

**25 AÑOS DE DENUNCIAS INDIVIDUALES
POR VIOLACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE
LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER
(CEDAW)**

Una retrospectiva crítica de su aplicación a nivel global

ANA GEMMA LÓPEZ MARTÍN (ED.)



**25 AÑOS DE DENUNCIAS INDIVIDUALES
POR VIOLACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE
LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER
(CEDAW)**

Una retrospectiva crítica de su aplicación a nivel global

**25 AÑOS DE DENUNCIAS INDIVIDUALES
POR VIOLACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE
LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER
(CEDAW)**

Una retrospectiva crítica de su aplicación a nivel global

Ana Gemma López Martín (ed.)

Dykinson, S.L.

Realizado en el marco del del Proyecto del MINECO “La CEDAW 40 años después: ¿los derechos líquidos de la mujer?” (referencia PID2021-122788OB-I00)



© Los autores
2026

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid
Teléfono (+34) 91544 28 46 – (+34) 91544 28 69
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 979-13-7047-158-3
DOI: <https://doi.org/10.14679/4907>

Preimpresión:
Besing Servicios Gráficos, S.L.
besingsg@gmail.com

ÍNDICE

PRESENTACIÓN. SOBRE LOS MECANISMOS DE GARANTÍA Y CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LA CEDAW POR SUS ESTADOS PARTE.....	15
I. ESTADOS DE ÁFRICA.....	27
1. ANGOLA	29
2. ARGELIA	31
3. BENIN.....	34
4. BOTSUANA.....	36
5. BURKINA FASO	38
6. BURUNDI	41
7. CABO VERDE	43
8. CAMERÚN	44
9. CHAD.....	46
10. COMORAS	49
11. COSTA DE MARFIL.....	50
12. DJIBOUTI.....	53
13. EGIPTO	55
14. ERITREA	58
15. ESUATINI.....	60
16. ETIOPIÁ.....	62
17. GABÓN.....	63
18. GAMBIA.....	65
19. GHANA.....	67
20. GUINEA.....	69

Índice

21.	GUINEA-BISSAU.....	71
22.	GUINEA ECUATORIAL	73
23.	KENIA.....	75
24.	LESOTO	76
25.	LIBERIA.....	78
26.	LIBIA.....	80
27.	MADAGASCAR	83
28.	MALAWI	84
29.	MALI	87
30.	MARRUECOS.....	89
31.	MAURICIO.....	90
32.	MAURITANIA	92
33.	MOZAMBIQUE.....	94
34.	NAMIBIA	96
35.	NÍGER.....	98
36.	NIGERIA.....	101
37.	REPÚBLICA CENTROAFRICANA.....	103
38.	REPÚBLICA DEL CONGO	105
39.	REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO.....	107
40.	RUANDA.....	108
41.	SANTO TOMÉ	110
42.	SENEGAL	111
43.	SEYCHELLES.....	114
44.	SIERRA LEONA	116
45.	SUDÁFRICA	119
46.	SUDÁN DEL SUR.....	121
47.	TANZANIA	122
48.	TOGO	124
49.	TÚNEZ.....	126

50.	UGANDA	128
51.	ZAMBIA	129
52.	ZIMBABUE	131
II. ESTADOS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE		135
1.	ANTIGUA Y BARBUDA	138
2.	ARGENTINA	141
3.	BARBADOS	144
4.	BAHAMAS	146
5.	BELICE	147
6.	BOLIVIA	149
7.	BRASIL	151
8.	CHILE	153
9.	COLOMBIA	155
10.	COSTA RICA	158
11.	CUBA	160
12.	DOMINICA	162
13.	ECUADOR	163
14.	EL SALVADOR	165
15.	GRANADA	167
16.	GUATEMALA	170
17.	GUYANA	173
18.	HAITÍ	174
19.	HONDURAS	176
20.	JAMAICA	178
21.	MÉXICO	180
22.	NICARAGUA	185
23.	PANAMÁ	188
24.	PARAGUAY	190

25.	PERÚ.....	192
26.	REPÚBLICA DOMINICANA	195
27.	SAN CRISTÓBAL Y NIEVES	197
28.	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS	198
29.	SANTA LUCÍA.....	201
30.	SURINAM.....	203
31.	TRINIDAD Y TOBAGO	206
32.	URUGUAY	208
33.	VENEZUELA.....	210
III. ESTADOS DE ASIA Y EL PACÍFICO		213
1.	AFGANISTÁN.....	216
2.	ARABIA SAUDÍ	218
3.	BAHREIN	219
4.	BANGLADESH.....	221
5.	BHUTÁN	222
6.	BRUNEI DARUSSALAM.....	224
7.	CAMBOYA	225
8.	CHINA	228
9.	CHIPRE	230
10.	EMIRATOS ARABES UNIDOS	232
11.	FIJI.....	234
12.	FILIPINAS.....	236
13.	INDIA.....	238
14.	INDONESIA	240
15.	IRAQ	241
16.	ISLAS MARSHALL.....	243
17.	ISLAS SALOMÓN	245
18.	JAPÓN.....	247

19.	JORDANIA.....	248
20.	KAZAJISTÁN	250
21.	KIRGUISTÁN	252
22.	KIRIBATI	254
23.	KUWAIT	256
24.	LAOS.....	257
25.	LÍBANO	259
26.	MALASIA.....	261
27.	MALDIVAS	263
28.	MICRONESIA	265
29.	MONGOLIA.....	266
30.	MYANMAR.....	268
31.	NAURU	270
32.	NEPAL.....	272
33.	OMÁN.....	274
34.	PAKISTÁN	275
35.	PAPÚA NUEVA GUINEA.....	277
36.	QATAR.....	279
37.	REPÚBLICA ÁRABE SIRIA.....	281
38.	REPUBLICA DE COREA.....	283
39.	REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA.....	285
40.	SAMOA	286
41.	SINGAPUR	289
42.	SRI LANKA.....	291
43.	TAILANDIA.....	294
44.	TAYIKISTÁN	296
45.	TIMOR-LESTE	298
46.	TURKMENISTÁN	300
47.	TUVALU	302

48.	UZBEKISTÁN.....	303
49.	VANUATU	305
50.	VIETNAM.....	307
51.	YEMEN.....	309
IV. ESTADOS DE EUROPA OCCIDENTAL Y OTROS		311
1.	ALEMANIA.....	314
2.	ANDORRA.....	316
3.	AUSTRALIA	318
4.	AUSTRIA	320
5.	BÉLGICA	322
6.	CANADÁ.....	323
7.	DINAMARCA	325
8.	ESPAÑA	328
9.	FINLANDIA.....	331
10.	FRANCIA	333
11.	GRECIA	335
12.	IRLANDA.....	337
13.	ISLANDIA.....	338
14.	ISRAEL.....	340
15.	ITALIA	341
16.	LIECHTENSTEIN.....	343
17.	LUXEMBURGO.....	345
18.	MALTA.....	347
19.	MÓNACO	349
20.	NORUEGA.....	350
21.	NUEVA ZELANDA.....	352
22.	PAÍSES BAJOS	354
23.	PORTUGAL.....	356

24.	REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE	358
25.	SAN MARINO	360
26.	SUECIA.....	362
27.	SUIZA.....	364
28.	TURQUÍA.....	366
V. ESTADOS DE EUROPA ORIENTAL.....		369
1.	ALBANIA	372
2.	ARMENIA	374
3.	AZERBAIYÁN	375
4.	BELARÚS.....	377
5.	BOSNIA-HERZEGOVINA	379
6.	BULGARIA	382
7.	CROACIA.....	385
8.	REPÚBLICA ESLOVACA	387
9.	REPÚBLICA DE ESLOVENIA.....	389
10.	ESTONIA.....	391
11.	GEORGIA.....	393
12.	HUNGRÍA	395
13.	LETONIA	397
14.	LITUANIA	399
15.	MACEDONIA DEL NORTE	401
16.	MOLDAVIA	404
17.	MONTENEGRO.....	407
18.	REPÚBLICA CHECA.....	409
19.	POLONIA.....	412
20.	RUMANÍA.....	414
21.	RUSIA	416
22.	SERBIA	420

23. UCRANIA	422
VI. UNA VALORACIÓN FINAL A MODO DE CONCLUSIÓN	427
1. AVANCES Y FORTALEZAS	427
2. DEBILIDADES Y DESAFÍOS PERSISTENTES	428
3. EVALUACIÓN DE ORGANISMOS Y SOCIEDAD CIVIL	430
4. DERECHOS MÁS VULNERADOS O CON UN MENOR GRADO DE PROTECCIÓN	431

PRESENTACIÓN

SOBRE LOS MECANISMOS DE GARANTÍA Y CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LA CEDAW POR SUS ESTADOS PARTE

La *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, conocida habitualmente como CEDAW por sus siglas en inglés, es el primer instrumento internacional universal que proscribe con carácter general la discriminación de la mujer; siendo el tratado internacional más amplio y progresista en materia de derechos de las mujeres. Tiene por objeto eliminar la discriminación contra estas, y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres en todas las dimensiones del desarrollo.

La CEDAW fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979¹; y entró en vigor de manera general el 3 de septiembre de 1981, transcurridos 30 días tras el depósito del vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 27.1. Actualmente cuenta con 189 Estados Parte². La CEDAW consta de un preámbulo y 30 artículos que abordan diversos aspectos de la igualdad de género y la eliminación de la discriminación contra las mujeres. Los puntos clave incluyen:

- *Definición de discriminación de género*: La CEDAW establece una definición amplia de discriminación contra las mujeres, que incluye cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el género que tenga el efecto de menoscabar o anular los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres en diversas áreas.
- *Igualdad en la ley y en la práctica*: Los Estados Parte se comprometen a tomar medidas para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que perpetúen la discriminación de género. También se les insta a tomar medidas positivas para asegurar la igualdad real de mujeres y hombres.

1 United Nations, *Treaty Series*, vol. 1249, p.13.

2 Este es el enlace donde se localiza la información acerca de los Estados parte de la CEDAW, así como de la fecha de firma y de la ratificación de la misma por cada uno de ellos, o, en su caso, de su adhesión: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8&chapter=4&clang=_en

- *Eliminación de la discriminación en el ámbito público y privado:* La CEDAW se aplica a todas las esferas de la vida, ya sea en el ámbito público o privado. Esto incluye la eliminación de estereotipos de género, la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares, y la igualdad de oportunidades en la educación, el empleo y la participación política.
- *Salud y seguridad:* Los Estados Partes deben asegurar el acceso a servicios de salud de calidad y a la información sobre salud sexual y reproductiva. También deben tomar medidas para prevenir y abordar la violencia de género, incluyendo la violencia doméstica y la trata de personas.
- *Participación en la vida pública y política:* La CEDAW promueve la participación activa de las mujeres en la vida pública y política. Esto incluye el derecho de las mujeres a votar, ser elegidas y participar en la toma de decisiones a todos los niveles.

En este sentido, de acuerdo con la CEDAW, los Estados Parte están obligados tanto a sentar las bases legales para que exista igualdad entre mujeres y hombres, esto es, la igualdad formal; como a asegurar que haya igualdad en los hechos, es decir, igualdad sustantiva.

Siendo estos los postulados de la CEDAW, para asegurar su efectivo cumplimiento la Convención prevé en su artículo 17 la creación de un órgano de control: el **Comité CEDAW**, constituido por 23 expertos independientes especialistas en derechos de la mujer³.

De manera paralela, se establece un único mecanismo de garantía y control, que se centra en la obligación que corresponde a todos sus Estados parte de presentar *informes periódicos* al Comité CEDAW sobre la aplicación de los derechos de la mujer recogidos en ésta. Así lo establece el artículo 18 en los siguientes términos:

“1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

- a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate;
- b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

³ El Comité se reúne dos veces al año en Nueva York para hacer el seguimiento pertinente, así como para generar debates y dictar recomendaciones generales que contribuyan a la igualdad real de mujeres y hombres.

2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención”.

Sin embargo, a diferencia de la mayor parte de los tratados de derechos humanos, la CEDAW no recogía la posibilidad de presentar denuncias individuales por parte de las víctimas contra los Estados parte, por la posible vulneración de alguno o algunos de los derechos recogidos en su articulado. Lo cual comportaba un importante déficit en su aplicación práctica, al estar privada de lo que es, sin duda, la piedra angular de todo sistema de protección de derechos humanos.

Hubo que esperar veinte años para que este déficit fuera paliado con la adopción, el 6 de octubre de 1999, del *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*⁴. Este Protocolo *entró en vigor el 22 de diciembre de 2000*, por lo que acaban de cumplirse 25 años de su vigencia. Actualmente, el Protocolo cuenta con 116 Estados parte⁵. El Protocolo Facultativo de la CEDAW fortalece la Convención mediante la introducción del mecanismo de control de las *comunicaciones individuales* -además del procedimiento de investigación por violaciones graves o sistemáticas-, ambos gestionados por el Comité CEDAW.

En el marco de la presente obra, ponemos el foco en estas dos técnicas de garantía y control de los derechos de la mujer recogidos en la CEDAW: los informes periódicos estatales y las quejas individuales contra Estados; a los efectos de valorar, como expondremos más adelante, su aplicación en la práctica, y cuyo funcionamiento pasamos a exponer de manera sintética para un mejor conocimiento de lo que aquí se analiza.

El **mecanismo de los informes periódicos estatales** se articula de la siguiente manera. Los Estados presentan su primer informe un año después de obligarse por la Convención, esto es, tras su ratificación o adhesión a la misma. Y luego periódicamente siempre que el Comité lo solicite, de acuerdo con el ‘Ciclo de Examen Previsible’. El Comité examina cada informe y dirige sus preocupaciones y recomendaciones al Estado parte en forma de “Observaciones finales”. A este respecto, los Estados deben considerar el proceso de presentación de informes, incluida la preparación de los mismos, como una forma de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

4 United Nations, *Treaty Series*, vol. 2131, p. 83.

5 Este es el enlace donde se localiza la información acerca de los Estados parte del Protocolo Facultativo de la CEDAW de 1999, así como de la fecha de firma y de la ratificación del mismo por cada uno de ellos, o, en su caso, de su adhesión: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8-b&chapter=4&clang=_en

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tiene publicadas en su web unas “Directrices para la presentación de informes a la CEDAW”⁶. Tales Directrices fueron aprobadas por el Comité CEDAW en su 74ª sesión, del 21 de octubre al 8 de noviembre de 2019⁷. El objetivo de las mismas es el de asesorar a los Estados parte sobre la forma y el contenido de sus informes, con el fin de garantizar que los informes presentados al Comité de la CEDAW sean exhaustivos y se presenten de manera uniforme. En esta línea, los informes se benefician de una amplia consulta y un compromiso constructivo. Los Estados partes deben alentar y facilitar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y otros actores de la sociedad civil en la preparación de sus informes.

Por otra parte, con el objetivo de facilitar a los Estados el cumplimiento de esta obligación, el Comité aprobó en su 69º período de sesiones, celebrado en marzo de 2018, un “Procedimiento de notificación simplificado”⁸. Este procedimiento tiene como objetivo facilitar el proceso de presentación de informes de los Estados parte; reforzar la capacidad de los Estados parte para cumplir con sus obligaciones de manera oportuna y eficaz; proporcionar al Comité informes periódicos más específicos; mejorar la eficacia del sistema de supervisión de los tratados reduciendo la necesidad de solicitar información complementaria antes de examinar un informe; y permitir al Comité planificar su trabajo con antelación.

En este procedimiento, el grupo de trabajo anterior al período de sesiones envía a los Estados parte una lista de cuestiones (una “lista de cuestiones previas a la presentación de informes” o “LOIPR”). Las respuestas del Estado parte a la LOIPR constituyen su informe periódico en virtud del artículo 18, párrafo 1 (b), de la Convención. De acuerdo con el párrafo 16 de la resolución 68/268 de la Asamblea General, el informe periódico no debe superar las 21.200 palabras. Una vez presentadas las respuestas del Estado parte a la LOIPR, el Comité no enviará ninguna otra lista de cuestiones antes de examinar el informe del Estado parte. Por este motivo, los informes recibidos en el marco de este procedimiento se programan para su examen por el Comité con carácter prioritario.

En la decisión 69/V, el Comité decidió poner el procedimiento simplificado de presentación de informes a disposición de todos los Estados partes que

6 <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/reporting-guidelines>

7 El Comité también ha adoptado en 2019, una “Nota de orientación para los Estados partes para la preparación de informes periódicos en virtud del artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en el contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible” (CEDAW/C/74/3).

8 Decisión 69/V (A/73/38, tercera parte). Este procedimiento estuvo disponible inicialmente, con carácter experimental, desde el 1 de enero de 2015 (decisión 58/II; A/70/38, primera parte), habiéndose suspendido su utilización en noviembre de 2016 (decisión 65/V, A/72/38, segunda parte).

lo soliciten, independientemente de que su respectivo informe periódico esté atrasado, siempre que el Estado parte en cuestión:

- (1) presentó previamente un informe inicial que fue examinado en el marco del procedimiento ordinario; y
- (2) ha presentado un documento básico común actualizado, de acuerdo con las “Directrices armonizadas sobre la presentación de informes en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas directrices sobre un documento básico común y documentos específicos para cada tratado” (HRI/MC/2006/3 y Corr.1), que se remonta a no más de cinco años. Este requisito se ha eliminado desde entonces.

También ha decidido mantener en revisión las modalidades prácticas del procedimiento simplificado de información, para garantizar su eficacia para todas las partes interesadas.

Por lo que se refiere al mecanismo de las *comunicaciones individuales*, este sigue el modelo del existente en relación con otros ocho tratados de derechos humanos de Naciones Unidas que también cuentan con dicha posibilidad⁹. En términos generales, las características de este mecanismo común son las que exponemos a continuación.

En primer lugar, es *facultativo* puesto que es necesario que el Estado parte haya aceptado expresamente la competencia del Comité correspondiente para recibir quejas individuales. Esa aceptación voluntaria por los Estados puede ser, bien, a través de la aceptación de las cláusulas facultativas establecidas en el propio tratado que los crea y establece la posibilidad de denuncia (Comité contra la Tortura –art.22-, Comité de la eliminación de todas las formas de discriminación racial –art.14-, Comité de los trabajadores migratorios –art.77-), bien al ratificar o adherirse al correspondiente protocolo facultativo que ha establecido la técnica de las denuncias individuales. Esta característica de voluntariedad resta universalidad al procedimiento, al ser aceptado por un número todavía muy reducido de Estados si lo comparamos con el potencial que suponen los 193 Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas. España ha aceptado la competencia de los ocho Comités en vigor que pueden conocer de comunicaciones individuales.

⁹ Son los siguientes: Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984; Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares de 1990 (no está en vigor); Convención sobre los Derechos del Niño de 1991; Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de 2006; y Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de 2006.

En segundo lugar, el procedimiento es *reglado y obligatorio*. Es decir, una vez aceptado voluntariamente por el Estado, el Comité tramitará todas y cada una de las quejas individuales que reciba y que vayan dirigidas contra ese Estado. Reglado, porque se desarrolla en su integridad por escrito, según las reglas de procedimiento aplicables, en el que no existe una fase oral o de audiencia de las partes en el procedimiento (salvo en el caso del Comité contra la tortura, según el art. 117.4 de su reglamento). El procedimiento es además de obligatorio acatamiento por los Estados parte.

En tercer lugar, es importante reseñar un aspecto que garantiza la plena independencia del Comité. A diferencia del TEDH, los expertos de los Comités onusianos *no participan en asuntos que tengan que ver con el país de su nacionalidad* u otro con el que puedan tener vínculos estrechos, como, por ejemplo, su residencia habitual. Se les aplica a sí mismos el principio recogido en su propia jurisprudencia de que los miembros de órganos judiciales no solo deben ser independientes, sino que además deben parecerlo.

En cuarto lugar, todas las fases procesales se desarrollan en la más estricta *confidencialidad*. Ello no impide, sin embargo, que la víctima o su representante estén al corriente de la tramitación de su queja, pues participan activamente en el procedimiento. En teoría, las decisiones sobre admisibilidad y los dictámenes u opiniones en cuanto al fondo del respectivo Comité son también confidenciales. Sin embargo, la regla se ha flexibilizado en la práctica, pues los comités han decidido siempre hacer públicas tanto sus decisiones sobre inadmisibilidad como sus dictámenes de manera individualizada en el sitio del respectivo comité en la Web de la OACNUDH y a través de sus informes anuales a la Asamblea General, una vez notificados a las partes en el procedimiento.

En quinto lugar, el procedimiento es *contradictorio* y de apariencia contenciosa o judicial, pero sin gozar de esta naturaleza en sentido estricto. De ahí que se le califique de “cuasicontencioso”. El carácter contradictorio implica que las partes en el procedimiento (el Estado y la víctima o su representante) se enfrentarán ante el Comité competente defendiendo por escrito y sucesivamente sus posiciones: primero en cuanto a la admisibilidad de la queja y, una vez resuelta favorablemente esta primera fase procesal, en cuanto al fondo del asunto. El Comité analizará los hechos considerados como probados a partir de las informaciones suministradas por las partes en el procedimiento conforme al principio de igualdad de armas. A continuación, realizará la calificación jurídica de los mismos.

En sexto lugar, la decisión del Comité sobre la admisibilidad de una queja es *definitiva y obligatoria* para las partes. Solamente podrá ser revisada si el Estado o la víctima presentan nuevas informaciones de peso, siempre que la

causa que justifique la decisión del Comité de no admisibilidad de la queja pueda ser enervada. Esto no será posible si, por ejemplo, el mismo asunto está siendo examinado por otra instancia internacional de examen o arreglo, si la queja es incompatible con la convención de que se trate, si no se presentó dentro del plazo establecido a contar desde el agotamiento de los recursos internos o, salvo excepciones, si se refiere a hechos anteriores a la fecha en que el Estado denunciado reconoció la competencia del Comité para recibir quejas individuales.

En séptimo lugar, la opinión del Comité sobre el fondo del asunto -que se denomina *dictamen*- se redacta en forma de sentencia y el Comité se pronuncia sobre si ha habido o no violación de algún derecho o derechos en el caso concreto. En caso positivo, el Comité señalará las medidas de reparación e indemnización a la víctima que el Estado infractor deberá adoptar.

En octavo lugar, la adopción de decisiones sobre la admisibilidad y opiniones en cuanto al fondo permite a los Comités competentes analizar e *interpretar* en profundidad el alcance de los artículos de los tratados en cuestión, a la vez que tutelar internacionalmente los derechos presuntamente violados en la persona de la víctima que se queja. Así pues, en este tipo de procedimientos, la tutela de los derechos es estrictamente individual, abarcando exclusivamente a la víctima o víctimas que son objeto de la comunicación que constituye la queja.

Por último, la finalidad de este procedimiento es de protección estricta y de *carácter ex post facto*, es decir, que se puede recurrir a él una vez producida la violación, por tanto, es un mecanismo sin efectos preventivos sino más bien sancionadores y reparadores de una violación efectivamente cometida.

Por lo que se refiere al *procedimiento*, actualmente se recomienda que las quejas se envíen por correo electrónico, rellenando el formulario de solicitud debidamente cumplimentado -que está disponible en la Web¹⁰-, así como la documentación adjunta a dicha solicitud a: petitions@ohchr.org. Si no es posible presentar el caso por vía electrónica, se debe explicar por qué y enviar en papel (no más de 20 páginas contadas por una sola cara) ante la Secretaría de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ginebra¹¹. No se tramitará ninguna comunicación en papel si no se presenta una justificación. No se deben incluir originales, sólo copias, pues no se devuelve ningún documento. En cuanto a los idiomas de presentación

10 Este es el enlace donde se localiza el formulario de comunicaciones individuales: <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx>

11 La dirección es la siguiente:

Sección de Peticiones y Acciones Urgentes

OHCHR. Palais des Nations

Avenue de la Paix 8-14. 1211 Ginebra (Suiza)

y de uso en todo el procedimiento son los idiomas de trabajo de los Comités: inglés, francés, ruso y español.

Una vez recepcionada la queja por la Secretaría, le da traslado al correspondiente Comité. Lo primero que hace el Comité es comprobar que tiene competencia, tanto material (que se trate de derechos recogidos en el tratado respecto de cuyo cumplimiento tiene otorgada competencia), como personal (víctima bajo la jurisdicción del Estado que debe ser parte del tratado) y temporal (que se trate de hechos posteriores a la entrada en vigor del tratado respecto del Estado denunciado o, en su caso, del Protocolo que faculta al Comité para conocer de quejas individuales). Para, posteriormente, verificar que se cumplen los *requisitos de admisibilidad* que son, sucintamente, los siguientes:

1. La comunicación debe presentarse por escrito y no puede ser anónima. Aunque se puede solicitar que a lo largo del procedimiento y en el dictamen final no aparezca el nombre completo del autor, por lo que solo aparecerán sus iniciales.
2. La puede interponer una persona o grupo de personas que se consideren víctimas: ya sea víctima directa o su representante; víctima indirecta -familiar- o potencial -solo si está bien fundamentada la posibilidad de daño inminente-. No hay *actio popularis*.
3. Los hechos denunciados por el autor de la comunicación han debido tener lugar estando la víctima bajo la jurisdicción del Estado denunciado; circunstancia que debe mantenerse a lo largo de todo el procedimiento.
4. La comunicación no puede constituir abuso de derecho, esto es, el autor no puede extralimitarse en la petición (por ej. aludiendo a hechos que no constituyan realmente violación o que no guarden relación con el tratado invocado).
5. Debe estar bien fundamentada, con presentación de pruebas suficientes de violación, y que queden debidamente relacionados los hechos con los derechos alegados.
6. No ser incompatible con el tratado cuya violación se invoca -en nuestro caso, con la CEDAW-, es decir, que los hechos se correspondan con los derechos recogidos en el tratado.
7. Se deben haber agotado los recursos en el orden interno del Estado objeto de la queja antes de acudir al Comité. En el caso de las denun-

cias ante el Comité CEDAW, no hay plazo para presentar la comunicación tras el agotamiento¹². Rige principio de efecto útil.

8. El mismo asunto -esto es, mismos hechos, mismas partes, mismos derechos violados- no debe estar siendo conocido por otra instancia internacional al mismo tiempo (litispendencia).

Una vez admitida la comunicación, se inicia el procedimiento contradictorio para el examen sustantivo de la comunicación sobre el fondo que finaliza, como hemos indicado, con una resolución en forma de Dictamen. Aunque no se trata de una sentencia judicial en sentido estricto, sí es obligatorio para los Estados acatar lo establecido por el Comité en su Dictamen en la medida en que se han obligado voluntariamente, tanto al cumplimiento del tratado que recoge los derechos que han sido violados, como a la jurisdicción del órgano de control, otorgándole competencia para poder conocer de estas denuncias. Así lo ha sentenciado, en el caso de España, el Tribunal Supremo quien ha sentado doctrina a este respecto estableciendo que, si el Gobierno se niega a ejecutar, procede la presentación de un recurso contencioso-administrativo por responsabilidad patrimonial de la Administración a los efectos de indemnizar debidamente a la víctima¹³.

Siendo este el panorama garantista de los derechos de la mujer establecido en la CEDAW y en su Protocolo Facultativo, el objeto de la presente obra es el de hacer un exposición analítica acerca de cómo se ha llevado a la práctica este sistema y hacerlo con una visión en perspectiva histórica de la misma desde que los Estados se han comprometido a garantizar estos derechos al ratificar o adherirse a la CEDAW y, en su caso, a su Protocolo Facultativo, hasta diciembre de 2025, fecha en la que se cumplen los veinticinco años de vigencia del Protocolo.

Esta obra es el fruto de dos años de investigación realizada en el marco del Proyecto del MINECO “La CEDAW 40 años después: ¿los derechos líqui-

¹² En el caso de otros Comités, sí hay un plazo para presentar la queja individual. Por ejemplo, en el caso del Comité DESC y el Comité del niño, se establece un plazo de un año máximo desde el agotamiento de los recursos en el orden interno para poder presentar una comunicación individual. En el caso del Comité de Derechos Humanos, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no establece un plazo, sin embargo, para evitar posibles abusos a este respecto, el Comité introdujo una norma en su reglamento (artículo 96 c) relativa a las demoras en la presentación. Según esta norma, una demora en la presentación no constituye automáticamente un abuso del derecho a presentar denuncias. No obstante, podría existir abuso cuando la denuncia se presenta después de cinco años desde el agotamiento de los recursos internos o, en su caso, después de tres años desde la conclusión de otro procedimiento de investigación o arreglo internacional, a menos que existan razones que justifiquen la demora, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso.

¹³ La primera sentencia del Tribunal Supremo (TS) estableciendo este extremo fue la 1263/2018, de 17 de julio (caso Ángela González Carreño, Dictamen del Comité CEDAW). La última, sentando doctrina es la sentencia TS 5520/2023, de 29 de noviembre (caso Rubén Calleja, Dictamen del Comité Discapacitados).

dos de la mujer?” (referencia PID2021-122788OB-I00). Durante este período, los miembros del equipo han localizado todos los *informes periódicos* de todos los Estados parte de la CEDAW, así como, las observaciones finales del Comité a cada uno de ellos, y los informes de seguimiento de los Estados a las observaciones del Comité¹⁴; y han procedido a su valoración y exposición, tanto respecto de los avances, como de los motivos de preocupación. Asimismo, en relación con aquellos Estados que también son parte del Protocolo Facultativo que establece la posibilidad de *comunicaciones individuales*, han extraído toda la jurisprudencia existente¹⁵, haciendo un breve resumen de las denuncias presentadas, las inadmitidas -fijando la causa de inadmisión-, y las admitidas. Y, en relación con estas últimas, exponiendo en qué casos no ha habido violación -aportando la justificación dada por el Comité-, y en qué casos sí ha habido violación, siendo estos últimos objeto de un mayor análisis y exposición. Todo ello queda reflejado en una breve sinopsis de cada uno de los Estados, con todos estos datos que, a modo de ficha, permite contar con toda la información relevante respecto de cada uno de los 189 Estados parte de la CEDAW.

El objetivo que se persigue con esta obra no es solo exponer de una manera detallada el estado de la cuestión, sino el de hacerlo con un enfoque crítico que nos lleve a poder apreciar y valorar de una manera objetiva la efectividad de estos mecanismos de control y, por ende, el grado de respeto que existe de los derechos de la mujer. El examen riguroso, analítico y con fundamento jurídico de los informes periódicos de cada Estado, basado en los datos proporcionados por los Estados al Comité CEDAW, contrastando dichos datos con las recomendaciones proporcionadas por el propio Comité, implica realizar una valoración fundamentada y razonada del respeto de los derechos de la mujer por parte cada uno los 189 Estados parte de la CEDAW que se analizan.

Dicho análisis se ha llevado a cabo distribuyendo esos Estados por ámbitos regionales, cuya determinación sigue la regla de la representación geográfica equitativa utilizada en el sistema de las Naciones Unidas: África; América Latina y el Caribe; Asia y el Pacífico; Europa occidental y otros Estados; y Europa oriental. Para afrontarlo debidamente, el equipo investigador que ha llevado a cabo esta ingente labor -miembros todos ellos del referido proyecto- se ha dividido entre cada uno de los grupos regionales indicados, de la siguiente manera y con la consiguiente asignación de Estados para analizar por parte de cada uno de ellos, que han estado coordinados por uno de los miembros del equipo investigador:

14 Este es el enlace al buscador de toda esta información que facilita Naciones Unidas y donde se puedes cotejar todos los datos que sobre esta cuestión aparecen en la obra respecto de cada Estado: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Countries.aspx

15 La base de datos de esta jurisprudencia se localiza en el siguiente enlace facilitado en la Web de Naciones Unidas: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=sp

África: José Antonio Perea Unceta -coordinador del grupo- (Senegal, Gambia, Guinea Bissau, Guinea, Sierra Leona, Liberia, Costa de Marfil, Ghana, Togo, Benín, Cabo Verde y Nigeria), Juan Bautista Cartes Rodríguez (Angola, Zambia, Malawi, Lesotho, Namibia, Botswana, Zimbabwe, Mozambique, Madagascar, Mauricio, Comoras, Seychelles, Sudáfrica y Eswatini), Paula López Zamora (Camerún, Guinea Ecuatorial, Sao Tomé, Gabón, Rep. Congo, República Democrática del Congo, Uganda, Kenia, Burundi, Tanzania y Ruanda), y Rocío Paricio (Marruecos, Mauritania, Argelia, Túnez, Libia, Egipto, Mali, Níger, Chad, Burkina Faso, Sudán del Sur, Eritrea, Djibouti, Etiopía y República Centroafricana).

América Latina y el Caribe: Joaquín González Ibáñez -coordinador del grupo- (México, Nicaragua, Surinam, Paraguay, Bahamas y Bolivia), Carlos Mauricio López Cárdenas (Antigua y Barbuda, Colombia, Dominica, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía y Guatemala), Thairi N. Moya Sánchez (Brasil, Chile, Ecuador, Belice, República Dominicana, Guyana y Venezuela), Tahina Ojeda Medina (Costa Rica, Honduras, El Salvador, Panamá, Argentina, Uruguay y Granada) y Paola Diana Reyes Parra (Cuba, Jamaica, Haití, Trinidad y Tobago, Barbados, Perú y San Cristóbal y Nieves).

Asia y el Pacífico: Raquel Regueiro Dubra -coordinadora del grupo- (Bahréin, Indonesia, Iraq, Jordania, Maldivas, Myanmar, Omán, Qatar, República Árabe Siria, Timor-Leste, Yemen y Vietnam), José María Carabante Muntada (Bangladesh, Camboya, India, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Sri Lanka, Tayikistán y Uzbekistán), Paloma Durán Lalaguna (Afganistán, Arabia Saudita, China, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Japón, Malasia, Pakistán, República de Corea y Singapur), Alberto José Ferrari Puerta (Bhután, Brunei Darussalam, Chipre, Micronesia, Mongolia, Nepal, República Democrática Popular Laos, República Popular Democrática de Corea, Tailandia y Turkmenistán), y Marta Iglesias Berlanga (Fiyi, Islas Marshall, Islas Salomón, Kiribati, Nauru, Papua Nueva Guinea, Samoa, Tuvalu y Vanuatu).

Europa Occidental y otros Estados: Javier Chinchón -coordinador del grupo- (Noruega, Países Bajos, Austria, Suiza y Liechtenstein), María Gómez Escarda (España, Portugal, Malta, Dinamarca, Luxemburgo y Finlandia), Eugenia Relaño Pastor (Canadá, Reino Unido, Irlanda, Grecia, Bélgica e Italia), Carlos Ríos Melero (Andorra, San Marino, Mónaco, Francia y Suecia) y Jorge Rodríguez Rodríguez (Israel, Australia, Nueva Zelanda, Turquía, Alemania e Islandia).

Europa Oriental: Ana Gemma López Martín -coordinadora del grupo- (Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria y Croacia), Rubén Carnerero Castilla (Polonia, República Checa, Rumanía, Federación de Rusia, Serbia y

Ucrania), Leonardo Alberto López Marcos (Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Georgia y Hungría), Consuelo Martínez-Sicluna Sepúlveda (Albania, Armenia y Azerbaiyán), y Camilo Villajos de Silva (Letonia, Lituania, Macedonia del Norte, Moldavia y Montenegro).

Hacerlo con esta distribución nos ha permitido extrapolar los datos obtenidos a nivel nacional al ámbito regional, estableciendo además una comparativa de la situación existente entre todos los Estados que conforman el mismo grupo regional. Todo esto se expone al inicio de cada grupo para obtener así una foto resumen de la situación en cada grupo regional. Lo cual permite valorar en qué Estado se ha avanzado en mayor y en menor medida en la integración de género.

Esto le permitirá igualmente al lector detectar cuáles son los mayores logros y las mayores carencias existentes, tanto estatales, como a nivel regional en cuanto a la protección de los derechos de la mujer. Así como valorar el grado de utilización de la técnica de las denuncias contra los Estados por su violación por parte de las víctimas, y los casos en los que se ha constatado que ha habido violación de los derechos recogidos en la CEDAW. Al final de la obra, se hace una valoración global de la situación a nivel mundial, con una comparativa entre los distintos grupos regionales, para determinar, tanto los aspectos comunes entre todos ellos, como las principales diferencias en la protección de los derechos de la mujer.

Hacerlo tras veinticinco años de la posibilidad de que las mujeres pueden llevar a los Estados ante una jurisdicción internacional para rendir cuentas de sus violaciones, nos ha parecido el mejor homenaje al papel que ha supuesto la entrada en escena de la CEDAW a favor de la integración de género y de la defensa de los derechos de la mujer.

ANA GEMMA LÓPEZ MARTÍN
IP del Proyecto

I. ESTADOS DE ÁFRICA

De los 54 Estados que forman el grupo regional de África, 52 son parte de la CEDAW. Solo Somalia y Sudán no lo son. Las adhesiones y ratificaciones de la CEDAW se han producido entre 1980 (Cabo Verde) y 2015 (Sudán del Sur), 28 en la década de 1980, 20 en la de 1990 y solo tres en los 2000 (Mauritania, Santo Tomé y Esuatini) y la señalada de 2015.

Por lo que se refiere al Protocolo Facultativo de la CEDAW de 1999, que permite la presentación de comunicaciones individuales, son parte del mismo un total de 29 Estados africanos; hay 15 que lo han firmado (autenticación) pero que aún no lo han ratificado por lo que no son parte del mismo. A pesar de esta participación en el Protocolo Facultativo (55,7% de los Estados parte en la CEDAW), solo Libia y Tanzania han sido objeto de sendas comunicaciones individuales, resueltas en 2014 y 2015 respectivamente.

Por otra parte, cabe reseñar que se ha emitido un Informe relativo a la investigación sobre Nigeria -con arreglo al artículo 8 del Protocolo Facultativo de la CEDAW-, de 4 de septiembre de 2025.

En lo que respecta a los informes periódicos, todos los Estados han recurrido a la presentación de informes acumulados de varios periodos. En lo que se refiere al retraso en presentar el informe inicial 16 Estados lo han demorado entre unos meses y tres años, 19 entre cuatro y diez años, 13 entre once y veinte años, y cuatro entre 21 y 23 años, siendo los más cumplidores en este aspecto Libia, Malawi, Mozambique, Nigeria, Senegal y Sudáfrica, y los más morosos República Centroafricana, Togo, Guinea-Bissau, Cabo Verde y Liberia.

En fecha de 1 de junio de 2025 un total de 7 Estados tienen fijada la presentación de su próximo informe entre noviembre de 2025 y julio de 2026, 13 tienen la fecha de su próxima entrega sin determinar por el Comité CEDAW debido a lo reciente de sus observaciones finales, 5 están pendientes de estas observaciones finales que debe emitir este órgano y hay 23 que están en situación de incumplimiento de las fechas establecidas. En este incumplimiento incurrir el 42% de los Estados parte. Entre estos últimos, incumple desde 2015 Zambia, con un retraso de diez años; desde 2016, Benín y Guinea Ecuatorial; desde 2018, Camerún, Esuatini, Ghana, Guinea y Sierra Leona; desde 2019, Liberia y Madagascar; desde 2020, Burundi, Mali y Tanzania; desde 2021,

Burkina Faso y Nigeria; desde 2023, Costa de Marfil, Etiopía, Mozambique y Seychelles; y desde 2024, Libia y Zimbabue.

Entre las cuestiones materiales que más preocupación suscitan al Comité CEDAW y que son generalmente comunes a la mayoría de los Estados del continente africano destacan:

- La regulación constitucional (en la menor parte de los casos) y en las leyes estatales de la igualdad y la no discriminación por razón de género, especialmente en lo que concierne a las costumbres estatales o a las normas propias de la *sharía* que mantienen situaciones de discriminación de la mujer en el divorcio, la viudedad, la tutela, la propiedad en el matrimonio, la herencia o el acceso a la propiedad de la tierra, y también que suponen prácticas tradicionales nocivas, como en muchos países la mutilación genital, el matrimonio infantil o forzado, la poligamia, el levirato, el sororato, la exclusión social de las mujeres y las niñas acusadas de practicar la brujería y de las albinas, la expulsión de las escuelas de las niñas embarazadas, etc., y en solo algunos Estados la exclusión de determinados trabajos o su segregación laboral, la esclavitud vinculada a determinados templos, los castigos corporales en las escuelas, la violación ritual de niñas o la criminalización del sexo extramatrimonial y las pruebas de virginidad.
- La adopción de medidas de educación, protección y asistencia social para prevenir, sancionar y reparar la violencia doméstica y para combatir la prostitución y la trata de mujeres.
- La promoción del acceso de las mujeres a la educación, a la justicia y a la salud, especialmente la sexual (con el uso de métodos anticonceptivos) y reproductiva (con un llamamiento al reconocimiento legal y la despenalización de la práctica del aborto), así como a la representación en los órganos políticos con medidas de discriminación positiva, y la consecución de la igualdad en el mercado laboral.
- El acceso de las mujeres en el ámbito rural a la alfabetización, al agua potable, al saneamiento de las aguas residuales, los suministros energéticos y la seguridad alimentaria.

También en algunos países destacan problemas tan graves como las situaciones de apatridia generadas por la costumbre de no inscribir los nacimientos, provocando situaciones de apatridia, o por normas estatales discriminatorias respecto de las mujeres madres de niños cuyos padres son de la nacionalidad de Estados limítrofes.

Procedemos a exponer la situación individual de cada uno de los 52 Estados de este grupo que son parte de la CEDAW, en relación, tanto con la técnica de los informes periódicos, como de las comunicaciones individuales.

1. ANGOLA

La República de Angola se adhirió a la CEDAW el 12 de agosto de 1986.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha ha presentado cuatro informes. Aunque el informe inicial debía presentarse al Comité en 1987, se autorizó para 1995 y, sin embargo, su remisión para los períodos primero a tercero se realizó el 2 de mayo de 2002¹⁶, el cuarto y quinto el 20 de abril de 2004¹⁷, el sexto el 18 de junio de 2011¹⁸ y el séptimo el 7 de noviembre de 2017¹⁹.

En las últimas observaciones finales, de 8 de marzo de 2019, el Comité señala como avances los siguientes: a) Avances legislativos: Decreto Presidencial núm. 155/16, de 9 de agosto de 2016, por el que se establece un marco de protección legal y social para el personal doméstico. Fortalecimiento de instituciones y políticas: Decreto Presidencial núm. 143//17 de 26 de junio de 2017 por el que se aprueba el plan de acción nacional para la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad, Decreto Presidencial núm. 222/13 de 24 de septiembre de 2013 por el que se aprueba la política nacional para la igualdad y equidad de género, Decreto Presidencial núm. 26/13 de 8 de mayo de 2013 por el que se aprueba el plan ejecutivo contra la violencia doméstica y se establece el Consejo Multisectorial para la aplicación del plan y su cronograma de actividades; b) Ratificación de tratados internacionales: el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el 19 de septiembre de 2014, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el 19 de septiembre de 2014, la Convención de la Unión Africana para la Protección y Asistencia a los Desplazados Internos en

16 CEDAW/C/AGO/1-3. Observaciones finales A/59/38(Part. II).

17 CEDAW/C/AGO/4-5. Observaciones finales A/59/38(Part. II).

18 CEDAW/C/AGO/6. Observaciones finales CEDAW/C/AGO/CO/6.

19 CEDAW/C/AGO/7. Observaciones finales CEDAW/C/AGO/CO/7.

África, el 14 de junio de 2013 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el 1 de abril de 2013.

Por lo que se refiere a las preocupaciones y recomendaciones:

- a) Adoptar una definición amplia de discriminación contra la mujer de conformidad con el artículo 1 de la CEDAW, pues la incluida en la Constitución es demasiado restrictiva;
- b) Dar solución a las incoherencias que existen entre la Constitución del Estado y el derecho consuetudinario en materia de género;
- c) Prohibir todas las prácticas nocivas, incluidos el matrimonio infantil o forzado, la dote, la poligamia, el levirato y la exclusión social de las mujeres y las niñas acusadas de practicar la brujería;
- d) Revisión del Código de Familia para que la edad mínima para contraer matrimonio se fije en 18 años.
- e) Adoptar una ley que combata y sancione todas las formas de violencia contra la mujer y, en particular, promulgar y hacer cumplir una ley que acabe con la trata de personas.
- f) Modificar el Código Penal para despenalizar el aborto, y legalizarlo, al menos, en situaciones como violación, incesto, malformaciones graves del feto y riesgo para la salud y la vida de la mujer embarazada.
- g) Dotar a la Oficina del Defensor del Pueblo de competencia en materia de derechos de la mujer.
- h) Acabar con las expulsiones colectivas de mujeres y niñas migrantes. Combatir y sancionar y reparar por la violencia sexual ejercidas contra ellas, incluida la ejercida por la Fuerza y Cuerpo de Seguridad del Estado. Además de poner fin a las denominadas “relaciones sexuales transaccionales” a cambio de alimentos y artículos necesarios para su supervivencia.
- i) Realización de programas, planes y campañas para la difusión de la CEDAW entre toda la población, garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, proteger a las defensoras de los derechos de la mujer, fomentar que las mujeres y niñas denuncien ante la policía las situaciones de violencia ejercida contra ellas, alcanzar una participación plena e igualitaria en la vida pública, expedir documentos de identidad de forma gratuita, eliminar estereotipos de género en el ámbito educativo, sensibilizar respecto de las mujeres con VIH, mujeres albinas, con discapacidad o pertenecientes a minorías sexuales y de

género y garantizar la igualdad de género en el acceso, la propiedad y la herencia de tierras.

- j) Traducir la CEDAW al chokwe, kikongo, kimbundu, ovambo y umbundu, ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención y aceptar la enmienda al artículo 20, párrafo 1 de la Convención.

B) Comunicaciones individuales

Angola se ha adherido al Protocolo Facultativo el 1 de noviembre de 2007, pero no ha sido objeto aún de ninguna comunicación.

2. ARGELIA

La República Argelina Democrática y Popular se adhirió a la CEDAW el 22 de mayo de 1996²⁰.

²⁰ Argelia hizo las siguientes reservas: “Artículo 2: El Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular declara que está dispuesto a aplicar las disposiciones del presente artículo, a condición de que no entren en conflicto con las disposiciones del Código de Familia argelino. Párrafo 4 del artículo 15: El Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular declara que las disposiciones del párrafo 4 del artículo 15, relativas al derecho de la mujer a elegir su residencia y domicilio, no deben interpretarse de manera que contradigan las disposiciones del capítulo 4 (art. 37) del Código de la Familia argelino. Artículo 16: El Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular declara que las disposiciones del artículo 16 relativas a la igualdad de derechos del hombre y la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio, tanto durante el matrimonio como en el momento de su disolución, no deben contradecir las disposiciones del Código de la Familia argelino. Artículo 29: El Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular no se considera obligado por el párrafo 1 del artículo 29, que establece que toda controversia entre dos o más Partes relativa a la interpretación o aplicación del Convenio que no se resuelva mediante negociación será sometida, a petición de una de ellas, a arbitraje o a la Corte Internacional de Justicia. El Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular sostiene que ninguna controversia de este tipo puede ser sometida a arbitraje ni a la Corte Internacional de Justicia si no es con el consentimiento de todas las partes en la controversia”. Presentaron objeciones Suecia, Portugal y Dinamarca. El 15 de julio de 2009, el Gobierno de Argelia notificó al Secretario General que había decidido retirar la reserva formulada en el momento de la adhesión con respecto al párrafo 2 del artículo 9. El Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular desea expresar sus reservas respecto de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 9, que son incompatibles con las disposiciones del Código de la Nacionalidad Argelina y el Código de la Familia Argelino. El Código de la Nacionalidad Argelina permite que un niño adopte la nacionalidad de la madre sólo cuando: - el padre es desconocido o apátrida; - el niño nace en Argelia de madre argelina y padre extranjero nacido en Argelia; - además, un niño nacido en Argelia de madre argelina y padre extranjero que no haya nacido en territorio argelino puede, en virtud del artículo 26 del Código de la Nacionalidad Argelina, adquirir la nacionalidad de la madre, siempre que el Ministerio de Justicia no se oponga. El artículo 41 del Código de la Familia de Argelia establece que un niño está afiliado a su padre mediante matrimonio legal. El artículo 43 de dicho Código establece que «el hijo está afiliado a su padre si nace dentro de los 10 meses siguientes a la fecha de la separación o del fallecimiento.

A) Informes periódicos

El informe inicial se presentó el 1 de septiembre de 1998²¹, y sus observaciones finales en 1999²². El segundo informe se presentó el 29 de enero de 2003²³ y los informes periódicos tercero y cuarto combinados se presentaron el 25 de junio de 2009²⁴.

En las últimas Observaciones finales, de 23 de marzo de 2012, el Comité reconoce avances en materia de igualdad de género, pero expresa preocupaciones significativas sobre la persistencia de normas discriminatorias y la falta de implementación efectiva de la Convención. Entre los progresos, destaca la ratificación de instrumentos internacionales clave, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, el Comité valora la eliminación de la reserva al artículo 9.2 de la Convención, lo que permite a las mujeres argelinas transmitir su nacionalidad a sus hijos, así como reformas en el Código de la Familia que prohíben los matrimonios forzados y establecen ciertos límites a la poligamia. También se reconocen avances legislativos en la tipificación del acoso sexual y la trata de personas, así como la creación de mecanismos institucionales, como el Consejo Nacional de la Familia y la Mujer y la Estrategia Nacional para la Promoción de la Mujer.

No obstante, el Comité expresa preocupación por la persistencia de reservas a los artículos 2, 15.4 y 16 de la Convención, lo que obstaculiza la plena aplicación de los principios de igualdad de género en ámbitos como el matrimonio, el divorcio y la herencia. Se insta a Argelia a acelerar la reforma del Código de la Familia para eliminar disposiciones discriminatorias, como la exigencia de un tutor matrimonial (*walî*) para las mujeres, la permisividad de la poligamia y la desigualdad en la custodia de los hijos y la herencia. También se recomienda garantizar la plena aplicabilidad de la Convención en el ordenamiento jurídico interno y promover su conocimiento entre jueces, fiscales y abogados para fortalecer su uso en litigios sobre derechos de las mujeres.

En cuanto a la participación política, si bien se han implementado cuotas para aumentar la representación femenina en órganos legislativos y locales, el Comité lamenta que las mujeres sigan estando infrarrepresentadas en el poder judicial, la administración pública y el servicio exterior. Se recomienda fortalecer medidas especiales para garantizar el acceso equitativo a posiciones de liderazgo, así como campañas de sensibilización para fomentar el liderazgo femenino y eliminar estereotipos de género en el ámbito político.

21 CEDAW A/54/38/REV.1 (SUPP).

22 A/54/38/REV.1 (SUPP).

23 CEDAW/C/DZA/2. Observaciones finales A/60/38 (SUPP).

24 CEDAW/C/DZA/3-4. Observaciones finales CEDAW/C/DZA/CO/3-4.

La violencia de género es otro aspecto crítico señalado por el Comité, que lamenta la ausencia de una legislación específica sobre violencia doméstica y la falta de tipificación de la violación conyugal. Se insta a Argelia a adoptar una ley integral contra la violencia de género, recopilar datos sobre la prevalencia de estos delitos y garantizar la protección efectiva de las víctimas mediante refugios, asistencia jurídica y apoyo psicológico. Asimismo, el Comité expresa preocupación por la trata y explotación sexual de mujeres y niñas, señalando la falta de mecanismos eficaces de identificación y protección de víctimas, especialmente en poblaciones vulnerables como refugiadas y solicitantes de asilo.

En el ámbito socioeconómico, persisten desigualdades en el acceso de las mujeres al empleo, con una marcada segregación ocupacional y brechas salariales. Se recomienda revisar las leyes laborales para eliminar restricciones discriminatorias y adoptar políticas que fomenten la igualdad de oportunidades en el mercado laboral. También preocupa el acceso limitado de las mujeres a la educación y la alta tasa de deserción escolar en secundaria, agravada por el matrimonio infantil y el embarazo precoz. El Comité insta a implementar medidas para garantizar la permanencia de las niñas en el sistema educativo, incluyendo becas, transporte escolar y campañas de concienciación dirigidas a familias y comunidades. En el ámbito de la salud, el Comité destaca la prioridad dada a la salud reproductiva en el sistema sanitario, pero advierte sobre la falta de acceso universal a anticonceptivos y la penalización del aborto salvo en casos extremos. Se recomienda garantizar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, incluir educación sobre derechos sexuales en los programas escolares y revisar el marco legal para despenalizar el aborto en casos adicionales.

Por último, se señala la situación de especial vulnerabilidad de las mujeres rurales, refugiadas y desplazadas, quienes enfrentan barreras adicionales en el acceso a la justicia, el empleo y los servicios básicos. El Comité exhorta a Argelia a adoptar medidas específicas para proteger sus derechos y garantizar su inclusión en las políticas de desarrollo y empoderamiento.

El seguimiento de las observaciones finales del Comité CEDAW en relación con el tercer y cuarto informe periódico de Argelia se centran en la implementación de recomendaciones clave en materia de igualdad de género. Argelia ha reafirmado su compromiso con la Convención mediante reformas legislativas y la adopción de medidas destinadas a fortalecer la protección de los derechos de la mujer. Entre los avances más significativos, se encuentra la Ley Orgánica 12-03, que ha incrementado la representación femenina en las asambleas electas, garantizando una cuota de al menos el 30% de los escaños. Asimismo, se han realizado modificaciones en el Código Penal para tipificar y sancionar la violen-

cia de género, incluyendo la violencia doméstica y el acoso sexual. La legislación también contempla la creación de un fondo de pensiones alimenticias para mujeres divorciadas y mecanismos de asistencia a víctimas de violencia. En cuanto a las reservas sobre la Convención, Argelia ha revisado su postura respecto a los artículos 2, 15 y 16, adaptando su legislación a los principios de igualdad de género. A pesar de ello, mantiene reservas en aspectos relacionados con el derecho islámico, particularmente en materia de sucesión y relaciones familiares. Además, el gobierno ha reforzado su estrategia de prevención de la violencia de género mediante campañas de concienciación, formación de profesionales y apoyo a organizaciones de la sociedad civil. Se han implementado mecanismos para recopilar datos sobre violencia contra la mujer y fortalecer los servicios de atención y reintegración social para las víctimas. Si bien Argelia ha demostrado avances en la implementación de las recomendaciones de la CEDAW, persisten desafíos en la eliminación de barreras legales y socioculturales que impiden la plena igualdad de género. El monitoreo continuo por parte de organismos nacionales e internacionales será clave para garantizar el cumplimiento efectivo de los compromisos asumidos.

B) Comunicaciones individuales

Argelia no forma parte del Protocolo Facultativo de la CEDAW de 1999.

3. BENIN

La República de Benín ratificó la CEDAW el 12 de marzo de 1992.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha ha presentado cinco informes. Aunque el informe inicial debía presentarse al Comité en 1993, se autorizó para 2001 y, sin embargo, su remisión para los períodos primero a tercero se realizó el 27 de junio de 2002²⁵, el cuarto el 22 de junio de 2011²⁶ y el quinto el 14 de mayo de 2022²⁷.

En las últimas observaciones finales, de 25 de octubre de 2024, el Comité hace las siguientes valoraciones: Señala como avances:

a) Avances legislativos: Decreto presidencial sobre asistencia jurídica para prevenir y evitar la discriminación en el acceso a la justicia (2024), Ley núm.

25 CEDAW/C/BEN/1-3. Observaciones finales CEDAW/C/BEN/CO/1-3.

26 CEDAW/C/BEN/4. Observaciones finales CEDAW/C/BEN/CO/4.

27 CEDAW/C/BEN/5. Observaciones finales CEDAW/C/BEN/CO/5.

2021-13, de 20 de diciembre de 2021, por la que se modifica el Código de las Personas y de la Familia, en el que se establecen disposiciones contra la discriminación, Ley núm. 2021-12, de 20 de diciembre de 2021, que sirve de marco de referencia para las estrategias o medidas destinadas a reducir las disparidades entre hombres y mujeres para 2025, Ley núm. 2021-11, de 20 de diciembre de 2021, por la que se amplía la competencia del Tribunal de Represión de las Infracciones Económicas y el Terrorismo a los delitos de género, Ley núm. 2020-23, de 29 de septiembre de 2020, por la que se establece el Código Penal, que tipifica como delito la violencia de género y las violaciones de los derechos en materia de salud sexual y reproductiva de las mujeres, Ley núm. 2019-43, de 15 de noviembre de 2019, que establece la obligatoriedad de reservar 24 escaños para representantes mujeres en la Asamblea Nacional, Ley núm. 2019-40, de 7 de noviembre de 2019, que modifica la Constitución de Benín de 1990 y por la que se mantienen las disposiciones de la Constitución en virtud de las cuales se refrendan los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos ratificados por Benín y se exige al Estado parte que asegure la divulgación y la enseñanza de la Constitución y de estos instrumentos, y Ley núm. 2017-15, de 2017, por la que se modifica el Código de las Tierras Rurales y se garantiza la igualdad de género en el acceso a la propiedad.

b) Fortalecimiento de instituciones y políticas: Instituto Nacional de la Mujer, que ofrece asistencia jurídica gratuita a mujeres y niñas víctimas de la violencia de género y asistencia judicial gratuita a las mujeres y niñas que buscan acceder a la justicia; Consejo Nacional de Promoción de la Igualdad y la Equidad de Género; y Dirección de Promoción de la Mujer y de las Cuestiones de Género, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y Microfinanciación, y la política nacional de promoción de la igualdad de género, cuyo objetivo es eliminar las diferencias entre hombres y mujeres antes de 2025.

c) Ratificación de tratados internacionales: Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 2006 (2017); Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990 (2018); y Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares de 1968 (2020).

En cambio, sus preocupaciones y recomendaciones se centran en:

- a) Ratificación del Protocolo Facultativo de la CEDAW y que acepte la enmienda al artículo 20, párrafo 1, de la Convención relativo al tiempo de reunión del Comité.
- b) Derogación de las restricciones para optar a empleos.

- c) Promulgación de una ley integral sobre la trata de personas mayores de 18 años, de normas que garanticen el acceso al registro de nacimientos y obliguen al registro de los matrimonios, y de leyes que faciliten el acceso a la nacionalidad beninesa de las mujeres y niñas apátridas que habitan en la frontera con Níger y Nigeria.
- d) Realización de programas, planes y campañas para la erradicación de la poligamia, el matrimonio infantil, la mutilación genital femenina, la trata de mujeres y los estereotipos por género, y para promover el acceso a la justicia, el ejercicio de profesiones y cargos jurídicos y policiales, la participación en la solución de conflictos y la consolidación de la paz, la discriminación positiva, el reparto equitativo de tareas domésticas y familiares, la atención a mujeres maltratadas, la paridad en todos los sistemas de adopción de decisiones, las tasas de alfabetización, la igualdad en las remuneraciones, la salud sexual y reproductiva, el uso de métodos anticonceptivos, el acceso a las herramientas digitales, a las instalaciones y competiciones deportivas, a la economía rural y las uniones de hecho con menores.
- e) Protección de las mujeres y niñas afectadas por los conflictos armados en el Sahel.

B) Comunicaciones individuales

Benin es parte en el Protocolo Facultativo desde 2019, pero no ha sido objeto de ninguna comunicación.

4. BOTSUANA

Botsuana se adhirió a la CEDAW el 13 de agosto de 1996.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha ha presentado tres informes. El informe inicial debía presentarse en 1997, sin embargo, la primera remisión, combinada de los períodos primero a tercero, se realizó el 20 de octubre de 2008²⁸, siguiéndole el cuarto el 21 de noviembre de 2017²⁹, y el quinto el 9 de agosto de 2023³⁰.

28 CEDAW/C/BOT/3. Observaciones finales, CEDAW/C/BOT/CO/3.

29 CEDAW/C/BWA/4. Observaciones finales, CEDAW/C/BWA/CO/4.

30 CEDAW/C/BWA/5. Observaciones finales, CEDAW/C/BWA/CO/5.

En las últimas observaciones finales, de 10 de julio de 2025, el Comité hace las siguientes valoraciones. Como avances: a) Avances legislativos: la Ley de Modificación de la Ley contra la Trata de Personas (2024), la Ley de Registro de Delinquentes Sexuales (2021) y la Política de Tierras Revisada, que garantiza el mismo acceso a la propiedad de la tierra para hombres y mujeres casados (2020); b) Fortalecimiento de instituciones y políticas: la iniciativa “Dignity for the girl child”, que facilitará compresas higiénicas gratuitas en las escuelas (2025), el Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas (2023-2028), la Política Nacional de Género (2023-2030), la Segunda Comisión Nacional de Género (2022), el Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación, la Degradación de las Tierras y la Sequía (2022), la Política de Lucha contra el Cambio Climático (2021), el Programa de Envejecimiento Activo y Saludable de Botswana (2021), y la creación de tribunales especializados para agilizar los casos de violencia de género (2021); c) Ratificación de tratados internacionales: el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África (2023) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2021).

Como motivos de preocupación y recomendaciones:

- a) Adoptar una definición amplia de discriminación contra la mujer de conformidad con el artículo 1 de la CEDAW y a tal objeto modificar la Constitución y demás legislación necesaria.
- b) Adoptar una legislación integral contra la discriminación, que entre otros extremos incluya la orientación sexual y la identidad de género.
- c) Tipificar como delito todas las formas de violencia sexual.
- d) Asegurar que los distintos preceptos que garantizan la igualdad en la Constitución así como en el resto de la legislación ordinaria tengan primacía sobre lo estipulado en normativa consuetudinaria contraria.
- e) Garantizar que ningún menor de 18 años contraiga matrimonio, incluyendo los supuestos de matrimonios consuetudinarios y religiosos.
- f) Garantizar que el sistema judicial sea inclusivo. Particularmente en lo atinente a los tribunales consuetudinarios.
- g) Acelerar el proceso de reforzamiento del mecanismo nacional de género y de sus instituciones.
- h) Prohibir los castigos corporales en todos los ámbitos, incluido el educativo, de manera que resulta necesaria la modificación de la Ley de educación.

- i) Derogar la legislación y prácticas discriminatorias en materia de adquisición de la nacionalidad.
- j) Realización de programas, planes y campañas para difundir y sensibilizar respecto de las disposiciones de la Convención, incluyendo a los funcionarios del Estado y a líderes tradicionales y religiosos, eliminar los estereotipos de género, reforzar el apoyo a las víctimas de violencia de género, garantizar la participación de las mujeres en la vida política en condiciones de igualdad, reducir la mortalidad materna, proteger a los grupos vulnerables de la trata de personas, reforzar las políticas y programas en lo atinente a las mujeres de entornos rurales, mujeres indígenas, mujeres refugiadas y solicitantes de asilo, mujeres con discapacidad y mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales.
- k) Aceptar la enmienda al artículo 20, párrafo 1 de la Convención.
- l) Ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

B) Comunicaciones individuales

Botswana se adhirió al Protocolo Facultativo el 21 de febrero de 2007, pero no ha sido objeto aún de ninguna comunicación.

5. BURKINA FASO

Burkina Faso se adhirió a la CEDAW el 14 de octubre de 1987.

A) Informes periódicos

El informe inicial, que debía presentarse en 1988, se presentó el 24 de mayo de 1990³¹; el segundo y tercer informes se presentaron el 11 de diciembre de 1997³²; el cuarto y quinto informes se presentaron el 09/02/2004³³;

31 CEDAW/C/5/Add.67. Observaciones finales A/46/38.

32 CEDAW/C/BFA/2-3. Observaciones finales A/46/38.

33 CEDAW/C/BFA/4-5. Observaciones finales CEDAW/C/BFA/CO/4-5.

el sexto informe se presentó el 8 de mayo de 2009³⁴; y el séptimo informe se presentó el 30 de mayo de 2016³⁵.

En las últimas Observaciones finales sobre Burkina Faso, de 22 de noviembre de 2017, el Comité de la CEDAW reconoce AVANCES importantes logrados por Burkina Faso desde su último examen. Destacan la aprobación de reformas legislativas relevantes como la Ley de Protección de los Defensores de Derechos Humanos (2017), la Ley sobre Violencia contra Mujeres y Niñas (2015), y la modificación constitucional de 2012 que consagra la igualdad de género. Además, se valoran iniciativas como el fortalecimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la creación de la Comisión Constitucional para revisar la Carta Magna e incluir disposiciones sobre igualdad y violencia de género.

Sin embargo, el Comité expresa preocupaciones profundas sobre diversos aspectos estructurales. En primer lugar, destaca la lentitud en el proceso de reforma legal y la escasa representación femenina en la Comisión Constitucional. Insta a establecer un cronograma claro para enmendar la Constitución, el Código Penal y el Código de las Personas y de la Familia, y aumentar la participación de mujeres en dicho proceso. En cuanto a los mecanismos nacionales de género, el Comité lamenta la falta de recursos suficientes tras la reestructuración del Ministerio competente, y recomienda consolidar su capacidad y asegurar la coordinación interinstitucional para promover la igualdad sustantiva. Respecto al acceso a la justicia, si bien se han ampliado tribunales y asistencia jurídica, persisten barreras como la falta de conocimiento de derechos entre las mujeres, la corrupción judicial, y la primacía del derecho consuetudinario en asuntos familiares. El Comité recomienda fortalecer los tribunales, ampliar la asistencia jurídica y formar al personal judicial en perspectiva de género. Preocupa también la situación de seguridad en el país, especialmente el impacto del conflicto armado y la inestabilidad sobre mujeres y niñas refugiadas, quienes enfrentan riesgos elevados de violencia sexual, trata y matrimonio forzado. Se insta a dotar de recursos al Consejo de Reconciliación Nacional, recopilar datos sobre violencia de género en contextos de conflicto y aplicar efectivamente el plan de acción nacional sobre la Resolución 1325. Especial atención recibe la persistencia de estereotipos de género discriminatorios, reflejados en la relegación de las mujeres a roles reproductivos y la normalización de la violencia de género. Se observa la limitada implementación de la Ley contra la Violencia hacia la Mujer, y se exhorta a tipificar claramente delitos como la violación conyugal y la violencia doméstica, así como ampliar recursos para atención a víctimas. Sobre prácticas noci-

34 CEDAW/C/BFA/6. Observaciones finales CEDAW/C/BFA/CO/6.

35 CEDAW/C/BFA/7. Observaciones finales CEDAW/C/BFA/CO/7.

vas, el Comité lamenta la alta prevalencia de la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil, especialmente en áreas rurales, y critica la indulgencia en la aplicación de penas. Recomienda reforzar campañas educativas, vigilar la aplicación estricta del Código Penal y ampliar la definición legal del matrimonio forzado para abarcar uniones tradicionales y religiosas.

En materia de participación política, se valora la revisión de la ley de cuotas para aumentar la representación femenina al 50%, aunque preocupa la persistente baja presencia de mujeres en cargos electos y designados. Se urge al Estado parte a aprobar sin demora las reformas pendientes, garantizar su cumplimiento y fomentar la participación igualitaria en todos los niveles. El Comité también aborda el limitado acceso a la educación secundaria de las niñas, las elevadas tasas de embarazo precoz y el estigma que enfrentan las madres adolescentes. Reitera la necesidad de eliminar estereotipos, mejorar infraestructuras educativas y fortalecer la reintegración escolar de niñas embarazadas. En el ámbito laboral, persisten altas tasas de desempleo femenino, concentración en empleos informales y explotación en el trabajo doméstico. El Comité recomienda revisar leyes laborales discriminatorias, eliminar restricciones basadas en estereotipos y garantizar la protección social para trabajadoras informales. En salud, preocupa la elevada mortalidad materna vinculada a abortos inseguros, así como las barreras legales y prácticas que impiden el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva. Se urge a despenalizar el aborto, eliminar requisitos restrictivos y ampliar la cobertura sanitaria para mujeres rurales. Finalmente, el Comité subraya la vulnerabilidad de mujeres rurales, con discapacidad, desplazadas, reclusas y con albinismo, e insta a integrar sus necesidades en todas las políticas públicas, garantizando acceso equitativo a tierra, servicios sociales y mecanismos de denuncia ante discriminación y violencia.

En el año 2020, Burkina Faso presentó una respuesta a la lista de preguntas del Comité CEDAW en forma de informe de seguimiento sobre la aplicación de las recomendaciones en relación con su séptimo informe periódico. El documento detalla avances en la armonización del marco normativo, la implementación de políticas públicas y la respuesta a cuestiones específicas como la violencia de género, el matrimonio forzado y el acceso de las mujeres a la tierra. En el ámbito legislativo, se destacan la reforma del Código Penal para tipificar la violación conyugal y el endurecimiento de las penas para agresores. Además, se ampliaron los servicios de atención a víctimas de violencia de género con la creación de nuevos centros de apoyo. Respecto al matrimonio forzado, la nueva legislación reconoce como ilegales las uniones religiosas y tradicionales impuestas, con sanciones más severas en casos que involucren menores. El informe también resalta estrategias para la promoción del empoderamiento femenino, incluyendo la Estrategia Nacional de Prevención del

Matrimonio Infantil y programas para mejorar el acceso de las mujeres a la educación, el empleo y la propiedad de la tierra. Asimismo, se han desarrollado iniciativas para la capacitación de mujeres en actividades económicas y productivas. A pesar de estos avances, el Comité subraya la necesidad de fortalecer los mecanismos de aplicación de las leyes y garantizar una mayor cobertura de servicios para mujeres en situación de vulnerabilidad, especialmente en zonas rurales.

B) Comunicaciones individuales

Burkina Faso ratificó el Protocolo Facultativo el 10 de octubre de 2005, pero no ha sido objeto de ninguna comunicación individual hasta la fecha.

6. BURUNDI

La República de Burundi ratificó la CEDAW el 8 de enero de 1992.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, Burundi ha presentado seis informes periódicos. El informe inicial, que debía haberse presentado al Comité el 7 de febrero de 1993, fue finalmente remitido el 01 de junio de 2000³⁶. A este informe le siguieron los combinados segundo, tercero y cuarto el 6 de marzo de 2007³⁷ y, posteriormente, el de los periodos quinto y sexto el 8 de junio de 2015³⁸. El séptimo informe, que había de haberse remitido en febrero de 2018, no ha sido remitido aún.

En las últimas observaciones finales de 25 de noviembre de 2016 (junto con la adición de 18 de mayo de 2019) el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Burundi. En relación con los avances, el Comité señala, en primer término, los avances legislativos en materia de protección de los derechos de las mujeres. Destacan, especialmente, la Ley de Prevención y Sanción de la Violencia Sexual y de Género (2016), la Ley contra la Trata de Personas (2014), la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2011), así como la modificación del Código Penal (2009) que define con mayor claridad el delito de violación y tipifica el acoso

36 CEDAW/C/BDI/1. Observaciones finales A/56/38(SUPP).

37 CEDAW/C/BDI/4. Observaciones finales. CEDAW/C/BDI/CO/4.

38 CEDAW/C/BDI/5-6. Observaciones finales CEDAW/C/BDI/CO/5-6. Adición CEDAW/C/BDI/CO/5-6/Add.1

sexual. Asimismo, se felicita por el fortalecimiento de Políticas de Igualdad de género mediante el establecimiento de una Política Nacional de Género y, por último, por el aumento del compromiso de respeto de derechos fundamentales mediante la ratificación de Tratados Internacionales esenciales como: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2014), el Protocolo contra la Tortura y Otros Tratos Crueles (2013), el Protocolo sobre la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (2012), y los Protocolos de la Convención sobre los Derechos del Niño (2008).

En lo referente a las preocupaciones y las consiguientes recomendaciones, el Comité pasa a analizar un elevado número de cuestiones. Comienza señalando la situación de inestabilidad política y consiguiente disminución de la seguridad, traducida en un aumento de la violencia de género, incluyendo agresiones por parte de la policía, el ejército y la organización juvenil del partido gobernante, la *Imbonerakure*. Se recomienda combatir la impunidad en las agresiones y hacer efectiva la cooperación con organismos internacionales. Muestra también el Comité preocupación por el mantenimiento de leyes con carácter claramente discriminatorio, especialmente en materia de matrimonio y familia; si bien, en la Adición de 2019, Burundi reconoce haber gestionado ya medidas que garantizan y fomentan la inscripción de los nacimientos y los menores, así como estar trabajando en la eliminación de desigualdades en la transmisión de la nacionalidad por matrimonio. Otro punto a mejorar radica en la insuficiencia de recursos e ineficacia en la aplicación de un plan de acción de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad sobre la mujer y la paz y la seguridad; para ello se recomienda establecer una hoja de ruta efectiva para garantizar la participación de la mujer en la solución de conflictos armados. La violencia de género, la prostitución adulta e infantil, y el trato negativo hacia grupos de mujeres vulnerables (mujeres con discapacidad, rurales, etc.) requiere, también, de políticas específicas para eliminación. El Comité insta a Burundi a trabajar en el aumento de la participación política de las mujeres en el gobierno, sobre todo en el ámbito local; a mejorar la educación, eliminando las barreras que impiden la reinserción educativa de madres adolescentes; y, finalmente, a garantizar los derechos reproductivos y el acceso a servicios de salud sexual y despenalizar el aborto en ciertos casos. Por último, el Comité hace un llamamiento a la mejora en las condiciones de trabajo de las mujeres, recomendando que se les facilite el acceso a los créditos y a las tierras.

B) Comunicaciones individuales

Burundi no ha ratificado el Protocolo Facultativo, solo se procedió a su firma el 13 de noviembre de 2001.

7. CABO VERDE

La República de Cabo Verde se adhirió a la CEDAW el 5 de diciembre de 1980.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha ha presentado diez informes. Aunque debía presentarse, conforme indicó el Comité, su informe inicial en 1982, sin embargo, su remisión para los períodos primero a sexto se hizo el 25 de julio de 2005³⁹, siguiéndoles el séptimo y octavo el 3 de noviembre de 2010⁴⁰, el noveno el 9 de febrero de 2018⁴¹ y el décimo el 28 de julio de 2023⁴², pendiente de las observaciones del Comité.

En las últimas observaciones finales, de 30 de julio de 2019, el Comité ha efectuado las siguientes valoraciones. Como avances: a) Avances legislativos: aprobación del marco regulatorio de la Ley Especial Contra la Violencia por Razón de Género (2015); b) Fortalecimiento de instituciones y políticas: creación de la Comisión Interministerial para la Incorporación de la Perspectiva de Género (2018), creación del Ministerio de Familia e Inclusión Social (2016), aprobación del plan nacional para combatir la violencia sexual contra niños y adolescentes 2017-2019 (2016) y establecimiento de coordinadores de cuestiones de género a nivel municipal; c) Ratificación de tratados internacionales: Protocolo Facultativo del PIDESC (2014).

Como preocupaciones y recomendaciones:

- a) Creación de una entidad independiente para la aplicación de la CEDAW.
- b) Aprobación de la Ley sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Ciudadanía.
- c) Incorporación a las leyes nacionales de las obligaciones asumidas por la adhesión al Protocolo de Derechos de la Mujer en África (2003).
- d) Revisión de las leyes para que se prohíban las uniones de hecho de niñas menores, se asegure la propiedad conjunta de los esposos, se proteja a la mujer separada por razón de violencia de género, se regule el trabajo doméstico, la igualdad remuneratoria, la supresión de

39 CEDAW/C/CPV/1-6. Observaciones finales CEDAW/C/CPV/CO/6.

40 CEDAW/C/CPV/7-8. Observaciones finales CEDAW/C/CPV/CO/7-8.

41 CEDAW/C/CPV/9 (observaciones finales CEDAW/C/CPV/CO/9.

42 CEDAW/C/CPV/10.

los contratos laborales precarios y el aumento de la licencia de maternidad de dos a cuatro meses.

- e) Realización de programas, planes y campañas para la erradicación de la apatridia, la poligamia, el matrimonio infantil, la trata de mujeres, la esterilización de mujeres discapacitadas, la pobreza, la prostitución, la trata de mujeres, la segregación por género en el mercado laboral, la exclusión de determinados trabajos, el ausentismo escolar, los castigos corporales en las escuelas y los estereotipos por género, y para promover el acceso a la educación y la salud de las mujeres migrantes, a la electricidad generada por energías renovables en el medio rural, a la propiedad de la tierra, al agua y el saneamiento, la seguridad alimentaria, los servicios de salud relativos al aborto y los métodos anticonceptivos, los derechos sexuales y reproductivos, la participación de la mujer en la ciencia, en la política y en las instancias judiciales, la alfabetización, a ayuda a mujeres vulnerables como las viudas y la asistencia a las víctimas de violencia de género.
- f) Ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 2006, del Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares de 1981 (OIT núm. 156) y el Convenio sobre la Protección de la Maternidad de 2000 (OIT núm. 183), así como del Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos de 2011 (OIT núm. 189), la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961.
- g) Aceptación de la enmienda al artículo 20 1) de la Convención relativo al tiempo de reunión del Comité.

B) Comunicaciones individuales

Cabo Verde se adhirió al Protocolo Facultativo el 10 de octubre de 2011, pero hasta la fecha no ha sido objeto de ninguna comunicación.

8. CAMERÚN

La República de Camerún ratificó la CEDAW el 23 de agosto de 1994.

A) Informes periódicos

Camerún ha presentado al Comité un total de cinco informes. Aunque el informe inicial debía de haberse presentado el 22 de septiembre de 1995, no fue remitido hasta el 9 de mayo de 1999⁴³. Posteriormente, y de manera combinada, fueron remitidos el segundo y tercero el 29 de marzo de 2007⁴⁴; y el cuarto y quinto el 1 de diciembre de 2011⁴⁵. El sexto informe, solicitado para ser entregado en febrero del 2018 no ha sido remitido aún.

En las últimas observaciones finales de febrero de 2014 (junto con la adición de 20 de abril de 2017) el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Camerún. Valoraciones que dividiremos en avances y preocupaciones, con sus consiguientes recomendaciones.

En relación con los avances, el Comité señala, en primer término, la aprobación de leyes y políticas como la Ley contra la trata de personas (2011), la Estrategia Nacional contra la Violencia de Género (2012), el Plan de Acción Gubernamental contra la Trata de Personas y el Plan Estratégico Nacional para Luchar contra el VIH/SIDA y las Enfermedades de Transmisión Sexual 2011-2015. También considera una mejora importante el Comité, la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño en 2013.

Más numerosas son las preocupaciones y recomendaciones que se manifiestan. El primero de los desafíos que se señala, hace referencia a los constantes retrasos en las necesarias reformas legales para eliminar normas discriminatorias, así como la no derogación de normas nacionales y tradiciones, a pesar de su contradicción con la normativa internacional. Del mismo modo, persisten obstáculos para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, por lo que se recomienda fortalecer la capacitación jurídica de la mujer y velar por la correcta aplicación de la Ley 2009/004 de organización de la asistencia jurídica. Preocupan también el mantenimiento de estereotipos y prácticas nocivas contra la mujer, las prácticas discriminatorias en los matrimonios, los altos índices y generalización de la violencia doméstica, la política sobre “indumentaria indecente” y el mantenimiento de altos niveles de explotación sexual; todo ello a pesar de las normas existentes. Otra de las consideraciones que hace el Comité se centra en la baja participación política de las mujeres, recomendando el establecimiento de cuotas de género y campañas de sensibilización. La gestión de la nacionalidad, por su parte, ocupa una parte

43 CEDAW/C/CMR/1. Observaciones finales A/55/38(SUPP).

44 CEDAW/C/CMR/3. Observaciones finales CEDAW/C/CMR/CO/3.

45 CEDAW/C/CMR/4-5. Observaciones finales CEDAW/C/CMR/CO/4-5.

importante de las observaciones al corroborar el Comité que existen diferentes condiciones para hombres y mujeres en lo que se refiere a la adquisición, transmisión y conservación de la nacionalidad, destacando que muchas de las niñas no son inscritas al nacer. Por otra parte, el Comité insta a Camerún a que eliminen las barreras económicas y sociales (embarazos y matrimonios forzosos) existente en la educación de las niñas y que luche contra la desigualdad salarial y la explotación de las mujeres en el ámbito laboral. Asimismo, se critica la alta mortalidad materna, acceso limitado a planificación familiar y alta prevalencia del VIH/SIDA en mujeres, recomendándose mejorar el acceso a la salud sexual y reproductiva, fortalecer la prevención del VIH/SIDA y ampliar los casos permitidos de abortos. Finalmente, como preocupación transversal, se indica la incompleta elaboración de los datos estadísticos y se recomienda una mejora en la recogida de información que permita diseñar estrategias efectivas.

B) Comunicaciones individuales

Camerún se adhirió al Protocolo Facultativo de la CEDAW el 7 de enero de 2005, aunque no se ha presentado ninguna comunicación.

9. CHAD

La República del Chad se adhirió a la CEDAW el 9 de junio de 1995.

A) Informes periódicos

Si bien debía presentar el informe inicial en 1996, presentó los informes periódicos combinados inicial, segundo, tercero y cuarto el 1 de septiembre de 2010⁴⁶; y el quinto informe, que debía ser presentado en 2015, lo fue el 3 de agosto de 2023⁴⁷, de momento sin observaciones finales, pero sí listado de cuestiones que le piden a Chad y su respuesta.

En las Observaciones finales a los informes 1 a 4, de 4 de noviembre de 2011, el Comité reconoce la inclusión de los derechos de la mujer como prioridad gubernamental, así como la aprobación de leyes como la Ley de Salud Reproductiva, que prohíbe la violencia de género y las prácticas nocivas, y la creación de la Dirección de la Promoción de la Educación de las Niñas.

⁴⁶ CEDAW/C/TCD/1-4. Observaciones finales a los informes 1 a 4 CEDAW/C/TCD/CO/1-4.

⁴⁷ CEDAW/C/TCD/5.

Asimismo, se valora la cooperación del Estado con organismos internacionales en la capacitación de fuerzas de seguridad para prevenir la violencia de género en zonas de conflicto. No obstante, el Comité expresa preocupación por la inestabilidad política, la crisis humanitaria y la falta de datos desglosados por sexo en los informes oficiales, lo que dificulta la evaluación del impacto de las políticas públicas en la vida de las mujeres chadianas. Un aspecto central de preocupación es la falta de armonización entre el derecho nacional y el consuetudinario, ya que este último sigue primando en la práctica, perpetuando normas discriminatorias. Se señala la urgencia de codificar el derecho de familia y derogar disposiciones discriminatorias que afectan a las mujeres en materia de herencia, matrimonio y acceso a la justicia. Además, preocupa la fragilidad del sistema judicial, la corrupción y la escasez de jueces y tribunales accesibles para las mujeres, lo que fomenta la impunidad en casos de violencia de género y prácticas tradicionales como la dote y el matrimonio forzado. A ello se suma la persistencia de barreras culturales que impiden el acceso de las mujeres a mecanismos de denuncia, ya que muchas violaciones y abusos se resuelven a través de arreglos tradicionales que no garantizan justicia a las víctimas.

En cuanto a la participación política, se observa que las mujeres están subrepresentadas en la Asamblea Nacional y en el gobierno local, pese a la existencia de una legislación electoral que garantiza la igualdad de acceso. Se recomienda aprobar una ley de cuotas y fomentar medidas especiales para acelerar la presencia de mujeres en cargos de toma de decisiones. También se denuncia la falta de programas de formación en liderazgo femenino y la ausencia de medidas para prevenir el acoso y la violencia política contra las mujeres. Otro punto crítico es la alta prevalencia de la violencia de género, incluida la mutilación genital femenina, los matrimonios infantiles y la violencia doméstica, agravada por la ausencia de refugios y mecanismos de protección efectivos. A pesar de la prohibición legal de la mutilación genital femenina, su práctica sigue siendo generalizada, especialmente en zonas rurales. Además, se destaca la falta de recursos para la implementación de programas de concienciación y el insuficiente acceso de las víctimas a servicios de apoyo psicológico y médico. Se insta al Estado a fortalecer las sanciones contra estas prácticas, garantizar el acceso a refugios y mejorar los servicios de atención a las víctimas. En el ámbito socioeconómico, se recomienda adoptar medidas para garantizar la igualdad salarial, mejorar la protección social y facilitar el acceso de las mujeres rurales a tierras y créditos. En cuanto a la educación, persisten tasas alarmantes de analfabetismo femenino, bajas tasas de escolarización secundaria y una alta deserción escolar vinculada a embarazos adolescentes y matrimonios forzados. Se insta al gobierno a mejorar la infraestructura educativa, implementar políticas de reingreso escolar para madres adolescentes y eliminar las barreras culturales que limitan la educación de las niñas. Finalmente, el Comité subraya la situación

crítica de las mujeres desplazadas internas y refugiadas, quienes enfrentan niveles alarmantes de violencia sexual en los campamentos, junto con condiciones de vida extremadamente precarias. Se solicita al Estado fortalecer la seguridad en estos espacios, garantizar el acceso a justicia para las víctimas y asegurar el cumplimiento de las leyes de protección de refugiadas. Asimismo, se recomienda fortalecer los mecanismos nacionales de igualdad de género con recursos suficientes para la implementación efectiva de políticas públicas que aborden las desigualdades estructurales.

Respecto al quinto informe periódico del Chad, el Comité emitió una lista de cuestiones dirigida a Chad en el marco del examen de su quinto informe periódico. El documento solicita información detallada sobre diversas áreas clave para evaluar el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Uno de los aspectos fundamentales es la recopilación de datos desglosados por género, edad, origen étnico y ubicación geográfica para medir el progreso en la igualdad de género. Se requiere información sobre el impacto de la pandemia de COVID-19 y otras crisis en los derechos de las mujeres, así como las estrategias implementadas para garantizar su participación en los procesos de recuperación. En cuanto al marco legal, se pregunta sobre los esfuerzos para armonizar la legislación nacional con el derecho consuetudinario, la adopción de una ley integral contra la discriminación y la aplicación del Código sobre la Persona y la Familia. También se solicita información sobre el acceso de las mujeres a la justicia, la capacitación de operadores judiciales y el funcionamiento de los mecanismos nacionales de igualdad de género. El Comité también aborda preocupaciones sobre la violencia de género, incluyendo la implementación de la Ley 001/PR/2017, la lucha contra el matrimonio infantil y la mutilación genital femenina. Además, se solicita información sobre la trata de personas, la explotación de la prostitución y la participación política de las mujeres. Otras áreas de interés incluyen educación, empleo, salud, empoderamiento económico y la situación de mujeres rurales y grupos vulnerables. Finalmente, se pide información sobre el estado del proyecto de código sobre la persona y la familia, con énfasis en derechos sucesorios, capacidad jurídica y la prohibición de la poligamia. El Comité busca asegurar que Chad avance en la eliminación de la discriminación de género y cumpla con sus compromisos internacionales en materia de igualdad de derechos para las mujeres.

B) Comunicaciones individuales

Chad firmó el texto del Protocolo el 26 de septiembre de 2012, pero no lo ha ratificado hasta la fecha.

10. COMORAS

La Unión de las Comoras se adhirió a la CEDAW el 31 de octubre de 1994.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha ha presentado un informe. El informe inicial debía presentarse al Comité el 30 de noviembre de 1995, sin embargo, la primera remisión, combinada de los períodos primero a cuarto, se realizó el 24 de agosto de 2011⁴⁸.

En las observaciones finales, de 8 de noviembre de 2012, el Comité determina que el plazo para la presentación del informe periódico siguiente era octubre de 2016. En dicho documento, además, el Comité hace las siguientes valoraciones. Como avances: a) Avances legislativos: la Ley por la que se estableció la Institución Nacional de Derechos Humanos (2012); b) Fortalecimiento de instituciones y políticas: la Política Nacional para la igualdad y equidad de género, la Estrategia de crecimiento y lucha contra la pobreza y su Plan de acción; c) Ratificación de tratados internacionales: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (2004) y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (2007).

En cuanto a preocupaciones y recomendaciones:

- a) Traducir la CEDAW al comorano y adoptar las medidas adecuadas para la correcta difusión de la misma.
- b) Armonizar plenamente la legislación del Estado con la CEDAW, en particular las atinentes al Código de Familia.
- c) Establecer una definición amplia de discriminación contra la mujer de conformidad con el artículo 1 de la Convención.
- d) Adoptar una ley sobre la violencia contra la mujer de conformidad con la CEDAW.
- e) Otorgar los recursos necesarios para que Comisionado General para la Solidaridad y la Promoción de las Cuestiones de Género pueda llevar a cabo su mandato.
- f) Adoptar un plan nacional de lucha contra la trata de personas.
- g) Eliminar la poligamia y en el ámbito del matrimonio y de las relaciones familiares armonizar las normas, incluidas las consuetudinarias, con las previstas en la CEDAW.

48 CEDAW/C/COM/1-4. Observaciones finales, CEDAW/C/COM/CO/1-4.

- h) Otorgar competencias expresas sobre igualdad de género a la Institución Nacional de Derechos Humanos y reforzar la independencia de esta institución.
- i) Realización de programas, planes y campañas para fomentar la colaboración y cooperación del Estado con las ONG, en concreto aquellas que promuevan los derechos de las mujeres, eliminar las prácticas nocivas y los estereotipos de género, sensibilizar respecto de la violencia sexual y en el hogar contra mujeres y niñas, luchar contra la explotación de la prostitución, mejorar la alfabetización, asegurar una igualdad en el ámbito educativo, eliminar las desigualdades por género en la esfera laboral y en concreto asegurar una igual remuneración por trabajo igual, reducir la mortalidad maternal, fortalecer los programas respecto del VIH/sida y aquellos destinados a fortalecer la capacidad empresarial de la mujer.
- j) Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención y aceptar la enmienda al artículo 20.1 de la Convención.
- k) Ratificar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

B) Comunicaciones individuales

Comoras no es parte del Protocolo Facultativo.

11. COSTA DE MARFIL

La República de Costa de Marfil ratificó la CEDAW el 18 de diciembre de 1995.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha ha presentado cuatro informes. El informe inicial debía presentarse al Comité en enero de 1997, sin embargo, su remisión para los períodos primero a tercero se realizó el 8 de septiembre de 2010⁴⁹, siguiéndole el cuarto el 9 de marzo de 2018⁵⁰. Aunque se fijaba en este último documento del Comité que el plazo para el informe periódico siguiente era julio de 2023, todavía no se ha presentado.

En las últimas observaciones finales, de 30 de julio de 2019, el Comité ha efectuado las siguientes valoraciones. Como avances: a) Avances legislativos: Ley núm. 2016-886, de 8 de noviembre de 2016, por la que se estableció la Constitución, que promueve y protege los derechos de las mujeres; Ley núm. 2016-1111, de 8 de diciembre de 2016, relativa a la represión de la trata de personas; Decreto núm. 2016-781, de 12 de octubre de 2016, que descentraliza la asistencia jurídica y mejora el acceso de las mujeres de las zonas rurales a la justicia; Ley núm. 2015-653, de 17 de septiembre de 2015, relativa a la escolarización obligatoria de niñas y niños; y Ley núm. 2014-388, de 20 de junio de 2014, relativa a la promoción y protección de los defensores de los derechos humanos, en particular las defensoras de los derechos humanos; b) Fortalecimiento de instituciones y políticas: El establecimiento, mediante el Decreto núm. 2016-590, de 9 de agosto de 2016, de la Agencia de Tenencia de Tierras Rurales, que ha expedido títulos de propiedad a 277 mujeres; la Circular Interministerial núm. 016/MJ/MEMIS/MPRD, de 4 de agosto de 2016, y la Circular núm. 005, de 18 de marzo de 2014, del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, relativas a la denuncia de casos de violencia de género; la creación de un comité nacional de lucha contra la violencia sexual relacionada con el conflicto mediante el Decreto núm. 2016-373, de 3 de junio de 2016; la adopción en 2015 de un programa nacional de salud materno infantil; la creación del Observatorio Nacional de Igualdad y Género mediante el Decreto núm. 2014-842, de 17 de diciembre de 2014; y la creación, en las comisarías de policía, de 32 oficinas encargadas de las cuestiones de género mediante el Decreto núm. 1651/MEME/CAB, de 5 de junio de 2012; c) Ratificación de tratados internacionales: La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2014), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (2012), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2012), la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar

49 CEDAW/C/CIV/1-3. Observaciones finales CEDAW/C/CIV/CO/1-3.

50 CEDAW/C/CIV/1. Observaciones finales CEDAW/C/CIV/CO/4.

la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo, 2012) y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (2013).

En cuanto a preocupaciones y recomendaciones:

- a) La falta de claridad en la inclusión de las víctimas femeninas en la lista de las ocurridas en los conflictos entre 1990 y 2012.
- b) La posible aplicación de la amnistía presidencial a autores de actos de violencia sexual.
- c) La adopción de medidas para evitar la violencia contra las mujeres en las elecciones presidenciales de 2020.
- d) Revisión de las leyes para que se defina ampliamente la discriminación contra la mujer, se promulgue una ley marco de protección de los derechos de la mujer, se modifiquen normas que supongan una discriminación contra la mujer en materia de nacionalidad, se implanten cuotas electorales que faciliten la igualdad, se supriman prácticas nocivas, se regule penalmente la violencia doméstica, se legalice el aborto en caso de violación y se despenalice en los demás casos, se prohíban la poligamia, el levirato y el sororato, y se supriman las discriminaciones en materia de herencia. También que se prohíban las uniones de hecho de niñas menores, se asegure la propiedad conjunta de los esposos, se proteja a la mujer separada por razón de violencia de género, se regule el trabajo doméstico, la igualdad remuneratoria, la supresión de los contratos laborales precarios y el aumento de la licencia de maternidad de dos a cuatro meses.
- e) Realización de programas, planes y campañas para la aplicación de la Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, para hacer cumplir el registro de los matrimonios consuetudinarios y la igualdad de derechos dentro del matrimonio, para la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, la mutilación genital, la apatridia, la poligamia, el matrimonio infantil, la trata de mujeres, la esterilización de mujeres discapacitadas, la pobreza, la prostitución, la trata de mujeres, la segregación por género en el mercado laboral, la exclusión de determinados trabajos, el ausentismo escolar, los castigos corporales en las escuelas y los estereotipos por género, para proteger a las mujeres discapacitadas y para promover el acceso al seguro médico obligatorio, la vida pública, educación, incremento de mujeres docentes, y la salud de las mujeres migrantes, a la electricidad generada por energías renovables en el medio rural, a la propiedad de la tierra, al agua potable, los servicios de salud relativos al aborto y los métodos anticonceptivos, los derechos sexuales y reproductivos,

la participación de la mujer en las instancias judiciales, la alfabetización, a ayuda a mujeres vulnerables como las viudas y la asistencia a las víctimas de violencia de género.

- f) Ratificación del Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores domésticos de 2011 (núm. 189) y el Convenio sobre la Violencia y el Acoso de 2019 (núm. 190) de la OIT, así como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares de 1990 y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 2006.
- g) Aceptación de la enmienda al artículo 20 1) de la Convención relativo al tiempo de reunión del Comité.

B) Comunicaciones individuales

Costa de Marfil se ha adherido al Protocolo Facultativo el 20 de enero de 2012, pero no ha sido objeto de ninguna comunicación.

12. DJIBOUTI

La República de Djibouti se adhirió a la CEDAW el 2 de diciembre de 1998.

A) Informes periódicos

Debía presentar el informe inicial en diciembre de 1999, sin embargo, presentó el informe inicial y el segundo y el tercero combinados el 1 de febrero de 2010⁵¹; y los informes cuarto y quinto fueron presentados el 28 de octubre de 2020⁵².

En las observaciones finales, de 26 de febrero de 2024, el Comité reconoce importantes avances normativos e institucionales alcanzados por el Estado parte. Destacan, en particular, la adopción de leyes clave como la Ley sobre la Prevención de la Violencia y la Protección y Atención a Mujeres y Niños Víctimas de Violencia (2020), la Ley sobre la Lucha contra la Trata de Personas (2016), la elevación del porcentaje de mujeres en la Asamblea Nacional al

51 CEDAW/C/DJI/1-3. Observaciones finales CEDAW/C/DJI/CO/1-3.

52 CEDAW/C/DJI/4-5. Observaciones finales CEDAW/C/DJI/CO/4-5.

25% (2018) y la inclusión de la prohibición del acoso sexual en el Código de Trabajo (2018). A nivel institucional, el Comité valora la creación de estructuras como el Ministerio de la Mujer y la Familia, el Observatorio sobre las Cuestiones de Género, la Asamblea del Género y diversas estrategias nacionales dirigidas al empoderamiento femenino, la lucha contra la mutilación genital femenina y la promoción de la igualdad de género. No obstante, el Comité expresa su preocupación por persistentes desafíos estructurales y deficiencias en la aplicación de la Convención. En el ámbito legislativo, destaca la ausencia de una plena incorporación de la Convención al derecho interno y la falta de ratificación del Protocolo Facultativo. Además, advierte sobre la coexistencia de mecanismos de justicia oficiales y consuetudinarios sin una regulación clara, lo que perpetúa la desigualdad, especialmente en las zonas rurales donde predomina el derecho consuetudinario.

El acceso efectivo de las mujeres a la justicia es limitado, agravado por el escaso funcionamiento de tribunales descentralizados fuera de la capital y por la falta de recursos. El Comité recomienda fortalecer estos mecanismos, garantizando su accesibilidad para mujeres rurales, con discapacidad y con hijos a cargo, y proporcionar formación adecuada a autoridades judiciales, tanto oficiales como consuetudinarias.

En relación con la participación política, si bien se valoran los avances en cuotas de género, el Comité observa que persisten barreras socioculturales y una representación insuficiente de las mujeres en puestos decisorios, sobre todo a nivel local y en el sector privado. Se insta a Djibouti a adoptar medidas temporales adicionales para garantizar una representación igualitaria y promover la participación de mujeres con discapacidad y de grupos marginados. Respecto a la violencia de género, el Comité aplaude la promulgación de leyes específicas y la introducción de protocolos nacionales, pero manifiesta preocupación por la persistente prevalencia de la violencia doméstica, la inadecuada tipificación de la violación –basada en la fuerza y no en la falta de consentimiento– y la ausencia de penalización explícita de la violación conyugal. Recomienda modificar la legislación en estos puntos, asegurar el acceso efectivo de las víctimas a la justicia y reforzar campañas de sensibilización. El Comité también destaca con preocupación la elevada prevalencia de prácticas nocivas como la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil. Aunque se han registrado avances en su erradicación, especialmente en zonas urbanas, subsisten en las áreas rurales. Se insta al Estado parte a aplicar de manera efectiva las leyes vigentes, penalizando adecuadamente a los responsables, y a modificar la legislación para eliminar cualquier excepción que permita el matrimonio de menores.

En el ámbito socioeconómico, Djibouti enfrenta importantes retos: la baja participación femenina en el mercado laboral, la concentración de mujeres en el sector informal y la situación precaria de las trabajadoras migrantes. El Comité recomienda adoptar medidas específicas para fomentar el acceso igualitario de las mujeres al empleo formal, ampliar la protección social para trabajadoras informales y asegurar condiciones laborales dignas para trabajadoras migrantes, incluyendo la regulación y vigilancia del trabajo doméstico.

El acceso a la educación y la salud también es motivo de atención. Aunque la paridad en la educación primaria ha mejorado, persisten disparidades significativas en los niveles secundarios y terciarios, y las tasas de alfabetización femenina siguen rezagadas. En salud, preocupan la alta mortalidad materna, la criminalización absoluta del aborto y las elevadas tasas de malnutrición. Se recomienda garantizar el acceso universal a servicios de salud sexual y reproductiva, legalizar el aborto en determinados casos y reforzar las políticas de nutrición con enfoque de género. Finalmente, el Comité enfatiza la situación de especial vulnerabilidad de mujeres rurales, refugiadas, migrantes y con discapacidad, quienes enfrentan barreras adicionales para el acceso a derechos básicos, y subraya la necesidad de integrar sus necesidades en todas las políticas públicas.

B) Comunicaciones individuales

Djibouti no es parte del Protocolo Facultativo sobre comunicaciones individuales.

13. EGIPTO

La República Árabe de Egipto ratificó la CEDAW el 16 de julio de 1980⁵³.

⁵³ Egipto hizo las siguientes reservas: “Con respecto al artículo 16: Reserva al texto del artículo 16 relativo a la igualdad del hombre y la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares durante el matrimonio y tras su disolución, sin perjuicio de las disposiciones de la sharia islámica en virtud de las cuales se reconocen a las mujeres derechos equivalentes a los de sus cónyuges a fin de garantizar un justo equilibrio entre ellos. Ello se debe al respeto del carácter sacrosanto de las firmes creencias religiosas que rigen las relaciones matrimoniales en Egipto y que no pueden ponerse en tela de juicio, y en vista de que una de las bases más importantes de estas relaciones es la equivalencia de derechos y deberes a fin de garantizar la complementariedad, lo que garantiza una verdadera igualdad entre los cónyuges. Las disposiciones de la Sharia establecen que el marido pagará el dinero nupcial a la esposa y la mantendrá íntegramente, y también le hará un pago en caso de divorcio, mientras que la esposa conserva todos los derechos sobre sus bienes y no está obligada a gastar nada en su manutención. Por lo tanto, la sharia restringe el derecho de la esposa al divorcio al hacerlo depender de la decisión de un juez, mientras que en el caso del marido no se establece tal restricción. Con respecto al artículo 29, la delegación de Egipto también mantiene la reserva contenida en el párrafo 2 del artículo 29, relativa al derecho de un

A) Informes periódicos

El informe inicial se presentó el 2 de febrero de 1983⁵⁴; el segundo informe se presentó el 4 de diciembre de 1989⁵⁵; el tercer informe se presentó el 30/01/1996⁵⁶, y los informes cuarto y quinto el 30 de marzo de 2000⁵⁷; los informes sexto y séptimo se presentaron el 27 de febrero de 2008⁵⁸; y los informes combinados del octavo al décimo, que debieron presentarse en 2014, se presentaron el 3 de febrero de 2020⁵⁹.

En las observaciones finales a este último informe combinado, de 26 de noviembre de 2021, el Comité ha reconocido avances significativos en Egipto en relación con la promoción de la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres. Entre las reformas más destacadas se encuentra la Constitución de 2014, que establece garantías de igualdad y medidas contra la violencia de género. Asimismo, se han aprobado leyes fundamentales como la Ley para la organización del Consejo Nacional de la Mujer (2018), la Ley contra la privación de herencia (2017), la Ley sobre la función pública que prohíbe la discriminación por sexo (2016) y la Ley contra la migración ilegal y la trata de personas (2016). En el ámbito penal, se ha endurecido la legislación sobre violencia sexual y acoso desde 2011. Además de estos avances legislativos, Egipto ha implementado estrategias nacionales clave, como la Estrategia Nacional para el Empoderamiento de la Mujer (2016-2030), junto con programas específicos para abordar la violencia de género, la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz y la trata de personas. La creación del Observatorio de la Mujer Egiptia también representa un paso importante para el monitoreo de la situación de las mujeres en el país.

No obstante, el Comité ha expresado preocupaciones persistentes respecto a diversas áreas críticas. En primer lugar, Egipto mantiene reservas a los artículos 2 y 16 de la Convención, lo que impacta derechos fundamentales de las mujeres, por lo que se recomienda su eliminación mediante un proceso

Estado signatario de la Convención a declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 de ese artículo, relativo al sometimiento a un órgano arbitral de cualquier controversia que pueda surgir entre Estados acerca de la interpretación o aplicación de la Convención. Ello con el fin de evitar quedar vinculado por el sistema de arbitraje en este campo. Reserva general sobre el artículo 2: La República Árabe de Egipto está dispuesta a cumplir el contenido de este artículo, siempre que ese cumplimiento no sea contrario a la sharia islámica”.

54 CEDAW/C/5/Add.10 y CEDAW/C/5/Add.10/Amend.1. Observaciones finales A/39/45, VOL. II, (SUPP) paras. 181-235, 1984. El 4 de enero de 2008, el Gobierno de Egipto notificó al Secretario General que había decidido retirar la reserva al párrafo 2 del artículo 9 formulada en el momento de la ratificación.

55 CEDAW/C/13/Add.2 y CEDAW/C/13/Add.2/Amend.1. Observaciones finales A/45/38.

56 CEDAW/C/EGY/3.

57 CEDAW/C/EGY/4-5. Observaciones finales de informes tercero, cuarto y quinto A/56/38 (SUPP).

58 CEDAW/C/EGY/7. Observaciones finales CEDAW/C/EGY/CO/7.

59 CEDAW/C/EGY/8-10. Observaciones finales CEDAW/C/EGY/CO/8-10.

de diálogo con líderes religiosos y académicos. En cuanto al marco normativo, persisten disposiciones discriminatorias en el Código Penal y la Ley de Estatuto Personal, lo que requiere una revisión sistemática y la creación de una comisión contra la discriminación. El acceso a la justicia es otra preocupación, ya que las mujeres, especialmente las rurales y marginadas, enfrentan obstáculos en la obtención de asistencia jurídica y reparación efectiva. Se recomienda fortalecer los programas de asistencia legal y promover una mayor participación femenina en el poder judicial. En materia de violencia de género, persisten disposiciones penales que justifican ciertos actos violentos, como los delitos de honor y la violencia doméstica, además de la baja tasa de denuncia de agresiones. El Comité insta a la aprobación de una legislación integral sobre violencia de género, la eliminación de artículos discriminatorios en el Código Penal, el refuerzo de sanciones contra el matrimonio infantil y la mutilación genital femenina, y la ampliación de refugios para víctimas.

En el ámbito político y público, a pesar de la introducción de cuotas, la representación de las mujeres sigue siendo baja en la judicatura, la administración pública y los consejos locales, por lo que se recomienda implementar medidas temporales con plazos definidos y fomentar el liderazgo de mujeres en zonas rurales. Se ha denunciado también la restricción de actividades de defensoras de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil, por lo que el Comité exhorta al respeto de la libertad de expresión y asociación. La educación es otra área crítica, ya que persisten altas tasas de analfabetismo, deserción escolar y falta de acceso a disciplinas STEM para mujeres y niñas rurales. Se recomienda garantizar igualdad de oportunidades, combatir el acoso escolar y promover una educación basada en la igualdad de género. En materia de empleo, continúa la segregación ocupacional, la brecha salarial y la falta de protección contra el acoso sexual en el ámbito laboral. Para abordar estas desigualdades, se sugiere la eliminación de la segregación laboral, la garantía de igualdad salarial y la ratificación de convenios laborales internacionales.

En el sector salud, solo el 20% de las mujeres cuenta con cobertura médica, y el aborto sigue criminalizado en la mayoría de los casos. Se recomienda ampliar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, descriminalizar el aborto en ciertos supuestos y erradicar la estigmatización de mujeres con VIH/SIDA o discapacidad. Además, se advierte sobre la persistencia de matrimonios contractuales utilizados como forma de explotación, para lo cual se requiere una mayor asignación de recursos para la asistencia a víctimas y la eliminación de estas prácticas. Las mujeres en la economía informal siguen sin acceso a seguridad social, mientras que las mujeres rurales enfrentan dificultades para obtener créditos, tierras y servicios básicos. Por ello, el Comité recomienda la ampliación del acceso a la seguridad social y la garantía de de-

rechos sobre la propiedad. Asimismo, se identifican formas múltiples de discriminación contra mujeres con discapacidad, refugiadas y migrantes, por lo que se insta a garantizar su acceso a servicios y protección frente a la violencia.

Finalmente, el Comité expresa preocupación por la discriminación en el ámbito familiar, especialmente en lo relativo a divorcio, custodia, herencia y matrimonio infantil, recomendando la modificación del Código del Estatuto Personal para garantizar la igualdad de derechos. La falta de datos desglosados también representa un obstáculo para evaluar adecuadamente la discriminación y diseñar políticas efectivas. En conclusión, si bien Egipto ha logrado avances legislativos e institucionales, persisten preocupaciones en materia de discriminación legal, violencia de género y exclusión socioeconómica de mujeres en situación de vulnerabilidad, lo que requiere medidas urgentes para garantizar una verdadera igualdad de género en el país.

B) Comunicaciones individuales

Egipto no es parte del Protocolo Facultativo sobre comunicaciones individuales.

14. ERITREA

El Estado de Eritrea se adhirió a la CEDAW el 5 de septiembre de 1995.

A) Informes periódicos

Si bien debía presentar el informe inicial en 1996, este informe y el segundo y tercero combinados fueron presentados el 8 de enero de 2004⁶⁰; el cuarto informe periódico fue presentado el 5 de octubre de 2012 y el quinto informe el 5 de mayo de 2014⁶¹; y el sexto informe se presentó el 5 de marzo de 2019⁶².

En sus observaciones finales al sexto informe periódico, de 10 de marzo de 2020, el Comité reconoce ciertos avances legales e institucionales, pero también expresa profundas preocupaciones sobre violaciones persistentes de los derechos de las mujeres en distintos ámbitos. Entre los progresos relevantes, el Comité destaca la aprobación del Código Civil de 2015, que establece la igualdad entre cónyuges. Asimismo, Eritrea ha implementado iniciati-

60 CEDAW/C/ERI/1-2. Observaciones finales CEDAW/C/ERI/CO/3.

61 CEDAW/C/ERI/4 y CEDAW/C/ERI/5. Observaciones CEDAW/C/ERI/CO/5.

62 CEDAW/C/ERI/6. Observaciones finales CEDAW/C/ERI/CO/6.

vas clave como la creación del Comité Nacional contra la Mutilación Genital Femenina, el Matrimonio Infantil y la Violencia de Género en 2017, así como la formulación de un Plan Estratégico para eliminar prácticas nocivas para el periodo 2020-2024. También se han adoptado directrices sobre salud reproductiva (2017-2021) y un Plan de Acción Nacional sobre Género (2015-2019). En el ámbito laboral, Eritrea ha suscrito un acuerdo con Arabia Saudita para la protección de trabajadores domésticos y ha ratificado el Convenio N.º 182 de la OIT sobre el trabajo infantil en 2019.

No obstante, el Comité también resalta diversas problemáticas estructurales que afectan los derechos de las mujeres en el país. Entre las principales preocupaciones, se denuncia el reclutamiento forzoso e indefinido de mujeres y niñas en el servicio nacional obligatorio, donde enfrentan violencia sexual y trabajo forzoso, lo que impacta negativamente su educación, matrimonio y migración. Se recomienda limitar la duración del servicio a 18 meses, reconocer la objeción de conciencia, investigar abusos y desmovilizar a las mujeres afectadas. Además, la no aplicación de la Constitución de 1997 y la ausencia de una definición amplia de discriminación contra la mujer son motivo de preocupación, por lo que se insta a reanudar la revisión constitucional y adoptar legislación específica contra la discriminación. La alta prevalencia de violencia de género en el ámbito doméstico, educativo y militar se agrava por la falta de legislación integral, refugios y datos estadísticos, por lo que se recomienda aprobar leyes específicas, garantizar apoyo a víctimas y sancionar a los agresores.

En el ámbito político, se señala la baja representación femenina en la Asamblea Nacional, el gobierno y la diplomacia, así como la falta de elecciones libres. Se recomienda convocar elecciones democráticas y garantizar la participación plena de las mujeres. En materia de educación, las tasas de matriculación y finalización escolar siguen siendo bajas, especialmente en zonas rurales, debido a barreras como el servicio nacional, el matrimonio infantil y el embarazo precoz. Se recomienda eliminar la inscripción forzada en centros militares, mejorar la infraestructura escolar y garantizar el acceso a educación sexual. En el ámbito laboral, la vinculación del trabajo forzoso al servicio nacional, la brecha salarial, la ausencia de leyes contra el acoso sexual y la alta informalidad laboral afectan a las mujeres, por lo que se recomienda garantizar la igualdad salarial, combatir el acoso y facilitar la conciliación laboral y familiar. En cuanto a la salud, persisten altas tasas de mortalidad materna, embarazos precoces y deficiencias en el acceso a aborto seguro y servicios postaborto, lo que requiere mejoras en los servicios de salud sexual y reproductiva, especialmente en zonas rurales.

Además, se reporta una alta incidencia de trata y explotación de mujeres migrantes, por lo que se recomienda promulgar leyes contra la trata, proteger a las víctimas y ofrecer alternativas a la prostitución. En relación con el empoderamiento económico, se identifican barreras en el acceso a tierras, créditos y representación política, recomendándose eliminar la exigencia del servicio nacional como requisito para acceder a oportunidades económicas y fortalecer los programas de empoderamiento. La falta de datos y protección adecuada de mujeres con discapacidad, detenidas y desaparecidas también es motivo de preocupación, por lo que se recomienda garantizar sus derechos, mejorar las condiciones de detención y establecer mecanismos independientes de supervisión. Asimismo, se observa la ausencia de un enfoque de género en las políticas climáticas, por lo que se recomienda incluir a las mujeres en la formulación de estas políticas y garantizar la seguridad alimentaria. Finalmente, persiste el matrimonio infantil, la poligamia y la aplicación discriminatoria del derecho religioso, por lo que se recomienda eliminar la exigencia del servicio nacional para registrar matrimonios y reforzar la protección contra el matrimonio infantil.

B) Comunicaciones individuales

Eritrea no es parte del Protocolo Facultativo sobre comunicaciones individuales.

15. ESUATINI

El Reino de Esuatini ratificó la CEDAW el 13 de marzo de 2004.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha ha presentado un informe. El informe inicial debía presentarse al Comité el 25 de abril de 2005, sin embargo, la primera remisión, combinada de los períodos primero y segundo se realizó el 13 de marzo de 2012⁶³.

En las últimas observaciones finales, de 18 de julio de 2014, el Comité determina que el plazo para la presentación del informe periódico siguiente era julio de 2018. En dicho documento el Comité hace las siguientes valoraciones. Como avances: a) Avances legislativos: la Ley para la protección y el bienestar de la infancia (2012) y la Ley de prohibición de la trata y el tráfico ilícito de

63 CEDAW/C/SWZ/1-2. Observaciones finales, CEDAW/C/SWZ/CO/1-2.

personas (2009); b) Fortalecimiento de instituciones y políticas: Política nacional de género (2010) y el Plan estratégico de seguridad del abastecimiento de suministros de salud reproductiva para el periodo 2008-2015; c) Ratificación de tratados internacionales: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2012), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (2012); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (2004), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2004), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2004), el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2012), el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2012).

En cuanto a preocupaciones y recomendaciones:

- a) Adoptar una definición amplia de discriminación contra la mujer de conformidad con el artículo 1 de la CEDAW.
- b) Adoptar una legislación armonizada con la CEDAW en materia de matrimonio, administración de bienes inmuebles, política de tierras, delincuencia transnacional, empleo, asistencia jurídica, delitos sexuales y violencia doméstica.
- c) Garantizar una igualdad de derechos respecto de la transmisión de la nacionalidad respecto de las mujeres y hombres suazis y a tal fin modificar tanto la Constitución como la Ley de ciudadanía.
- d) Prohibir los castigos corporales en todos los ámbitos, en particular en el ámbito educativo.
- e) Tipificar como delito la violación conyugal y el acoso sexual.
- f) Dotar al Departamento de Cuestiones de Género y de Familia de los recursos necesarios para el ejercicio de su mandato.
- g) Asegurar que las mujeres tengan la misma capacidad jurídica para administrar propiedades y celebrar contratos que los hombres y a tal fin derogar la denominada doctrina de la potestad marital.
- h) Realización de programas, planes y campañas para acabar con la trata de personas, garantizando una adecuada rehabilitación de las víctimas, acabar con los casos de abuso y violencia sexual en el ámbito

educativo, favorecer que las mujeres adquirieran la propiedad de tierras, reducir la mortalidad materna, atajar las causas profundas del abandono escolar de las niñas, eliminar la brecha salarial por razón de género, reforzar las políticas respecto del VIH/sida y respecto de las mujeres con discapacidad y de edad avanzada.

- i) Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención y aceptar la enmienda al artículo 20.1 de la Convención.
- j) Ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

B) Comunicaciones individuales

Esuatini no es parte del Protocolo Facultativo sobre comunicaciones individuales.

16. ETIOPÍA

La República Democrática Federal de Etiopía ratificó la CEDAW el 10 de septiembre de 1981.

A) Informes periódicos

El informe inicial debía presentarse en 1982, sin embargo, presentó de forma conjunta los informes inicial, segundo y tercero el 22 de abril de 1993⁶⁴; los informes cuarto y quinto fueron presentados el 25 de septiembre de 2002⁶⁵; los informes sexto y séptimo se presentaron el 28 de julio de 2009⁶⁶; y el informe octavo se presentó el 21 de noviembre de 2017⁶⁷.

En las observaciones finales de 14 de marzo de 2019 el Comité reconoce los avances legislativos y normativos de Etiopía en materia de igualdad de género, destacando la aprobación de leyes clave, como la Proclamación sobre la prohibición del acoso sexual en el sector público, la reforma para incorporar la perspectiva de género en el presupuesto federal y la legislación contra la

64 CEDAW/C/ETH/1-3. Observaciones finales A/51/38(SUPP).

65 CEDAW/C/ETH/4-5. Observaciones finales A/59/38 (Part I).

66 CEDAW/C/ETH/6-7. Observaciones finales CEDAW/C/ETH/CO/6-7.

67 CEDAW/C/ETH/8. Observaciones finales CEDAW/C/ETH/CO/8.

trata de personas. Asimismo, resalta estrategias como la de salud reproductiva, la de asistencia jurídica gratuita y el plan nacional para combatir prácticas nocivas tradicionales, incluyendo la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil.

Sin embargo, el Comité expresa preocupación por la falta de una legislación específica que prohíba todas las formas de discriminación contra la mujer. Señala que las políticas suelen sustentarse en planes de acción, pero carecen de un sólido respaldo jurídico, lo que dificulta su aplicación efectiva. Especial atención recibe la persistencia de prácticas nocivas, como la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil y los secuestros con fines matrimoniales, pese a las leyes existentes. También preocupa la violencia de género, incluida la violencia doméstica y sexual, la ausencia de una ley integral en esta materia, y la impunidad en muchos casos. En cuanto a la participación política, aunque se han logrado avances significativos (con paridad de género en el gabinete y altos cargos judiciales), las mujeres siguen infrarrepresentadas en la administración pública y el servicio diplomático. El Comité insiste en la necesidad de aplicar medidas especiales de carácter temporal, como cuotas, para corregir esta disparidad. En el ámbito educativo, Etiopía enfrenta desafíos relacionados con el analfabetismo femenino, la deserción escolar y la falta de infraestructuras adecuadas para las niñas. A nivel laboral, persisten brechas salariales y la sobre representación de las mujeres en el sector informal, carente de protección social y laboral. El Comité también advierte sobre la discriminación interseccional que sufren mujeres rurales, con discapacidad, refugiadas y desplazadas internas, subrayando la necesidad de garantizar su acceso efectivo a derechos y servicios básicos, así como a la propiedad de la tierra y financiación. Finalmente, recomienda reforzar la asistencia jurídica gratuita, garantizar el acceso a la justicia, mejorar los servicios de salud sexual y reproductiva, erradicar estereotipos de género y prácticas tradicionales nocivas, y ratificar instrumentos internacionales pendientes.

B) Comunicaciones individuales

A día de hoy, Etiopía no forma parte del Protocolo Facultativo de la CEDAW.

17. GABÓN

La República Gabonesa ratificó la CEDAW el 21 de enero de 1983.

A) Informes periódicos

De manera total, Gabón ha presentado siete informes al Comité. El informe inicial, cuya presentación estaba prevista para el 20 de febrero de 1984, fue finalmente enviado el 19 de junio de 1987.⁶⁸ Los informes periódicos segundo, tercero, cuarto y quinto combinados fueron enviados el 4 de junio de 2003⁶⁹. Por su parte, el sexto informe se presentó de manera individual el 19 de enero de 2012⁷⁰. Y, cumpliendo escrupulosamente la fecha establecida, el séptimo y último informe fue remitido el 19 de marzo de 2019⁷¹. El octavo informe periódico tiene fecha fijada para febrero de 2026.

En las últimas observaciones finales de 1 de marzo de 2022, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Gabón. Los avances que el Comité reconoce a este país se centran, inicialmente, en las numerosas reformas legislativas que Gabón ha llevado a cabo para eliminar aspectos discriminatorios, así como en las estrategias implementadas para promover la igualdad de género (Estrategia nacional para promover los derechos de las mujeres y reducir la desigualdad de género (Gabon Egalité), adoptada en 2020; Estrategia nacional de igualdad de oportunidades (2020-2023), dirigida a reducir las desigualdades sociales en todos los sectores, incluidas las desigualdades entre mujeres y hombres; Estrategia nacional de lucha contra la violencia de género, aprobada en diciembre de 2018.)

Respecto de las preocupaciones y recomendaciones, recordando la importancia del papel de la mujer en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como del Parlamento en la consecución de los fines buscados; el Comité pasa a desarrollar numerosas preocupaciones. El Comité comienza enunciando los desproporcionados efectos de la pandemia de COVID-19 sobre las mujeres, tanto en el ámbito económico y laboral (dada su sobrerrepresentación en la economía informal, el acceso desigual a la protección social, la ausencia de seguridad laboral y la mayor carga de trabajo no remunerado en el cuidado de su hogar y de sus familiares infectados o en cuarentena) como en el ámbito familiar y personal (aumento de violencia de género derivado del confinamiento/toques de queda). El acceso a la justicia de las mujeres, a pesar de la creación de Tribunales móviles, sigue siendo deficiente, tanto por la falta de conocimiento como por el miedo a estigmatización y represalias. Asimismo, aun cuando se ha legislado en su contra, siguen existiendo prácti-

68 CEDAW/C/S/Add.S4 y Amend.1. Observaciones finales A/44/38.

69 CEDAW/C/GAB/2-5. Observaciones finales A/60/38(SUPP).

70 CEDAW/C/GAB/6. Observaciones finales CEDAW/C/GAB/CO/6. CEDAW/C/GAB/CO/6/Add.1

71 CEDAW/C/GAB/7. Observaciones finales CEDAW/C/GAB/CO/7.

cas nocivas y discriminatorias contra las mujeres, así como violencia de género y explotación sexual y prostitución. Por ello, el Comité enfatiza en la necesidad de modificar el Código Penal, capacitar a todos los agentes primarios de intervención y establecer políticas y estrategias multisectoriales. Al mismo tiempo, se muestra necesario reforzar el papel de la mujer en la vida política en condiciones de igualdad con los hombres; así como fomentar la educación en las niñas y el empleo estable y formalizado en las mujeres. La gestión de la nacionalidad, por su parte, sigue siendo un punto débil al no producirse una inscripción de todos los nacimientos, con la consiguiente vulnerabilidad de los apátridas. La salud es otro de los puntos críticos del Estado parte y, aunque se reconocen los esfuerzos por mejorar el acceso de las mujeres a la atención de la salud, por ejemplo, mediante la adopción del seguro médico obligatorio para las personas de bajos ingresos; el insuficiente acceso a la salud reproductiva, el VIH, los abortos peligrosos y la alta mortalidad de la mujer en el parto siguen siendo motivos de preocupación.

B) Comunicaciones individuales

Gabón se adhirió al Protocolo Facultativo de la CEDAW el 5 de noviembre de 2004, pero no se ha presentado aún ninguna comunicación individual.

18. GAMBIA

La República de Gambia ratificó la CEDAW el 16 de abril de 1993.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha ha presentado seis informes. El informe inicial debía presentarse al Comité inicialmente en abril de 1994, pero fue prorrogado por el Comité a mayo de 2002; sin embargo, su remisión para los períodos primero y tercero se hizo el 4 de abril de 2003⁷², siguiéndole el cuarto y quinto el 1 de octubre de 2012⁷³ y el sexto el 11 de junio de 2012⁷⁴ para el período 2015-2019. Está pendiente de presentar el período 2020-2023.

En las últimas observaciones finales, de 31 de octubre de 2022, el Comité ha efectuado las siguientes valoraciones. Como avances: a) Avances legislativos: La Ley de Personas con Discapacidad (2021), por la que se establecen

72 CEDAW/C/GMB/1-3. Observaciones finales A/60/38 SUPP.

73 CEDAW/C/GMB/4-59. Observaciones finales CEDAW/C/GMB/CO/4-5.

74 CEDAW/C/GMB/6. Observaciones finales CEDAW/C/GMB/CO/6.

disposiciones para garantizar específicamente que las mujeres y las niñas con discapacidad tengan acceso a la justicia, la participación en la vida política y pública, la educación inclusiva, el empleo y los servicios de salud; la Ley de Enmienda a la Ley de la Infancia (2016), por la que se prohíben y sancionan los matrimonios infantiles; y la Ley de Enmienda a la Ley de la Mujer (2015), por la que se prohíbe y castiga la mutilación genital femenina; b) Fortalecimiento de instituciones y políticas: Establecimiento de las siguientes entidades: el Ministerio de la Mujer, la Infancia y el Bienestar Social (2019), la Comisión de la Verdad, la Reconciliación y la Reparación (2018), la Comisión de Revisión Constitucional (2017) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2017); c) Ratificación de tratados internacionales: El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados de 2000 (2019), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984 (2018), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares de 1990 (2018), la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 2006 (2018) y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, de 1989 (2018).

Como preocupaciones y recomendaciones:

- a) Revisión de la Constitución y las leyes para que modificar las disposiciones discriminatorias, en particular la Ley de la Mujer, que mantienen la primacía de la *sharía*, para tipificar como delito específico la violación conyugal y para que se conceda la nacionalidad a los niños nacidos en el territorio, y para legalizar el aborto al menos en determinados supuestos.
- b) Realización de programas, planes y campañas para que los tribunales islámicos preserven la igualdad de la mujer, para que se promuevan plazas de juezas y se asegure la asistencia letrada a las mujeres, la confidencialidad de las denuncias por violación, para combatir la violencia de género, para la erradicación de la mutilación genital, la trata de mujeres, para hacer efectivas las cuotas en los órganos políticos y el derecho a regresar a la escuela después de dar a luz, para combatir el abuso sexual en las escuelas, para promover servicios públicos asequibles de guardería y atención a las personas mayores para reducir la desproporcionada carga del trabajo de cuidados no remunerado que soportan las mujeres y permitir a mujeres y hombres conciliar la vida laboral y familiar, para erradicar el matrimonio infantil, para garantizar los servicios de salud relativos

al aborto y los métodos anticonceptivos, los derechos sexuales y reproductivos, para promover la inversión en seguridad alimentaria, en las decisiones sobre el uso de la tierra y las políticas agrícolas y el acceso a la propiedad de la tierra y para combatir la pobreza y la discriminación por motivos de casta.

- c) Ratificación del Convenio de la OIT sobre la Violencia y el Acoso de 2019 (núm. 190).
- d) Aceptación de la enmienda al artículo 20 1) de la Convención relativo al tiempo de reunión del Comité.

B) Comunicaciones individuales

Gambia no es parte del Protocolo Facultativo sobre comunicaciones individuales.

19. GHANA

La República de Ghana ratificó la CEDAW el 2 de enero de 1986.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha ha presentado siete informes. El informe inicial debía presentarse al Comité en febrero de 1987, sin embargo, su remisión para los períodos primero y segundo se hizo el 29 de enero de 1991⁷⁵, siguiéndole el tercero a quinto el 23 de febrero de 2005⁷⁶) y el sexto y el séptimo el 11 de junio de 2012⁷⁷. Aunque se fijaba en este último documento del Comité que el plazo para el informe periódico siguiente era noviembre de 2018, todavía no se ha presentado, acumulando un retraso muy considerable. En escrito de 16 de abril de 2018 le recuerda el Comité que le solicitó que, en un plazo de dos años, proporcionara información por escrito sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones contenidas en los párrafos 25 y 27 de las observaciones finales, ampliándolo -sin resultados- hasta el 30 de abril de 2018.

En las últimas observaciones finales, de 14 de noviembre de 2014, el Comité ha efectuado las siguientes valoraciones. Como avances: a) Avances

75 CEDAW/C/GHA/1-2. Observaciones finales, A/47/38.

76 CEDAW/C/GHA/3-5. Observaciones finales CEDAW/C/GHA/CO/5.

77 CEDAW/C/GHA/6-7. Observaciones finales CEDAW/C/GHA/CO/6-7.

legislativos: La Ley sobre la trata de personas de 2005 (Ley 694), la Ley sobre las personas con discapacidad de 2006 (Ley 715), la Ley de delitos penales (Enmiendas) de 2007 (Ley 741), que amplía el ámbito de responsabilidad en relación con la práctica de la mutilación genital femenina y aumenta las condenas por dicho delito, la Ley contra la violencia doméstica de 2007 (Ley 732) y la Ley de salud mental de 2012 (Ley 846); b) Fortalecimiento de instituciones y políticas: La reestructuración del Ministerio de Asuntos de la Mujer y del Niño, y el desarrollo de la Política nacional y el Plan de acción (2009-2019) sobre la aplicación de la Ley contra la violencia doméstica de 2007; c) Ratificación de tratados internacionales: La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006 y su Protocolo Facultativo (2012), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1999 (2011) y el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos Relativo a los Derechos de la Mujer en África de 2003 (2007).

En cuanto a preocupaciones y recomendaciones:

- a) Aprobación de los proyectos sobre sucesión intestada y sobre acción afirmativa y de los reglamentos de desarrollo de la Ley contra la violencia doméstica (2007), la Ley sobre la trata de personas (2005) y la Ley sobre las personas con discapacidad (2006).
- b) Promueva la codificación del derecho consuetudinario con miras a evolucionar, cuando convenga, hacia un sistema unificado de normas del derecho consuetudinario, y una evaluación de los usos y costumbres tradicionales con miras a eliminar aquellos que sean anacrónicos y socialmente perjudiciales.
- c) Revisión de las leyes para que se modifique la Ley del Trabajo de 2003 (Ley 651), con miras a ampliar la definición de acoso sexual para que incluya expresamente el acoso sexual que se produce en un entorno de trabajo hostil.
- d) Realización de programas, planes y campañas para la inscripción de los matrimonios, para erradicar la poligamia, el matrimonio infantil, los abusos sexuales en las escuelas, la trata de mujeres, la mutilación genital, la prostitución y la trata de mujeres, para el acceso a la asistencia letrada y la justicia en general, a la propiedad de la tierra, a la educación sexual, la salud mental, a los servicios sanitarios básicos y a la seguridad social, para financiar la presentación de candidaturas en las elecciones, el establecimiento de cuotas del 40% en los órganos políticos, para que haya suficientes albergues para las mujeres víctimas de violencia de género, para la aplicación efectiva de la Ley

contra la violencia doméstica de 2007, y para combatir el matrimonio a edad temprana y el matrimonio forzado, la estigmatización de las viudas y los ritos relacionados con la viudez, la negación de los derechos de herencia a las mujeres, la esclavitud de muchachas jóvenes en los templos trokosi y la violencia contra las niñas y las mujeres de edad a las que se tiene por brujas.

- e) El cierre inmediato de los “campamentos de brujas” y la reinserción de sus mujeres.
- f) La erradicación de la apatridia, la poligamia, el matrimonio infantil, la trata de mujeres, la mutilación genital, la esterilización de mujeres discapacitadas, la pobreza, la prostitución, la trata de mujeres, la segregación por género en el mercado laboral, la exclusión de determinados trabajos, el ausentismo escolar, los castigos corporales en las escuelas y los estereotipos por género, y para promover el acceso a la vida pública a la educación y la salud de las mujeres migrantes, a la electricidad generada por energías renovables en el medio rural, a la propiedad de la tierra, al agua y el saneamiento, la seguridad alimentaria, los servicios de salud relativos al aborto y los métodos anticonceptivos, los derechos sexuales y reproductivos, la participación de la mujer en la ciencia, en la política y en las instancias judiciales, la alfabetización, a ayuda a mujeres vulnerables como las viudas y la asistencia a las víctimas de violencia de género.
- g) Ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, que ha firmado pero no ha ratificado, y del Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos de 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo.

B) Comunicaciones individuales

Ghana firmó el Protocolo Facultativo el 24 de febrero de 2000 y lo ratificó el 3 de febrero de 2011. No ha sido objeto aún de ninguna comunicación.

20. GUINEA

La República de Guinea ratificó la CEDAW el 9 de agosto de 1982.

A) Informes periódicos

El informe inicial debía presentarse al Comité en septiembre de 1983, sin embargo, su remisión para los períodos primero a tercero se hizo el 4 de agosto de 2000⁷⁸, siguiéndole el cuarto a sexto el 26 de julio de 2005⁷⁹ y el séptimo y octavo el 19 de abril de 2012⁸⁰. Aunque se fijaba en este último documento del Comité que el plazo para el informe periódico siguiente era noviembre de 2018, todavía no se ha presentado.

En las últimas observaciones finales, de 14 de noviembre de 2014, el Comité ha efectuado las siguientes valoraciones. Como avances: a) Avances legislativos: La nueva Constitución, en cuyo artículo 8 se reconoce el principio de igualdad ante la ley de hombres y mujeres, y el nuevo Código Electoral, que establece una cuota del 30% para la representación de las mujeres en las listas electorales; b) Fortalecimiento de instituciones y políticas: El Plan Estratégico para Acelerar la Erradicación de la Mutilación Genital Femenina para el período 2012-2016, la política nacional en materia de género (2011), la Estrategia Nacional de Lucha contra la Violencia por Razón de Género (2010), el Marco Estratégico Nacional de Lucha contra el VIH/SIDA para el período 2008-2017, que incluye medios eficaces para abordar las preocupaciones de las mujeres y las niñas, y el Plan de Acción Nacional sobre la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad para el período 2009-2013; c) Ratificación de tratados internacionales: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006 y su Protocolo Facultativo (2008).

En cuanto a preocupaciones y recomendaciones:

- a) Revisión de las leyes para que el proyecto actual de Código Civil elimine todas las disposiciones referidas a la poligamia, que sea acorde con la Convención, en particular en lo que se refiere a disuadir de la práctica de la poligamia con vistas a prohibirla y para que adopte medidas para garantizar la igualdad de derechos de ambos cónyuges casados de acuerdo con el derecho consuetudinario o religioso, y para que se modifique este texto legal para asegurar su concordancia con el artículo 9 de la CEDAW en materia de nacionalidad, para reformar el Código Penal para prevenir y sancionar todas las formas de trata, para establecer un sistema temporal de cremallera en las listas electorales y promulgando leyes que confieran a las organizaciones de la sociedad civil la capacidad jurídica necesaria para personarse ante los tribunales en nombre de las víctimas de violaciones de los derechos humanos.

78 CEDAW/C/GIN/1-3. Observaciones finales, A/56/38.

79 CEDAW/C/GIN/4-6. Observaciones finales CEDAW/C/GIN/CO/4-6.

80 CEDAW/C/GIN/7-8. Observaciones finales CEDAW/C/GIN/CO/7-8.

- b) Realización de programas, planes y campañas para combatir la pobreza y erradicar la práctica de la mutilación genital y otros estereotipos discriminatorios y prácticas nocivas, para garantizar que las mujeres participen en la adopción de decisiones y la gestión de los recursos, en particular los recursos terrestres, hídricos y forestales, para que tengan acceso al agua potable, a los servicios de salud y a una educación en derechos sexuales y reproductivos, para que se incrementen las inspecciones y la imposición de multas a los empleadores de mujeres y hombres que trabajan en condiciones peligrosas y de explotación, para asegurar la plena aplicación de los programas de microcrédito, para promover la alfabetización y las oportunidades alternativas de generación de ingresos para las mujeres que trabajan en el sector agrícola y a adoptar medidas para garantizar la seguridad alimentaria, para investigar los casos de acoso y abusos sexuales en las escuelas, para prestar ayuda a las niñas embarazadas, para hacer partícipes a las mujeres en los procesos de paz (resolución 1325 del Consejo de Seguridad), para la reinserción de las mujeres dedicadas a la prostitución, para asegurar el pleno acceso de las mujeres víctimas de violencia doméstica a los recursos legales y a su asistencia integral, para mejorar el acceso de las mujeres detenidas a mecanismos de presentación de denuncias, para la creación de centros de asistencia jurídica a mujeres.
- c) Ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 2006, del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativa a los Derechos de la Mujer en África (Protocolo de Maputo), firmado en 2003, y del Protocolo Facultativo de la Convención, de conformidad con su declaración de 2010.
- d) Aceptación de la enmienda al artículo 20 1) de la Convención relativo al tiempo de reunión del Comité.

B) Comunicaciones individuales

Guinea no es parte en el Protocolo Facultativo.

21. GUINEA-BISSAU

La República de Guinea-Bisáu ratificó la CEDAW el 23 de agosto de 1985.

A) Informes periódicos

El informe inicial debía presentarse al Comité el 24 de agosto de 1986, sin embargo, la remisión combinada del primero al sexto se hizo el 22 de septiembre de 2008⁸¹, siguiéndole el séptimo a décimo el 14 de febrero de 2025, pendiente de las observaciones del Comité.

En las últimas observaciones finales, de 7 de agosto de 2009, el Comité efectuó las siguientes valoraciones. Como avances: a) Fortalecimiento de instituciones y políticas: el establecimiento, en 2000, del Instituto de la Mujer y del Niño como estructura operacional para la formulación y coordinación de las políticas relativas a los derechos de la mujer, la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer; b) Ratificación de tratados internacionales: la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2007).

En cuanto a preocupaciones y recomendaciones:

- a) Revisión de las leyes para que, en el proceso de reforma constitucional en curso, el Estado parte considere la posibilidad de incorporar una disposición específica que establezca que los tratados de derechos humanos que ha ratificado tengan efecto jurídico como parte del derecho nacional del Estado parte y tengan primacía sobre cualesquiera leyes nacionales incompatibles con ellos.
- b) Realización de programas, planes y campañas para que adopte una política nacional sobre igualdad entre los géneros en que se consoliden los diversos planes y políticas pendientes en la materia, para poner en marcha sin demora una estrategia integral, con objetivos y un calendario claros, destinada a modificar o eliminar las prácticas culturales y estereotipos nocivos y discriminatorios para las mujeres, para erradicar la práctica de la mutilación genital y la trata de mujeres y niñas, la adopción y aplicación de un enfoque integral para hacer frente a todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, y apruebe la legislación pendiente como parte de un marco jurídico general en que se tengan en cuenta los artículos pertinentes de la Convención y la recomendación general núm. 19 del Comité, para promover la participación de la mujer en la vida política, su educación, la igualdad de oportunidades laborales, la igualdad de derechos en el matrimonio, el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, y a la herencia y la propiedad de la tierra.

81 CEDAW/C/GNB/6. Observaciones finales CEDAW/C/GNB/CO/6.

- c) Aceptación de la enmienda al artículo 20 1) de la Convención relativo al tiempo de reunión del Comité.

B) Comunicaciones individuales

Guinea-Bissau ratificó el Protocolo Facultativo el 5 de agosto de 2009, pero no ha sido objeto de ninguna comunicación hasta la fecha.

22. GUINEA ECUATORIAL

La República de Guinea Ecuatorial se adhirió a la CEDAW el 23 de octubre de 1984.

A) Informes periódicos

Guinea Ecuatorial ha remitido al Comité un total de seis informes. A pesar de que la fecha estipulada para la presentación del informe final era el 22 de noviembre de 1985, el envío tuvo lugar el 16 de marzo de 1987⁸². Los informes combinados segundo y tercero fueron entregados el 6 de enero de 1994⁸³, así como los informes cuarto y quinto que, también de manera conjunta, fueron remitidos el 22 de enero de 2004⁸⁴. Finalmente, el sexto informe, presentado de manera independiente, fue remitido al Comité el 30 de octubre de 2009⁸⁵. El séptimo informe periódico, solicitado para octubre de 2016, no ha sido remitido.

En las últimas observaciones finales de 9 de noviembre de 2012, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Guinea Ecuatorial. De modo bastante sucinto, los aspectos positivos destacados por el Comité se centran en la aprobación de una Ley de prevención y lucha contra las enfermedades de transmisión sexual (VIH especialmente); en las campañas y estrategias para dar prioridad a la mujer en la atención sanitaria y, finalmente, en la ratificación del Protocolo Facultativo de la CEDAW (2009).

Más desarrolladas y extensas se muestran las preocupaciones y recomendaciones efectuadas a Guinea Ecuatorial por parte de la Comisión, la cual señala de manera inicial la escasa implementación y cumplimiento de

82 CEDAW/C/5/Add.50. Observaciones finales A/44/38.

83 CEDAW/C/GNQ/2-3. Observaciones finales A/59/38(Part. II).

84 CEDAW/C/GNQ/4-5. Observaciones finales A/59/38(Part. II).

85 CEDAW/C/GNQ/6. Observaciones finales CEDAW/C/GNQ/CO/6.

la Convención por parte de los órganos del Estado, así como la ausencia de cualquier tipo de ley de igualdad de género o política de igualdad de género, mostrando escaso interés en el desarrollo de las mismas. Al Comité le preocupa que el Estado parte no comprenda la naturaleza, la finalidad y la necesidad de las medidas especiales de carácter temporal destinadas a acelerar el proceso de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Por ello insta a Guinea Ecuatorial a establecer mecanismos accesibles para que las mujeres puedan presentar denuncias, así como a trabajar en el pleno desarrollo y el adelanto de la mujer, dado que no parece ser una prioridad en el Estado. Asimismo, el Comité expresa su honda preocupación por la persistencia de actitudes patriarcales y estereotipos profundamente arraigados, denunciando la persistencia de prácticas nocivas, como los matrimonios forzados a edades tempranas, el levirato y el maltrato de las viudas, la violencia relacionada con la dote y la poligamia. A todo ello se suma la preocupación por la ausencia de leyes efectivas contra la violencia de género, así como de datos que resalten la magnitud del problema. Señala también su profunda preocupación por el constante aumento de la prostitución (favorecida por el auge del petróleo) y lamenta que el Estado parte siga sin adoptar un marco normativo y no haya invertido suficientes recursos humanos y financieros para ofrecer una respuesta. A la escasa o nula participación femenina en política y cargos públicos, se añade una carencia importante en el sector educativo, donde la tasa de matriculación de las niñas adolescentes en la enseñanza secundaria es muy escasa debido a los matrimonios forzados y embarazos. Estos embarazos traen causa del inexistente acceso a la salud, en general, y reproductiva, en especial; agravado por los altos índices de enfermedades de transmisión sexual. Se denuncia, asimismo, la pésima situación de los grupos de mujeres vulnerables, como las mujeres rurales o las mujeres en prisión, recomendándose especial cuidado para estos grupos. Además, debido al sistema de Derecho de familia que perpetúa la desigualdad, el Comité exhorta al Estado parte a que elimine la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio, las relaciones familiares y la sucesión. Finaliza el Comité pidiendo al Estado parte a que refuerce, sin demora, su sistema actual de recopilación de datos en todos los ámbitos que abarca la Convención para poder realizar un seguimiento adecuado.

B) Comunicaciones individuales

Aunque Guinea Ecuatorial se adhirió al Protocolo Facultativo el 16 de octubre de 2009, no se ha presentado aún ninguna comunicación individual.

23. KENIA

La República de Kenia se adhirió a la CEDAW el 9 de marzo de 1984.

A) Informes periódicos

Kenia ha presentado 9 informes periódicos, tres de ellos combinados. El informe inicial, combinado con el segundo, el 4 de diciembre de 1990⁸⁶, a pesar de que la fecha de su vencimiento era el 8 de abril de 1989. Los informes conjuntos tercero y cuarto se presentaron el 5 de enero de 2000⁸⁷; el quinto y sexto informe se remitieron, también de manera conjunta, el 16 de octubre de 2006⁸⁸. Los siguientes informes se presentaron individualmente, el séptimo informe el 12 de mayo de 2009⁸⁹, el octavo el 3 de marzo de 2016⁹⁰ y el noveno informe de 11 de noviembre de 2024⁹¹. Al no haberse emitido todavía las observaciones finales del noveno informe, se desconoce la fecha para la presentación del décimo.

Al haberse remitido el noveno informe hace escasos meses, el Comité aún no ha llevado a cabo las observaciones finales correspondientes al mismo. De momento, solo ha remitido la lista de cuestiones y preguntas relativas al noveno informe el 3 de marzo de 2025; respondidas por Kenia el 20 de octubre de 2025. De este modo, las últimas observaciones emitidas por el Comité, el 22 de noviembre de 2017, son las referidas al octavo informe periódico de Kenia. Entre los avances reseñados por el Comité encontramos progresos legislativos importantes, como la aprobación de leyes contra la violencia de género, la mutilación genital femenina y la trata de personas. También se han implementado iniciativas para mejorar la participación de las mujeres en la vida política y pública, así como su acceso a la educación y a servicios de salud.

Sin embargo, el Comité expresa preocupaciones sobre desafíos persistentes, como la discriminación en leyes religiosas y consuetudinarias, la ausencia de normas profundas contra la discriminación, la violencia de género, el matrimonio infantil y la falta de acceso equitativo a la justicia y la propiedad. En el estado parte persiste la existencia de prácticas culturales nocivas, mostrándose el Comité especialmente alarmado por las violaciones de niñas perpetradas por el pueblo samburu, práctica conocida como “beading”, justificada como un acto cultural. Asimismo, se destaca la situación vulnerable de

86 CEDAW/C/KEN/1-2. Observaciones finales A/48/38(SUPP).

87 CEDAW/C/KEN/3-4. Observaciones finales A/58/38 (Part I).

88 CEDAW/C/KEN/6. Observaciones finales CEDAW/C/KEN/CO/6.

89 CEDAW/C/KEN/7. Observaciones finales CEDAW/C/KEN/CO/7.

90 CEDAW/C/KEN/8. Observaciones finales CEDAW/C/KEN/CO/8.

91 CEDAW/C/KEN/9. Aún sin observaciones finales.

ciertos grupos, como las mujeres indígenas, las mujeres con discapacidad y las mujeres rurales, quienes enfrentan barreras adicionales en el ejercicio de sus derechos. La apatridia de muchas mujeres y niñas sigue preocupando enormemente al Comité, pues deriva en la desaparición de todos los derechos protectores. La salud, la educación y el empleo arrojan datos negativos en lo referente a la igualdad; los embarazos adolescentes, los abortos y la mortalidad materna elevada son un escollo en la mejora social, laboral y económica de las mujeres. El Comité insta a Kenia a fortalecer la aplicación de leyes contra la discriminación, garantizar la protección de defensoras de derechos humanos, mejorar las condiciones laborales para las mujeres y ampliar la cobertura de salud materna y reproductiva. Finaliza el Comité recomendando a Kenia la ratificación del Protocolo Facultativo de la CEDAW.

B) Comunicaciones individuales

Kenia no es parte del Protocolo Facultativo de la CEDAW.

24. LESOTO

Lesoto ratificó la CEDAW el 22 de agosto de 1995⁹².

A) Informes periódicos

Hasta la fecha ha presentado dos informes. El informe inicial debía presentarse al Comité el 16 de agosto de 1985, sin embargo, la primera remisión, combinada de los períodos primero a cuarto se realizó el 16 de septiembre de 2010⁹³, siguiéndole la conjunta de los períodos quinto a séptimo el 13 de noviembre de 2023⁹⁴, pendiente de las observaciones del Comité.

⁹² Lesoto realizó la siguiente reserva: "The Government of the Kingdom of Lesotho declares that it does not consider itself bound by article 2 to the extent that it conflicts with Lesotho's constitutional stipulations relative to succession to the throne of the Kingdom of Lesotho and law relating to succession to chieftainship. The Lesotho Government's ratification is subject to the understanding that none of its obligations under the Convention especially in article 2 (e), shall be treated as extending to the affairs of religious denominations. Furthermore, the Lesotho Government declares it shall not take any legislative measures under the Convention where those measures would be incompatible with the Constitution of Lesotho". La reserva fue objetada por Dinamarca, Filandia, Noruega y Países Bajos. Por su parte, la reserva fue modificada el 25/8/2004 con el siguiente tenor: "The Government of the Kingdom of Lesotho declares that it does not consider itself bound by article 2 to the extent that it conflicts with Lesotho's constitutional stipulations relative to succession to the throne of the Kingdom of Lesotho and law relating to succession to chieftainship".

⁹³ CEDAW/C/LSO/1-4. Observaciones finales, CEDAW/C/LSO/CO/1-4.

⁹⁴ CEDAW/C/LSO/5-7. Por su parte, hemos de mencionar el reciente documento de Respuestas de Lesoto a la lista de cuestiones y preguntas relativa a sus informes periódicos quinto a séptimo combinados, CEDAW/C/LSO/RQ/5-7 de 14/08/2025.

En las últimas observaciones finales, de 8 de noviembre de 2011⁹⁵, el Comité ha efectuado las siguientes valoraciones. Como avances: a) Avances legislativos: la Ley sobre los delitos sexuales (2003), la Ley sobre la capacidad jurídica de los cónyuges (2006), la Ley por la que se modifican las disposiciones salariales del Código del Trabajo (2009), la Ley de educación (2010), la Ley de lucha contra la trata de personas (2011) y la Ley de protección y bienestar de la infancia (2011); b) Fortalecimiento de instituciones y políticas: creación de una Comisión de Reforma Legislativa en aras de revisar las leyes discriminatorias; c) Ratificación de tratados internacionales: Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (2004).

En cuanto a preocupaciones y recomendaciones:

- a) Incorporación íntegra de la Convención al ordenamiento interno de Lesotho.
- b) Derogar los artículos de la Constitución que favorecen la discriminación por motivos de género en ámbitos como el matrimonio, el divorcio o la adopción.
- c) Garantizar una definición de discriminación contra la mujer de conformidad con el artículo 1 de la CEDAW.
- d) Aprobación de la Ley sobre violencia doméstica y formar a jueces, fiscales y policías en dicho ámbito.
- e) Modificar la legislación sobre nacionalidad para armonizarla con lo dispuesto en el artículo 9 de la CEDAW.
- f) Prohibir la poligamia tal y como ha sido señalado por el Comité en su Recomendación General N°. 21.
- g) Reforzar el papel del Ministerio de la Mujer y la Juventud, el Deporte y el Ocio.
- h) Realización de programas, planes y campañas para la difusión de la Convención y para sensibilizar a las mujeres sobre sus derechos, eliminar los estereotipos de los roles y responsabilidades de las mujeres, aplicar la nueva legislación sobre trata de personas, garantizar el acceso a un pasaporte a toda la población, especialmente en zonas rurales, favorecer la igualdad de acceso a la educación en todos los niveles educativos, garantizar la igual retribución entre hombres y mujeres y los permisos de maternidad pagados, reducir la mortalidad

95 CEDAW/C/LSO/CO/1-4.

tanto materna como infantil y reforzar las políticas y programas respecto del VIH/SIDA.

- i) Ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas.

B) Comunicaciones individuales

Lesoto ha ratificado el Protocolo Facultativo el 24 de septiembre de 2004, pero no ha sido objeto aún de ninguna comunicación.

25. LIBERIA

La República de Liberia se adhirió a la CEDAW el 17 de julio de 1984.

A) Informes periódicos

El informe inicial debía presentarse al Comité el 16 de agosto de 1985, sin embargo, la primera remisión, combinada de los períodos primero a sexto se realizó el 13 de octubre de 2008⁹⁶, siguiéndole la conjunta de los períodos séptimo y octavo el 17 de marzo de 2014⁹⁷. Aunque se fijaba en este último documento del Comité que el plazo para el informe periódico siguiente era noviembre de 2019, todavía no se ha presentado.

En las últimas observaciones finales, de 24 de diciembre de 2015, el Comité ha efectuado las siguientes valoraciones. Como avances: a) Avances legislativos: Ley de Reforma de la Enseñanza de 2011, cuyo propósito es promover la educación de las niñas en todos los niveles, Ley sobre la Infancia de 2011, que en parte trata la mutilación genital femenina, y Ley de la Comisión de Reforma Legislativa de 2011, que establece la revisión de leyes, incluidas las pertinentes para los derechos de las mujeres; b) Fortalecimiento de instituciones y políticas: Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Trata, iniciado en 2014, Plan Nacional de Salud y Asistencia Social, que abarca el período comprendido entre 2011 y 2021, relacionado con la asistencia sanitaria en todos sus niveles, Tribunal Penal “E” en el condado de Montserrado, encargado de conocer los casos de violación y otras formas de violencia sexual, Dependencia encargada de los delitos de violencia sexual y por razón de género dentro del sistema de procesamiento, y Dependencia de Protección de las Mujeres y los

96 CEDAW/C/LBR/6. Observaciones finales, CEDAW/C/LBR/CO/6.

97 CEDAW/C/LBR/7-8. Observaciones finales, CEDAW/C/LBR/CO/7-8.

Niños en el servicio de policía en 2009; c) Ratificación de tratados internacionales: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006 (2012).

En cuanto a preocupaciones y recomendaciones:

- a) Adoptar medidas específicas, tales como programas educativos y de sensibilización, encaminados a hacer frente a la estigmatización de las mujeres y las niñas que sobrevivieron al ébola y de las personas que asistieron a los pacientes, y para que las mujeres participen plenamente en la aplicación de los planes de recuperación tras el brote de ébola.
- b) Facilitar todas las protecciones necesarias, incluidas medidas legislativas, frente a todas las violaciones de los derechos humanos de las mujeres perpetradas por los tribunales tradicionales, en virtud de la recomendación general núm. 33 (2015) del Comité sobre el acceso de las mujeres a la justicia.
- c) Revisión de las leyes para que el proyecto de ley sobre asistencia letrada brinde defensa letrada a mujeres y niñas tanto en cuestiones penales como civiles, para tipificar como delito la mutilación genital femenina; que derogue las disposiciones discriminatorias de su Ley de Extranjería y Nacionalidad de 1973 para armonizarla con la Constitución y la Convención, y garantizar que las mujeres liberianas que dan a luz en el extranjero puedan transmitir su nacionalidad a los hijos en igualdad de condiciones con los hombres liberianos cuyos hijos nacen en el extranjero, con arreglo al artículo 9 de la Convención,; que integre las perspectivas de género en la Ley de Gobernanza Local, que actualmente está en proceso de examen; y que establezca la edad mínima en 18 años, garantice los derechos de herencia y de patria potestad y proteja sus derechos económicos en el matrimonio y en las uniones de hecho.
- d) Realización de programas, planes y campañas para fomentar la participación de la mujer en la vida política y pública, para incrementar las inspecciones de trabajo en especial en el trabajo doméstico, para eliminar los estereotipos de género discriminatorios y las prácticas nocivas, incluida la ordalía de las mujeres y las niñas acusadas de brujería, y colabore con los dirigentes tradicionales y las sociedades secretas sande y poro con miras a que abandonen todas las prácticas nocivas, tales como la mutilación genital femenina, para combatir todas las formas de violencia contra la mujer, la trata de mujeres y niñas, la violencia y los abusos sexuales en las escuelas, y la prostitución,

para asegurar la participación de la mujer en los conflictos y posteriormente (resolución 1325 del Consejo de Seguridad), la reincorporación de las niñas embarazadas a la escuela y el acceso a la salud y a los programas de atención para el aborto, y para asegurar el acceso a microcréditos y a los servicios de agua, saneamiento y electricidad.

- e) Ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 2006.

B) Comunicaciones individuales

Liberia no es parte del Protocolo Facultativo.

26. LIBIA

Libia se adhirió a la CEDAW el 16 de mayo de 1989⁹⁸.

A) Informes periódicos

El primer informe debía presentarse en 1990, sin embargo, se presentó el 18 de febrero de 1991⁹⁹; el segundo informe se presentó el 4 de diciembre de 2008¹⁰⁰; y el tercero, cuarto y quinto combinados fueron presentados el 1 de diciembre de 2008¹⁰¹. Las observaciones finales de segundo informe periódico, y el tercero, cuarto y quinto informes periódicos combinados se emitieron el 6 de febrero de 2009¹⁰².

En las observaciones finales de 2009 el Comité evaluó los informes segundo, tercero, cuarto y quinto combinados de Libia en 2009 y reconoció como avances la adhesión de Libia al Protocolo Facultativo de la Convención en 2004, así como la aprobación de la Carta de Derechos y Obligaciones de la Mujer en 1997. También valoró la reforma de la Ley No. 10 de 1984, que introdujo restricciones a la poligamia, al exigir el consentimiento de la primera esposa y la autorización judicial.

98 El 5 de julio de 1995, el Gobierno de la República Árabe Libia Popular y Socialista notificó al Secretario General la "nueva formulación de su reserva a la Convención, que sustituye a la formulación contenida en el instrumento de adhesión", que decía lo siguiente: [La adhesión] está sujeta a la reserva general de que dicha adhesión no puede entrar en conflicto con las leyes sobre el estatuto personal derivadas de la sharia islámica.

99 CEDAW/C/LIB/1. Observaciones finales CEDAW/C/SR.240.

100 CEDAW/C/LBY/2.

101 CEDAW/C/LBY/5.

102 CEDAW/C/LBY/CO/5.

Respecto a sus preocupaciones, se señala la falta de claridad sobre la primacía de la Convención en el marco legal nacional, así como la ausencia de una prohibición explícita de la discriminación contra la mujer. Se criticó la falta de datos desglosados por sexo en áreas clave como empleo, educación y salud, lo que dificulta la evaluación de avances. También se expresó preocupación por la persistencia de normas discriminatorias en relación con el matrimonio, el divorcio, la herencia y la nacionalidad. Respecto a la violencia de género y derechos de las mujeres, el Comité lamentó la ausencia de una legislación integral sobre violencia de género, especialmente en el ámbito doméstico. Se denunciaron prácticas como el confinamiento de mujeres en "establecimientos de rehabilitación social" sin juicio, y la impunidad para agresores de violencia sexual que contraen matrimonio con sus víctimas. Se recomendó la promulgación de leyes que protejan a las mujeres de todas las formas de violencia, incluyendo la erradicación de prácticas nocivas como la poligamia y la tutela masculina. Si bien se reconoció un aumento en la representación femenina en el Congreso General del Pueblo, el Comité señaló que las mujeres siguen infrarrepresentadas en el poder ejecutivo, la administración pública y el servicio diplomático. Se recomendó la adopción de medidas especiales de carácter temporal, como cuotas, para acelerar la participación de las mujeres en la toma de decisiones. También se instó a mejorar las oportunidades económicas de las mujeres y garantizar la igualdad de remuneración.

En la lista de cuestiones y preguntas realizadas por el Comité en el marco del segundo informe periódico presentado al Comité de la ONU, se destacan preguntas clave sobre la aplicación de la Convención, el marco legal y la participación de organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales en su ejecución. Se abordan temas como la definición de discriminación de género en la legislación nacional, la evaluación de instituciones encargadas de la equidad de género y las estrategias para eliminar estereotipos y prácticas discriminatorias. También se examinan cuestiones relacionadas con la violencia de género, incluyendo la detención de mujeres en centros de rehabilitación y la posible revocación de leyes que penalizan relaciones extramaritales. El informe indaga sobre la trata de mujeres, la explotación de la prostitución y la representación femenina en el ámbito político e internacional. Se revisan derechos de nacionalidad, acceso a la educación, condiciones laborales y protección social de mujeres, con especial atención a minorías y población migrante. También se analizan políticas de salud, acceso a servicios médicos y medidas para prevenir la propagación del VIH/SIDA. Finalmente, se estudian las condiciones de vida de mujeres rurales, su acceso a recursos básicos y oportunidades educativas, así como la equidad en el matrimonio, el divorcio y la herencia. El documento concluye con el seguimiento de las recomendaciones previas del Comité y el estado de la enmienda al artículo 20 de la Convención.

B) Comunicaciones individuales

Libia se adhirió al Protocolo Facultativo de la CEDAW el 18 de junio de 2004.

Consta una única comunicación individual, la n° 130/2018, presentada el 8 de marzo de 2017 por Magdulein Abaida, defensora de los derechos humanos libia, en la que denuncia haber sido víctima de graves violaciones de derechos humanos por parte del Estado libio debido a su activismo en favor de los derechos de las mujeres. La autora, activista y fundadora de la organización "Hakki" en Libia, denunció haber sido perseguida, detenida arbitrariamente y sometida a torturas y tratos degradantes por parte de milicias vinculadas al Ministerio del Interior, en represalia por su labor en defensa de los derechos de las mujeres. En particular, relata que fue detenida e interrogada en varias ocasiones entre julio y agosto de 2012 por fuerzas afiliadas al Comité Supremo de Seguridad y la Brigada de los Mártires del 17 de febrero. Durante su detención, fue golpeada, insultada con términos de índole sexual y amenazada de muerte. Además, fue presionada para cesar su activismo y obligada a firmar una declaración en la que renunciaba a cualquier vínculo con organizaciones extranjeras. El Estado libio no presentó observaciones sobre el caso, pese a los múltiples requerimientos del Comité. En consecuencia, el Comité basó su decisión únicamente en la información proporcionada por la autora. En su dictamen e 18 de febrero de 2021¹⁰³, el Comité CEDAW concluyó que Libia violó los derechos de la autora en virtud de los artículos 2 (b), (d) y (e) y 7 (c), en relación con el artículo 1 de la Convención. En consecuencia, instó al Estado parte a adoptar varias medidas de reparación, entre ellas: llevar a cabo una investigación independiente y exhaustiva sobre las violaciones denunciadas, identificar y sancionar a los responsables; proporcionar una indemnización adecuada y garantizar acceso a atención psicológica para la autora; aprobar legislación integral contra la discriminación y la violencia de género; adoptar políticas efectivas para la protección de defensoras de derechos humanos y garantizar su seguridad frente a represalias; combatir la impunidad en los casos de violencia de género, investigando y sancionando a todos los responsables, incluidos agentes estatales y actores no estatales; y eliminar la violencia institucional y garantizar la plena participación de las mujeres en la vida pública y política sin intimidaciones ni represalias. El Comité solicitó a Libia que en un plazo de seis meses informe sobre las medidas adoptadas para implementar estas recomendaciones y que garantice su amplia difusión dentro del país.

103 CEDAW/C/78/D/130/2018.

27. MADAGASCAR

La República de Madagascar ratificó la CEDAW el 17 de marzo de 1989.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha ha presentado dos informes. El informe inicial debía presentarse al Comité debía presentarse al Comité el 16 de abril de 1990, sin embargo, la remisión del periodo primero se realizó el 8 de noviembre de 1993¹⁰⁴, siguiéndole la combinada de los periodos segundo a quinto el 28 de enero de 2008¹⁰⁵ y la combinada de los periodos sexto y séptimo el 24 de enero de 2014¹⁰⁶.

En las últimas observaciones finales, de 24 de noviembre de 2015, el Comité determina que el plazo para la presentación del informe periódico siguiente era noviembre de 2019. En dicho documento, además, el Comité hace las siguientes valoraciones. Como avances: a) Avances legislativos: la Ley para combatir la trata de personas (2014) y la Ley por la que se establece una Comisión nacional de derechos humanos independiente (2014); b) Fortalecimiento de instituciones y políticas: el Plan nacional de lucha contra la trata de personas (2015) y la Estrategia sobre género y elecciones para el periodo 2015 a 2020; c) Ratificación de tratados internacionales: la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (2015) y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2015).

En cuanto a preocupaciones y recomendaciones:

- a) Adoptar una definición amplia de discriminación contra la mujer de conformidad con el artículo 1 de la CEDAW.
- b) Tipificar como delito en el Código Penal todos los actos que impliquen una violencia contra las mujeres y niñas, en particular la violencia en el hogar, la violación conyugal, el abuso sexual en sus distintas formas y el matrimonio infantil o forzado.
- c) Reconocer que las mujeres malgaches puedan transmitir su nacionalidad a sus hijos o a sus cónyuges extranjeros o apátridas sin discriminación de género, y para tal fin enmendar la legislación del Estado en materia de nacionalidad. A lo que se ha de añadir garantizar la inscripción de los nacimientos de todos los niños a lo largo del Estado, incluidas las zonas rurales y remotas.

104 CEDAW/C/5/Add.65/Rev.2. Observaciones finales, A/49/38.

105 CEDAW/C/MDG/5. Observaciones finales, CEDAW/C/MDG/CO/5.

106 CEDAW/C/MDG/6-7. Observaciones finales, CEDAW/C/MDG/CO/6-7.

- d) Suprimir la discriminación contra la mujer en los ámbitos de administración y propiedad de la tierra y herencia. Y a tal fin enmendar las leyes Ley núm. 68-012 (1968) y la Ley núm. 2007-037.
- e) Legalizar el aborto, al menos, en situaciones como violación, incesto, malformaciones graves del feto y riesgo para la salud y la vida de la mujer embarazada.
- f) Realización de programas, planes y campañas para acabar con la corrupción en todas las instituciones públicas, difundir y sensibilizar sobre los derechos reconocidos a las mujeres y niñas en el ordenamiento jurídico del Estado, combatir los estereotipos de género, dotar de recursos adecuados a la estrategia de aplicación de la Ley núm. 2014-040, de lucha contra la trata de personas, abordar las causas de la trata, no expulsar a las niñas de la escuela por estar embarazadas, informar sobre derechos sexuales y reproductivos, acabar con la desigualdad salarial, adoptar todas las medidas posibles para reducir la mortalidad materna, reformar los programas y políticas respecto de las mujeres en zonas rurales y al VIH/sida, dar la adecuada difusión a la legislación estatal que prohíbe matrimonios por debajo de los 18 años y que se tenga en cuenta una perspectiva de género y se potencie la adecuada participación de las mujeres en la transición al orden constitucional.
- g) Ratificar el Convenio núm. 189 (2011) de la Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006), la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954) y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961).

B) Comunicaciones individuales

Madagascar ha firmado el Protocolo Facultativo el 7/9/2000, pero no lo ha ratificado aún.

28. MALAWI

La Republica de Malawi se adhirió a la CEDAW el 12 de marzo de 1987¹⁰⁷.

¹⁰⁷ Con la siguiente reserva: "Owing to the deep-rooted nature of some traditional customs and practices of Malawians, the Government of the Republic of Malawi shall not, for the time being, consider it-

A) Informes periódicos

Hasta la fecha ha presentado cinco informes. Aunque el informe inicial debía presentarse al Comité el 11 de abril de 1988, la primera remisión se realizó el 14 de julio de 1988¹⁰⁸, siguiéndole la conjunta de los períodos segundo a quinto el 11 de junio de 2004¹⁰⁹, sexto el 20 de octubre de 2008¹¹⁰, séptimo el 4 de julio de 2014¹¹¹ y octavo el 12 de febrero de 2021¹¹².

En las últimas observaciones finales, de 23 de noviembre de 2023, el Comité hace las siguientes valoraciones. Como avances:

- a) Avances legislativos: el Proyecto de Ley para la modificación del Código Penal, de 2022, que refuerza la protección de las niñas frente a la agresión sexual al imponer penas que van hasta la reclusión a perpetuidad por tener relaciones sexuales con menores, la Ley de ciudadanía (modificada), de 2019, que prevé la doble nacionalidad y revoca la disposición que impedía que las mujeres transmitieran su nacionalidad a su cónyuge extranjero, y la Ley de enmienda (núm. 3) de la Constitución, de 2017, por la que se eleva de 15 a 18 años la edad mínima para contraer matrimonio, tanto para las mujeres como para los hombres.
- b) Fortalecimiento de instituciones y políticas: la Estrategia nacional para la implicación masculina en cuestiones relacionadas con la igualdad de género, la violencia de género, el VIH y la salud y los derechos sexuales y reproductivos para el período 2023-2030, los Planes nacionales de acción contra la trata de personas (2017-2022 y 2023-2028), el Plan de aplicación y supervisión de la Ley de Igualdad de Género para el período 2016-2020, y el Plan nacional de acción contra la violencia de género para el período 2016-2021.
- c) Ratificación de tratados internacionales: la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (2022) y la Convención Internacional

self bound by such of the provisions of the Convention as require immediate eradication of such traditional customs and practices. While the Government of the Republic of Malawi accepts the principles of article 29, paragraph 2 of the Convention this acceptance should nonetheless be read in conjunction with [its] declaration of 12th December 1966, concerning the recognition, by the Government of the Republic of Malawi, as compulsory the jurisdiction of the International Justice under article 36, paragraph 2 of the Statute of the Court". Presentaron una objeción a la reserva Alemania, Países Bajos y Suecia. La retirada de la reserva tuvo lugar el 24/11/1991.

108 CEDAW/C/5/Add.58. Observaciones finales, A/45/38.

109 CEDAW/C/MWI/2-5. Observaciones finales, CEDAW/C/MWI/CO/5.

110 CEDAW/C/MWI/6. Observaciones finales, CEDAW/C/MWI/CO/6.

111 CEDAW/C/MWI/7. Observaciones finales, CEDAW/C/MWI/CO/7.

112 CEDAW/C/MWI/8. Observaciones finales, CEDAW/C/MWI/CO/8.

para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2017).

En cuanto a preocupaciones y recomendaciones:

- a) Modificación de la legislación del Estado para armonizarla con las disposiciones de la Convención, en concreto, lo concerniente a la Ley de brujería, la regla 31 del Reglamento de la Policía, el artículo 137A del Código Penal y la Ley de matrimonio, divorcio y relaciones familiares, así como la aprobación de la Ley revisada de prevención de la violencia doméstica.
- b) Adopción de una ley para asegurar que el derecho consuetudinario y los procedimientos judiciales se adecúan a las disposiciones de la CEDAW.
- c) Fomentar la cooperación con la Comisión de Derechos Humanos de Malawi.
- d) Reforzar la presupuestación con perspectiva de género.
- e) Tipificar como delito la violación conyugal.
- f) Modificar el Código Penal para legalizar el aborto en situaciones como violación, incesto, malformaciones graves del feto y riesgo para la salud y la vida de la mujer embarazada.
- g) Realización de programas, planes y campañas para la difusión de la Convención, eliminar los estereotipos de los roles y responsabilidades de las mujeres, investigar los casos de agresión sexual y condenar a los responsables, proteger y amparar a las víctimas de trata de personas, así como acabar con la corrupción policial y judicial en tales casos, impedir que se criminalice a las mujeres y niñas que ejercen la prostitución, favorecer e incrementar la igualdad de género en la vida pública y política, en el empleo y en el ámbito educativo –en concreto, apoyando a las mujeres y niñas embarazadas y las madres jóvenes después del parto–, reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres, luchar contra el acoso sexual en el trabajo, reforzar la formación sobre salud reproductiva y sexual, reforzar las políticas y programas respecto del VIH/SIDA y respecto de las mujeres en zonas rurales, mujeres con albinismo, mujeres de edad avanzada y mujeres refugiadas, asegurar una igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares y fomentar la participación de las mujeres en el deporte.

- h) Ratificar la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.
- i) Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención y aceptar la enmienda al artículo 20, párrafo 1 de la Convención.

B) Comunicaciones individuales

Malawi ha firmado el Protocolo Facultativo el 7 de septiembre de 2009, pero no lo ha ratificado aún.

29. MALI

La República de Mali ratificó la CEDAW el 10 de septiembre de 1985.

A) Informes periódicos

El informe inicial se presentó el 13 de noviembre de 1986¹¹³; los informes periódicos segundo, tercero, cuarto y quinto se presentaron el 10 de marzo de 2004¹¹⁴; y los informes periódicos sexto y séptimo debían presentarse en 2010, sin embargo, se presentaron el 27 de abril de 2015¹¹⁵.

En las últimas observaciones finales a los informes combinados sexto y séptimo, de 25 de julio de 2016, el Comité reconoció positivamente los avances en la promoción de la igualdad de género. Entre las medidas positivas destacadas se encuentran la Ley de Cuotas del 30% para la participación femenina en cargos públicos, la legislación contra la trata de personas y la eliminación de barreras legales al acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra. Asimismo, se valoró la ratificación de instrumentos internacionales clave y la implementación del Plan de Acción Nacional para la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. No obstante, el Comité manifestó preocupaciones sobre problemas persistentes que afectan a las mujeres en Mali, tales como el impacto del conflicto armado, que ha exacerbado la violencia contra las mujeres, en particular la violencia sexual en contextos de conflicto. Además, el acceso a la justicia sigue siendo una problemática crítica, ya que las mujeres enfrentan barreras económicas, sociales y culturales para denunciar abusos, lo que contribuye a altos niveles de impunidad para los

113 CEDAW/C/5/Add.43. Observaciones iniciales A/43/38.

114 CEDAW/C/MLI/2-5. Observaciones finales CEDAW/C/MLI/CO/5.

115 CEDAW/C/MLI/6-7. Observaciones finales CEDAW/C/MLI/CO/6-7.

delitos de violencia de género. Persisten también normas discriminatorias en el Código de la Persona y la Familia, incluyendo la poligamia, el matrimonio infantil y la desigualdad en los derechos matrimoniales. En materia de violencia de género y prácticas nocivas, la mutilación genital femenina sigue siendo alarmantemente prevalente con un 90% de incidencia, y el matrimonio infantil y forzado continúa afectando a las niñas y adolescentes. A pesar de la existencia de la Ley de Cuotas, la participación de mujeres en cargos políticos sigue siendo insuficiente, lo que limita su influencia en la toma de decisiones. En el ámbito educativo, persisten altas tasas de analfabetismo femenino del 76%, así como el escaso acceso de las niñas a la educación secundaria y la incidencia de violencia sexual en el entorno escolar. En cuanto a salud y derechos reproductivos, la mortalidad materna sigue siendo elevada, y las mujeres enfrentan barreras significativas en el acceso a anticonceptivos, salud reproductiva y servicios médicos en zonas rurales. En el ámbito laboral, las mujeres continúan predominantemente en el sector informal, con salarios bajos y sin acceso equitativo a la tierra ni a créditos, lo que limita su autonomía económica. Asimismo, las condiciones en las prisiones representan un reto, ya que las mujeres privadas de libertad enfrentan condiciones inadecuadas, abusos por parte de las autoridades y falta de atención diferenciada para embarazadas y madres reclusas. Ante este panorama, el Comité emitió una serie de recomendaciones clave para el Gobierno de Mali, entre ellas la reforma del Código de la Persona y la Familia para eliminar normas discriminatorias, la aprobación y aplicación de leyes efectivas contra la violencia de género, incluyendo la prohibición explícita de la mutilación genital femenina, el fortalecimiento de los mecanismos de acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia, garantizando la investigación y sanción de estos delitos, la promoción de la igualdad de oportunidades en la educación y el empleo mediante políticas inclusivas, la garantía de la participación activa de las mujeres en los procesos de paz y en la toma de decisiones políticas, la mejora de los servicios de salud materna y el acceso a la planificación familiar, y la implementación de medidas para mejorar las condiciones de las mujeres en prisiones, asegurando un trato digno y diferenciado según sus necesidades. Finalmente, el Comité instó a Malí a diseñar un plan de acción nacional para garantizar la implementación de estas recomendaciones y a presentar un informe de seguimiento en un plazo de dos años.

B) Comunicaciones individuales

Mali se adhirió al Protocolo Facultativo de la CEDAW el 5 de diciembre de 2000, pero hasta la fecha no se ha presentado ninguna comunicación.

30. MARRUECOS

El Reino de Marruecos se adhirió a la CEDAW el 21 de junio de 1993¹¹⁶.

A) Informes periódicos

El informe inicial se presentó el 14 de septiembre de 1994¹¹⁷; siguiéndole el segundo informe de fecha 29 de febrero de 2000¹¹⁸. Los informes periódicos tercero y cuarto fueron presentados el 18 de septiembre de 2006¹¹⁹ y el quinto y el sexto con retraso, el 6 de enero de 2020¹²⁰.

En las observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados, de 12 de julio de 2022, y a pesar del retraso en la entrega de los informes, el Comité reconoció los avances legislativos e institucionales del país en materia de igualdad de género, así como su adhesión a tratados internacionales. Entre los avances más destacados, Marruecos aprobó diversas leyes para fortalecer la igualdad de género y la protección de las mujeres. Entre ellas, se encuentran la Ley 103-13 contra la violencia de género, la Ley 19-20 que establece cuotas para la participación femenina en consejos de administración y la Ley 19-12 sobre condiciones de trabajo de las trabajadoras domésticas. Además, se han creado estrategias nacionales para combatir la violencia de género, impulsar la igualdad de género en la función pública y mejorar la representación política de las mujeres.

El Comité también identificó áreas de preocupación que requieren atención inmediata. En cuanto a los derechos de las mujeres en el contexto de la pandemia de COVID-19, se observó que, aunque se implementaron medidas de apoyo económico, persistieron desigualdades en el acceso a la salud, el empleo y la educación. Asimismo, se destacó la necesidad de retirar las declaraciones pendientes sobre la Convención y armonizar la legislación nacional con el principio de igualdad. En relación con el acceso a la justicia, el Comité expresó inquietud por la falta de sensibilización de la policía sobre los derechos de las mujeres y la carga de la prueba en casos de violencia de género. También se abordó la necesidad de garantizar el funcionamiento efectivo de la Autoridad de Paridad de Género y Lucha contra la Discriminación. En cuanto a los desafíos en la participación política, educación y empleo, a pesar

116 El 8 de abril de 2011, el Secretario General recibió la notificación del Gobierno del Reino de Marruecos de que este había decidido retirar las reservas formuladas en el momento de la adhesión respecto de los artículos 9 (2) y 16 de la Convención.

117 CEDAW/C/MOR/1. Observaciones finales A/52/38/REV.1 (SUPP).

118 CEDAW/C/MOR/2. Observaciones finales A/58/38 (SUPP).

119 CEDAW/C/MAR/4. Observaciones finales CEDAW/C/MAR/CO/4.

120 CEDAW/C/MAR/5-6. Observaciones finales CEDAW/C/MAR/CO/5-6.

de la implementación de cuotas para la representación femenina, el Comité señaló que la participación de las mujeres en la política y la administración pública sigue siendo limitada. En el ámbito educativo, aunque han aumentado las tasas de matrícula, la deserción escolar y el analfabetismo, especialmente entre mujeres rurales, siguen siendo un problema.

En el sector laboral, la baja participación femenina en la economía y la precariedad del empleo de las mujeres, especialmente en el sector informal, fueron temas de preocupación. Se instó al Estado a tomar medidas para eliminar la segregación laboral y mejorar la protección social de las trabajadoras. Respecto a los derechos de salud y protección contra la violencia, el Comité reconoció avances en la reducción de la mortalidad materna, pero subrayó la necesidad de mejorar el acceso a la salud en zonas rurales y garantizar la educación en salud sexual y reproductiva. Se recomendó la modificación de la legislación sobre aborto para garantizar el acceso seguro y sin restricciones legales. En cuanto a la violencia de género, el Comité destacó la importancia de erradicar el matrimonio infantil y la poligamia, así como de fortalecer los mecanismos de protección a las víctimas de violencia doméstica. También se recomendó reforzar la lucha contra la trata de personas, garantizando refugios y protección a las víctimas, especialmente a las migrantes.

B) Comunicaciones individuales

Marruecos se adhirió al Protocolo Facultativo de la CEDAW el 22 de abril de 2022, pero no ha sido objeto de ninguna comunicación hasta la fecha.

31. MAURICIO

Mauricio se adhirió a la CEDAW el 9 de julio de 1984.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha ha presentado cuatro informes. El informe inicial debía presentarse al Comité el 8 de agosto de 1985, sin embargo, la primera remisión, combinada de los períodos primero y segundo, se realizó el 23 de noviembre de 1992¹²¹, siguiéndole la conjunta de los períodos tercero a quinto el 17 de noviembre de 2004¹²², la conjunta de los períodos sexto y séptimo, el

121 CEDAW/C/MAR/1-2. Observaciones finales, A/50/38.

122 CEDAW/C/MAR/3-5. Observaciones finales, CEDAW/C/MAR/CO/5.

9 de marzo de 2010¹²³, la del periodo octavo el 19 de junio de 2018¹²⁴ y la del periodo noveno el 4 de noviembre de 2025¹²⁵.

En las últimas observaciones finales, de 12 de noviembre de 2018, el Comité determina que el plazo para la presentación del informe periódico siguiente era noviembre de 2022. En dicho documento, además, el Comité hace las siguientes valoraciones. Como avances: a) Avances legislativos: la Ley de Igualdad de Oportunidades de 2008 (Ley 42 de 2008), la Ley de Administración Local de 2011 (Ley 36 de 2011), la Ley de la Comisión Independiente de Denuncias contra la Policía de 2016 (Ley 14 de 2016), modificación de la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica de 2016 (Ley 10 de 2016), ampliando la definición de violencia doméstica y modificación de la Ley de Protección de los Derechos Humanos de 2012 (Ley 19 de 2012).; b) Fortalecimiento de instituciones y políticas: creación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Reformas Institucionales (2017), adopción del Plan de acción nacional sobre derechos humanos para el periodo 2012 y 2020, creación de la Comisión de Igualdad de Oportunidades (2012) y del Tribunal de Igualdad de Oportunidades (2008); c) Ratificación de tratados internacionales: el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África (2017).

En cuanto a las preocupaciones y recomendaciones:

- a) Modificar la legislación del Estado para armonizarla con las disposiciones de la CEDAW.
- b) Establecer una definición amplia de discriminación contra la mujer de conformidad con el artículo 1 de la Convención.
- c) Prohibir la discriminación por razón de sexo expresamente, y por ende modificar el artículo 16 de la Constitución.
- d) Adopción de la legislación oportuna para tipificar como delito la violación conyugal y el castigo corporal de niños, ampliar la definición de violencia doméstica y prohibir indultos sin antes realizar un examen detallado de los antecedentes de la persona concernida, particularmente en lo que respecta a actos de violencia de género.
- e) Revisar la legislación para asegurar la inscripción de todos los matrimonios, proteger los derechos de propiedad de la mujer tras la disolución de los matrimonios y garantizar la posición de la mujer tras la disolución de los matrimonios religiosos.

123 CEDAW/C/MUS/6-7. Observaciones finales, CEDAW/C/MUS/CO/6-7.

124 CEDAW/C/MUS/8. Observaciones finales, CEDAW/C/MUS/CO/8.

125 CEDAW/C/MUS/9.

- f) Modificar el Código Civil para impedir la validez de los matrimonios a menores de 18 años con el consentimiento de sus progenitores o tutores y para garantizar una adecuada pensión alimenticia a las mujeres divorciadas.
- g) Asegurar los permisos de maternidad remunerados y modificar en este sentido el artículo 30.3 de la Ley de Derechos Laborales de 2008.
- h) Realización de programas, planes y campañas para capacitar y formar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la CEDAW, potenciar el papel de la Comisión de Igualdad de Oportunidades, promover la igualdad material entre hombres y mujeres tanto en la esfera pública como privada, acabar con los estereotipos de género, atajar las causas profundas del analfabetismo y en particular dedicar todos los esfuerzos posibles para que las niñas cursen sus estudios en la escuela, adoptar medidas para prevenir los embarazos adolescentes, luchar contra los despidos durante el embarazo, garantizar la correcta aplicación del artículo 235^a del Código Penal en relación con el aborto, dotar de un presupuesto adecuado a los planes concernientes al VIH/sida, fortalecer los programas y políticas de lucha contra la trata, participación en la vida política y pública de la mujer, así como los relativos a las mujeres del medio rural, las criollas, las migrantes y las que tienen discapacidad y las pertenecientes a minorías sexuales o de género.
- i) Ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

B) Comunicaciones individuales

Mauricio ratificó el Protocolo Facultativo el 31 de noviembre de 2008, pero no ha sido objeto de ninguna comunicación hasta la fecha.

32. MAURITANIA

La República Islámica de Mauritania se adhirió a la CEDAW el 10 de mayo de 2001¹²⁶.

¹²⁶ Mauritania declara que “habiendo visto y examinado la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea

A) Informes periódicos

Aunque debió presentarse el informe inicial en mayo de 2002, sin embargo, se presentó el 2 de agosto de 2005¹²⁷; los informes periódicos segundo y tercero combinados son de 17 de febrero de 2012¹²⁸; y el cuarto informe, que debía presentar en 2018, fue presentado el 14 de agosto de 2020¹²⁹.

En las observaciones finales, de 2 de marzo de 2023, sobre el cuarto informe periódico de Mauritania, como avances y aspectos positivos, el Comité destaca la adopción de leyes clave, como la Ley de Igualdad de Género (2018), la Ley de Prevención y Castigo de la Trata de Personas (2020) y la Ley sobre Protección de la Infancia (2018), que tipifica la mutilación genital femenina como delito. También resalta la creación del Observatorio Nacional sobre los Derechos de las Mujeres y las Niñas y la Estrategia Nacional para la Institucionalización de la Perspectiva de Género (2015-2025).

Como principales preocupaciones y recomendaciones, preocupa la falta de una definición explícita de discriminación de género y la persistencia de normas discriminatorias, como las que regulan la tutela, el matrimonio infantil, la poligamia y la herencia. Se recomienda adoptar una definición amplia de discriminación conforme a la CEDAW y derogar leyes que perpetúan desigualdades. El Comité también señala obstáculos estructurales como la falta de asistencia jurídica, la inaccesibilidad geográfica de los tribunales y el temor a la estigmatización. Se insta a reforzar la capacitación de jueces y fiscales en derechos de las mujeres y garantizar el acceso efectivo a la justicia. Respecto a la violencia de género, persisten niveles alarmantes, agravados por vacíos normativos, impunidad y la criminalización del sexo extramatrimonial (zina). Se recomienda la aprobación urgente de una ley integral contra la violencia de género, la abolición de la pena de muerte en casos relacionados con violencia doméstica y la prohibición de las pruebas de virginidad.

En cuanto a la trata de persona, a pesar de avances legislativos, falta un enfoque de género, así como mecanismos efectivos de detección temprana y protección a las víctimas. Se recomienda fortalecer las investigaciones y sanciones contra los perpetradores.

También se advierten preocupación por la participación política y pública de las mujeres. El Comité reconoce el aumento en la representación de

General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, la he aprobado y la apruebo en todas y cada una de sus partes, siempre que no sean contrarias a la sharia islámica y se ajusten a nuestra Constitución". El 25 de julio de 2014, el Gobierno de Mauritania informó al Secretario General que retiraba parcialmente su reserva general formulada en el momento de la adhesión, la cual seguirá vigente respecto de los artículos 13 (a) y 16 de la Convención.

127 CEDAW/C/MRT/1. Observaciones finales CEDAW/C/MRT/CO/1.

128 CEDAW.C.MRT.2-3. Observaciones finales CEDAW/C/MRT/CO/2-3.

129 CEDAW/C/MRT/4. Observaciones finales CEDAW/C/MRT/CO/4.

mujeres, pero lamenta su reciente disminución en el Parlamento y otros órganos de decisión. Insta a fortalecer cuotas y medidas especiales de carácter temporal para aumentar la participación femenina. En educación, pesar de la enseñanza obligatoria hasta los 16 años, preocupa la deserción escolar femenina, la baja presencia de mujeres en educación superior y la violencia en entornos escolares. Se recomienda garantizar la reincorporación de niñas casadas o embarazadas y promover la participación femenina en STEM (ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas). En cuanto al empleo y empoderamiento económico, existen altas tasas de desempleo femenino, exclusión del mercado formal y riesgo de explotación laboral, especialmente para trabajadoras domésticas. Se insta a eliminar restricciones laborales basadas en la sharía, fortalecer inspecciones laborales y ratificar convenios clave de la OIT. El acceso a la salud de las mujeres sigue siendo limitado, con altas tasas de mortalidad materna y restricciones severas al aborto. Se recomienda garantizar acceso universal a anticonceptivos modernos, atención obstétrica y servicios de aborto seguro en casos de violación, incesto o riesgo para la salud. Las mujeres rurales enfrentan desigualdades en acceso a servicios básicos, propiedad de la tierra y toma de decisiones sobre recursos naturales. Se recomienda fortalecer su participación en la planificación ambiental y el desarrollo rural sostenible. Además, respecto al matrimonio y relaciones familiares, el Comité expresa preocupación por la lentitud en la reforma del derecho de familia y la persistencia de la poligamia y la tutela masculina. Insta a reformar el Código del Estatuto Personal para garantizar igualdad de derechos en matrimonio, divorcio, herencia y custodia.

B) Comunicaciones individuales

Mauritania no es parte del Protocolo Facultativo de la CEDAW de 1999.

33. MOZAMBIQUE

La República de Mozambique se adhirió a la CEDAW el 21 de abril de 1997.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha ha presentado dos informes. El informe inicial debía presentarse al Comité el 21 de mayo de 1998, sin embargo, la primera remisión, combinada de los períodos primero y segundo se realizó el 25 de junio de

1999¹³⁰, siguiéndole la conjunta de los períodos tercero a quinto el 22 de marzo de 2018¹³¹.

En las últimas observaciones finales, de 30 de julio de 2019, el Comité determina que el plazo para la presentación del informe periódico siguiente era en julio de 2023, aunque todavía no se ha presentado. En este documento el Comité hace las siguientes valoraciones. Como avances: a) Avances legislativos: la Ley núm. 35/2014, en virtud de la cual se despenaliza el aborto y se aumenta las condenas impuestas por abuso sexual a menores, la Ley núm. 29/2009 sobre la violencia doméstica contra las mujeres, la Ley núm. 12/2009 para la eliminación de la discriminación contra las personas que viven con el VIH/sida, la Ley núm. 7/2008 de promoción y protección de los derechos del niño, la Ley núm. 6/2008 sobre trata de personas, la Ley núm. 23/2007 del trabajo, en virtud de la cual se prohíbe la discriminación por motivos de sexo y creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en virtud de la Ley núm. 33/2009; b) Fortalecimiento de instituciones y políticas: el Plan de acción nacional sobre las mujeres y la paz y la seguridad para el período 2018-2022; los Planes nacionales tercero y cuarto para el adelanto de las mujeres, para los períodos 2010-2014 y 2018-2024, los Planes nacionales primero y segundo para combatir la violencia contra las mujeres para los períodos 2008-2012 y 2018-2021; la Estrategia nacional de prevención del matrimonio precoz para el período 2015-2019; los Planes estratégicos nacionales de lucha contra el VIH/sida para los períodos 2010-2014 y 2015-2019, los Planes estratégicos nacionales de educación y cultura para el período 2012-2016, la creación de la Oficina del Defensor del Pueblo en 2012, la Política nacional sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos en 2012 y la Estrategia de igualdad de género en el sector de la salud para el período 2009-2013; c) Ratificación de tratados internacionales: la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en 2013, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo en 2012 y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en 2008.

En cuanto a las preocupaciones y recomendaciones:

- a) Armonizar plenamente las disposiciones del derecho interno de Mozambique con las disposiciones de la CEDAW y particularmente modificar las disposiciones que favorecen una discriminación contra la mujer como acaece en el derecho de sucesión.

130 CEDAW/C/MOZ/1-2. Observaciones finales, CEDAW/C/MOZ/CO/2.

131 CEDAW/C/MOZ/3-5. Observaciones finales, CEDAW/C/MOZ/CO/3-5.

- b) Adoptar una definición amplia de discriminación contra la mujer de conformidad con el artículo 1 de la CEDAW.
- c) Tipificar en el Código Penal las prácticas nocivas contra mujeres y niñas, particularmente las acusaciones de brujería.
- d) Armonizar la definición de trata de personas contenida en la Ley núm. 6/2008 con la contenida en los tratados internacionales.
- e) Investigar y sancionar adecuadamente a los responsables de violaciones de derechos que han tenido lugar en el conflicto de Cabo Delgado y garantizar que las mujeres y niñas disponen de acceso a recursos efectivos a tal respecto.
- f) Garantizar la independencia de la Comisión de Derechos Humanos de Mozambique.
- g) Realización de programas, planes y campañas para garantizar una justicia accesible, asegurar que el Ministerio de Género, Infancia y Acción Social cuenta con una financiación adecuada, eliminar los estereotipos de género, proteger a las víctimas de violencia en el hogar y reforzar los programas y políticas en los siguientes ámbitos: trata, participación de la mujer en la vida política y pública, salud y derechos sexuales y reproductivos, VIH/sida, educación y alfabetización, así como amparo de las mujeres rurales, albinas, con discapacidad y reclusas.
- h) Aceptar la enmienda al artículo 20.1 de la Convención.
- i) Ratificar la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

B) Comunicaciones individuales

Mozambique se adhirió al Protocolo Facultativo el 4 de noviembre de 2008, pero no ha sido objeto de ninguna comunicación.

34. NAMIBIA

La República de Namibia se adhirió a la CEDAW el 23 de noviembre de 1992.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha ha presentado cuatro informes. El informe inicial debía presentarse el 23 de diciembre de 1993, sin embargo, la primera remisión se realizó el 4 de noviembre de 1996¹³², siguiéndole la conjunta de los períodos segundo y tercero el 24 de marzo de 2005¹³³, la conjunta de los períodos cuarto y quinto de 23 de julio de 2013¹³⁴, y sexto de 7 de mayo de 2020¹³⁵.

En las últimas observaciones finales, de 4 de julio de 2022, el Comité determina que el plazo para la presentación del informe periódico siguiente es julio de 2026. En dicho documento el Comité hace las siguientes valoraciones. Como avances: a) Avances legislativos: la Ley de Lucha contra la Trata de Personas, 2018 (núm. 1 de 2018), la Ley de Contratación Pública (núm. 15 de 2015), y la Ley de Flexibilización de la Tenencia de la Tierra (núm. 4 de 2012); b) Fortalecimiento de instituciones y políticas: el Plan nacional de acción sobre las mujeres y la paz y la seguridad para el período 2019-2024, el Plan nacional de acción contra la violencia de género para el período 2019-2023, la Orden relativa a la remuneración del trabajo doméstico y reglamentos asociados de 2018, el quinto Plan nacional de desarrollo núm. 5 para el período 2017-2022, la introducción de la educación secundaria gratuita en 2016 y el Plan nacional de acción para la aplicación de las observaciones finales del Comité sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Namibia; c) Ratificación de tratados internacionales: el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) y el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190), de la Organización Internacional del Trabajo.

En cuanto a las preocupaciones y recomendaciones:

- a) Garantizar que se cumple el artículo 66.1 de la Constitución, en virtud del cual se promulga la primacía del derecho estatutario frente al derecho consuetudinario, así como modificar o derogar aquellas leyes consuetudinarias contrarias a la CEDAW.
- b) Establecer una definición amplia de discriminación contra la mujer de conformidad con el artículo 1 de la Convención y adoptar la legislación oportuna para asegurar una igualdad formal y material entre hombres y mujeres.
- c) Suprimir las excepciones respecto de la edad mínima para contraer matrimonio y modificar en este sentido la Ley de Atención y

132 CEDAW/C/NAM/1. Observaciones finales, A/52/38/REV.1(SUPP).

133 CEDAW/C/NAM/2-3. Observaciones finales, CEDAW/C/NAM/CO/3.

134 CEDAW/C/NAM/4-5. Observaciones finales, CEDAW/C/NAM/CO/4-5.

135 CEDAW/C/NAM/6. Observaciones finales, CEDAW/C/NAM/CO/6.

Protección de la Infancia (núm. 3 de 2015) y la Ley de Matrimonio (núm. 25 de 1961).

- d) Legalizar el aborto, al menos, en situaciones como violación, incesto, malformaciones graves del feto y riesgo para la salud y la vida de la mujer embarazada.
- e) Dotar a la Oficina del Defensor del Pueblo de competencia en materia de derechos de la mujer.
- f) Adoptar un plan nacional que aborde la trata de personas y asignar recursos suficientes a tal fin.
- g) Realización de programas, planes y campañas para mitigar el impacto socioeconómico de la pandemia respecto de mujeres y niñas, capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Convención, garantizar el acceso efectivo a la justicia de las mujeres, acabar con el matrimonio infantil y con las prácticas nocivas, asegurar una participación igualitaria en la vida política y pública, favorecer la igualdad de acceso a la educación en todos los niveles educativos, acabar con los castigos corporales en el ámbito educativo, afianzar la igualdad de retribución por trabajo igual, reforzar las políticas y programas respecto de mujeres en zonas rurales, mujeres con discapacidad, mujeres indígenas, así como del VIH/SIDA, en particular, y de la salud sexual y reproductiva, en general, asegurar una igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares y adoptar acciones para mitigar las consecuencias del cambio climático en mujeres y niñas.
- h) Aceptar la enmienda al artículo 20, párrafo 1 de la Convención.
- i) Ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954) y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961).

B) Comunicaciones individuales

Namibia ha ratificado el Protocolo Facultativo el 26 de mayo de 2000, pero no ha sido objeto de ninguna comunicación.

35. NÍGER

La República del Níger se adhirió a la CEDAW el 8 de octubre de 1999¹³⁶.

¹³⁶ Presenta reservas a los párrafos d) y f) del artículo 2, al párrafo a) del artículo 5 y al apartado c) del párrafo 1 del artículo 16, e) y g). Objeciones de Países Bajos, Francia y Bélgica.

A) Informes periódicos

Aunque debía presentar el informe inicial en el año 2000, presentó el informe inicial y el segundo informe periódico combinados el 21 de noviembre de 2005¹³⁷; los informes tercero y cuarto, que debía presentar en 2012, fueron presentados el 13 de agosto de 2015¹³⁸; y el quinto informe se presentó el 22 de diciembre de 2022¹³⁹.

En sus observaciones finales de 20 de febrero de 2024, el Comité evalúa los avances realizados por Níger en el cumplimiento de la Convención, así como los desafíos persistentes que enfrenta el país. Si bien se reconocen importantes medidas adoptadas para promover la igualdad de género, las observaciones del Comité evidencian la persistencia de obstáculos estructurales y normativos que limitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y niñas. El Comité valora positivamente varias reformas legislativas e iniciativas institucionales emprendidas por el Estado parte. Entre ellas, destaca la modificación de la Ley de Cuotas, que aumentó la representación femenina tanto en cargos electos como designados; la aprobación de estrategias como la Estrategia Nacional para la Educación de Niñas y Mujeres (2020-2030), el Plan de Acción Nacional para la implementación de la resolución 1325 sobre mujeres, paz y seguridad, y el programa Spotlight para eliminar la violencia de género y las prácticas nocivas. Igualmente, reconoce la ratificación de instrumentos internacionales clave, como el Convenio sobre la Protección de la Maternidad de la OIT. Sin embargo, el Comité expresa preocupación ante la suspensión de la Constitución en 2023, lo que ha generado incertidumbre respecto a la protección de los derechos fundamentales, incluyendo los de las mujeres. Insta a Níger a garantizar que la futura constitución incorpore de forma explícita la igualdad de género y la prohibición de toda forma de discriminación contra la mujer, alineándose con los compromisos internacionales adquiridos. Asimismo, recomienda la retirada de las reservas aún vigentes sobre varios artículos de la Convención, consideradas un obstáculo para su plena implementación.

Una de las principales áreas de preocupación es el acceso limitado a la justicia para las mujeres, particularmente en zonas rurales, donde predomina la aplicación de sistemas consuetudinarios que perpetúan normas discriminatorias. La falta de formación con enfoque de género entre el personal judicial, la escasa información sobre los derechos de las mujeres y la ausencia de un marco normativo que armonice la relación entre justicia formal y tradicional agravan esta situación. El Comité también alerta sobre la persistencia de violencia de

137 CEDAW/C/NER/1-2. Observaciones finales CEDAW/C/NER/CO/2.

138 CEDAW/C/NER/3-4. Observaciones finales CEDAW/C/NER/CO/3-4.

139 CEDAW/C/NER/5. Observaciones finales CEDAW/C/NER/CO/5.

género, incluida la violencia sexual relacionada con el conflicto armado, y la baja tasa de denuncias y condenas en estos casos. Si bien existen disposiciones legales que penalizan la violencia sexual, el Comité señala la necesidad de tipificar delitos como la violación conyugal y asegurar servicios adecuados para las víctimas, incluyendo refugios, atención médica y apoyo psicológico. En relación con prácticas nocivas, el Comité manifiesta preocupación por la persistencia de la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil y la práctica de la *wahalya*, vinculada a la esclavitud sexual. Pese a los esfuerzos del Estado parte para combatir estas prácticas, subraya la necesidad de reforzar la aplicación de la ley, sensibilizar a las comunidades y sancionar efectivamente a los responsables. En el ámbito educativo, persisten desafíos significativos: bajas tasas de escolarización y finalización, especialmente en la educación secundaria; elevado abandono escolar por embarazos tempranos, matrimonio precoz y violencia en los entornos educativos; así como falta de acceso a productos de higiene menstrual y servicios básicos en las escuelas. El Comité recomienda adoptar medidas que faciliten la permanencia de las niñas en el sistema educativo y garanticen condiciones seguras y libres de violencia.

Asimismo, Níger enfrenta importantes desigualdades económicas. Las mujeres siguen concentradas en el sector informal, enfrentando precariedad laboral, brechas salariales y escaso acceso a protección social. El Comité urge al Estado a eliminar las restricciones legislativas que limitan el acceso de las mujeres a ciertos empleos, garantizar la igualdad salarial y adoptar políticas que reconozcan y redistribuyan el trabajo de cuidados no remunerado. En materia de salud, preocupan las altas tasas de mortalidad materna, el limitado acceso a servicios de salud sexual y reproductiva y la penalización del aborto, salvo en supuestos restringidos. El Comité insiste en la necesidad de garantizar servicios de salud adecuados para todas las mujeres, especialmente en zonas rurales, y de revisar el marco legal para despenalizar el aborto en casos adicionales. Por último, el Comité subraya la situación de particular vulnerabilidad de mujeres rurales, desplazadas, refugiadas, con discapacidad y en situación de pobreza, quienes enfrentan múltiples formas de discriminación y tienen acceso limitado a recursos productivos, servicios básicos y participación en la toma de decisiones. Asimismo, destaca la urgencia de integrar la perspectiva de género en las políticas de respuesta al cambio climático y reducción del riesgo de desastres, dada la desproporcionada afectación que enfrentan las mujeres en estos contextos.

B) Comunicaciones individuales

Níger se adhirió al Protocolo Facultativo de la CEDAW el 30 de septiembre de 2004, pero no ha sido objeto de ninguna comunicación hasta la fecha.

36. NIGERIA

La República Federal de Nigeria ratificó la CEDAW el 13 de junio de 1985.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, ha presentado ocho informes. El informe inicial debía presentarse al Comité el 13 de julio de 1986, sin embargo, su remisión se hizo el 1 de abril de 1987¹⁴⁰. A este le siguieron el informe combinado de los períodos segundo y tercero de 13 de febrero de 1997¹⁴¹; el de los períodos cuarto y quinto de 23 de enero de 2003¹⁴²; el del período sexto de 5 de octubre de 2006¹⁴³; y el combinado del séptimo y octavo de 11 de enero de 2016¹⁴⁴. Aunque se fijaba en las últimas observaciones del Comité que el plazo para el siguiente informe periódico era julio de 2021, todavía no se ha presentado.

En las últimas observaciones finales de 24 de julio de 2017, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Nigeria. Como avances: a) Avances legislativos: Ley de Prohibición de la Violencia contra las Personas (2015), Ley de Lucha contra la Discriminación asociada al VIH y el SIDA (2014), Ley de Prohibición de la Violencia por Razón de Género del Estado de Ekiti (2011) y Ley de Prohibición de los Matrimonios Precoces, la Circuncisión de la Mujer y la Mutilación Genital Femenina del Estado de Cross River (2009); b) Fortalecimiento de instituciones y políticas: Oficina de Derechos Humanos en el ejército (2016), Plan de Acción y la Política de Género del Estado de Jigawa (2013), Política de Género del Estado de Ekiti (2011) y Marco Estratégico de Aplicación y el Plan de Acción para poner en marcha la Política Nacional sobre Cuestiones de Género (2008); c) Ratificación de tratados internacionales: Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2012), Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia (2011), Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas (2011), Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía de 2000 (2010) y Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006 (2010).

140 CEDAW/C/5/Add.49 y CEDAW/C/5/Add.49/Amend.1. Observaciones finales, A/43/38.

141 CEDAW/C/NGA/2-3. Observaciones finales A/53/38/Rev.1.

142 CEDAW/C/NGA/4-5. Observaciones finales A/59/38 Part. I.

143 CEDAW/C/NGA/6. Observaciones finales CEDAW/C/NGA/CO/6.

144 CEDAW/C/NGA/7-8.

En cuanto a las preocupaciones y recomendaciones:

- a) Revisión de las leyes la derogación de las disposiciones constitucionales que impiden que las mujeres nigerianas que estén casadas con hombres extranjeros puedan transmitir su nacionalidad a sus maridos en igualdad de condiciones con los hombres nigerianos casados con mujeres extranjeras, y que reconocen de manera implícita los matrimonios infantiles; la derogación de las disposiciones discriminatorias de las leyes laborales, en particular, la Ley del Trabajo de 1990, la Ley de Fábricas de 1987 y el Reglamento de la Policía de 1968; la derogación de las leyes de los Estados federales que impiden la legalización del aborto en los casos de violación, incesto, riesgo para la salud física o mental o la vida de la mujer embarazada y malformación fetal grave, y despenalización en todos los demás casos; la derogación de las disposiciones del Código Penal que legitiman el matrimonio infantil y la violación al excluir la aplicabilidad de las normas que protegen a las niñas menores de 13 años frente a las relaciones sexuales forzadas; la revisión de las leyes sobre tenencia de la tierra que impiden el acceso de la mujer a la misma; y la revisión de las normas sobre herencias basadas en el derecho consuetudinario e islámico a fin de garantizar los derechos de sucesión de las mujeres.
- b) Realización de programas, planes y campañas para cumplir las obligaciones internacionales y de las leyes por las estructuras federales del Estado, para la erradicación de la poligamia, el matrimonio infantil, la homofobia, la mutilación genital femenina, la prostitución y la trata de mujeres, y para promover el incremento de refugios para mujeres maltratadas, la sensibilización de los medios de comunicación y la industria cinematográfica contra la discriminación y los estereotipos femeninos, la participación efectiva de las mujeres y niñas desplazadas, el acceso de las mujeres al crédito financiero, el acceso a los métodos anticonceptivos, la educación en los derechos sexuales y reproductivos, y las cuotas y presencia de mujeres en cargos públicos y consejos empresariales; y compromiso en una asignación presupuestaria en educación del 26% del producto interno bruto.
- c) Ratificación del Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- d) Atención a las niñas y mujeres afectadas por la insurgencia de Boko Haram en todos sus aspectos: protección de la población civil, desradicalización de la sociedad, rescate de secuestradas, reconstrucción de escuelas, etc.

B) Comunicaciones individuales

Nigeria ha ratificado el Protocolo Facultativo de la CEDAW el 22 de noviembre de 2004, pero aún no ha sido objeto de ninguna comunicación. Sin embargo, se ha emitido el 4 de septiembre de 2025 un informe de investigación iniciado en 2016 con arreglo al artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención¹⁴⁵, relativo a vulneraciones graves y sistemáticas de los artículos 5, 6 y 10 de la Convención debido a la falta de capacidad de Nigeria para prevenir actos de secuestro, trata, matrimonio infantil y explotación sexual de mujeres y niñas cometidos por Boko Haram y protegerlas de tales actos y para velar por su derecho a la educación, y que concluye con una serie de recomendaciones de medidas legales, de investigación y de dotación de recursos para la protección de las mujeres y niñas, para su acceso a la justicia, para apoyo a las víctimas, para prevención y para su participación activa en paz y seguridad.

37. REPÚBLICA CENTROAFRICANA

La República Centroafricana se adhirió a la CEDAW el 21 de junio de 1991.

A) Informes periódicos

Debía haber presentado el informe inicial en 1992, sin embargo, presentó el informe inicial y del segundo al quinto veinte años después, el 28 de junio de 2012¹⁴⁶. Y ha presentado el sexto informe el 28 de septiembre de 2018¹⁴⁷.

En sus observaciones finales al sexto informe periódico, de 20 de febrero de 2024, el Comité CEDAW reconoce importantes avances legislativos e institucionales realizados por la República Centroafricana, como la aprobación de la nueva Constitución en 2023, que reafirma el compromiso con la eliminación de la discriminación contra la mujer. También destaca la adopción de leyes clave, como la Ley Integral contra la Trata (2022), la Ley de Paridad de

145 CEDAW/C/NGA/IR/1.

146 CEDAW/C/CAF/1-5. Observaciones finales CEDAW/C/CAF/CO/1-5.

147 CEDAW/C/CAF/6. Observaciones finales CEDAW/C/CAF/CO/6.

Género (2016), y la creación de instancias como el Tribunal Penal Especial y la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación. Se valora la implementación de estrategias nacionales dirigidas a erradicar prácticas nocivas –incluyendo el matrimonio infantil, la mutilación genital femenina y la violencia de género–, así como iniciativas para garantizar la asistencia jurídica gratuita y el empoderamiento de las mujeres en políticas climáticas y de consolidación de la paz.

Sin embargo, el Comité expresa profunda preocupación por la persistencia del conflicto armado, la inseguridad generalizada y el control de territorios por parte de grupos armados no estatales, lo que propicia un contexto de violencia sexual sistemática, desplazamientos forzados, trata, matrimonio forzado y graves violaciones de los derechos humanos de mujeres y niñas. Lamenta la insuficiencia de mecanismos efectivos de justicia transicional y de rendición de cuentas.

En el plano jurídico, observa con inquietud la ausencia de una definición clara de discriminación de género en la Constitución, así como el mantenimiento de normas discriminatorias en el Código de Familia y el Código Penal, especialmente en materia de matrimonio, herencia y relaciones familiares. Respecto a la participación política, si bien existe una ley de paridad de género, las mujeres siguen ampliamente infrarrepresentadas en el parlamento, el gobierno y la administración pública. Persisten además casos de violencia y acoso contra mujeres candidatas y lideresas.

En los ámbitos educativo y laboral, el Comité destaca obstáculos estructurales como la baja matriculación femenina, el abandono escolar debido al matrimonio precoz, la explotación laboral, la brecha salarial, y la concentración de mujeres en la economía informal, excluidas del régimen de seguridad social. Especial atención recibe la falta de acceso adecuado a servicios de salud sexual y reproductiva, la penalización del aborto salvo en casos limitados, y las tasas elevadas de mortalidad materna, VIH e infecciones prevenibles. También preocupan las condiciones precarias en que viven mujeres desplazadas, refugiadas, con discapacidad y privadas de libertad, todas ellas en situación de alta vulnerabilidad.

El Comité formula recomendaciones claras para: revisar y armonizar el marco legal con la Convención; fortalecer los mecanismos de justicia y garantizar el acceso efectivo de las mujeres a la justicia; erradicar las prácticas nocivas y estereotipos de género, prohibiendo la poligamia y el matrimonio infantil; adoptar medidas temporales para garantizar una representación política igualitaria y la inclusión de mujeres rurales, desplazadas, con discapacidad y de comunidades marginadas; mejorar el acceso a educación, empleo digno, salud sexual y reproductiva y servicios básicos para las mujeres en todo

el país; e incorporar la perspectiva de género en los procesos de consolidación de la paz, desarrollo sostenible, gestión de recursos y adaptación al cambio climático.

B) Comunicaciones individuales

República Centroafricana se adhirió al Protocolo Facultativo de la CEDAW el 11 de octubre de 2016. Hasta el momento no se ha presentado ninguna comunicación individual.

38. REPÚBLICA DEL CONGO

La República del Congo ratificó la CEDAW el 26 de julio de 1982.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, la República del Congo ha presentado un total de ocho informes. El informe inicial se presentó de manera conjunta con el segundo, tercero, cuarto y quinto el 8 de abril de 2002¹⁴⁸, aunque había de haberse remitido el 25 de agosto de 1999. Con notable retraso, pero de manera individual, se envió el sexto informe el 22 de marzo de 2010¹⁴⁹. De la misma manera fueron remitidos el séptimo, el 27 de abril de 2017¹⁵⁰, y el octavo y último, el 30 de junio de 2023¹⁵¹. Aún no hay fecha fijada para la entrega del noveno informe.

En las últimas observaciones finales de 27 de febrero de 2025, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de la República del Congo. El Comité incluye elogios por los avances, pero también preocupaciones persistentes y recomendaciones clave. Entre los aspectos positivos destacan, de manera importante, el conjunto de reformas legislativas y el diseño de un marco institucional y normativo con vistas a acelerar la eliminación de la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad de género. La creación del centro Mouébara; la Ley Mouébara (contra la violencia de género); la legislación sobre asilo; las cesáreas gratuitas; la protección indígena y la normativa contra la trata, protagonizan los avances en los últimos años. Todos

148 CEDAW/C/COG/1-5. Observaciones finales A/58/38(SUPP).

149 CEDAW/C/COG/6. Observaciones finales CEDAW/C/COG/CO/6.

150 CEDAW/C/COG/7. Observaciones finales CEDAW/C/COG/CO/7.

151 CEDAW/C/COG/8. Observaciones finales CEDAW/C/COG/CO/8.

estos avances legislativos han estado respaldados por políticas públicas que han garantizado la eficacia de su implementación. El Comité también valora positivamente, la ratificación y adhesión de tratados internacionales en el ámbito de los derechos humanos, así como el apoyo internacional a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

A pesar de los avances, la República del Congo adolece de problemas que generan preocupación en el Comité. En primer lugar, preocupa la limitada aplicación y cumplimiento de estas leyes y políticas de igualdad, así como la escasa asignación de recursos financieros, técnicos y humanos adecuados para eliminar la discriminación. Preocupan los retrasos en las reformas de las leyes discriminatorias e inaplicaciones de la Ley Mouébara, junto con el mantenimiento de normas patriarcales muy arraigadas. El acceso a la justicia y la participación política de las mujeres son debilidades que el Estado parte no ha solventado, retrasándose la aprobación de una ley de paridad. Por su parte, las instituciones y mecanismos nacionales públicos que habrían de garantizar la posición igualitaria de las mujeres son ineficaces y no están puestos en funcionamiento. Especialmente preocupante es el mantenimiento de estereotipos y prácticas nocivas contra las mujeres, como matrimonio infantil o la mutilación genital; la extensión de la violencia de género por la inaplicación de la Ley Mouébara, así como el incremento de la trata y explotación sexual. En el ámbito del derecho de familia se mantienen desigualdades en la nacionalidad y registro civil, sobre todo en la transmisión de nacionalidad a los cónyuges. La educación y el empleo arrojan datos desalentadores en cuanto al empoderamiento educativo de la mujer, que pronto abandona los estudios y centra su trabajo en el sector informal, sufriendo, en todo caso, acoso sexual generalizado. La criminalización del aborto, el VIH y la falta de asistencia sanitaria se incluyen como preocupaciones importantes del Comité.

Por ello, destacan como recomendaciones claves: aprobar las leyes pendientes, fortalecer mecanismos de protección para las mujeres vulnerables, legalizar el aborto en ciertos casos, garantizar la igualdad real en empleo, educación, salud y participación política, mejorar recopilación y análisis de datos y, sobre todo, ratificar el Protocolo Facultativo de CEDAW.

B) Comunicaciones individuales

La República del Congo no ha ratificado el Protocolo Facultativo, aunque lo firmó el 29 de septiembre de 2008.

39. REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

La República Democrática del Congo ratificó la CEDAW el 17 de octubre de 1986.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, la República del Congo ha presentado ocho informes y uno excepcional. Si bien el informe inicial había de haberse remitido el 16 de noviembre de 1987, el envío tuvo lugar el 1 de marzo de 1994¹⁵². El segundo informe se remitió el 24 de octubre de 1996¹⁵³ y el tercero el 18 de junio de 1999¹⁵⁴. Los informes cuarto y quinto se presentaron conjuntamente el 11 de agosto de 2004¹⁵⁵, al igual que los informes sexto y séptimo que fueron entregados el 23 de junio de 2011¹⁵⁶. El octavo informe se presentó individualmente el 12 de enero de 2018¹⁵⁷, aunque posteriormente, el 24 de junio de 2024¹⁵⁸, el Estado parte remitió un informe con arreglo al procedimiento extraordinario de presentación. El Comité, próximamente, ha de fijar y comunicar la fecha de presentación de los informes periódicos noveno y décimo combinados.

En las observaciones finales realizadas al informe excepcional el 27 de febrero de 2025, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de la República Democrática del Congo, haciendo especial hincapié en el nivel alarmante de violencia sexual que sufren las mujeres y niñas. El Comité acoge con satisfacción el compromiso político del Estado parte de participar en los procesos de paz regionales encaminados a resolver el conflicto en sus provincias orientales y lograr la paz, al tiempo que se congratula de la aprobación de algunas leyes tendentes a proteger a la mujer.

En cuanto a las preocupaciones y recomendaciones, este documento se elabora tras evaluar la situación crítica que vive el país en el contexto del conflicto armado presente en el este del país (Ituri, Kivu del Norte y del Sur) y el desplazamiento de millones de personas provocado por el control de parte del territorio por el grupo armado M23. La violencia sexual se está empleando como arma de guerra e incluyen violaciones en grupo, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado y violación pública. Estos actos son

152 CEDAW/C/COD/1.

153 CEDAW/C/ZAR/2.

154 CEDAW/C/COD/3. Observaciones finales conjuntas para los informes inicial, segundo y tercero: A/55/38.

155 CEDAW/C/COD/4-5. Observaciones finales CEDAW/C/COD/CO/5.

156 CEDAW/C/COD/6-7. Observaciones finales CEDAW/C/COD/CO/6-7.

157 CEDAW/C/COD/8. Observaciones finales CEDAW/C/COD/CO/8.

158 CEDAW/C/COD/EP/1. Observaciones finales CEDAW/C/COD/EP/CO/1.

perpetrados tanto por grupos armados no estatales como por fuerzas estatales y afectan también a personal de mantenimiento de la paz de la ONU.

A pesar de los progresos constatados, no obstante, las causas de preocupación son mucho más profundas y numerosas. Partiendo de la referencia a la indiscriminada y generalizada violencia sexual como arma de guerra, continúa el Comité señalando la falta de aplicación real del marco legal existente y la vigencia de normas claramente discriminatorias. De igual manera, muestra preocupación por la impunidad de los criminales y la escasez de recursos y de independencia para la investigación y para la rendición de cuentas ante los tribunales del Estado parte. Recomienda el Comité fortalecer los sistemas de reintegración y de atención sanitaria y psicológica de las mujeres que han sufrido violencia sexual, erradicando la estigmatización y exclusión social de víctimas y sus hijos. Asimismo, al cierre de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas como respuesta a la inseguridad y agresiones sufridas, se suma la situación compleja de los campamentos de desplazados internos.

Como recomendaciones clave el Comité pide una solución pacífica al conflicto armado del país, inversiones para hacer efectivos los planes humanitarios y de igualdad, fortalecimiento la cooperación internacional y regional para investigar y enjuiciar las violaciones de los derechos humanos y garantizar el cese de la impunidad y la rendición de cuentas de los culpables.

B) Comunicaciones individuales.

La República Democrática del Congo no es parte del Protocolo Facultativo.

40. RUANDA

La República de Ruanda ratificó la CEDAW el 2 de marzo de 1981.

A) Informes periódicos

Ruanda ha remitido, hasta la fecha, un total de diez informes periódicos. Si bien el informe inicial tenía que haber sido remitido el 3 de septiembre de 1982, esta remisión tuvo lugar el 24 de mayo de 1984¹⁵⁹. El segundo informe se presentó el 7 de marzo de 1988¹⁶⁰ y el tercero el 18 de enero de 1991¹⁶¹. Por

159 CEDAW/C/5/Add.13. Observaciones finales A/39/45[VOL.II](SUPP).

160 CEDAW/C/13/Add.13. Observaciones finales A/46/38.

161 CEDAW/C/RWA/3. Observaciones finales A/48/38(SUPP).

su parte, los informes cuarto, quinto y sexto se enviaron de manera conjunta el 3 de septiembre de 2006¹⁶²; al igual que los informes del séptimo al noveno, el 13 de julio de 2015¹⁶³. El último informe presentado ha sido el décimo, el 18 de mayo de 2021¹⁶⁴. La fecha de entrega del siguiente informe está aún por determinar.

En las observaciones finales realizadas al último de los informes el 6 de junio de 2024, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de la República de Ruanda; señalando tanto los avances como las preocupaciones. Los avances se centran, exclusivamente, en las reformas y avances legislativos que ha llevado a cabo el Estado parte en materia de protección de la mujer; así como la ratificación de instrumentos internacionales y regionales.

Por lo que respecta a las preocupaciones, el Comité denuncia el mantenimiento de estereotipos discriminatorios contra las mujeres perpetuados por el patriarcado que contribuyen a las brechas de género en diferentes esferas y socavan la igualdad, la desigualdad en el acceso a la electricidad y las fuentes de energía limpia entre las zonas rurales y urbanas. Todo ello repercute negativamente en las posibilidades de empoderamiento económico, la educación y la salud de las mujeres. Se destacan problemas para aplicar la legislación y las políticas progresistas e igualitarias vigentes, lo que socava la protección efectiva de los derechos de las mujeres. El Comité insta al Estado parte a fortalecer la implementación de políticas de igualdad y derechos de las mujeres, mejorar el acceso a la justicia, combatir la violencia de género y garantizar la inclusión de mujeres en procesos de paz y toma de decisiones. También recomienda acelerar la recopilación de datos desglosados para evaluar el impacto de las políticas en distintos grupos vulnerables. En muchos de los ámbitos analizados, el Comité muestra preocupación por la correcta aplicación del Tratado de colaboración en materia de asilo suscrito en diciembre de 2023 entre Ruanda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, recomendando que se garanticen mecanismos suficientes para implementar el acceso a la protección internacional de las mujeres y niñas trasladadas.

B) Comunicaciones individuales

Aunque Ruanda se adhirió al Protocolo Facultativo el 15 de diciembre de 2008, no se ha presentado aún ninguna comunicación individual.

162 CEDAW/C/RWA/6. Observaciones finales CEDAW/C/RWA/CO/6.

163 CEDAW/C/RWA/7-9. Observaciones finales CEDAW/C/RWA/CO/7-9.

164 CEDAW/C/RWA/10. Observaciones finales CEDAW/C/RWA/CO/10.

41. SANTO TOMÉ

La República Democrática de Santo Tomé y Príncipe ratificó la CEDAW el 3 de junio de 2003.

A) Informes periódicos

Santo Tomé ha remitido, a lo largo de estos años, cinco informes presentados, todos ellos, de manera conjunta. El informe inicial, junto con el segundo, tercero, cuarto y quinto, que debía haberse remitido el 3 de julio de 2004, fue presentado el 3 de agosto de 2021¹⁶⁵. De momento, no existe plazo fijado para la entrega del sexto informe periódico.

En las últimas observaciones finales de 31 de mayo de 2023, el Comité hace valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Santo Tomé y Príncipe. En primer lugar, el Comité reconoce avances ocasionados por las reformas legislativas llevadas a cabo desde la entrada en vigor de la Convención (Ley de paridad de género -2022-, Código de Trabajo -2019- y Código de Familia -2018-); así como por las modificaciones en el marco institucional del país y por la ratificación de instrumentos internacionales y regionales protectores de derechos humanos.

A pesar de los avances, el Comité muestra preocupación por variados aspectos que frenan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y, aunque reconoce los avances legislativos realizados, insta al país a incorporar plenamente la Convención en su legislación, así como, sobre todo, a incluir en la normativa interna una definición clara de lo que se considera discriminación –tanto directa como indirecta, pública y privada–. El acceso a la justicia y la participación en la vida pública y política de las mujeres se encuentra en situación de desigualdad con respecto a los hombres causada por el desconocimiento de los derechos por parte de las afectadas y por la falta de efectividad y cumplimiento de las normas de paridad (las mujeres solo ocupan 8 de 55 escaños). Al mismo tiempo, el Comité observa con preocupación la persistencia de estereotipos de género profundamente arraigados tanto en el ámbito social, laboral como familiar; así como de prácticas nocivas. A ello se suma el incremento de abusos sexuales contra mujeres (acusaciones de brujería) y niñas (preocupa especialmente el caso de las *catorzhinhas/papoite*, donde se abusa de menores a cambio de incremento de calificaciones docentes); así como el mantenimiento de la trata y explotación sexual. En el ámbito de la educación y el empleo destaca una gran deficiencia y se denuncia la alta tasa

165 CEDAW/C/STP/1-5. Observaciones finales CEDAW/C/STP/CO/1-5.

de abandono escolar entre niñas por embarazo precoz y la falta de formación técnica, conduciendo a un inexistente empleo cualificado y la consiguiente ausencia de empoderamiento económico. También preocupa la desigualdad en el acceso a los servicios sanitarios, el acoso sexual no penalizado, la poca cobertura de protección social y el débil uso de los servicios de salud sexual y reproductiva. Finalmente se hace un llamamiento urgente a la mejora en los datos estadísticos, recomendando la recopilación y empleo de datos desglosados por sexo, edad y ubicación.

B) Comunicaciones individuales

La ratificación del Protocolo Facultativo se efectuó el 23 de marzo de 2017, aunque no se han presentado comunicaciones.

42. SENEGAL

La República del Senegal ratificó a la CEDAW el 5 de febrero de 1985.

A) Informes periódicos

El informe inicial debía presentarse al Comité el 7 de marzo de 1986, siéndolo el 5 de noviembre de 1986¹⁶⁶, siguiéndole el segundo el 23 de septiembre de 1991¹⁶⁷, el combinado del tercero al séptimo el 31 de julio de 2013¹⁶⁸ y el octavo el 31 de agosto de 2019¹⁶⁹. El próximo informe debe remitirse en febrero de 2026.

En las últimas observaciones finales, de 1 de marzo de 2022, el Comité ha efectuado las siguientes valoraciones. Como avances: a) Avances legislativos: el Decreto núm. 2021-1469, de 3 de noviembre de 2021, relativo a las condiciones de trabajo de las mujeres embarazadas; la Ley núm. 2020-05, de 10 de enero de 2020, por la que se tipifican como delito todas las formas de violación y pedofilia; la Circular núm. 09-89, de 5 de junio de 2018, que consagra las cuotas de acceso de las mujeres a la tierra, la energía, el agua y otros recursos naturales; y la Ley núm. 2016-32, de 8 de noviembre de 2016, por la que se aprueba el Código de la Minería, cuyo artículo 109 dispone la igualdad de oportunidades en el empleo entre hombres y mujeres y la igualdad

166 CEDAW/C/5/Add.42 y CEDAW/C/5/Add.42/Amend.1. Observaciones finales, A/43/38.

167 CEDAW/C/SEN/2. Observaciones finales A/49/38.

168 CEDAW/C/SEN/3-7. Observaciones finales CEDAW/C/SEN/CO/3-7.

169 CEDAW/C/SEN/8. Observaciones finales CEDAW/C/SEN/CO/8.

de remuneración entre empleados y empleadas que tengan las mismas cualificaciones; b) Fortalecimiento de instituciones y políticas: I Segundo Plan de Acción Nacional para la Aplicación de la Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que abarca el período 2022-2026; la Estrategia Nacional para el Empoderamiento Económico de las Mujeres y las Niñas, que abarca el período 2021-2025; el Plan Cuatrienal de Lucha contra el VIH/sida y la Tuberculosis, que abarca el período 2021-2025; la Estrategia Nacional sobre el programa “École des maris” (escuelas para maridos) en 2021; la Agenda sobre las Niñas, que abarca el período 2020-2024 y que incluye entre sus prioridades la eliminación del matrimonio infantil; el Programa de Resiliencia Económica y Social en 2020 en el contexto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19); el Plan Sectorial para la Resiliencia Económica de las Mujeres (2020); el Plan Nacional de Salud y Desarrollo Social, que abarca el período 2019-2028; la Estrategia Nacional y el Plan de Acción para la Eliminación de la Ablación, que abarca el período 2019-2023; el programa de “delegación para el emprendimiento rápido de las mujeres y los jóvenes” (2019); el Cuarto Plan Estratégico Nacional de Lucha contra el VIH/sida, que abarca el período 2018-2022; la Segunda Estrategia Nacional de Equidad e Igualdad de Género, que abarca el período 2016–2026; la Estrategia Digital para el Senegal, que abarca el período 2016-2025 y que incluye medidas dedicadas a las mujeres y las niñas; y el comité de revisión de textos legislativos y normativos que discriminan a la mujer (2016); c) Ratificación de tratados internacionales: Convenio sobre la Protección de la Maternidad de 2000 (núm. 183 de la OIT) en 2017.

En cuanto a las preocupaciones y recomendaciones:

- a) Revisión de las leyes para que se incorpore en su legislación una definición amplia de la discriminación contra las mujeres y las niñas, de conformidad con el artículo 1 de la Convención, que abarque todos los motivos de discriminación prohibidos, incluida la discriminación directa e indirecta en los ámbitos público y privado, y las formas interseccionales de discriminación; modificar o derogar el artículo 111 del Código de Familia, acelerando la aprobación de una ley de protección de la infancia para elevar a los 18 años la edad mínima de las niñas para contraer matrimonio, y siga sensibilizando sobre los efectos perjudiciales del matrimonio infantil en el disfrute de los derechos de las niñas en virtud de la Convención; derogar o modificar el artículo L.146 del Código del Trabajo y facilite el acceso de las mujeres a cualquier ocupación que elijan; modificar el artículo 305 del Código Penal y la Ley núm. 2005-18, de 5 de agosto de 2005, para despenalizar el aborto en todos los casos y legalizarlo, como mínimo,

en los casos de violación, incesto, malformación fetal grave y riesgo para la salud o la vida de la embarazada, reconociendo que la tipificación como delito del aborto es una forma de violencia de género contra la mujer; para aplicar efectivamente las medidas especiales de carácter temporal existentes, por ejemplo, mediante la modificación de la Ley núm. 96-06, de 22 de marzo de 1996, sobre las Autoridades Locales, y su armonización con la Ley núm. 2017-12, de 18 de enero de 2017, sobre el Código Electoral; derogar todas las disposiciones discriminatorias del Código de Familia, en particular aquellas cuya modificación propuso el comité técnico, como las relativas a la edad mínima para contraer matrimonio (art. 111), el jefe de familia (art. 152), las causales de divorcio (art. 166), el domicilio familiar (art. 153), el sostén de la familia (art. 375) y la prohibición de las demandas de reconocimiento de paternidad (art. 196), así como todas las demás disposiciones discriminatorias, incluidas las relativas a la transmisión al hijo del apellido paterno (art. 3), la poligamia (arts. 116 y 133), la patria potestad (art. 277), la administración de los bienes conyugales por el marido (art. 385) y la discriminación de las musulmanas en la herencia (art. 637); derogar o modificar los artículos 116 y 133 del Código de Familia, realice un estudio sobre la prevalencia de la poligamia en el Estado parte, con miras a abordar sus causas profundas, e impida eficazmente todas las formas de poligamia; y prohíba expresamente el levirato y el sororato y cualquier otra forma de matrimonio forzado.

- b) Realización de programas, planes y campañas para acelerar los programas de creación de capacidad destinados a jueces, fiscales, abogados y otros profesionales del derecho, así como el nombramiento de mujeres en la judicatura; para aplicar la legislación que prohíbe la mutilación genital femenina; para alentar a que se denuncien el acoso sexual y la violencia de género contra las mujeres y las niñas; para perseguir la trata de mujeres y proteger a las víctimas de la prostitución; para animar a las mujeres y las niñas a elegir campos de estudio y carreras no tradicionales; y para erradicar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, los matrimonios polígamos, de levirato y de sororato, y la mutilación genital femenina, intensifique la coordinación, el intercambio de información y el uso transparente de los recursos presupuestarios para eliminar esas prácticas y los estereotipos de género discriminatorios, y mejore las consultas públicas y los programas de educación sobre los efectos negativos que esas prácticas tienen en el disfrute de los derechos de las mujeres y las

niñas, dirigiéndolos a los líderes tradicionales y religiosos, los medios de comunicación y las poblaciones de las regiones donde las prácticas nocivas son más frecuentes.

- c) Ratificación de los Convenios de la OIT sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares (1981, núm. 156) y sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (2011, núm. 189).

B) Comunicaciones individuales

Senegal ha ratificado el Protocolo Facultativo el 26 de mayo de 2000, pero no ha sido objeto de ninguna comunicación individual.

43. SEYCHELLES

La República de Seychelles se adhirió a la CEDAW el 5 de mayo de 1992.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha ha presentado dos informes. El informe inicial debía presentarse al Comité el 4 de junio de 1993, sin embargo, la primera remisión, combinada de los períodos primero a quinto se realizó el 12 de octubre de 2011¹⁷⁰, siguiéndole la del periodo sexto el 14 de junio de 2018¹⁷¹.

En las últimas observaciones finales, de 8 de noviembre de 2019, el Comité determina que el plazo para la presentación del informe periódico siguiente era noviembre de 2023. En dicho documento, además, el Comité hace las siguientes valoraciones. Como avances: a) Avances legislativos: la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Seychelles (2018), la Ley de Prohibición de la Trata de Personas (2014), modificaciones de la Ley de Empleo en virtud de la cual se incrementan la duración de los permisos por maternidad (2018) y derogación de los artículos 151 a) y c) donde se tipificaba las relaciones contra natura (2016); b) Fortalecimiento de instituciones y políticas: el Plan de acción nacional sobre género para el periodo 2019-2023 (2019), la Política de salud sexual y reproductiva de los adolescentes (2018), la Política nacional de género (2016), la Política nacional de empleo (2014), el Plan de acción nacional y marco estratégico sobre la trata de personas para el periodo 2014-2015 y la puesta en marcha del Comité Nacional de Coordinación so-

170 CEDAW/C/SYC/1-5. Observaciones finales, CEDAW/C/SYC/CO/1-5.

171 CEDAW/C/SYC/6. Observaciones finales, CEDAW/C/SYC/CO/6.

bre la Trata de Personas (2014); c) Ratificación de tratados internacionales: la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2017).

En cuanto a las preocupaciones y recomendaciones:

- a) Adoptar una definición amplia de discriminación contra la mujer de conformidad con el artículo 1 de la CEDAW.
- b) Modificar la legislación del Estado para armonizarla con las disposiciones de la CEDAW.
- c) Aprobar una ley nacional sobre la violencia doméstica e incluir como delito los casos de acoso sexual.
- d) Eximir de responsabilidad penal a las mujeres y niñas que ejercen la prostitución modificando para ello el artículo 154 del Código Penal. Asimismo, suprimir las expresiones despectivas que aparecen en sus artículos 138 y 139.
- e) En lo que atañe al aborto, derogar los artículos 147 a 149 del Código Penal.
- f) Incluir en el proyecto de Código Civil una regulación conforme a la CEDAW respecto de los derechos de sucesión de las mujeres solteras y de sus hijos.
- g) Garantizar que el proyecto de Código Civil de Seychelles, en su versión revisada, se apruebe e implemente rápidamente.
- h) Modificar la legislación existente para que no exista discriminación para con las minorías sexuales y de género.
- i) Asegurar la independencia de la Comisión de Derechos Humanos de Seychelles y dotarla de los recursos necesarios para el ejercicio de su mandato.
- j) Adoptar una Política nacional y un plan nacional sobre salud sexual y reproductiva.
- k) Proporcionar una información más detallada sobre las medidas que se están llevando a cabo respecto de las mujeres cabeza de familia, mujeres y niñas con discapacidad y mujeres de edad avanzada.
- l) Realización de programas, planes y campañas para formar y capacitar a capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Convención, garantizar el acceso de las mujeres y niñas a la justicia, acabar con los estereotipos de género, reforzar los programas y políticas respecto de la trata de personas, el empleo y la educación

de mujeres y niñas, abordar las causas de las altas tasas de suicidio existentes y asistir a las madres heroínómanas para que puedan recuperarse y salir de la drogadicción.

m) Aceptar la enmienda al artículo 20.1 de la Convención.

B) Comunicaciones individuales

Seychelles ratificó el Protocolo Facultativo el 1 de marzo de 2011, pero no ha sido objeto de ninguna comunicación.

44. SIERRA LEONA

La República de Sierra Leona ratificó la CEDAW el 11 de noviembre de 1988.

A) Informes periódicos

Aunque el informe inicial debería presentarse el 12 de noviembre de 1988, el Comité, teniendo en cuenta la situación de conflicto armado interno existente, amplió el plazo hasta diciembre de 2001; sin embargo, la remisión del primero al quinto se hizo el 11 de diciembre de 2005¹⁷², siguiéndole el informe sexto el 24 de noviembre de 2011¹⁷³. Aunque se fijaba en este último documento del Comité que el plazo para el informe periódico siguiente era febrero de 2018, todavía no se ha presentado, constando en la información del Comité su previsión para 2025.

En las últimas observaciones finales, de 10 de marzo de 2014, el Comité ha efectuado las siguientes valoraciones. Como avances: a) Avances legislativos: La Ley de Delitos Sexuales en 2012, que aumentó las sanciones penales por delitos sexuales, entre ellos la trata de personas con fines de explotación sexual; la Ley de Asistencia Letrada en 2012, cuyo objetivo es prestar asistencia letrada gratuita a mujeres víctimas de la violencia sexual entre otros; la Ley de Registro de los Matrimonios y los Divorcios Consuetudinarios, y la Ley de Violencia Doméstica y la Ley de Restitución de Bienes, destinadas a armonizar la legislación nacional con las disposiciones de la Convención, todas ellas en 2007; y la Ley de Derechos del Niño en 2007, que elevó la edad mínima para contraer matrimonio hasta los 18 años para mujeres y hombres; b)

172 CEDAW/C/SLE/5. Observaciones finales, CEDAW/C/SLE/CO/5.

173 CEDAW/C/SLE/6. Observaciones finales CEDAW/C/SLE/CO/6.

Fortalecimiento de instituciones y políticas: El Programa para la Prosperidad (2013-2018); el Subcomité contra la Trata de Trabajadores Migrantes (2013); la Estrategia nacional para la reducción de los embarazos de adolescentes (2013); los tribunales especiales de los sábados, encargados de juzgar casos de violencia sexual, asegurar una mayor privacidad de las víctimas y agilizar los juicios (2012); el Plan estratégico nacional del sector de la salud (2010-2015); el Plan Nacional de Acción sobre las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000) y 1820 (2008) sobre las mujeres, la paz y la seguridad; el Protocolo nacional de remisión de casos de violencia de género y el Plan de Acción Nacional sobre violencia de género (2012), y el Comité Nacional sobre la Violencia por Razón de Género (2007); c) Ratificación de tratados internacionales: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006 (2010).

En cuanto a las preocupaciones y recomendaciones:

- a) Revisión de las leyes para promulgar rápidamente el proyecto de ley de igualdad de género y empoderamiento de la mujer; para asegurarse de que la revisión de la Constitución concluya dentro del plazo establecido y se derogue en consecuencia el artículo 27 4-d) que establece que la prohibición de la discriminación no se aplica a la adopción, el matrimonio, el divorcio, el entierro, la restitución de bienes tras el fallecimiento y otras cuestiones relacionadas con el derecho de las personas; para acelerar la aprobación del proyecto de ley de igualdad de género y empoderamiento de la mujer; para derogar la disposición de la Ley de jefes supremos que restringe la participación de la mujer en las elecciones para el cargo de jefe supremo; para garantizar la igualdad de derechos de las mujeres y los hombres a la hora de adquirir, transferir, cambiar o conservar su nacionalidad y transmitirla a sus hijos nacidos en el extranjero, para lo que es necesario que se modifique la Ley de la ciudadanía para armonizarla plenamente con el artículo 9 de la Convención; para prohibir explícitamente el castigo corporal en todos los ámbitos; para acelerar la aprobación de la Ley sobre el aborto; y para velar por la derogación o modificación de todo el derecho consuetudinario discriminatorio y su plena armonización con la Convención y las recomendaciones generales del Comité, en particular en lo relativo a la propiedad de la tierra y el derecho de herencia de la mujer.
- b) Realización de programas, planes y campañas para asignar recursos suficientes para aplicar las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación en relación con las mujeres y las niñas que son víctimas de la guerra, con el fin de asegurar su plena rehabilita-

ción, su reintegración en la sociedad y una indemnización a través del programa de reparación; acelerar el proceso en curso de contratación de personal para el Ministerio de Bienestar Social, Género y Asuntos de la Infancia, y en particular para la Dirección de Asuntos de Género del Ministerio y asignarle recursos suficientes; para elaborar una estrategia integral para eliminar los estereotipos que discriminan a la mujer, prohibir explícitamente la mutilación genital femenina y otras prácticas nocivas, aplicar la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio, garantizar la aplicación efectiva de la Ley sobre la violencia doméstica (2007) y la Ley sobre delitos sexuales (2012), así como la Ley de lucha contra la trata de personas, de 2005; para asegurar la igualdad de acceso de las mujeres y las niñas a todos los niveles educativos y garantizar que el abuso y el acoso sexuales en las escuelas se aborden y se castiguen de modo adecuado, aplique efectivamente la Estrategia nacional para la reducción de los embarazos de adolescentes (2013) y el Código de ética para el personal docente, y elimine todos los obstáculos a la escolarización de las niñas embarazadas y las madres jóvenes; y para vigilar las condiciones de trabajo de las niñas y las mujeres empleadas en la minería, el trabajo doméstico o la agricultura, con el fin de protegerlas de la explotación laboral, aumentando el número de inspecciones e imponiendo multas a los empleadores.

- c) Ratificación del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, relativo a los derechos de la mujer en África, del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y el Protocolo Facultativo de la Convención y a aceptar, lo antes posible, la modificación del artículo 20 1) de la Convención relativo al calendario de reuniones del Comité.

B) Comunicaciones individuales

Sierra Leona no es parte del Protocolo Facultativo de 1999.

45. SUDÁFRICA

La República de Sudáfrica ratificó la CEDAW el 15 de noviembre de 1995.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha ha presentado dos informes. El informe inicial debía presentarse al Comité el 14 de junio de 1997, sin embargo, la remisión del primer periodo se realizó el 5 de febrero de 1998¹⁷⁴, siguiéndole la conjunta de los periodos segundo a cuarto el 2 de julio de 2009¹⁷⁵ y la del periodo quinto el 9 de mayo de 2019¹⁷⁶.

En las últimas observaciones finales, de 11 de noviembre de 2021, el Comité determina que el plazo para la presentación del informe periódico siguiente es noviembre de 2025. En dicho documento el Comité hace las siguientes valoraciones. Como avances: a) Avances legislativos: la Ley de enmienda de la Ley de reconocimiento de los matrimonios consuetudinarios, que modifica la Ley núm. 120 de 1998 de reconocimiento de los matrimonios consuetudinarios para regular las consecuencias patrimoniales de los matrimonios consuetudinarios celebrados antes de la entrada en vigor de la Ley de 1998 (2021), la Ley núm. 39 de 2014 de asistencia jurídica de Sudáfrica (2014), la Ley núm. 47 de 2013 sobre la igualdad en el empleo (2014), la segunda Ley de enmienda de la Ley núm. 43 de 2013 de Asuntos Judiciales (2014), la Ley núm. 13 de 2013 de prevención y lucha contra la tortura de personas (2013), la Ley núm. 7 de 2013 de prevención y lucha contra la trata de personas (2013); b) Fortalecimiento de instituciones y políticas: la Política nacional de prevención y gestión de los embarazos de alumnas en las escuelas (2021), el Plan estratégico nacional contra la violencia de género y el feminicidio para el período 2020-2030 (2020), el Marco nacional de políticas sobre la gestión de los delitos de trata personas (2019); el Plan de acción nacional de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia para el periodo 2019-2024, (2019), el Plan estratégico nacional sobre el VIH, las infecciones de transmisión sexual y la tuberculosis para el periodo 2017-2022 (2017), el Marco y la estrategia para la incorporación de la perspectiva de género en el sector ambiental para el periodo 2016-2021 (2016), la Estrategia nacional para la gestión intersectorial de los delitos sexuales (2014), la Estrategia nacional de intervención para el sector de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexua-

174 CEDAW/C/ZAF/1. Observaciones finales, A/53/38/Rev.1 (SUPP).

175 CEDAW/C/ZAF/2-4. Observaciones finales, CEDAW/C/ZAF/CO/4.

176 CEDAW/C/ZAF/5. Observaciones finales, CEDAW/C/ZAF/CO/5.

les (2014), el Programa de acción integrado de Sudáfrica para combatir la violencia contra las mujeres y los niños 2013-2018 (2013); c) Ratificación de tratados internacionales: el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2019), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2015), el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo (2013).

En cuanto a las preocupaciones y recomendaciones:

- a) Tipificar expresamente como delito la violencia doméstica y el feminicidio y proporcionar los recursos necesarios para investigar y enjuiciar tales delitos.
- b) Adoptar una ley integral de violencia de género y establecer una definición amplia de discriminación contra la mujer de conformidad con el artículo 1 de la CEDAW.
- c) Prohibir la denominada prueba de virginidad y a tal fin modificar la Ley de la infancia, así como tipifique como delito la práctica del *ukuthwala*.
- d) Crear el Consejo Nacional contra la Violencia de Género y el Feminicidio así como velar por su independencia.
- e) Dotar al Plan Estratégico Nacional contra la Violencia de Género y el Feminicidio para el período 2020-2030 de los recursos necesarios para el desempeño de su mandato.
- f) Impedir que los hijos de madres indocumentadas pasen a ser apátridas y a tal fin modificar la Ley núm. 51 de 1992 de Registro de nacimientos y defunciones.
- g) Realización de programas, planes y campañas para sensibilizar respecto de los derechos de la mujer, y en particular, a los líderes tradicionales y comunitarios, capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la Convención, acabar con los estereotipos de género y, en particular, con la brecha salarial por razones de género, aplicar la Ley contra la trata de personas, reforzar los programas y políticas respecto a los casos de acoso, abuso y explotación sexual en el ámbito educativo.
- h) Aceptar la enmienda al artículo 20, párrafo 1 de la Convención.

B) Comunicaciones individuales

Sudáfrica se adhirió al Protocolo Facultativo el 18 de noviembre de 2005, pero no ha sido objeto de ninguna comunicación hasta el momento.

46. SUDÁN DEL SUR

La República de Sudán del Sur se adhirió a la CEDAW el 30 de abril de 2015.

A) Informes periódicos

El Informe inicial con fecha de 19 de febrero de 2020 debía haberse presentado en 2016¹⁷⁷. Es el único informe presentado hasta la fecha. En sus observaciones finales de 23 de noviembre de 2021, el Comité CEDAW destaca algunos avances institucionales como la aprobación de la Ley del Trabajo de 2017 –que establece derechos laborales clave– y la adhesión del Estado parte a tratados internacionales fundamentales, como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención contra la Tortura.

Sin embargo, el Comité expresa profunda preocupación por el contexto general del país, marcado por el prolongado conflicto armado interno, la inestabilidad política y económica, y los desastres naturales, que han tenido un impacto devastador sobre las mujeres y las niñas. La violencia sexual relacionada con el conflicto, la impunidad de sus perpetradores, la inseguridad alimentaria y el desplazamiento forzado son realidades persistentes. Además, la corrupción y el desvío de recursos, particularmente en el sector petrolero, socavan el desarrollo y los derechos básicos de las mujeres.

En el plano legal, el Comité observa que, aunque la Constitución reconoce la igualdad de género, el derecho consuetudinario sigue primando en la práctica, perpetuando prácticas discriminatorias como el matrimonio infantil, la poligamia y el pago por la novia. Lamenta, además, la falta de una definición integral de discriminación contra la mujer en la legislación nacional y la ausencia de leyes clave, incluyendo una ley contra la violencia de género y un Código de Familia nacional. Una de las mayores preocupaciones es la baja participación femenina en la vida política y pública, a pesar de que el Acuerdo Revitalizado establece una cuota mínima del 35% para la representación de mujeres. Este compromiso no se ha materializado plenamente en ninguna esfera de gobierno.

En educación, el panorama es crítico: las tasas de alfabetización femenina son bajas, exacerbadas por el matrimonio precoz, el embarazo adolescente y la inseguridad en los trayectos escolares. En salud, las tasas de mortalidad materna siguen siendo alarmantemente altas, y el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva es muy limitado, especialmente en zonas rurales. El

177 CEDAW/C/SSD/1. Observaciones finales CEDAW/C/SSD/CO/1.

Comité también destaca la situación de extrema vulnerabilidad de las mujeres rurales, mujeres con discapacidad, desplazadas internas y detenidas, quienes enfrentan barreras significativas para acceder a justicia, educación, empleo y servicios básicos.

Entre sus recomendaciones, el Comité insta a Sudán del Sur a: armonizar su legislación con la Convención y revisar prácticas consuetudinarias discriminatorias; garantizar la representación femenina efectiva en todos los niveles de decisión; promulgar leyes contra la violencia de género y sobre igualdad sustantiva; asegurar servicios de salud accesibles, incluida la legalización del aborto en determinados casos; facilitar el acceso de las mujeres rurales a la tierra, la educación y la protección social; adoptar políticas específicas para erradicar prácticas nocivas y eliminar la impunidad de la violencia sexual en el conflicto; y ratificar instrumentos internacionales clave pendientes. El informe refleja un país donde las estructuras legales e institucionales aún son frágiles y donde la implementación efectiva de derechos fundamentales para las mujeres enfrenta grandes desafíos estructurales.

B) Comunicaciones individuales

Se adhirió al Protocolo Facultativo de la CEDAW el 30 de abril de 2015. Hasta el momento no ha presentado ninguna comunicación individual.

47. TANZANIA

La República Unida de Tanzania ratificó la CEDAW el 20 de agosto de 1985.

A) Informes periódicos

Tanzania ha elaborado y enviado, a lo largo de los años, un total de 8 informes. El 19 de septiembre de 1986 había de haberse remitido el informe inicial, no obstante, con claro retraso, finalmente se realizó el 9 de marzo de 1988¹⁷⁸ (informe que presenta un documento de adición y de corrección). De manera conjunta se han entregado el segundo y tercer informe el 25 de septiembre de 1996¹⁷⁹; el cuarto, quinto y sexto el 16 de abril de 2007¹⁸⁰; y el

178 CEDAW/C/5/Add.57, Adición CEDAW/C/5/Add.57/Amend.1 y corrección CEDAW/C/5/Add.57/Amend.1/Corr.1. Observaciones finales A/45/38.

179 CEDAW/C/TZA/2-3. Observaciones finales A/53/38/Rev.1 (SUPP).

180 CEDAW/C/TZA/6. Observaciones finales CEDAW/C/TZA/CO/6.

séptimo y octavo el 10 de noviembre de 2014¹⁸¹. El noveno informe, que había de haberse remitido en marzo de 2020, aún no se ha presentado.

En las últimas observaciones finales de 9 de marzo de 2016, el Comité hace las valoraciones necesarias en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Tanzania. El Comité reconoce avances, así como preocupaciones y recomendaciones. Los aspectos positivos se centran en las reformas legales (leyes sobre VIH), las estrategias y políticas nacionales (inclusión de género, salud reproductiva) y la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

A pesar de ello, determina incumplimientos importantes de la CEDAW en cuanto al marco legal, dada la persistencia de leyes discriminatorias, y en cuanto al acceso a la justicia por parte de las mujeres, que enfrentan obstáculos excesivos. Se denuncia también la alta prevalencia de violencia contra la mujer, así como el mantenimiento de prácticas nocivas (mutilación, asesinatos por brujería de mujeres mayores, rituales y estigmatización de mujeres con albinismo y matrimonios infantiles legales desde los 14 años). Asimismo, se determina que la falta de salud reproductiva provoca un alto índice de embarazos adolescentes y de mortalidad infantil; lo que conlleva, a su vez, al abandono y expulsión de las adolescentes de los colegios y el consiguiente déficit de logro de empleos formales.

B) Comunicaciones individuales

La República Unida de Tanzania se adhirió al Protocolo Facultativo de la CEDAW el 12 de enero de 2006. El Comité solo ha recibido una comunicación, la n°48/2013, resuelta el 2 de marzo de 2015¹⁸². Como se verá a continuación, una vez analizados los hechos, el Comité considera que el Estado parte ha vulnerado los derechos que asisten a las autoras en virtud de los artículos 2 c), 2 f), 5 a), 13 b), 15 1), 15 2), 16 1) c) y 16 1) h) de la Convención, interpretados a la luz de las recomendaciones generales n° 21, 28 y 29. Dos viudas tanzanas, E.S. y S.C., presentaron el 12 de noviembre de 2012 una comunicación ante el Comité alegando que la aplicación del derecho consuetudinario de sucesiones de Tanzania les negó heredar o administrar los bienes de sus esposos fallecidos, muchos de los cuales habían sido adquiridos de manera conjunta, violando así sus derechos bajo la CEDAW. Según las normas del Estado, la viuda no recibe parte ninguna de la herencia si el fallecido dejó familiares por lo que, al fallecer los esposos de las autoras de la comunicación,

181 CEDAW/C/TZA/7-8. Observaciones finales CEDAW/C/TZA/CO/7-8.

182 CEDAW/C/60/D/48/2013.

éstas fueron desalojadas y desprovistas de los bienes familiares por parte de la familia del difunto marido. En un primer paso, las autoras recurrieron al sistema judicial nacional, el cual, a pesar de reconocer la discriminación, se niega a actuar contra las normas consuetudinarias, alegando imposibilidad práctica y consecuencias impredecibles. Tras desestimar, posteriormente, el Tribunal de apelación el caso por un tecnicismo, las autoras acuden al Comité de la CEDAW. El Comité, por su parte, determinó que Tanzania violó los derechos de las autoras, pues es responsabilidad de los Estados parte hacer cumplir las obligaciones del Convenio a todos los poderes públicos, incluyendo el poder judicial, así como la de reformar y derogar todas las normas discriminatorias. Por ello, reconoce para las autoras una compensación económica acorde con los daños sufridos y, al Estado tanzano, le insta a reformar o abolir el derecho consuetudinario discriminatorio con el fin de que las mujeres y niñas gocen de igualdad de derechos de administración y sucesión tras la disolución del matrimonio por fallecimiento.

48. TOGO

La República Togolesa se adhirió a la CEDAW el 26 de septiembre de 1983.

A) Informes periódicos

El informe inicial debía presentarse al Comité el 27 de septiembre de 1983, sin embargo, la primera remisión, combinada de los períodos primero a quinto se realizó el 11 de marzo de 2004¹⁸³, siguiéndole el sexto y séptimo el 24 de agosto de 2010¹⁸⁴ y el octavo al décimo el 7 de octubre de 2024¹⁸⁵, pendiente de las observaciones del Comité.

En las últimas observaciones finales, de 8 de noviembre de 2012, el Comité ha efectuado las siguientes valoraciones. Como avances: a) Avances legislativos: la Ley N° 2007-017, de 6 de julio de 2007, por la que se constituye el Código del Niño; la Ley N° 2006-010, de 13 de diciembre de 2006, por la que se constituye el Código del Trabajo; y la Ley N° 2007-005, de 10 de enero de 2007, relativa a la salud reproductiva; b) Fortalecimiento de instituciones y políticas: creación del Ministerio para la Promoción de la Mujer (2010), y la adopción de la política nacional de igualdad de género y equidad (2011); c)

183 CEDAW/C/TGO/1-5. Observaciones finales CEDAW/C/TGO/CO/5.

184 CEDAW/C/TGO/6-7. Observaciones finales CEDAW/C/TGO/CO/6-7.

185 CEDAW/C/TGO/8-10.

Ratificación de tratados internacionales: El Protocolo Facultativo de 2002 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2010), la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de 2006 y su Protocolo facultativo (2011), el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo de 2000) en 2009, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, de 2000, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2010).

En cuanto a las preocupaciones y recomendaciones:

- a) Revisión de las leyes para que se deroguen todas las disposiciones discriminatorias y se asegure la concordancia con la Convención, para que se establezcan cuotas y otras medidas proactivas de carácter temporal, para prohibir y sancionar en el Código Pena revisado prácticas nocivas, para aprobar una ley general sobre todas las formas de violencia contra la mujer y que en el proyecto de Código Penal revisado se asegure de que penalicen la violación conyugal, el incesto y la mutilación genital femenina y prohíban la violencia doméstica y el acoso sexual en la escuela, el lugar de trabajo y la esfera pública y establezcan sanciones adecuadas; apruebe la ley sobre la trata de personas y se asegure de que cumpla plenamente el artículo 6 de la Convención de manera que se fortalezcan los mecanismos para la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de trata; para modificar su Código de la Nacionalidad para conceder a las mujeres los mismos derechos que a los hombres en lo que respecta a la conservación de la nacionalidad togolesa en caso de divorcio y la transmisión de la nacionalidad a sus hijos o sus cónyuges extranjeros; para derogar la Circular N° 8478/MEN-RS, que prohíbe a las alumnas embarazadas utilizar las instalaciones escolares; y para retirar el reconocimiento de la poligamia y las discriminaciones en el régimen de separación de bienes en el Código de la Persona y la Familia de 2012.
- b) Realización de programas, planes y campañas para favorecer el empoderamiento de la mujer; para combatir los estereotipos y las prácticas nocivas que discriminan a la mujer, como la poligamia, el prematrimonio, el matrimonio forzado y precoz, las prácticas de la viudez, el levirato, el sororato, la mutilación genital femenina, la denegación de los derechos de las mujeres a la herencia, la servidumbre de niñas pequeñas en conventos vudús y la violencia contra niños o mujeres

de edad tenidos por brujos; para luchar contra la pobreza, la prostitución, los abusos sexuales en las escuelas, el trabajo infantil explotador, la disparidad salarial entre hombres y mujeres y la mortalidad materno-infantil, y facilitar el acceso a los servicios sanitarios básicos y a la tierra.

- c) Ratificación de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y a la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961, así como el Convenio N° 189 (2011) de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

B) Comunicaciones individuales

Togo no es parte en el Protocolo Facultativo de 1999 sobre comunicaciones individuales.

49. TÚNEZ

La República Tunecina ratificó la CEDAW el 20 de septiembre de 1985¹⁸⁶.

A) Informes periódicos

Aunque debía haber presentado el informe inicial en 1986, sin embargo, presentó el informe combinado inicial y segundo el 17 de septiembre de 1993¹⁸⁷. Los informes tercero y cuarto combinados se presentaron el 27 de julio de 2000¹⁸⁸. Los informes quinto y sexto combinados se presentaron el 27 de abril de 2009¹⁸⁹ y el séptimo informe se presentó el 16 de noviembre de 2020¹⁹⁰.

186 El 17 de abril de 2014, el Gobierno de la República de Túnez notificó al Secretario General su decisión de retirar la declaración relativa al artículo 15(4) de la Convención y las reservas a los artículos 9(2), 16(c), (d), (f), (g), (h) y 29(1) de la Convención formuladas en el momento de la ratificación.

187 CEDAW/C/TUN/1-2. Observaciones finales A/50/38 y A/50/38 (SUPP).

188 CEDAW/C/TUN/3-4. Observaciones finales A/57/38 (SUPP) y A/57/38 (PARTII).

189 CEDAW/C/TUN/6. Observaciones finales CEDAW/C/TUN/CO/6.

190 CEDAW/C/TUN/7. Observaciones finales CEDAW/C/TUN/CO/7.

En sus observaciones finales de 2 de marzo de 2023 el Comité reconoce los significativos avances normativos e institucionales realizados por Túnez en la última década, en particular la aprobación de la Constitución de 2022, la Ley contra la Violencia hacia las Mujeres (2017), y leyes sobre trabajo doméstico, lucha contra la trata, y presupuestos con enfoque de género. También celebra la adopción de diversas estrategias nacionales en ámbitos como la institucionalización de la perspectiva de género, la lucha contra la trata, y la participación de las mujeres en el cambio climático, así como la ratificación de instrumentos internacionales clave. No obstante, el Comité expresa inquietud por la persistencia de obstáculos estructurales que dificultan la plena igualdad sustantiva de las mujeres. En especial, le preocupa la falta de referencia expresa al carácter laico del Estado en la nueva Constitución y la vigencia de una declaración general que subordina la Convención a la sharía. Advierte además sobre la ausencia de una definición exhaustiva de discriminación contra la mujer en la legislación interna, y la existencia de leyes discriminatorias en materias como la nacionalidad, el estatuto personal y el Código Penal.

Una preocupación destacada es la fragilidad de la independencia judicial y el acceso efectivo a la justicia para las mujeres, tras la destitución de juezas y la falta de constitución del Tribunal Constitucional. También observa restricciones crecientes a la actividad de organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres, especialmente tras la aprobación de normativa sobre ciberdelincuencia que puede limitar la libertad de expresión. En cuanto a violencia de género, si bien el Comité valora la legislación avanzada existente, alerta sobre su insuficiente implementación, la persistencia de feminicidios y la falta de tipificación de la violación conyugal. Señala la necesidad de ampliar recursos para los refugios, servicios de apoyo y observatorios especializados.

El informe destaca además la preocupante eliminación del principio de paridad en las recientes reformas electorales, así como el discurso de odio y acoso hacia mujeres en la vida pública y política. En materia socioeconómica, persisten desigualdades: alta desocupación femenina, brecha salarial, concentración en empleos precarios, y obstáculos para trabajadoras rurales y domésticas, incluidas las migrantes. El Comité también pone el foco en los derechos reproductivos, denunciando las barreras existentes para el acceso universal a anticonceptivos y servicios de aborto seguro, así como la persistencia de disparidades regionales en salud. Igualmente, manifiesta preocupación por el limitado acceso a educación para niñas rurales, mujeres con discapacidad y migrantes, y por la permanencia de prácticas discriminatorias en el ámbito familiar, como normas sobre herencia y matrimonio infantil. Finalmente, el Comité formula recomendaciones detalladas para eliminar todas las disposiciones legales discriminatorias, fortalecer la participación política femenina,

garantizar el acceso efectivo a la justicia, y mejorar la protección social, económica y de salud de las mujeres en situación de vulnerabilidad.

B) Comunicaciones individuales

Túnez se adhirió al Protocolo Facultativo de la CEDAW el 23 de septiembre de 2008. No se han presentado comunicaciones individuales hasta la fecha.

50. UGANDA

La República de Uganda ratificó la CEDAW el 22 de julio de 1985.

A) Informes periódicos

Uganda ha presentado un total de nueve informes periódicos. Aunque previsto para el 21 de agosto de 1986, el informe inicial, junto con el segundo, fue remitido al Comité el 1 de junio de 1992¹⁹¹. El tercer informe se entregó el 22 de mayo de 2000¹⁹² de manera individual, mientras que los informes cuarto, quinto, sexto y séptimo se remitieron de manera combinada el 23 de marzo de 2009¹⁹³. Finalmente, el 29 de junio de 2020¹⁹⁴ fueron enviados los informes octavo y noveno de manera conjunta. El décimo informe periódico está fijado para febrero de 2026.

En las últimas observaciones finales de 1 de marzo de 2022, el Comité revisó el estado de los derechos protegidos en la CEDAW por parte del Estado de Uganda, señalando tanto los avances como las preocupaciones y recomendaciones. Se acoge con aprobación los avances que se unifican en torno a la adopción de reformas legislativas (en particular, los siguientes instrumentos: Ley sobre personas con discapacidad, Ley contra la violencia doméstica, Ley contra la mutilación genital femenina y reglamento sobre acoso sexual), la inclusión de género en políticas públicas (planes sobre matrimonio infantil y embarazo en la adolescencia, VIH, estrategia de implicación masculina para alentar la responsabilidad de su conducta sexual) y la inclusión de las mujeres en la vida pública, ocupando cargos políticos reseñables.

A pesar de celebrar estos avances, al Comité le preocupa especialmente la alta prevalencia de la violencia de género contra la mujer, incluida la violencia

191 CEDAW/C/UGA/1-2. Observaciones finales A/50/38(SUPP).

192 CEDAW/C/UGA/3. Observaciones finales A/57/38(PARTIII).

193 CEDAW/C/UGA/7. Observaciones finales CEDAW/C/UGA/CO/7.

194 CEDAW/C/UGA/8-9. Observaciones finales CEDAW/C/UGA/CO/8-9.

doméstica (la violación conyugal no supone delito); así como el desconocimiento de las mujeres de los derechos que les asisten en base a la Convención, instando al Estado parte a difundir y publicitar la Convención, garantizando, además, la formación de todos los implicados. También preocupa el matrimonio infantil, la poligamia, la discriminación laboral y la trata de personas. Se recomienda fortalecer el acceso de las mujeres a la justicia; mejorar su participación política -aunque hay mujeres en altos cargos, se mantienen problemas de violencia electoral- y asegurar una educación accesible y equitativa, mostrando especial atención a las niñas con discapacidad. También se enfatiza la necesidad de garantizar servicios de salud materna, reducir la mortalidad relacionada con el embarazo y asegurar el acceso a anticonceptivos.

El Comité insta a Uganda a acelerar la aprobación de leyes pendientes y aplicar estrategias más efectivas para eliminar la discriminación de género, unificar contenido de la diferente tipología de leyes, prohibir la poligamia, fijar en 18 la edad mínima para contraer matrimonio, fomentar la igualdad en sectores clave y fortalecer la protección de los derechos humanos. Se destaca la importancia de involucrar al Parlamento en la implementación de estas recomendaciones y se insta a la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención.

B) Comunicaciones individuales

Uganda no es parte del Protocolo Facultativo de la CEDAW.

51. ZAMBIA

La República de Zambia ratificó la CEDAW el 21 de junio de 1985.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha han presentado cuatro informes. Aunque el informe inicial debía presentarse al Comité el 21 de julio de 1986, sin embargo, la primera remisión, combinada de los períodos primero y segundo se realizó el 6 de marzo de 1991¹⁹⁵, siguiéndole la conjunta de los períodos tercero y cuarto el 12 de agosto de 1999¹⁹⁶ y la conjunta de los períodos quinto y sexto el 5 de enero de 2010¹⁹⁷.

195 CEDAW/C/ZAM/1-2. Observaciones finales: A/49/38.

196 CEDAW/C/ZAM/3-4. Observaciones finales: A/57/38.

197 CEDAW/C/ZMB/5-6. Observaciones finales: CEDAW/C/ZMB/CO/5-6.

En las últimas observaciones finales, de 19 de junio de 2011, el Comité determinó que el plazo para la presentación del informe periódico siguiente era en marzo de 2023, aunque todavía no se ha presentado. En este documento, el Comité hace las siguientes valoraciones. Como avances: a) Avances legislativos: la Ley de la Agencia de Desarrollo de Zambia (2006), la Ley de empoderamiento económico de los ciudadanos (2006), la Ley contra la trata de seres humanos (2008), la Ley de 2011 contra la violencia por motivos de género (2011), la Ley de educación (2011) y los Instrumentos Jurídicos (números 1, 2 y 3) sobre salarios mínimos y condiciones de empleo (2011), encaminados a regularizar el sector no estructurado; b) Fortalecimiento de instituciones y políticas: atendiendo a lo establecido en la Política nacional en materia de género (2000), reserva para las mujeres del 30% de las tierras en propiedad con una tasa subsidiada, ofrecimiento de becas para las alumnas matriculadas en ciencias y tecnología, enseñanza de materias relativas a los derechos humanos en los programas de estudios de las escuelas, incorporación de políticas sobre salud mental, así como para reducir la mortalidad materna, la adopción de la Estrategia Nacional de Comunicación sobre Género, y la creación de la Dirección de Denuncias contra la Policía (2003), del Comité interministerial sobre la trata (2004), del Plan de acción estratégico (2004) y del Comité Parlamentario de Asuntos Jurídicos, Gobernanza, Derechos Humanos y Cuestiones de Género; c) Ratificación de tratados internacionales: el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (2002), la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2005) y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2005), la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2010), el Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las Mujeres en África (2005) y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (2008).

En cuanto a las preocupaciones y recomendaciones:

- a) Incrementar la visibilización del contenido de la CEDAW y armonizar las normas consuetudinarias con las disposiciones de la Convención.
- b) Derogar el artículo 23.4 de la Constitución del Estado y garantizar una definición de discriminación contra la mujer de conformidad con el artículo 1 de la CEDAW.
- c) Tipificar como delito en el Código Penal la violación conyugal.

- d) Realización de programas, planes y campañas para la eliminar la discriminación contra la mujer y promover la igualdad de género, en concreto, fortalecer la Comisión de Derechos Humanos de Zambia y su Comité de Igualdad de Género, acabar con la violencia contra la mujer y las prácticas nocivas, aplicar de manera efectiva la legislación vigente sobre trata de personas, favorecer e incrementar la igualdad de género en la vida pública y política, en el ámbito educativo y en el empleo –en concreto, garantizando el cumplimiento de los salarios mínimos e igualdad de remuneración–, difundir adecuadamente las recientes reformas legislativas en virtud de la cuales se garantiza una igualdad de género para adquirir, conservar y modificar la nacionalidad, favorecer el acceso a los servicios de salud reproductiva y reforzar la formación sobre salud reproductiva y sexual, reforzar las políticas y programas respecto del VIH/SIDA y respecto de las mujeres en zonas rurales, y formar a los tribunales tradicionales y consuetudinarios sobre las disposiciones de la Convención.
- e) Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención y aceptar la enmienda al artículo 20, párrafo 1 de la Convención.

B) Comunicaciones individuales

Zambia ha firmado el Protocolo Facultativo el 29 de septiembre de 2008, pero no lo ha ratificado aún.

52. ZIMBABUE

La República de Zimbabue se adhirió a la CEDAW el 13 de mayo de 1991.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha ha presentado tres informes. El informe inicial debía presentarse al Comité el 12 de junio de 1992, sin embargo, la primera remisión se realizó el 28 de abril de 1996¹⁹⁸, siguiéndole la conjunta de los períodos segundo a quinto el 12 de septiembre de 2012¹⁹⁹ y el sexto el 6 de diciembre de 2018²⁰⁰.

198 CEDAW/C/ZWE/1. Observaciones finales, A/53/38/REV.1(SUPP).

199 CEDAW/C/ZWE/2-5. Observaciones finales, CEDAW/C/ZWE/CO/2-5.

200 CEDAW/C/ZWE/6. Observaciones finales, CEDAW/C/ZWE/CO/6.

En las últimas observaciones finales, de 2 de marzo de 2020, el Comité ha efectuado las siguientes valoraciones. Como avances: a) Avances legislativos: la nueva Constitución (2013), la Ley de trata de personas (2014) y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Zimbabue (2012); b) Fortalecimiento de instituciones y políticas: el Plan de acción nacional sobre la trata de personas para el período 2019-2021; el Programa nacional de prevención y respuesta a la violencia de género para el período 2016-2020, el Plan estratégico sobre el VIH y el sida para el período 2015-2020, la Estrategia nacional de salud sexual y reproductiva de adolescentes y jóvenes para el período 2016-2020, la Política nacional revisada en materia de género para el período 2013-2017, la Comisión de género de Zimbabue creada en 2016 y el Comité interministerial encargado de encabezar los esfuerzos para luchar contra la trata de personas, creado también en 2016; c) Ratificación de tratados internacionales: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (2013) y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2013).

En cuanto a las preocupaciones y recomendaciones:

- a) Derogar las disposiciones discriminatorias por razón del sexo existente en el ordenamiento jurídico del Estado de Zimbabue, destacando las relativas al matrimonio y los derechos de propiedad.
- b) Aprobar una ley de igualdad de género que aborde tanto la discriminación directa como la indirecta y en los ámbitos públicos y privados.
- c) Garantizar la independencia de la Comisión de Derechos Humanos de Zimbabue.
- d) Modificar la Ley contra la violencia doméstica en aras de que se amplíe la definición de autor material, incluyendo a quienes no vivan en el mismo hogar o estén relacionados con la persona denunciante.
- e) Armonizar la definición de trata de personas contenida en la Ley contra la trata de personas con la prevista en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- f) Adoptar legislación adecuada para asegurar la inscripción obligatoria de todos los matrimonios, prohibir la poligamia y tipificar los matrimonios infantiles.

- g) Prevenir, investigar y castigar adecuadamente los delitos cometidos contra las defensoras y activistas de los derechos humanos en el Estado de Zimbabue.
- h) Prevenir, investigar y castigar adecuadamente a los responsables de los casos de abuso y acoso sexual a las estudiantes en su camino a la escuela o desde la escuela.
- i) Realización de programas, planes y campañas para dotar de una financiación adecuada a la Comisión Nacional de Paz y Reconciliación, a la Comisión de Género de Zimbabue y al Ministerio de Asuntos de la Mujer y al sistema de justicia, en general, y en particular al sistema de asistencia jurídica gratuita, combatir todas las formas de violencia de género y sus efectos, proteger a las víctimas de trata de personas, garantizar una igualdad de género en la vida política y pública, reducir la tasa de abandono escolar, acabar con las prácticas nocivas, asegurar una igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, reforzar las políticas y programas respecto del VIH/SIDA y respecto de las mujeres en zonas rurales, mujeres con discapacidad, mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y las personas intersexuales.
- j) Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención y aceptar la enmienda al artículo 20.1 de la Convención.
- k) Ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

B) Comunicaciones individuales

Zimbabue no es parte del Protocolo Facultativo de 1999 que establece la posibilidad de comunicaciones individuales.

II. ESTADOS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Los 33 Estados que forman parte del grupo regional de América Latina y el Caribe son todos parte de la CEDAW. De ellos, 10 Estados formularon reservas en el momento de la ratificación: Argentina, Bahamas, Brasil, Chile, Cuba, El Salvador, Jamaica, Trinidad Tobago y Venezuela; mientras que México formuló objeciones a las reservas realizadas por varios Estados.

En lo que respecta a la participación en el Protocolo Facultativo de 6 de octubre de 1999, trece Estados de la región no son parte del mismo, por lo que no es posible presentar comunicaciones individuales contra ellos. Se trata de: Cuba, Dominica, El Salvador, Granada, Surinam, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, San Vicente y Granadinas, Santa Lucía, Nicaragua, y Trinidad y Tobago. Por lo que se refiere a los veinte Estados que sí son parte del Protocolo y, por tanto, han aceptado el mecanismo de las denuncias, a fecha de finales de diciembre de 2025, tan solo cuatro de ellos han sido objeto de comunicaciones individuales: Argentina, Brasil, México y Perú. Resultando en todos los casos que el Comité ha dictaminado que sí hubo violación de alguno o algunos de los derechos de la CEDAW.

Por lo que se refiere a los informes periódicos, resulta más que reseñable que ninguno de los Estados cumple con la periodicidad obligatoria, incluso en algunos casos la demora se traduce en una media de dos/tres años de retraso, siendo el caso más extremo el de Antigua y Barbuda que tardó casi dos décadas en presentar su último informe. Aunque es aún más reseñable el caso único de Dominica que no ha llegado a presentar ningún informe, a pesar de la insistencia del Comité, lo que le ha llevado a hacer sus propias observaciones sin contar con esa información. Al mismo tiempo, se observa una recurrencia cada vez mayor por parte de los Estados a la posibilidad de informes combinados, llegando, incluso, a acumular cinco informes periódicos –como Barbados–, e incluso siete –como Haití–. Esto denota una cierta despreocupación por parte de estos Estados en el cumplimiento de esta obligación de control de la debida aplicación de los derechos de la mujer recogidos en la CEDAW.

Atendiendo a las observaciones finales del Comité a los distintos informes periódicos, se pueden señalar una serie de valoraciones y elementos comunes en los Estados de la región:

1. Marco institucional y jurídico. El Comité reconoció que los Estados de la región habían acometido reformas normativas, institucionales e incluso reformas constitucionales representativas de la promoción de la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres.
2. Mujeres, paz y seguridad. El Comité ha instado a todos los países a promover una real reparación y una adecuada compensación a las mujeres que sufrieron violaciones de sus derechos; así como, a establecer un calendario para ejecutar la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad sobre mujeres, paz y seguridad en coordinación con las organizaciones civiles de mujeres.
3. Defensores de los derechos humanos de las mujeres. Preocupa el persistente acoso, violencia y asesinato de defensores de derechos de las mujeres y la impunidad en la región. Recomienda realizar un registro de los casos en la Fiscalía, acelerar la investigación y enjuiciamiento de todos los casos y que se ofrezcan remedios y reparación a las víctimas, especialmente en el caso de los feminicidios. Desde una perspectiva interseccional, las defensoras de los derechos humanos, las mujeres rurales, las mujeres pertenecientes al colectivo LGBTI+ y las mujeres migrantes o refugiadas o pertenecientes a grupos étnicos o raciales no mayoritarios sufren una discriminación específica. México es un caso especial en la región, en el que el Comité ha sido instado a proteger a las “buscadoras” de personas desaparecidas. Es constante la admonición del Comité a proteger y realizar las labores de sensibilización sobre la labor de los defensores y adoptar medidas para la prevención de los ataques y amenazas.
4. Violencia contra las mujeres. Preocupa el alto índice de feminicidios y de violencia doméstica y sexual contra las mujeres y adolescentes en la región. Argentina, México y Brasil cuentan con el mayor número de feminicidios
5. Fortalecimiento institucional y asignación de recursos económicos, técnicos y humanos a las instituciones clave en la promoción y protección de los derechos de las mujeres. En todas las observaciones se reclama acelerar el desarrollo de protocolos de actuación e implementación de leyes y políticas existentes, fortalecer la capacidad de jueces, fiscales y policías en materia de derechos de la mujer y reforzar las medidas de protección.

5. Educación. Advierte de la baja escolaridad de niñas y el absentismo producido por embarazos adolescentes; las preocupantes altas tasas de analfabetismo de mujeres en las zonas rurales; y escasas opciones académicas para las mujeres. Recomienda fortalecer la educación sexual.
6. Empleo. Preocupa la escasa participación femenina en el trabajo formal; el bajo registro de las mujeres en el sistema de seguridad social; la vulneración de los derechos laborales de las mujeres. El Comité manifestó su preocupación por la subrepresentación de las mujeres en los puestos de adopción de decisiones, por la persistencia de la segregación ocupacional y por la brecha salarial de género.
7. Salud. El Comité expresó su preocupación por las restricciones legales al aborto existentes en algunos de los países. Recomienda enmendar la legislación pertinente para permitir el aborto en casos de violación, incesto o riesgo para la salud física o mental de la mujer, y garantizar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la educación y los anticonceptivos modernos.
9. Pobreza. El Comité también observa en la región la prevalencia de la pobreza en hogares encabezados por mujeres, la falta de medidas para apoyar el emprendimiento femenino y eliminar barreras para acceder a créditos; así como, la falta de políticas para proteger los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad.
10. Poblaciones indígenas. Las mujeres pertenecientes a los pueblos originarios son discriminadas por la persistencia de barreras lingüísticas, geográficas y económicas para mujeres indígenas y rurales. Señala la influencia de discursos patriarcales y fundamentalistas, así como la discriminación en el acceso a la tierra para mujeres indígenas.

Al margen de la labor del Comité CEDAW, hay otros órganos que se han manifestado sobre la situación de los derechos de la mujer en la región que resulta interesante reseñar. Así, la CEPAL y su Observatorio de Igualdad de Género califican como ‘pandemia’ la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas. La prevalencia de esta grave y persistente vulneración de los derechos humanos es extrema: las encuestas nacionales realizadas en 12 países en los últimos años revelan que entre el 63% y el 76% de las mujeres ha experimentado algún tipo de violencia de género en algún ámbito de su vida. En 2024, la CEPAL señaló que “al menos 3.828 mujeres fueron víctimas de femicidio o muerte violenta por razón de género en 26 países y territorios de la región (3.814 en 17 Estados de América Latina, y 14 en 9 Estados y territorios del Caribe que presentaron información al respecto), de acuerdo con los da-

tos más recientes proporcionados por los organismos oficiales al Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Esto representa por lo menos 11 muertes violentas de mujeres por razón de género cada día, lo que se traduce en un total acumulado de al menos 19.254 feminicidios registrados en los últimos cinco años en la región”²⁰¹.

Además, junto a este elemento crítico y trágico, es importante el contexto migratorio de la región que implica añadir situaciones especiales de vulnerabilidad a mujeres y niñas. De acuerdo con ACNUR, en la región hay 73.5 millones de migrantes internacionales y 22.1 millones de personas desplazadas forzosamente, con necesidades de protección internacional o en necesidad de asistencia humanitaria. De ellas, se estima que el 46% - casi 10 millones- son mujeres, adolescentes y niñas²⁰².

De acuerdo con ONU Mujeres, las mujeres migrantes que se desplazan entre países sin información confiable sobre migración segura, sin dinero y sin documentos válidos, asumen un mayor riesgo de exposición a la violencia de género, al engaño y a la explotación y sufren mayor riesgo de violencia y explotación -en particular, siendo objeto de trata de personas-, incluidas aquellas que se dedican al trabajo doméstico y de cuidados²⁰³.

Procedemos a exponer la situación individual de cada uno de los 33 Estados de este grupo que son parte de la CEDAW, en relación, tanto con la técnica de los informes periódicos, como de las comunicaciones individuales.

1. ANTIGUA Y BARBUDA

Antigua y Barbuda ratificó la CEDAW el 1 de agosto de 1989.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, Antigua y Barbuda ha presentado siete informes. El informe inicial debía haberse presentado el 1 de agosto de 1990, sin embargo fue remitido con notable retraso el 21 de septiembre de 1994, en un solo documento que integró los tres primeros informes periódicos del Estado²⁰⁴. Estos fueron examinados por el Comité en 1997, ocasión en la cual se destacaron

201 <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/7e3bbb7e-84a3-4458-a724-eb45f7a1dd5b/content>

202 https://www.acnur.org/es-es/noticias/comunicados-de-prensa/creciente-numero-de-mujeres-adolescentes-y-ninas-refugiadas-y#_ftn2

203 <https://www.unwomen.org/es/articulos/articulo-explicativo/las-mujeres-migrantes-en-riesgo-de-violencia-y-explotacion>

204 CEDAW/C/ANT/1-3.

los esfuerzos iniciales del Estado en materia de igualdad de género, pero también la necesidad de dotar de mayores recursos y continuidad a los mecanismos nacionales para garantizar los derechos de la mujer²⁰⁵. Con posterioridad, el Estado acumuló un retraso de casi dos décadas y no presentó nuevos informes sino hasta el 6 de diciembre de 2017, cuando remitió un documento combinado que abarcó los informes cuarto, quinto, sexto y séptimo²⁰⁶.

El 14 de marzo de 2019²⁰⁷, el Comité emitió sus observaciones finales²⁰⁸, en las que reconoció los avances normativos alcanzados por el Estado, pero lamentó el retraso de veinte años en la presentación de los informes periódicos y la ausencia de un mecanismo sostenido de seguimiento de las recomendaciones formuladas en 1997. En particular, valoró positivamente la adopción de un amplio marco legislativo de reformas. Entre las medidas más destacadas se encuentran la Ley de Discapacidad e Igualdad de Oportunidades (2017), la Ley sobre el Estatuto Jurídico de los Hijos (2015), la Ley revisada de Violencia Doméstica (2015), así como las leyes de Prevención de la Trata de Personas y del Tráfico de Migrantes (2010 y 2015). Igualmente, el Comité valoró la modificación del Código del Trabajo (1998), que introdujo el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, y la aprobación de la Ley de Educación (2008), que promueve la igualdad de acceso de niñas y niños a la enseñanza. Del mismo modo, el Comité reconoció la creación de instituciones especializadas como el *Support and Referral Centre* (SARC), destinado a la atención integral de víctimas de violencia sexual, y la puesta en marcha del Tribunal Modelo de Delitos Sexuales (2019), el primero de su tipo en el Caribe oriental. También destacó la existencia de un Plan de Acción Nacional para Poner Fin a la Violencia de Género (2013–2018), el Plan Estratégico Nacional de Salud (2016–2020) y la Política Nacional de Educación para la Salud y la Vida Familiar (2010), que fortalecen el enfoque de derechos humanos en las políticas públicas²⁰⁹.

Sin embargo, junto con estos progresos, el Comité expresó preocupaciones estructurales persistentes que afectan la implementación sustantiva de la Convención. En primer lugar, advirtió que la CEDAW no ha sido incorporada directamente en el ordenamiento jurídico interno ni citada ante los tribunales nacionales, lo que limita su justiciabilidad y aplicación efectiva. Recomendó, por tanto, que el Estado parte adopte una legislación marco sobre igualdad de género, que garantice la invocación judicial de los derechos consagrados en la Convención y establezca mecanismos adecuados de reparación. En materia

205 CEDAW A/52/38/Rev.1.

206 CEDAW/C/ATG/4-7.

207 CEDAW/C/SR.1663 y CEDAW/C/SR.1664.

208 CEDAW/C/ATG/CO/4-7.

209 CEDAW/C/SR.1663.

de violencia de género, el Comité reconoció los esfuerzos institucionales del Estado, en particular la creación del *Support and Referral Centre* (SARC) y del Tribunal Modelo de Delitos Sexuales, considerados mecanismos pioneros en la región para la atención integral y la administración de justicia en casos de violencia sexual. No obstante, advirtió la insuficiencia de recursos asignados para garantizar su funcionamiento sostenible y la necesidad de ampliar las capacidades técnicas del personal que interviene en la atención y el enjuiciamiento de estos casos, con especial énfasis en la sensibilización y la capacitación del personal policial y judicial. En relación con la educación y los estereotipos de género, el Comité expresó su preocupación por la persistencia de estereotipos y actitudes tradicionales respecto de las funciones de mujeres y hombres en la familia y la sociedad, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Convención. Asimismo, el Comité observó con preocupación que las adolescentes embarazadas continúan enfrentando obstáculos para reincorporarse al sistema educativo y que la educación sexual no aborda adecuadamente los derechos y la salud sexual y reproductiva de las mujeres y las niñas.

Respecto del empleo, el Comité manifestó su preocupación por la subrepresentación de las mujeres en los puestos de adopción de decisiones, por la persistencia de la segregación ocupacional y por la brecha salarial de género. También señaló la falta de una legislación específica sobre el acoso sexual en el lugar de trabajo. En materia de salud, el Comité expresó su preocupación por las restricciones legales al aborto, el cual solo está permitido cuando la vida de la mujer está en peligro. Observó que esta situación obliga a las mujeres a recurrir a abortos inseguros que ponen en riesgo su salud y su vida. El Comité recomendó al Estado parte enmendar la legislación pertinente para permitir el aborto en casos de violación, incesto o riesgo para la salud física o mental de la mujer y garantizar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la educación y los anticonceptivos modernos.

En cuanto a las mujeres rurales y con discapacidad, el Comité observó que siguen enfrentando obstáculos en el acceso a la educación, el empleo, la atención médica y los programas de desarrollo. Recomendó al Estado parte reforzar la aplicación de medidas encaminadas a mejorar la situación de las mujeres rurales y con discapacidad y asegurar su participación en los procesos de adopción de decisiones. El Comité también instó a incorporar una perspectiva de género en las estrategias nacionales de desarrollo sostenible y de mitigación y adaptación al cambio climático, en consonancia con su Recomendación General No. 37. En el ámbito de las relaciones familiares y el matrimonio, el Comité manifestó preocupación porque el Estado parte sigue permitiendo el matrimonio a partir de los 16. Asimismo, observó la ausencia

de disposiciones legislativas que garanticen la distribución equitativa de los bienes en caso de divorcio. En consecuencia, el Comité recomendó al Estado parte elevar la edad mínima de matrimonio a dieciocho años sin excepción y reformar la legislación sobre las relaciones familiares para garantizar la igualdad de derechos de las mujeres en materia de propiedad.

B) Comunicaciones individuales

Antigua y Barbuda se adhirió al Protocolo Facultativo el 5 de junio de 2006. No existen comunicaciones individuales hasta la fecha.

2. ARGENTINA

Argentina firmó la CEDAW el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 15 de julio de 1985.

A) Informes periódicos

El Estado argentino ha presentado ocho informes periódicos. No se encontró información sobre el informe inicial. El segundo informe de 21 de septiembre de 1992. El tercero de 8 de octubre de 1996. El cuarto de 8 de enero de 2000. El quinto de 11 de febrero de 2002. El sexto de 8 de septiembre de 2008. El séptimo informe de 28 de enero de 2015. El 6 de diciembre de 2023 se presentó el octavo informe²¹⁰ periódico, tras la recepción el 6 de marzo de 2023 de la lista de cuestiones y preguntas previa del Comité. El Estado parte está a la espera de las observaciones del octavo informe.

De las observaciones del séptimo informe²¹¹ destaca: 1) La reforma y adopción de legislación adecuada a la lucha contra la discriminación de las mujeres en diversos ámbitos, aunque preocupa las limitaciones en la implementación efectiva y la necesaria difusión de la Convención y de los mecanismos de denuncia y protocolos de actuación en casos de vulneración de los derechos de las mujeres. 2) El Comité reconoce los esfuerzos conducentes a la eliminación de estereotipos y prácticas nocivas, no obstante, recomienda aumentar el número de campañas integrales para estos fines y una mayor coordinación con las organizaciones de la sociedad civil. 3) En cuanto a la violencia contra la mujer se reconoce los esfuerzos realizados, pero sigue pre-

²¹⁰ CEDAW/C/ARG/8.

²¹¹ CEDAW/C/ARG/CO/7.

ocupando la persistencia de la violencia por razón de género, el alto número de feminicidios y las disparidades regionales en los mecanismos de compensación a las víctimas, por tanto, recomienda aumentar los recursos y mejorar las medidas de prevención de la violencia y la investigación efectiva de los delitos cometidos contra las mujeres. 4) Con respecto a la participación en la vida política y pública el Comité observa una baja representación de mujeres en sindicatos, puestos de toma de decisión en el sector privado y en la dirección de las administraciones provinciales y municipales. También destaca el acoso y violencia contra las mujeres que participan en política. Recomienda, por tanto, actualizar la normativa y adoptar nuevas leyes para acelerar y garantizar la paridad de género en la vida política, entre otras cuestiones. 5) En materia de salud preocupa estancamiento de la tasa de mortalidad materna por los abortos practicados en condiciones de riesgo, el limitado acceso al aborto legal y los casos de enjuiciamientos contra las mujeres que se han sometido a abortos, recomendando que el Estado garantice el pleno acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva y la aprobación de protocolos relativos al aborto seguro.

B) Comunicaciones individuales

Argentina firmó el Protocolo Facultativo el 28 de febrero de 2000 y lo ratificó el 20 de marzo de 2007. Se han presentado seis comunicaciones individuales contra el Estado argentino. Dos de ellas, la N° 164/2021 y la N° 127/2018 ya tienen dictamen. Las comunicaciones N° 174/2021, N° 175/2021, N° 177/2021 y N° 190/2022 aún están pendiente de decisión.

1. Comunicación N° 164/2021²¹² presentada por C.S.F. el 20 de noviembre de 2020. Asunto: Violencia obstétrica, falta de reparación, falta de investigación. Dictamen aprobado el 21 de febrero de 2025. Los hechos: en un parto inducido a C.S.F. se le aplicaron la maniobra de Kristeller y la amniorrexia sin su consentimiento informado con lesiones consecuentes para la autora y su hijo recién nacido (identificado como E.B.S.F). El caso se centra en la determinar si el Estado parte incumplió su obligación de prevenir e investigar hechos de violencia obstétrica y de reparar integralmente a la autora. El Comité consideró que los hechos sí constituyen violencia obstétrica, también que la falta de un mecanismo judicial adecuado, la deficiente investigación por parte de las autoridades, la falta de fiscalización en las instituciones privadas de salud y la falta de medidas de prevención de este tipo de violencia reproductiva tuvieron como consecuencia la vulneración de los derechos de la autora contenidos en

212 CEDAW/C/90/D/164/2021.

la Convención. El Comité dictamina que los hechos sometidos a su consideración ponen de manifiesto que se han vulnerado los derechos que asisten a la autora y a su hijo en virtud de los artículos 2, 3, 5, 12 y 24 de la Convención. El Comité recomienda en la relación a la víctima “proporcionar una reparación integral, incluida una indemnización financiera adecuada a los daños de salud física y psicológica sufridos por la autora y su hijo, y atención médica y psicológica para la autora”. También realiza seis recomendaciones de carácter general enfocadas en la garantía del acceso a las mujeres a servicios adecuados de salud sexual y reproductiva, garantizar una maternidad segura, acceso a servicios obstétricos adecuados, determinar vacíos legales sobre violencia obstétrica, entre otras cuestiones.

2. Comunicación N° 127/2018²¹³ presentada por Olga del Rosario Díaz el 28 de diciembre de 2017. Asunto: Violencia basada en género; falta de medidas adecuadas de protección en un caso de violencia doméstica. Decisión adoptada el 24 de octubre de 2023. Los hechos: Olga del Rosario Díaz afirma que el Estado parte ha violado los derechos que la asisten con arreglo a los artículos 1, 2 (c) (f), 5 (a) y 16 (1) de la CEDAW por la violencia sufrida en razón de su género a casusa de su expareja, así como la falta de respuesta institucional debido a estereotipos arraigados en las prácticas judiciales. El Comité recibió información del Estado argentino sobre la firma de un “acuerdo de solución amistosa” con la autora el 23 de octubre de 2019, y posteriormente recibió la información de la autora sobre el satisfactorio cumplimiento del mencionado acuerdo el 15 de septiembre de 2022. El Comité decidió poner fin a su consideración al haber determinado que las partes llegaron a un acuerdo de solución amistosa.
3. En los casos de las comunicaciones N° 174/2021 “Albornoz, Florencia” y la N° 175/2021 “Aros Soto, Analía Margarita” son los primeros casos de feminicidio llevados ante la CEDAW contra el Estado argentino. Aun no aparece información oficial en la base de datos de jurisprudencia debido a que se encuentran pendiente de dictamen. No obstante, el 21 de julio de 2023 el Estado parte realizó un acto en el que asumió la responsabilidad internacional ante la falta de medidas para prevenir los feminicidios de Florencia Albornoz (2010) y Analía Aros (2017) cuando existían denuncias previas. Además, el Estado pidió disculpas públicas a las familias de las mujeres objeto de ambas comunicaciones y se firmaron los respectivos acuerdos de solución amistosa.

213 CEDAW/C/86/D/127/2018.

3. BARBADOS

La República de Barbados ratificó la CEDAW el 16 de octubre de 1980.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, Barbados ha presentado ocho informes. El informe inicial debía presentarse al Comité el 3 de setiembre de 1982, sin embargo, su remisión se hizo el 11 de abril de 1990²¹⁴. A este le siguieron el informe combinado de los períodos segundo y tercero de 4 de diciembre de 1991²¹⁵; el del período cuarto de 21 de noviembre de 2000²¹⁶; y el combinado de los períodos quinto, sexto, séptimo y octavo de 20 de julio de 2015²¹⁷.

En las últimas observaciones finales sobre el informe combinado de los períodos quinto al octavo, el Comité reconoció los avances realizados por Barbados a nivel normativo, como la promulgación de la Ley (de Modificación) contra la Violencia Doméstica, la Ley (de Modificación) de Delitos Sexuales, la Ley de Prevención de la Trata de Personas, la Ley (de Modificación) sobre el Derecho de Familia, la Ley (de Modificación) de Manutención, y la Ley de Derechos Laborales, que presta atención a la seguridad y salud de las mujeres embarazadas. Asimismo, el Comité valora la aprobación de la Política Nacional de la Juventud, la Política Nacional contra el VIH/SIDA, la creación de la Oficina de Políticas Sociales, Investigación y Planificación, así como los esfuerzos para alcanzar una alta tasa de alfabetismo y paridad de género en educación y para combatir la pobreza.

Sin embargo, el Comité observa que la Convención no se ha incorporado plenamente en la legislación nacional y que sus recomendaciones no son suficientemente conocidas por el poder judicial, los profesionales del derecho y las propias mujeres; y lamenta que el sistema de justicia cuente con escasos recursos y que no exista un tribunal especializado en derecho de familia. Además, le preocupa la falta de una definición integral de discriminación contra la mujer que incluya formas directas, indirectas e interseccionales, la falta de una ley general sobre igualdad de género y contra la discriminación. El Comité reporta que la Oficina de Asuntos de Género cuenta con escasos recursos, la capacidad limitada del mecanismo nacional para coordinar la transversalización de género, el retraso en la aprobación de la política nacional de género y la falta de una institución nacional independiente de derechos humanos. Asimismo, advierte que las mujeres están muy poco representadas en

214 CEDAW/C/5/Add. 64. Observaciones finales A/47/38.

215 CEDAW/C/BAR/2-3. Observaciones finales A/49/38.

216 CEDAW/C/BAR/4. Observaciones finales A/57/38(SUPP).

217 CEDAW/C/BRB/5-8. Observaciones finales CEDAW/C/BRB/CO/5-8, de 24/7/2017.

los procesos de toma de decisiones, debido a la ausencia de medidas efectivas como cuotas o sistemas de paridad.

El Comité observa con preocupación la falta de medidas para erradicar las actitudes patriarcales y estereotipos discriminatorios sobre los roles de género, la elevada prevalencia de la violencia de género, especialmente la doméstica y sexual, el aumento en la tasa de feminicidios y su falta de enjuiciamiento y castigo adecuados. También le preocupa el retraso en la aprobación de la política nacional y manual de procedimientos sobre trata, la falta de información sobre número de denuncias y condenas, así como de servicios de apoyo y centros de acogida especializados. En relación a la educación, advierte la elevada tasa de deserción escolar de adolescentes por embarazo temprano, la expulsión obligatoria de las niñas embarazadas a los cinco meses de embarazo y la ausencia de medidas para garantizar su regreso a la escuela, así como la persistente y culturalmente aceptada práctica de castigo corporal en las escuelas. En relación al empleo, se observa la elevada tasa de desempleo de mujeres y la brecha salarial de género significativa y creciente, la segregación ocupacional y concentración en trabajos de baja remuneración, la falta de información sobre la aplicación del principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y el retraso en la aprobación del proyecto de ley sobre acoso sexual.

Sobre la salud, el Comité señala que las medidas de austeridad han tenido un impacto negativo en el acceso a los servicios de salud, y advierte la falta de educación integral y adecuada a la edad sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, la deficiente capacitación del personal médico y las limitaciones de acceso a información y servicios para mujeres y niñas LGBTI. El Comité también observa la prevalencia de la pobreza en hogares encabezados por mujeres, la falta de medidas para apoyar el emprendimiento femenino y eliminar barreras para acceder a créditos, la falta de políticas para proteger los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad, la ausencia de mecanismos contra la discriminación interseccional y le preocupa la supuesta práctica de esterilización forzada de mujeres con discapacidad legalmente incapacitadas sin su consentimiento y la discriminación de mujeres migrantes, de minorías religiosas y LGBTI.

B) Comunicaciones individuales

Barbados no es parte del Protocolo Facultativo sobre comunicaciones individuales.

4. BAHAMAS

Bahamas se adhirió a la CEDAW el 6 de octubre de 1993.

A) Informes periódicos

El Estado de Bahamas ha presentado seis informes periódicos, los cuatro primeros informes fueron presentados combinados en 2012; el quinto también en 2012.²¹⁸ El sexto y último Informe Periódico fue presentado el 25 de octubre de 2018 y recibió las observaciones Comité el 14 de noviembre de 2018²¹⁹.

En las observaciones finales al sexto informe, el Comité CEDAW destaca, como avances: Reformas legislativas que enmiendan de la Ley de Delitos Sexuales que prevé la creación de un registro de delincuentes sexuales, en 2014; Ley de las Personas con Discapacidad (Igualdad de Oportunidades), en 2014. Reformas del marco institucional para acelerar la eliminación de la discriminación contra la mujer y promover la igualdad de género, como la creación del Departamento de Asuntos de Género y Familia del Ministerio de Servicios Sociales y Desarrollo Urban; Establecimiento de la Comisión Nacional para las Personas con Discapacidad, en 2014; Establecimiento del Equipo de Tareas Nacional contra la Violencia de Género, en 2013, y elaboración de planes estratégicos y de ejecución en consecuencia; Establecimiento del Comité Interministerial contra la Trata de Personas y del Equipo de Tareas sobre la Trata de Personas, en 2013. El Comité recuerda la importancia del Objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de la incorporación de los principios de igualdad y no discriminación en los 17 Objetivos, e insta al Estado parte a que reconozca a las mujeres como la fuerza impulsora de su desarrollo sostenible y a que adopte las políticas y estrategias pertinentes para lograrlo.

El Comité en el grueso del informe detalle las siguientes recomendaciones: Bahamas debe garantizar Protección constitucional y legislativa de la mujer contra la discriminación Preocupa al Comité que los cuatro proyectos de ley de reforma constitucional encaminados a lograr la igualdad de género fueran rechazados por los votantes en el referendo celebrado en junio de 2016; debe proceder al desarrollo leyes pertinentes para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de hecho contra las mujeres y las niñas, en particular las mujeres de ascendencia haitiana, las migrantes y las solicitantes de asilo, las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, las personas intersexuales y las mujeres que viven en las islas Family; el Comité insta

²¹⁸ CEDAW/C/BHS/CO/1-5.

²¹⁹ CEDAW/C/BHS/CO/6.

a la creación urgente de una institución nacional de derechos humanos con un amplio mandato que se ajuste íntegramente a los Principios de París y la dote de recursos suficientes y de un mandato concreto de garantizar los derechos de la mujer; establezca y aplique medidas globales de prevención y eliminación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia doméstica y sexual y la violación, evalúe la incidencia de los casos denunciados de delitos contra mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y personas intersexuales y prohíba, en la legislación y en la práctica, el uso de castigos corporales contra las niñas en las escuelas y en el hogar y refuerce los programas de sensibilización, a fin de promover formas no violentas de educar y castigar a los niños y niñas; desarrolle la capacidad de los miembros de la judicatura, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la policía fronteriza, los trabajadores sociales y los profesionales de la salud para identificar y derivar lo antes posible a las mujeres y niñas víctimas de la trata a los servicios sociales; vele por que las niñas de las islas Family y de comunidades desfavorecidas, incluidas las niñas de ascendencia haitiana, tengan acceso en pie de igualdad a una educación de calidad en los niveles primario y secundario; aplique estrategias para luchar contra el VIH, en particular políticas de prevención, y una base de referencia para determinar la prevalencia del VIH, especialmente entre los grupos en situación de riesgo; en relación con mujeres en el ámbito rural promueva la participación de las mujeres de las islas Family en los procesos de adopción de decisiones, así como su acceso a los servicios de salud de calidad, la educación, la justicia, el empleo, el desarrollo de aptitudes y las oportunidades de capacitación, la gestión de las tierras agrícolas y las nuevas oportunidades de generación de ingresos.

B) Comunicaciones individuales

Bahamas no es parte del Protocolo Facultativo.

5. BELICE

Belice firmó la CEDAW el 7 de marzo de 1990 y la ratificó el 16 de mayo de 1990.

A) Informes periódicos

Belice ha presentado 9 informes periódicos. El primer informe lo presentó de manera conjunta con el segundo el 1 de noviembre de 1996, cuando

debiera haberlo hecho un año antes. Presentó los informes 3 y 4 de manera conjunta el 5 de agosto de 2005 con un año de retraso sobre la fecha esperada. Los informes 5 a 9 los ha presentado de manera combinada el 5 de mayo de 2023, siendo la fecha esperada el 15 de junio de 2011, lo que supone un retraso de 12 años. Es evidente que Belice incumple reiteradamente su obligación de periodicidad y que abusa de la posibilidad de envío combinado de los informes.

En sus observaciones finales sobre los informes periódicos quinto a noventa combinados de Belice²²⁰, el Comité CEDAW manifestó preocupación por: la falta de una prohibición constitucional explícita de la discriminación de género y la demora en aprobar una ley integral de igualdad de oportunidades; la financiación precaria y la sobrecarga de la Comisión Nacional de la Mujer; la persistencia de estereotipos patriarcales y una violencia de género elevada, sin feminicidio tipificado ni servicios suficientes para las sobrevivientes; la baja participación política femenina y la ausencia de cuotas u otras medidas temporales; amplias brechas en educación, empleo y salud -incluidos matrimonio infantil, brecha salarial y criminalización casi total del aborto- que afectan con mayor dureza a mujeres indígenas, rurales, migrantes y con discapacidad; y obstáculos al acceso a la justicia, a la nacionalidad, al asilo y a la tierra, junto con la persistencia del art. 53 del Código Penal que criminaliza las relaciones entre personas del mismo sexo. El Comité recomendó, entre otras medidas, reformar la Constitución y adoptar una ley antidiscriminatoria amplia; dotar de financiación estable al mecanismo nacional y transversalizar el enfoque interseccional; fijar cuotas de paridad y otras medidas especiales; tipificar el feminicidio, recopilar datos fiables y ampliar refugios y servicios; despenalizar el aborto y garantizar educación sexual integral; elevar la edad escolar obligatoria a 18 años; aplicar el principio de “igual remuneración por trabajo de igual valor”; reconocer los derechos territoriales de las mujeres mayas, abolir la pena de muerte, despenalizar las relaciones entre personas del mismo sexo y retirar la declaración que limita la competencia investigadora del Comité.

B) Comunicaciones individuales

Belice se adhirió al Protocolo Facultativo el 9 de diciembre de 2002. Aún no se han presentado comunicaciones individuales.

220 CEDAW/C/BLZ/CO/5-9, 27 febrero 2025.

6. BOLIVIA

Bolivia firmó la CEDAW el 30 de mayo de 1980 y ratificó el 8 de junio de 1990.

A) Informes periódicos

El Estado de Bolivia ha presentado siete informes periódicos. Informe inicial presentado el 8 de julio de 1991²²¹; Informe segundo, tercero y cuarto combinados presentados el 27 de marzo de 2006²²²; Informes quinto y sexto combinados presentados el 19 de noviembre de 2013²²³. Informe séptimo y último, presentado 29 de agosto de 2019 y fue examinado en 2022²²⁴.

El Comité reconoce en sus observaciones finales al séptimo informe, los avances de Bolivia por la aprobación de un nuevo marco jurídico que comprende, entre otras: Decreto Supremo núm. 4650, de 5 de enero de 2022, por el que se declara el 2022 como el “Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: por una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres”; creación de la Comisión Nacional de Seguimiento para Casos de Femicidio, en 2021; Decisión Ministerial núm. 196/2021, de 8 de marzo de 2021, por la que se aprueba el procedimiento para la atención de denuncias sobre acoso laboral y acoso sexual a las mujeres en el ámbito laboral, en 2021; Resolución núm. FGE/JLP/DAJ/2017/2020, de 27 de noviembre de 2020, por la que se aprueba un Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas; creación del sistema de registro y alerta temprana “Adela Zamudio” y la promoción de la especialización de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia “Genoveva Ríos”, aprobados mediante Decreto Supremo núm. 3834, de 13 de marzo de 2019; reglamento para el trámite de recepción de renuncias y denuncias por acoso y violencia política de mujeres, aprobado mediante la Decisión TSE-RSP-ADM núm.0158/2017, de 3 de mayo de 2017; aprobación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, aprobado mediante Acuerdo de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia núm. 126/2016, de 22 de noviembre de 2016.

Por lo que se refiere al apartado de preocupaciones y recomendaciones, de acuerdo con el Comité, Bolivia debe: reforzar sus actividades encaminadas a concienciar sobre los derechos de las mujeres y los medios para garantizar su ejercicio, centrándose en grupos específicos, como las mujeres indígenas, las mujeres afrobolivianas que viven en zonas rurales y remotas, las mujeres

221 CEDAW/C/BOL/1.

222 CEDAW/C/BOL/2-4.

223 CEDAW/C/BOL/5-6.

224 CEDAW/C/BOL/CO/7.

migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas y las mujeres con discapacidad, entre otras cosas facilitando el acceso a la información sobre la Convención en las lenguas indígenas y en formatos accesibles, en cooperación con la sociedad civil y los medios de comunicación; reforzar la creación sistemática de capacidad entre los jueces, fiscales, abogados y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la aplicación directa de la Convención, o la interpretación de la legislación nacional a la luz de la Convención; redoblar los esfuerzos para investigar y enjuiciar los casos de corrupción del personal de justicia, castigue adecuadamente a los autores de tales delitos y garantice la independencia del poder judicial y el Ministerio Público; intensificar sus esfuerzos por aplicar una estrategia integral dirigida a las niñas, los niños, las mujeres y los hombres, en particular los docentes y los líderes religiosos, para eliminar los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad; modificar el artículo 308 del Código Penal para basar la definición de violación en la falta de consentimiento y no en el uso o la amenaza de uso de la fuerza, y derogue el artículo 309 del Código Penal, relativo al estupro, cuya aplicación implica, en la práctica, la impunidad en los casos de violación y abuso sexual de niñas; elimine la superposición de autoridades en lo que se refiere a la aplicación, coordinación y evaluación de las iniciativas para combatir la trata de mujeres y niñas; fortalezca el Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata de Defensa de los Derechos de las Mujeres en Situaciones de Acoso y Violencia Política, dotándolo de los recursos necesarios para cumplir su función y garantice que los grupos de niñas desfavorecidos y marginados, en particular las niñas indígenas y afro-bolivianas, las niñas del medio rural, las niñas con discapacidad y las niñas refugiadas y migrantes, tengan un acceso adecuado a una educación de calidad, así como su permanencia en la escuela, en particular en los ciclos secundario y terciario y en las zonas rurales; dotar de medidas específicas para promover el acceso de las mujeres al empleo formal, incluidos los puestos directivos y los empleos mejor remunerados en profesiones dominadas tradicionalmente por los hombres; intensifique los esfuerzos para reducir la razón de mortalidad materna, entre otras cosas aumentando el acceso a los servicios de atención prenatal y posnatal y de obstetricia de urgencia a cargo de personal cualificado para atender partos en todo el territorio del Estado parte; se asegure el cumplimiento del Auto Constitucional por el que se suprime el requisito de autorización judicial para someterse a un aborto, y garantice el acceso efectivo al aborto en casos de violación, incesto y amenaza para la vida o la salud de la mujer embarazada, lo despenalice en todos los demás casos y garantice que el ejercicio de la objeción de conciencia no impida el acceso efectivo de las mujeres a los servicios de salud sexual y reproductiva; fortalezca el Fondo de Desarrollo Indígena incorporando políticas

de equidad de género y facilite el acceso de las mujeres indígenas a recursos financieros y proyectos productivos sostenibles para su empoderamiento económico; investigue, persiga y castigue adecuadamente el discurso de odio y la violencia en línea contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como otras formas de violencia de género contra ellas, las detenciones arbitrarias y las vulneraciones de su derecho a la intimidad, inclusive las cometidas por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; revise las leyes vigentes para garantizar que las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales tengan igualdad de acceso a los derechos previstos en la Convención.

B) Comunicaciones individuales

Bolivia firmó el Protocolo Facultativo el 10 de diciembre de 1999 y lo ratificó el 27 de septiembre de 2000. No consta la presentación de denuncias individuales ante el Comité CEDAW a fecha de diciembre de 2025.

7. BRASIL

Brasil firmó la CEDAW el 31 de marzo de 1981 y la ratificó el 1 de febrero de 1984.

A) Informes periódicos

Brasil ha presentado 9 informes periódicos. El primero lo presentó de manera conjunta con el 2, 3, 4 y 5, el 7 de noviembre de 2002, con un más que notable retraso. El sexto lo presentó el 29 de agosto de 2005, cinco meses después de lo esperado. El séptimo lo presentó el 11 de agosto de 2010, con más de año y medio de retraso. El octavo y noveno lo presentó de conformidad con el procedimiento simplificado el 30 de diciembre de 2021, cuando debiera haberlo hecho el 1 de febrero de 2016. Posteriormente envió dos anexos, uno en 2021 y otro en 2014. Aún no hay observaciones finales del Comité a estos.

Brasil destaca en sus informes octavo y noveno combinados avances normativos e institucionales relevantes²²⁵: a) En 2023 se creó el Ministerio de la Mujer, con la misión de articular y ejecutar políticas públicas para la garantía de derechos de las mujeres, incluyendo la protección de defensoras de dere-

225 CEDAW/C/BRA/CO/8-9.

chos humanos y la transversalización de género y raza en la administración pública; b) La Ley *Maria da Penha* (Ley 11.340/2006) es reconocida internacionalmente como una de las más robustas para combatir la violencia de género. Además, se han promulgado leyes sobre feminicidio (Ley 13.104/2015), igualdad salarial (Ley 14.611/2023), persecución (*stalking*, Ley 14.132/2021) y violencia política de género (Ley 14.192/2021); c) Se reactivó el programa “Mulher Viver sem Violência”, se expandieron las “Casas da Mulher Brasileira” y se destinó el 10% del Fondo Nacional de Seguridad Pública para combatir la violencia contra las mujeres. En 2024, se implementó el Pacto Nacional para la Prevención del Feminicidio con un presupuesto superior a 400 millones de dólares, el mayor en la historia del país para esta finalidad; d) Por primera vez, el Comité CEDAW emitió recomendaciones específicas para mujeres Quilombolas, indígenas, personas trans y defensoras de derechos humanos. Se han desarrollado planes y consultas participativas para la protección de estos colectivos y la elaboración de planes de gestión territorial indígena.

El Comité también expresó preocupaciones estructurales y emitió recomendaciones clave:

- a) Se observa un alarmante aumento de feminicidios, violaciones y desapariciones, especialmente entre mujeres y niñas afro-brasileñas, indígenas y rurales. El Comité urgió a Brasil a fortalecer la prevención, persecución y sanción de estos delitos, asignar recursos adecuados y expandir la cobertura de las “Casas da Mulher Brasileira” y delegaciones policiales especializadas en zonas rurales y remotas.
- b) Persisten barreras lingüísticas, geográficas y económicas para mujeres indígenas, Quilombolas y rurales. Se recomienda implementar tribunales móviles, asistencia jurídica gratuita y servicios de interpretación para garantizar el acceso efectivo a la justicia.
- c) Se valoró el avance en la elaboración del primer Plan Nacional de Protección para Defensoras de Derechos Humanos, desarrollado en respuesta a una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- d) Se indicó que persistía la influencia de discursos patriarcales y fundamentalistas, así como la discriminación en el acceso a la tierra para mujeres indígenas y Quilombolas. El Comité recomendó campañas educativas, la inclusión de mujeres en la planificación territorial y la revisión de leyes discriminatorias aún vigentes en el Código Penal y Civil.
- e) Se identificó la necesidad de fortalecer la atención obstétrica, especialmente para mujeres indígenas, y de prevenir la violencia obstétrica.

ca. El Comité recomendó la adopción de protocolos y la capacitación del personal de salud en derechos humanos y perspectiva de género.

- g) Aunque se han promulgado leyes para la igualdad salarial, la brecha persiste y la representación política femenina sigue siendo baja.

B) Comunicaciones individuales

Brasil ratificó el Protocolo Facultativo el 28 de junio de 2002. Ha sido objeto de una decisión emblemática del Comité CEDAW en el *caso Alyne da Silva Pimentel Teixeira* (Comunicación 17/2008). Alyne, una mujer afro-brasileña embarazada, falleció en 2002 por negligencia médica y falta de acceso oportuno a servicios de salud materna. El Comité determinó que Brasil violó los artículos 2 y 12 de la CEDAW, estableciendo la responsabilidad estatal por discriminación interseccional basada en género, raza y condición socioeconómica. El Comité ordenó indemnizar a la familia, sancionar a los responsables y mejorar los protocolos de atención obstétrica, sentando un precedente internacional sobre derechos sexuales y reproductivos.

8. CHILE

Chile firmó la CEDAW el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 7 de diciembre de 1989.

A) Informes periódicos

Chile ha presentado ocho informes periódicos. El primero lo presentó el 3 de septiembre de 1991, cuando la fecha de vencimiento era el 6 de enero de ese año. El último lo ha presentado el 8 de marzo de 2022, cuatro semanas antes de la fecha prevista.

Entre los hechos destacables del informe cuarto (2006)²²⁶, así como en el quinto y sexto combinados (2012)²²⁷, el Comité reconoció la creación del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) y la adopción de la Ley de Violencia Intrafamiliar (Ley 20.066/2005), así como el desarrollo de políticas para la igualdad de género y la participación de mujeres en la vida pública. Se valoró la ratificación de instrumentos internacionales y la promoción de campañas de sensibilización sobre derechos de las mujeres. En el examen de los infor-

²²⁶ CEDAW/C/CHI/4.

²²⁷ CEDAW/C/CHL/CO/5-6.

mes quinto y sexto combinados, el Comité reconoció la promulgación de leyes relevantes, la Ley 20.609 contra la discriminación. Se destacó la creación de programas de apoyo a víctimas de violencia y la mejora en la recopilación de datos desagregados sobre violencia de género. También recomendó la participación de la sociedad civil en la elaboración de informes y políticas públicas. En el séptimo informe periódico²²⁸, el Comité valoró la consolidación del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género (Ley 20.820), la adopción del Plan Nacional sobre la igualdad de género (entre Hombres y Mujeres) 2018-2030, y la implementación de medidas para la prevención y sanción de la violencia de género. Se reconoció el avance en la representación política de las mujeres, especialmente a través de cuotas de género en las elecciones parlamentarias, y la ampliación de servicios de atención a víctimas.

En octubre de 2024, el Comité presentó sus observaciones finales, octavo informe periódico ante el Comité CEDAW, reportando avances sustantivos en la promoción de los derechos de las mujeres: Se consolidó el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, que lidera la coordinación intersectorial para la transversalización de la perspectiva de género en políticas públicas. El proceso de elaboración del informe fue participativo, integrando a más de 50 servicios y ministerios, así como a organizaciones de la sociedad civil. En cuanto al marco legislativo, se destacó la Ley 21.643, que tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso en el trabajo (2024), Ley 21.371, que establece medidas especiales en casos de muerte gestacional o perinatal, Ley N 21.212, que amplía la tipificación del femicidio para abarcar los casos de muertes por motivos de género más allá de los cometidos por el cónyuge o la pareja²²⁹. Igualmente, se reconoció la implementación de políticas públicas y de protección. En este sentido, se implementaron programas para la atención integral de mujeres víctimas de violencia, incluyendo casas de acogida y centros de atención, así como campañas de sensibilización sobre igualdad y prevención de la violencia de género.

En el año 2006, el Comité expresó preocupación por la persistencia de desigualdades de jure de las mujeres, la insuficiencia de medidas para erradicar la violencia doméstica, las brechas en el acceso a la justicia y de salario, la baja representación de mujeres en cargos de decisión²³⁰. Recomendó fortalecer la legislación sobre violencia, mejorar la recopilación de datos y promover la igualdad en el empleo y la educación. En el año 2012, persistían desafíos en la protección efectiva contra la violencia de género, el acceso a la salud sexual y reproductiva, y la discriminación hacia mujeres indígenas, rurales y migran-

228 CEDAW/C/CHL/CO/7.

229 CEDAW/C/CHL/CO/8.

230 CEDAW/C/CHL/CO/4.

tes. El Comité instó a Chile a que adopte una definición jurídica general de todas las formas de discriminación contra la mujer. En cuanto a estereotipos, el Comité recomendó al Estado hacer un mayor esfuerzo para prestar asistencia a las mujeres y los hombres a los efectos de lograr un equilibrio entre sus responsabilidades familiares y laborales. El Comité solicitó la modificación de la Ley de violencia intrafamiliar (Ley 20066) para que incluya una tipificación concreta de la violencia doméstica como delito que abarque la violencia física y la psicológica y elimine el requisito del “maltrato habitual”. Igualmente, se solicitó promulgar la legislación adecuada para tipificar como delito el acoso sexual.

En el año 2018, el Comité manifestó preocupación por la persistencia de la violencia de género, la discriminación estructural hacia grupos vulnerables y las barreras al acceso a la justicia. Reiterando sus observaciones finales anteriores, el Comité insta al Estado parte a que agilice el proceso de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención para facilitar el pleno goce de los derechos garantizados en esta. En cuanto a la violencia de género, el Comité manifestó preocupación que la legislación no contemplase de manera concreta la violencia doméstica como delito que abarcase la violencia psicológica y física. De la misma manera le preocupa que el acoso sexual se tipifique únicamente como conducta que tiene lugar solo en el entorno laboral y contra menores (Ley 20526).

B) Comunicaciones individuales

Chile ratificó el Protocolo Facultativo el 12 de marzo de 2020. No se han presentado comunicaciones individuales hasta la fecha.

9. COLOMBIA

Colombia firmó la CEDAW el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 19 de enero de 1982.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, Colombia ha presentado nueve informes periódicos varios de ellos combinados en una misma entrega. El informe inicial, que debía presentarse el 18 de febrero de 1983, fue finalmente remitido el 16 de enero de

1986²³¹. Presentó su segundo y tercer informe combinado,²³² cuyo plazo había vencido el 18 de febrero de 1991; dichos informes fueron entregados el 14 de enero de 1993 y examinados por el Comité durante su decimotercer período de sesiones (1994). El cuarto informe periódico,²³³ que debía presentarse el 18 de febrero de 1995, fue remitido el 28 de julio de 1997, dando continuidad al proceso de seguimiento de las recomendaciones emitidas. Más adelante, el quinto y sexto informe periódico combinado²³⁴ fue presentado el 6 de marzo de 2005, con un retraso respecto del plazo inicial fijado para el 18 de febrero de 1999. En la misma línea, el séptimo y octavo informe periódico combinado²³⁵ se presentó el 28 de julio de 2011, pese a que el plazo establecido vencía el 18 de febrero de ese mismo año. Por último, el noveno informe periódico²³⁶, correspondiente al ciclo más reciente, debía presentarse el 1 de octubre de 2017 y fue remitido el 10 de noviembre de 2017. Este informe fue examinado durante el 72º período de sesiones del Comité, celebrado del 18 de febrero al 8 de marzo de 2019 y dio lugar a las observaciones finales adoptadas el 14 de marzo de 2019.

En relación con este último informe, el Comité reconoció los avances legislativos e institucionales, destacando la aprobación de la Ley 1719 de 2014, que garantiza el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, la Ley 1761 de 2015, que tipifica el feminicidio, y la Resolución 845 de 2018, sobre el Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos. Asimismo, valoró la firma del Acuerdo Final de Paz de 2016, la Ley 1822 de 2017, que amplió la licencia de maternidad y la adopción de políticas para incorporar la igualdad.

No obstante, el Comité manifestó preocupaciones sustantivas en distintos ámbitos. En primer lugar, observó con inquietud la lentitud en la implementación de las disposiciones de género contenidas en el Acuerdo de Paz de 2016, así como el aumento de los actos de violencia, incluidas las agresiones sexuales, contra mujeres defensoras de derechos humanos, en especial afrocolombianas, indígenas, rurales, lesbianas, bisexuales, transgénero y con discapacidad. En este sentido, recomendó al Estado acelerar la incorporación del enfoque de género en la implementación del Acuerdo de Paz, armonizarlo con el Plan Nacional de Desarrollo y fortalecer los mecanismos de protección para las mujeres defensoras de derechos humanos. En materia de marco legislativo y políticas públicas, el Comité reconoció la creación del Pacto por

231 CEDAW/C/5/Add.32.

232 CEDAW/C/COL/2-3.

233 CEDAW/C/COL/4.

234 CEDAW/C/COL/5-6.

235 CEDAW/C/COL/7-8.

236 CEDAW/C/COL/9.

la Equidad de las Mujeres en el Plan Nacional de Desarrollo 2018–2022. Sin embargo, advirtió la ausencia de asignaciones presupuestarias suficientes y la falta de medidas específicas frente a la discriminación interseccional. En consecuencia, instó a incorporar plenamente la definición de discriminación del artículo 1 de la Convención, garantizando la protección frente a la discriminación múltiple y cruzada.

El Comité también analizó la situación del acceso a la justicia, destacando los esfuerzos para ampliar la presencia territorial de la Fiscalía General y fortalecer la capacitación de jueces y fiscales. No obstante, expresó su preocupación por la persistente impunidad en los casos de feminicidio, violencia sexual y ataques contra mujeres defensoras, así como por las barreras estructurales que enfrentan las mujeres. Por ello, recomendó reforzar la capacidad institucional de la justicia ordinaria y especializada, aumentar el número de fiscales y unidades con enfoque de género y asegure la disponibilidad de servicios de asistencia jurídica gratuita y culturalmente adecuada. En cuanto a la participación de las mujeres en la paz y la seguridad, el Comité reconoció la creación de la Alta Instancia de Género como mecanismo de seguimiento del Acuerdo de Paz, pero lamentó que su implementación avance lentamente y carezca de los recursos financieros necesarios. Recomendó, en consecuencia, asignar fondos suficientes, garantizar la seguridad de las mujeres líderes y excombatientes, y aumentar la presencia institucional en las antiguas zonas de conflicto.

El Comité dedicó también especial atención a la situación de las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos, celebrando la creación del Programa Integral de Garantías pero señalando su insuficiente implementación y la persistencia de altos índices de homicidios, amenazas y hostigamientos, así como la revictimización y los discursos discriminatorios provenientes de algunos agentes estatales. En este sentido, recomendó dotar al programa de recursos suficientes y garantizar la investigación y sanción efectiva de los ataques, entre otras cuestiones. En relación con los mecanismos nacionales para el adelanto de las mujeres, el Comité reconoció el fortalecimiento de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, pero advirtió que no cuenta con rango ministerial ni con capacidad suficiente de coordinación intersectorial. Recomendó, por tanto, elevar su jerarquía institucional y reforzar la Comisión Intersectorial de Género para garantizar la representación efectiva. El Comité observó además la persistencia de estereotipos patriarcales y prácticas discriminatorias, pese a los programas de educación sobre masculinidades y las medidas contra la mutilación genital femenina. Recomendó adoptar una estrategia nacional integral para eliminar los estereotipos de gé-

nero en todos los ámbitos y reforzar las campañas educativas, mediáticas y culturales orientadas a transformar los patrones socioculturales discriminatorios.

Por último, en el ámbito de la violencia de género contra las mujeres, el Comité reconoció los avances normativos, como la Ley 1257 de 2008 y los protocolos especializados de la Fiscalía, pero manifestó preocupación por el aumento de los casos de violencia, el alto grado de impunidad y la falta de servicios integrales, especialmente en zonas rurales. Recomendó al Estado fortalecer los refugios, así como garantizar el financiamiento adecuado de los comisarios de familia y las autoridades locales encargadas de la atención de víctimas.

B) Comunicaciones individuales

Colombia firmó el Protocolo Facultativo el 10 de diciembre de 1999 y lo ratificó el 23 de enero de 2007. Sin embargo, en el momento de la ratificación del Protocolo Facultativo, Colombia formuló una declaración mediante la cual manifestó que no aceptaba la competencia del Comité establecida en los artículos 8 y 9, relativos al procedimiento de investigación (*inquiry procedure*) previsto en dicho instrumento. No existen comunicaciones individuales hasta la fecha.

10. COSTA RICA

Costa Rica ratificó la CEDAW el 2 de octubre de 1984.

A) Informes periódicos

El Estado parte ha presentado ocho informes. Los informes inicial, segundo y tercero se presentaron combinados el 10 de julio de 2001. Le siguieron el cuarto informe de 21 de noviembre de 2002; el quinto y sexto combinado el 25 de enero de 2010, el séptimo de 22 de septiembre de 2015; y el octavo de 19 mayo de 2021.

En las observaciones finales sobre el octavo informe periódico²³⁷ de 2 de marzo de 2023 el Comité hace las siguientes valoraciones. En cuanto a los avances: 1) Aprobación de nuevas leyes relacionadas con: reparación integral para las personas supervivientes de feminicidio (Ley 10263); acciones afirmativas a favor de las personas afrodescendientes (Ley 10120); derechos de la

237 CEDAW/C/CRI/CO/8.

mujer durante el embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido (Ley 10081); hostigamiento sexual en el empleo y la docencia (Ley 7476); protección del derecho a la nacionalidad costarricense de la persona indígena transfronteriza (Ley 9710); reconocimiento del derecho a la identidad sexual y de género de las personas extranjeras (Decreto 41337-MGP); reconocimiento de los derechos migratorios a las parejas del mismo sexo (Decreto 41329-MGP). 2) Mejora del marco institucional y políticas públicas, destacando: Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres (PIEG) y Política Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia Contra las Mujeres (2017-2032). Fortalecimiento del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).

Por lo que se refiere a las preocupaciones:

- 1) Marco normativo e institucional. Preocupan las lagunas legislativas y falta de armonización plena entre la legislación nacional y las disposiciones de la Convención. Insuficiencia de recursos asignados a las instituciones encargadas de promover la igualdad de género, lo que limita su capacidad de acción. En este sentido, el Comité recomendó armonizar plenamente la legislación nacional con la Convención y asignar recursos suficientes a las instituciones encargadas de promover la igualdad de género.
- 2) Violencia de género. Preocupa la persistencia de barreras estructurales que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia, especialmente de mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes y con discapacidad, así como la falta de capacitación con enfoque de género entre los operadores del sistema judicial. Recomienda fortalecer los mecanismos de protección y los servicios de apoyo a las víctimas, incluidos centros de acogida adecuados, asistencia letrada gratuita y asesoramiento psicosocial, en particular en las zonas rurales remotas y en las zonas de frontera.
- 3) Educación. Preocupa la persistencia de estereotipos de género en los contenidos educativos y la insuficiencia de programas de educación sexual integral. Recomienda reforzar las medidas, incluidas en las campañas de concienciación y educación con enfoque interseccional para la eliminación de los estereotipos discriminatorios.
- 4) Empleo y condiciones laborales. Preocupa la brecha salarial de género, la discriminación hacia mujeres embarazadas y la precariedad laboral de trabajadoras domésticas y del sector informal. Recomienda la ampliación progresiva del sistema público de cuidados, promover la igualdad de representación de las mujeres en el sector privado ofreciendo incentivos como el Sello de Igualdad de Género entre

otros, y promover el empleo formal de las mujeres que enfrentar formas interseccionales de discriminación.

- 5) Salud. El Comité valora positivamente la disminución del número de embarazos precoces y la aprobación de la norma técnica para la interrupción terapéutica del embarazo. Preocupan las restricciones legales y prácticas que limitan el acceso al aborto incluso en los casos permitidos por la ley, la falta de servicios adecuados de salud sexual y reproductiva y el acceso a anticonceptivos modernos. Recomienda garantizar el acceso efectivo a servicios de salud sexual y reproductiva y que se modifique el Código Penal a fin de legalizar el aborto y que se despenalice, como mínimo, en casos de violación, incesto, riesgo para la vida o la salud de la mujer embarazada y malformación grave del feto.
- 6) Mujeres en situación de vulnerabilidad. Preocupa la exclusión sistemática de mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes, refugiadas, con discapacidad y LGBTI de las políticas públicas. Recomienda adoptar un enfoque interseccional y garantizar la participación de estos grupos de mujeres en la formulación de políticas públicas.

B) Comunicaciones individuales

Costa Rica ratificó el Protocolo Facultativo el 6 de agosto de 2001. Hasta la fecha no ha sido objeto de ninguna comunicación individual.

11. CUBA

La República de Cuba ratificó la CEDAW el 17 de julio de 1980.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, Cuba ha presentado nueve informes. El informe inicial debía presentarse al Comité el 3 de septiembre de 1982, y fue remitido tres semanas después el 27 de septiembre de 1982²³⁸. A este le siguieron el informe combinado de los períodos segundo y tercero de 13 de marzo de 1992²³⁹; el del período cuarto de 27 de setiembre de 1999²⁴⁰; el combinado de los perío-

238 CEDAW/C/5/Add.4. Observaciones finales, A/39/45[VOL.I](SUPP).

239 CEDAW/C/CUB/2-3 y CEDAW/C/CUB/2-3/Add. 1. Observaciones finales A/51/38(SUPP).

240 CEDAW/C/CUB/4. Observaciones finales A/55/38.

dos quinto y sexto de 18 de enero de 2005²⁴¹; el combinado de los períodos séptimo y octavo de 19 de enero de 2011²⁴²; y el del período noveno de 24 de octubre de 2022²⁴³.

En las últimas observaciones finales sobre el noveno informe, el Comité reconoció los avances realizados por Cuba a nivel normativo, como la promulgación de la Constitución de 2019, que contempla la protección de las mujeres frente a la violencia de género a través de mecanismos institucionales y jurídicos; de la Ley 153 del Proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales, que incluye la protección urgente contra la discriminación y violencia en el ámbito familiar; de la Ley 143 del Proceso Penal de 2021, que establece medidas de protección para las víctimas de violencia de género; del Código de las Familias de 2022, que promueve la igualdad entre mujeres y hombres en las relaciones familiares; y la modificación en 2024 del Decreto-Ley 56 de la maternidad de la trabajadora y la responsabilidad de las familias. Asimismo, el Comité valora los esfuerzos de Cuba por mejorar su marco institucional y político para promover la igualdad de género, a través del Programa Nacional para el Adelanto de las Mujeres de 2021, la Estrategia Integral de Prevención y Atención a la Violencia de Género y en el Escenario Familiar de 2021, la apertura de Casitas Infantiles en los lugares de trabajo de 2021 y el Sistema Nacional para el Cuidado Integral de la Vida de 2024.

Sin embargo, el Comité observa con preocupación el escaso conocimiento que tienen las mujeres sobre sus derechos y los recursos disponibles para hacerlos valer; la falta de una definición amplia de la discriminación contra la mujer en la legislación; la limitada aplicación de las leyes y políticas para abordar las formas interseccionales de discriminación, así como las barreras para el acceso a la justicia. A nivel institucional, el Comité observa con preocupación la falta de una autoridad gubernamental con recursos suficientes y un mandato amplio para coordinar la aplicación del Convenio; la falta de una institución nacional de derechos humanos independiente; y el hecho de que la Federación de Mujeres Cubanas, mecanismo nacional para el adelanto de la mujer, tenga la condición de organización no gubernamental y no de institución gubernamental, lo cual limita su eficacia para promover la igualdad de género. Además, el Comité observa la prevalencia de la violencia de género contra mujeres y niñas afrodescendientes, los altos niveles de violencia policial contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, la falta de una ley integral sobre la trata de personas y los insuficientes servicios

241 CEDAW/C/CUB/5-6. Observaciones finales CEDAW/C/CUB/CO/6.

242 CEDAW/C/CUB/7-8. Observaciones finales CEDAW/C/CUB/CO/7-8.

243 CEDAW/C/CUB/9. Observaciones finales CEDAW/C/CUB/CO/9, de 30/10/2024.

de apoyo a las víctimas, y la subrepresentación de las mujeres en órganos de toma de decisiones clave.

En relación con la educación, al Comité le preocupa las altas tasas de deserción escolar debido a embarazos precoces, la discriminación contra mujeres y niñas con discapacidad y el acceso limitado a internet. Sobre el empleo, al Comité le preocupa las altas tasas de desempleo y autoempleo de las mujeres, la carga desproporcionada de responsabilidades domésticas y de cuidados no remunerados, así como la denegación de empleo o despido por expresar opiniones políticas disidentes. En relación con la salud, el Comité observa el acceso limitado a contraceptivos modernos, la escasez de medicamentos esenciales y suministros médicos, así como la disminución del gasto público en atención primaria.

Asimismo, al Comité le preocupa la baja participación femenina en la economía formal, los niveles elevados de pobreza en grupos desfavorecidos de mujeres y el limitado acceso de las mujeres rurales al uso de la tierra, a la tecnología agrícola, a la educación y servicios de salud, y a trabajos no remunerados.

B) Comunicaciones individuales

Cuba no es parte del Protocolo Facultativo de la CEDAW.

12. DOMINICA

Dominica ratificó la CEDAW el 15 de septiembre de 1980.

A) Informes periódicos

El informe inicial debía presentarse en 1982, pero no fue presentado; tampoco se presentaron los informes periódicos subsiguientes. Por ello, el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones preparó en 2008 una lista de cuestiones y preguntas “*a falta del informe inicial y los informes periódicos*”, de conformidad con la decisión del Comité adoptada en su 37º período de sesiones. En enero de 2009, el Comité examinó la aplicación de la Convención en Dominica sin contar con un informe del Estado parte, toda vez que constató que no se había cumplido la obligación del artículo 18 desde 1982 y tomó nota del compromiso estatal de presentar en 2009 un informe combinado (1982–2009) para su examen en 2010. Posteriormente, en marzo de 2025, el

Comité emitió una nueva lista de cuestiones previa a la presentación de los informes combinados octavo a undécimo, en la que reiteró la falta de presentación del informe inicial y de los informes posteriores y solicitó que se explicaran las medidas adoptadas para preparar y presentar los informes, incluidas eventuales solicitudes de asistencia técnica.

Ahora bien, en sus Observaciones finales de 2009, el Comité tomó nota del diálogo sostenido con la delegación y del compromiso de remitir un informe combinado en 2009. Asimismo, indicó la necesidad de integrar plenamente la Convención en la legislación interna, actualizar la comprensión de conceptos como las medidas especiales de carácter temporal y aportar estadísticas desglosadas, incluida información sobre mujeres indígenas caribes y otros grupos vulnerables; además, señaló la posibilidad de solicitar cooperación técnica de organismos de Naciones Unidas y manifestó su expectativa de adhesión al Protocolo Facultativo. Por último, instó a la amplia difusión de la Convención y de las observaciones a todas las autoridades y a la sociedad civil.

B) Comunicaciones individuales

Dominica no es parte del Protocolo Facultativo sobre comunicaciones individuales.

13. ECUADOR

Ecuador firmó la CEDAW el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 9 de noviembre de 1981.

A) Informes periódicos

Ecuador ha presentado 10 informes periódicos. El primero lo presentó el 14 de agosto de 1984, con dos años de retraso. El segundo lo presentó combinado con el tercero el 28 de mayo de 1990, con cuatro años de retraso. También presentó combinados el cuarto y quinto, el 8 de enero de 2002, y también con cuatro años de retraso. El sexto y séptimo combinados los presentó el 9 de marzo de 2007, con tan solo tres meses de demora. El octavo y noveno fueron presentados el 11 de diciembre de 2012, en tiempo. El décimo lo ha presentado de conformidad con el procedimiento simplificado, el 16 de octubre de 2020, estando inicialmente previsto para 2019.

En las observaciones finales de 2021, se exhortó a Ecuador a: i) adoptar una estrategia sostenida y dotada de recursos para difundir la Convención, su Protocolo Facultativo y la labor jurisprudencial del Comité, con formación específica para la judicatura y con énfasis en mujeres indígenas, afroecuatorianas, montubias, migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y con discapacidad; ii) reforzar, con metas, plazos e indicadores, la aplicación de toda la legislación orientada a eliminar la discriminación en los ámbitos cubiertos por la Convención, priorizando las zonas rurales y remotas; iii) aplicar efectivamente la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, garantizar refugios, servicios de apoyo y capacitación continua a operadores de justicia, y sancionar de forma estricta el acoso sexual laboral y educativo; iv) eliminar estereotipos y prácticas nocivas mediante la corresponsabilidad doméstica, la ampliación de guarderías, la prohibición de la discriminación por identidad de género y de las “terapias de conversión”, asegurando protección y reparación a las víctimas; y v) fortalecer la lucha contra la trata de mujeres y niñas mediante la ejecución del Plan 2019-2030, la atención de sus causas estructurales, la mejora de los datos, la ampliación de refugios y la cooperación internacional²⁴⁴.

El Comité, en sus observaciones finales de 2003, 2007, 2015 y 2021, ha identificado preocupaciones estructurales y emitido recomendaciones clave: El Comité ha manifestado preocupación por la persistencia de altos índices de violencia de género, feminicidio y violencia sexual, así como por la impunidad en muchos casos. Se recomienda fortalecer la protección a las víctimas, garantizar la sanción efectiva de los agresores y mejorar la recopilación de datos desagregados. Persisten barreras para el acceso efectivo a la justicia, especialmente para mujeres rurales, indígenas y en situación de pobreza. El Comité recomienda eliminar obstáculos estructurales y capacitar a operadores de justicia en perspectiva de género. A pesar de los esfuerzos, Ecuador sigue siendo país de origen, tránsito y destino de trata de mujeres y niñas, especialmente en zonas fronterizas. Se recomienda mejorar la recolección de datos y fortalecer la cooperación internacional y la protección a las víctimas.

El Comité ha expresado preocupación persistente por las barreras de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, la criminalización del aborto y la falta de información adecuada. Se recomendó asegurar el acceso efectivo y no discriminatorio y revisar la legislación restrictiva²⁴⁵. Igualmente, el Comité indicó que, aunque se han registrado avances en la representación política, persisten brechas en la participación de mujeres en cargos de decisión y en el acceso a empleo digno. Se recomienda implementar cuotas de género, pro-

244 CEDAW/C/ECU/CO/10.

245 Observaciones finales del Comité A/58/38.

mover la corresponsabilidad en el trabajo doméstico y garantizar la igualdad salarial²⁴⁶.

B) Comunicaciones individuales

Ecuador ratificó el Protocolo Facultativo el 5 de febrero de 2002. Hasta la fecha, no existen comunicaciones individuales contra este Estado.

14. EL SALVADOR

El Salvador firmó la CEDAW el 14 de noviembre de 1980 y la ratificó el 19 de agosto de 1981.

A) Informes periódicos

El Salvador ha prestado diez informes periódicos. Informe inicial de 14 de octubre de 1981. Segundo de 18 de febrero de 1986. Tercero y cuarto combinados de 26 de julio de 2001. Quinto y sexto no combinados de 26 de julio de 2001. Séptimo de 19 de abril de 2007. Octavo y noveno combinados de 12 de junio de 2015 y décimo de 29 de julio de 2021. El décimo informe está pendiente de recibir las observaciones finales.

En las observaciones finales relativas al informe octavo y noveno combinados²⁴⁷ de 3 de marzo de 2017, el Comité observa los siguientes avances: 1. Reformas legislativas derivadas de las observaciones finales del séptimo informe, en particular: ley de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna (2016); ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres (2016); ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia (2012) y ley especial contra la trata de personas (2014); 2. Mejora del marco institucional y de políticas, en particular: Sistema Nacional para la Igualdad Sustantiva y su plan nacional (2013); Sistema de Estadísticas y Monitoreo para la Igualdad (2013); Plan Nacional de Igualdad y Equidad para las Mujeres Salvadoreñas (2012) y Plan Estratégico Nacional para la Reducción de la Mortalidad Materna y Perinatal 2011 – 2014.

Por lo que se refiere a las preocupaciones:

1. Marco institucional y jurídico. Falta de articulación entre los instrumentos jurídicos y la coordinación limitada entre las instituciones

²⁴⁶ CEDAW/C/ECU/CO/8-9.

²⁴⁷ CEDAW/C/SLV/CO/8-9.

responsables de su ejecución. Recomienda tomar medidas para armonizar la legislación nacional con la Convención y garantizar la coordinación institucional.

2. Mujeres, paz y seguridad/Acuerdos de Paz. No se ha promovido una real reparación y compensación adecuada a las mujeres que sufrieron violaciones de sus derechos durante y después del conflicto armado en el Salvador. Recomienda proveer medidas de reparación y establecer un calendario para ejecutar la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad sobre mujeres, paz y seguridad en coordinación con las organizaciones civiles de mujeres.
3. Defensores de los derechos humanos de las mujeres. Preocupa el persistente acoso, violencia y asesinato de defensores de derechos de las mujeres y la impunidad de los casos presentados. Recomienda realizar un registro de los casos en la Fiscalía, acelerar la investigación y enjuiciamiento de todos los casos y que se ofrezca remedios y reparación a las víctimas. También realizar labores de sensibilización sobre la labor de los defensores y adoptar medidas para la prevención de los ataques y amenazas.
4. Violencia contra las mujeres. Preocupa el alto índice de feminicidios y de violencias doméstica y sexual contra las mujeres y adolescentes; el bajo número de enjuiciamiento; la limitación del Protocolo Facultativo de la CEDAW para la investigación de feminicidio y aplicación de órdenes de protección; los escasos esfuerzos para proteger y recuperar a las mujeres y jóvenes víctima de violencia de las pandillas. Recomienda: asignación de recursos económicos, técnicos y humanos a las instituciones clave; acelerar el desarrollo de protocolos de actuación e implementación de leyes y políticas existentes; fortalecer la capacidad de jueces, fiscales y policías en materia de derechos de la mujer; reforzar las medidas de protección, entre otras.
5. Educación. Advierte de la baja escolaridad de niñas y el absentismo producido por embarazos adolescentes y por el reclutamiento forzoso de las pandillas en las escuelas; altas tasas de analfabetismo de mujeres en las zonas rurales y urbanas y escasas opciones académicas para las mujeres. Recomienda fortalecer la educación sexual; garantizar la seguridad de las niñas para evitar el reclutamiento en bandas delictivas, erradicar el analfabetismo, entre otras.
6. Empleo. Preocupa la escasa participación femenina en el trabajo formal; bajo registro de las mujeres en el sistema de seguridad social; la vulneración de los derechos de las mujeres en la industria de la

maquila y las solicitudes de pruebas de embarazo y VIH en los procedimientos de reclutamiento laboral. Recomienda: aumentar los esfuerzos para incorporar a las trabajadoras domésticas en el sistema de seguridad social y ratificar el Convenio 189 de la OIT; refuerzo de las inspecciones en el lugar de trabajo y realizar estudios sobre las condiciones de trabajo de las mujeres en la industria de la maquila; que el Estado supervise la aplicación de la legislación que prohíbe las pruebas obligatorias de embarazo y VIH como condición para el empleo.

7. Aborto. Preocupa la criminalización absoluta del aborto (tanto el provocado como el espontáneo); el procesamiento, detención y encarcelamiento de las mujeres por este motivo; y la denuncia de la mujer que aborta en un hospital por parte del personal de salud por miedo a la penalización. Recomienda que el Estado revise el artículo 133 del Código Penal para legalizar el aborto, al menos en casos de violación, incesto, amenazas a la vida y / o la salud de la mujer embarazada o discapacidad grave del feto, y que se garantice el secreto profesional de todo el personal de salud y la confidencialidad de los pacientes.

B) Comunicaciones individuales

El Salvador ha firmado el Protocolo Facultativo el 4 de abril de 2011, pero aún no lo ha ratificado, por lo que no está obligado por el mismo.

15. GRANADA

Granada firmó la CEDAW el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 30 de agosto de 1990.

A) Informes periódicos

Granada sólo ha realizado una entrega de informes al Comité CEDAW. Se trata del Informe inicial e informes segundo a quinto combinados²⁴⁸ de 13 de abril de 2011. Esta única presentación de informes fue objeto de: cues-

248 CEDAW/C/GRD/1-5.

tiones y preguntas del Comité²⁴⁹, respuestas del Gobierno de Granada²⁵⁰, Observaciones finales por parte del Comité²⁵¹ y dos requerimientos de seguimiento que no recibieron respuesta del Estado. Granada no cumplió adecuadamente con los requerimientos técnicos en la preparación y entrega de los informes.

El Comité advierte sobre el retraso en la presentación de los informes y sobre la falta de entrega del documento básico común y hace las siguientes valoraciones. En cuanto a los avances: 1. Adopción de medidas legislativas: Ley contra la violencia doméstica (2010) y el Protocolo nacional contra la violencia doméstica y los abusos sexuales (2011); b) Ley de la infancia (protección y adopción) (2010), que tipifica la violencia sexual contra un niño como una forma de maltrato infantil; y c) incorporación de artículos que prohíben la discriminación por razón del sexo en la Ley de empleo (1999) y la Ley de enseñanza (2002). 2. Adhesión a algunos instrumentos internacionales de derechos humanos desde que entró en vigor la CEDAW en 1990. No obstante, exhorta al Estado a que ratifique el Protocolo Facultativo de la CEDAW.

El listado de preocupaciones y recomendaciones que expone el Comité es amplio, abarcando cuestiones que van desde la definición de la discriminación contra la mujer, obstáculos culturales para el adelanto de la mujer, hasta la necesidad de ratificación de otros tratados, ofrecimiento de asistencia técnica internacional para la realización de programas nacionales para la implementación de las recomendaciones y para la realización del próximo informe (que debía ser entregado en 2016). Se destaca:

1. Aplicación de las disposiciones de la Convención. El Comité recuerda al Estado la obligación de aplicar todas las disposiciones de la Convención, de manera sistemática y continua, y recuerda que la Convención es vinculante para todos los poderes del Estado. Invita al Gobierno y al Parlamento a tomar las medidas necesarias para la implementación de las Observaciones Finales.
2. Definición de la discriminación contra la mujer. En la legislación interna la definición de discriminación no abarca los aspectos contemplados en los artículos 1 y 2 de la Convención, tan sólo la no discriminación por sexo. Recomienda que se promulguen leyes que garanticen la igualdad y prohíba la discriminación de acuerdo con la definición establecida en la Convención.

249 CEDAW/C/GRD/Q/1-5.

250 CEDAW/C/GRD/Q/1-5/Add.

251 CEDAW/C/GRD/CO/1-5.

3. Marco legislativo y disposiciones discriminatorias. Durante la entrega de los informes periódicos Granada pasaba por un proceso de reforma constitucional. Preocupa la demora en la incorporación de las disposiciones de la CEDAW en la nueva Constitución y que dicho proceso estaba dirigido íntegramente por hombres. Preocupa que ciertas disposiciones legales y procedimientos discriminan a la mujer y reflejan estereotipos de género negativos. Preocupa la inexistencia de disposiciones legales contra el acoso sexual y contra la trata de personas. El Comité exhorta a la atención de estas cuestiones y a la realización de las reformas legislativas pertinentes.
4. Mecanismos legales para la presentación de denuncias: Preocupación la inexistencia de mecanismos para denunciar casos de discriminación, violencia de género y violencia sexual. Recomendamos establecer mecanismos para la denuncia, acceso efectivo a la justicia y asistencia jurídica a las mujeres sin que se vean afectadas por las actitudes estereotipadas por los funcionarios del sistema judicial y jurados.
5. Educación, empleo y salud. Preocupa: a) la falta de acceso a una educación de calidad y abandono escolar por el alto índice de embarazos prematuros y la estigmatización de la maternidad adolescente, b) alto nivel de desempleo femenino con especial impacto en las zonas rurales, trabajos precarios y disparidad en los pagos y salarios, y c) limitación en el acceso a la salud sexual y reproductiva con altas tasa de abortos peligrosos, infanticidios y aumento del VIH en mujeres jóvenes. Para todos estos casos el Comité recomienda tomar las medidas necesarias para facilitar la atención de las necesidades específicas de las mujeres y la garantía de sus derechos.
6. Participación en la vida política. Preocupa la poca presencia de mujeres en el Parlamento y en cargos de elección popular. Recomendamos que se supriman las prácticas discriminatorias y que se luche contra las barreras culturales que impiden a las mujeres ocupar cargos de responsabilidad y directivos, además, que se aliente a los partidos a promover candidatas mujeres y que se adopten medidas especiales de carácter temporal para garantizar la representación de las mujeres en pie de igualdad en el Parlamento y el Gobierno.

B) Comunicaciones individuales

Granada no es parte del Protocolo Facultativo de la CEDAW.

16. GUATEMALA

Guatemala ratificó la CEDAW el 12 de agosto de 1982.

A) Informes periódicos

Guatemala ha presentado diez informes. El informe inicial y el segundo debían presentarse el 11 de septiembre de 1983, pero fueron entregados el 2 de abril de 1991. Posteriormente, el tercer a quinto informe -que debía presentarse el 11 de septiembre de 1991- fue remitido el 20 de marzo de 2001. El quinto informe adicional se presentó el 15 de enero de 2002, mientras que el sexto debía presentarse el 11 de septiembre de 2003, siendo entregado el 7 de enero de 2004. El séptimo informe periódico fue presentado el 7 de enero de 2007 y el octavo y noveno informes combinados se presentaron el 19 de noviembre de 2015, correspondientes a un plazo original del 1 de septiembre de 2015. Finalmente, el décimo informe periódico fue presentado el 1 de diciembre de 2021, fecha que coincidió con el plazo establecido por el Comité²⁵².

En este contexto, el examen más reciente fue realizado por el Comité en su 85º período de sesiones, celebrado en octubre y noviembre de 2023, sobre la base del décimo informe periódico del Estado parte y las respuestas escritas a la lista de cuestiones²⁵³. Las observaciones finales fueron adoptadas el 14 de noviembre de 2023²⁵⁴. Partiendo de este último informe, el Comité observó con preocupación las pruebas de una campaña de medidas destinadas a negar y deslegitimar los resultados de las elecciones democráticas de 2023, lo cual consideró incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos y la Constitución de Guatemala. Recomendó al Estado parte garantizar en todo momento la seguridad, la no persecución, la libertad de reunión pacífica y de expresión de todas las mujeres defensoras de derechos humanos, así como salvaguardar la democracia y el Estado de derecho.

Por otra parte, el Comité manifestó su preocupación por el escaso conocimiento de las mujeres, especialmente rurales, indígenas, afrodescendientes, garífunas y con discapacidad y las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales sobre sus derechos humanos y los recursos disponibles para hacerlos valer. Recomendó al Estado parte redoblar los esfuerzos para difundir ampliamente la Convención y su Protocolo Facultativo en todos los idiomas nacionales, incluidos los indígenas y educar a las mujeres sobre sus derechos y los mecanismos jurídicos disponibles para su protección.

252 CEDAW/C/GTM/10.

253 CEDAW/C/GTM/Q/10 y CEDAW/C/GTM/RQ/10.

254 CEDAW/C/GTM/CO/10.

El Comité expresó preocupación por la ausencia de una definición completa de “discriminación contra la mujer” en la legislación nacional, conforme con los artículos 1 y 2 de la Convención, y por la falta de una ley integral contra la discriminación, bajo este planteamiento, recomendó la adopción de una definición que abarque la discriminación directa e indirecta en las esferas pública y privada, así como las formas interseccionales, de acuerdo con la Convención y la meta 5.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En materia de acceso a la justicia, observó la existencia de barreras que limitan la asistencia jurídica gratuita, especialmente para mujeres indígenas, afrodescendientes, garífunas y con discapacidad. Recomendó ampliar los servicios de asistencia jurídica gratuita y fortalecer el acceso a la justicia de los grupos desfavorecidos.

El Comité reconoció los avances en los procesos de justicia transicional, pero expresó preocupación por la prolongación de los procedimientos judiciales relacionados con violaciones graves de derechos humanos durante el conflicto armado. Recomendó garantizar el derecho a la reparación de las víctimas mediante la aplicación de la Política de Reparación Digna y Transformadora.

En relación con los estereotipos de género, señaló su persistencia y su vínculo con los altos niveles de violencia contra las mujeres. Recomendó aplicar efectivamente el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2020–2029, fortalecer campañas educativas para eliminar los estereotipos y evaluar periódicamente los resultados obtenidos. Así mismo, manifestó su profunda preocupación por la prevalencia de la violencia de género, el incremento de femicidios y delitos sexuales y la insuficiencia de recursos para la atención de víctimas por lo que instó al Estado a reforzar la prevención, persecución y sanción de estos delitos, asegurar recursos para el Modelo de Atención Integral, ampliar los Centros de Atención Integral y garantizar el acceso inmediato y gratuito a servicios médicos y profilaxis post exposición al VIH.

Sobre participación política, el Comité observó la baja representación de mujeres en cargos electivos y de decisión, así como la violencia política contra ellas, por consiguiente, instó al Estado de Guatemala a adoptar medidas especiales temporales, establecer cuotas de paridad en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, prevenir la violencia política y sancionar a sus autores.

En materia educativa, observó la alta deserción escolar femenina, el analfabetismo indígena y la falta de educación sexual integral, por lo que considero que resultaba fundamental aumentar la retención escolar, garantizar educación inclusiva para niñas con discapacidad, aprobar la ley de educación

integral en sexualidad y mejorar la infraestructura escolar. En esta misma línea, pero respecto al empleo, el Comité manifestó su preocupación por el desempleo femenino, la informalidad y la falta de ratificación de convenios laborales internacionales, por lo que le solicitó al Estado promover el acceso al empleo formal y ratificar los Convenios de la OIT sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (núm. 189); sobre la Violencia y el Acoso (núm. 190) y sobre la Protección de la Maternidad (núm. 183).

En materia de salud, el Comité expresó su preocupación por la penalización del aborto, la mortalidad materna y las políticas restrictivas de salud sexual y reproductiva, en este sentido, recomendó modificar el Código Penal para legalizar y despenalizar el aborto, garantizar el acceso a servicios de salud reproductiva y prevenir la transmisión maternoinfantil del VIH.

Respecto de grupos poblacionales delimitados, especialmente, el referido a las mujeres desplazadas, refugiadas y migrantes, el Comité advirtió la falta de reconocimiento jurídico de los desplazados internos y la violencia de género que enfrentan por lo que solicitó reconocer legalmente a las personas desplazadas, investigar las causas del desplazamiento y proteger a las mujeres migrantes de la explotación y la violencia.

En materia de matrimonio y relaciones familiares, el Comité observó la persistencia del matrimonio infantil y las limitaciones en el reconocimiento de uniones de hecho; bajo este contexto, recomendó aplicar estrictamente la edad mínima de 18 años, facilitar el registro de uniones, combatir las causas del embarazo precoz y promover el respeto a las diversas formas de familia.

Finalmente, el Comité exhortó al Estado a que utilice la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y ratifique algunos instrumentos internacionales pendientes como la Convención Internacional contra las Desapariciones Forzadas y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

B) Comunicaciones individuales

Guatemala firmó el Protocolo Facultativo el 7 de septiembre de 2000 y lo ratificó el 9 de mayo de 2002, declarando su aceptación al procedimiento de investigación establecido en los artículos 8 y 9 del mismo instrumento, relativo a violaciones graves o sistemáticas de los derechos de la mujer. Aún no existen comunicaciones individuales presentadas ni procedimientos de investigación registrados ante el Comité en su contra hasta la fecha.

17. GUYANA

Guyana ratificó la CEDAW el 17 de julio de 1980.

A) Informes periódicos

Guyana ha presentado nueve informes. El inicial fue presentado el 23 de enero de 1990, cuando debiera haberlo hecho el 3 de septiembre de 1982²⁵⁵. El segundo lo presentó el 20 de septiembre de 1999, cuando la fecha era 3 de septiembre de 1986²⁵⁶. El informe combinado tercero a sexto lo ha presentado el 27 de junio de 2003²⁵⁷, con un año de retraso. El séptimo y octavo combinados se presentaron el 10 de mayo de 2010, casi un año de retraso. El noveno se presentó el 17 de abril de 2018, con casi dos años de retraso.

En las observaciones finales al noveno informe de 2019²⁵⁸, el Comité señala entre los progresos más significativos: la reforma del régimen patrimonial en uniones de hecho y matrimonio mediante la Ley de Enmienda de Bienes de Personas Casadas (2014) (para. 4); la aprobación de un marco programático integral, que incluye la Política Nacional de Género e Inclusión Social (2018), el Plan Estratégico para el Desarrollo de la Mujer y la Igualdad de Género (2018), el Plan de Acción Nacional para aplicar las Leyes de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica (2014-2017) y la creación del Grupo de Trabajo Nacional para la Prevención de la Violencia Sexual (2014); así como la adopción del Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos de la OIT (núm. 189), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Tratado sobre el Comercio de Armas.

El Comité expresó inquietud por la falta de incorporación plena de la Convención y la ausencia de una definición integral de discriminación de género; la escasez de recursos y competencias de la Oficina de Asuntos de Género y el uso limitado de medidas especiales de carácter temporal. Señaló la persistencia de estereotipos patriarcales, uniones infantiles (27 % de las mujeres se casan antes de los 18 años) y una división desigual de las tareas de cuidado; el aumento de la violencia de género y la insuficiente coordinación de los órganos creados para enfrentarlo; la continua trata de mujeres y niñas, especialmente en zonas mineras y fronterizas, con datos y refugios insuficientes; y la subrepresentación femenina en cargos ministeriales, gobiernos locales y fuerzas armadas pese a la cuota electoral. Añadió problemas de registro civil y riesgo de apatridia en mujeres de zonas fronterizas; acoso sexual esco-

255 CEDAW/C/5/Add.63, 1990.

256 CEDAW/C/GUY/2.

257 CEDAW/C/GUY/3-6.

258 CEDAW/C/GUY/CO/9.

lar, falta de guarderías y brechas en Formación Técnica; segregación ocupacional, sector informal y brecha salarial; mortalidad materna elevada, embarazo adolescente y estigmatización del VIH; y discriminación y violencia contra mujeres lesbianas, bisexuales, trans e intersex. Recomendó reformas legales exhaustivas, dotación presupuestaria adecuada, tipificación del feminicidio, cuotas reforzadas, servicios integrales para víctimas y la plena despenalización de la orientación sexual y la identidad de género.

B) Comunicaciones individuales

Guyana no es parte del Protocolo Facultativo sobre comunicaciones individuales.

18. HAITÍ

La República de Haití ratificó la CEDAW el 20 de julio de 1981.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, ha presentado nueve informes. El informe inicial debía presentarse al Comité el 3 de setiembre de 1982, sin embargo, su remisión se hizo a través del informe combinado de los períodos inicial, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de 9 de julio de 2008²⁵⁹. A este le siguió el informe combinado de los períodos octavo y noveno de 22 de octubre de 2014²⁶⁰.

En las últimas observaciones finales sobre el informe combinado de los períodos octavo y noveno, el Comité reconoce los avances logrados por Haití a nivel normativo, como el Decreto Electoral de 2015 que establece una cuota mínima del 30% de candidatas en las listas electorales, la Ley de 2014 sobre la Paternidad, la Maternidad y la Filiación que garantiza la igualdad para hijos nacidos fuera del matrimonio, la Ley sobre la Trata de Personas de 2014 y la enmienda constitucional en 2011 que fijó una cuota mínima del 30% para la representación de la mujer en todos los niveles de la vida política y pública. Asimismo, celebra las iniciativas para mejorar el marco institucional, a través de la Política de Igualdad de Género (2014-2034) y su Plan de Acción, la crea-

259 CEDAW/C/HTI/7. Observaciones finales CEDAW/C/HTI/CO/7.

260 CEDAW/C/HTI/8-9. Observaciones finales CEDAW/C/HTI/CO/8-9, de 9/3/2016.

ción de la Oficina de Equidad de Género del Parlamento y la Oficina para Combatir la Violencia contra la Mujer y la Niña.

Sin embargo, el Comité expresó su preocupación por las disposiciones discriminatorias en leyes obsoletas como el Código Civil y el Código Penal, los numerosos obstáculos para el acceso a la justicia de mujeres y niñas, como barreras lingüísticas, económicas, desconocimiento de sus derechos y un sistema de justicia disfuncional, así como la falta de medidas para garantizar la independencia y la sensibilidad a las cuestiones de género por parte de jueces, fiscales y la policía. A su vez, advierte que no existen leyes que tipifiquen expresamente la violencia doméstica, sexual, el incesto, la violación conyugal o el acoso sexual, y las limitaciones en los servicios de asistencia y protección para víctimas.

Al Comité también le preocupa el aumento significativo de la violencia de género tras el terremoto de 2010, que los casos de violencia contra la mujer a menudo se resuelven mediante mediación o conciliación en lugar de ser examinados en un tribunal penal, que la aplicación de la cuota mínima del 30% para la representación de la mujer no ha sido efectiva, puesto que, desde su implementación, ninguna mujer ha sido elegido miembro del Parlamento y que las mujeres siguen subrepresentadas en los órganos legislativos, el Gabinete, la administración pública y el poder judicial.

El Comité manifiesta su preocupación por la falta de un plan de acción para garantizar la Ley sobre la Trata de Personas, por los reportes de trata de personas de mujeres y niñas, especialmente en la frontera con la República Dominicana, así como los informes de explotación sexual de mujeres y niñas por parte del personal de la misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Haití.

En relación a la educación, el Comité observa las bajas tasas de escolarización y finalización de secundaria para las niñas, especialmente rurales, debido a la pobreza y el trabajo infantil; y los altos niveles de violencia sexual y acoso contra las niñas en el entorno escolar. Sobre el empleo, al Comité le preocupa la alta participación de las mujeres en el sector informal, con baja remuneración, falta de protección social y acoso sexual; y la práctica del “restavèk”, que somete a niñas a esclavitud doméstica con trabajo forzoso y abusos.

El Comité también advierte el insuficiente presupuesto en salud, las limitaciones para el acceso a servicios básicos y atención obstétrica, las altas tasas de mortalidad materna y embarazos precoces, la penalización del aborto y el desproporcionado número de mujeres que viven con VIH/SIDA, las elevadas tasas de pobreza, analfabetismo y desempleo entre las mujeres rurales y el impacto del cambio climático y los desastres naturales.

Asimismo, el Comité observa la grave estigmatización, discriminación, violencia y explotación social contra las mujeres y niñas con discapacidad; las precarias condiciones en las que viven las desplazadas internas, así como la alta tasa de violencia sexual que sufren; el hacinamiento y las prolongadas detenciones en prisión preventiva en las cárceles; y la hostilidad, violencia y ataques contra personas LGBT.

B) Comunicaciones individuales

Haití no es parte del Protocolo Facultativo de la CEDAW.

19. HONDURAS

Honduras firmó la CEDAW el 11 de junio de 1980 y la ratificó el 3 de marzo de 1983.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha el país ha presentado nueve informes periódicos. Informe inicial del 2 de abril de 1984. Segundo de 17 de noviembre de 1987. Tercero de 2 de abril de 1992. Cuarto, quinto y sexto combinados de 1 de agosto de 2006. Séptimo y octavo se combinados de 27 de febrero de 2015. Noveno²⁶¹ de 17 de diciembre de 2020.

En las observaciones finales²⁶² sobre el noveno informe periódico el Comité valora como avances: 1. La adopción de reformas legislativas, en particular: Reglamento de la Ley relativa al Programa Nacional de Crédito Solidario para la Mujer Rural (2018); Decreto Legislativo 44-2017 por el que se eleva la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años (2017); y el Acuerdo núm. 003-2016, que regula la aplicación del principio de paridad y del mecanismo de alternancia en la participación política en los procesos electorales; 2. Esfuerzos por mejorar el marco institucional con la creación del Observatorio de Igualdad de Género y el Plan Estratégico Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas 2016-2022.

Por lo que se refiere a las preocupaciones:

1. Violencia doméstica. La prevalencia de la violencia doméstica y la feminización de la violencia en el contexto de la pandemia y pos-

²⁶¹ CEDAW/C/HND/9.

²⁶² CEDAW/C/HND/CO/9.

tpandemia. Recomienda aplicar medidas para prevenir la violencia doméstica y para corregir la situación de desigualdad en los planes de recuperación de la pandemia de COVID-19, prestando especial atención a las mujeres desempleadas y de colectivos minoritarios y marginados.

2. **Violencia contra la mujer.** El país tuvo en 2019 la tasa de feminicidios más alta de América Latina y el Caribe y 6.951 casos de abusos sexuales contra niñas y adolescentes entre 2016 y 2020 (párr. 24 y 24^a). Preocupa los altos niveles de violencia de género incluida la violencia sexual. Destaca especialmente por la modificación del Código Penal que, entre otras cuestiones, reduce la pena mínima para el delito de feminicidio estableciendo 15 años menos que el Código anterior y deja de tipificar la violación conyugal. El Comité recuerda las recomendaciones realizadas a los informes 7 y 8 y añade que el Estado aplique estrictamente las leyes contra la violencia de género, enmiende el Código Penal para aumentar las penas de feminicidio y vuelva a tipificar la violación conyugal. Además, recomienda que el Estado aliente y facilite las denuncias de violencia doméstica, de género y sexual contra las mujeres, niñas y adolescentes, y que establezca procedimientos eficaces para investigar los casos.
3. **Marco institucional y legislativo.** Ante la persistente discriminación de las mujeres en situación de pobreza y parte de grupos desfavorecidos (afrohondureñas, lesbianas, bisexuales, transgénero, indígenas y defensoras de derechos humanos), el Comité recomienda adoptar legislación que prohíba expresamente la discriminación directa e indirecta contra la mujer y contemple las formas de intersección de la discriminación. También recomienda que se diseñe un sistema integral de datos sobre la discriminación sobre la mujer desglosado con elementos concretos de la interseccionalidad.
4. **Acceso a la justicia.** El Comité insiste en su preocupación por la “La falta de independencia, imparcialidad y receptividad a las cuestiones de género del sistema judicial”; la insuficiencia de los recursos asignados a las unidades y personal especializado en cuestiones de género, la falta de capacidades adecuadas para la investigación en los procedimientos judiciales, dando lugar a un “poder judicial disfuncional y corrupto y a una cultura general de impunidad”. El Comité recuerda la recomendación anterior²⁶³ y recomienda que el Estado fortalezca su sistema judicial asignado recursos (humanos, económicos y téc-

263 CEDAW/C/HND/CO/7-8.

nicos) para tramitar casos de manera oportuna y con perspectiva de género, que fomente la independencia y la conciencia de género en los jueces, fiscales y policías.

5. Medidas especiales de carácter temporal. El Comité sigue preocupado por la falta de atención del Estado a las medidas de carácter temporal destinadas a acelerar la igualdad. Preocupa que las únicas medidas tomadas están relacionadas con las cuotas electorales. Reitera las recomendaciones anteriores y recuerda la importancia de las medias temporales con énfasis en las mujeres más desfavorecidas y discriminadas en la vida política, la educación, el empleo y la salud.

Muchas más cuestiones se presentan en las observaciones al noveno informe de Honduras. El documento muestra la gravedad de la vulneración de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes en este país y la poca acción del Estado para revertirlo. La cultura de la violencia, la corrupción del Estado y la falta de capacidades institucionales son parte importante del problema. Las recomendaciones plasmadas en el noveno informe ponen también de manifiesto es escaso avance del país con relación a las observaciones de los informes séptimo y octavo presentados por el Estado para examen.

B) Comunicaciones individuales

Honduras no es parte del Protocolo Facultativo de la CEDAW.

20. JAMAICA

Jamaica ratificó la CEDAW el 19 de octubre de 1984.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, ha presentado ocho informes. El informe inicial debía presentarse al Comité el 18 de noviembre de 1985, sin embargo, su remisión se hizo el 12 de setiembre de 1986²⁶⁴. A este le siguieron el informe combinado de los períodos segundo, tercero y cuarto de 17 de febrero de 1998²⁶⁵; el del período quinto de 13 de febrero de 2004²⁶⁶; el combinado de los períodos

264 CEDAW/C/5/Add.38. Observaciones finales A/43/38.

265 CEDAW/C/JAM/2-4. Observaciones finales A/56/38(Part I).

266 CEDAW/C/JAM/5. Observaciones finales CEDAW/C/JAM/CO/5.

sexto y séptimo de 20 de octubre de 2010²⁶⁷; y el del período octavo de 6 de febrero de 2020²⁶⁸.

En las últimas observaciones finales sobre el octavo informe, el Comité reconoce los avances logrados por Jamaica a nivel normativo, como la aprobación de la Ley de Protección y Prevención del Acoso Sexual de 2021 y la Ley de Pruebas (Medidas Especiales), que permite el uso de pruebas grabadas en video para evitar la retraumatización de las víctimas de violencia de género; así como las iniciativas para mejorar el marco institucional, a través de la Estrategia y el Plan de Acción sobre Género y Cambio Climático de 2022, la actualización de la Política Nacional de Igualdad de Género de 2021, el establecimiento del Consejo Consultivo de Género de 2018 y el Plan Nacional de Acción Estratégica para Eliminar la Violencia de Género 2017-2027. Asimismo, el Comité valora positivamente el establecimiento del Tribunal de Acoso Sexual de 2023, la ampliación de la licencia de maternidad y la aprobación de licencia de paternidad para empleados públicos, la paridad de género en las tasas de matrícula educativa y las medidas adoptadas para acortar la tramitación de los procesos de divorcio y la promoción de los derechos de las mujeres rurales.

Sin embargo, el Comité observa con preocupación que la Convención y las recomendaciones generales no estén plenamente incorporadas al derecho interno ni sean suficientemente conocidas por jueces y profesionales del derecho; además, observa que las mujeres, especialmente de grupos desfavorecidos, como migrantes, LGBTI, con discapacidad, cabeza de familia o de zonas rurales, a menudo desconocen sus derechos y los recursos jurídicos a su disposición, y desconfían del sistema judicial.

A nivel institucional, el Comité observa que el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer, la Oficina de Asuntos de Género, cuenta con recursos humanos y financieros limitados y depende de organismos externos, afectado su capacidad de implementación; en el mismo sentido, al Comité le preocupa que la institución nacional de derechos humanos, aprobada en 2015, aún no se encuentre en funcionamiento.

El Comité también advierte la inexistencia de sistemas de cuotas dirigidos a lograr la igualdad sustantiva en la vida política y pública, así como la subrepresentación de las mujeres más desfavorecidas en la vida política; las persistentes actitudes patriarcales y estereotipos de género; las altas tasas de violencia de género y la criminalización de las relaciones homosexuales. En materia de educación, preocupan las altas tasas de embarazo adolescente, los altos niveles de violencia escolar, los elevados costos de la secundaria y la baja

267 CEDAW/C/JAM/6-7. Observaciones finales CEDAW/C/JAM/CO/6-7.

268 CEDAW/C/JAM/8. Observaciones finales CEDAW/C/JAM/CO/8, de 15/11/2023.

participación de mujeres en áreas STEM/TIC. En relación al empleo, se observa la alta tasa de desempleo de las mujeres, la falta de más centros de atención a niños y personas mayores, que limita la participación femenina en el mercado laboral, y la falta de una regulación explícita en la Ley de Igualdad Salarial que prohíba la discriminación de género en la contratación, desarrollo profesional o seguridad social.

Sobre la salud en Jamaica, al Comité le preocupa que el aborto siga penalizado, las altas tasas de embarazo adolescente, la alta tasa de mortalidad materna, las bajas tasas de detección de cáncer de cuello uterino y las barreras económicas y el estigma cultural que impiden el acceso al tratamiento. Asimismo, preocupan la pobreza desproporcionada entre las mujeres, las limitaciones para el acceso a préstamos y al sistema estatal de seguros para mujeres autónomas y empresarias, la falta de programas específicos para mujeres mayores, la falta de un protocolo de derivación con perspectiva de género para mujeres migrantes, solicitantes de asilo o refugiadas, y el hacinamiento y la precariedad de servicios de salud en los centros de detención para mujeres. También preocupa al Comité las excepciones a la edad mínima legal para contraer matrimonio, sujetas a consentimiento paterno, y la falta de reconocimiento legal de las uniones entre personas del mismo sexo.

B) Comunicaciones individuales

Jamaica no es parte del Protocolo Facultativo de la CEDAW.

21. MÉXICO

México ratificó la CEDAW el 23 de marzo de 1981.

A) Informes periódicos

México ha presentado diez informes periódicos. Informe inicial y segundo combinados de 3 de diciembre de 1987²⁶⁹; tercer y cuarto Informe combinados de 7 de abril de 1997²⁷⁰; quinto Informe de 1 de diciembre de 2000²⁷¹; sexto Informe de 23 de enero de 2006²⁷²; séptimo y octavo combinado, 5 de

²⁶⁹ CEDAW/C/5/Add.2. Observaciones del Comité CEDAW CEDAW/C/SR.13 CEDAW/C/SR.17, AG, XXXIX, Sup. No.45 (A/39/45) (A/39/45), vol. I.

²⁷⁰ CEDAW/C/MEX/3-4.

²⁷¹ CEDAW/C/MEX/5.

²⁷² CEDAW/C/MEX/CO/6.

octubre de 2010²⁷³; noveno informe 21 de diciembre de 2016²⁷⁴ y décimo informe 30 de septiembre de 2024.

El Comité examinó el décimo informe periódico de México en sus sesiones celebradas los días 17 y 18 de junio de 2025²⁷⁵. Resalta como avances los siguientes. El Estado mexicano acometió reformas legislativa introducidas la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que mejoran los derechos de accesibilidad de las mujeres indígenas y las mujeres con discapacidad; la reforma constitucional de 29 de mayo de 2023, que modificó Constitución para impedir el acceso a cargos públicos a las personas sancionadas por violencia de género, impago de pensiones alimenticias o delitos sexuales; reforma constitucional de 6 de junio de 2019, conocida como “paridad en todo”, que modificó la Constitución para establecer requisitos de paridad de género en todos los poderes y niveles de gobierno. Y la aprobación del primer plan de acción nacional sobre las mujeres y la paz y la seguridad para la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad.

Por lo que se refiere a las preocupaciones y recomendaciones, el Comité insta al Estado parte de México a: adoptar enfoques interseccionales y centrados en las víctimas en todas las políticas de paz y seguridad, con especial atención a las mujeres marginadas; a continuar la legislación penal a escala federal y estatal para asegurar la aplicación uniforme de protocolos sensibles al género y suprima los procedimientos penales abreviados en los casos de violencia de género contra las mujeres y las niñas, incluido el feminicidio; revisar el uso de la prisión preventiva obligatoria, especialmente contra grupos vulnerables de mujeres, incluidas las mujeres indígenas, las mujeres pobres y las trabajadoras sexuales, y asegure la presunción de inocencia y el derecho de estas a la libertad y a la seguridad; adoptar medidas prácticas para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, velando por la provisión de medidas de accesibilidad, incluidos procedimientos y ajustes razonables, así como en lenguas indígenas, y garantice el acceso a la justicia de las mujeres legalmente incapacitadas; a velar por que la reforma judicial en curso incluya salvaguardias específicas para preservar la independencia judicial, incluida una mejora de los requisitos mínimos de los candidatos, y asegurar la aplicación estricta de las disposiciones del derecho penal en los casos de feminicidio, esterilización forzada y desaparición forzada de mujeres, aborde los prejuicios judiciales basados en el género y siga dando prioridad a impartir capacitación sistemática sobre derechos humanos de las mujeres, con especial atención a las mujeres indígenas, afroamericanas, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales

273 CEDAW/C/MEX/7-8.

274 CEDAW/C/MEX/9.

275 CEDAW/C/MEX/10.

(LBTI) y las mujeres con discapacidad; a velar por que se recopilen exhaustivamente datos sobre todas las formas de violencia de género contra las mujeres cometidas por actores estatales y no estatales; a aplicar estrictamente la legislación que tipifica la violencia contra los niños en el contexto de la violencia de género contra sus madres mediante protocolos integrales de implementación; a establecer una política nacional de reparaciones transparente e integral para las víctimas y supervivientes de todas las formas de violencia de género, incluida la tortura sexual, con programas de reparaciones transformadoras, dando prioridad a la capacidad de acción, los deseos, las decisiones, la seguridad, la dignidad y la integridad de víctimas y supervivientes; a que el Estado mexicano vele por que las tareas de seguridad pública en un marco de crimen organizado estructural sean llevadas a cabo, por regla general, por personal civil encargado de hacer cumplir la ley y que el personal militar que participe en esas funciones actúe bajo supervisión civil, y que establezca la jurisdicción de los tribunales civiles para todos los casos de violencia de género contra las mujeres, incluidos los cometidos por personal militar; a aplicar estrategias eficaces de protección contra la trata para los grupos desfavorecidos de mujeres, como mujeres adolescentes, migrantes, desplazadas, pobres, LBTI, indígenas y afroamericanas, velando por su participación significativa en el diseño y la ejecución de las políticas; a abordar el nexo entre la trata de personas y las redes de delincuencia organizada reforzando la coordinación entre las fuerzas del orden y aplicando estrategias integrales de prevención; a establecer protocolos nacionales estandarizados y obligatorios para prevenir y abordar la violencia de género en entornos educativos y velar por la implantación en todo el país de educación integral en salud sexual y reproductiva adecuada a la edad, de conformidad con los estándares internacionales; reforzar las medidas para asegurar la igualdad de acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra y a la herencia dentro de los sistemas ejidales, documentación, restablezca los permisos de visitante por razones humanitarias y aplique programas integrales de regularización para mujeres migrantes; a dismantelar las redes de delincuencia organizada dirigidas contra mujeres y niñas desplazadas internas, refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes y mejore las medidas de protección a lo largo de las rutas migratorias; adoptar medidas integrales para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad; fortalecer el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas mediante evaluaciones de riesgos interseccionales y que respondan a las cuestiones de género; a reconocer formalmente a las buscadoras como una categoría especial de defensores de los derechos humanos, estableciendo normas mínimas a nivel nacional para la definición y las medidas de protección de las buscadoras.

B) Comunicaciones individuales

México ratificó el Protocolo Facultativo el 15 de marzo de 2002. Hasta la fecha se han presentado dos comunicaciones individuales respecto de las cuales el Comité ha dictaminado que sí hubo violación.

El primero es el dictamen aprobado por el Comité el 29 de agosto de 2017 respecto de la comunicación núm. 75/2014²⁷⁶, presentada por Reyna Trujillo Reyes y Pedro Arguello en nombre de la presunta víctima Pilar Arguello Trujillo. Pilar Arguello Trujillo fue asesinada el 3 de septiembre de 2012 en Coscomatepec (Veracruz). Su cadáver presentaba señales de violencia sexual, lesiones degradantes e indefensión, y había sido abandonado a la vista en un lugar público, características propias de un feminicidio. La investigación del Ministerio Público identificó al menor A. R. M. como posible autor de los hechos, por lo que este fue puesto a disposición de la agente del Ministerio Público especializada en responsabilidad juvenil y conciliación de Huatusco para continuar la investigación. Tras la investigación se juzgó a A. R. M. en un juzgado de menores por el delito de homicidio calificado. El 3 de noviembre de 2012, fue absuelto por la jueza interina de la etapa de juicio del juzgado de menores, decisión que fue confirmada en apelación por el Tribunal Superior de Justicia de Veracruz el 17 de enero de 2013; y que desde entonces no consta que se hayan realizado actuaciones de investigación. El Comité formuló las siguientes recomendaciones al Estado parte: reanudar la investigación del asesinato de Pilar Arguello Trujillo dentro de un plazo razonable a fin de identificar y eliminar los obstáculos de jure o de facto que hayan impedido aclarar las circunstancias del delito y la identificación de sus autores; detectar y eliminar las trabas estructurales que obstaculizan el funcionamiento del sistema de justicia y en relación con Pilar Arguello Trujillo se ha evidenciado ausencia seguimiento judicial constante por razón de género, y no se han aplicado los esfuerzos para sancionar los autores; reforzar la implementación de programas, la formación y capacitación de todos los agentes estatales que participan en las investigaciones de casos de violencia contra la mujer, los agentes policiales, fiscales y jueces; garantizar el apoyo legal en el acceso a la justicia y a todas las garantías legales de protección a los familiares de las mujeres fallecidas como consecuencia de actos de violencia por razón de género.

Como parte del marco de reparaciones integrales exigido por el Comité CEDAW, el estado federado de Veracruz y el Estado de México ofrecieron disculpas públicas en un acto acordado con los familiares de Pilar Argüello, en un acto que reconoció su responsabilidad internacional por la violación a

276 CEDAW/C/67/D/75/2014.

los derechos de protección a la vida, integridad personal, libertad, dignidad, igualdad y protección judicial realizado el 24 de mayo de 2024.²⁷⁷

El segundo es el Dictamen del Comité publicado el 22 de noviembre de 2022²⁷⁸, respecto de la comunicación núm. 153/2020 presentada por Sandra Luz Román Jaimes. *Presunta víctima* Ivette Melissa Flores Román. Ivette Melissa Flores Román, estudió en Iguala, Estado de Guerrero, donde conoció a Humberto Velázquez Flores, con quien tuvo una niña y se trasladó al domicilio de los Velázquez Flores, donde sufrió maltrato continuo y sometida a limitaciones de movimiento por su familia política hasta que el 18 de diciembre de 2010, la hija y nieta de la autora demandante pudieron regresar a su casa y la hija de la autora pudo escolarizarse nuevamente. Sin embargo, debido a las amenazas y a la vigilancia de la familia de su expareja, tuvo que cambiar de colegio. Durante el año 2011, la hija de la autora recibió llamadas diarias de su expareja y de sus hermanos amenazándola de muerte. Tras varios desplazamientos fuera de Guerrero, nuevamente el sufrieron violencia doméstica del padre de la hija. La autora y su hija nunca se atrevieron a denunciar los hechos de violencia doméstica ni el control ejercido por el Sr. Humberto Velázquez Delgado debido al cargo que ocupaba, como policía ministerial en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. Desde el 2001, había sido investigado por los delitos de privación de libertad personal, lesiones, tortura y violación. En la madrugada del 24 de octubre de 2012, la casa de la autora recibió varios disparos por arma de fuego. Cinco hombres armados entraron por la fuerza a la casa y dos de ellos, vestidos de negro y con el rostro cubierto, y se llevaron a la hija de la autora y a la esposa de uno de los hijos de la autora, Alba Itzel Osorio Mota, llevándolas a un vehículo gris con vidrios polarizados. El 31 de marzo de 2015, se inició la averiguación previa en la Unidad Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas tras la desaparición en septiembre de 2014 de 43 estudiantes en Iguala. Las investigaciones mostraron que Humberto Velázquez Delgado el 15 de julio de 2016 los los vínculos entre éste y “La Familia Michoacana”. Sin embargo, la Policía Federal no adelantó diligencias para establecer sus vínculos con la hija de la autor y solo hasta el 5 de julio de 2016, en el marco de esta averiguación previa, la policía federal practicó, por primera vez, la diligencia de inspección de la casa de la autora y dejó constancia de los impactos de proyectil de arma de fuego sin realizar peritajes con el fin de establecer el tipo de arma de fuego usado.

El Comité ordenó a México: asegurar la coordinación y participación de todos los niveles, federal, estatal y municipal, y establecer una estrategia in-

277 <https://www.gob.mx/segob/prensa/en-veracruz-estado-mexicano-ofrece-disculpa-publica-a-familiares-de-pilar-arguello?idiom=en>

278 CEDAW/C/83/D/153/2020.

tegral para la búsqueda exhaustiva de la Sra. Flores Román; se asegure que esta estrategia tenga un enfoque de género e interseccional, y que todas las etapas de la búsqueda se realicen con perspectiva de género y con el personal adecuadamente capacitado, que incluya personal femenino; Realizar una investigación rápida, exhaustiva, imparcial e independiente sobre la desaparición forzada de la Sra. Flores Román, tomando en cuenta el contexto en el cual ocurrió y con especial énfasis en la generación de hipótesis y líneas de investigación que contemplen las posibles motivaciones vinculadas a género. Identificar a los responsables, y, posteriormente, adoptar las medidas oportunas para enjuiciarlos y sancionarlos; investigar exhaustivamente y sancionar la negligencia y posible complicidad de autoridades públicas involucradas en la desaparición forzada; asegurar el acceso regular y oportuno de la información sobre la investigación de la desaparición forzada de la Sra. Flores Román a la autora y su familia; tomar las medidas necesarias para proteger y preservar la vida e integridad física de la autora de la comunicación para que pueda desarrollar las actividades relacionadas con la búsqueda de su hija, sin ser objeto de actos de intimidación, violencia y hostigamiento; asegurar la liberación de la Sra. Flores Román en caso de encontrarse con vida; proporcionar a la autora una reparación integral, incluida una indemnización suficiente, el acceso a la verdad y disculpas, de forma acorde y proporcional a la gravedad y a las consecuencias persistentes de las violaciones de los derechos de la autora y de su hija.

22. NICARAGUA

Nicaragua ratificó la CEDAW el 27 de octubre de 1981.

A) Informes periódicos

Nicaragua ha presentado diez informes. El primer informe se presentó el 22 de septiembre de 1987, siendo su fecha de vencimiento la del 26 de noviembre de 1982²⁷⁹; segundo y tercer informes combinados del 16 de junio de 1998²⁸⁰; cuarto informe de 29 de agosto de 1998²⁸¹; quinto informe de 2 de septiembre de 1999²⁸²; sexto informe 15 de junio de 2005²⁸³ y, los cuatro últimos, del séptimo al décimo combinados del 2 de mayo de 2019.

279 CEDAW/C/5/Add.55.

280 CEDAW/C/NIC/CO/3.

281 CEDAW/C/NIC/CO/4.

282 CEDAW/C/NIC/CO/5.

283 CEDAW/C/NIC/CO/6.

El Comité examinó los informes periódicos séptimo a décimo combinados de Nicaragua en su 2020ª sesión, celebrada el 23 de octubre de 2023²⁸⁴. El Comité señala los avances generados por las reformas legislativas, entre otras: La ley contra la Trata de Personas (Ley núm. 896), en 2015; Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley núm. 641 (Ley núm. 779; Ley Creadora del Fondo para Compra de Tierras con Equidad de Género para Mujeres Rurales (Ley núm. 717), en 2010; Ley de Reforma a la Ley núm. 331, “Ley Electoral” (Ley núm. 790), por la que se obliga a los partidos políticos a formar listas de candidatos de acuerdo con el principio de igualdad de género, en 2012.

Por lo que se refiere a las preocupaciones y recomendaciones, el Comité insta al Estado de Nicaragua a: que cumpla sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, retire su denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y dialogue con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos; atender recomendaciones del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua en su informe al Consejo de marzo de 2023, el Comité exhorta al Estado parte a derogar todas las leyes que discriminen a las mujeres por sus opiniones políticas y se abstenga de utilizar dichas leyes para enjuiciar a las defensoras de los derechos humanos, las periodistas y las activistas que tengan opiniones disidentes por participar en la vida política y pública; adoptar un plan de acción para proteger la vida y la integridad de las defensoras de los derechos humanos; a la puesta inmediata en libertad a las defensoras de los derechos humanos y otras mujeres activistas detenidas por tener opiniones políticas; a que autorice las visitas de sus familiares, de conformidad con las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok); a afrontar la discriminación indirecta por motivos de sexo y género, así como las formas interseccionales de discriminación contra grupos desfavorecidos de mujeres, incluidas las lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, por motivos de edad, sexo, género, raza, discapacidad y condición de migrantes y refugiadas; garantice la independencia de los jueces y la rendición de cuentas de los fiscales y los agentes de policía en los casos de violencia de género, elimine el sesgo de género en el ámbito judicial; a que fortalezca la institución nacional de derechos humanos con el fin de garantizar que su mandato sea efectivo e independiente en cumplimiento de los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París), adoptados por la Asamblea General en su resolución 48/134 de 20 de diciembre de 1993;

284 CEDAW/C/NIC/CO/7-10.

garantice que se investiguen todos los casos de femicidio y que los autores sean enjuiciados y reciban una pena adecuada, y modifique la definición de feminicidio para que incluya todos los casos de homicidio por motivos de género o relacionados con el género; a derogar la Ley núm. 1145 de 2023, que estipula que se privará de la nacionalidad a los ciudadanos que expresen opiniones disidentes, y restituya la nacionalidad en todos los casos en que se haya privado de ella a mujeres por motivos políticos; tome medidas, de conformidad con el artículo 9 de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961), para prevenir la apatridia y adopte un plan para facilitar el retorno seguro de las mujeres nacidas en Nicaragua que deseen regresar al Estado parte;; prohíba el castigo corporal y habilite entornos educativos seguros; incorpore de forma efectiva el principio de igual salario por trabajo de igual valor a fin de reducir y, en última instancia, cerrar la brecha salarial de género mediante; a introducir urgentemente políticas para restaurar la reserva de biosfera Bosawás y evitar su mayor degradación, en consulta con las mujeres indígenas y las afrodescendientes; elaborar leyes y políticas integrales contra la discriminación que aborden las formas interseccionales de discriminación que sufren las mujeres y niñas indígenas y las mujeres y niñas afrodescendientes y garantice una protección adecuada a las mujeres y niñas indígenas, como las indígenas wilú de la reserva Bosawás y del territorio indígena Mayangna Sauni, frente a la violencia de género, incluidos los asesinatos, la violencia sexual y los desalojos forzosos de sus tierras; brinde reparaciones y recursos efectivos a las víctimas; mejorar las condiciones de los centros de reclusión de mujeres, en consonancia con las Reglas de Bangkok y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) ; a velar por que la legislación y las políticas aborden la situación de las mujeres y niñas con discapacidad, y por que estas tengan acceso a una educación inclusiva, empleo, atención de la salud y protección social: a garantizar que las mujeres y niñas con discapacidad no sean internadas en instituciones psiquiátricas ni se les practique ninguna intervención médica sin su consentimiento libre, pleno e informado; elimine la discriminación contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, apruebe legislación en la que se reconozca a las mujeres lesbianas y transgénero.

El 25 de octubre de 2023 el Comité de los derechos de la mujer de las Naciones Unidas informó y deploró la retirada de la Embajadora de Nicaragua del examen público²⁸⁵.

²⁸⁵ <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2023/10/un-womens-rights-committee-deplores-withdrawal-nicaraguan-ambassador-public>

B) Comunicaciones individuales

Nicaragua no es parte del Protocolo Facultativo sobre comunicaciones individuales.

23. PANAMÁ

Panamá firmó la CEDAW el 26 de junio de 1980 y la ratificó el 29 de octubre de 1981.

A) Informes periódicos

El Estado ha presentado ocho informes periódicos. El informe inicial se presentó en tiempo el 12 de diciembre de 1982. Segundo y tercero combinados de 11 de febrero de 1997. Cuarto a séptimo de 3 de noviembre de 2009 y octavo²⁸⁶ de 14 de octubre de 2020.

El 1 de marzo de 2022 el Comité presentó las observaciones finales del octavo informe periódico²⁸⁷ en el que destaca los siguientes aspectos como avances: 1. Reformas legislativas y adopción de nuevas leyes. Sobre protección contra la discriminación, incluso la basada en el sexo (Ley N° 7 del 14/2/2018); sobre la participación de las mujeres en las juntas directivas de las instituciones estatales con un mínimo de 30% de mujeres en la totalidad de sus cargos (Ley N° 56 del 11/6/2047); sobre medidas para garantizar la salud, la educación y la protección social de las menores de edad embarazada (Ley N° 60 del 30/11/2016); sobre la prestación de asistencia psicosocial a las supervivientes de violencia doméstica y agiliza la identificación de la persona denunciada (Ley N° 73 del 18/11/2015); y sobre la tipificación del femicidio y se establece la asistencia jurídica gratuita para las mujeres víctimas de la violencia de género (Ley N° 82 del 24/10/2013); 2. Marco institucional y de políticas. Inclusión de un pilar de género en el Plan Estratégico de Gobierno 19-24 y en la Política Nacional “Panamá Emprende y Crece” 17-22. El Plan de Acción de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres 2016-2019 y el Plan Nacional contra la Trata de Personas (2018).

Por lo que se refiere a las preocupaciones:

1. Contexto de pandemia. Preocupa la pérdida de puestos de trabajo, en particular de las trabajadoras domésticas, la reducción de los salarios, el recurso a la economía informal. Destaca la pérdida de me-

²⁸⁶ CEDAW/C/PAN/8.

²⁸⁷ CEDAW/C/PAN/CO/8.

dios de subsistencia de las mujeres indígenas en las zonas de turismo y el consecuente incremento de la desnutrición que enfrentan. Propone poner en marcha programas que reviertan esta situación, con especial foco en las mujeres indígenas, afrodescendientes y con discapacidad.

2. Acceso a la justicia y vías de recurso. Preocupa la falta de información sobre el acceso a la justicia y las vías de recursos en todos los ámbitos del derecho. La falta de información desglosada sobre las denuncias de violación de derechos y discriminación contra las mujeres. La práctica de la negociación de declaraciones de culpabilidad o inocencia en los casos de violencia de género, incluidos los femicidios. Sobre este último punto se establece la recomendación 14(c) para que se suprima la posibilidad de negociación y se garantice el enjuiciamiento penar con arreglo al sistema penal acusatorio.
3. Mecanismos de adelanto para la mujer. Preocupa que el Instituto Nacional de la Mujer no tenga rango ministerial y tenga un margen de acción y presupuesto limitado. Por tanto, la recomendación 16(a) se destina a que, según lo previsto en el Plan Estratégico Nacional 19-24, se acelere la creación del Ministerio de Asuntos de la Mujer con un presupuesto suficiente para llevar a cabo sus funciones. También preocupa la falta de mecanismos de participación y consultas a las organizaciones de mujeres de diversos colectivos.
4. Participación igualitaria en la vida política y pública. Preocupa la escasa representación de mujeres en la Asamblea Nacional y su disminución en el Poder Ejecutivo. En ese sentido, la recomendación 30(a) establece la modificación de la Ley N° 56 de 2017 que promueve la paridad de género en las elecciones, para que establezca sanciones por casos de incumplimiento de la paridad, elabore una estrategia para promover la paridad plena y apoye las candidaturas y campañas de mujeres.
5. Mujeres indígenas y afrodescendientes. Preocupa que no se han cumplido los acuerdos nacionales relativos a la implementación de políticas para mejorar la situación de estas mujeres, y que no existen mecanismos para solicitar el consentimiento libre e informado para implicarlas en procedimientos decisorios sobre políticas, programas y proyectos de inversión. En la recomendación 44(a) se propone la implementación de las decisiones que figuran en los acuerdos nacionales.

Seguimiento. El Comité solicitó al Estado que en el plazo de dos años informara sobre las medidas adoptadas para implementar las recomendaciones 14 (c), 16 (a), 30 (a) y 44 (a). El 28 de junio de 2024 Panamá recibió una carta de seguimiento debido a que no ha suministrado la información de seguimiento que debía presentar en febrero de ese año.

B) Comunicaciones individuales

Panamá firmó el Protocolo Facultativo 9 de junio de 2000 y lo ratificó el 9 de mayo de 2001. Hasta la fecha no ha recibido comunicaciones individuales.

24. PARAGUAY

Paraguay se adhirió a la CEDAW el 6 de abril de 1987.

A) Informes periódicos

Paraguay ha presentado ocho informes periódicos. Informes inicial y segundo combinados de 4 de junio de 1992²⁸⁸; Informes tercero y cuarto combinados de 28 de agosto de 2003²⁸⁹; quinto Informe de 25 de mayo de 2004²⁹⁰; sexto Informe de 11 de mayo de 2010²⁹¹; séptimo Informe de 12 de noviembre de 2015. El séptimo fue examinado en 2017 y el octavo se encuentra en proceso de validación desde el 18 de julio de 2024.

El Comité examinó el séptimo informe periódico del Paraguay en sus sesiones 1536^a y 1537^a celebradas el 26 de octubre de 2017²⁹². En sus observaciones finales señaló los avances legislativos, en particular, señalamos los más relevantes: la Ley núm. 5777 sobre la protección integral de las mujeres contra toda; Ley núm. 5407 sobre el trabajo doméstico, que mejora la protección de los derechos de las trabajadoras domésticas, en 2015; Ley núm. 5446 sobre políticas públicas para mujeres rurales, que promueve y garantiza los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de las mujeres rurales, en 2015; Ley núm. 4788 contra la trata de personas, en 2012. Y la aprobación del Plan trienal para la participación social y política de la mujer, correspondiente al período 2016-2018, en 2015; Plan nacional para la prevención, atención, se-

288 CEDAW/C/PRY/1-2.

289 CEDAW/C/PRY/3-4.

290 CEDAW/C/PRY/5.

291 CEDAW/C/PRY/6.

292 CEDAW/C/PRY/7.

guimiento de casos y protección a mujeres en situación de violencia, en 2015 y el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030, que proporciona la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres como una cuestión transversal con el objetivo específico de reducir la pobreza extrema, en 2014.

Por lo que se refiere a las preocupaciones y recomendaciones, el Comité insta al Estado de Paraguay a poner en marcha, sin demora, una estrategia integral para fomentar la conciencia pública sobre el concepto de género y eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos que discriminan a la mujer; a fomentar la adopción de un código de conducta para la publicidad en los medios de comunicación públicos y privados, con miras a evitar los estereotipos y las prácticas de discriminación de género en los medios de comunicación; a asignar los recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para la aplicación del plan nacional para la prevención, atención, seguimiento de casos y protección a mujeres en situaciones de violencia, así como para su observación y evaluación; a facilitar las denuncias de violencia contra la mujer, en particular mejorando el acceso a los medios para denunciar la violencia y aumentando el número de refugios para las víctimas, ofreciéndoles protección, asistencia jurídica y médica, rehabilitación psicosocial y programas de reintegración, especialmente en las zonas rurales; a velar por que todas las denuncias de acoso sexual y violencia de género, en particular contra las mujeres transexuales, sean investigadas, enjuiciadas y castigadas con sanciones proporcionales a la gravedad del delito; establezca un sistema unificado, coordinado y coherente de obtención de datos sobre la violencia de género²⁹³ y asigne los recursos suficientes para su funcionamiento, velando por que el sistema incluya datos desglosados por sexo, edad y relación entre la víctima y el agresor, sobre el feminicidio, la violencia contra las mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales y las personas intersexuales, las mujeres que son víctimas de la trata y las mujeres que se dedican a la prostitución; a revisar el actual plan nacional para prevenir y combatir la trata de personas, con el fin de abordar la vulnerabilidad específica de las mujeres, y especialmente de las mujeres indígenas y migrantes, ante la trata; a la creación de un mecanismo interinstitucional especializado que coordine las medidas contra la trata de personas y le asigne los recursos humanos, técnicos y financieros; a luchar contra la impunidad velando por la investigación oportuna, exhaustiva y transparente de todos los actos de intimidación, hostigamiento y ataques contra las defensoras de los derechos humanos, los maestros, los periodistas, los abogados y las mujeres indígenas y rurales que se convierten en víctimas de violaciones y abusos contra los derechos humanos; a incrementar las asignaciones presupuestarias a la educación para posibilitar la revisión de las infraestructuras escolares, es-

293 CEDAW/C/PRY/CO/6.

pecialmente en las zonas rurales, y a establecer programas concebidos específicamente para erradicar el analfabetismo entre las mujeres de las zonas rurales y las mujeres indígenas; a reducir la diferencia salarial por razón de género examinando periódicamente los salarios en los sectores donde se concentran las mujeres y estableciendo mecanismos eficaces de observación y fiscalización para las prácticas de empleo y contratación; a acelerar la aprobación del proyecto de ley que tipifique como delito la práctica del trabajo infantil doméstico no remunerado; a acelerar la aprobación del proyecto de ley sobre la salud sexual, reproductiva, materna y perinatal; a velar por que las mujeres rurales e indígenas tengan acceso a servicios de atención prenatal, de maternidad y posnatal asequibles y de alta calidad, entre otras cosas aumentando el número de unidades de salud de la familia; a fortalecer las iniciativas para combatir las elevadas tasas de cáncer de mama y de cáncer cervicouterino mediante, entre otras cosas, la mejora de la prevención, la detección temprana, el tratamiento y el apoyo psicológico a las mujeres y las niñas con cáncer; a incrementar los recursos financieros, humanos y técnicos asignados para la prestación de servicios de salud y educación en las zonas rurales y para las mujeres indígenas, en particular en la región del Chaco y adopte medidas específicas para facilitar el acceso de las mujeres indígenas y rurales a los títulos de propiedad de la tierra, entre otras cosas facilitándoles el acceso a los documentos de identidad; agilice el establecimiento de procedimientos para la investigación de la violencia doméstica por razón de género contra las adolescentes, proporcione capacitación obligatoria específica al personal de las fuerzas del orden y los miembros del poder judicial, así como a los profesionales de la salud, la educación y el trabajo social; a abordar el problema del hacinamiento en los lugares en los que las mujeres se ven privadas de su libertad, por ejemplo, limitando el uso de la prisión preventiva, aplicando medidas alternativas a la detención e introduciendo un sistema para controlar la duración de la prisión preventiva.

B) Comunicaciones individuales

Paraguay ratificó el Protocolo Facultativo el 14 de mayo de 2001. No consta la presentación de denuncias individuales hasta la fecha.

25. PERÚ

La República de Perú ratificó la CEDAW el 13 de septiembre de 1982.

A) Informes periódicos

Perú ha presentado nueve informes. El informe inicial debía presentarse al Comité el 13 de octubre de 1983, sin embargo, su remisión se hizo el 14 de setiembre de 1988²⁹⁴. A este le siguieron el informe del período segundo de 13 de febrero de 1990²⁹⁵; el combinado de los períodos tercero y cuarto de 25 de noviembre de 1994²⁹⁶; el del período quinto de 21 de julio de 2000²⁹⁷; el del período sexto de 3 de febrero de 2004²⁹⁸; el combinado de los períodos del séptimo y octavo de 10 de setiembre de 2012²⁹⁹; y el del período noveno de fecha 27 de febrero de 2019³⁰⁰.

En las últimas observaciones finales sobre el noveno informe, el Comité reconoció los avances realizados por Perú a nivel normativo, como la promulgación de la Ley 31405, para la protección de niños huérfanos y sucesores de defensores de derechos humanos; la Ley 31155 contra el acoso político; la Ley 31030, para garantizar la paridad y alternancia de género en las listas electorales; la Ley 30982 para el fortalecimiento del rol de la mujer en comunidades campesinas. Asimismo, Perú adoptó la Política Nacional de Igualdad de Género, la Política Nacional frente a la Trata de Personas, el Plan Nacional contra la Violencia de Género y ratificó el Convenio 190 de la OIT sobre violencia y acoso.

Sin embargo, el Comité observa con preocupación los altos niveles de violencia de género contra las mujeres, exacerbados por la pandemia de COVID-19, con un aumento exponencial de feminicidios, violencia sexual y desapariciones de mujeres jóvenes, especialmente contra mujeres indígenas, afroperuanas, con discapacidad, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, rurales, refugiadas, migrantes y detenidas. Asimismo, el Comité observa estereotipos discriminatorios y escaso conocimiento de los derechos de la mujer entre el personal judicial y policial, el bajo índice de enjuiciamiento en casos de violencia de género, las barreras financieras, lingüísticas y geográficas; la prevalencia del matrimonio infantil, y el acoso y violencia contra las defensoras de derechos humanos. En relación con la salud, al Comité le preocupa la falta de avances en la reducción de embarazos tempranos, el acceso restrictivo al aborto terapéutico, la criminalización de las mujeres por abortos no terapéuticos, los obstáculos económicos para el acceso a servicios de salud

294 CEDAW/C/5/Add.60. Observaciones finales, A/45/38.

295 CEDAW/C/13/Add.29. Observaciones finales A/50/38.

296 CEDAW/C/PER/3-4. Observaciones finales A/53/38/Rev.1.

297 CEDAW/C/PER/5. Observaciones finales A/57/38(SUPP).

298 CEDAW/C/PER/6. Observaciones finales CEDAW/C/PER/CO/6.

299 CEDAW/C/PER/7-8. Observaciones finales CEDAW/C/PER/CO/7-8.

300 CEDAW/C/PER/9. Observaciones finales CEDAW/C/PER/CO/9, de 1/3/2022.

sexual y reproductiva, las denuncias de esterilización forzada y el acceso limitado a servicios para mujeres con VIH/SIDA.

También es de preocupación del Comité la trata de mujeres y niñas, especialmente de mujeres indígenas y migrantes venezolanas; los obstáculos estructurales y acoso político de mujeres en la vida política; las altas tasas de analfabetismo, los altos niveles de pobreza y acceso desigual a beneficios económicos/sociales, las restricciones para las mujeres con discapacidad en la toma de decisiones y acceso a la justicia y salud.

B) Comunicaciones individuales

Perú ratificó el Protocolo Facultativo de la CEDAW el 9 de abril de 2001. Hasta la fecha, se han presentado dos comunicaciones, las cuales fueron admitidas por el Comité. La primera comunicación fue presentada el 18 de junio de 2009³⁰¹ y la segunda el 24 de septiembre de 2020³⁰².

En la comunicación N° 22/2009, la autora de la comunicación relató que su menor hija fue víctima de violación y como consecuencia quedó embarazada a los 13 años de edad. La menor, en una situación de ansiedad y depresión, intentó suicidarse arrojándose desde un edificio, produciendo graves daños en su columna vertebral, por lo cual requirió una intervención quirúrgica urgente. Sin embargo, según alegó la autora, los médicos del hospital se negaron a realizar la operación debido al embarazo. La autora, previa consulta con su hija, solicitó al hospital la interrupción legal del embarazo, porque ponía en peligro de manera grave y permanente la vida, la salud física y psicológica y la integridad personal de su hija. No obstante, la Juna Médica del hospital desestimó la petición por considerar que la vida de la paciente no estaba en peligro. Luego de tres meses y medio, y debido a un aborto espontáneo, la menor fue operada de sus lesiones de columna. El Comité consideró que la menor no tuvo acceso a un procedimiento eficaz para recibir la atención médica requerida y que la decisión de aplazar la intervención quirúrgica estuvo influenciada por el estereotipo de que la protección del feto debe prevalecer sobre la salud de la madre. En ese sentido, el Comité consideró que los hechos descritos configuran una violación a los artículos 12 y 5 de la Convención, respectivamente³⁰³. Asimismo, el Comité consideró que la tardanza del hospital para resolver la solicitud de aborto terapéutico vulneró el derecho a un recurso efectivo, por lo que se violó los incisos c) y f) del artículo 2 y el artículo 3 de la Convención.

301 Comunicación N° 22/2009, presentado por T.P.F en nombre su hija L.C.

302 Comunicación N° 170/2021, presentado por María Elena Carbajal Cepeda *et al.*

303 CEDAW/C/50/D/22/2009. Dictamen aprobado el 17/10/2011.

En la comunicación N° 170/2021, las autoras de la comunicación señalaron que fueron víctimas de esterilización forzada entre 1996 y 1997, como parte una política de Estado de control de la natalidad. Sostienen que, si bien los hechos ocurrieron con anterioridad a la entrada en vigor del Protocolo Facultativo, las consecuencias continúan produciéndose aún después de su ratificación, y no se han adoptado medidas para que las autoras y sus familiares obtengan una reparación integral. Las autoras alegaron que las esterilizaciones fueron realizadas sin su consentimiento, mediante el uso de violencia, engaños o coacción por agentes estatales, que no les explicaron los beneficios y riesgos de las intervenciones, que no recibieron asistencia médica postoperatoria, que afectaron sus proyectos de vida y que aún padecen graves secuelas físicas y psicológicas.

El Comité observó que la mayoría de las esterilizaciones forzadas fueron sometidas a mujeres, en su mayoría indígenas, de zonas pobres o rurales, y/o analfabetas; y consideró que los hechos relatados configuran una forma de violencia contra la mujer basada en género y de discriminación intersectorial, basada en el sexo, género, origen rural y nivel socioeconómico. Asimismo, observó que los procesos han sido archivados y cerrados en varias ocasiones, revictimizando a las autoras y sus familiares³⁰⁴. En ese sentido, el Comité consideró que el Estado no realizó la debida diligencia para esclarecer los hechos y garantizar una reparación integral adecuada a las víctimas, configurando la violación de los derechos de las autoras, en virtud del artículo 2, leído conjuntamente con los artículos 3, 10 h), 12, 14 y 24 de la Convención.

26. REPÚBLICA DOMINICANA

República Dominicana firmó la CEDAW el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 2 de septiembre de 1982.

A) Informes periódicos

República Dominicana ha presentado ocho informes periódicos. El informe inicial lo presenta el 2 de mayo de 1986, con casi tres años de retraso. El segundo lo presenta de manera combinada con el tercero el 26 de abril de 1993, dos años después de lo fijado. El cuarto lo presenta el 29 de octubre de 1997, con dos años de retraso. El quinto es de 11 de abril de 2003, siendo la fecha fijada el 2 de octubre de 1999. El sexto y séptimo vuelve a presentarlos de manera conjunta el 14 de junio de 2011, cuando la fecha de entrega era el 2

304 CEDAW/C/89/D/170/2021. Dictamen aprobado el 4/10/2024.

de octubre de 2007. El octavo lo presenta el 24 de abril de 2020, acogándose al procedimiento simplificado³⁰⁵.

En sus observaciones finales de 2022 sobre el octavo informe³⁰⁶, el Comité CEDAW reconoció, entre otros logros: la Ley 1-21, que prohíbe el matrimonio infantil y eleva a 18 años la edad nupcial sin excepciones; la adopción del III Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género 2020-2030, del Plan Estratégico por una Vida Libre de Violencia y del Plan Nacional contra el Matrimonio Infantil y las Uniones Tempranas; la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto PIDCP y del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados; y el incremento presupuestario del Ministerio de la Mujer, junto con la creación de 56 oficinas provinciales y municipales y 50 oficinas de género en instituciones del Estado. Estos avances reflejan un fortalecimiento normativo, institucional e internacional de la arquitectura de igualdad de género en la República Dominicana.

También expresó preocupaciones que pueden ser calificadas de estructurales. El Comité advirtió la persistencia de múltiples formas de discriminación, en particular contra mujeres de origen haitiano, incluidas deportaciones masivas de embarazadas y madres recientes; la posible fusión del Ministerio de la Mujer con otras carteras, que debilitaría la coordinación de políticas de género; la prevalencia elevada de violencia de género y feminicidios, con retraso en la aprobación de una ley integral y ausencia de estadísticas unificadas; los estereotipos patriarcales arraigados y la persistencia de uniones tempranas pese a la nueva ley; las brechas en empleo -incluidos la brecha salarial, la informalidad de las trabajadoras domésticas y la baja representación en puestos de decisión-; la criminalización casi absoluta del aborto y el impacto de los abortos inseguros en la mortalidad materna; y las dificultades para registrar nacimientos y garantizar la nacionalidad, que exponen a niñas y mujeres a la apatridia.

El Comité emitió recomendaciones específicas para subsanar estos déficits, subrayando la urgencia de una ley integral de violencia, la despenalización del aborto en causales mínimas, medidas especiales de carácter temporal en política y empleo, y garantías efectivas de nacionalidad y no discriminación para mujeres migrantes.

B) Comunicaciones individuales

República Dominicana ratificó el Protocolo Facultativo el 10 de agosto de 2001. Hasta la fecha no se ha presentado ninguna comunicación individual.

305 CEDAW/C/DOM/8.

306 CEDAW/C/DOM/CO/8.

27. SAN CRISTÓBAL Y NIEVES

La Federación de San Cristóbal y Nieves se adhirió a la CEDAW el 25 de abril de 1985.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, ha presentado nueve informes. El informe inicial debía presentarse al Comité el 25 de mayo de 1986, sin embargo, su remisión se hizo a través del informe combinado de los períodos inicial, segundo, tercero y cuarto de 18 de enero de 2002³⁰⁷. A este le siguió el informe combinado de los períodos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de 13 de febrero de 2020³⁰⁸.

En las últimas observaciones sobre el informe combinado de los períodos del quinto al noveno, el Comité reconoció los avances realizados por San Cristóbal y Nieves a nivel normativo, como la promulgación de la Ley de Igualdad de Remuneración, la Ley sobre la Violencia Doméstica, la Ley sobre la Manutención de los Hijos y la Ley de Prevención de la Trata de Personas, así como la modificación de las leyes para otorgar a la madre el derecho a dar su apellido a los hijos, promover la igualdad de género en la educación y permitir las mujeres casadas poseer bienes. Asimismo, se valora la aprobación de la Política y Plan de Acción Nacionales sobre la Igualdad de Género y la declaración de inconstitucionalidad de las leyes que penalizan las relaciones íntimas entre personas del mismo sexo.

Sin embargo, el Comité observa con preocupación que la Convención, su Protocolo y las recomendaciones generales del Comité no están plenamente incorporados en el derecho interno y no son bien conocidos por el poder judicial, los profesionales del derecho y las propias mujeres. Además, observa que las mujeres tienen obstáculos para el acceso a la justicia, debido a los costos judiciales elevados; la falta de un mecanismo institucionalizado de coordinación entre ministerios y entre los departamentos de género; la asignación insuficiente de recursos para el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer; la ausencia de una institución nacional de derechos humanos; y la falta de una estrategia global para abordar los estereotipos de género discriminatorios en medios, educación y discurso público.

EL Comité observa la información insuficiente sobre la incidencia, el número de denuncias, enjuiciamiento y condenas por trata y explotación; preocupa la elevada tasa de abandono escolar debido a embarazos tempranos y la limitada educación sexual en las escuelas; la penalización del aborto y la

307 CEDAW/C/KNA/1-4. Observaciones finales, A/57/38(Part II).

308 CEDAW/C/KNA/5-9. Observaciones finales CEDAW/C/KNA/CO/5-9, de 5/11/2022.

limitada accesibilidad de los servicios de atención sanitaria para mujeres con discapacidad, y la falta de un plan estratégico sobre salud y derechos sexuales y reproductivos.

En el empleo, el Comité observa la brecha salarial de género, la falta de legislación que tipifique el acoso sexual en el lugar de trabajo y que no se garantice explícitamente la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor; además la falta de medidas para apoyar el emprendimiento de las mujeres y las barreras estructurales para acceder a préstamos y otras oportunidades de desarrollo económico. El Comité también manifiesta su preocupación por la falta de políticas para apoyar a mujeres y niñas con discapacidad, la falta de políticas y programas para integrar a comunidades migrantes y asegurar el acceso a servicios para mujeres y niñas migrantes, así como el hacinamiento y falta de servicios adecuados para mujeres privadas de libertad.

B) Comunicaciones individuales

San Cristóbal y Nieves se adhirió al Protocolo Facultativo de la CEDAW el 20 de enero de 2006. A la fecha, no se presentaron comunicaciones individuales ante el Comité.

28. SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

San Vicente y las Granadinas ratificó la CEDAW el 4 de agosto de 1981.

A) Informes periódicos

San Vicente y las Granadinas ha presentado dos ciclos de informes combinados ante el Comité. El informe inicial, que debía presentarse el 3 de septiembre de 1982, fue finalmente remitido el 27 de septiembre de 1991, junto con el segundo y tercer informe combinados³⁰⁹. Estos fueron examinados en 1997 durante el 17º período de sesiones del Comité. Posteriormente, el Estado presentó su cuarto a octavo informe combinado³¹⁰, cuya presentación debía realizarse el 3 de septiembre de 2001, pero que fueron remitidos el 9 de agosto de 2013. Dichos informes fueron examinados el 20 de julio de 2015, durante el 61º período de sesiones del Comité, dando lugar a las observaciones finales adoptadas el 24 de julio de 2015³¹¹. Finalmente, en noviembre de

309 CEDAW/C/STV/1-3 y Add.1.

310 CEDAW/C/VCT/4-8.

311 CEDAW/C/VCT/CO/4-8.

2020, el Comité elaboró una lista de cuestiones previa al noveno informe periódico³¹², solicitando información actualizada sobre la incorporación de la Convención al ordenamiento interno, la eliminación de disposiciones discriminatorias, la situación de adhesión del Protocolo Facultativo y la respuesta del Estado frente a la pandemia de COVID-19. Según los registros, el noveno informe no había sido presentado hasta la fecha.

En sus observaciones finales de 2015, el Comité reconoció avances significativos en el plano normativo e institucional, pero manifestó preocupaciones estructurales persistentes. Entre los avances, destacó la aprobación de la Ley contra la Violencia Doméstica de 2015, que refuerza la protección a mujeres y niñas frente a la violencia; la Ley de Empleo de las Mujeres, los Jóvenes y los Niños de 2009 y la Ley de Protección del Empleo de 2004, que prohíbe el despido por razones de sexo, estado civil, embarazo o responsabilidades familiares. También celebró la adopción en 2015 de un Plan de Acción Nacional sobre la Violencia por Razón de Género, y la ratificación de diversos tratados internacionales de derechos humanos entre 1999 y 2011.

No obstante, el Comité expresó preocupación por la falta de incorporación plena de la Convención en el ordenamiento jurídico nacional, la ausencia de una ley de igualdad de género y la persistencia de disposiciones discriminatorias en el Código Penal, la Ley de Matrimonio, la Ley de Empleo de las Mujeres, los Jóvenes y los Niños y la Ley de Ciudadanía (1984). Además, observó la debilidad institucional del mecanismo nacional de género, la escasez de recursos humanos y financieros y la insuficiente transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas. El Comité también manifestó su preocupación por la prevalencia de estereotipos patriarcales y la violencia de género. El Comité manifestó preocupación por la baja participación de las mujeres en la vida política y pública, observando que su representación en el Parlamento, el Gobierno y los organismos de decisión sigue siendo limitada. Recomendó la adopción de medidas temporales especiales, como cuotas de género y programas de liderazgo, para acelerar la participación igualitaria de las mujeres en todos los niveles de decisión³¹³.

En el ámbito de la educación, el Comité reconoció los progresos del Estado parte en la consecución de la paridad escolar, pero manifestó su preocupación porque las mujeres y las niñas continúan optando por estudios tradicionalmente femeninos, lo que las concentra en campos menos remunerados. Asimismo, expresó inquietud por la elevada tasa de embarazo adolescente y la falta de información sobre las medidas adoptadas para garantizar que las madres jóvenes puedan continuar su educación. En consecuencia, recomen-

312 CEDAW/C/VCT/QPR/9.

313 CEDAW/C/VCT/CO/4-8.

dó eliminar los estereotipos tradicionales en la educación, fomentar la participación de mujeres y niñas en campos de estudio no tradicionales y asegurar que las adolescentes embarazadas y las madres jóvenes puedan regresar a la escuela.

Respecto del empleo, el Comité observó que las mujeres continúan concentradas en sectores de baja remuneración y que la brecha salarial persiste. Además, advirtió la falta de protección adecuada para las trabajadoras domésticas. Recomendó fortalecer las políticas de empleo con enfoque de género, garantizar la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor. En materia de salud, el Comité expresó preocupación por la alta tasa de embarazo adolescente, la insuficiencia de servicios de salud sexual y reproductiva y las restricciones legales y prácticas sobre el aborto. Recomendó ampliar el acceso a métodos anticonceptivos modernos, mejorar la educación sexual y revisar la legislación sobre el aborto.

En relación con las mujeres rurales, el Comité acoge con beneplácito los esfuerzos del Estado parte por reducir la pobreza en las zonas rurales mediante proyectos de desarrollo y microcrédito y por mejorar la prestación de servicios sociales básicos a las comunidades en zonas remotas. No obstante, expresó preocupación porque las mujeres rurales, incluidas las de comunidades aisladas y las mujeres indígenas, se ven afectadas de manera desproporcionada por la pobreza, el desempleo y la violencia por razón de género; tienen acceso limitado a la atención médica, la educación, la capacitación y la justicia, y escasa participación en los procesos de toma de decisiones. Recomendó reforzar los programas contra la violencia de género, la pobreza y el desempleo de las mujeres rurales, garantizar su acceso a la salud, los servicios sociales y la justicia, y asegurar su inclusión en la formulación y gestión de políticas y programas sobre desastres naturales y cambio climático.

Por último, el Comité observó la persistencia de disposiciones discriminatorias en la legislación sobre familia y matrimonio, en particular en relación con la edad mínima para contraer matrimonio y la distribución de bienes tras el divorcio o la finalización de la unión de hecho. Recomendó armonizar la legislación interna con el artículo 16 de la Convención y elevar la edad mínima de matrimonio a 18 años, entre otras recomendaciones.

B) Comunicaciones individuales

San Vicente y las Granadinas no es parte del Protocolo Facultativo.

29. SANTA LUCÍA

Santa Lucía ratificó la CEDAW el 8 de octubre de 1982.

A) Informes periódicos

En cumplimiento de sus obligaciones convencionales, el Estado parte presentó un informe combinado que abarcó del informe inicial al sexto informe periódico, el cual debía presentarse el 7 de noviembre de 2003 y fue -finalmente- entregado el 12 de septiembre de 2005. Dicho informe fue examinado por el Comité durante su 35º período de sesiones (15 de mayo a 2 de junio de 2006), junto con las respuestas escritas del Estado parte a la lista de cuestiones y preguntas³¹⁴. Posteriormente, el Comité preparó una lista de cuestiones previa a la presentación de los informes combinados séptimo a undécimo³¹⁵, para orientar el próximo examen periódico. Hasta el momento, el Estado parte no ha remitido sus respuestas correspondientes, pese a que la fecha prevista para la entrega del informe era el 24 de febrero de 2025.

En relación con las observaciones presentadas³¹⁶, el Comité expresó su preocupación porque la Convención no había sido incorporada plenamente en la legislación nacional, lo que impedía su aplicación directa y el conocimiento adecuado por parte del poder judicial. Recomendó que se aclarara su situación jurídica, se garantizara su aplicabilidad y se sensibilizara a jueces, abogados y fiscales sobre las obligaciones del Estado parte. Asimismo, manifestó preocupación por la ausencia de una definición de discriminación contra la mujer conforme al artículo 1 de la Convención y por la falta de medidas especiales de carácter temporal. Recomendó que se incluyera dicha definición en la Constitución o en otra ley apropiada y que se adoptaran medidas de carácter temporal, para acelerar la igualdad sustantiva. En este mismo sentido, el Comité observó con inquietud que no se había realizado un análisis integral de la legislación para eliminar normas discriminatorias ni se disponía de datos suficientes sobre la igualdad y el acceso a la justicia. Recomendó que se emprendiera dicho análisis dentro de un calendario definido y que se reuniera información que permitiera evaluar la situación real de las mujeres.

También expresó preocupación por la debilidad institucional del mecanismo nacional para el adelanto de la mujer, que contaba con escasos recursos, poco personal y carecía de autoridad suficiente, así como por la falta de voluntad política para fortalecerlo. Recomendó que se le otorgara prioridad,

314 CEDAW/C/LCA/Q/6/Add.1.

315 CEDAW/C/LCA/QPR/7-11.

316 CEDAW/C/LCA/CO/6.

autoridad, recursos humanos y financieros adecuados y que se crearan centros de coordinación en los ministerios para incorporar la perspectiva de género en todas las políticas públicas. También le preocupó la persistencia de actitudes estereotipadas sobre los roles de género que perpetuaban la desigualdad, por consiguiente, sugirió al Estado que se adoptaran medidas amplias, incluidas campañas educativas y mediáticas, para promover una imagen positiva y no estereotipada de la mujer.

En el mismo informe, el Comité lamentó la falta de información sobre la trata de mujeres y niñas y sobre la prostitución vinculada al turismo. Recomendó que se ratificara el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, que se ofrecieran alternativas educativas y económicas a las mujeres, que se enjuiciara a quienes explotaban la prostitución y que se presentaran datos completos sobre la magnitud del problema. Aunque reconoció la existencia de la Ley sobre la violencia en el hogar, el Comité manifestó su preocupación porque la violencia contra la mujer persistía y la legislación no se aplicaba eficazmente, en este sentido, invitó al Estado a que se intensificaran las medidas de sensibilización, se capacitara al personal judicial y se asegurara que los responsables fueran procesados sin demora.

También observó con preocupación la escasa participación política de las mujeres y la falta de medidas para corregir las causas culturales y sociales de esa situación. Recomendó que se establecieran metas y plazos concretos, que se adoptaran medidas temporales y que se realizaran campañas que destacaran la importancia de la participación plena de la mujer en la vida pública. Aunque celebró los avances hacia la educación secundaria universal, manifestó su preocupación por la desigualdad en el acceso, el alto número de embarazos adolescentes y la falta de medidas para garantizar que las madres jóvenes permanecieran o regresaran a la escuela. Recomendó que se asegurara la igualdad de acceso a todos los niveles educativos, que se establecieran mecanismos de vigilancia y sanción para proteger el derecho a la educación y que se fomentara la participación de mujeres en disciplinas tradicionalmente masculinas. Asimismo, manifestó preocupación por la insuficiente atención a las necesidades de salud de las mujeres, la falta de servicios de salud reproductiva y obstétrica y la práctica de abortos en condiciones de riesgo. Recomendó que se aplicara la recomendación general No. 24, que se aseguraran servicios obstétricos adecuados, se garantizara el acceso a anticonceptivos y que se ofrecieran servicios de aborto seguros en los casos permitidos por la ley.

Finalmente, el Comité observó que el Código Civil contenía disposiciones discriminatorias sobre el matrimonio y la familia, incluida la obligación de obediencia de la mujer al marido, la ausencia de disposiciones sobre el divorcio por mutuo consentimiento y la falta de protección de los derechos

de las mujeres en las relaciones de cohabitación. En este contexto, recomendó que se eliminaran todas las normas discriminatorias, que se permitiera el divorcio por mutuo acuerdo y que se garantizaran los derechos de propiedad de las mujeres en las uniones de hecho. El Comité también alentó al Estado parte a que ratificara el Protocolo Facultativo, a que aplicara la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y a que integrara la perspectiva de género en las políticas de desarrollo.

B) Comunicaciones individuales

Santa Lucía no es parte del Protocolo Facultativo sobre comunicaciones individuales.

30. SURINAM

Surinam se adhirió a la CEDAW el 1 de marzo de 1993.

A) Informes periódicos

Surinam ha presentado seis informes periódicos. El Informe inicial y el segundo combinado el 13 de febrero de 2002³¹⁷, siendo la fecha de vencimiento el 31 de marzo de 1998; el tercer Informe de 9 de junio de 2005³¹⁸ y el Informe del cuarto a sexto combinados en 2018. El séptimo informe está en preparación para ser presentado.

Las observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto a sexto combinados de Surinam han sido adoptadas en sus sesiones celebradas el 28 de febrero de 2018³¹⁹. El Comité señala los progresos de reformas legislativas: legislación por la que se enmienda el Código Penal mediante la definición de la discriminación y la inclusión de la orientación sexual y la identidad de género como motivos prohibidos de discriminación; la prohibición de la trata de personas y la ampliación de su definición; la tipificación de la violación conyugal, la violencia obstétrica y el ataque y las lesiones causantes de muertes (feminicidio); la enmienda de 2014 de la Ley de Regulación de la Nacionalidad y la Residencia de Surinam de 1975, por la que se eliminan las disposiciones discriminatorias relativas a la adquisición y la pérdida de la nacionalidad en el contexto del matrimonio y el divorcio; Ley sobre Hostigamiento Criminal, de

317 CEDAW/C/SUR/CO/1-2.

318 CEDAW/C/SUR/CO/3.

319 CEDAW/C/SUR/CO/4-6.

2012, que prohíbe el hostigamiento criminal y permite la adopción de medidas preventivas por parte de la Fiscalía para proteger a las posibles víctimas; Ley de Lucha contra la Violencia Doméstica, de 2009. Además, la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo 2017–2021, que exige que todos los proyectos elaborados por el Gobierno incluyan un componente para la incorporación de la perspectiva de género; la Estrategia Nacional y el Plan de Acción Nacional para combatir la trata de personas, en 2014, que incluye estrategias para llegar a las mujeres y los niños de las zonas rurales; El Plan de Trabajo sobre Género, en 2013 y la Plataforma Nacional contra la Violencia Doméstica, en 2010.

Por lo que se refiere a las preocupaciones y recomendaciones, el Comité insta a Surinam a prestar asistencia a jueces, fiscales y abogados para desarrollar su capacidad respecto a la Convención, su aplicabilidad directa y el concepto de igualdad sustantiva; a enmendar el párrafo 2) del artículo 8 de la Constitución para que reconozca las formas interrelacionadas de discriminación contra las mujeres de las zonas rurales, las mujeres cimarronas e indígenas, las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, y las personas intersexuales; a finalizar sin demora, la estructura orgánica de la Oficina de Asuntos de Género y vele por que disponga de la capacidad decisoria y los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para promover con eficacia el adelanto de los derechos de la mujer y la igualdad de género en el Estado parte; a poner en funcionamiento el Instituto Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París); a formular una política gubernamental sobre la aplicación de la Ley contra la Corrupción, fortalezca las capacidades institucionales para detectar e investigar de manera eficaz las denuncias de corrupción en el sector público; a reforzar las leyes que regulan el comportamiento de las empresas registradas en el Estado parte, en particular el Decreto sobre la Minería, a fin de establecer normas mínimas para la protección del medio ambiente, la calidad del agua, el trabajo y la salud, con miras a proteger los derechos de las mujeres de las zonas rurales, las mujeres cimarronas y las mujeres indígenas afectadas o susceptibles de verse afectadas por sus operaciones; a sensibilizar a los miembros de los medios de comunicación sobre la necesidad de erradicar los estereotipos de género y establezca; a crear más centros de acogida para las víctimas de la violencia de género que sean accesibles para todas las mujeres y las niñas, especialmente las que viven en las zonas rurales, y vele por que se proporcionen servicios de asistencia jurídica, rehabilitación y apoyo psicosocial a las víctimas en dichos centros; aplicar la Estrategia Nacional y el Plan de Acción Nacional para combatir la trata de personas, y establezca un número suficiente de centros de acogida

equipados adecuadamente para las víctimas de la trata de personas en distintas zonas del Estado parte; investigue, enjuicie y castigue debidamente a los autores, y vele por que las víctimas de la trata y la prostitución queden exentas de responsabilidad penal y reciban protección, vías de recurso y reparación, en particular permisos de residencia temporal, atención médica, asesoramiento psicosocial, apoyo a la rehabilitación y la reintegración e indemnizaciones; apruebe una política para garantizar que las víctimas de la trata necesitadas de protección tengan acceso a los procedimientos de asilo en el Estado; a adoptar una estrategia integral para fomentar la participación de la mujer en la vida política y pública en todos los niveles; adoptar medidas legislativas y de otra índole, como desplegar unidades móviles del registro civil y reducir los costos y los obstáculos administrativos, a fin de facilitar el registro del nacimiento de los niños nacidos en el interior; a eliminar los obstáculos administrativos y las prácticas discriminatorias que impiden el registro de los niños nacidos de padres extranjeros; a mejorar la calidad y la accesibilidad de las escuelas en las zonas rurales e imparta enseñanza en las lenguas indígenas y tribales en las escuelas, con miras a mejorar el acceso a la educación de las niñas cimarronas, las niñas indígenas y las niñas con discapacidad; a determinar y abordar las dificultades que retrasan la aprobación del proyecto de ley sobre el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo y vele por que se aplique tanto en el sector público como en el sector privado; a modificar el artículo 28 de la Constitución a fin de garantizar que incorpore el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y adopte medidas para aplicar de manera efectiva dicho principio; a formular y aplicar una política para respaldar el desarrollo económico y social de las mujeres de las zonas rurales, las mujeres cimarronas y las mujeres indígenas, así como para superar las persistentes desigualdades de género que limitan su acceso a la tierra, los servicios sociales, las oportunidades económicas, las instalaciones de saneamiento y las tecnologías de las comunicaciones; a desarrollar una política sobre los procedimientos de asilo y protección de los refugiados que favorezca un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones género y que proteja los derechos económicos y sociales de las mujeres y niñas refugiadas y solicitantes de asilo; a velar por la igualdad de derechos oportunidades de las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y las personas intersexuales, y que fomente la sensibilización a fin de eliminar la discriminación y el estigma social contra ellas; a reformar el Código Civil la disposiciones discriminatorias y elevar la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años y garantizar la capacidad jurídica y la igualdad de derechos de las mujeres casadas, así como la igualdad entre las mujeres y los hombres en lo que respecta a la patria potestad y la custodia de los hijos.

B) Comunicaciones individuales

Surinam no es parte del Protocolo Facultativo sobre comunicaciones individuales.

31. TRINIDAD Y TOBAGO

La República de Trinidad y Tobago ratificó la CEDAW el 12 de enero de 1990.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, ha presentado siete informes. El informe inicial debía presentarse al Comité el 11 de febrero de 1991, sin embargo, su remisión se hizo a través del informe combinado de los períodos inicial, segundo y tercero de 23 de enero de 2001³²⁰. A este le siguió el informe combinado de los períodos cuarto, quinto, sexto y séptimo de 11 de febrero de 2015³²¹.

En las últimas observaciones finales sobre el informe combinado de los períodos cuarto al séptimo, el Comité reconoció los avances realizados por Trinidad y Tobago a nivel normativo, como la promulgación de la Ley de Disposiciones Diversas, que aumentó la licencia de maternidad a 14 semanas, la Ley de Lucha contra la Trata de Personas, la Ley sobre Seguridad y Salud Ocupacional y la Ley de Procedimientos Relativos a la Familia. Asimismo, se valora la aprobación de la Política Nacional de la Juventud, el Programa de Educación Comunitaria, el establecimiento del Grupo Nacional de Lucha contra la Trata de Personas y el incremento de la representación de las mujeres en el Parlamento en 2015.

Sin embargo, el Comité observa con preocupación que la Convención no se haya incorporado plenamente en el derecho nacional, no sea suficientemente conocida por jueces, abogados y fiscales, ni se haya implementado la mayoría de las recomendaciones anteriores del Comité. Además, observa las barreras para el acceso efectivo de las mujeres a recursos legales, la falta de independencia de instituciones claves para la protección de la mujer, la falta de recursos humanos y financieros para actividades de transversalización de género y la falta de un marco legal especial para aumentar la representación de las mujeres en cargos decisorios en los sectores público y privado. El Comité también observa la persistencia de estereotipos discriminatorios y prácticas

320 CEDAW/C/TTO/1-3. Observaciones finales A/57/38(Part I).

321 CEDAW/C/TTO/4-7. Observaciones finales CEDAW/C/TTO/CO/4-7, de 25/7/2016.

nocivas, como el matrimonio infantil, y la falta de una estrategia integral para acabar con estas actitudes y estereotipos. De manera particular, preocupa al Comité la alta tasa de violencia de género, incluyendo feminicidios perpetrados por la pareja y otras formas de violencia doméstica, el insuficiente número de albergues para víctimas de violencia y trata, la elevada tasa de embarazos adolescentes que contribuyen a la deserción escolar y el elevado número de niños sin registro de nacimiento.

En el ámbito laboral, al Comité le preocupa la baja participación de la mujer, a pesar de su alto nivel educativo; la desigualdad salarial por razón de género y segregación ocupacional; la falta de una disposición legal que garantice el principio de igual de salario por trabajo igual; y los pocos avances en la inclusión de las trabajadoras domésticas. En el ámbito de la salud, observa la alta prevalencia del VIH/SIDA en mujeres de 15 a 24 años, la falta de información sobre la incidencia del aborto inseguro y sus repercusiones y la penalización del aborto sin excepciones para casos de violación, incesto o malformación fetal grave.

Por otro lado, el Comité observa la falta de información sobre la eficacia de programas de reducción de pobreza para mujeres y hogares encabezados por mujeres, sobre la situación general de las mujeres rurales y su participación en la formulación de políticas, y sobre las consecuencias económicas del divorcio para las mujeres y las niñas. Además, observa la discriminación contra las mujeres, particularmente solteras, de algunos bancos privados en sus políticas de préstamo, y preocupa la situación de hogares encabezados por mujeres, viudas, ancianas y mujeres con discapacidad, que sufren múltiples formas de discriminación. El Comité también observa con preocupación la situación de los hogares encabezados por mujeres, viudas, ancianas y mujeres con discapacidad, las barreras para el acceso a la justicia, recursos insuficientes para el mecanismo nacional de género, ausencia de medidas especiales para acelerar la igualdad, persistencia de estereotipos y prácticas nocivas (especialmente matrimonio infantil).

Finalmente, el Comité alienta al Estado a ratificar el Protocolo Facultativo, utilizar la Plataforma de Acción de Beijing e integrar la igualdad de género en la Agenda 2030.

B) Comunicaciones individuales

Trinidad y Tobago no es parte del Protocolo Facultativo sobre comunicaciones individuales.

32. URUGUAY

Uruguay firmó la CEDAW el 30 de marzo de 1981 y la ratificó el 9 de octubre de 1981.

A) Informes periódicos

Uruguay ha presentado diez informes periódicos. El informe inicial de 24 de junio de 1985 con una versión actualizada del 8 diciembre de 1987. Segundo y tercero combinados de 3 de marzo de 1999. Cuarto a séptimo combinados de 8 de junio de 2007. Octavo y noveno combinados presentados el 16 de enero de 2015 y el décimo informe³²² de 29 de marzo de 2021.

El Comité CEDAW presentó las observaciones finales sobre el décimo informe periódico del Uruguay el 14 de noviembre de 2023³²³. En ella hace constar los siguientes avances: 1. Aprobación de leyes y reformas legislativas. Ley de Prevención y Combate a la Trata de Personas (2018). Ley Integral para Personas Trans (2018). Ley de Violencia hacia las Mujeres basada en Género (2017). Ley Participación equitativa de personas de ambos sexos en la integración de órganos electivos nacionales, departamentales y de dirección de los partidos políticos (2017). Ley Actos de Discriminación y Femicidio, modificación de artículos 311 y 312 del Código Penal (2017). Ley sobre la creación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (2015). 2. Mejoras del marco institucional y de políticas con la aprobación de: Plan de Acción Nacional sobre las Mujeres y la Paz y la Seguridad (2022). Plan Nacional de Género en Políticas Agropecuarias (2021). Estrategia Nacional para la Igualdad de Género 2030 (2018). Observatorio de Violencia Basada en Género hacia las Mujeres (2017).

Por lo que se refiere a las preocupaciones, destacan las siguientes:

1. Estereotipos y prácticas perjudiciales. Se han introducido el Sello Cuidando con Igualdad en los centros de primera infancia, el Modelo de Calidad con Equidad de Género en las instituciones públicas y las empresas privadas, y las campañas de educación sobre la igualdad de género. Preocupa la falta de una estrategia global para abordar las representaciones estereotipadas de las mujeres, sobre todo, de colectivos más desfavorecidos. Recomienda: Diseño y aplicación de una estrategia integral con un presupuesto específico para estos fines. Establecer un marco regulatorio para combatir los estereotipos en medios de comunicación y publicidad que incluya un código ético.

³²² CEDAW/C/URY/10.

³²³ CEDAW/C/URY/CO/10.

2. Trata y explotación de la prostitución. Se creó el Consejo Nacional para la Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas, pero sigue preocupando: Limitación de recursos financieros para su funcionamiento. Escasas medidas para prevenir, enjuiciar y sancionar a los autores del delito de trata de personas, en particular de mujeres y niñas. Limitados servicios de apoyo a las víctimas de la trata. Recomendación: Incremento de recursos humanos y financieros para el funcionamiento adecuado del Consejo Nacional. Refuerzo de la capacitación de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, personal de control de fronteras y personal sanitario para la detección de personas víctima de trata. Velar por el acceso a las víctimas a los servicios de apoyo, asesoría y reintegración social.
3. Medidas especiales de carácter temporal. Recomendaciones específicas en los siguientes casos: Aumento de las cuotas para las listas electorales de los partidos. Contratación y promoción preferentes de candidatas en la función pública, el mundo académico, los sindicatos y las cámaras de comercio, en particular en los niveles decisorios. Investigar todas las formas de acoso y violencia de género contra las mujeres políticas y candidatas, incluidas la violencia en línea y la incitación al odio. Acelerar la consecución de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos en los que las mujeres (afrodescendientes, indígenas, rurales, con discapacidad, migrantes, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales) estén insuficientemente representadas.
4. Salud. Se valora la disminución de embarazos adolescentes, distribución gratuita de anticonceptivos y atención médica de salud sexual para jóvenes. Preocupa: Prevalencia de suicidios entre mujeres y niñas. Desproporción de problemas de salud mental (depresión) en las mujeres. En cuanto al aborto, alto índice de objeción de conciencia en los abortos, la espera obligatoria de cinco días, asesoramiento obligatorio y violencia obstétrica (especialmente en zonas rurales y apartadas). Recomendación: Asegurar servicios de salud mental y su fácil acceso. Garantizar el acceso a los servicios de aborto seguro, en condiciones de seguridad y se eliminen las restricciones de asesoría o tiempo de espera innecesarios.

B) Comunicaciones individuales

Uruguay firmó el Protocolo Facultativo el 9 de mayo de 2000 y lo ratificó el 26 de julio de 2001. Hasta la fecha no se han presentado comunicaciones individuales contra este Estado.

33. VENEZUELA

Venezuela firmó la CEDAW el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 2 de mayo de 1983.

A) Informes periódicos

Venezuela ha presentado nueve informes periódicos. El informe inicial fue presentado el 27 de agosto de 1984, con apenas dos meses de retraso. El segundo informe se presentó el 18 de abril de 1989, casi un año después de la fecha prevista. El tercer informe se presenta el 8 de febrero de 1995, cuando la fecha prevista era el 1 de junio de 1992. El cuarto se presenta de manera combinada con el quinto y el sexto el 24 de junio de 2004, siendo el 1 de junio de 2000 la fecha de vencimiento. El séptimo y octavo también se presentan de manera combinada el 21 de septiembre de 2012, con cuatro años de retraso. El noveno informe se presenta el 9 de junio de 2021³²⁴, cuando la fecha de vencimiento era el 1 de noviembre de 2018.

En sus observaciones finales de 2023 al noveno informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela³²⁵, el Comité elogió, ante todo, la intensa agenda legislativa de 2021 que incorporó seis nuevas leyes, entre ellas la Ley para la Prevención y Erradicación del Abuso Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley para la Promoción y Uso del Lenguaje con Perspectiva de Género. Asimismo, destacó el refuerzo institucional, con la creación del Consejo Nacional contra la Trata de Personas y de la Defensoría Especial para Migrantes, Refugiados y Víctimas de Trata, así como la inclusión de la igualdad de género en los planes “Vuelta a la Patria 2018-2025” y “Plan de la Patria 2019-2025”.

Por lo que se refiere a las preocupaciones, el Comité, alertó sobre déficit estructurales: la no incorporación plena de la Convención al derecho interno y la demora en aprobar la Ley contra todas las formas de discriminación; barreras económicas y geográficas que limitan el acceso de mujeres, sobre todo indígenas, afrodescendientes, migrantes y con discapacidad, a la justicia; la alta incidencia de violencia de género y feminicidios, con solo cinco refugios y falta de protocolos de investigación; la trata y las formas contemporáneas de esclavitud que afectan en especial a mujeres y niñas en zonas fronterizas, turísticas y mineras; la brecha salarial, la segregación ocupacional y las deficiencias de seguridad laboral; la criminalización casi absoluta del aborto y el limitado acceso a salud sexual y reproductiva; y la discriminación interseccional que

³²⁴ CEDAW/C/VEN/9.

³²⁵ CEDAW/C/VEN/CO/9.

sufren migrantes, refugiadas, mujeres LGBTI y privadas de libertad, expuestas a violencia y falta de documentación o condiciones dignas.

El Comité urgió a adoptar la ley antidiscriminatoria, tipificar el feminicidio, ampliar servicios de protección, despenalizar el aborto al menos en causales mínimas y garantizar documentación y prestación de servicios para mujeres en movilidad humana. Reiteró la necesidad de fortalecer la protección legal, aumentar recursos para casas de abrigo, garantizar la recolección sistemática de datos y proteger a las defensoras de derechos humanos. Además, el Comité destacó la importancia de la participación de la sociedad civil y de los informes alternativos presentados por más de 30 organizaciones venezolanas, que permitieron una evaluación más completa y basada en evidencias.

B) Comunicaciones individuales

Venezuela ratificó el Protocolo Facultativo el 13 de mayo de 2002. A finales de diciembre de 2025 no consta ninguna comunicación individual contra este Estado.

III. ESTADOS DE ASIA Y EL PACÍFICO

La casi unánime tasa de ratificación y adhesión de la CEDAW en el grupo regional de Estados de Asia y el Pacífico -51 de los 54 Estados que conforman este grupo, tan solo Tonga, Irán y Palau no son parte-, contrasta, por un lado, con la formulación de reservas a la misma; y, por otro, con la escasa participación en el Protocolo Facultativo de 6 de octubre de 1999 relativo a la posibilidad de presentar comunicaciones individuales, del que solo son parte 18 Estados. A saber: Kazajstán, República de Corea, Bangladesh, Camboya, Sri Lanka, Maldivas, Tayikistán, Chipre, Tailandia, Mongolia, Timor Leste, Filipinas, Turkmenistán, Nepal, Turquía, Indonesia, Vanuatu e Islas Marshall.

La zona que abarca este grupo de Estados a examen se caracteriza por una singular heterogeneidad que inicia en su diversidad cultural y religiosa y se extiende hasta las extremas diferencias en materia de poder económico, político y desarrollo, sin olvidar la amplitud territorial y poblacional. Estados tan distintos como China, Japón, Yemen, Qatar y las Islas Salomón compar-ten región. Además, los conflictos armados y la inestabilidad interna asolan a varios de estos Estados. Así, cabe resaltar que Siria tardó doce años en presentar sus informes correspondientes a los periodos tercero y cuarto debido al conflicto interno e Iraq no presentó el informe combinado de los periodos segundo y tercero hasta 1998 y el de los periodos cuarto, quinto y sexto hasta el año 2011. No obstante, la existencia de disturbios internos no explica por sí sola la práctica generalizada en la región de retrasos en la presentación de los informes al Comité.

Por otra parte, la formulación de reservas a la Convención es igualmente una constante, aunque los motivos para ello varían. Además de las formuladas al artículo 29 sobre solución de controversias, las reservas se centran en particular en los artículos 2, 5, 9, 15 y 16 de la Convención, es decir en esas disposiciones que establecen obligaciones precisas para los Estados. Así, el artículo 2 especifica las medidas que deben tomar los Estados para lograr la eliminación de la discriminación contra la mujer, con un enfoque claro en las medidas de naturaleza jurídica como la consagración de la prohibición de la discriminación en la normativa nacional. Por su parte, el artículo 5 obliga a los Estados a tomar las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales

de conducta de hombres y mujeres, así como garantizar el reconocimiento de la responsabilidad común en la educación y el desarrollo de los/as hijos/as. El artículo 9 consagra la igualdad en materia de derechos de nacionalidad al establecer la igualdad entre hombres y mujeres para la adquisición, el cambio o la conservación de la nacionalidad, inclusive en el ámbito del matrimonio, y respecto de la nacionalidad de sus descendientes. En el mismo sentido, el artículo 15 establece la obligación de reconocer la igualdad formal entre hombres y mujeres, la misma capacidad jurídica en materia civil y la libertad de movimiento. Finalmente, el artículo 16 es la disposición que más directamente incide en la esfera privada al establecer la igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares precisando el alcance de las obligaciones del Estado, que debe garantizar: el mismo derecho a contraer matrimonio; el mismo derecho a elegir libremente el cónyuge y prestar un consentimiento válido; iguales derechos y responsabilidades durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo; mismos derechos y responsabilidades respecto de los/as hijos/as y el derecho a elegir tanto el número de hijos/as como el momento de tenerlos/as; idénticos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, adopción y custodia de los/as hijas; mismos derechos en materia de propiedad, compras, gestión, goce y disposición de los bienes dentro del matrimonio; y, el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación.

En otro aparte, la baja tasa de ratificación y adhesión al Protocolo facultativo previene la presentación de comunicaciones por personas que aleguen ser víctimas de violaciones de los derechos enunciados en la Convención. Así, el Comité pudo analizar comunicaciones individuales respecto de ocho Estados con alegaciones de violación de derechos en ámbitos dispares como la discriminación de la mujer en situación de reclusión o durante procedimientos penales por delitos graves; violaciones de derechos de las mujeres rurales; discriminación en el marco del ejercicio de la prostitución; agresiones específicas contra mujeres LGBTI+ o en el seno del matrimonio.

Si bien todos los Estados han acometido reformas legislativas y políticas y logrado mejoras respecto de la protección de las mujeres y niñas, dichos avances son de gradación variable, persistiendo una situación general de discriminación en todos los países analizados. El Comité señala la ausencia de reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres en la normativa nacional, en particular en la Constitución nacional, como un motivo de preocupación para un número importante de países. Las mujeres están infrarrepresentadas en las estructuras de poder, tanto en el ámbito político como judicial. En igual sentido, las mujeres gozan, por lo general, de un acceso limitado a la justicia o sufren de discriminación ante los tribunales. En particular, el Comité indica la recurrencia en la falta de tipificación de delitos contra las mujeres, en particu-

lar los delitos de naturaleza sexual; la tolerancia hacia los llamados “delitos de honor”; la falta de represión de la violencia de género en el derecho interno, y la inexistencia de castigo – o la imposición de penas de reclusión reducidas – por delitos sexuales – como la violación – dentro del matrimonio. Sin embargo, ciertas sanciones afectan de forma particular a las mujeres como, por ejemplo, en Estados con una interpretación estricta de la sharía, la pena de muerte por lapidación por adulterio y relaciones extramatrimoniales cuyas condenas recaerán sobre todo en mujeres.

Por otra parte, persisten los prejuicios y los estereotipos de género en todas las sociedades estudiadas, que afectan a todos los ámbitos de la vida. Singularmente, el mercado de trabajo se caracteriza por una tasa de desempleo femenino desproporcionadamente alta, estando relegadas las mujeres a la economía informal. En caso de estar empleadas, son comunes las desigualdades en materia de salario y derechos, estando especialmente expuestas las mujeres migrantes a la explotación y el acoso sexual y las mujeres embarazadas a la discriminación. El acceso a la educación es otro motivo de inquietud recurrente, en particular en las zonas rurales, con tasas de escolarización muy bajas. En el ámbito del matrimonio y las relaciones familiares, muchos Estados discriminan a las mujeres en materia de divorcio y de guardia y custodia de los/as hijos/as y rechazan - o dificultan al extremo - la transmisión de nacionalidad de madres a hijos/hijas y cónyuges extranjeros.

Desde una perspectiva interseccional, las defensoras de los derechos humanos, las mujeres rurales, las mujeres viudas, las mujeres pertenecientes al colectivo LGBTI+ y las mujeres migrantes o refugiadas o pertenecientes a grupos étnicos o raciales no mayoritarios sufren una discriminación específica. Así, el Comité resalta las constantes agresiones y los ataques contra las mujeres defensoras de los derechos humanos y la discriminación sufrida en el marco de las investigaciones por dichos hechos. En cuanto a las mujeres rurales, las dificultades de acceso a la educación y a los servicios de salud se agudizan. Las mujeres LGBTI+ son víctimas de violencia, detenciones arbitrarias y exilio. Las mujeres viudas y solteras son repetidamente excluidas de los sistemas de ayuda al carecer de tutor masculino y las mujeres desplazadas o refugiadas carecen de asistencia por parte del Estado y no gozan de acceso a servicios básicos en numerosos casos. En un aparte específico, la preocupación por la discriminación racial o por razón de etnia es sistemática en las observaciones del Comité: la mujer rohinyá, hazara, tayika, uzbeka, etc. es segregada, cuando no perseguida, por el Estado por pertenecer a un grupo determinado.

Finalmente, la ya mencionada existencia de conflictos armados de carácter interno o internacional repercute de forma negativa en las mujeres y las niñas, añadiéndose los efectos nocivos de la guerra a la discriminación estruc-

tural ya existente. En particular, las mujeres se ven especialmente expuestas a ser víctimas de ataques directos y no poder acceder a la asistencia humanitaria. La violencia sexual, la trata, los matrimonios infantiles y los matrimonios forzados son igualmente factores de riesgo agravado, además de la vulnerabilidad de las mujeres frente a prácticas como la tortura, los secuestros, las desapariciones forzadas y las detenciones arbitrarias, máxime en situaciones de desplazamiento interno o internacional.

Procedemos a exponer la situación individual de cada uno de los 51 Estados de este grupo que son parte de la CEDAW, en relación, tanto con la técnica de los informes periódicos, como de las comunicaciones individuales.

1. AFGANISTÁN

El Gobierno de Afganistán firmó la Convención el 14 de agosto de 1980, aunque los conflictos en los que se ha visto envuelto el país impidieron su ratificación hasta el 5 de marzo de 2003.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, Afganistán ha presentado cuatro informes periódicos³²⁶. Debía haber presentado el primero en 2004, pero alegando problemas presupuestarios, se presentó de modo combinado con el II Informe. En la sesión 90 del Comité CEDAW (febrero 2025) se aprobó la decisión 90/XIV, en la que el Comité decidió abstenerse de aprobar una lista de cuestiones y respuestas al IV Informe periódico, teniendo en cuenta las excepcionales circunstancias del país.

Las observaciones finales del Comité³²⁷ están más centradas en las preocupaciones del mismo que en los aspectos positivos, donde solo anota la amplia representación de miembros del país en la presentación del Informe. En las reuniones del Comité en Julio de 2025, éste manifiesta su preocupación por las regresiones de los derechos de las mujeres desde la toma del poder por los talibanes en agosto de 2021, especialmente con más de 80 medidas restrictivas, incluyendo la Ley sobre la Promoción de la Virtud y la Prevención del Vicio (agosto de 2024), institucionalizando prácticas discriminatorias y excluyendo a mujeres y niñas de la educación, el empleo, la vida pública y la aplicación de códigos de conducta y vestimenta.

³²⁶ Informe inicial y II combinado: CEDAW/C/AFG/1-2, 13/07/2011; III Informe: CEDAW/C/AFG/3, 24/01/2019; IV Informe: CEDAW/C/AFG/4, 18/03/2025.

³²⁷ CEDAW/C/AFG/CO/4, 7/07/2025.

Asimismo, el Comité rechaza los retrocesos constitucionales y legislativos, con la abolición de la Constitución de 2004, y la eliminación del marco legal que protegía los derechos de las mujeres, como la Ley para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (EVAW); y la aplicación opaca e inconsistente del derecho religioso y consuetudinario, que refuerza normas patriarcales. El Comité también denuncia casos sistemáticos de violencia institucionalizada como la flagelación, lapidaciones públicas, electrochoques y detenciones arbitrarias por "crímenes morales". En cuanto al acceso a la justicia, el Comité manifiesta su preocupación por el desmantelamiento de instituciones clave como la Comisión Independiente de Derechos Humanos, tribunales de familia, centros de protección y servicios de asistencia legal. El Comité también denuncia la utilización de la cultura afgana y la sharía para justificar la discriminación; el aumento de la violencia de género, los matrimonios forzados y el confinamiento de las mujeres al hogar. Preocupa también el desmantelamiento de leyes y mecanismos contra la trata de personas y explotación sexual; la inexistencia de mujeres en gobierno y la diplomacia; la imposibilidad de que las mujeres registren el nacimiento de los hijos ni la obtención de documentos de identidad sin un hombre; la prohibición del trabajo femenino en ONGs, ONU y sector público; y la reducción de la participación laboral femenina; la prohibición de que las mujeres estudien medicina o enfermería, así como de que accedan a servicios de salud sin acompañamiento masculino; el cierre de los negocios liderados por mujeres; el incremento de la discriminación múltiple; la prohibición del deporte femenino.

El Comité propone restaurar la protección constitucional y legislativa de los derechos de las mujeres; abolir todas las formas de tortura, castigos corporales y prácticas inhumanas, así como liberar a todas las mujeres detenidas arbitrariamente; restaurar instituciones judiciales y cuasi-judiciales especializadas; eliminar el sistema de tutela masculina; reconocer la plena capacidad legal de las mujeres; restaurar su derecho al movimiento, la educación y la participación pública; incluir a mujeres en negociaciones internacionales; modificar las leyes que impiden a las mujeres la obtención de documentos por sí mismas; la supresión del requisito de mahram (acompañamiento masculino) para trabajar; levantar la prohibición de estudios médicos para las mujeres; el acceso de mujeres a servicios financieros; la petición al COI para permitir la participación de las mujeres afganas; el establecimiento de la edad mínima de 18 años para el matrimonio; garantizar el divorcio y asegurar que haya mujeres jueces.

Asimismo, el Comité insta a la comunidad internacional a ejercer presión diplomática y a imponer sanciones y condicionar la ayuda financiera al progreso en la protección de los derechos para las mujeres.

B) Comunicaciones individuales

Afganistán no es parte del Protocolo Facultativo sobre comunicaciones individuales.

2. ARABIA SAUDÍ

El Reino de Arabia Saudita ratificó la CEDAW el 28 de agosto de 2000, incluyendo la reserva de respeto a los preceptos de la ley islámica.

A) Informes periódicos

Los informes I y II fueron presentados el 21 de marzo de 2007, dado que no se presentó en tiempo el I informe, a lo que estaba obligado el Estado con fecha 7 de octubre de 2001. Han sido presentados cinco informes. Según consta en la documentación del CEDAW, el Estado se acogió al procedimiento simplificado de informes para presentar su VI Informe, aunque no ha sido publicada ninguna documentación sobre tal informe³²⁸.

Las últimas observaciones del Comité, por tanto, son de octubre de 2024³²⁹. Como aspectos positivos, el Comité valora el incremento de mujeres en todos los ámbitos de toma de decisiones, así como las reformas legislativas aprobadas y celebra las políticas públicas implementadas para asegurar la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres. Entre esas reformas figura la modificación del código de estatuto personal, estableciendo en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio; la modificación de la ley sobre documentación de viajes, equiparando los mismos requisitos para mujeres y hombres; la ley de protección contra los malos tratos; la ley de seguridad social, estableciendo la misma edad para la jubilación de mujeres y hombres; así como la ley de menores, sustituyendo la pena de muerte para menores por penas de prisión. Apoya también los esfuerzos para garantizar el cumplimiento de los ODS; así como el papel del Parlamento para asegurar el cumplimiento de la CEDAW.

Respecto a los motivos de preocupación, el Comité observa la permanencia de estereotipos discriminatorios contra mujeres y niñas, así como el acoso respecto a activistas de derechos humanos, y los escasos progresos para proteger a grupos desfavorecidos de mujeres y a aquellas que están en situaciones

³²⁸ Informe inicial y II combinado: CEDAW/C/SAU/1-2, 12/09/2006; III y IV Informe combinados: CEDAW/C/SAU/3-4, 30/09/2016; V Informe: CEDAW/C/SAU/5, 30/10/2024.

³²⁹ CEDAW/C/SAU/CO/5, 30/10/2024.

de múltiples discriminaciones. El Comité recomienda la eliminación de las reservas del Estado respecto a los artículos 9 y 29 de la Convención, relativas a la igualdad en la transmisión de la nacionalidad a los hijos y al reconocimiento del arbitraje. Asimismo, el Comité recomienda reformas en las siguientes áreas: definición de discriminación contra las mujeres en la Ley Fundamental de gobierno; la aprobación de una moratoria para la aplicación de la pena de muerte a algunas mujeres; el derecho de las mujeres a un juicio justo; poner fin al uso excesivo del régimen de aislamiento y tome medidas respecto a las medidas sexistas en el acceso a la justicia; garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica y levantar las limitaciones de movimiento y viaje y transporte de las defensoras y activistas de derechos humanos.

El Comité también recomienda la aprobación de un plan nacional para la implementación de la resolución 1325/2000 (mujeres, paz y seguridad) del Consejo de seguridad; reforzar el mandato del Consejo Nacional de la Familia, para integrar presupuesto para medidas que promuevan la igualdad de género; y garantizar la independencia de la Comisión de derechos humanos de Arabia Saudí. También aconseja al Estado la aprobación de medidas temporales de carácter especial, del artículo 4 de la CEDAW y que recopile datos respecto a su impacto. Y también una relación de áreas en las que el Estado debe introducir medidas legislativas y políticas para garantizar la igualdad: la violencia de género, los estereotipos de género, la trata de mujeres y la prostitución; la participación en la vida pública y política; el derecho a la educación de mujeres y niñas; la eliminación de las barreras para la igualdad en el acceso al empleo; los derechos de las trabajadoras migrantes; la legalización del aborto en algunos supuestos como el incesto y la violación; el acceso a los préstamos; la participación de mujeres y niñas en actividades deportivas; la mejora de las condiciones de vida de mujeres y niñas rurales; la igualdad en el matrimonio; y la protección de las mujeres en situaciones más desfavorecidas.

B) Comunicaciones individuales

Arabia Saudí no es parte del Protocolo Facultativo sobre comunicaciones individuales.

3. BAHREIN

Bahrein se adhirió a la CEDAW el 18 de junio de 2002.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, Bahrein ha presentado cuatro informes. El informe inicial debía presentarse al Comité el 18 de junio de 2003. Sin embargo, su remisión se hizo el 12 de noviembre de 2007 al combinarse con el segundo periodo³³⁰. A este le siguieron el informe del periodo tercero de 18 de julio de 2011³³¹ y cuarto de 1 de marzo de 2018³³². No se fijaba en las últimas observaciones del Comité el plazo para el siguiente informe periódico que abarca un ciclo de examen de ocho años.

En las últimas observaciones finales de 2 de marzo de 2023³³³, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Bahrein. Los aspectos positivos señalados por el Comité son las reformas legislativas y las mejoras en el marco institucional y normativo, en particular la prohibición de la remuneración desigual, la discriminación por razón de sexo en el Código del Trabajo y la protección contra la violencia doméstica.

En sentido contrario, si bien toma nota de la adopción de normativa nacional que reformula las reservas de Bahrein a los artículos 2, 15 y 16 de la CEDAW “dentro de los límites de la sharía islámica”, el Comité constata que las reservas, aun en su forma enmendada, siguen constituyendo un obstáculo para la aplicación de la Convención. Además, el órgano aprecia retrasos en la revisión de la legislación discriminatoria, así como la ausencia de una prohibición explícita de la discriminación contra la mujer. Son igualmente motivos de preocupación las represalias contra las defensoras de los derechos humanos; la persistencia de los estereotipos tradicionales relativos a las funciones y responsabilidad de las mujeres en la sociedad, incluidos igualmente en la Constitución nacional; la licitud de la poligamia; la ausencia de tipificación de la violación conyugal como delito y la inexistente definición de violación en el Código Penal; la atenuación de las penas para los autores de “delitos de honor” y los bajos índices de enjuiciamiento de los casos de trata laboral, siendo especialmente vulnerables las trabajadoras domésticas migrantes, víctimas de abusos y explotación. La dificultad en la transmisión de la nacionalidad de las mujeres bareiníes a sus hijos/as; la obligación para la mujer de pedir permiso a su marido para aceptar un empleo; la tipificación del aborto como delito; la imposible abstención de la mujer de tener hijos/as con su marido excepto con su permiso y por una buena razón; el necesario consentimiento de un

330 CEDAW/C/BHR/2.

331 CEDAW/C/BHR/3.

332 CEDAW/C/BHR/4.

333 CEDAW/C/BHR/CO/4. Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Bahrein, de 2/3/2023.

tutor masculino para que una mujer contraiga matrimonio; los limitados motivos que tienen las mujeres para solicitar el divorcio, y el marcado sesgo de género de la ley bareiní de custodia y tutela de los hijos/as son igualmente motivos de preocupación para el Comité. Mención especial merecen las observaciones realizadas en relación con las mujeres privadas de libertad que están sometidas a unas condiciones de reclusión que no se ajustan a las normas internacionales y son víctimas de malos tratos, agresiones físicas y sexuales, abusos y tortura, y carecen de acceso a instalaciones sanitarias y de salud.

B) Comunicaciones individuales

Bahrein no es parte del Protocolo Facultativo de la CEDAW.

4. BANGLADESH

Bangladesh ratificó la CEDAW el 6 de noviembre de 1984.

A) Informes periódicos

Bangladesh ha presentado sucesivamente diez informes periódicos, si bien hay que tener en cuenta que algunos de ellos se hicieron de forma conjunta, a saber, el III-IV, el VI-VII y los últimos, IX-X, presentados el 24 de septiembre de 2025, con cinco años de retraso³³⁴.

Bangladesh ha realizado importantes avances para el logro de la igualdad de género, como muestra que ocupe el primer puesto entre los países de Asia Meridional en la lucha por la igualdad. La Constitución prohíbe, en efecto, toda forma de discriminación contra la mujer (artículos 27 y 28). El informe destaca, en este sentido, la puesta en marcha del Plan de Acción Nacional sobre la Política Nacional para el Adelanto de las Mujeres (2021-2030), fruto de cual se ha modificado la Ley de Pruebas mejora los procesos n casos de delitos de violación y agresión sexual. Los datos muestran un mayor empoderamiento de las mujeres y la mejora en la igualdad de acceso tanto a la educación, como al mercado laboral y los servicios públicos. Desde un punto de vista administrativo el Ministerio de Asuntos de la Mujer y la Infancia aprobó en 2016 un plan de prevención de la violencia doméstica y protección a las víctimas. Existen por todo el país actualmente 14 centros de atención integral, así como un número gratuito de asistencia telefónica. En 2025, el

³³⁴ CEDAW/C/BGD/9-10, 2025.

parlamento modificó la Ley de Prevención de la Opresión contra Mujeres y Niños para agilizar los procedimientos incoados por delitos sexuales. En 2018 se promulgó asimismo la Ley de Prohibición de la Dote, con el fin de evitar un matrimonio venal; otra norma fija el límite de edad para contraer matrimonio en los 18 años para las mujeres y 21 para los varones. Otra de las iniciativas legislativas ha sido la modificación de la ley electoral a fin de cumplir con el mandamiento constitucional y aumentar la reserva de escaños para mujeres de 45 a 50.

Aunque se reconoce el avance, se especifica que todavía el país tiene reservas a determinados artículos de la Convención. En cuanto a las preocupaciones, la principal es el mantenimiento de los estereotipos culturales machistas, lo que se traduce en obstáculos en el acceso de la mujer a la educación, la violencia sexual, la trata de personas y en la salvaguarda de los derechos de participación. A tenor de los cambios legislativos, sumamente positivos, se cree necesario incentivar mediante programas de concienciación el conocimiento por parte de la sociedad de los derechos de las mujeres a través de campañas específicas. Asimismo, uno de los principales obstáculos es la dualidad de normativa y la aplicación de determinados códigos religioso-patriarcales. El informe anima al gobierno a ir retirando paulatinamente sus reservas con respecto al contenido de la Convención.

B) Comunicaciones individuales

Bangladesh no es parte del Protocolo Facultativo sobre comunicaciones individuales.

5. BHUTÁN

Bután ratificó la CEDAW el 31 de agosto de 1981.

A) Informes periódicos

Bhután debía haber presentado su informe inicial el 30 de septiembre de 1982, pero presentó los informes primero a sexto de forma combinada el 20 de enero de 2003³³⁵. El 4 de septiembre de 2007 presentaría su séptimo informe³³⁶, y, el 11 de marzo de 2016, haría lo propio con el octavo y el noveno, pre-

³³⁵ CEDAW/C/BTN/1-6.

³³⁶ CEDAW/C/BTN/7.

sentados de forma combinada³³⁷. El 6 de julio de 2022 presentaría su décimo y último informe³³⁸.

En las últimas observaciones finales de 14 de noviembre de 2023 al último informe de Bután³³⁹, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de dicho Estado: por un lado, resalta algunos logros en este país, tales como la adopción de varias estrategias y planes estatales destinados a la tutela de los derechos de la mujer, como el Plan Nacional de 2020 de Acción para la Igualdad de Género o la Estrategia de Igualdad de Género 2018-2023. Asimismo, también subraya los avances en ámbitos como el sanitario, con la creación de un hospital especializado en mujeres y niños, y el sexual y reproductivo, con la eliminación de la exigencia, antes existente, de que las mujeres que solicitaran anticonceptivos indicaran los datos de su pareja, sin que sin embargo se haya solucionado la escasa difusión del uso de estos métodos en el país. También hace referencia a los avances en materia de representatividad tanto en las empresas públicas (donde en 2019 se incorporó el género como uno de los factores a tener en cuenta para seleccionar a los miembros de sus Consejos de Administración) como en la función pública (con un aumento del número de mujeres en la Administración local), sin dejar de advertir de que la infrarrepresentación femenina en estos puestos es todavía muy acusada.

En cuanto a los aspectos negativos, el Comité hace referencia, entre otros aspectos, a la ausencia de un precepto en la Constitución que reconozca de la igualdad de género y de una legislación integral en materia de igualdad de género. También censura la reducción, a partir de 2022, del presupuesto destinado a algunos órganos públicos de tutela de los derechos de la mujer, como la Comisión Nacional de la Mujer y el Niño. Por otra parte, en lo que respecta al ámbito de la libertad sexual de la mujer, las Observaciones hacen hincapié en problemas como la atenuación de la pena para el delito de violación cuando se produce en el seno del matrimonio; la obligación de indemnizar al marido cuando la mujer violada está casada, tras lo cual subyace una concepción patriarcal basada en la tutela del honor del varón afrentado; la facultad de presentar pruebas de los antecedentes sexuales de la mujer en los procesos penales por violación; o la previsión legal del uso de la mediación para resolver supuestos de violencia doméstica considerados menores. A todo ello se le añade la aceptación social del matrimonio infantil, a pesar de estar prohibido legalmente.

337 CEDAW/C/BTN/8-9.

338 CEDAW/C/BTN/10.

339 CEDAW/C/BTN/CO/10. Observaciones finales de 14 de noviembre de 2023.

Por último, el informe manifiesta su preocupación por el hecho de que Bután sea un país de origen y destino de trata de mujeres y niñas, muchas veces con fines de explotación sexual. Aunque reconoce que se han adoptado medidas al respecto (como la adopción de una estrategia a nivel nacional para promover la cooperación con otros países en materia de protección de las víctimas de la trata o la creación de centros de asistencia jurídica para las mismas), considera que son insuficientes, debiéndose intensificar, a su juicio, las medidas de tutela de las víctimas (por ejemplo, simplificando los procedimientos de denuncia y ofreciéndoles empleos alternativos) y de formación de los agentes encargados de perseguir a los responsables de la trata. En relación con esto último, el Comité también considera imperiosa la reforma de la Ley de Protección y Cuidado de la Infancia, que no castiga como delito la trata de menores en todos los casos, sino solo cuando se ha captado a los mismos a través de fuerza, fraude o coacción.

B) Comunicaciones individuales

Bután no es parte del Protocolo Facultativo de la Convención.

6. BRUNEI DARUSSALAM

Brunei Darussalam se adhirió a la CEDAW el 24 de mayo de 2006.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, solo ha presentado un informe, que se corresponde con el primero y el segundo combinados, y que data del 30 de abril de 2013, siendo la fecha de recepción por el Comité el 1 de noviembre de este año³⁴⁰.

En las observaciones finales a este informe de 14 de noviembre de 2014, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Brunei Darussalam³⁴¹. Por un lado, el Comité CEDAW reconoce algunos avances en el país en lo que respecta a los derechos de la mujer. Así, se congratula de que el Estado reconozca la necesidad de respetar la igualdad de género y el empoderamiento femenino como pasos a dar en aras del desarrollo nacional. Asimismo, considera positiva la elevada tasa de alfabetización y el elevado nivel de matriculación de las mujeres en la enseñanza superior. También reco-

³⁴⁰ CEDAW/C/BRN/1-2.

³⁴¹ CEDAW/C/BRN/CO/1-2. Observaciones finales de 14 de noviembre de 2014.

noce un aumento del porcentaje del número de mujeres incorporadas en el mercado laboral en comparación con los inicios de la década de los 2000.

Sin embargo, junto a esos aspectos positivos, las observaciones recogen numerosos problemas vinculados a la discriminación de la mujer en este país. En primer lugar, el Comité considera preocupante la reserva general formulada por el Estado frente a todos los aspectos de la CEDAW que sean contrarios a la *sharía*, reserva que, a juicio del Comité, es contraria al objeto y fin de la Convención. En esta misma línea, también censura la interpretación restrictiva de la *sharía* promovida por este país, reflejada, entre otros aspectos, en la previsión en las leyes penales de la pena de muerte por lapidación para conductas como el adulterio y las relaciones extramatrimoniales. Aunque dicha pena, en teoría, está prevista tanto para hombres como para mujeres, el Comité señala que en la práctica estas últimas corren un riesgo mayor de ser condenadas por estas conductas, dado el sesgo de género existente en las investigaciones penales por estos hechos.

Por otra parte, el Comité también hace hincapié en la elevada difusión en el país de la mutilación genital femenina, aunque el Estado lo niegue; en la inexistencia de legislación específica contra la violencia de género, sumada a un elevadísimo grado de infradenuncia de estos delitos y a un muy escaso número de investigaciones penales por estos hechos; y en la existencia de una normativa discriminatoria en materia matrimonial, reflejada, entre otros aspectos, en la exigencia de que la mujer obtenga el permiso de su tutor (normalmente, su padre) para poder casarse y en el carácter legal de la poligamia. Además, también considera demasiado baja la edad mínima para contraer matrimonio, que es solo de catorce años en los llamados matrimonios consuetudinarios. Por último, el Comité también hace referencia a la escasa participación de la mujer en la vida política, siendo muy escaso el porcentaje de mujeres presentes en el Parlamento y en cargos de responsabilidad a nivel ministerial, lo que se debe a una concepción patriarcal, aún muy arraigada en el país, del papel de la mujer en la sociedad.

B) Comunicaciones individuales

Brunei no es parte del Protocolo Facultativo de la Convención.

7. CAMBOYA

Camboya firmó la CEDAW el 17 de octubre de 1980 y la ratificó el 15 de octubre de 1992.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha ha presentado seis informes, algunos de forma conjunta, el último con fecha de octubre de 2019, sobre el que el Comité realizó una serie de consideraciones finales. Previamente, presentó sus informes en tres sesiones, las celebradas en 2006, 2013 y, finalmente, en 2017.

Como es habitual, en su último informe³⁴², el Comité hace un balance de las mejoras en relación con la igualdad y la lucha contra la discriminación. Concretamente, llama la atención sobre las reformas legislativas (la Ley de Salario Mínimo de 2018 que hace mención especial de las condiciones económicas de las mujeres y de los trabajadores en el sector de la confección, en su mayoría mujeres; la Ley de Justicia Juvenil de 2016, la Ley del Poder Judicial, con el fin de proteger la independencia de la justicia; o la significativa legislación sobre Ácido concentrado, que establece la atención médica gratuita a las víctimas de ataques con esta sustancia, en su mayor parte mujeres, y limita su venta). También llama la atención de un modo elogioso sobre otras iniciativas, entre las que destaca el Plan estratégico nacional para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres (2014-2018), los Planes de acción nacionales dirigidos a prevenir la violencia contra las mujeres, la Estrategia nacional de salud sexual y reproductiva (2017-2020) para asegurar la atención a las mujeres y un Plan financiero de ayuda a las mujeres embarazadas, entre otros colectivos vulnerables.

Por lo que se refiere a las preocupaciones, cabe reseñar que la principal preocupación del Comité es la ausencia, desde un punto de vista legal y constitucional, de una definición precisa de discriminación contra la mujer. Asimismo, lamenta que a la hora de aprobar legislación no se haya tenido en cuenta la perspectiva de género. En cuanto a las recomendaciones, aconseja que el Estado incluya una definición legal de discriminación contra la mujer que abarque la discriminación directa e indirecta en las esferas pública y privada, incluida la discriminación interseccional. Asimismo, cree que conviene que evalúe sistemáticamente las consecuencias en función del género al adoptar o revisar leyes, y se asegure de que las modificaciones legislativas ayuden a promover y proteger los derechos de la mujer.

Observa el poco número de causas judiciales relativas a la igualdad. A este respecto, a juicio del Comité, la causa de ello está en el difícil acceso de las mujeres a la justicia. Para ello, recomienda garantizar la independencia judicial, poner en marcha mecanismos y planes de asistencia y asesoramiento legal gratuito a las víctimas y luchar contra la estigmatización de género en el sector de la justicia. Además de la violencia sexual y de los problemas en torno

342 CEDAW/C/KHM/6. Sexto informe periódico de los Estados parte. Camboya, de 12/06/2018.

a un empoderamiento real de las mujeres, Camboya tiene un historial preocupante en cuanto a la trata de mujeres, abusos sexuales y prostitución ilegal. Así, recomienda que aborde las causas fundamentales de la trata de mujeres y niñas promoviendo oportunidades de generación de ingresos y mejorando la situación económica de las mujeres, especialmente en las zonas rurales. Importante es detectar de forma temprana los casos de trata y, por último, velar por la rehabilitación de las víctimas y su reinserción social. En relación con la prostitución, cree menester que el Estado revise su legislación nacional y no criminalice a las mujeres que ejercen la prostitución, endurezca las penas por explotación y analiza las causas sociales y económicas de la misma. El Comité realiza consideraciones en torno a temas como la participación pública de la mejora, la universalización de la enseñanza, las mejores de acceso al mercado laboral, relaciones familiares, matrimonio, etc. Significativamente, llama la atención sobre la maternidad subrogada, recomendando derogar la medida del Ministerio de Salud que prevé la reclusión de las madres subrogantes hasta que den a luz y críen a sus hijos. Asimismo, considera oportuno asegurarse de que las leyes, reglamentos y políticas respecto de la maternidad subrogada tengan en cuenta las relaciones desiguales de poder entre las partes del contrato.

En resumen, anima sobre todo a Camboya a iniciar un proceso público de reflexión a fin de determinar las causas sociales, culturales, económicas y religiosas de la postergación de la mujer.

B) Comunicaciones individuales

Camboya firmó el Protocolo facultativo que posibilita la comunicación individual el 11 de noviembre de 2001, ratificándolo el 13 de octubre de 2009. Se ha presentado una única comunicación respecto de la cual el Comité considera que sí ha habido violación.

Una ciudadana camboyana presentó una comunicación individual ante el Comité con el fin de denunciar la situación de desamparo de las mujeres que viven en el ámbito rural³⁴³. La controversia tiene que ver con la propiedad de unas tierras que legó a la interesada su marido y cuya posesión legal reivindica una empresa con relaciones en altas esferas del gobierno. A causa de su negativa a dejar que la citada empresa se fuera adueñando de las tierras comunitarias por vía de los hechos, la interesada planteó varios procesos judiciales, de los que fue apartada por carecer de representación legal. Se sintió tan amenaza que tuvo que huir de Camboya por temor a las represalias. La autora denuncia la inactividad del poder judicial y de la administración pública, ya que

343 CEDAW/C/85/D/146/2019. Dictamen de 19/05/2023.

no han respondido a sus solicitudes y no le han reconocido su derecho a una indemnización. Así, apela al artículo 14 de la Convención y señala que se ha visto perjudicada en su calidad de mujer rural y de defensora de los derechos humanos. Considera su situación discriminatoria. Recibida la comunicación y trasladada al Estado parte, el Comité no recibió contestación. Examinada la admisibilidad de la comunicación, a tenor de la misma, recomienda llevar a cabo la reparación integral y una indemnización para la ciudadana camboyana, así como arbitrar medidas para que pueda disfrutar de la propiedad y reivindicar los derechos básicos de su comunidad. Pero aconseja que en general el Estado adopte medidas legislativas y políticas para garantizar el disfrute efectivo por parte de las mujeres rurales de su derecho al acceso a la tierra y a la seguridad de la tenencia y eliminar la discriminación contra las mujeres rurales en este contexto y velar por que las reclamaciones sigan su curso, de modo que se luche contra la discriminación de género en el campo y se tomen medidas para que los derechos humanos allí no sean vulnerados.

8. CHINA

China ratificó la CEDAW el 17 de julio de 1980.

A) Informes periódicos

China ha presentado nueve informes. El informe inicial se presentó el 25 de mayo de 1983, con algún retraso respecto a la fecha establecida que era el 3 de septiembre de 1982. El IX Informe, que es el último presentado, tiene fecha de 26 de marzo de 2020, aunque estaba previsto para el 1 de noviembre de 2018. Fue examinado por el Comité el 12 de mayo de 2023³⁴⁴.

En las Observaciones al IX Informe³⁴⁵, el Comité valoró positivamente la modificación de la Ley de protección de derechos e intereses de las mujeres, para garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención; la enmienda a la Ley de contratos de tierras rurales, para garantizar la igualdad de derechos de mujeres y hombres; la aprobación en 2016 del reglamento sobre prohibición de la identificación del sexo del feto y la interrupción selec-

344 Informe inicial: CEDAW/C/5/Add.14: 25/05/1983; II Informe: CEDAW/C/13/Add.26, 22/06/1989; III y IV Informe: CEDAW/C/CHN/3-4, 29/05/1989 con varios documentos adicionales: CEDAW/C/CHN/3-4/Add.1 y 2, 31/08/1998; V y VI Informe: CEDAW/C/CHN/5-6 y Add.1 y 2, 4/02/2004; VII y VIII Informe: CEDAW/C/CHN/7-8, examinados 23/10/2014; IX Informe: CEDAW/C/CHN/9, con respuestas a la lista de cuestiones presentadas por el Comité: CEDAW/C/RQ/9, 9/03/2023 examinado por el Comité 12/05/2023.

345 CEDAW/C/CHN/CO/9.

tiva del embarazo por razones de sexo con fines no médicos; así como la Ley contra la violencia doméstica (2015); la enmienda del Código penal, que tipifica la contratación de servicios de prostitutas menores de edad como delito de violación, imponiendo penas equivalentes y la tipificación como delito de cualquier acto de compra de mujeres y niñas víctimas de la trata. Además, el Comité valoró positivamente la aprobación de medidas políticas para la promoción de la igualdad de mujeres y niñas.

Junto a estos avances positivos, el Comité sugirió áreas de preocupación recomendando al Estado introducir medidas legislativas y políticas en las siguientes áreas: la integración plena del CEDAW en el ordenamiento jurídico nacional; la formación de la judicatura para garantizar la aplicación de la CEDAW en la legislación interna; la ratificación del Protocolo opcional a la CEDAW; la definición legal de la discriminación contra las mujeres, de acuerdo con el artículo 2 de la CEDAW; la eliminación de las formas interseccionales de discriminación y las barreras a que se enfrentan las mujeres y las niñas, en particular las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, y las mujeres tibetanas y uigures, para acceder a la justicia; reforzar el Comité Nacional de Trabajo sobre el Niño y la Mujer para que pueda realizar evaluaciones sistemáticas de la eficacia y el impacto del Programa para la Mujer sobre los derechos y el liderazgo de las mujeres, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil y organizaciones independientes de defensa de los derechos de la mujer; el establecimiento de un organismo nacional de defensa y protección de los derechos humanos; la adopción de medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en las esferas en que las mujeres están insuficientemente representadas o en situación de desventaja, en particular en los puestos decisorios y de liderazgo en la vida económica y política, con metas e índices de referencia sujetos a plazos; la eliminación de estereotipos de género; la revisión y mejora de las disposiciones legales en violencia de género, que actualmente no contempla todas las formas de violencia, en especial la violencia económica o el abandono o los actos violentos por parte de exparejas; la promulgación de una legislación integral contra la trata de personas que incluya una definición de la trata que esté en consonancia con las normas internacionales; asegurar que las mujeres y niñas de la República Popular Democrática de Corea víctimas de la trata no sean criminalizadas por infringir las leyes de inmigración y tengan acceso a permisos de residencia temporal y a servicios básicos como atención médica, asesoramiento psicosocial, educación, oportunidades alternativas de generación de ingresos y programas de rehabilitación; la participación en la vida pública y política; el respeto a las defensoras de derechos humanos; la modificación de la legislación para reconocer la doble nacionalidad para reducir los casos de

apatridia y el acceso a procedimientos básicos por parte de todas las mujeres incluyendo refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes; la igualdad en educación, empleo (reducción de la brecha salarial existente), salud, prestaciones económicas, matrimonio, protección de mujeres rurales, atención a grupos desfavorecidos de mujeres (discapacidad, LGTBQ+, y mujeres detenidas); la igualdad de derechos en la custodia de los hijos; la aplicación de la ley de protección de menores para aplicar criterios de igualdad de mujeres y hombres en las obligaciones respecto a los hijos. También subrayó la preocupación por la falta de aplicación del artículo 4 del CEDAW, sobre medidas especiales de carácter temporal para promover la igualdad para las mujeres.

El Comité incluyó un especial análisis de Hong Kong, en el que recomienda reforzar el marco legislativo que asegure la igualdad para las mujeres y la protección de mujeres migrantes en Hong Kong y extienda la aplicación del Protocolo para la prevención de trata a este territorio; y de Macao, recomendando la creación de una institución de derechos humanos, y la aprobación de medidas para erradicar la violencia contra las mujeres.

B) Comunicaciones individuales

China no es parte del Protocolo Facultativo de la CEDAW.

9. CHIPRE

Chipre se adhirió a la CEDAW el 23 de julio de 1985.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, ha presentado ocho informes. El informe inicial, que debería haber presentado el 22 de agosto de 1986, se presentaría de manera combinada con el segundo el 2 de febrero de 1994³⁴⁶. Por su parte, los informes tercero a quinto también se presentarían de la misma manera el 4 de marzo de 2004³⁴⁷. Lo mismo ocurriría con los informes sexto y séptimo, presentados el 21 de septiembre de 2011³⁴⁸. Por último, el octavo informe se presentaría el 28 de febrero de 2017³⁴⁹.

346 CEDAW/C/CYP/1-2.

347 CEDAW/C/CYP/3-5.

348 CEDAW/C/CYP/6-7.

349 CEDAW/C/CYP/8.

En las observaciones finales de 25 de julio de 2018 al último informe periódico de Chipre³⁵⁰, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de dicho Estado: por un lado, subraya varios aspectos positivos de este país: así, en primer lugar, reconoce que la prohibición de discriminación por razón de sexo, tanto directa como indirecta, está recogida en la Constitución chipriota. Además, elogia algunas leyes y medidas adoptadas por las autoridades de este país, tales como la Ley de Prevención y lucha contra la trata de 2014 o el Plan Estratégico de Salud Sexual y Reproductiva de 2017. También se muestra satisfecho con la consecución de la paridad de género entre los jueces y con el incremento de la presencia de mujeres en cargos decisorios dentro de la función pública. Asimismo, elogia la adopción de medidas para promover la incorporación de las mujeres al mercado laboral y felicita al país por la elevada tasa de matriculación femenina en todos los niveles educativos y particularmente en la educación superior.

Sin embargo, las observaciones también señalan varios aspectos negativos. Así, en primer lugar, el mencionado aumento de la presencia de las mujeres en sectores como la Administración pública y la judicatura no ha tenido su reflejo en otros ámbitos, como la política: así, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas en el Parlamento y las alcaldías, sin que los planes estratégicos para revertir esta situación hayan surtido efecto alguno. En cuanto al mercado laboral, a pesar de las medidas adoptadas sigue existiendo una tasa de desempleo femenino desproporcionadamente alta, incluso entre jóvenes altamente cualificadas. Además, las mujeres que trabajan tienen que enfrentarse a problemas como la brecha salarial, la discriminación en caso de embarazo (buena parte de las empresas privadas no reconocen los permisos remunerados por maternidad) o la falta de medidas eficaces contra el acoso sexual. Este trato discriminatorio en el trabajo es aún más acentuado en el caso de las trabajadoras migrantes, sometidas en muchas ocasiones a condiciones de explotación y a grandes dificultades para cambiar de empleador.

Por otra parte, el ámbito educativo, sin perjuicio de los satisfactorios datos de matriculación antes mencionados, tampoco está exento de problemas: las observaciones denuncian que un número muy elevado de niñas sufren discriminación y acoso sexual, a lo que se le suma las dificultades para acceder a una educación de calidad que tienen las niñas pertenecientes a colectivos minoritarios o vulnerables (turcochipriotas, romaníes, migrantes, etc.).

Finalmente, otro problema que afecta seriamente a la sociedad y a las instituciones chipriotas es la falta de medidas contra la violencia de género, lo

350 CEDAW/C/CYP/CO/8. Observaciones finales de 25 de julio de 2018.

que se debe en parte a la inexistencia de una legislación integral contra esta lacra. Los índices de denuncia, enjuiciamiento y condena son muy bajos, y las escasas condenas que existen por conductas de esta índole llevan aparejadas penas muy leves. Además, los servicios de protección (como los refugios) para las víctimas de violencia de género son insuficientes cuantitativa y cualitativamente.

B) Comunicaciones individuales

Chipre ratificó el Protocolo Facultativo de la CEDAW el 26 de abril de 2002. Sin embargo, aún no ha sido objeto de ninguna comunicación.

10. EMIRATOS ARABES UNIDOS

Emiratos Árabes Unidos se adhirió a la CEDAW el 6 de octubre de 2004.

A) Informes periódicos

Emiratos Árabes ha presentado cuatro informes. El informe inicial se presentó el 17 de septiembre de 2008, aunque la fecha prevista era el 5 de octubre de 2005. El segundo y tercero los presento de manera combinada en 2014. El cuarto y último informe es de 2020 y fue examinado por el Comité en junio de 2022³⁵¹ y se solicitó al Estado la presentación a los dos años de un informe de seguimiento, que fue presentado el 27 de enero de 2025³⁵² y examinado por el Comité en sus sesiones de junio y julio de 2025.

El Comité valoró positivamente algunas reformas legislativas del Estado, como la ley federal 10/2019 que refuerza la protección de las mujeres en caso de violencia; ha modificado el Código Penal prohibiendo la comisión de actos de violencia del marido contra la mujer como castigo, derogando los “asesinatos por honor” y derogando los delitos de actos indecentes consentidos; ha modificado la Ley federal, ampliando los derechos de las madres para transmitir la nacionalidad a sus hijos; ha modificado las disposiciones laborales para ampliar el acceso de mujeres al empleo, igualdad de retribución salarial y permiso parental remunerado; ha aprobado la protección de mujeres migrantes y del servicio doméstico; ha aprobado la exigencia a las empresas que cotizan en bolsa de nombrar al menos una mujer en sus juntas directivas y ha

351 CEDAW/C/ARE/1; CEDAW/C/ARE/2; CEDAW/C/ARE/4, CEDAW/C/ARE/Q/4 y CEDAW/C/ARE/RQ/4, 12/07/2022.

352 CEDAW/C/ARE/DCO/4, 27/01/2025.

establecido la obligatoriedad de que las mujeres ocupen el 50% de los puestos del Consejo Nacional Federal. Asimismo, el Comité celebra la adhesión al protocolo opcional de la Convención sobre derechos del niño; el apoyo a los objetivos de desarrollo sostenible, y el papel del poder legislativo para garantizar la plena aplicación del CEDAW.

Junto a ello, el Comité también apoya el proceso de análisis para retirar las reservas al Convenio, que en los casos del artículo 2 (definición de discriminación) y 16 (igualdad en matrimonio y relaciones familiares) son incompatibles con el objeto y propósito de la Convención; y alienta al Estado a garantizar la precedencia del Convenio sobre las leyes nacionales. Asimismo, recomienda al Estado una legislación integral sobre igualdad.

El Comité también plantea la preocupación sobre algunas restricciones para el acceso de mujeres y niñas a la justicia; recomienda el fortalecimiento de la institución nacional de derechos humanos; realizar una evaluación sobre el impacto de la estrategia de empoderamiento para las mujeres; asegurar la creación y consolidación de organizaciones de la sociedad civil de mujeres; la adopción de medidas del artículo 4 del Convenio; la tipificación como delito de la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz o forzado y la derogación de las excepciones a la edad mínima para matrimonio. Asimismo, recomienda la aplicación de las disposiciones del código penal respecto a la violencia y a la tipificación como delito de los “crímenes de honor”; la atención a mujeres y niñas víctimas de trata; el incremento de medidas para asegurar la participación de mujeres en la vida pública y política; la transmisión de la nacionalidad en los casos de cónyuges extranjeros; el acceso a la educación para niñas apátridas y migrantes; la regulación de la discriminación sexual en el empleo; reforzar la protección de trabajadoras domésticas migrantes; la garantía del acceso a salud sexual y reproductiva y la legalización del aborto; y la protección de mujeres de grupos desfavorecidos.

El Comité solicitó que, en un periodo de dos años, el Estado reportara sobre el seguimiento de estas observaciones, especialmente sobre la edad mínima para matrimonio, la situación de las trabajadoras migrantes y la transmisión de la nacionalidad.

Después de analizar la documentación recibida del Estado en enero de 2025, el Comité comunicó al Estado el 4 julio de 2025, a través de una carta al Representante Permanente de Emiratos en Ginebra, que la información facilitada no confirmaba el cumplimiento de las tres observaciones del Comité respecto a la reforma de la edad mínima para contraer matrimonio; respecto a la abolición del sistema “kafala” asegurando la protección de trabajadoras extranjeras y que aquellas que sufran abuso o explotación tengan acceso a los remedios oportunos; y la referida a la transmisión de nacionalidad de mujeres

emiratís a sus hijos y a cónyuges extranjeros en igualdad de condiciones que los hombres.

B) Comunicaciones individuales

Emiratos Árabes Unidos no es parte del Protocolo Facultativo de la CEDAW.

11. FIJI

Fiji se adhirió a la CEDAW el 28 de agosto de 1995.

A) Informes periódicos

Fiji ha presentado seis informes. El informe inicial debía presentarse al Comité el 28 de agosto de 1996. Sin embargo, su remisión se hizo el 14 de marzo de 2000³⁵³, esto es, cuatro años más tarde. A este le siguieron el informe combinado de los períodos segundo, tercero y cuarto de 28 de enero de 2010³⁵⁴; el quinto de 15 de julio de 2016 (debía presentarlo en 2014)³⁵⁵; y el sexto de 17 de enero de 2025 -tenía que entregar en 2023-³⁵⁶.

En las últimas observaciones finales de 14 de marzo de 2018³⁵⁷, el Comité hace las siguientes valoraciones. Por lo que se refiere a los aspectos positivos, el Comité observa los progresos logrados desde que se examinaron en 2010 los informes periódicos segundo a cuarto combinados del Estado parte con respecto a los siguientes ámbitos materiales/derechos: a) la introducción de reformas legislativas (*v.g.* la aprobación del Decreto (de modificación) del Derecho de Familia, en 2012; la legislación para despenalizar las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo, en 2010; b) la mejora de su marco institucional y normativo, en aras de eliminar cuanto antes la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad de género mediante la aprobación de: una política nacional de género (en 2014); un plan de acción para las mujeres 2010-2019; y c) la ratificación y/o adhesión de Fiji a los siguientes instrumentos internacionales: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en 2017; la Convención contra la Tortura y Otros

353 CEDAW/C/FJI/1, 14 de marzo de 2000.

354 CEDAW/C/FJI/2-4, 28 de enero de 2010.

355 CEDAW/C/FJI/5, 15 de julio de 2016.

356 CEDAW/C/FJI/6, 17 de enero de 2025.

357 CEDAW/C/FJI/CO/5, 14 de marzo de 2018

Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, en 2016; y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en 2017; y d) la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (indicador 5.1.1 y objetivo 13).

Motivos de preocupación del Comité CEDAW.- Entre ellos destacan los que siguen: la falta de ratificación por parte de Fiyi del Protocolo Facultativo a la CEDAW de 1999 y de los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos³⁵⁸; la necesidad de que Fiyi divulgue la CEDAW, en colaboración con los medios de comunicación y, en particular, el concepto de igualdad sustantiva (inclusive en el mercado laboral); la conveniencia de que la CEDAW forme parte de la capacitación de sus miembros del poder judicial, abogados, agentes del orden, personal docente, trabajadores sociales, personal médico y otros grupos profesionales pertinentes; el hecho de que la normativa de Fiyi carezca de una definición sobre la discriminación contra las mujeres (heterosexuales, lesbianas, bisexuales y transgénero, mujeres con discapacidad, mujeres pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, mujeres indígenas del Estado...) de conformidad con los artículos 1 y 2 de la CEDAW, así como de mecanismos sancionadores y reparadores en caso de incumplimiento; el difícil acceso de las mujeres fiyanas a la justicia; la falta de coordinación entre los componentes del mecanismo nacional para el adelanto de las mujeres; la debilidad de los mecanismos de rendición de cuentas y la escasa asignación de recursos humanos y financieros; la deficiente adaptación de la Comisión de Derechos Humanos y de Lucha contra la Discriminación a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París); la carencia de la Comisión de la autoridad necesaria para recibir e investigar las denuncias de presuntas violaciones de los derechos humanos, en particular de los derechos de las mujeres, incluidas las relacionadas con la legislación aprobada entre 2006 y 2013; la urgencia de reducir los requisitos de inscripción de las ONG defensoras de los derechos de las mujeres y de derogar (Decreto -de modificación- sobre Orden Público de 2012) las restricciones indebidas impuestas a la sociedad civil y la prensa; la conveniencia de que Fiyi adopte medidas para erradicar la violencia de género contra las mujeres y sus causas subyacentes; la necesidad de que el Estado: tipifique el estupro como delito en cualquier circunstancia; defina la agresión sexual y la violación sobre la base de la falta de

358 El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

consentimiento libremente expresado y los factores de coerción; haga efectiva la prohibición del matrimonio infantil; proteja y ayude a las víctimas de la trata y la explotación sexual, proporcionándoles asistencia jurídica; fortalezca y facilite el derecho de las niñas y las mujeres a la educación; adopte medidas contra el acoso sexual en el entorno laboral; favorezca los servicios de salud a las mujeres (confidencialidad de las pacientes, autonomía, obtención de anti-conceptivos y de información conexas de modo reservado); legalice el aborto en casos de violación, incesto o malformación grave del feto, lo despenalice en los demás casos y garantice el acceso al aborto sin riesgo y a la atención posterior; empodere financieramente a las mujeres y en relación con las prestaciones económicas y sociales, prestando una consideración particular a las mujeres rurales; y vele por que las mujeres participen en la elaboración de los planes y estrategias de preparación para casos de desastre.

B) Comunicaciones individuales

Fiyi no es parte del Protocolo Facultativo de la CEDAW.

12. FILIPINAS

Filipinas firmó la Convención el 15 de julio de 1980 y la ratificó el 5 de agosto de 1981.

A) Informes periódicos

Filipinas ha presentado hasta el momento nueve informes periódicos³⁵⁹ y se ha acogido al procedimiento simplificado para el X Informe.

El último de los informes recibió la publicación de las observaciones finales el 23 de octubre de 2023, con una buena acogida por parte del Comité a las reformas legislativas, políticas e institucionales llevadas a cabo por el Estado. El informe inicial facilitó al CEDAW una descripción de la situación de las mujeres en el país y fue la referencia para medir los avances. El II, III y IV Informe reflejan avances legislativos en algunas áreas, como el empleo y la educación, pero con retos culturales e históricos para la promoción de la igualdad. A partir del V y VI Informe, Filipinas -a juicio del Comité- ofrece una mayor institu-

³⁵⁹ Inicial (22/10/1982) CEDAW/C/5/Add.6; II Informe (12/12/1988) CEDAW/C/13/Add.17; III Informe (20/01/1993) CEDAW/C/PHI/3; IV Informe (22/04/1996) CEDAW/C/PHI/4; V y VI Informes combinados (27/19/2004) CEDAW/C/PHI/5-6; VII y VIII combinados (01/2015) CEDAW/C/PHL/7-8; IX Informe (4/10/2021) CEDAW/C/PHL/9.

cionalización de las políticas de género, que culmina con la aprobación de la *Magna Carta of Women* (2009) reportada en los VII y VIII Informes. En la práctica totalidad de las observaciones del Comité a estos informes, se aplaude la aprobación de normativa para la promoción de la igualdad, pero también manifiesta preocupación por la efectividad de la misma, por la necesidad de contar con mecanismos de rendición de cuentas y por asegurar la implementación y eficacia de la normativa. La ley de lucha contra el abuso sexual; la ley de protección contra la violencia y abusos sexuales, la Ley de bienestar de familias monoparentales, la ley de prohibición del matrimonio infantil, la ley ampliada de licencia por maternidad, la ley de espacios seguros, la ley de atención médica son solo algunos de los ejemplos de la normativa incluida en el Informe y aplaudida por el Comité.

Sin embargo, también el Comité observa con preocupación los insuficientes progresos realizados para abordar la situación de los grupos desfavorecidos y marginados de mujeres y niñas en todos los ámbitos de su vida, y la inexistencia de una ley integral contra la discriminación. Esas mujeres y niñas –en particular las indígenas y las de Bangsamoro; las mujeres con discapacidad; las lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales; las mujeres del medio rural; las desplazadas internas; las refugiadas y migrantes; y las mujeres privadas de libertad, las trabajadoras domésticas y las defensoras de los derechos humanos y periodistas– experimentan formas históricas e interseccionales de discriminación, que el Comité enumera invitando al Estado a mejorar la situación.

También pide el Comité que el Estado asegure que la legislación nacional se ajusta a las disposiciones de la CEDAW; garantice el acceso a la justicia para todas las mujeres; así como su participación en los procesos de paz y seguridad; refuerce los mecanismos nacionales de igualdad y la institución nacional de derechos humanos; apruebe medidas temporales de carácter especial, sobre todo para las mujeres de grupos desfavorecidos e infra representadas; elabore una estrategia integral para erradicar los estereotipos; apruebe legislación y políticas contra la violencia de género, así como medidas contra la trata de mujeres; y asegure el cumplimiento de los acuerdos bilaterales para proteger a las mujeres filipinas trabajando fuera del país; promueva y garantice la igualdad en la participación pública y política; en educación; nacionalidad; empleo; salud; prestaciones económicas y sociales; y matrimonio y relaciones familiares; y asegure la protección y garantía de la igualdad para mujeres defensoras de los derechos humanos, de la tierra y del medio ambiente y periodistas; mujeres del medio rural, mujeres indígenas y mujeres desfavorecidas; y mujeres de edad. Por último, se pide al Estado que recopile datos sobre el impacto del cambio climático respecto a mujeres y niñas.

B) Comunicaciones individuales

Filipinas firmó el Protocolo el 21 de marzo de 2000 y lo ratificó el 12 de noviembre de 2003. Hasta finales de diciembre de 2025, se han presentado cinco comunicaciones individuales contra Filipinas. En tres casos se ha considerado que hubo violación del Convenio³⁶⁰.

En los dos casos primeros -2008 y 2011-, se resuelve un caso de violación, en el que el Estado no ha cumplido con sus obligaciones del artículo 1 y del artículo 2 c), d) y f); y otro caso de violación con argumentación similar. El último caso -08/03/2023- resuelve la situación de un grupo de mujeres pertenecientes a la organización “Abuelas libres”, creada para ayudar a las supervivientes de la esclavitud sexual a la que fueron sometidas por el Ejército Imperial Japonés en Filipinas durante la Segunda Guerra Mundial. Después de analizar las cuestiones de forma y fondo, el Comité entiende que el Estado ha vulnerado los derechos que asisten a las autoras en virtud de los artículos 1 y 2 b) y c) de la Convención; y establece la recomendación de que las víctimas reciban del Estado parte reparación íntegra por el daño sufrido, incluidos el reconocimiento, la reparación y una disculpa oficial por los daños materiales y morales y por la discriminación sufrida de forma ininterrumpida, y de que se adopten medidas de restitución, rehabilitación y satisfacción, incluido el restablecimiento de su dignidad y reputación, lo que incluye la concesión de una reparación financiera proporcional al daño físico, psicológico y material sufrido por ellas y a la gravedad de las violaciones de sus derechos.

13. INDIA

India firmó la Convención el 30 de julio de 1980, ratificando la misma el 9 de julio de 1993.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, India ha presentado cinco informes, siendo el último de 2014³⁶¹. En este sentido, se ha cancelado la presentación de los Informes seis y siete; en el procedimiento de estos, por el momento existen informes de determinados sectores de la sociedad civil, pero no los procedentes del Estado parte de la Convención.

360 CEDAW/C/46/D/18/2008; CEDAW/C/57/D/34/2011; CEDAW/C/84/D/155/2020.

361 CEDAW/C/IND/4-5.

Tras examinar los documentos de parte y el listado de problemas, el Comité advierte en las observaciones finales al último informe (2 de julio de 2014) de que India ha realizado avances significativos desde 2007³⁶². A continuación, se detallan las medidas tomadas en relación con el desarrollo de la igualdad de género y la lucha contra la discriminación. Enmiendas al Código penal de 2013; Ley de Prohibición de Empleo de Vaciadores de Letrinas y su Rehabilitación, en 2013; Ley Nacional de Seguridad Alimentaria, en 2013; Especialmente relevante resulta la Ley sobre Acoso Sexual de la Mujer en el Lugar de Trabajo (Prevención, Prohibición y Reparación), así como un año antes la legislación sobre delitos sexuales en menores; a fin de promocionar la igualdad entre mujeres y hombres en la infancia, el Comité menciona igualmente la ley de 2009 sobre el Derecho del Niño a la Educación Gratuita y Obligatoria, en 2009. Junto a las medidas legislativas, el Comité menciona las adoptadas en el marco institucional, destacando a fin de mejorar el acceso a los recursos económicos de las mujeres la promoción de servicios bancarios, el establecimiento de un comité de coordinación central sobre medidas de igualdad o el programa de mejora de prestaciones por maternidad. Asimismo, se complace de que India haya adoptado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en 2007 y la relativa a la lucha contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como, significativamente, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.

Por lo que se refiere a las preocupaciones y recomendaciones, el Comité constata que, aunque la Constitución prohíbe la discriminación, India todavía no ha impulsado una legislación específica para luchar en todos los frentes. Insta por ello a proteger la igualdad de modo intersectorial a través de normas jurídicas. Destaca con preocupación el elevado número de víctimas de violencia de género y el sesgo a favor del varón que se percibe desde un punto de vista demográfico. En este sentido, anima a la modificación del código penal para incorporar delitos específicos e implantar medidas para mejorar la proporción de mujeres. A todo ello se suma la necesidad de mejorar la concienciación de la mujer, especialmente en el mundo rural, acerca de sus derechos.

Otras áreas de preocupación son: la situación de la mujer en los conflictos, para lo cual sugiere mejorar su integración en los procesos de negociación y paz, la mejora de la educación de las niñas y establecer ayudas para impulsar la presencia de la mujer en el ámbito público, especialmente el sector judicial. Del mismo modo, se cuida especialmente de la situación de las mujeres vulnerables, la trata y la prevención de la explotación sexual. En el ámbito familiar,

362 CEDAW/C/IND/CO/4-5. Observaciones de 18/07/2014.

una de las principales medidas que recomienda es la prohibición absoluta del matrimonio infantil.

B) Comunicaciones individuales

India no es parte del Protocolo Facultativo sobre comunicaciones individuales.

14. INDONESIA

Indonesia ratificó la CEDAW el 13 de septiembre de 1984.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, Indonesia ha presentado ocho informes. El informe inicial debía presentarse al Comité el 13 de septiembre de 1985. Sin embargo, su remisión se hizo el 17 de marzo de 1986³⁶³. A este le siguieron el informe combinado de los períodos segundo y tercero de 6 de febrero de 1997³⁶⁴; el de los períodos cuarto y quinto de 20 de junio de 2005³⁶⁵; el combinado de los períodos sexto y séptimo de 14 de octubre de 2010³⁶⁶, y el octavo de 22 de octubre de 2019³⁶⁷. Se fijaba en las últimas observaciones del Comité que el plazo para el siguiente informe periódico era noviembre de 2025.

En las últimas observaciones finales de 24 de noviembre de 2021³⁶⁸, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Indonesia. Los aspectos positivos resaltados incluyen las reformas legislativas, en particular la adopción de normativa nacional para la protección de las personas con discapacidad y la gratuidad de los documentos civiles, y la ratificación por Indonesia de la Convención de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en 2012.

363 CEDAW/C/5/Add. 36.

364 CEDAW/C/IDN/2-3.

365 CEDAW/C/IDN/4-5.

366 CEDAW/C/IDN/6-7.

367 CEDAW/C/IDN/8.

368 CEDAW/C/IDN/CO/8.

Las esferas de preocupación identificadas por el Comité incluyen el retraso importante en la aprobación del proyecto de ley sobre la igualdad de género, la existencia de 421 leyes y políticas regionales que discriminan a las mujeres, en particular la normativa sobre el *jilbab* obligatorio y la criminalización de las relaciones sexuales extramatrimoniales en el nuevo proyecto de Código Penal. Además, el limitado acceso a la justicia y la persistencia de actitudes y estereotipos patriarcales muy arraigados en Indonesia en relación con las funciones y la responsabilidad de las mujeres perpetúan su subordinación en la familiar y en la sociedad. La ausencia de prohibición de la mutilación genital femenina y de tipificación de la violación conyugal, así como la persistencia de prácticas como las “terapias de conversión” son motivos de inquietud. El Comité también señala la escasa participación de las mujeres en la vida pública y política; los actos de intimidación, acoso y violencia contra las defensoras de los derechos humanos; la representación excesiva de mujeres en la economía informal; la persistente disparidad salarial; las altas tasas de mortalidad materna y desnutrición; la prevalencia de prácticas discriminatorias contra las mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales, que incluyen la exclusión social, los actos de odio y abusos, y la detención arbitraria por parte de la policía, y la persistencia de los matrimonios infantiles.

B) Comunicaciones individuales

Indonesia no es parte del Protocolo Facultativo de la CEDAW.

15. IRAQ

Iraq se adhirió a la CEDAW el 13 de agosto de 1986.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, Iraq ha presentado ocho informes. El informe inicial debía presentarse al Comité el 13 de agosto de 1987. Sin embargo, su remisión se hizo el 16 de mayo de 1990³⁶⁹. A este le siguieron el informe combinado de los períodos segundo y tercero de 13 de octubre de 1998³⁷⁰; el informe combinado de los períodos cuarto, quinto y sexto de 23 de noviembre de 2011³⁷¹; el

369 CEDAW/C/5/Add.66/Rev.1.

370 CEDAW/C/IRQ/2-3.

371 CEDAW/C/IRQ/4-6.

del período séptimo de 26 de julio de 2018³⁷²; y el octavo de 8 de diciembre de 2023³⁷³. Las últimas observaciones del Comité se refieren al séptimo informe periódico al no haber realizado todavía observaciones al octavo.

En las últimas observaciones finales de 12 de noviembre de 2019³⁷⁴, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Iraq. Los aspectos positivos resaltados se centran en los esfuerzos realizados para mejorar el marco institucional y normativo, en particular con la adopción de la estrategia nacional sobre la violencia contra las mujeres y las niñas y el Plan nacional de desarrollo.

El Comité resalta los efectos particularmente graves del control ejercido en distintas partes del país por el Estado Islámico del Iraq y el Levante entre los años 2014 y 2017, que dio lugar a serias violaciones de los derechos de la mujer. No obstante, centra sus observaciones en la labor del Iraq en pos de la aplicación de la CEDAW y señala que, si bien el Estado retiró su reserva al artículo 9 del tratado, siguen persistiendo sus reservas a los artículos 2 y 16. Además, resalta las disposiciones discriminatorias que sigue discriminando a la mujer en la normativa nacional, entre ellas en el Código Penal que permite a los autores de delitos invocar la defensa del honor como circunstancia atenuante del homicidio. La persistencia de estereotipos discriminatorios es señalada, desde el matrimonio infantil y el matrimonio forzada hasta la mutilación genital. Igualmente, la violencia contra la mujer constituye un problema respecto del cual no existe normativa nacional protectora ni capacidad de acogida para las víctimas. Las limitaciones para las mujeres iraquíes de transmitir su nacionalidad y su infrarrepresentación en órganos clave del Estado son señaladas por el Comité, que insiste en la alta tasa de desempleo entre las mujeres y la concentración del empleo femenino en el sector informal. Preocupan igualmente la elevada tasa de mortalidad materna; el aumento del número de matrimonios no registrados; la permisibilidad de la poligamia, y la situación precaria de las mujeres y las niñas refugiadas y desplazadas internas que son sometidas a la violencia doméstica, la explotación sexual, el acoso y otras prácticas nocivas.

B) Comunicaciones individuales

Iraq no es parte del Protocolo Facultativo de la CEDAW.

372 CEDAW/C/IRQ/7.

373 CEDAW/C/IRQ/8.

374 CEDAW/C/IRQ/CO/7.

16. ISLAS MARSHALL

Islas Marshall se adhirió a la CEDAW el 2 de marzo de 2006.

A) Informes periódicos

Por el momento, Islas Marshall ha presentado un único informe combinado de los períodos inicial a tercero³⁷⁵. El informe inicial debía presentarse al Comité el 2 de marzo de 2007. Sin embargo, su remisión se hizo el 30 de septiembre de 2016, es decir, nueve años más tarde, de manera conjunta con el segundo y tercero.

En las últimas observaciones finales de 12 de marzo de 2018³⁷⁶, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de las Islas Marshall. El Comité observa los progresos logrados con respecto a los siguientes ámbitos materiales/derechos: a) la introducción de reformas legislativas y, en particular, la aprobación de los siguientes instrumentos: la Ley de Prohibición de la Trata de Personas, en 2017; la Ley de Inscripción de Nacimientos, Fallecimientos y Matrimonios (versión enmendada), que elevó la edad legal de las niñas para contraer matrimonio de los 16 a los 18 años, en 2016; la Ley de Protección de los Derechos del Niño, en 2015; la Ley del Comité de Derechos Humanos, en 2015; la Ley de Derechos de las Personas con Discapacidad, en 2015; la enmienda del Código Penal, en virtud de la cual se revisaron las disposiciones sobre agresión sexual en 2013; la Ley de Prevención y Protección contra la Violencia Doméstica, en 2011; b) la mejora de su marco institucional y normativo, con el fin de eliminar cuanto antes la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad de género mediante la aprobación de: un plan de acción de la política nacional para el desarrollo integrador de las personas con discapacidad, 2014-2018; una política nacional de salud reproductiva, 2014-2016; la política nacional de incorporación de la perspectiva de género, 2014; la estrategia de tres años para la prevención de embarazos en la adolescencia, 2014-2016; y c) la adhesión de las Islas Marshall en 2015 a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Motivos de preocupación del Comité CEDAW. Entre ellos destacan los que siguen: la ausencia de una estrategia de colaboración que permita la plena aplicación de las recomendaciones formuladas en 2012 por el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y

³⁷⁵ CEDAW/C/MHL/1-3.

³⁷⁶ CEDAW/C/MHL/CO/1-3.

eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, con miras a hacer frente a los graves problemas ambientales y de salud que plantean en la población de las Islas Marshall, en particular para las mujeres y las niñas, los efectos del programa de ensayos nucleares emprendido por los Estados Unidos de América en el período 1946-1958; la ausencia de una definición amplia de la discriminación contra la mujer que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 1 de la CEDAW; el hecho de que las Islas Marshall no hayan incorporado la mayoría de las disposiciones de la Convención a su legislación nacional ni hayan previsto su ratificación al Protocolo Facultativo de la CEDAW y a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos³⁷⁷; el difícil acceso de las mujeres marshalesas a la justicia; la inexistencia de una institución nacional independiente de derechos humanos que sea capaz de promover y proteger los derechos de la mujer y la igualdad de género, con arreglo a los Principios de París; la carencia de una estrategia integral dirigida a eliminar los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades del hombre y la mujer en la familia y en la sociedad; la persistencia de la violencia de género contra las mujeres, en particular la violencia doméstica y sexual y la necesidad de adoptar medidas legislativas que armonicen las penas correspondientes a los delitos que impliquen violencia de género contra las mujeres y las niñas (en función de la ley de Prevención y Protección contra la Violencia Doméstica y la versión enmendada del Código Penal); la pertinencia de que las Islas Marshall apliquen estrictamente su legislación contra la trata de personas, adoptando un extenso plan de acción nacional; el problema de la escasa participación de las mujeres en la vida política y pública; la conveniencia de que las Islas Marshall protejan a las mujeres de la explotación por parte de los hombres que solo tratan de obtener la nacionalidad marshalesa para poder acceder sin visado a los Estados Unidos; la urgencia de que el Estado parte fomente y facilite el acceso a la educación a las mujeres (especialmente en el marco de la salud familiar); empodere financieramente a las mujeres y con respecto a las prestaciones económicas y sociales, insistiendo en las mujeres rurales y en otros grupos desfavorecidos como las mujeres solteras, las mujeres que son cabeza de familia, las mujeres con discapacidad y las mujeres de edad; y vele por que las mujeres participen en la elaboración de los planes y estrategias de preparación para casos de desastre.

377 El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

B) Comunicaciones individuales

Islas Marshall se adhirió al Protocolo Facultativo el 29 de enero de 2019. Sin embargo, hasta finales de diciembre de 2025, no se ha presentado ninguna comunicación individual.

17. ISLAS SALOMÓN

Islas Salomón se adhirió a la CEDAW el 6 de mayo de 2002.

A) Informes periódicos

Islas Salomón ha presentado un informe combinado de los períodos inicial a tercero. El informe inicial debía presentarse al Comité el 6 de mayo de 2003. Sin embargo, su remisión se hizo el 30 de enero de 2013, a saber, diez años más tarde³⁷⁸.

En las últimas observaciones finales de 14 de noviembre de 2014, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Islas Salomón³⁷⁹. El Comité observa los progresos logrados con respecto a los siguientes ámbitos materiales/derechos: a) la introducción de reformas legislativas y, en particular, la aprobación de los siguientes instrumentos: la Ley de Protección de la Familia (en 2014), que penaliza la violencia doméstica; la Ley de Servicios Penitenciarios (en 2007) y la Ley de la Fuerza de Policía (en 2013) y sus correspondientes Reglamentos, que permiten a la mujer trabajar en todas las esferas de los servicios penitenciarios y de las fuerzas de policía; y b) la mejora de su marco institucional y normativo, con el fin de eliminar cuanto antes la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad de género mediante la aprobación de: una política de concesión de becas dirigida a los niños y niñas (en 2014); una estrategia nacional sobre el empoderamiento económico de las mujeres y niñas (en 2014); el Comité Nacional Consultivo de las Islas Salomón relativo a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer para supervisar su aplicación del tratado (en 2013); la Estrategia Nacional de Desarrollo para 2011-2020; el Plan Estratégico Nacional de Salud 2011-2015; la Política Nacional de Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (en 2010); y la Política Nacional de Igualdad de Género y Desarrollo de la Mujer (en 2010).

³⁷⁸ CEDAW/C/SLB/1-3.

³⁷⁹ CEDAW/C/SLB/CO/1-3.

Por lo que se refiere a los motivos de preocupación del Comité CEDAW, destacan los que siguen: la necesidad de que las Islas Salomón visibilicen la CEDAW, el Protocolo Facultativo y la aplicación de las observaciones finales del Comité entre las mujeres (especialmente entre las que viven en zonas remotas) a través de la reforma de la Política Nacional de Igualdad de Género y Desarrollo de la Mujer y ratifique los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos³⁸⁰; la ausencia de una definición amplia de la discriminación contra la mujer que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 1 de la CEDAW; el difícil acceso de las mujeres melanesias a la justicia; la urgencia de que las Islas Salomón adopten el Plan de Acción Nacional sobre las Mujeres, la Paz y la Seguridad y tomen debidamente en cuenta las contribuciones de la mujer al mantenimiento de la paz, de conformidad con su recomendación general núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, proporcionándoles vías de recurso eficaces que tengan en cuenta los principios y las normas internacionales de administración de justicia y reparación; la urgencia de que las Islas Salomón resuelvan el problema de los estereotipos y las prácticas nocivas que constituyen un grave obstáculo para lograr la igualdad entre mujeres y hombres debido a la sociedad patriarcal dominante, que hace excesivo hincapié en el papel de las mujeres como madres y amas de casa e ignora su participación activa en la adopción de decisiones y otros aspectos de la vida pública; el desafío de los matrimonios infantiles de las niñas; la necesidad de que las Islas Salomón tipifiquen como delito las diferentes formas de violencia en la Ley de Protección de la Familia; la conveniencia de que el Estado ratifique la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, en particular, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños; la utilidad de que el Estado solvante la cuestión de la escasa participación de las mujeres en la vida política y pública; la idoneidad de que derogue sin dilación todas las disposiciones discriminatorias de la Ley de Ciudadanía (1978) relativas a la adquisición, transmisión, conservación y pérdida de la nacionalidad, garantizando que las madres y los padres puedan transmitir su nacionalidad a los hijos, de conformidad con el artículo 9 de la CEDAW; la oportunidad de que fomente y facilite a las mujeres y niñas, sobre todo a las que viven en entornos rurales, el acceso a la educación (especialmente a la salud familiar) y el apremio de que vele por que las mujeres participen en la elaboración de los planes y estrategias de preparación para casos de desastre.

380 El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

B) Comunicaciones individuales

Islas Salomón se adhirió al Protocolo Facultativo el 6 de mayo de 2002. Sin embargo, aún no han sido objeto de ninguna comunicación individual.

18. JAPÓN

Japón depositó el instrumento de ratificación de la CEDAW el 25 de junio de 1985.

A) Informes periódicos

Japón ha presentado nueve Informes periódicos ante el Comité. El informe inicial se presentó el 13 de marzo de 1987, unos meses después de lo previsto³⁸¹. El último informe fue presentado el 16 de septiembre de 2021 y las observaciones del Comité son de octubre de 2024.

Las últimas observaciones del Comité, de 24 de octubre 2024³⁸², incluyen la bienvenida a las últimas reformas legislativas y lamenta que el Estado no haya ratificado el Protocolo opcional.

El Comité observa la ausencia de una definición amplia y explícita de la discriminación contra la mujer que abarque la discriminación tanto directa como indirecta en los ámbitos público y privado; y lamenta que no se hayan tomado en consideración observaciones anteriores del Comité, relativas a la modificación de la exigencia de las parejas casadas a utilizar el mismo apellido, obligando a las mujeres a adoptar el del marido, además de las medidas respecto a hijos nacidos fuera del matrimonio.

El Comité recomienda al Estado parte que establezca mecanismos para asegurar que las inversiones realizadas por empresas japonesas en sectores extractivos de terceros países no contravengan las obligaciones extraterritoriales del Estado parte y que las trabajadoras de esos sectores estén protegidas frente a la violencia de género y la explotación. Asimismo, recomienda reforzar el acceso de las mujeres a la justicia; la creación de mecanismos nacionales para la promoción de la igualdad para mujeres y niñas, con recursos y con participación de las organizaciones de mujeres; y la creación de instituciones nacionales de derechos humanos, pendiente desde 2012. Recomienda también me-

³⁸¹ CEDAW/C/5/aad.48, Amend.1&Corr.1; CEDAW/C/JPN/2; CEDAW/C/JPN/3; CEDAW/C/JPN/4; CEDAW/C/JPN/5; CEDAW/C/JPN/6; Adicional al VI Informe: CEDAW/C/JPN/CO/6/Add.1; CEDAW/C/JPN/7-8; CEDAW/C/JPN/9.

³⁸² CEDAW/C/JPN/CO/9.

didas de carácter temporal para las mujeres y niñas afectadas de Fukusima; y la reducción de depósito de 3 millones de yenes para poder presentarse como candidatas al Parlamento.

Otras recomendaciones son: la eliminación de los estereotipos de género; la aprobación de medidas legales respecto a la violencia de género; la revisión de las medidas contra la prostitución coercitiva de mujeres y niñas; la aplicación de medidas para las “mujeres de solaz”; la participación política en condiciones de igualdad; la igualdad en la educación en todas sus fases; el acceso al empleo y a igual salario por trabajo de igual valor; garantizar el acceso a los métodos anticonceptivos, así como la despenalización del aborto en todos los casos; intensificar esfuerzos para el empoderamiento económico de las mujeres; la atención a las mujeres rurales y a las que pertenecen a grupos desfavorecidos; la recopilación de datos sobre los efectos del cambio climático; y la igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares.

El Comité ha insistido en sus últimas recomendaciones en eliminar la persistencia de normas discriminatorias como por ejemplo el sistema de sucesión imperial que excluye a mujeres como herederas del trono. Algunas de las decisiones gubernamentales han incluido decisiones criticadas como la suspensión de contribuciones voluntarias al propio CEDAW tras las críticas sobre sucesión y discriminación legal.

B) Comunicaciones individuales

Japón no es parte del Protocolo Facultativo de la CEDAW.

19. JORDANIA

Jordania ratificó la CEDAW el 1 de julio de 1992.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, Jordania ha presentado seis informes. El informe inicial debía presentarse al Comité el 1 de julio de 1993. Sin embargo, su remisión se hizo el 27 de octubre de 1997³⁸³. A este le siguieron el segundo informe de 19 de noviembre de 1999³⁸⁴; el informe combinado de los períodos tercero y cuarto de 10 de marzo de 2006³⁸⁵; el quinto informe periódico de 25 de junio

383 CEDAW/C/JOR/1.

384 CEDAW/C/JOR/2.

385 CEDAW/C/JOR/3-4.

de 2010³⁸⁶, y el sexto informe de 22 de junio de 2015³⁸⁷. Aunque se fijaba en las últimas observaciones del Comité que el plazo para el siguiente informe periódico era febrero de 2021, todavía no se ha presentado.

En las últimas observaciones finales de 9 de marzo de 2017³⁸⁸, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Jordania. Como aspectos positivos, resalta las reformas legislativas y los esfuerzos realizados para la mejora del marco institucional y normativo, en particular en relación con la protección social y económica de las mujeres, el pago de pensiones alimenticias y la lactancia materna (se reconoce, aunque solo a las empleadas públicas, una hora diaria durante los nueve meses posteriores a la reincorporación de la mujer tras la licencia de maternidad).

En relación con los motivos de preocupación, el Comité señala el aumento constante del fundamentalismo en el país como un obstáculo para la aplicación de la CEDAW. Las condiciones de vida precarias e inseguras de las mujeres y las niñas refugiadas, en particular palestinas, son igualmente fuente de inquietud. Jordania mantiene sus reservas a los artículos 9.2 y 16 de la CEDAW y no cuenta con leyes nacionales de amplio alcance sobre la igualdad de género. Ello influye en un limitado acceso a la justicia para las mujeres que desconocen a menudo sus derechos a pesar de la persistencia de estereotipos discriminatorios con respecto a las funciones y responsabilidades de las mujeres en la familia y la sociedad. En relación con la violencia de género, prevalente en Jordania, no existen leyes específicas para su eliminación ni disposiciones claras sobre su prevención, lo que se une a los bajos índices de enjuiciamientos y condenas que, cuando ocurren, finalizan con la imposición de penas leves a los responsables. En igual sentido, el Código Penal exime de responsabilidad a los violadores que contraen matrimonio con sus víctimas durante al menos cinco años y prevé penas reducidas para los autores de “delitos de honor”. La ausencia de definición de trata de personas, la limitada coordinación entre las autoridades gubernamentales de lucha contra la trata y los bajos índices de enjuiciamiento y condena de los responsables son igualmente preocupantes.

A ello se suma el bajo nivel de participación de las mujeres en la vida pública y política del país y las limitaciones a la transmisión por las mujeres jordanas de su nacionalidad a sus cónyuges extranjeros y a los hijos/as que tengan con ellos. En materia de educación, el Comité señala el acceso limitado de las jóvenes casadas al sistema educativo y los elevados índices de analfa-

386 CEDAW/C/JOR/5.

387 CEDAW/C/JOR/6.

388 CEDAW/C/JOR/CO/6.

betismo. Aprecia también una continua segregación horizontal y vertical en el empleo, una persistente desigualdad salarial por razón de género y una elevadísima tasa de mujeres desempleadas. El sistema kafala es mencionado respecto de las mujeres migrantes, en particular las trabajadoras domésticas que son sometidas a los abusos y a la explotación por parte de sus empleadores. En el ámbito de la salud, preocupan la tipificación del aborto, así como el acceso limitado a anticonceptivos modernos. El Comité hace especial hincapié en la discriminación contra la mujer en el matrimonio y las relaciones familiares, en particular debido a la admisibilidad de la poligamia, el matrimonio infantil, la discriminación constante en el derecho sucesorio y la tendencia de los tribunales islámicos a fallar en favor del marido en los procedimientos de divorcio, pensiones alimenticias y custodia de los hijos/as.

B) Comunicaciones individuales

Jordania no es parte del Protocolo Facultativo de la CEDAW.

20. KAZAJISTÁN

Kazajistán se adhirió a la CEDAW el 26 de agosto de 1998.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, Kazajistán ha presentado cinco informes periódicos. Presentó el informe inicial el 26 de enero de 2000, cuando la fecha de vencimiento era el 25 de septiembre de 1999³⁸⁹. El quinto informe lo ha presentado el 1 de junio de 2018³⁹⁰, unos meses más tarde de que venciera el plazo, establecido para el 1 de febrero de 2018.

Después de iniciarse el procedimiento y recabar la documentación necesaria, el Comité aprobó las Observaciones finales el 24 de octubre de 2019³⁹¹. En cuanto a los avances, el Comité señala que la legislación del Estado Miembro ha recogido y adaptado su contenido a muchas de las consideraciones realizadas en los exámenes de los informes tercero y cuarto que se presentaron conjuntamente (2014). Concretamente, se refiere a las siguientes normas: Aprobación de la ley de indemnización víctimas, que afecta a la mujer, ya que se tiene en cuenta los sufrimientos y daños morales y físicos de las víctimas

389 CEDAW/C/KAZ/1.

390 CEDAW/C/KAZ/5.

391 CEDAW/C/KAZ/CO/5.

de delitos; La instauración del seguro social obligatorio para las mujeres (Ley de 2020). Más allá de la legislación, hay que mencionar la mejora a través del programa para la implementación de la perspectiva de género en los presupuestos públicos, el plan nacional para la defensa de los derechos y mejora de los medios de vida de las personas con discapacidad, que hace mención explícita a los derechos reproductivos de las mujeres discapacitadas; la equiparación de la edad de jubilación entre hombres y mujeres (prevista en 64), el programa de prevención de la trata de personas, el plan de fomento del emprendimiento femenino en el ámbito rural y el programa “Densaulyk” para mejorar la salud materno infantil. Asimismo, destaca otro plan relativo a las mejoras aludidas en las observaciones finales tras la presentación de los últimos informes conjuntos.

Por lo que se refiere a las preocupaciones y recomendaciones, la primera preocupación tiene que ver con la falta de aplicabilidad directa de los tratados internacionales tras una modificación constitucional. A este respecto, se recomienda que se garantice el vigor de la Convención y que se vele para que se pueda invocar su contenido en procesos judiciales. El Comité también insta al Estado parte a que armonice su legislación sobre la aplicabilidad de los tratados internacionales. Aunque existe un marco para luchar contra la discriminación, constata el Comité la necesidad de incluir la noción de discriminación interseccional. Del mismo modo, podría resultar ineficaz la ley de igualdad si no se prevén sanciones a consecuencia de su incumplimiento. Desde el punto de vista de la mujer, existen recelos a la hora de reivindicar y recurrir a la justicia en casos de violencia de género. Para corregir esta tendencia, tan peligrosa a juicio del Comité, este conmina al Estado a que corrija los impedimentos concretos de acceso de las mujeres a la justicia, en particular mediante campañas de formación y sensibilización en el sector de la justicia, de modo que queden sin valor los prejuicios sexistas.

Existen otras áreas de preocupación: la prostitución, la falta de representatividad de la mujer en sectores importantes de la sociedad civil, la disparidad salarial, el limitado acceso a la anticoncepción y la salud reproductiva, la falta de reconocimiento del trabajo de las mujeres en la economía informal, donde son mayoría, el matrimonio infantil, casos de poligamia (defendida por los varones), etc. Entre ellas, el Comité muestra interés en que se atienda preferentemente a las mujeres de minorías más vulnerables (rurales, discapacidad, transgénero, enfermas de VIH) y adopte medidas que mejoren sustancialmente su protección y la visibilidad de su situación. Por último, insta a modernizar su derecho de familia.

B) Comunicaciones individuales

Kazajistán firmó el 6 de septiembre de 2000 el Protocolo Facultativo, ratificándolo el 14 de agosto de 2001. Hasta finales de diciembre de 2025, solo se ha presentado una comunicación individual. Esta se recepcionó el 12 de septiembre de 2012 y, tras el análisis de esta, el Comité dio a conocer su dictamen final el 13 de julio de 2015³⁹².

La comunicación se plantea a partir de una supuesta violación de los artículos 2 e), 5 a), 11 y 14 de la CEDAW. La autora denuncia un caso de acoso sexual en el ámbito laboral, al que se añade su inserción rural y el marco educativo. Tras quejas al Ministerio y querrela, el poder judicial no inició procedimiento alguno. Por otro lado, la autora fue condenada por difamación. En este sentido, lo que denuncia es que el Estado no ha adoptado medidas para eliminar el trato discriminatorio. Por su parte, en su contestación, el Estado advierte que la autora no ha agotado la vía jurisdiccional del país y que la investigación en el marco de las autoridades educativas no encontró evidencias del acoso. En su dictamen final, el Comité constata la admisibilidad de la comunicación, la falta de normativa que prohíba o penalice el acoso sexual en el trabajo y que queda acreditada la situación de la autora. Por ello, recomienda al Estado la reparación de daños, costas judiciales y salarios a la autora; por otro, aprobar una legislación concreta y amplia para combatir el acoso sexual en el ámbito del trabajo, velar para que no se exija a las víctimas que firmen declaración alguna si ello puede constituir en la práctica un obstáculo a su derecho de acceso a la justicia, llevar a cabo campañas de sensibilización sobre el acoso sexual e impartir cursos de formación sobre igualdad y lucha contra la discriminación en el ámbito judicial y sector público.

21. KIRGUISTÁN

Este país se adhirió a la CEDAW el 10 de febrero de 1997.

A) Informes periódicos

Kirguistán ha presentado cinco informes completos, tras los cuales el Comité ha emitido las correspondientes observaciones finales. En estos momentos, se encuentra en procedimiento el sexto. El quinto lo presentó, en tiempo, el 18 de marzo de 2019³⁹³.

392 CEDAW/C/61/D/45/2012. Dictamen del 13/07/2015.

393 CEDAW/C/KGZ/5.

Tras el procedimiento de estudio del quinto informe, en sus observaciones finales, el Comité de la CEDAW, con fecha 10 de noviembre de 2021, ha señalado como avances, la aprobación de diversas normas de acuerdo con lo indicado en las recomendaciones previas³⁹⁴. Por un lado, resalta el avance representado por la entrada en vigor de la Ley de Protección y Defensa contra la Violencia Doméstica en 2017, la modificación del Código Penal, para evitar el rapto, el matrimonio forzado y el matrimonio infantil. Por otro lado, en relación con el marco institucional, se ponen de evidencia los esfuerzos realizados en campos como un plan específico de acción para la igualdad de género.

Por lo que se refiere a las preocupaciones, la principal preocupación tiene que ver con el contexto cultural y social del país. Así, por ejemplo, a ojos del Comité resulta inquietante que en la legislación se empleen términos vagos como “valores morales”, sin mayor definición, porque eso se puede traducir en la permanencia de ideas y sesgos patriarcales. Por esto mismo, el Comité recomienda definir amplia y claramente el sentido de la discriminación y una disposición derogatoria general que reste vigor a las normas discriminatorias contra la mujer. A tenor del papel de la religión, para el Comité lo principal es la elaboración y aplicación de una estrategia integral dirigida a los líderes comunitarios y religiosos, el personal docente, las niñas y los niños, las mujeres y los hombres, para eliminar los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, del mismo modo que un programa de concienciación para luchar contra la cosificación y estereotipos sexistas en los medios de comunicación.

Otro de los problemas es la violencia de género, especialmente en el ámbito doméstico. Aunque se ha procedido a la aprobación de una legislación, el Comité estima que se debe cuidar de incluir preferentemente a mujeres más vulnerables. Hay altas tasas de mortalidad materna e infantil, por lo que insta a la mejora de los servicios sanitarios en esos niveles. En cuanto al matrimonio, recomienda que se pueda celebrar el religioso solo después del civil y que se protejan los derechos de la mujer en caso de cese de la convivencia. El objetivo es que, tanto en el ámbito familiar como en el público, se equiparen las situaciones del hombre con los de la mujer.

B) Comunicaciones individuales

Kirguistán se adhirió al Protocolo Facultativo de la Convención el 22 de julio de 2002. Haciendo uso de la posibilidad que este acuerdo internacional ofrece, el 10 de mayo de 2018 una ciudadana presenta una comunicación

394 CEDAW/C/KGZ/5.

individual. Con fecha 3 de noviembre de 2020, el Comité da a conocer su dictamen³⁹⁵.

Los hechos denunciados son los siguientes: La autora fue condenada por un delito de asesinato y recluida en prisión. Denuncia la discriminación u vejaciones sufridas allí por parte de los funcionarios de prisiones, todos varones, que supuestamente la sometieron a trato degradante. El Estado parte, en su contestación, describe la prisión y niega algunas acusaciones. En la parte final, el Comité da la razón a la autora, recomienda reparar los daños y asegurar su asistencia correcta. En cuanto al Estado parte, aconseja adoptar medidas para proteger la dignidad y la intimidad, así como la seguridad física y psicológica, de las reclusas en prisión, a fin de que disfruten de una vida digna, garantizar su acceso a servicios sanitarios completos (incluyendo psicológicos), atender a las quejas de reclusas y establecer medidas para proteger a las reclusas contra todas las formas de maltrato, incluido el maltrato en razón del género, y garantizar que el registro y la vigilancia de las reclusas corran a cargo de funcionarias; capacitar a los funcionarios para que se eviten tratos discriminatorios y finalmente elaborar políticas y programas integrales para reclusas.

22. KIRIBATI

Kiribati se adhirió a la CEDAW el 17 de marzo de 2004.

A) Informes periódicos

Por el momento, Kiribati ha presentado un informe combinado de los períodos inicial a tercero³⁹⁶. El informe inicial debía presentarse al Comité el 17 de marzo de 2005. Sin embargo, su remisión se hizo el 12 de febrero de 2019, es decir, catorce años más tarde.

En las últimas observaciones finales de 11 de marzo de 2020, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Kiribati³⁹⁷. El Comité observa los progresos logrados con respecto a los siguientes ámbitos materiales/derechos: a) la introducción de reformas legislativas y, en particular, la aprobación de los siguientes instrumentos: la Ley Te Rau N Te Mwenga (Ley sobre Paz Familiar), en la que se tipifica la violencia doméstica (2014); el Código de Empleo y Relaciones Laborales, que prevé la igualdad de oport-

³⁹⁵ CEDAW/C/77/D/133/2018. Dictamen de 3/11/2020.

³⁹⁶ CEDAW/C/KIR/1-3.

³⁹⁷ CEDAW/C/KIR/CO/1-3.

tunidades para mujeres y hombres y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y prohíbe el acoso sexual en el lugar de trabajo (2015); la Ley de Educación, en virtud de la que se prohíbe la adopción de medidas disciplinarias contra las estudiantes por estar embarazadas o ser madres (2013); la Ley de Bienestar de la Infancia, la Juventud y la Familia, en la que se establece que en la guarda prime el interés superior del niño (2013); b) la mejora de su marco institucional y normativo, con el fin de eliminar cuanto antes la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad de género mediante la aprobación de: el establecimiento del Ministerio de la Mujer, Juventud, Deporte y Asuntos Sociales a través de la Ley de Reforma Constitucional (2013); la aprobación de la política y plan de acción para eliminar la violencia sexual y de género para el período 2011-2021; la aceptación del plan de igualdad de género y desarrollo de la mujer para el período 2019-2021; la formulación de la política de bienestar de la infancia, la juventud y la familia, que da efecto a la Ley de Bienestar de la Infancia, la Juventud y la Familia (2013); y el establecimiento de la Dependencia contra la Violencia Doméstica y los Delitos Sexuales del Servicio de Policía de Kiribati (2004); y c) y la ratificación y/o adhesión de Kiribati a los siguientes instrumentos internacionales: la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en 2019); la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, (en 2013); el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en 2005).

Motivos de preocupación del Comité CEDAW.- Entre ellos destacan los que siguen: la necesidad de que Kiribati visibilice la CEDAW y las recomendaciones generales del Comité y examine todas las leyes discriminatorias, en particular las leyes consuetudinarias relacionadas con la participación de la mujer en los órganos de adopción de decisiones a todos los niveles, incluidos los consejos comunitarios, así como el artículo 16 de la Ordenanza sobre las Tierras Indígenas, relativo a los derechos de sucesión, la Ley de Ciudadanía y la Constitución; la pertinencia de que el Estado incluya una definición constitucional de la discriminación contra la mujer; facilite su acceso a la justicia y las vías de recurso; cree una institución nacional o regional independiente de derechos humanos de conformidad con los Principios de París, asegurando su mandato específico y la disponibilidad de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes; la conveniencia de que Kiribati resuelva el problema de los estereotipos y las prácticas nocivas que constituyen un grave problema para lograr la igualdad entre mujeres y hombres debido a la sociedad patriarcal dominante, que hace excesivo hincapié en el papel de las mujeres como madres y amas de casa e ignora su participación activa en la adopción de decisiones y

otros aspectos de la vida pública; la necesidad de que el Estado luche contra la violencia sexual y de género mediante una modificación de la Ley Te Rau N Te Mwenga; la pertinencia de que el Estado que refuerce las medidas adoptadas en el marco de la Asociación de Salud Familiar de Kiribati para proporcionar a las niñas y mujeres que se dedican a la prostitución acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, especialmente a anticonceptivos modernos, así como a otros servicios de apoyo, oportunidades educativas y posibilidades alternativas de generar ingresos; la utilidad de que Kiribati reforme los artículos 21, 26 y 29 de su Constitución, así como la Ley de Ciudadanía, de modo que se ajusten plenamente a lo dispuesto en el artículo 9 de la CEDAW, permitiendo que las nacionales del Estado parte transmitan su nacionalidad a sus hijos y a sus cónyuges extranjeros, en condiciones de igualdad con los nacionales hombres; la idoneidad de que facilite y potencie el acceso a la educación de las mujeres y las niñas (especialmente a la salud familiar) y las empodere financieramente y en relación a las prestaciones económicas y sociales; y/o la insistencia de que Kiribati vele por que las mujeres participen en la elaboración de los planes y estrategias de preparación para casos de desastre.

B) Comunicaciones individuales

Kiribati no es parte del Protocolo Facultativo sobre comunicaciones individuales.

23. KUWAIT

Kuwait se adhirió a la CEDAW el 2 de septiembre de 1994.

A) Informes periódicos

Kuwait ha presentado de forma conjunta los informes I-II (2004) y III-IV (2011), e independiente el V (2015) y VI (2021).

Desde el punto de vista del desarrollo, en sus consideraciones finales al sexto informe, de 6 de junio de 2024³⁹⁸, el Comité encomia los logros legislativos y administrativos realizados desde el V Informe (2027)³⁹⁹. En concreto, llama la atención sobre la orden ministerial para luchar contra la discriminación laboral en el sector privado y el acoso sexual en el lugar de trabajo; la Ley de

³⁹⁸ CEDAW/C/KWT/6.

³⁹⁹ CEDAW/C/KWT/5. Quinto Informe de 1/10/2015.

Salud Mental, de 2019, que establece mejoras con el fin de facilitar y asegurar el acceso y la atención psicológica de mujeres y niñas. Y, finalmente, la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica, que asegura la protección de las víctimas y facilita la persecución penal de delitos que se producen a causa del género. A estos apoyos de orden normativo, se suman otras que Kuwait ha puesto en marcha: por un lado, Comité de Mujeres y Empresas, para mejorar tanto la visibilidad como la presencia de la mujer en el ámbito financiero; y un Plan Específico (2020-2025) que tiene como objetivo la igualdad de género. Destaca, además, la creación de un comité específico para analizar la discriminación presente en las leyes en vigor.

En relación con las preocupaciones y recomendaciones, a ojos del Comité, el principal desafío del país tiene que ver con la inestabilidad política y la disolución recurrente del parlamento. Muestra su preocupación por que Kuwait mantenga sus reservas sobre el artículo 9.2 (igualdad en el otorgamiento de la nacionalidad a la mujer) y 16.1 de la Convención (obligatoriedad de adoptar medidas para la igualdad matrimonial y familiar), ya que se trata de una parte de la Convención que atañe a su objetivo prioritario y, por tanto, innegociable. Lo prioritario es que se recoja desde un punto de vista legal una definición precisa sobre la discriminación contra la mujer tanto en el ámbito privado como público. Asimismo, precisa con inquietud que la normativa constitucional sobre igualdad se aplica solo a nacionales, por lo que recomienda la ampliación de la protección. Es urgente, en este sentido, que se realiza una modificación de la legislación que contradiga los valores y principios de la CEDAW y se dejen en vigor todas las normas consuetudinarias o religiosas que sean incompatibles.

Otra de las recomendaciones tiene que ver con la discriminación de hecho en el ámbito judicial. Así, se anima a luchar contra los estereotipos en el sector judicial y a modificar las leyes procedimentales que lastran el acceso de la mujer a la justicia.

B) Comunicaciones individuales

Kuwait no es parte del Protocolo Facultativo sobre comunicaciones individuales.

24. LAOS

La República Democrática Popular de Laos ratificó la CEDAW el 14 de agosto de 1981.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, Laos ha presentado diez informes. Los informes inicial a quinto los presentó, de forma combinada, el 18 de agosto de 2003⁴⁰⁰; el sexto y séptimo, también de forma combinada, el 30 de mayo de 2008⁴⁰¹; el octavo y el noveno, el 3 de agosto de 2017⁴⁰²; y el décimo y último, el 2 de marzo de 2023⁴⁰³.

En las observaciones finales de 30 de octubre de 2024 al décimo informe periódico presentado por la República Democrática Popular de Laos⁴⁰⁴, el Comité CEDAW hizo hincapié en diferentes temáticas, señalando en cada una de ellas aspectos positivos y negativos. En relación con los primeros, celebró la reciente incorporación del principio de igualdad de género en la Constitución laosiana, la aprobación de leyes focalizadas en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y en la lucha contra la violencia de género y la adopción de planes nacionales destinados a la tutela de los derechos de las mujeres, tales como el Plan de Desarrollo Estratégico para las Mujeres Lao. También destacó los avances en esta materia en ámbitos como la educación y el acceso al empleo y a los sistemas de protección social: así, con respecto a la primera de estas materias, subrayó la inclusión de la igualdad de género en el currículum educativo de la educación secundaria, la concesión de dos mil becas a niñas pertenecientes a etnias minoritarias o la creación de residencias escolares femeninas en zonas rurales aisladas; y, en lo que respecta a la segunda, destacó la integración de la perspectiva de género en el Plan Nacional de Desarrollo Socioeconómico, así como la articulación de sistemas de protección social para mujeres que residen en las áreas rurales o que trabajan en sectores de la llamada economía informal.

En lo que respecta a los aspectos negativos, las observaciones hacen hincapié en la permisividad del Estado hacia el matrimonio infantil, con un 30,5 % de mujeres que se casan antes de cumplir los dieciocho años y con un Código de Familia que permite en casos “especiales” (sin especificar cuáles son estos) el matrimonio a partir de los quince años. Frente a ello, el Comité insta a Laos a prohibir el matrimonio de menores de dieciocho años en todos los casos, sin excepción alguna, y a tipificar como delito dicha práctica. Asimismo, también alerta de la desprotección económica en la que se ven sumidas muchas mujeres abandonadas por sus cónyuges, ya que el Código de Familia no prevé la obligación de una pensión alimenticia ni para ellas ni para sus hijos. Ante

400 CEDAW/C/LAO/1-5.

401 CEDAW/C/LAO/7.

402 CEDAW/C/LAO/8-9.

403 CEDAW/C/LAO/10.

404 CEDAW/C/LAO/CO/10.

ello, propone que se incorpore en el Código la obligación de pagar dicha pensión y que se articulen mecanismos para sancionar el incumplimiento de dicha obligación, en aras de que sea realmente efectiva.

Por otra parte, el Comité también considera preocupante el elevado índice de violencia de género que existe en el país, a pesar de los avances legislativos ya mencionados y de la adopción reciente de medidas para combatir esta lacra, tales como la creación de una línea telefónica específica para denunciar este tipo de conductas. Entre los problemas identificados, el Comité hace referencia al escaso número de casas de acogida para mujeres víctimas de violencia de género, sobre todo en zonas rurales, e incide en la necesidad de afrontar este problema a través de la financiación pública de dichos hogares en todas las zonas del país, por muy remotas que sean. Asimismo, también propone la inclusión de órdenes de protección en la legislación sobre la materia, que permitan la expulsión de los hogares de quienes ejercen violencia sobre sus parejas.

Por último, y dado el carácter eminentemente rural del país, el Comité también hace hincapié en la desigualdad existente en el ámbito rural, con un porcentaje mínimo de mujeres (1,6 %) ocupando el cargo de jefes de aldea y una reforma de la Ley de Tierras que perjudica a las mujeres, al no exigir que los títulos de propiedad de asignen a ambos cónyuges.

B) Comunicaciones individuales

Laos no es parte del Protocolo Facultativo de la CEDAW.

25. LÍBANO

Líbano se adhirió a la CEDAW el 16 de abril de 1997. Ha realizado reservas a los artículos 9, 16 y 29.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, Líbano ha presentado seis informes. El primero lo presentó el 12 de noviembre de 2003⁴⁰⁵, cuando la fecha de vencimiento era el 16 de mayo de 1998. El último el 12 de febrero de 2020⁴⁰⁶, cuando la fecha prevista era el 1 de noviembre de 2019.

405 CEDAW/C/LBN/1.

406 CEDAW/C/LBN/6.

Las observaciones finales del Comité de la CEDAW al sexto informes, son de 1 de marzo de 2022⁴⁰⁷. Por lo que se refiere a los avances, el Comité agradece la presentación de los informes preceptivos, así como la disponibilidad de los representantes del Líbano para resolver todas las dudas y preguntas. Comprueba, asimismo, el avance significativo con respecto a los informes IV y V presentados conjuntamente en 2015. En concreto, diferencia los logros legislativos de los políticos. En cuanto a las modificaciones legales, el Comité subraya las siguientes: La Ley de Protección de mujeres y familias contra la violencia doméstica (2020), en la que se reconoce la violencia económica y se mejoran los procedimientos de protección y atención a las víctimas; Aprobación de la Ley sobre Acoso Sexual (2020), que criminaliza el acoso en el lugar de trabajo y en el espacio público y procura la reinserción de las víctimas; La derogación del artículo del código penal que exime de la pena al violador por casarse con su víctima; La conformación, mediante ley específica, de un Comité de salvaguarda de los derechos fundamentales, para monitorizar su defensa y, por lo tanto, velar por los derechos fundamentales de la mujeres y la igualdad de género. Desde un punto de vista político, se han puesto en marcha planes nacionales para combatir la violencia contra las mujeres y niñas, un programa de protección de la infancia y las mujeres. Se ha aprobado igualmente un programa destinado a mejorar la participación de las mujeres en los procesos de paz, siguiendo al efecto resolución 1325 (2000) de Naciones Unidas.

Por lo que se refiere a las preocupaciones y recomendaciones, el Comité muestra su inquietud ante la inestabilidad política, económica y religiosa, así como por la repercusión en el país de movimientos estratégicos de la zona que pueden comprometer su viabilidad. En este sentido, en sus consideraciones, hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye la región. Con este enfoque, sugiere que todas las medidas que se adopten para solventar las crisis no releguen a la mujer ni perpetúen estereotipos sexuales. Se debe garantizar la participación igualitaria en los planes de recuperación, procurando que las mujeres y las niñas puedan acceder a las medidas de promoción socioeconómica. Ello es especialmente relevante en los servicios y cuidados. El Comité reitera la necesidad de que Líbano retire todo tipo de reservas a la Convención y suscriba en su totalidad la misma. Siendo más precisos, con el fin de concretar la lucha contra la discriminación, insta al país a presentar un calendario de revisión legislativa que incorpore la igualdad de género como valor inspirador de todo el ordenamiento. En la lucha contra la violencia doméstica, recomienda la formación específica de los miembros de la carrera judicial en género y que refuerce los programas de asistencia y protección de las víctimas.

407 CEDAW/C/LBN/CO/6.

Entre el resto de las recomendaciones, hay que destacar el nombramiento de coordinadores de género en la escala administrativa, garantizar mediante ley electoral un número de escaños mínimo para la representación de las mujeres y programas de sensibilización pública para periodistas, agentes gubernamentales y la sociedad en su conjunto.

B) Comunicaciones individuales

Líbano no es parte del Protocolo Facultativo relativo a comunicaciones individuales.

26. MALASIA

Malasia se adhirió a la CEDAW el 5 de julio de 1995.

A) Informes periódicos

Malasia ha presentado 7 informes⁴⁰⁸. Tenía que presentar su informe inicial en julio de 1996, pero lo presentó combinado con el segundo el 22 de marzo de 2004, con un más que evidente retraso. De hecho, en las recomendaciones al primer y segundo informe, el Comité expresó su preocupación por el retraso de casi 8 años en la presentación de los informes, así como las reservas presentadas, especialmente las relativas al artículo 16 del CEDAW que se refiere al matrimonio y a las relaciones familiares. De hecho, el Comité recomendó revisar la legislación nacional, incluso considerando la sharía. También los Informes tercero, cuarto y quinto se presentaron con retraso, varios años después de lo previsto. El Comité constató la persistencia de desigualdad legal para mujeres musulmanas en cuestiones de matrimonio, divorcio y custodia de hijos y por ello recomendó al Estado la revisión de las leyes discriminatorias, así como la aprobación de medidas que aseguren la implementación de la igualdad.

El sexto informe fue presentado en tiempo y aunque el Comité, en sus observaciones (6/06/2024) aplaude algunas medidas positivas, también manifiesta preocupación por las reservas vigentes respecto al artículo 16 del Convenio. Y solicitó información sobre los plazos previstos para ratificar el Protocolo opcional, del que Malasia no es parte.

⁴⁰⁸ I y II Informe: CEDAW/C/MYS/1-2, 22/03/2004; III, IV y V Informe: CEDAW/C/MYS/3-5, 17/10/2016; VI Informe: CEDAW/C/MYS/6, 25/04/2022.

Las observaciones del Comité muestran la preocupación por la ausencia de una legislación que prohíba explícitamente la discriminación contra las mujeres por parte de actores estatales y no estatales, que abarque las formas interseccionales de discriminación, como la que sufren las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, y de una definición amplia de discriminación contra la mujer que abarque la discriminación directa y la indirecta tanto en la esfera pública como en la privada.

Asimismo, el Comité recomendaba garantizar el acceso a la justicia, especialmente para mujeres rurales y mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos; la adopción de un plan nacional para cumplir con la resolución 1325 (mujeres, paz y seguridad) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas; el refuerzo del consejo institucional nacional para la promoción de la igualdad de mujeres y niñas; la adopción de medidas especiales de carácter temporal y establecimiento de objetivos con plazos concretos y mecanismos de seguimiento y evaluación para acelerar la consecución de la igualdad sustantiva de las mujeres y los hombres en todos los ámbitos abarcados por la Convención en los que las mujeres, incluidas las mujeres que viven en zonas rurales, las mujeres indígenas, las mujeres con discapacidad y las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, estén infrarrepresentadas o desfavorecidas, como la vida política y pública y el empleo.

No con menos insistencia, el Comité recomienda la prohibición de la mutilación genital femenina, que persiste especialmente en comunidades musulmanas; y reforzar las medidas contra la violencia de género, especialmente con comunidades indígenas y refugiadas; la prohibición de la trata de mujeres y la prostitución; la aprobación de medidas para asegurar la participación política y pública; la modificación de la Constitución Federal para eliminar las disposiciones discriminatorias y permitir que las mujeres malias transmitan la nacionalidad a sus cónyuges extranjeros y a sus hijos, en igualdad de condiciones con los hombres, y haga retroactivas las modificaciones; así como retirar las modificaciones constitucionales que impedirían conferir automáticamente la ciudadanía a los hijos de residentes permanentes apátridas; y la revisión de las condenas de mujeres a la pena de muerte. El acceso al empleo y a la educación en condiciones de igualdad es otra de las recomendaciones del Comité.

No menos importante es la solicitud del Comité para que el Estado retire la declaración interpretativa relativa al artículo 11 de la Convención, para hacer frente a las formas interseccionales de discriminación contra la mujer, y facilitar el acceso al empleo formal a las mujeres con discapacidad; las mujeres indígenas; las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales; y las mujeres refugiadas, así como a las mujeres no nacionales cuyo cónyuge sea

malasio. Así como derogar de inmediato la directriz que exige que los hospitales públicos remitan a los solicitantes de asilo y a los migrantes indocumentados al Departamento de Inmigración, que disuade a las mujeres solicitantes de asilo y migrantes indocumentadas de acceder a los servicios de salud; y la legalización del aborto.

B) Comunicaciones individuales

Malasia no es parte del Protocolo Facultativo sobre comunicaciones individuales.

27. MALDIVAS

Maldivas se adhirió a la CEDAW el 1 de julio de 1993.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, Maldivas ha presentado seis informes. El informe inicial debía presentarse al Comité el 2 de julio de 1994. Sin embargo, su remisión se hizo el 28 de enero de 1999⁴⁰⁹. A este le siguieron los informes periódicos segundo y tercero combinados de 8 de junio de 2005⁴¹⁰, los informes periódicos cuarto y quinto combinados el 13 de diciembre de 2012⁴¹¹, y el sexto informe el 11 de abril de 2019⁴¹². Aunque se fijaba en las últimas observaciones del Comité que el plazo para el siguiente informe periódico era noviembre de 2025, todavía no se ha presentado.

En las últimas observaciones finales de 23 de noviembre de 2021⁴¹³, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Maldivas. Los aspectos positivos celebrados por el Comité son la modificación de la Ley contra la trata de personas; la modificación de la Ley de descentralización que introdujo, entre otras mejoras, cuotas electorales de reserva del 33% de escaños para las mujeres en los consejos locales; la aprobación de la Ley de protección de los derechos de la infancia que fija en 18 años le edad mínima para contraer matrimonio, y la adopción de la Ley de igualdad de género. Por

409 CEDAW/C/MDV/1.

410 CEDAW/C/MDV/2-3.

411 CEDAW/C/MDV/4-5.

412 CEDAW/C/MDV/6.

413 CEDAW/C/MDV/CO/6.

otra parte, el Estado ha aprobado planes nacionales relevantes, como son el Plan nacional para la recuperación y la resiliencia frente a la COVID-19; el Plan de acción nacional para la prevención y la lucha contra el extremismo violento, y el Plan nacional de acción estratégica 2019-2023 que establece objetivos para lograr la efectividad de los derechos y el empoderamiento de las mujeres. Además, la recopilación y posterior publicación de datos desglosados sobre la incidencia de la mutilación genital femenina son consideradas avances significativos. Finalmente, el Comité celebra la adhesión de Maldivas al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, así como su aceptación de los procedimientos de quejas y comunicación descritos en el artículo 22 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y en el artículo 13 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño.

No obstante, el Comité también expresa motivos de preocupación como la falta de avances y de medidas institucionales, legislativas y políticas para corregir las desigualdades de larga data entre mujeres y hombres. En igual sentido, la incorporación plena de la Convención en el ordenamiento jurídico nacional sigue siendo una tarea pendiente. Además, se mantiene vigente normativa discriminatoria relativa a la participación de las mujeres como testigos en actuaciones judiciales y su acceso a la justicia, y la representación femenina en el poder judicial es insuficiente. Por otra parte, las represalias contra las defensoras de los derechos humanos, mediante el uso de violencia e intimidación, también en línea, no son perseguidas ni castigadas adecuadamente. A nivel espiritual, la práctica del exorcismo y de la magia negra es utilizada por el fundamentalismo religioso como mecanismos para el impulso de las narrativas de discriminación contra las mujeres y la legitimación de la violencia de género. En materia de violencia de género, el Comité señala que la Ley de delitos sexuales y otra normativa de desarrollo establecen requisitos muy onerosos para demostrar los actos de violencia sexual, además de considerar que el retraso en la denuncia, la conducta sexual de la mujer o su relación con el presunto autor pueden constituir motivos para no iniciar acciones penales. En otro aparte, la violación conyugal no está totalmente tipificada como delito y el 13% de las mujeres de entre 15 y 49 años han sido sometidas a la mutilación/ablación genital femenina. Respecto del matrimonio y las relaciones familiares, el Comité observa que las relaciones sexuales consentidas fuera del matrimonio se siguen castigando con la flagelación y, en algunos casos, con la pena de muerte; la poligamia sigue estando permitida para los hombres, y los hombres no están obligados a justificar el divorcio a diferencia de las mujeres quienes deben fundamentar su solicitud en motivos establecidos por ley.

B) Comunicaciones individuales

Maldivas se adhirió al Protocolo Facultativo el 13 de marzo de 2006. No se ha presentado ninguna comunicación contra el Estado.

28. MICRONESIA

Los Estados Federados de Micronesia se adhirieron a la CEDAW el 1 de septiembre de 2004.

A) Informes periódicos

Micronesia no presentaría el informe inicial, como tendría que haber hecho, el 1 de octubre de 2005, sino que lo haría, de forma combinada con el segundo y el tercero, el 4 de agosto de 2015⁴¹⁴. Hasta la fecha, no ha presentado más informes.

En las observaciones finales de 3 de marzo de 2017⁴¹⁵, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Micronesia. El Comité destaca, entre los aspectos a elogiar, la promulgación de leyes contra la trata de personas a nivel nacional, la consecución de la paridad de género en la escuela primaria y secundaria o la introducción en el sector público del permiso de maternidad. También alaba a varios de los estados de la federación (Kosrae, Chuuk) por haber adoptado leyes que protegen a la mujer frente a la violencia de género y las relaciones sexuales prematuras. Asimismo, celebra la creación en el país de una Oficina Nacional de Cuestiones de Género, aunque censura los limitados recursos destinados a la misma.

Sin embargo, junto a los aspectos positivos, el Comité señala otros muchos aspectos a mejorar. En primer lugar, critica las reservas a la CEDAW formuladas por los Estados Federados de Micronesia, censurando particularmente las que recaen sobre los artículos 2 y 16 de la Convención, que, a juicio del Comité, son contrarias al objeto y fin del tratado y, por ende, deberían retirarse. Asimismo, también considera problemática la disparidad en la aplicación de la CEDAW en los diferentes estados que componen Micronesia (no olvidemos que se trata de un Estado federal y, por ende, descentralizado) y la inexistencia de mecanismos de coordinación para homogeneizar la aplicación de la Convención a nivel nacional. Las observaciones tampoco son muy halagüeñas

414 CEDAW/C/FSM/1-3.

415 CEDAW/C/FSM/CO/1-3.

en lo que respecta al acceso a la justicia. Así, el Comité denuncia las grandes dificultades que tienen las mujeres para acceder al sistema judicial, como consecuencia de múltiples factores (pobreza, desconocimiento de sus derechos, dificultades de acceso a la asistencia jurídica gratuita, número muy reducido de tribunales en todo el Estado y excesiva dispersión geográfica de los mismos...). A ello se le añade el reconocimiento de prácticas consuetudinarias discriminatorias hacia las mujeres como jurídicamente válidas.

En lo que se refiere a la violencia de género, la situación es especialmente grave: así, las observaciones hacen referencia a la existencia de una difusión generalizada de este tipo de violencia, que goza de amplia aceptación social, lo que a su vez da lugar a la falta de denuncia de este tipo de casos y a la consiguiente ausencia de enjuiciamientos y condenas de los mismos. Además, la ya mencionada justicia consuetudinaria que existe en el país favorece en estos casos la reconciliación con el agresor en vez de su enjuiciamiento y castigo. Como consecuencia de todo lo anterior, tampoco existen casas de acogida ni asesoramiento psicológico para las mujeres maltratadas. Esto, a su vez, conduce a la existencia de altas tasas de suicidio en mujeres. En lo que respecta a la representación de las mujeres en la vida pública, la situación también es manifiestamente mejorable. Así, el Comité critica la absoluta infrarrepresentación de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, empezando por el Congreso Nacional, que nunca ha contado con una mujer congresista. En el ámbito privado, la situación es similar, con una altísima tasa de desempleo femenino y una acentuada brecha de género en lo que respecta a los salarios.

Finalmente, deben destacarse las limitaciones con las que se encuentran las mujeres en el ámbito sanitario, derivadas de los recursos limitados con los que cuenta el país, sobre todo en las zonas más remotas y periféricas. En ellas, según las observaciones, las mujeres no tienen acceso a una asistencia sanitaria adecuada ni pueden informarse sobre salud sexual y reproductiva, lo que trae consigo un elevado número de embarazos en la adolescencia, siendo el aborto delictivo salvo en el caso de que peligre la vida de la mujer.

B) Comunicaciones individuales

Los Estados Federados de Micronesia no forman parte del Protocolo Facultativo de la CEDAW.

29. MONGOLIA

Mongolia ratificó la CEDAW el 20 de julio de 1981.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, ha presentado diez informes. El informe inicial, que debería haber presentado en agosto de 1982, lo presentó el 18 de noviembre de 1983⁴¹⁶; el segundo, el 17 de marzo de 1987⁴¹⁷; el tercero y el cuarto se presentarían, de forma combinada, el 8 de diciembre de 1998⁴¹⁸, y lo propio ocurriría, el 12 de abril de 2007, con el quinto, el sexto y el séptimo⁴¹⁹. El octavo y noveno también se presentarían de forma combinada el 5 de noviembre de 2014⁴²⁰. El décimo y último se presentó el 22 de abril de 2020⁴²¹.

En las últimas observaciones finales de 12 de julio de 2022⁴²², el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Mongolia. Por un lado, el Comité señala varios aspectos positivos, tales como la aplicación de un Programa Nacional de Igualdad de Género entre 2017 y 2021; las diferentes medidas adoptadas en el país para combatir la violencia de género, como la aprobación en 2016 de la Ley de Lucha contra la Violencia Doméstica, la creación de una unidad policial especializada en la materia y la apertura de varios refugios y centros de atención para las víctimas de esta violencia; o la alta tasa de alfabetización y de matriculación de las mujeres y las niñas en todos los niveles educativos.

Sin embargo, junto a estos aspectos positivos, el Comité también recoge varios aspectos negativos. En primer lugar, señala las limitaciones de algunas de las medidas anteriores, tales como el bajo número de enjuiciamientos al amparo de la Ley de Lucha contra la Violencia Doméstica (que además no cuenta con tribunales especializados en la materia) y el todavía escaso presupuesto destinado al Programa Nacional de Igualdad de Género. Junto a ello, hace referencia, como uno de los aspectos más preocupantes, a la alta tasa de mortalidad materna en el parto, a la que se le suman las dificultades de las adolescentes para acceder a los servicios sexuales y reproductivos.

En otro orden de cosas, las observaciones también hacen hincapié en la discriminación existente en el ámbito de la familia, especialmente en lo que respecta a la propiedad de los bienes, que normalmente están registrados a nombre del marido, lo que podría dejar a las mujeres desamparadas en caso de divorcio. A ello se le añade que los maridos divorciados suelen oponerse al

416 CEDAW/C/5/Add.20.

417 CEDAW/C/13/Add.7.

418 CEDAW/C/MNG/3-4.

419 CEDAW/C/MNG/7.

420 CEDAW/C/MNG/8-9.

421 CEDAW/C/MNG/10.

422 CEDAW/C/MNG/CO/10.

pago de la pensión de alimentos de sus hijos. Esta discriminación existe también, según el Comité, en el ámbito salarial, en el que existe una acentuada brecha de género, concentrándose las mujeres en los empleos peor remunerados de la economía formal e informal. Además, existe en el país una lista de empleos prohibidos para las mujeres, la cual, aunque en teoría está pensada para proteger a las mujeres frente a ocupaciones peligrosas, en la práctica incluye, a juicio de las observaciones, profesiones cuya presencia en la lista no está objetivamente justificada.

Por último, hemos de hacer referencia a la escasísima presencia de la mujer en el ámbito de la representación política, también denunciada por el Comité. Así, en las observaciones se señala que, de acuerdo con el Informe mundial sobre la brecha de género 2021 del Foro Económico Mundial, Mongolia estaba en el puesto 116 de 156 países en lo que se refiere al empoderamiento político de las mujeres, siendo muy escasa su presencia en el parlamento, la Administración pública (tanto central como municipal) y la dirección de los partidos políticos.

B) Comunicaciones individuales.

Mongolia ratificó el Protocolo Facultativo de la CEDAW el 28 de marzo de 2002. Sin embargo, hasta ahora no ha sido objeto de ninguna comunicación individual.

30. MYANMAR

Myanmar se adhirió a la CEDAW el 22 de julio de 1997.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, Myanmar ha presentado cinco informes, además de un informe excepcional. El informe inicial debía presentarse al Comité el 22 de julio de 1998. Sin embargo, su remisión se hizo el 14 de marzo de 1999⁴²³. A este le siguieron el informe combinado de los períodos segundo y tercero de 21 de agosto de 2006⁴²⁴, y el de los períodos cuarto y quinto de 8 de enero de 2015⁴²⁵. Myanmar presentó un informe excepcional el 1 de febrero de 2019⁴²⁶.

423 CEDAW/C/MMR/1.

424 CEDAW/C/MMR/3.

425 CEDAW/C/MMR/4-5.

426 CEDAW/C/MMR/EP/1.

Aunque se fijaba en las últimas observaciones del Comité que el plazo para el siguiente informe periódico era julio de 2020, todavía no se ha presentado.

En las últimas observaciones finales de 25 de julio de 2016⁴²⁷, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Myanmar. El Comité señala las reformas legislativas y la mejora del marco normativo como aspectos positivos, centrándose en la equiparación del salario mínimo legal entre mujeres y hombres; la mejora de las capacidades de los trabajadores, sin discriminación por razón de género; la igualdad en los beneficios de los programas de seguros, y la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en 2011 y del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en 2012.

No obstante, la ausencia de garantía efectiva de la igualdad sustantiva en la Constitución y la falta de una definición exhaustiva de la discriminación contra la mujer constituyen motivos de preocupación. En igual sentido, el Comité señala la falta de un plan de acción nacional para la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad; la representación insuficiente de las mujeres en las negociaciones de paz; la referencia constitucional de las mujeres como madres; el acceso limitado de las mujeres a la justicia, y la estigmatización social y cultural de las denunciantes – tanto mujeres como niñas – de violencia sexual y por razón de género. En este último apartado, el Comité insiste en remarcar la definición restrictiva del delito de violación y del delito de violación conyugal en el Código Penal, y la continuación de la trata de mujeres y niñas hacia países vecinos y otros países para fines de explotación sexual y laboral.

Además, en las observaciones finales sobre el informe excepcional de Myanmar de 18 de marzo de 2019⁴²⁸ relativo a la comunidad rohinyá, el Comité señala lo siguiente:

En primer lugar, el Comité lamenta los actos de violencia sistemáticos y generalizados dirigidos específicamente contra las mujeres y las niñas de la comunidad rohinyá durante las llamadas “operaciones de limpieza” llevadas a cabo por el Estado en el estado de Rakáin. En relación con esa violencia y otras violencias sufridas por los rohinyá, el Comité expresa su preocupación por la concesión de inmunidad establecida en la Constitución a los funcionarios gubernamentales y la garantía de la autonomía de las fuerzas armadas, lo que contribuye a la impunidad. En igual sentido, el Código Penal carece de disposiciones y sanciones adecuadas para proteger a las víctimas de actos

427 CEDAW/C/MMR/CO/4-5.

428 CEDAW/C/MMR/CO/EP/1.

de violencia, incluidos los casos de violación y agresión sexual, otras formas de violencia y la trata de seres humanos. Tampoco existe una ley amplia que garantice la protección contra los desplazamientos forzados, ni se han tipificado en el Código Penal los delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. La situación de desprotección de las mujeres y niñas rohinyá se hace patente a raíz de las declaraciones despectivas y humillantes realizadas sobre ellas por altos cargos del Gobierno, así como por el hecho que no se llevaron a cabo investigaciones significativas independientes sobre la violencia que han sufrido. También se les deniega de forma persistente la libertad de circulación; no tienen acceso a la ayuda humanitaria, y los centros de residentes y campamentos de tránsito para su retorno y reasentamiento seguro están contruidos y cerrados con alambrada de púas lo que los asemejan a campos de internamiento.

B) Comunicaciones individuales

Myanmar no es parte del Protocolo Facultativo de la CEDAW sobre comunicaciones individuales.

31. NAURU

Nauru se adhirió a la CEDAW el 23 de junio de 2011.

A) Informes periódicos

Por el momento, Nauru ha presentado tan solo un informe combinado de los períodos inicial a segundo⁴²⁹. El informe inicial debía presentarse al Comité el 23 de junio de 2012. Sin embargo, su remisión se hizo el 13 de enero de 2016, esto es, cuatro años más tarde.

En las últimas observaciones finales de 22 de noviembre de 2017, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Nauru⁴³⁰. En cuanto a los aspectos positivos, el Comité observa los progresos logrados con respecto a los siguientes ámbitos materiales/derechos: a) la introducción de reformas legislativas y, en particular, la aprobación de los siguientes instrumentos: la Ley de Lucha contra la Violencia Doméstica y de Protección de la

429 CEDAW/C/NRU/1-2.

430 CEDAW/C/NRU/CO/1-2.

Familia de 2017; la Ley de la Administración Pública de 2016, que garantiza la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, así como la licencia de maternidad y paternidad; la Ley Penal de 2016, por la que quedó derogado el Código Penal de 1899 y se amplió la definición de violación, se tipificó como delito la violación conyugal y se eliminaron el requisito de corroboración en los casos de delitos sexuales y la admisibilidad de un historial sexual del demandante; la Ley de Adopción de Niños (Enmendada) de 2015, la cual ofreció mayores oportunidades para que tanto las niñas como los niños pudieran ser adoptados por las familias; la Ley de Educación de 2011, que garantiza que las mujeres y las niñas gocen de igualdad en el acceso a la educación, aumenta la edad para la educación obligatoria de los 16 a los 18 años y establece medidas disciplinarias por el acoso sexual en la escuela; b) la mejora de su marco institucional y normativo, con el fin de eliminar cuanto antes la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad de género mediante la aprobación de: la Política Nacional sobre Discapacidad (2015), que da respuesta a las preocupaciones y los problemas que enfrentan las personas con discapacidad, incluidas las mujeres y las niñas; la Política Nacional de la Mujer (2014-2024), que ofrece orientación al Gobierno, la sociedad civil y los representantes de la comunidad para el logro de los objetivos relativos a la promoción de la igualdad de género; el Plan de Acción para las Mujeres Jóvenes (2009-2015); el Plan de Acción Nacional sobre la Mujer (2005-2015), cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de las mujeres; la Estrategia Nacional de Desarrollo Sostenible (2005-2025), que reconoce los derechos de la mujer, promueve la igualdad de oportunidades y expresa el compromiso de integrar las cuestiones de género en todos los sectores; el Plan Nacional de Género, que ofrece apoyo a las mujeres y las niñas afectadas por la violencia doméstica, el alcoholismo y el embarazo en la adolescencia; y c) la ratificación y/o adhesión de Nauru a los siguientes instrumentos internacionales: la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, en 2012 y 2013, respectivamente; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en 2012).

Entre los motivos de preocupación, destacan los que siguen: la necesidad de que Nauru visibilice la CEDAW y de que incorpore en su Constitución una definición amplia de la discriminación contra las mujeres; la conveniencia de que facilite el acceso de las mujeres a la justicia; luche contra los estereotipos sociales y culturales que dan lugar a una mayor subordinación de las mujeres y las niñas, lo que socava su condición social y su autonomía y constituye una de las causas subyacentes de la violencia de género contra la mujer; la utilidad de que el Estado adopte medidas nacionales para combatir la violencia de género contra las mujeres; establezca un mecanismo para hacer frente a la trata de personas y la explotación de la prostitución de conformidad con los ins-

trumentos internacionales pertinentes, y prevenga la trata y la explotación de la prostitución, mediante, *v.g.*, campañas de sensibilización pública sobre los riesgos y la naturaleza delictiva de la trata; fomente la participación de las mujeres en la vida política y pública; modifique el artículo 74 de su Constitución para garantizar la igualdad de derechos de las mujeres y los hombres a adquirir, cambiar, conservar o transmitir su nacionalidad, de conformidad con el artículo 9 de la CEDAW; adopte medidas para aumentar las tasas de finalización, retención y matriculación de las mujeres y las niñas en todos los niveles de la educación y tenga en cuenta las cuestiones de género en la planificación y ejecución de políticas y programas sobre la recuperación de tierras y el desarrollo; y/o la insistencia de que Nauru vele por que las mujeres participen en la elaboración de los planes y estrategias de preparación para casos de desastre.

B) Comunicaciones individuales

Nauru no es parte del Protocolo Facultativo de 1999.

32. NEPAL

Nepal ratificó la CEDAW el 22 de abril de 1991.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, Nepal ha presentado siete informes. El primer informe tendría que haberlo presentado el 22 de mayo de 1992, pero no sería presentado hasta noviembre de 1998, siendo recibido por el Comité el día 23 de este mes⁴³¹. Posteriormente, y tras una adición al primer informe en 1999, se presentarían en 2003 el segundo y tercer informe combinados, que serían recibidos por el Comité el 7 de abril de 2003⁴³². Por su parte, el cuarto y quinto informe también se presentarían de forma combinada, siendo recibidos por el Comité el 9 de noviembre de 2010⁴³³. En cuanto al sexto informe, data del 18 de abril de 2017, aunque tendría que haber sido presentado en 2015⁴³⁴. Finalmente, el séptimo y último informe data del 5 de julio de 2023, aunque debería de haberse presentado en 2022⁴³⁵.

431 CEDAW/C/NPL/1.

432 CEDAW/C/NPL/2-3.

433 CEDAW/C/NPL/4-5.

434 CEDAW/C/NPL/6.

435 CEDAW/C/NPL/7.

En las últimas observaciones finales de 28 de febrero de 2025⁴³⁶, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Nepal. Por un lado, el Comité alaba varias iniciativas y medidas de dicho país. Entre ellas, destacan la ratificación en 2020 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños; o la adopción de planes orientados a la igualdad de género. Asimismo, el Comité también reconoce un aumento del número de mujeres en el país al frente de los ayuntamientos de municipios rurales.

No obstante, junto a lo anterior, también hace hincapié en varios aspectos negativos: así, primeramente, los avances en las materias anteriores no están exentos de obstáculos y deficiencias en esas mismas materias. A modo de ejemplo, el hecho de que haya aumentado el porcentaje de mujeres al frente de la Administración municipal no es óbice para que siga existiendo una infra-representación muy acentuada en instituciones como el Parlamento Federal. Por otra parte, el Comité también denuncia la preocupante incidencia de la violencia doméstica en el Estado parte, violencia tolerada en el país por las convenciones sociales, lo que conduce a una galopante infradenuncia. A ello se le añade la ausencia de una legislación integral que tipifique como delito todas las formas de violencia contra la mujer y la existencia de plazos muy reducidos para las víctimas que deseen denunciar una violación.

Junto a lo anterior, el Comité también denuncia las elevadas tasas de mortalidad materna en el parto, las dificultades que tienen las mujeres de zonas rurales que van a dar la luz para acceder a los servicios de atención médica, la escasez de servicios de aborto seguro (a pesar de que en Nepal sea legal el aborto) y las denuncias de malos tratos y violencia obstétrica, prácticas que son más frecuentes en los colectivos más vulnerables (mujeres indígenas, con discapacidad, etc.), lo que permite hablar de la existencia de una discriminación interseccional en este ámbito. En línea con esto último, las Observaciones también se refieren a la situación de las mujeres migrantes, muchas veces sometidas a condiciones de trabajo abusivas y a prácticas discriminatorias, agravadas por las elevadas tasas de contratación que tienen que pagar las propias trabajadoras, lo que muchas veces les obliga a endeudarse, aumentando el riesgo de verse sometidas a una situación de servidumbre por deudas. Por último, las Observaciones advierten de que, a pesar de que determinadas prácticas tradicionales lesivas de la igualdad de género, tales como el *chhapaudi* (segregación de las mujeres y niñas cuando tienen la menstruación), la dote o el matrimonio infantil, han sido tipificadas como delito, en la práctica siguen teniendo lugar en muchas comunidades rurales del país.

436 CEDAW/C/NPL/CO/7.

B) Comunicaciones individuales

Nepal ratificó el Protocolo Facultativo el 15 de junio de 2007. Sin embargo, aún no ha sido objeto de ninguna comunicación individual.

33. OMÁN

Omán se adhirió a la CEDAW el 7 de febrero de 2006.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, Omán ha presentado cuatro informes. El informe inicial debía presentarse al Comité el 7 de febrero de 2007. Sin embargo, su remisión se hizo el 13 de octubre de 2009⁴³⁷. A este le siguieron el informe combinado de los períodos segundo y tercero de 10 de marzo de 2016⁴³⁸, y el del período cuarto de 1 de julio de 2022⁴³⁹. En las últimas observaciones del Comité no se fija plazo para la entrega del siguiente informe periódico que abarcará, en todo caso, un ciclo de examen de ocho años.

En las últimas observaciones finales de 26 de febrero de 2024⁴⁴⁰, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Omán. Los aspectos positivos resaltados por el Comité se centran en las reformas legislativas llevadas a cabo por el Estado, en particular el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres en la Constitución; el establecimiento de la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza sin discriminación; la ampliación de prestaciones de protección social para mujeres, y la prohibición del trabajo forzoso y de la retención de pasaportes por el empleador. El Comité valora también de forma positiva la retirada de la reserva al artículo 15.4 de la CEDAW y la ratificación, en 2020, de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzosas, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.

Aún así, persiste la reserva general de Omán a la CEDAW, así como sus reservas al artículo 9.2 y el artículo 16. En igual sentido, el Estado carece de una

437 CEDAW/C/OMN/1.

438 CEDAW/C/OMN/2-3.

439 CEDAW/C/OMN/4.

440 CEDAW/C/OMN/CO/4.

definición legal de discriminación contra la mujer y persisten los estereotipos patriarcales sobre las funciones y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la sociedad y la familia. El Comité muestra su preocupación por la nula información sobre los casos de mujeres condenadas a la pena de muerte; la escasa colaboración entre instituciones para la protección de las mujeres y las niñas; la falta de una sociedad civil pujante, y la persistencia de prácticas nocivas, como la mutilación genital femenina, en ciertas zonas del país a pesar de su tipificación como delito en el Código Penal. No se tipifica como delito la violencia doméstica, de la que no existen datos estadísticos. Respecto de la trata de personas, faltan esfuerzos coordinados para su eliminación y las tasas de enjuiciamiento y condena son bajas. Las condiciones estrictas para la transmisión de nacionalidad por las mujeres omaníes a sus parejas extranjeras y a sus hijos/as son igualmente discriminatorias y el acceso al empleo está obstaculizado por la carga desproporcionada de las responsabilidades domésticas y familiares que pesan sobre las mujeres y la evidente diferencia en las licencias parentales que son de ocho días para los hombres y 98 para las mujeres. Las mujeres migrantes son especialmente vulnerables dado que la Ley omaní del Trabajo no se les aplica y no existe legislación específica que regule el empleo doméstico, lo que provoca que el Contrato Estándar de Trabajo Doméstico, que regula la relación laboral entre el empleador y la trabajadora doméstica, no garantice una protección adecuada frente a la explotación. La legislación nacional discrimina igualmente a la mujer en el matrimonio y en las relaciones familiares al establecer la obligación para la esposa de obedecer a su marido y ocuparse del hogar y cuidar de los hijos/as; la permisibilidad de la poligamia para los hombres; una nula garantía de una distribución a partes iguales de los bienes adquiridos por el matrimonio cuando se disuelve el mismo, y las restricciones relativas a la custodia y tutela de los hijos/as por parte de las mujeres.

B) Comunicaciones individuales

Omán no es parte del Protocolo Facultativo de la CEDAW.

34. PAKISTÁN

Pakistán se adhirió a la CEDAW el 12 de abril de 1996.

A) Informes periódicos

Pakistán ha presentado cinco informes⁴⁴¹. Presentó su Informe inicial, conjuntamente con los informes segundo y tercero el 3 de agosto de 2005, aunque la fecha de reporte inicial era el 11 de abril de 1997. En marzo de 2020, el Comité comunicó sus observaciones finales y aconsejó la presentación de un informe de seguimiento provisional sobre las medidas adoptadas para aplicar sus recomendaciones. Pakistán lo presentó el 23 de abril de 2023.

El balance de las observaciones del Comité es persistente en algunas áreas⁴⁴². En las medidas relativas a la eliminación de discriminación contra las mujeres, el Comité ha solicitado revisar las leyes discriminatorias (matrimonio, divorcio, herencia, violencia, trabajo) y alinearlas con CEDAW, subrayando la existencia de un problema estructural debido en parte al reconocimiento constitucional de la sharía, que en el ámbito familiar perpetua la discriminación. El Comité no se ha pronunciado respecto a la religión musulmana, sino que ha solicitado tener en cuenta interpretaciones de la sharía que puedan ser compatibles con la igualdad, ha instado al Estado a intensificar los esfuerzos para retirar la declaración interpretativa que formuló al adherirse a la Convención. Toma nota con agrado de la propuesta de revisión del Estado para modificar el artículo 25 de la Constitución y ampliar la definición de discriminación contra mujeres y niñas, insistiendo en la necesidad de la reforma, que incluya sanaciones y mecanismos de aplicación apropiados. Asimismo, el Comité ha propuesto algunas observaciones respecto a la violencia contra las mujeres, apelando a la abolición de los crímenes de honor en los dos primeros informes y a la necesidad de elaborar una legislación integral contra la violencia. Sin embargo, en las observaciones del último informe, (2020) el Comité reitera su preocupación proponiendo la creación de mecanismos específicos y planes de acción para erradicar la violencia contra las mujeres.

En las últimas observaciones del Comité, éste ha acogido con satisfacción las reformas del Estado, con la modificación del Código penal respecto a los delitos de honor o cometidos con el pretexto defender el honor; así como la ley n.XIII de 2018 o la ley de protección de derechos de personas transgénero, que reconoce el derecho de las personas a elegir su identidad de género y prohíbe la discriminación y el acoso contra las personas transgénero e intersexuales. También acoge el Comité la aprobación de la Ley de prevención de trata de personas y propone al Estado asegurar se aplicación efectiva. Respecto a la nacionalidad, al Comité le preocupa que de acuerdo con el artículo 10 de la

441 CEDAW/C/PAK/1 3; CEDAW/C/PAK/4; CEDAW/C/PAK/5.

442 CEDAW/C/PAK/CO/5, n.4

Ley de ciudadanía de 1951 se establezcan condiciones más estrictas para las mujeres que para los hombres para transmitir su nacionalidad a sus cónyuges extranjeros. La misma posición puede detectarse respecto a la edad mínima para contraer matrimonio y la prohibición del matrimonio infantil y matrimonios forzados, recomendando al Estado campañas de concienciación al respecto. En participación política, salud, empleo y educación, el Comité aplaude algunas de las medidas tomadas, pero insiste en la necesidad de mejorarlas. Y recomienda medidas para mejorar el acceso a la igualdad de mujeres rurales y grupos de mujeres desfavorecidas.

Por lo que se refiere al acceso a la justicia, el Comité aplaudió en sus últimas observaciones la creación en 2017 del primer tribunal de género en el Tribunal superior de Lahore que ha examinado 123 casos de violencia de género; y el establecimiento de 16 tribunales de familia en las sedes del distrito de Punyab. Pero preocupa el reconocimiento de sistemas jurídicos paralelos en la Ley de solución de controversias por vías alternativas, de 2017. Por ello, propone al Estado el fortalecimiento del sistema judicial, con suficientes recursos humanos, técnicos y financieros, además de formación de personal que participa en los procesos de administración de justicia. Propone también la aprobación de medidas especiales de carácter temporal, que a juicio del Comité el Estado no utiliza de modo sistemático.

Preocupa asimismo al Tribunal las represalias y amenazas a las defensoras de derechos humanos y activistas políticas, observando al Estado la necesidad de asegurar que puedan realizar su trabajo libremente. Además de insistir en la necesidad de recopilación de datos rigurosos sobre la situación de las mujeres, el Comité manifiesta como mayor preocupación la persistencia de estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de mujeres y hombres en la sociedad y en la familia, situación que el Comité plantea como un problema estructural respecto al que pide al Estado la aprobación de medidas específicas.

B) Comunicaciones individuales

Pakistán no es parte del Protocolo Facultativo sobre comunicaciones individuales.

35. PAPÚA NUEVA GUINEA

Papúa Nueva Guinea se adhirió a la CEDAW el 12 de enero de 1995.

A) Informes periódicos

Por el momento, Papúa Nueva Guinea tan solo ha presentado un informe combinado de los períodos inicial a tercero⁴⁴³. El informe inicial debía presentarse al Comité el 12 de enero de 1996. Sin embargo, su remisión se hizo el 22 de mayo de 2009, a saber, 13 años más tarde.

En las últimas observaciones finales de 30 de julio de 2010⁴⁴⁴, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Papúa Nueva Guinea. El Comité observa los progresos logrados con respecto a los siguientes ámbitos materiales/derechos: a) la introducción de reformas legislativas y, en particular, la aprobación de los siguientes instrumentos: la Ley Lukautim Pikinini (protección de la infancia) de 2009, incluida toda una serie de disposiciones para proteger a las niñas de la discriminación; la Ley de represión de los delitos sexuales contra los niños de 2002, incorporada al Código Penal revisado, en la cual se tipifica una serie de nuevos delitos, incluida la violación en el matrimonio, con distintas penas según la gravedad del daño causado, y se describen las distintas formas en que las mujeres pueden ser víctimas de violación sexual; b) la mejora de su marco institucional y normativo, con el fin de eliminar cuanto antes la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad de género mediante la aprobación de: varias políticas, planes y programas sobre el género y el desarrollo de la mujer, tales como el Plan Estratégico Nacional para 2010-2050 (Visión para 2050 de Papúa Nueva Guinea), que prevé el desarrollo del capital humano y el empoderamiento de las mujeres, los jóvenes y las personas en general como piedras angulares para la promoción de la igualdad entre los géneros y la participación de la mujer.

Motivos de preocupación del Comité CEDAW. Entre ellos destacan los que siguen: la necesidad de que Papúa Nueva Guinea visibilice e incorpore la CEDAW en su ordenamiento jurídico interno, en orden a eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y el logro de la igualdad entre los géneros, de conformidad con el artículo 1 de la CEDAW, incluida la promulgación de leyes eficaces para hacer cumplir la prohibición de la discriminación basada en el sexo o el género; la urgencia de que el Estado facilite el acceso a la justicia a las mujeres y establezca una institución nacional de derechos humanos a la luz de los Principios de París; la conveniencia de que Papúa Nueva Guinea ponga en práctica sin demora una estrategia general, que incluya legislación para modificar o eliminar las prácticas consuetudinarias y los estereotipos que discriminan a la mujer, de conformidad con los artículos

443 CEDAW/C/PNG/3.

444 CEDAW/C/PNG/CO/3.

2, 2 f) y 5 a) de la CEDAW, especialmente a las mujeres rurales y a los grupos de mujeres en situación desfavorecida (mujeres de edad, con discapacidad, migrantes, etc.); la oportunidad de que el Estado adopte medidas inmediatas y eficaces para investigar los casos de tortura y asesinato de mujeres, especialmente de mujeres de edad y niñas, sobre la base de acusaciones de brujería, enjuiciar y castigar a sus autores y acelerar la revisión de la ley sobre brujería; Papúa Nueva Guinea debe explicar a la sociedad, incluso a través de los medios de comunicación y programas educativos, que todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica y sexual, son una forma de discriminación inaceptable a tenor de la CEDAW; más aún, el Estado debe elaborar y adoptar un marco normativo sobre la trata de seres humanos que abarque la prevención de la trata, el enjuiciamiento y el castigo oportunos de los traficantes, las medidas de protección contra los tratantes y agentes y la prestación de apoyo y programas de calidad para las víctimas; Papúa Nueva Guinea debe, además, fomentar y facilitar la participación de las mujeres en la vida política y pública, divulgando la importancia de la inscripción de los nacimientos para lograr la igualdad de las mujeres, e impulsar la igualdad de acceso de las niñas y mujeres a todos los niveles de enseñanza, incluida la salud familiar, adoptando medidas continuas y sostenidas para hacer frente a los efectos del VIH/SIDA en las mujeres y niñas, así como a sus consecuencias sociales y familiares; el Estado también tiene que ajustar sus leyes civiles y religiosas y su derecho consuetudinario a lo dispuesto en el artículo 16 de la CEDAW y acelerar la reforma de las leyes relativas al matrimonio y las relaciones familiares de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Convención.

B) Comunicaciones individuales

Papúa Nueva Guinea no es parte del Protocolo Facultativo sobre comunicaciones individuales.

36. QATAR

Qatar se adhirió a la CEDAW el 29 de abril de 2009.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, Qatar ha presentado dos informes. El informe inicial debía presentarse al Comité el 29 de abril de 2010. Sin embargo, su remisión se

hizo el 28 de noviembre de 2011⁴⁴⁵. A este le siguió el segundo informe de 31 de enero de 2018⁴⁴⁶. Aunque se fijaba en las últimas observaciones del Comité que el plazo para el siguiente informe periódico era julio de 2023, todavía no se ha presentado.

En las últimas observaciones finales de 30 de julio de 2019⁴⁴⁷, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Qatar. El Comité valora de forma positiva la adhesión de Qatar en mayo del año 2018 al Pacto internacional de derechos civiles y políticos y al Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. En igual sentido, se resalta el impacto positivo que tiene la aprobación de leyes nacionales que eliminaron la necesidad de un visado para la salida del país y mejoraron la protección laboral y la situación de las trabajadoras extranjeras, en particular las trabajadoras domésticas.

No obstante, el Comité resalta las insuficiencias detectadas y necesarias acciones de mejora respecto del cumplimiento de la CEDAW. En particular, solicita al Estado que revise sus reservas al tratado, en particular a los artículos 2 y 16 del mismo, y que adopte las medidas adecuadas para promover la visibilidad de la Convención para que el público en general, los funcionarios gubernamentales, los jueces y los miembros del Consejo Consultivo conozcan de forma suficiente los derechos que corresponden a las mujeres en virtud de esta. En el marco constitucional y legislativo, el Comité indica que Qatar sigue sin aclarar cuál es el rango de la CEDAW en el ordenamiento jurídico interno; carece de una definición legal de la discriminación contra las mujeres y de normativa que prohíba dicha discriminación; sigue sin derogar o modificar normas claramente discriminatorias establecidas en la legislación nacional, en particular la Ley de Familia, y no ha creado todavía un tribunal constitucional. Los obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres en Qatar es igualmente motivo de preocupación para el Comité, que señala el carácter limitado de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer; la negativa de Qatar de poner en práctica las recomendaciones formuladas por el Comité Nacional de Derechos Humanos, y la ausencia de organizaciones independientes de la sociedad civil que se dediquen a la promoción de los derechos de las mujeres. El Comité hace especial hincapié en la discriminación directa e indirecta de las mujeres al comprobar que persisten las actitudes patriarcales y estereotipos discriminatorios profundamente arraigados en la sociedad qatarí, fomentados, entre otros motivos, por la ausencia de tipificación penal de la violencia

445 CEDAW/C/QAT/1.

446 CEDAW/C/QAT/2.

447 CEDAW/C/QAT/CO/2.

doméstica y la violación en el matrimonio; el estatus de Qatar como país de tránsito y destino de mujeres y niñas sometidas a trata de personas; la clara insuficiencia de la participación de las mujeres en la vida política y pública; la imposibilidad para las mujeres qataríes de conferir su nacionalidad a sus hijos/as y a sus cónyuges extranjeros; la poligamia; la prohibición de las mujeres de divorciarse de forma unilateral sin estipulación matrimonial y pago de compensación; la privación de la custodia de los hijos/as tras un divorcio en caso de nuevo enlace con una persona que no forme parte del círculo familiar, y la menor cuantía en la herencia para las mujeres que reciben la mitad que sus hermanos varones. A ello se suman las formas interseccionales de discriminación en la educación, el acceso limitado al empleo –supeditado a una carta de consentimiento de un tutor de sexo masculino–, la brecha salarial de género que llega hasta el 38%, y el evidente trato discriminatorio que sufren las trabajadoras migrantes que gozan de menor protección jurídica que sus homólogos hombres, además de enfrentar importantes obstáculos a la hora de presentar denuncias contra sus empleadores.

B) Comunicaciones individuales

Qatar no es parte del Protocolo Facultativo de la CEDAW.

37. REPÚBLICA ÁRABE SIRIA

La República Árabe Siria se adhirió a la CEDAW el 28 de marzo de 2003.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, la República Árabe Siria ha presentado cuatro informes. El informe inicial debía presentarse al Comité el 28 de marzo de 2004. Sin embargo, su remisión se hizo el 29 de agosto de 2005⁴⁴⁸. A este le siguió el segundo informe el 24 de julio de 2012⁴⁴⁹ y el informe combinado de los períodos tercero y cuarto de 4 de junio de 2024⁴⁵⁰. Las últimas observaciones del Comité son las relativas al segundo informe al no haber formulado todavía observaciones finales respecto del informe combinado de los períodos tercero y cuarto.

448 CEDAW/C/SYR/1.

449 CEDAW/C/SYR/2.

450 CEDAW/C/SYR/3-4.

En las últimas observaciones finales de 24 de julio de 2014⁴⁵¹, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de la República Árabe Siria. El Comité resalta como aspectos positivos la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo; la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional; el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, en 2009.

Entre los principales motivos de preocupación, el Comité señala que el conflicto armado tiene efectos devastadores para la población civil, en particular las mujeres y niñas que son víctimas de ataques directos y sujetas a la denegación de asistencia humanitaria, víctimas de violencia sexual, matrimonios infantiles y matrimonios forzados, tortura, detenciones arbitrarias y secuestros. El Comité lamenta la falta de reconocimiento de responsabilidad del Estado por esos actos, que propicia un estancamiento general de los esfuerzos para eliminar la discriminación arraigada contra la mujer con anterioridad al conflicto armado que ha contribuido, en gran parte, al recrudecimiento de la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas a raíz del conflicto.

La situación de deterioro generalizado de la situación de las mujeres y niñas se completa con la negativa del Estado a retirar sus reservas a los artículos 9, 16 y 29 de la CEDAW; la ausencia de una definición jurídica de la discriminación contra la mujer y el reforzamiento de las normas de las comunidades religiosas, lo que complicará y retrasará todavía más los esfuerzos para eliminar la discriminación contra las mujeres; el fuerte vínculo entre el marco jurídico del Estado, algunas pautas negativas y la perpetuación de prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, el matrimonio forzado y los “delitos de honor” (que constituyen una circunstancia atenuante del delito cometido); la ausencia de legislación sobre violencia doméstica que no tipifican como delito la violación por el marido y exime de castigo a los violadores que contraen matrimonio con sus víctimas; la infrarrepresentación de las mujeres en la vida política y pública; el empeoramiento de la situación de salud, y el aumento de las tasas, ya de por sí elevadas, de deserción escolar de las niñas. Especial atención presta el Comité a la situación de las mujeres en zonas rurales, que sobrellevan a menudo una carga desproporcionada en las situaciones de conflicto, y a las mujeres activistas de derechos humanos que han sido objeto de detenciones arbitrarias, maltrato físico y violencia sexual a manos de las fuerzas del Estado.

451 CEDAW/C/SYR/CO/2.

B) Comunicaciones individuales

La República Árabe Siria no es parte del Protocolo Facultativo de la CEDAW.

38. REPUBLICA DE COREA

La República de Corea firmó la Convención el 25 de mayo de 1983 y la ratificó el 27 de diciembre de 1984.

A) Informes periódicos

La República de Corea ha presentado nueve informes periódicos⁴⁵². El 13 de marzo de 1986 presentó su Informe inicial al Comité; y desde entonces ha presentado 9 Informes periódicos. El último fue presentado en 2022 y las observaciones del Comité fueron publicadas el 6 de junio de 2024.

En la etapa inicial, Corea centra su actividad en el reconocimiento formal de la igualdad, a pesar de la fuerte influencia de normas familiares patriarcales y de una discriminación estructural en familia, matrimonio y herencia, cuyas reformas se llevan a cabo en los 90 y se consolidan con el nuevo siglo. A juicio del Comité es uno de los países que más ha ajustado su legislación en materia de familia a las disposiciones del CEDAW. También en violencia de género se ha pasado de la invisibilidad inicial a una legislación consolidada para erradicarla. Sin embargo, en participación política la evolución está estancada, la cultura social sigue polarizada y la implementación de la igualdad de mantiene muy desigual.

Las últimas recomendaciones del Comité incluyen retirar la reserva al artículo 16,1g) sobre la igualdad en las relaciones familiares, incluyendo la igualdad en la elección del apellido familiar, la profesión y la ocupación en el contexto familiar; y la visibilidad del Convenio, especialmente entre mujeres mayores, rurales y con discapacidad. Reitera su preocupación por la falta de una legislación integral de lucha contra la discriminación y la ausencia de datos estadísticos sobre la misma. Dado el espectro cada vez mayor de amenazas a la seguridad y la creciente proliferación de armas nucleares y misiles balísticos en la región, el Comité pide al Estado parte que siga involucran-

452 Informe inicial: CEDAW/C/5/Add.35, 13/03/1986; II Informe: CEDAW/C/13/Add.28 & Corr.1, 19/12/1989; III Informe: CEDAW/C/KOR/3, 8/09/1994; IV Informe: CEDAW/C/KOR/4, 27/03/1998; V Informe: CEDAW/C/KOR/5, 23/07/2003; VI Informe: CEDAW/C/KOR/6, 23/07/2006; VII Informe: CEDAW/C/KOR/7, 26/02/2010; VIII Informe: CEDAW/C/KOR/8, 1/09/2005; IX Informe: CEDAW/C/KOR/9, 10/08/2022.

do a las mujeres en la articulación de estrategias de seguridad y antimisiles. Preocupado por algunas regresiones, el Comité pide reforzar el mecanismo de igualdad y que anule la extinción del Ministerio de Igualdad de género y fortalecer la independencia de la Comisión Nacional de derechos humanos. En cuanto a las medidas especiales de carácter temporal, recomienda aprobarlas en la selección, contratación y promoción selectivas, la presupuestación y contratación públicas; y medidas para las mujeres de edad, las mujeres del medio rural y las mujeres con discapacidad, así como aprobar medidas especiales para erradicar los delitos de odio contra mujeres y niñas. Recomienda la modificación del Código Penal para incorporar una definición de violación basada en la falta de consentimiento afirmativo, libre y voluntario, que abarque cualquier acto sexual no consentido y tenga en cuenta todas las circunstancias coercitivas, incluida la violación conyugal, en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos. Y la erradicación de trata de mujeres y explotación de la prostitución.

B) Comunicaciones individuales

La República de Corea se adhirió al Protocolo facultativo el 18 de octubre de 2006. El Comité ha recibido una única comunicación individual en 2018, resuelta por el Comité en 2024 determinando que sí hubo violación de la CEDAW⁴⁵³.

La comunicación es presentada por tres mujeres filipinas residentes en Corea, por no prevenir ni protegerlas adecuadamente contra violencia de género y discriminación por parte de actores no estatales. Denunciaron varios delitos sexuales y, sin embargo, alegaron que no se les garantizó el acceso efectivo a la justicia por daños sufridos como víctimas de trata de personas, explotación sexual, prostitución forzada y acoso sexual; que las revictimizaron durante la investigación, detención y procedimiento migratorio y se ordenó su deportación sin protección ni reparación adecuadas. Los artículos de la Convención infringidos incluían el Artículo 2 (obligaciones generales), incisos c), d), e) y f), el Artículo 3 (asegurar igualdad de facto), el Artículo 5(a) (estereotipos y roles de género) y el Artículo 15(1) (igualdad ante la ley y protección legal efectiva). El Comité consideró que el Estado parte ha violado los derechos de las autoras enunciados en los artículos mencionados y solicitó al Estado proporcionar a las autoras una reparación adecuada, incluyendo una indemnización suficiente y proporcional a la gravedad de la vulneración de sus derechos y a las consecuencias que persisten. De conformidad con el artículo 7, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, el Estado parte enviará

453 CEDAW/C/86/D/139/2018.

al Comité, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito que contenga información sobre toda medida que se haya adoptado a la luz del dictamen y las recomendaciones. Se solicita al Estado parte que haga traducir al idioma oficial del Estado parte las observaciones y recomendaciones del Comité, las publique y les dé amplia difusión, a fin de que lleguen a todos los sectores de la sociedad.

39. REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA

La República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) se adhirió a la CEDAW el 27 de febrero de 2001.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, ha presentado cuatro informes, tres de ellos de manera combinada o simultánea. El informe inicial, que debería haberse presentado el 27 de marzo de 2002, data del 11 de septiembre de ese año⁴⁵⁴, mientras que el segundo, tercer y cuarto informe combinados, que tendría que haber presentado en 2014, los presentaría el 11 de abril de 2016⁴⁵⁵.

En las últimas observaciones finales de 22 de noviembre de 2017⁴⁵⁶, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de la República Popular Democrática de Corea. En primer lugar, el Comité reconoce la existencia de varios aspectos positivos, tales como la aprobación de la Ley de Protección y Promoción de Derechos de la Mujer, la reforma de la Ley de Protección Laboral para aumentar el permiso por maternidad y reconocer el permiso por lactancia o la retirada por parte del Estado norcoreano de la reserva que había formulado sobre el artículo 9.2 CEDAW, con el consiguiente reconocimiento de la transmisión de la nacionalidad del país de madres a hijos en los casos de que dichas madres norcoreanas se encuentren en el extranjero. Por otra parte, también reconoce el aumento de la presencia de mujeres en cargos de la administración municipal.

Con todo, en las observaciones también se recogen diferentes aspectos negativos: junto a aquellos que están relacionados con una situación general de vulneración de derechos humanos (por ejemplo, la ausencia de una institución independiente de defensa de los derechos humanos en general y

454 CEDAW/C/PRK/1.

455 CEDAW/C/PRK/2-4.

456 CEDAW/C/PRK/CO/2-4.

de la mujer en particular), el Comité hace hincapié en varios problemas que constituyen un obstáculo para la igualdad y para los derechos de la mujer en diferentes ámbitos. Así, por ejemplo, el Comité advierte de que, aunque la Ley de Protección y Promoción de Derechos de la Mujer prohíbe la violencia de género, no establece ningún mecanismo para proteger a las víctimas ni para sancionar penalmente a los responsables de estas conductas. Por otra parte, también censura que, en los conflictos familiares y en los casos de divorcio, el Estado apueste por promover la reconciliación de los cónyuges, lo cual, a juicio del Comité, deja desprotegidas a aquellas mujeres que son víctimas de violencia doméstica. También considera negativo que se promueva desde las instituciones una visión de la mujer ligada a su rol tradicional de madre encargada del cuidado de sus hijos. Una postura que, a su juicio, también se ve reflejada en la infrarrepresentación de la mujer en puestos de alto nivel. Por último, también hace referencia a las mujeres reclusas y, en particular, a aquellas detenidas tras ser acusadas de cruzar ilegalmente la frontera norcoreana hacia otro Estado (normalmente, hacia Corea del Sur). En lo que respecta a estas últimas, el Comité señala que están mujeres son sometidas a abortos forzados y corren peligro de muerte durante su periodo de detención.

B) Comunicaciones individuales

La República Popular Democrática de Corea no es parte del Protocolo Facultativo de la CEDAW, por lo que no puede ser objeto de ninguna comunicación individual.

40. SAMOA

Samoa se adhirió a la CEDAW el 25 de septiembre de 1992.

A) Informes periódicos

Samoa ha presentado seis informes combinados de los períodos primero y tercero⁴⁵⁷, cuarto y quinto⁴⁵⁸ y sexto⁴⁵⁹. El informe inicial debía presentarse al Comité el 6 de octubre de 2000. Sin embargo, su remisión se hizo el 10 de junio de 2003, esto es, tres años más tarde. Los informes de los períodos cuar-

457 CEDAW/C/WSM/1-3.

458 CEDAW/C/WSM/4-5.

459 CEDAW/C/WSM/6.

to y quinto se facilitaron el 7 de enero de 2011 y, el sexto, el 18 de agosto de 2017.

En las últimas observaciones finales de 14 de noviembre de 2018⁴⁶⁰, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Samoa. El Comité observa los progresos logrados con respecto a los siguientes ámbitos materiales/derechos: a) la introducción de reformas legislativas y, en particular, la aprobación de los siguientes instrumentos: la Ley de Registro de Delincuentes Sexuales de 2017, por la que se establece el registro de la ubicación y otros datos personales de los delincuentes sexuales; la Ley del Centro de Derecho Comunitario de 2015, por la que se crea un centro de derecho comunitario en el Estado parte; la Ley del Tribunal de Familia de 2014, por la que se crea un Tribunal de Familia; la Ley de Reforma Constitucional de 2013, por la que se establece una cuota para aumentar la representación de las mujeres en el Parlamento; la Ley Penal de 2013, por la que se aumentan las penas máximas por diversos delitos sexuales, lo que incluye la ampliación de la definición de violación y la tipificación de la violación conyugal; la Ley de Seguridad Familiar de 2013, por la que se amplía la protección a las víctimas de violencia doméstica y se introducen las órdenes de protección; la Ley de Relaciones Laborales de 2013, por la que se incorporan los principios de igualdad y no discriminación en la legislación laboral y se introduce la licencia de maternidad en el sector privado; la Ley del Ombudsman (*Komesina o Sulufaiga*) de 2013, por la que se proroga el mandato del Ombudsman y se crea la Institución Nacional de Derechos Humanos en la Oficina del Ombudsman; y la Ley de Garantías de Bienes Personales de 2013, en la que se reconoce la igualdad de derechos de los hombres y las mujeres a poseer bienes y a utilizarlos en transacciones comerciales; b) la mejora de su marco institucional y normativo, con el fin de eliminar cuanto antes la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad de género mediante la aprobación de: un plan de desarrollo de los distritos del Ministerio de la Mujer, la Comunidad y el Desarrollo Social (2017), el cual promueve la participación de las mujeres en los órganos decisorios y los comités de desarrollo de las aldeas; la aprobación de la política nacional de escuelas seguras (2017), por la que se hace frente a la discriminación de las niñas embarazadas y se las protege contra la expulsión del colegio; la aprobación de la política para construir familias más seguras y comunidades más fuertes (2017), la cual aborda específicamente la violencia de género contra las mujeres y las niñas; el establecimiento del mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento (2016); la aprobación de la política nacional para la igualdad de género para 2016-2020;

460 CEDAW/C/WSM/CO/6.

y la aprobación del plan estratégico del Ministerio de la Mujer, la Comunidad y el Desarrollo Social para 2013-2017, que promueve el fortalecimiento de las instituciones y comunidades y el bienestar socioeconómico de las mujeres; y c) la ratificación y/o adhesión de Tuvalu a los siguientes instrumentos internacionales: Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (en 2012), y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en 2016); y aceptación de la enmienda al artículo 20 1) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en 2018).

Motivos de preocupación del Comité CEDAW. Entre ellos destacan los que siguen: la necesidad de que Samoa visibilice e incorpore la CEDAW en su ordenamiento jurídico interno, en orden a eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y el logro de la igualdad entre los géneros, así como otros instrumentos legislativos apropiados, como las disposiciones discriminatorias relativas al matrimonio y las relaciones familiares, entre ellas, la Ordenanza de Divorcio y Causas Matrimoniales de 1961, la Ordenanza sobre la Infancia de 1961 y la Ley de Manutención y Filiación de 1967; garantice el cumplimiento del artículo 15 de su Constitución haciendo frente a los actos discriminatorios de algunas aldeas, que prohíben que las mujeres posean el título de *matai* (jefe) y participen en los *fono* (consejos); incorpore en su Constitución una definición amplia de la discriminación contra las mujeres; facilite el acceso a la justicia a las mujeres a través de la creación de centros de derecho comunitario, en particular, en zonas rurales, teniendo en cuenta las necesidades de los grupos de mujeres desfavorecidas, entre ellas las mujeres *nofotane* y *mauapaolo*; procure que la mediación no sea obligatoria en los casos de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, y que las víctimas tengan acceso a vías eficaces de recurso y reparación; fortalezca la capacidad de la Institución Nacional de Derechos Humanos (creada en 2013) para vigilar, promover y proteger los derechos de las mujeres, dotándola de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes; luche contra los estereotipos arraigados con respecto a las funciones y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad; revise y modifique la Ley de Seguridad Familiar para incluir la violencia económica en la definición de violencia, de conformidad con la CEDAW y las recomendaciones generales del Comité; se asegure de que los autores de actos de violencia doméstica sean enjuiciados y sancionados adecuadamente, y que las víctimas sean indemnizadas; fomente y facilite la participación de las mujeres en la vida política y pública mediante la modificación del artículo 5 de la Ley Electoral de 1963 y de la revisión de la Ley relativa a los Fono de las Aldeas en su forma enmendada de 2017; impulse el derecho de las mujeres y las niñas a la educación (también sobre la salud sexual y reproductiva. En este marco, Samoa debe

modificar la Ley Penal para legalizar el aborto, por lo menos en los casos de violación, incesto, malformaciones graves del feto y riesgo para la salud y la vida de la mujer embarazada, y para despenalizar el aborto en todos los demás casos, y establecer un calendario de aplicación preciso); examine el artículo 44 de la Ley de Relaciones Laborales para ampliar a 12 semanas la licencia de maternidad en el sector privado, de conformidad con el Convenio núm. 103 de la OIT, tome medidas adecuadas para aplicar otros tipos de protección de la maternidad, como los planes de seguros obligatorios, y prolongue la licencia preceptiva de paternidad para que los hombres y las mujeres compartan las responsabilidades de la crianza de los niños; empodere financieramente a las mujeres y con respecto a las prestaciones económicas y sociales; se adhiera al Protocolo Facultativo de la CEDAW y al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, estudiando la incidencia de la trata y la explotación sexual de mujeres y niñas en el Estado, y ratifique los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos⁴⁶¹.

B) Comunicaciones individuales

Samoa no es parte del Protocolo Facultativo sobre comunicaciones individuales.

41. SINGAPUR

Singapur se adhirió a la CEDAW el 5 de octubre de 1995.

A) Informes periódicos

Singapur presentó su Informe inicial el 1 de diciembre de 1999 aunque estaba obligado a hacerlo el 4 de noviembre de 1996 y desde entonces ha presentado un total de seis informes⁴⁶². En todos ellos, el Comité ha mantenido su preocupación por problemas que considera estructurales, como el mante-

461 El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

462 Informe inicial: CEDAW/C/SGP/1, 1/12/1999; II Informe: CEDAW/C/SGP/2, 16/04/2001; III Informe: CEDAW/C/SGP/3, 1/11/2004; IV Informe: CEDAW/C/SGP/4, 25/03/2009; V Informe: CEDAW/C/SGP/5, 25/10/2017; VI Informe: CEDAW/C/SGP/6, 29/12/2021.

nimiento de estereotipos que limitan los derechos de las mujeres; eliminar los vacíos legales que no abarcan la discriminación directa e indirecta; y la promoción de una mayor participación femenina en todos los ámbitos.

Hay algunas áreas de trabajo recurrentes que el Comité ha propuesto al Estado.

En primer lugar, el marco legal contra la discriminación. Desde la solicitud de eliminar estereotipos patriarcales que mantienen la referencia al varón como cabeza de familia, hasta el establecimiento de una definición legal amplia de discriminación. En este sentido, el Comité aplaudió en sus últimas observaciones la difusión del Libro Blanco sobre el desarrollo de las mujeres (2022); las iniciativas aprobadas para la conciliación (2021), la creación del comité tripartito sobre equidad en el trabajo (2021); y las Normas tripartitas sobre acuerdos laborales flexibles (2017) y sobre permisos no remunerados por necesidades de cuidado inesperadas (2018). Pero también recomendó la eliminación de las reservas, especialmente respecto a la definición de la discriminación del artículo 2 y respecto a las relaciones familiares del artículo 16; así como la elaboración de una legislación que contemple la definición de discriminación.

En segundo lugar, como problema estructural, el mantenimiento de estereotipos discriminatorios contra mujeres y niñas. El Comité recomendó la aprobación de medidas especiales de carácter temporal, según el artículo 4, en todos los ámbitos de actividad. Esto debería incluir una estrategia integral en educación, tanto para docentes como para líderes religiosos y comunitarios, la realización de campañas de sensibilización, y la formación de todos los funcionarios públicos.

En tercer lugar, el acceso a la justicia. El Comité manifiesta la preocupación por el mantenimiento de la pena de muerte en la legislación; y el hecho de que las mujeres no se beneficien del Plan de asistencia jurídica para delitos castigados con la pena capital, de modo que están sometidas a la reclusión en régimen de aislamiento en todas las fases del procedimiento por la falta de personal cualificado y con experiencia en administración de justicia con perspectiva de género. Por ello, el Comité sugirió la moratoria para la pena de muerte, y la protección de mujeres privadas de libertad, incluidas las presas políticas, con un acceso adecuado a asistencia letrada. En el área de reformas jurídicas, el Comité también recomendó la revisión de criterios de adquisición de nacionalidad; y de los criterios por los que no se acepta a ninguna persona que solicite asilo político o refugio

En cuarto lugar, los casos de violencia contra las mujeres. El Comité apela a la tipificación del delito de mutilación genital femenina, acompañado de campañas de educación para erradicar esta práctica. Asimismo, propone la

tipificación del delito de violencia doméstica y la aplicación de la Ley de delito en línea y de la Ley de seguridad en línea, en ambos casos asegurando la asistencia letrada asequible, la formación, las campañas de sensibilización, y los servicios de apoyo y protección a las víctimas. El Comité aplaude la Estrategia nacional de lucha contra la trata de personas (2016-2026), pero pide que se modifique la Ley de prevención de trata, incorporando el principio de no penalización de las víctimas y velando por que estén exentas de detención, reclusión, enjuiciamiento y castigo.

En quinto lugar, las áreas sectoriales de empleo, educación y participación política también fueron objeto de observaciones del Comité proponiendo que en todos los campos se asegure el acceso igualitario de mujeres y hombres.

Por último y no menos importante resulta la atención sugerida a grupos de mujeres en situación vulnerables, incluyendo a las trabajadoras migrantes y muy especialmente las que trabajan en el sector doméstico, reformando la Ley de mano de obra extranjera para incluir criterios mínimos de protección a las mujeres (horas extra, horarios laborales, salarios, vacaciones, bajas, extinción de la exigencia de pruebas obligatorias de embarazo para titulares de permiso de trabajo, incluidas las migrantes –cuya deportación se ordena si están embarazadas– etc..). También el Comité recomienda la atención a la protección de grupos desfavorecidos, como las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales y mujeres mayores.

B) Comunicaciones individuales

Singapur no es parte del Protocolo Facultativo sobre comunicaciones individuales.

42. SRI LANKA

Sri Lanka procedió a la firma de la CEDAW 17 de julio de 1980 y la ratificó 5 de octubre de 1980.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, Sri Lanka ha presentado nueve informes, el primero en 1987⁴⁶³.

463 CEDAW/C/5/Add.29. Primer Informe periódico de los Estado parte. Sri Lanka, de 7/07/1985.

En relación con los informes presentados por Sri Lanka el 31 de marzo de 2021, el Comité ha publicado sus observaciones finales el 28 de febrero de 2025⁴⁶⁴. Lo primero es que reconoce los avances significativos que ha hecho el país desde 2017, año en que se presentó el octavo informe. Resalta, en concreto, las medidas legislativas con el fin de adaptar el ordenamiento del país a los valores y principios de igualdad de género propuestos por la convención. Así, subraya la Ley de 2024 sobre Empoderamiento de la Mujer, que introduce mecanismos para hacer efectiva la Convención; la Ley de 2023, de Lucha contra la Corrupción, que penaliza el soborno sexual. Reconoce la eficacia de determinados planes específicos de lucha contra la discriminación sexual. Por un lado, Sri Lanka ha puesto en marcha un Plan de Acción Nacional para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos, el Plan de Acción Nacional Multisectorial contra la Violencia Sexual y de Género y, con el fin de implementar medidas para la salud en la mujer, ha puesto en marcha un Programa Nacional para la Mujer Sana. Por otro lado, en cuanto a la adopción de otros tratados, valora positivamente que el Estado parte se haya adherido al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en 2017.

En cuanto a preocupaciones y recomendaciones, podemos hacer referencia sucinta a las siguientes:

La situación de minorías de mujeres (tamiles, musulmanas y kandesas) cuya vida se rige por el derecho Tesawalamai, las mujeres rurales, las mujeres de edad, las mujeres solteras, las mujeres que viven en la pobreza, las mujeres con discapacidad y las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, a menudo desconocen los derechos que les garantiza la Convención y los recursos disponibles para reclamarlos. Ante ello recomienda programas de concienciación sobre los derechos que les asisten y dar a conocer el Protocolo.

Recomienda del mismo modo que Sri Lanka considere la posibilidad de establecer un mecanismo integral encargado de aplicar las observaciones finales de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, incluidas las presentes recomendaciones, e involucre a las organizaciones no gubernamentales de promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad de género en la labor del mecanismo, teniendo en cuenta las cuatro capacidades clave de un mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento, a saber, la participación, la coordinación, la consulta y la gestión de la información. A pesar de haber realizado un esfuerzo considerable, el Comité analiza con preocupación que tanto desde el punto de vista constitucional como legal sigan en vigor leyes que no protegen suficientemente a la mujer, muchas de ellas herencia de su pasado colonial. Frente a ello,

464 CEDAW/C/LKA/CO/9.

recomienda incorporara la discriminación de género al texto constitucional y derogue algunas normas.

Al Comité le preocupa sobremanera la falta de representatividad de la mujer especialmente en las negociaciones y procesos de paz. Sugiere al efecto incorporarlas a la mujer y poner en marcha un comité sobre el paradero de personas desaparecidas.

Los derechos humanos requieren, entre otras cosas, el acceso a la justicia y el Comité aclara que en el caso de Sri Lanka hay dificultades en que la mujer participe y cuente con asistencia jurídica. Recomienda por ello que refuerce las medidas para eliminar los obstáculos del acceso a la justicia, sobre todo de las minorías y las mujeres rurales o de menor edad, así como que refuerce e institucionalice unos servicios de asistencia jurídica y defensa pública que sean accesibles. Para ello, cree menester al tiempo la implementación de programas que capaciten a los miembros del poder judicial sobre los derechos de las mujeres y mejore el trato que se las dispensa, eliminando sesgos y prejuicios. En Sri Lanka sigue en vigor la pena de muerte, debido a una moratoria. El Comité propone abolir la práctica y, en el ínterin, que en los casos en que afecte a la mujer se tenga en cuenta la existencia de eximentes por violencia de género, violencia sexual, etc. Por otro lado, debe velar por que se garanticen los derechos procesales y de defensa en estos casos.

También aconseja mejorar los recursos para la lucha contra la discriminación. A pesar de los programas puesto en marcha, el Comité constata que no hay paridad presupuestaria y le preocupa que no se cuente con financiación suficiente para llevar los programas señalados a cabo. Otros de los aspectos preocupantes contra los que propone tomar medidas son la violencia sexual, la trata, la participación política y social, la educación, etc. Es una prioridad para el Comité que se ponga fin a la discriminación desde el inicio, que normalmente se produce en la infancia. Finalmente, cree que podría transformarse la situación de la mujer tomando medidas temporales de discriminación positiva y estableciendo en aquellos ámbitos menos sensibilizados a la presencia de la mujer sistema de cuotas, trato preferencial y promoción de la mujer.

B) Comunicaciones individuales

Sri Lanka se adhirió al Protocolo Facultativo para las comunicaciones individuales el 11 de octubre de 2002. Hasta el momento, el Comité ha recibido una única comunicación individual. Se trata de la presentada por Rosanna Flamer-Caldera el 23 de agosto de 2018, aprobándose el dictamen el 21 de

febrero de 2022⁴⁶⁵. La interesada denuncia la violación de varios preceptos de la Convención, concretamente los artículos 2, 5 y 16. Denuncia en este sentido haber sido discriminada como consecuencia de su orientación sexual: se declara lesbiana y es una activista LGTBI y advierte de la discriminación ocasionada por el código penal, en el que se tipifica como delito las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo. Ante la supuesta imposibilidad de promover un recurso de inconstitucionalidad, presenta la comunicación al Comité. El Estado parte contesta informando de que la interesada no ha agotado la vía de reforma legal interna. Además, constata que la interesada se refiere a hechos que en muchos casos se produjeron con anterioridad a la ratificación y entrada en vigor de la Convención. Apunta a que en el momento presente está llevando a cabo un proceso de reforma con el fin de adaptar la legislación interna a la normativa internacional.

Finalmente, el Comité realiza las siguientes recomendaciones al Estado parte: por un lado, la protección de la interesada, así como la reparación de los daños ocasionados. Por otro, despenalizar las relaciones sexuales consentidas entre mujeres que hayan superado la edad de consentimiento; proporcionar una protección efectiva frente a la violencia de género contra la mujer, en particular aprobando una legislación amplia que prohíba la discriminación de las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales; proporcionar protección, sistemas de apoyo y recursos jurídicos adecuados, incluida reparación, a las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales que sean víctimas de discriminación. Finalmente, recopilar datos sobre delitos de odio y combatir de forma efectiva la discriminación de las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales en el lugar de trabajo, así como proteger a quienes defienden activamente los derechos humanos e impartir formación a las fuerzas del orden sobre la Convención a fin de que se sensibilicen sobre los derechos de la mujer.

43. TAILANDIA

El Reino de Tailandia se adhirió a la CEDAW el 9 de agosto de 1985.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, Tailandia ha presentado ocho informes. El informe inicial debería haberse presentado el 8 de septiembre de 1986, es decir, un año después de la adhesión del Estado a la CEDAW. Sin embargo, se presentó casi un

465 CEDAW/C/81/D/134/2018. Dictamen del 2/02/2022.

año más tarde, el 1 de junio de 1987⁴⁶⁶. Casi diez años después, el 7 de abril de 1997, presentó el segundo y tercer informe combinados⁴⁶⁷, y, el 7 de octubre de 2003, hizo lo propio, también de manera combinada, con los informes cuarto y quinto⁴⁶⁸. Los informes sexto y séptimo combinados los presentó el 27 de mayo de 2015⁴⁶⁹. Finalmente, el octavo y último informe data del 11 de junio de 2024, aunque Tailandia debería haberlo presentado en 2023⁴⁷⁰.

En las últimas observaciones finales de 10 de julio de 2025⁴⁷¹, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Tailandia. Por un lado, el Comité celebra, entre otros aspectos, la modificación del Código Civil tailandés en 2024 para incrementar la edad mínima para contraer matrimonio hasta los dieciocho años; la elaboración de varios planes de acción orientados a la tutela de los derechos de la mujer, como la Estrategia Nacional de Desarrollo de la Mujer o el Plan de Acción para la Promoción de la Igualdad de Género, ambos para el periodo 2023-2027; o el empleo de mecanismos más efectivos para perseguir a los responsables de la trata de personas y a los funcionarios que los encubren.

Sin embargo, junto a estos aspectos positivos, el Comité hace referencia a diferentes aspectos negativos, muchos de los cuales están ligados a la discriminación interseccional, esto es, a la interrelación de varios factores de discriminación que se añaden al factor de género, como la etnia o la situación económica. Así, las observaciones, por ejemplo, censuran la escasa representación de las mujeres en la vida política, representación que se torna incluso menor cuando concurren en las mujeres otros factores potenciales de discriminación. Esta infrarrepresentación también se extiende a algunos sectores de la Administración pública, mencionando en particular el Comité la escasa presencia de mujeres en las Academias de Policía.

Por otra parte, y en línea también con esta incidencia de factores adicionales de discriminación, el Comité señala que en el ámbito educativo resultan particularmente preocupantes las dificultades de acceso a la educación de las mujeres migrantes, pertenecientes a minorías étnicas, discapacitadas o con ingresos bajos, por mucho que la educación sea gratuita hasta los quince años. Estas dificultades, según el Comité, son aún mayores en algunas provincias meridionales del país de mayoría musulmana, debido a factores como el matrimonio precoz y la poca disponibilidad de la educación en malayo.

466 CEDAW/C/5/Add.51.

467 CEDAW/C/THA/2-3.

468 CEDAW/C/THA/4-5.

469 CEDAW/C/THA/6-7.

470 CEDAW/C/THA/8.

471 CEDAW/C/THA/CO/8.

Por último, los patrones anteriores también se repiten en el ámbito sanitario: así, el Comité subraya las dificultades que tienen las mujeres con discapacidad embarazadas para acceder a los servicios de salud, a lo que se le suman denuncias por casos de esterilizaciones forzosas y abortos provocados contra este colectivo de mujeres. La exclusión de los servicios sanitarios, según las Observaciones, también afecta a otros colectivos de mujeres vulnerables, como las pertenecientes a minorías étnicas, las privadas de libertad, las transexuales (a las que no se reconoce su identidad de género) y las que residen en contextos rurales y en las provincias meridionales del país. Estas últimas, además, están sometidas a riesgos específicos, tales como mayores tasas de mortalidad materna y de embarazo precoz.

B) Comunicaciones individuales.

Tailandia ratificó el Protocolo Facultativo el 14 de junio de 2000. Sin embargo, hasta ahora no ha sido objeto de ninguna comunicación.

44. TAYIKISTÁN

Tayikistán ratificó la CEDAW el 26 de octubre de 1993.

A) Informes periódicos

Tayikistán ha presentado en plazo siete informes, el último fue recibido el 8 de noviembre de 2022, un día antes del vencimiento del plazo⁴⁷².

A este, tras el procedimiento de información y análisis, el Comité presentó una serie de observaciones finales (aprobadas el 15 de febrero de 2024). En ellas, el Comité valora muy positivamente, como suele hacer, las modificaciones legislativas incorporadas por el país tras el sexto informe. Se refiere a los siguientes cambios legales: Aprobación en 2022 de la Ley de Igualdad y la Eliminación de todas las formas de discriminación; La Ley de Asistencia jurídica de 2020, donde se prevé la atención a mujeres. Igualmente, aprovecha la ocasión para referirse a la estrategia de protección de los derechos humanos, al programa estatal para el desarrollo de la iniciativa empresarial de las mujeres, al plan de acción nacional para combatir la trata de personas y al programa estatal para la educación de mujeres y niñas de gran talento y su selección y nombramiento para puestos de liderazgo para el período 2023-2030,

472 CEDAW/C/TJK/7. Séptimo Informe periódico de los Estados parte. Tayikistán, de 6/11/2022.

en 2022. Se felicita igualmente por dos iniciativas más: de un lado, la creación de la Unión de Mujeres Jueces del País en 2022 y un programa diseñado para promover el papel de la mujer con duración hasta 2025.

Por lo que se refiere a las preocupaciones y recomendaciones, la principal preocupación es que el Estado dé marcha atrás en su decisión de no aplicar los artículos 8 y 9 del Protocolo Facultativo relativo a la confidencialidad. Constata asimismo que no existen por el momento resoluciones judiciales que mencionen expresamente la Convención, de modo que recomienda programas de capacitación sobre discriminación en el poder judicial. El país es un receptor importante de refugiados. Para garantizar la igualdad, ante la situación de vecinos (especialmente desplazados de Afganistán), insta a que ponga en marcha una política de asilo y un marco legislativo que tengan en cuenta las cuestiones de género para garantizar la seguridad y protección de las mujeres refugiadas y solicitantes de asilo, prestando especial atención a las mujeres afganas. Muestra además preocupación por el estrechamiento del espacio civil que ocupan las mujeres y la mengua de su papel público. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas inmediatas para que todas las mujeres puedan ejercer sus derechos a la libertad de expresión y de reunión y asociación pacíficas sin injerencias, y que siga reforzando el estado de derecho.

A tenor de los datos, que muestran que el 14% de las niñas están casadas, divorciadas o en uniones de hecho, reclama una modificación: la del artículo 13 del Código de Familia a fin de eliminar toda posibilidad de excepción a la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio. Percibe un desequilibrio de la mujer en el sistema educativo, para lo cual señala que se estudie la causa de la situación y se adopten las medidas necesarias para cambiar. Finalmente, para facilitar la inserción laboral de la mujer, cree menester promover trabajos flexibles y avanzar en la paridad salarial. Por la alta incidencia del VIH, cree que hay que despenalizar su transmisión y que no se discrimine legalmente a las personas y mujeres que lo padecen.

B) Comunicaciones individuales

Tayikistán firmó el Protocolo Facultativo el 7 de septiembre de 2000 y lo ratificó el 22 de julio de 2014. Hasta la fecha no se ha presentado ninguna comunicación individual.

45. TIMOR-LESTE

Timor-Leste se adhirió a la CEDAW el 16 de abril de 2003.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, Timor-Leste ha presentado cuatro informes. El informe inicial debía presentarse al Comité el 16 de abril de 2004. Sin embargo, su remisión se hizo el 22 de abril de 2008⁴⁷³. A este le siguieron el informe combinado de los períodos segundo y tercero de 18 de septiembre de 2013⁴⁷⁴, y el del período cuarto el 21 de enero de 2021⁴⁷⁵. No se determinaba en las últimas observaciones del Comité el plazo para el quinto informe periódico que se basaría en un ciclo de examen de ocho años, aunque se solicitaba al Estado que, en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para la aceleración de la aprobación del segundo plan de acción nacional para aplicar la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad; la identificación de la sensibilización de la población en general sobre el carácter delictivo de todas las formas de violencia de género; la aprobación del nuevo plan nacional de acción de lucha contra la trata de persona, y el aumento del acceso de las mujeres a servicios de atención prenatal, perinatal y posnatal. Timor-Leste todavía no ha dado seguimiento a dicha petición.

En las últimas observaciones finales de 31 de mayo de 2023⁴⁷⁶, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Timor-Leste. Como aspectos positivos, destaca las reformas legislativas acometidas, en particular para brindar protección a las mujeres en caso de expropiación de tierras y de trata de personas, así como la creación de un régimen contributivo de la seguridad social.

Los motivos de preocupación se centran en la ausencia de definición a nivel nacional de discriminación contra la mujer; la persistencia de obstáculos para el acceso de mujeres y niñas a la justicia, sobre todo en el marco de los tribunales tradicionales; la falta de autoridad y presupuesto adecuado de la Secretaría de Estado para la Igualdad y la Inclusión creado en el año 2018, y la falta de medidas por parte del Estado para abordar los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres en la familia.

473 CEDAW/C/TLS/1.

474 CEDAW/C/TLS/2-3.

475 CEDAW/C/TLS/4.

476 CEDAW/C/TLS/CO/4.

El Comité hace patente igualmente su preocupación respecto de la bajísima tasa de alfabetización de las mujeres (67% en 2020) que se une a las elevadas tasas de abandono escolar, así como la concentración de mujeres en los puestos de trabajo peor remunerados de la economía informal. La alta incidencia de violencia doméstica se suma a las altas tasas de mortalidad materna, embarazo precoz y malnutrición y la prevalencia desproporcionalmente elevada del VIH/sida entre las mujeres.

B) Comunicaciones individuales

Timor-Leste ha ratificado el Protocolo Facultativo de la CEDAW el 16 de abril de 2003. Ha sido objeto de una comunicación, la cual fue presentada el 16 de febrero de 2015 que ha sido admitida y respecto de la cual el Comité formuló un dictamen el 26 de febrero de 2018⁴⁷⁷.

La autora de la comunicación fue declarada culpable del homicidio agravado de su pareja en el año 2012 y condenada a cumplir 15 años de reclusión, tras haber sufrido violencia doméstica durante años. La denuncia se centraba en la violación del artículo 2 c) y d) de la Convención por parte de Timor-Leste al no haber asegurado la aplicación de medidas adecuadas para protegerla contra la violencia doméstica ni ofrecer recursos accesibles y oportunos. La autora aducía igualmente a la vulneración de los artículos 2 f) y 15 de la Convención al no haber velado el Estado por que los procedimientos y las actuaciones judiciales fuesen imparciales y libres de prejuicios y sesgos de género. La autora no fue informada de sus derechos, ni antes ni durante las actuaciones judiciales, no tuvo una representación letrada adecuada (se sucedieron cuatro abogados que no intercambiaron información ni defendieron sus intereses) y los tribunales no tomaron en cuenta el historial de violencia doméstica sufrida por la autora a manos de su pareja. Timor-Leste no presentó observaciones a la comunicación.

El Comité admitió la denuncia y consideró que Timor-Leste había vulnerado los artículos 2 c), d) y f) y 15 de la Convención, por lo que formuló recomendaciones al Estado parte que incluían: conceder un indulto total a la autora de la denuncia y otorgarle una reparación adecuada, incluida una indemnización completa, acorde con la gravedad de la violación de sus derechos; impartir formación obligatoria a jueces, fiscales, abogados, agentes del orden y personal administrativo sobre la aplicación de la CEDAW; establecer mecanismos de control para evitar investigaciones y procedimientos jurídicos y cuasijurídicos parciales; la realización de una investigación para determinar,

477 CEDAW/C/69/D/88/2015. Dictamen del Comité de 25/4/2018.

en su caso, la existencia de fallos estructurales en el sistema, y garantizar que las denuncias de las víctimas se atienden sin demora y en su integridad.

46. TURKMENISTÁN

Turkmenistán se adhirió a la CEDAW el 1 de mayo de 1997.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, Turkmenistán ha presentado seis informes. El primer informe (que tendría que haberse presentado el 31 de mayo de 1998) se presentó, de manera combinada con el segundo, el 22 de noviembre de 2004⁴⁷⁸. Posteriormente, el 13 de junio de 2011 presentaría, también de forma combinada, los informes tercero y cuarto⁴⁷⁹. El quinto lo presentaría el 11 de noviembre de 2016⁴⁸⁰ y el sexto y hasta ahora último, el 25 de julio de 2022⁴⁸¹.

En sus observaciones finales de 20 de febrero de 2024 al último informe⁴⁸², el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la tutela por parte de Turkmenistán de los derechos recogidos en la CEDAW: por un lado, señala algunos aspectos positivos, entre los que destacan la adopción de un plan nacional para la igualdad de género entre los años 2021 y 2025, la reforma del Código Penal en 2022 para tipificar como delito autónomo las coacciones en el lugar de trabajo para la realización de actos de naturaleza sexual y la elevada presencia de mujeres en la educación superior, tanto entre el alumnado como entre el profesorado.

Sin embargo, también subraya numerosos aspectos negativos: para empezar, el plan señalado anteriormente no se ha visto acompañado de una dotación de medios adecuada, lo que dificulta llevarlo a la práctica. Además, la teórica búsqueda de la igualdad contrasta con la pervivencia de normas gravemente restrictivas de los derechos de la mujer, como aquellas que les prohíben viajar solas o conducir un automóvil. A ello se le añaden unas preocupantes estadísticas en materia de violencia de género, con un 12 % de mujeres que reconocen haber sido víctimas de violencia cometida por sus parejas. Por otra parte, no se puede dejar de mencionar la pervivencia de prácticas patriarcales en el ámbito del matrimonio y la familia, tales como la poligamia, que además

478 CEDAW/C/TKM/1-2.

479 CEDAW/C/TKM/3-4.

480 CEDAW/C/TKM/5.

481 CEDAW/C/TKM/6.

482 CEDAW/C/TKM/CO/6.

viene acompañada de la ausencia de protección jurídica y económica para las mujeres que forman parte de dichas uniones polígamas; el sometimiento forzoso de las niñas a pruebas de virginidad en casos de violación; o la falta de formación del personal sanitario en materia de salud sexual y reproductiva, al que además las menores de dieciocho años solo pueden acudir con el permiso de los progenitores. Por último, el Comité denuncia también la infrarrepresentación femenina en diferentes ámbitos, tales como el Parlamento, los partidos políticos y el mercado laboral.

B) Comunicaciones individuales

Turkmenistán ratificó el Protocolo Facultativo de la CEDAW el 20 de mayo de 2009. Hasta la fecha, solo se ha presentado una comunicación individual que el Comité declaró inadmisibles por no agotamiento de los recursos en el orden interno.

En ella, Y.S., ciudadana turcomana residente en Chequia como refugiada y antigua propietaria, junto con su marido, de una empresa dedicada a la cría y doma de caballos, alegaba la violación de los artículos 1, 2, 5, 13, 15 y 24 de la Convención por parte de las autoridades de su país, aduciendo además haber sido víctima de discriminación interseccional por ser mujer y por ser de etnia y religión judía. De acuerdo con su relato de hechos, tras ser encarcelado su marido por negligencia, fue obligada a deshacerse de los caballos de la empresa bajo la falsa acusación de ocupación ilegal del inmueble donde radicaba la misma. Además, también afirmó que los fiscales que la interrogaron le amenazaron con violarla si se negaba a vender sus caballos al Estado, y que ofrecieron a su marido la posibilidad de recuperar la empresa si se divorciaba de ella, afirmando que una mujer, y menos una mujer judía como la demandante, no debía dedicarse a dichas actividades profesionales. Por último, también denunció que, además de haber experimentado un importante perjuicio económico como consecuencia de esa expropiación ilegal, también sufrió acoso por parte de las autoridades.

Sin embargo, el Comité CEDAW consideró inadmisibles la comunicación porque Y.S. no agotó los recursos internos; de hecho, tal y como reconoció la demandante, nunca alegó dichas violaciones ante las autoridades del Estado parte, ni durante el tiempo en que residió en Turkmenistán ni posteriormente, cuando se instaló en Chequia y se le reconoció allí su condición de refugiada. No habiéndose planteado a nivel nacional dicha vulneración, no es posible plantearla ante el Comité.

47. TUVALU

Tuvalu se adhirió a la CEDAW el 6 de octubre de 1999.

A) Informes periódicos

Por el momento, Tuvalu ha presentado dos informes combinados de los períodos primero y segundo⁴⁸³ y tercero y cuarto⁴⁸⁴. El informe inicial debía presentarse al Comité el 6 de octubre de 2000. Sin embargo, su remisión se hizo el 3 de septiembre de 2008, esto es, tres años más tarde. Por su parte, el informe combinado de los períodos tercero y cuarto se presentó en plazo al Comité en 2012.

En las últimas observaciones finales de 11 de marzo de 2015⁴⁸⁵, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Tuvalu. El Comité observa los progresos logrados con respecto a los siguientes ámbitos materiales/derechos: a) la introducción de reformas legislativas y, en particular, la aprobación de los siguientes instrumentos: la Ley de Protección de la Familia y Lucha contra la Violencia Doméstica, que prohíbe la violencia doméstica y brinda una protección mejorada para las mujeres y las niñas frente a ese problema; la Ley de Enmienda de las Falekaupule (Autorización del Presupuesto) (2014), que permite que las mujeres que hayan cumplido los 18 años y residan en la jurisdicción territorial del consejo de gobierno local participen y voten en las fases de aprobación del presupuesto del consejo; la Ley de Facultades y Deberes de la Policía (2009), que establece una definición de violencia doméstica y especifica las responsabilidades de la policía en esos casos; la ley de Lucha contra el Terrorismo y la Delincuencia Organizada Transnacional, que define y prohíbe todas las formas de explotación, incluida la prostitución, así como la trata de personas; b) la mejora de su marco institucional y normativo, con el fin de eliminar cuanto antes la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad de género mediante la aprobación de: una Política Nacional de Género (2014) y su Plan de Acción Estratégico, 2014-2016, destinados a lograr la realización progresiva de los derechos humanos de la mujer en todos los aspectos de la vida; y un Plan Estratégico Nacional para el VIH y las Infecciones de Transmisión Sexual, 2009-2013, que tiene por objeto reducir la transmisión del VIH y de otras enfermedades de propagación sexual; y c) la ratificación y/o adhesión de Tuvalu a los siguientes instrumentos internacionales: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en 2013).

483 CEDAW/C/TUV/2.

484 CEDAW/C/TUV/3-4.

485 CEDAW/C/TUV/CO/3-4.

Motivos de preocupación del Comité CEDAW. Entre ellos destacan los que siguen: la necesidad de que Tuvalu visibilice e incorpore la CEDAW en su ordenamiento jurídico interno, en orden a eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y el logro de la igualdad entre los géneros, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la CEDAW, mediante la modificación del artículo 271 de la Constitución y de otros instrumentos legislativos apropiados; la pertinencia de que el Estado fomente y facilite el acceso a la justicia a las mujeres y luche contra los estereotipos de género, los valores tradicionales negativos y las actitudes patriarcales sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la sociedad y en la familia; acelere la adopción de un plan de acción para aplicar la Ley de Protección de la Familia y Lucha contra la Violencia Doméstica y proporcione recursos humanos y financieros suficientes a ese respecto y mejore la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil para su aplicación efectiva; Tuvalu también debe modificar el Código Penal y la Ley de Protección de la Familia y Lucha contra la Violencia Doméstica para definir la violación conyugal y su tipificación como delito, conforme a la CEDAW y a la recomendación general núm.19 del Comité; debe activar la participación de las mujeres en la vida política y pública y garantizar su acceso a la educación (incluida la salud familiar) y al empleo; es más, Tuvalu tiene que modificar o derogar todas las disposiciones discriminatorias de la Ley de Tierras Nativas y el Código de Tierras para que las mujeres tengan los mismos derechos a su propiedad y herencia; otro problema es el relativo a la necesidad de que el Estado prevea la participación de las mujeres en la elaboración de los planes y estrategias de preparación para casos de desastre.

B) Comunicaciones individuales

Tuvalu no es parte del Protocolo Facultativo de 1999.

48. UZBEKISTÁN

Uzbekistán se adhirió a la CEDAW el 19 de julio de 1995.

A) Informes periódicos

Uzbekistán ha presentado hasta el momento seis informes, siendo el último de 2022⁴⁸⁶. Tras la recepción y examen de los informes periódicos, Comité

486 CEDAW/C/UZB/6.

presentó y aprobó en sus sesiones de 2022 las observaciones finales sobre la situación de los derechos de la mujer en el país⁴⁸⁷.

Por lo que se refiere a los avances, sí que se constatan, ciertamente, avances importantes con respecto a los análisis previos y, precisamente, en relación con el Informe del Estado parte presentado en 2015 (el quinto). Desde el punto de vista legislativo, Uzbekistán aprobó en 2019 una ley que incorpora la igualdad de Derechos y Oportunidades entre hombres y mujeres, garantizando mecanismos para su consecución. En relación con la violencia sexual, hay que destacar la Ley de Protección de las Mujeres frente al Acoso y la Violencia y la Ley de Protección de la Salud Reproductiva, teniendo en cuenta que, tanto en el acceso a la salud como en los permisos de maternidad, etc., había situaciones de flagrante inequidad. En 2020 se aprobó igualmente la Ley contra la Trata de Personas y se modificó la edad mínima para contraer matrimonio, estableciendo equitativamente los 18 años tanto para hombres como para mujeres. A fin de garantizar la presencia en la vida política, la legislación electoral ahora prevé que se haya reservado el 30% de escaños a las mujeres. A todas estas medidas de carácter legal, se añaden determinadas estrategias mediante las cuales se evidencia el compromiso de Uzbekistán para aplicar los principios y valores de la Convención. Entre estas medidas destacan: Programa para Lograr la Igualdad de Género, la Estrategia Nacional de Derechos Humanos y la Creación del Cuaderno de la Mujer para apoyar a las familias desfavorecidas, especialmente a las mujeres y niñas durante la pandemia del COVID. Resulta también de interés que el Estado parte, tras la presentación de las Observaciones Finales por parte del Comité, decidiera diseñar un programa con el fin de implementar las recomendaciones realizadas en el Informe de 2017. Otro de los hitos importantes que, a juicio del Comité, inciden en el respeto a los derechos de las mujeres es la ratificación por parte de Uzbekistán de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2021.

Por lo que se refiere a las preocupaciones y recomendaciones, lo primero que hay que señalar es que aún es pronto para saber hasta qué punto la nueva legislación está teniendo sus efectos. Con todo, se entiende que es bastante restrictivo el hecho de que el Estado parte no atienda ni recoja la posibilidad de discriminación interseccional. A este respecto, aconseja priorizar una la aplicación del marco legislativo nacional para proteger los derechos de las mujeres y promover la igualdad de género y adoptar una ley integral contra la discriminación, con una definición de la discriminación contra la mujer que abarque la discriminación directa e indirecta en los ámbitos público y privado, así como las formas interseccionales de discriminación, de conformidad con el artículo 1 de la Convención. En este sentido, a fin de asegurar la aplicación

487 CEDAW/C/UZB/CO/6.

de la Convención, aconseja cursos de formación específicos sobre derechos humanos en el ámbito judicial. Al identificar la persistencia en los medios de comunicación de estereotipos de género y caracterizaciones de la mujer de carácter discriminatorio y la ausencia de una estrategia global, recomienda, como ya hizo en su momento, elaborar y aplicar una estrategia integral, entre otros en línea, dirigida a los líderes comunitarios y religiosos, los maestros, las niñas y los niños, las mujeres y los hombres, para eliminar los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad.

Hay otros dos problemas prioritarios: la violencia contra la mujer, para lo cual el Comité sugiere que el código penal atienda especialmente a la falta de consentimiento en las relaciones sexuales, y la educación, por lo que sugiere que se incremente la matriculación de las niñas y se incorpore el enfoque igualitario en los libros de textos. Finalmente, en relación con la trata y para desincentivar la prostitución, alude a la posibilidad de prohibir el trabajo no remunerado durante la época de la cosecha del algodón y a desalentar la demanda de sexo comercial.

B) Comunicaciones individuales

Uzbekistán no es parte del Protocolo Facultativo sobre comunicaciones individuales.

49. VANUATU

Vanuatu se adhirió a la CEDAW el 8 de septiembre de 1995.

A) Informes periódicos

Por el momento, Vanuatu ha presentado dos informes combinados de los períodos primero y tercero⁴⁸⁸, cuarto y quinto⁴⁸⁹. El informe inicial debía presentarse al Comité el 8 de septiembre de 1996. Sin embargo, su remisión se hizo el 30 de noviembre de 2005, es decir, nueve años más tarde. Los informes de los períodos cuarto y quinto se facilitaron el 3 de diciembre de 2014, teniendo que haber sido enviados en 2012.

488 CEDAW/C/VUT/1-3.

489 CEDAW/C/VUT/4-5.

En las últimas observaciones finales de 9 de marzo de 2016⁴⁹⁰, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Vanuatu. El Comité observa los progresos logrados con respecto a los siguientes ámbitos materiales/derechos: a) la introducción de reformas legislativas y, en particular, la aprobación de los siguientes instrumentos: enmiendas de la Ley de Municipalidades, (2013); la Ley sobre Gestión de las Tierras en Régimen Consuetudinario (2013), que asegura que no se enajenen los derechos de las mujeres sobre las tierras en ese régimen; la Ley de Protección de la Familia (2008), que tipifica como delito la violencia doméstica y dispone la emisión de órdenes de protección especiales para la violencia en la familia; b) la mejora de su marco institucional y normativo, con el fin de eliminar cuanto antes la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad de género mediante la aprobación de: la Política Nacional de Igualdad de Género (2015-2019); la Política de Salud Reproductiva (2015) y su Estrategia de Aplicación (2016-2018), que facilitan en el Estado parte el acceso de las mujeres a los servicios de salud sexual y reproductiva; la Estrategia Nacional del Sector del Derecho y la Justicia (2010-2017), que se refiere a los derechos de la mujer y la discriminación de que es objeto; y la Política sobre Igualdad de Género en la Educación (2005-2015); y c) la ratificación y/o adhesión de Tuvalu a los siguientes instrumentos internacionales: la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en 2011); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en 2008); y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en 2008).

Motivos de preocupación del Comité CEDAW. Entre ellos destacan los que siguen: la necesidad de que Tuvalu visibilice e incorpore la CEDAW en su ordenamiento jurídico interno, en orden a eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y el logro de la igualdad entre los géneros, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la CEDAW; fomente y facilite el acceso a la justicia de las mujeres; establezca dentro de unos plazos claros, de conformidad con los Principios de París, una institución nacional de derechos humanos de carácter independiente con el fin de supervisar, en particular, el respeto y la promoción de los derechos de la mujer y la igualdad de género; ponga en práctica sin demora una estrategia integral para modificar o eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos que discriminan a la mujer, de conformidad con las disposiciones de la CEDAW; combata la violencia de género; dicte con urgencia una ley para la prevención, la eliminación y el castigo de la trata de personas, en especial de mujeres y niñas, y ratifique el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especial-

490 CEDAW/C/VUT/CO/4-5.

mente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; impulse el acceso de las mujeres a la vida política y pública y su derecho a la educación (también sobre el comportamiento sexual responsable y la prevención de los embarazos precoces y las enfermedades de transmisión sexual); asegure que las mujeres tengan igualdad de derechos respecto de la propiedad de la tierra y su herencia y elimine las costumbres discriminatorias y las prácticas tradicionales que afectan a su pleno disfrute; apoye a las mujeres con discapacidad; y/o prevea la participación de las mujeres en la elaboración de los planes y estrategias de preparación para casos de desastre.

B) Comunicaciones individuales

Vanuatu se adhirió al Protocolo Facultativo el 17 de mayo de 2007. Sin embargo, aún no ha sido objeto de ninguna comunicación individual.

50. VIETNAM

Vietnam ratificó la CEDAW el 17 de febrero de 1982.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, Vietnam ha presentado nueve informes. El informe inicial debía presentarse al Comité el 18 de febrero de 1983. Sin embargo, su remisión se hizo el 2 de octubre de 1984⁴⁹¹. Le siguió el segundo informe el 2 de febrero de 1999⁴⁹² y el tercero y cuarto combinados el 6 de octubre de 2000⁴⁹³. A estos le siguieron los informes de los periodos quinto y sexto combinados el 15 de junio de 2005⁴⁹⁴, el séptimo y octavo combinados el 30 de enero de 2013⁴⁹⁵ y el noveno el 12 de mayo de 2023⁴⁹⁶. Las últimas observaciones del Comité se refieren al informe de los periodos séptimo y octavo combinados al no haber realizado todavía observaciones al noveno.

En las últimas observaciones finales de 29 de julio de 2015⁴⁹⁷, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida

491 CEDAW/C/5/Add. 25.

492 CEDAW/C/VNM/2.

493 CEDAW/C/VNM/3-4.

494 CEDAW/C/VNM/5-6.

495 CEDAW/C/VNM/7-8.

496 CEDAW/C/VNM/9.

497 CEDAW/C/VNM/CO/7-8.

protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Vietnam. Los aspectos positivos celebrados por el Comité son el reconocimiento de la igualdad de género y la prohibición de la discriminación de género en la Constitución; la enmienda a la Ley de nacionalidad que facilita la adquisición de nacionalidad a las mujeres refugiadas y apátridas; la prohibición del acoso sexual en el Código de trabajo, y la adopción de la Ley sobre la trata de personas que prohíbe de forma explícita el trabajo forzoso y la explotación sexual. En otro aparte, el Estado ha realizado esfuerzos notables para la mejora de su marco institucional y normativo, y ha ratificado o se ha adherido a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

A pesar de estos avances, el Comité muestra su preocupación en varias esferas. En primer lugar, sigue existiendo normativa discriminatoria en materia de matrimonio, familia y trabajo, y el arreglo de controversias se realiza con frecuencia recurriendo a la conciliación y la mediación, modos de arreglo que privilegian al hombre. La persistencia de actitudes patriarcales y estereotipos de género en relación con las funciones y responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia y en la sociedad, y la existencia del matrimonio infantil son igualmente motivos de preocupación. En otro aparte, no existen disposiciones legales que tipifiquen la violación conyugal y resulta constante el aumento del número de niñas víctimas de la trata. En el ámbito de la participación política, el lento aumento del número de mujeres elegidas para formar parte de la Asamblea Nacional y la baja representación de las mujeres en puestos de toma de decisiones a nivel nacional y local deben ser abordados por el Estado. Además, las defensoras de los derechos humanos siguen siendo objeto de acoso, detenciones arbitrarias, reclusiones y otros malos tratos. En materia de empleo, persiste la desigualdad salarial por razón de género; existe una extensa lista de ocupaciones prohibidas para las mujeres, y las trabajadoras migratorias se encuentra en situación de especial precariedad y vulnerabilidad. El Comité señala igualmente la fuerte preferencia por los hijos varones, que motiva la selección prenatal del sexo y lleva a una desproporción entre los sexos al nacer, y la diferencia de la edad mínima legal para contraer matrimonio, que es inferior para las mujeres.

B) Comunicaciones individuales

Vietnam no es parte del Protocolo Facultativo de la CEDAW.

51. YEMEN

Yemen se adhirió la CEDAW el 30 de mayo de 1984.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, Yemen ha presentado ocho informes. El informe inicial debía presentarse al Comité el 30 de mayo de 1985. Sin embargo, su remisión se hizo el 23 de enero de 1989⁴⁹⁸. A este le siguieron el segundo informe el 8 de junio de 1989⁴⁹⁹; el tercero el 13 de noviembre de 1992⁵⁰⁰; el cuarto informe periódico el 8 de marzo de 2000⁵⁰¹; el quinto el 1 de abril de 2002⁵⁰²; el sexto el 13 de marzo de 2007⁵⁰³, y el informe combinado de los periodos séptimo y octavo el 5 de julio de 2013⁵⁰⁴. Se fijaba en las últimas observaciones del Comité que el plazo para el siguiente informe periódico era noviembre de 2025, aunque todavía a fecha finales de diciembre aún no ha sido presentado por el Estado.

En las últimas observaciones finales de 24 de julio de 2017⁵⁰⁵, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Yemen. Como aspecto positivo, el Comité celebra las reformas legislativas realizadas por el Estado, así como las mejoras acometidas en el marco institucional y normativo, en particular el establecimiento de un Comité Nacional de Lucha contra la Trata de Personas, una Comisión Nacional de Investigación de Denuncias de Violaciones de Derechos Humanos y la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en el año 2009.

El Comité reconoce que la inestabilidad política y económica que reina en el Estado provoca efectos dramáticos y dificulta la aplicación efectiva de la CEDAW, como muestra el drástico retroceso en materia de derechos de las mujeres en el país. En particular, el Comité resalta la exacerbada vulnerabilidad de las mujeres y niñas a la violencia, en particular la violencia sexual (con impunidad para los perpetradores), los matrimonios infantiles y forzados y las detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas. Además, la constante exclusión de las mujeres de las negociaciones de paz y su infrarrepresentación en dichos procesos generan preocupación. En igual sentido, la Constitución

498 CEDAW/C/5/Add.61.

499 CEDAW/C/13/Add. 24.

500 CEDAW/C/YEM/3.

501 CEDAW/C/YEM/4.

502 CEDAW/C/YEM/5.

503 CEDAW/C/YEM/6.

504 CEDAW/C/YEM/7-8.

505 CEDAW/C/YEM/CO/7-8.

del Yemen no consagra el principio de la igualdad entre mujeres y hombres; no existe una definición jurídica de la discriminación contra las mujeres, y persisten leyes discriminatorias, como los artículos del Código Penal relativos al adulterio, la muerte por lapidación y los “delitos de honor”. La mutilación genital, que no es considerada un delito en ningún caso; las difíciles condiciones de transmisión de la nacionalidad por una mujer a sus hijas/os; la tasa desproporcionadamente alta de analfabetismo entre las mujeres y las niñas; las detenciones arbitrarias de activistas mujeres de derechos humanos; la sobreexposición de las mujeres y niñas a la hambruna y a la malnutrición y la falta de acceso a servicios sanitarios son los otros motivos de inquietud señalados por el Comité. Finalmente, las observaciones hacen hincapié en la deficiente educación de las niñas yemeníes y la discriminación sufrida por grupos desfavorecidos, como las mujeres y niñas con discapacidad, y las mujeres y niñas de la comunidad muhamashin (que representa el 10% de la población), que sufren graves formas de discriminación, acoso y abuso, marginación social, racismo y restricciones en el acceso a la educación y a los servicios públicos básicos.

B) Comunicaciones individuales

Yemen no es parte del Protocolo Facultativo de la CEDAW sobre comunicaciones individuales.

IV. ESTADOS DE EUROPA OCCIDENTAL Y OTROS

El Grupo de Europa Occidental y Otros Estados (WEOG por sus siglas en inglés) de Naciones Unidas está conformado actualmente por 28 Estados. Este bloque regional incluye a la mayoría de los países de Europa Occidental, junto con otros países occidentales como Canadá, Australia, Nueva Zelanda, y cuenta con la participación de Israel y Estados Unidos de América -éste tiene un estatus especial dentro del grupo-.

La situación de estos Estados respecto a la vinculación con la CEDAW es absoluta, pues todos ellos son Estados parte de la misma; la única excepción con que contamos es la de los Estados Unidos de América -que, como se ha indicado, tiene un estatus especial en este grupo- que firmó la CEDAW en 1980 pero aún no la ha ratificado. Por lo que se refiere a su Protocolo Facultativo que permite la presentación de comunicaciones individuales, son todos igualmente parte salvo Israel. Sin embargo, desde esta perspectiva jurídico formal, en consonancia con uno de los problemas endémicos que afecta a la Convención, más de la mitad de ellos mantienen reservas a la misma, algunas de las cuales son expresamente señaladas, y censuradas, por el Comité también en sus informes más recientes, como en los casos de España, Israel, Malta, o los Principados de Mónaco y de Liechtenstein; del otro lado, en este ámbito se observan avances que el Comité celebra, como la retirada de la reserva al artículo II formulada por Austria.

Con todo, pasando a una visión más procesal, en lo que respecta al grado de cumplimiento de la periodicidad establecida para la presentación de sus informes, puede observarse que lejos de ser casos aislados, los retrasos constituyen una pauta demasiado habitual. A partir de ello, se constata una situación heterogénea en la que se combinan casos con un grado de cumplimiento dispar pero bastante notable, como sería Reino Unido e Irlanda del Norte, Dinamarca, Canadá, Liechtenstein, los Países Bajos, Noruega, Turquía, Israel y recientemente Portugal, frente a otros en los que la demora es la regla general, como Australia, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Italia, Suecia o Suiza. Mención aparte merecen los casos de Estados como San Marino, Irlanda, el Principado de Mónaco, o Andorra. En lo que respecta al primero, no presentó ningún informe durante casi 20 años, entregan-

do finalmente un único documento de conjunto concerniente a los cinco periodos transcurridos desde la ratificación. De su lado, Irlanda presentó los informes combinados sexto y séptimo con un retraso de casi diez años respecto a la fecha debida. El Principado de Mónaco, por su parte, presentó su primer informe, correspondiente a los ciclos primero, segundo, y tercero, con diez, seis, y dos años de atraso respectivamente. Retraso máximo que se asimila al de Andorra, que ha llegado a presentar alguno de sus informes con más de nueve años de demora.

A su vez, y en un orden de ideas paralelo, pudiera entenderse que está cada vez más extendida la práctica de los Estados de acudir a los informes conjuntos, de varios periodos de examen, como un método para, podríamos decir, tratar de ponerse al día. De cualquier modo, más allá de la dimensión estrictamente temporal, esta vía presenta evidentes problemas para que el Comité pueda llevar a cabo su labor y seguimiento de una manera completa y razonable, como se evidencia en lo que señalaremos *infra*.

Finalmente, es interesante anotar que en varios casos el cumplimiento temporal ya advertido es tendencialmente cambiante. Así, Estados que en un inicio incumplían ampliamente los plazos fijados (como Noruega, Dinamarca, Luxemburgo o Portugal) han logrado después ajustarse a lo previsto de una manera destacable, mientras que otros han ido en la dirección contraria, como ejemplifica el caso de España o de Finlandia. De ello puede extraerse que, al margen situaciones puntuales, el grado de cumplimiento o incumplimiento no parece responder a cuestiones estructurales, sino a la voluntad política.

En lo que respecta a las cuestiones de fondo examinadas en los distintos informes, y sin reiterar lo ya apuntado respecto a las reservas, dentro de las posibilidades de esta breve presentación de conjunto, cabe destacar: En primer lugar, y enlazando con la problemática antes expuesta en cuanto al correcto seguimiento que tendría que poder realizar el Comité, son muy numerosas las ocasiones en que éste debe *recordar* a los Estados sus recomendaciones anteriores; esto es, en menos palabras, es constatable una reiterada y mantenida desatención a las mismas en una amplia variedad de temas. Hay, no obstante, numerosos avances legislativos significativos en ámbitos como la violencia de género (Austria, Bélgica, España, Francia, Portugal, Finlandia o Suecia), la igualdad laboral y la protección frente a la discriminación (Alemania, Canadá, o Luxemburgo), derechos sexuales y reproductivos (España, Portugal, o Nueva Zelanda), o el reconocimiento de derechos de personas LGTBI+ (Australia, España, Nueva Zelanda o Suiza); así como importantes desarrollos institucionales (Australia, Canadá, Dinamarca, España, Francia, Luxemburgo, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, o Suecia).

Pese a todo ello, aparece constantemente presente una clara realidad, cual es que la igualdad sustantiva está lejos de alcanzarse; en no pocas oportunidades por el modo en que las distintas autoridades estatales interpretan y aplican la normativa de referencia (con claros ejemplos en Italia, Portugal o Turquía). En otras, hay que advertir que directamente porque ni se da la premisa normativa inicial, como ejemplifica las valoraciones del Comité respecto a la regulación de los derechos sexuales y reproductivos en Malta o Andorra, o incluso desde el punto de vista jurídico internacional, como se observa en el caso de Israel en los Territorios Palestinos Ocupados.

A partir de ello, de manera sumaria, pudiera decirse que las tres preocupaciones transversales más persistentes se refieren a la violencia de género, la discriminación interseccional, y la desigualdad económica, la brecha salarial, e infrarrepresentación en esferas de poder. Ahora bien, entre ellas, parece que el Comité expresa una mayor y constante preocupación sobre la primera, en la que censura singularmente la elevada prevalencia de la violencia de género y sexual, la falta de formación de las diversas autoridades estatales competentes, las muy tasas bajas de denuncia y condena, la insuficiencia de recursos, o la persistencia de deficiencias legislativas. Con patrones claramente comunes como, por ejemplo, los muy bajos índices de condena en casos de violación en la mayoría de los países del norte de Europa. Esta coincidencia interestatal es igualmente visible en el caso de la segunda cuestión apuntada, respecto al trato que reciben las mujeres migrantes y refugiada en la práctica totalidad de los Estados receptores, pero señaladamente en Grecia o Turquía, lo que se vincula también con la persistencia de estereotipos de género en la educación, los medios y el ámbito familiar, con perfiles distintos, pero coincidencias de fondo. Por su parte, en cuanto al último aspecto destacado, es notable que, junto a la crítica global, el Comité es especialmente enfático en países con niveles de desarrollo económico muy destacables, como Alemania, Austria, el Reino Unido e Irlanda del Norte, o Suiza; y a su vez, pueden observarse patrones comunes en cuanto a la infra representación de la mujer en la esfera política, sea en una dimensión cuantitativa (Grecia, Israel, Italia, o Turquía), sea desde una perspectiva cualitativa (Bélgica, España o Italia).

Son también patentes graves problemas en otros ámbitos con características comunes en distintos casos, como en lo relativo a la trata y explotación sexual en ejemplos como Alemania, Austria, Francia, Países Bajos y Suiza. Y del otro lado, graves deficiencias en una cuestión particular, como la violencia de género en el entorno digital, pero con problemáticas divergentes en los Estados del sur y norte de Europa. Finalmente, es posible identificar también Estados que comparten una muy evidente vulneración singularizada respecto

a un mismo grupo de mujeres, esto es, las aborígenes o indígenas, como son los casos de Australia, Canadá y Nueva Zelanda.

En último lugar, de los datos analizados cabe ofrecer también algunas conclusiones generales en lo que respecta a las comunicaciones individuales. Si exceptuamos a Israel, pues como ya se ha señalado no es Estado parte del Protocolo Facultativo, en catorce de los veintisiete Estados restantes no se ha presentado ninguna comunicación individual. Concentrándose, de hecho, la inmensa mayoría de casos en cuatro Estados; a saber: Dinamarca (cuarenta y una comunicaciones), Suiza (veintisiete), España (doce) y Países Bajos (once). A la luz de los datos generales, resumidos en el anterior apartado, resultaría en cualquier caso equivocado colegir de ello que se corresponden con aquellos Estados con un grado menor de cumplimiento de la CEDAW. De hecho, otra pauta a destacar es que una parte muy importante de las comunicaciones presentadas han sido inadmitidas; siendo, además, que entre las resueltas sobre el fondo han acabado en condena una muy clara minoría. Por ilustrar lo dicho con los ejemplos anteriores, en el caso más llamativo que es el de Dinamarca en solo una comunicación se estimó que se había violado el contenido de la CEDAW, cifra idéntica respecto a los Países Bajos; de su lado, en el caso de Suiza y España, solo ha ocurrido en cuatro ocasiones.

Existen evidencias claras de cierta concentración temática en el caso de algunos Estados, como por ejemplo España respecto a la violencia obstétrica; Suiza por deficiencias en el examen del riesgo real, dimensionado también con estándares de género, que podían correr varias personas al ser deportadas o expulsadas; o Canadá en cuanto a discriminación contra las mujeres indígenas; también, situaciones como las de Italia que con una solo condena revela, en realidad, fallas sistémicas y sesgos de género en su sistema judicial. No obstante, la cuestión que aparece de manera transversal en varios asuntos refiere a no haber actuado con la diligencia debida para proteger a las víctimas de violencia de género (Austria y España). Lo cual, devuelve el foco de atención a la cuestión que anteriormente ya destacamos como preocupación central del Comité en los Estados del grupo regional de Europa Occidental y otros Estados.

Procedemos a exponer la situación individual de cada uno de los 28 Estados de este grupo que son parte de la CEDAW, en relación, tanto con la técnica de los informes periódicos, como de las comunicaciones individuales.

1. ALEMANIA

Alemania ratificó la CEDAW el 10 de julio de 1985.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, Alemania ha presentado 9 informes de país ante el Comité CEDAW. El primero se debió presentar el 9 de agosto de 1986, pero se presentó el 15 de septiembre de 1988⁵⁰⁶. El segundo y el tercero fueron presentados de forma conjunta el 8 de octubre de 1996⁵⁰⁷, cuando se debieron presentar el 9 de agosto de 1994. El cuarto el 27 de octubre de 1998⁵⁰⁸, cuando se debió haber presentado el 9 de agosto de 1998. El quinto el 28 de enero de 2003⁵⁰⁹, cuando se debió haber publicado el 9 de agosto de 2002. El sexto el 22 de octubre de 2007⁵¹⁰, cuando se debió haber presentado el 9 de agosto de 2006. El séptimo y el octavo fueron presentados de forma conjunta el 2 de octubre de 2015⁵¹¹, cuando se debieron presentar el 1 de septiembre de 2014. El noveno fue presentado el 16 de julio de 2021, cuando se debió haber presentado 31 de marzo de 2021⁵¹².

Dentro de las últimas observaciones finales, el Comité CEDAW valora la aprobación de la Ley de Protección contra las Terapias de Conversión; la Ley de Guarderías, que aborda los retos en el cuidado de los niños, incluida la eliminación de los estereotipos basados en el género; la Ley para Combatir el Matrimonio Infantil, que fija la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años tanto para mujeres como para hombres; y la Ley de Transparencia Salarial, para garantizar la igualdad de remuneración por igual trabajo o trabajo de igual valor para mujeres y hombres. Asimismo, destaca ciertas mejoras en el marco institucional como la inclusión del delito de esclavitud sexual en el ordenamiento jurídico alemán; la estrategia de Igualdad de Género de 2020; la reglamentación sobre examen y reconocimiento obstétricos, que estipula que deben tenerse en cuenta las circunstancias específicas de las mujeres que han sufrido mutilación genital femenina; y la creación del Archivo Digital de las Mujeres, que ofrece a los usuarios información sobre la historia del movimiento de mujeres.

Sobre los motivos de preocupación, el Comité CEDAW destaca la necesidad de introducir el derecho de acción conjunta de las organizaciones de mujeres y los sindicatos a presentar denuncias colectivas de discriminación por motivos de género ante los tribunales; formular un enfoque de género e interseccional para el enjuiciamiento de la violencia sexual relacionada con los conflictos en virtud del Código de Crímenes contra el Derecho Internacional; integrar la

506 CEDAW/C/5/Add.59. Observaciones finales A/45/38.

507 CEDAW/C/DEU/2-3. Observaciones finales A/55/38(SUPP).

508 CEDAW/C/DEU/4. Observaciones finales A/55/38(SUPP).

509 CEDAW/C/DEU/5. Observaciones finales A/59/38(Part. I).

510 CEDAW/C/DEU/6. Observaciones finales CEDAW/C/DEU/CO/6.

511 CEDAW/C/DEU/7-8. Observaciones finales CEDAW/C/DEU/CO/7-8.

512 CEDAW/C/DEU/9. Observaciones finales CEDAW/C/DEU/CO/9 de 25/5/2023.

perspectiva de género en todos los ámbitos del presupuesto federal; y reforzar el mandato de la Agencia Federal contra la Discriminación, garantizando que se le proporcionan los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para cumplir su mandato con eficacia. Por otro lado, el Comité señala la ausencia de cuotas electorales obligatorias para mujeres y la ausencia de mujeres en el ejército y en el mundo académico, especialmente en los puestos de alto nivel; la necesidad de reforzar el mandato del Consejo de Normas de Publicidad de Alemania para abordar los estereotipos de género e imponer sanciones adecuadas en casos de anuncios discriminatorios por razón de sexo; la preocupación ante el importante número de mujeres y niñas que viven en el Estado parte que han sufrido o corren el riesgo de sufrir mutilación genital femenina y la necesidad de brindar información sobre las medidas de apoyo disponibles para las supervivientes de esta práctica. Así mismo, preocupa las elevadas tasas de femicidio, junto con la falta de un número suficiente de centros de acogida para supervivientes de la violencia doméstica; la necesidad de supervisar y afrontar los casos de violencia de género y abusos en instituciones para personas con discapacidad. El Comité igualmente recomienda la formación en género a policías y funcionarios encargados de procedimientos de investigación sobre violencia sexual; eliminar estereotipos discriminatorios y barreras estructurales de cara a que las niñas se integren plenamente en campos de estudio no tradicionales, como la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas; garantizar que las mujeres musulmanas del sector público, incluida la judicatura, no sean penalizadas por llevar velo; y garantizar que las mujeres tengan acceso a un aborto seguro y sin someterlas a un asesoramiento obligatorio ni a un período de espera de tres días, tal y como prescribe la OMS.

B) Comunicaciones individuales

Alemania ratificó el Protocolo Facultativo el 15 de enero de 2002, pero a la fecha no hay comunicaciones individuales presentadas.

2. ANDORRA

El Principado de Andorra se adhirió a la CEDAW el día 15 de junio de 1997.

A) Informes periódicos

Hasta el momento, se han registrado tres informes. El primero se entregó prácticamente dos años más tarde de lo debido, el día 23 de junio del 2000⁵¹³.

513 CEDAW/C/AND/1. Observaciones finales A/56/38 (SUPP).

El segundo y tercero se presentaron, virtualmente con nueve y cinco años de retraso respectivamente, de manera conjunta el día 12 de enero de 2011⁵¹⁴. El cuarto se expuso con un retraso de ocho meses, de acuerdo con la fecha prevista por el Comité en las mencionadas observaciones, el día 31 de mayo de 2018⁵¹⁵. El que, de acuerdo con las últimas observaciones finales, debía haber sido presentado en noviembre de 2023, lleva actualmente un retraso de dos años. Se constata así un incumplimiento de la periodicidad establecida.

En estas últimas observaciones, el Comité hace las siguientes valoraciones respecto del cumplimiento de la Convención por Andorra. En el aspecto positivo, destaca diferentes Leyes destinadas a la regulación de las ordenaciones civiles, a la erradicación de las violencias de género y doméstica, a la lucha contra la trata y la protección de las víctimas, a la mejora de las condiciones de las licencias de maternidad y de paternidad, y al trato igualitario. Además, acoge favorablemente las iniciativas institucionales y políticas en la lucha contra la desigualdad. Por último, encomia la ratificación de diferentes instrumentos internacionales relacionados con los derechos de las personas con discapacidad y la prevención y lucha contra las violencias de género y doméstica.

Sobre sus preocupaciones, recomienda fortalecer el papel de la Convención y su Protocolo Facultativo en la administración pública y la sociedad civil, prohibir las formas directa e indirecta de discriminación, mejorar el acceso a la justicia y alentar a las mujeres a hacer uso de ella, establecer un mecanismo nacional centralizado para promover la igualdad efectiva o fortalecer el papel de las mujeres y sus organizaciones en los órganos decisorios. Asimismo, recomienda establecer una estrategia clara en la lucha contra los estereotipos, ofrecer asistencia legislativa y judicial específica a las víctimas de violencia y trata, combatir los estereotipos y la baja diversificación en la educación, reforzar su legislación laboral frente a la desigualdad y la segregación a través de instrumentos internacionales, despenalizar completamente el aborto y legalizarlo en determinados casos, mejorar la educación sexual y el acceso a anticonceptivos, o adoptar medidas financieras para empoderar económicamente a la mujer. Finalmente, recalca la necesidad de adoptar una perspectiva de género en la educación, de tomar medidas de emergencia para luchar contra la discriminación y la violencia, de favorecer el asilo a las mujeres como grupo desproporcionadamente afectado, de apoyar a las madres en el cuidado de sus hijos, de mejorar la recopilación general de datos en todos los ámbitos mencionados o de adherirse a determinados instrumentos internacionales de Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

514 CEDAW/C/AND/2-3. Observaciones finales CEDAW/C/AND/CO/2-3.

515 CEDAW/C/AND/4. Observaciones finales CEDAW/C/AND/CO/4.

B) Comunicaciones individuales

Andorra ratificó el Protocolo Facultativo de la CEDAW el día 14 de octubre de 2002. Por el momento, no consta la presentación de ninguna comunicación.

3. AUSTRALIA

Australia ratificó la CEDAW 28 de julio de 1983.

A) Informe periódicos

Australia ha presentado hasta la fecha 9 informes al Comité. El primero tuvo que presentarse el 27 de agosto de 1984, pero se presentó el 3 de octubre de 1986⁵¹⁶. El segundo debió presentarse el 27 de agosto de 1988, pero se presentó el 24 de julio de 1992⁵¹⁷. El tercero, el 27 de agosto de 1992, pero se presentó el 1 de marzo de 1995⁵¹⁸. El cuarto y el quinto se presentaron de forma conjunta el 29 de enero de 2004⁵¹⁹, cuando debió presentarse el 27 de agosto del 2000. El sexto y el séptimo se presentaron de forma conjunta el 9 de marzo de 2009⁵²⁰, cuando debieron presentarse el 27 de agosto de 2008. El octavo se presentó el 8 de diciembre de 2016⁵²¹, cuando debió presentarse el 1 de julio de 2014. El noveno, el 28 de febrero de 2025⁵²², cuando debió presentarse el 6 de marzo de 2024.

En cuanto a los aspectos positivos destacados por el Comité CEDAW en sus últimas observaciones finales, destacan iniciativas legislativas tales como las enmiendas a la Ley de Matrimonio de 1961, que garantizan el derecho de todas las parejas a contraer matrimonio, independientemente de su género; las enmiendas a la Ley de Delitos de 2007 del órgano legislativo de Nueva Gales del Sur, en virtud de las cuales se ampliaron las facultades policiales para detener a las personas demandadas en casos de violencia por razón de género; la tipificación del delito de matrimonio forzado; la prohibición de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género y condición de persona intersexual; la prohibición de la discriminación directa

516 CEDAW/C/5/Add. 40. Observaciones finales A/43/38.

517 CEDAW/C/AUL/2. Observaciones finales A/49/38(SUPP).

518 CEDAW/C/AUL/3. Observaciones finales A/50/38.

519 CEDAW/C/AUL/4-5. Observaciones finales CEDAW/C/AUL/CO/5,

520 CEDAW/C/AUL/7. Observaciones finales CEDAW/C/AUL/CO/7.

521 CEDAW/C/AUS/8. Observaciones finales CEDAW/C/AUS/CO/8.

522 CEDAW/C/AUS/9.

contra los trabajadores por sus responsabilidades familiares; la enmienda a la Ley de Derecho de Familia, que introduce una definición de la violencia en la familia que incluye ejemplos de conductas que pueden constituir violencia en la familia, como la agresión física, la manipulación emocional y el abuso económico. Igualmente, se destacaron iniciativas que mejoran el marco institucional del Estado, tales como el plan de acción nacional para combatir la trata de personas y la esclavitud y el plan nacional para reducir la violencia contra las mujeres y sus hijos.

En cuanto a los motivos de preocupación, se destacan, entre otros, la ausencia dentro del marco constitucional, en primer lugar, de una garantía de igualdad entre mujeres y hombres y, en segundo lugar, de un reconocimiento de las Primeras Naciones, lo cual priva a las mujeres indígenas de sus derechos. El Comité señala además la necesidad de implementar procesos jurídicos que tengan en cuenta las cuestiones culturales y de género a nivel nacional, incluidas las leyes consuetudinarias aborígenes, de cara a garantizar el acceso a la justicia de mujeres y niñas aborígenes. También recomienda implementar medidas especiales de carácter temporal para acelerar la participación en pie de igualdad de la mujer en la vida política y pública, la educación, el empleo y el ámbito de la salud; la necesidad de aplicar una estrategia integral contra los estereotipos que promueven una partición de responsabilidad entre hombres y mujeres en la familia, así como enfatizar la necesidad de lograr la plena inclusión de las mujeres aborígenes e isleñas, migrantes, las pertenecientes a minorías étnicas, refugiadas y solicitantes de asilo, con discapacidad, extranjeras, las mujeres de edad, las mujeres pobres, las mujeres pertenecientes a minorías religiosas y las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales. Por otro lado, el Comité pide garantizar una protección y apoyo adecuados a las víctimas de matrimonios forzados; aumentar los esfuerzos para acabar con los comportamientos que conducen a la violencia contra las mujeres y a alentar por que se denuncie esta violencia; capacitar a los jueces y los agentes del orden en la detección temprana de las víctimas de la trata; desvincular el acceso a una indemnización a las víctimas de trata de su cooperación en los procedimientos penales; aumentar las medidas para hacer frente a la segregación industrial y ocupacional y establecer un plan para igual remuneración por trabajo de igual valor.

B) Comunicaciones individuales

Australia se adhirió al Protocolo Facultativo el 4 de diciembre de 2008. Hasta la fecha solo consta una comunicación individual la cual fue inadmitida

el 23 de febrero de 2023 en base a falta de condición de víctima por parte de la persona reclamante⁵²³.

4. AUSTRIA

Austria ratificó la CEDAW el 31 de marzo de 1982.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, ha presentado nueve informes. El primero, con casi seis meses de retraso, el 21 de octubre de 1983⁵²⁴. El segundo, con más de dos años y medio de atraso, el 18 de diciembre de 1989⁵²⁵. Con un retraso de seis años respecto al tercero, y dos en cuanto al cuarto, presentó ambos de manera combinada el 25 de abril de 1997⁵²⁶. El quinto, con cerca de cinco de meses de atraso, el 20 de septiembre de 1999⁵²⁷. El sexto, con un retraso próximo al año y medio, el 11 de octubre de 2004⁵²⁸. Con cuatro años de atraso respecto al séptimo, pero en plazo en cuando al octavo, presentó ambos de forma conjunta el 6 de mayo de 2011⁵²⁹. Apenas un mes después de lo previsto, presentó el noveno el 4 de abril 2017⁵³⁰. La fecha de vencimiento del décimo informe está fijada para el 2 de marzo de 2026, constando solo hasta la fecha el documento de cuestiones previo a la presentación de informes. A la luz de los datos recogidos, puede entonces comprobarse una prácticamente constante desviación en el cumplimiento de la periodicidad establecida.

En las últimas observaciones ya referidas, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de los derechos de la CEDAW. En el lado positivo destaca reformas legislativas, como las modificaciones de la Ley de Igualdad de Trato y la Ley de la Comisión de Igualdad de Trato y la Defensoría de la Igualdad de Trato, la derogación de las restricciones relacionadas con las mujeres trabajadoras, la aprobación de modificaciones de la Ley de Protección de la Maternidad y la Ley de Licencia de Paternidad, el refuerzo de los derechos de las víctimas muy vulnerables en los procesos penales, o la aprobación de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en las

523 CEDAW/C/84/D/123/2017.

524 CEDAW/C/5/Add.17.

525 CEDAW/C/13/Add.27.

526 CEDAW/C/AUT/3-4. Observaciones finales A/55/38.

527 CEDAW/C/AUT/5. Observaciones finales A/55/38.

528 CEDAW/C/AUT/6. Observaciones finales CEDAW/C/AUT/CO/6.

529 CEDAW/C/AUT/7-8. Observaciones finales CEDAW/C/AUT/CO/7-8.

530 CEDAW/C/AUT/9. Observaciones finales CEDAW/C/AUT/CO/9/Corr.1, de 9/10/2019.

Juntas Directivas de las Empresa; así como otras medidas, como la retirada de su reserva al artículo 11 de la Convención, o la aprobación del plan de acción nacional sobre la protección de las mujeres contra la violencia para el período 2014-2016.

Por su parte, traslada como motivos principales de preocupación y recomendaciones, que las estructuras de igualdad de género y sus mandatos y recursos varían entre los diferentes *Länder*; problemas de acceso a la justicia, en cuanto al mecanismo nacional para el adelanto de las mujeres y la institución nacional de derechos humanos; los estereotipos; así como, a pesar de los avances, en las medidas especiales de carácter temporal y de violencia de género contra las mujeres, donde se demanda que se agilicen medidas amplias para prevenirla, combatirla y sancionarla, y se asignen recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para que esas medidas se apliquen, vigilen y evalúen eficazmente; trata y explotación de la prostitución; participación en igualdad de condiciones en la vida política y pública; nacionalidad, donde se destaca que se elimine los obstáculos para la adquisición de la nacionalidad austríaca por los niños nacidos fuera del matrimonio; educación; empleo; salud; prestaciones económicas y sociales y empoderamiento económico de las mujeres; mujeres rurales; mujeres con discapacidad; mujeres refugiadas y solicitantes de asilo; y matrimonio y relaciones familiares, donde se subraya la necesidad de adoptar un sistema de divorcio que no se base en la culpa.

B) Comunicaciones individuales

Austria ratificó el Protocolo Facultativo de la CEDAW el 6 de septiembre de 2000. Según la información disponible, se han presentado cinco comunicaciones contra este Estado, estando una pendiente de resolución⁵³¹. De las ya resultas, dos se presentaron en 2005, una en 2014, y la otra en 2017. De ellas, una se ha archivado⁵³², y otra se ha inadmitido porque la autora carecía de la condición de víctima y además no había agotado los recursos internos⁵³³.

En las dos restantes, el Comité entendió que había habido violación. En el primer caso, presentado por el Centro de intervención de Viena contra la violencia en el hogar y la Asociación para el acceso de las mujeres a la justicia en nombre de Hakan Goekce, Handan Goekce y Guelue Goekce (descendientes de la difunta), el Comité concluyó que dada una serie de factores, la policía sabía o debía haber sabido que Şahide Goekce corría peligro grave y debía haber tratado su última llamada como una emergencia, en particular porque Mustafa

531 Comunicación No. 158/2020.

532 CEDAW/C/71/D/112/2017.

533 CEDAW/C/64/D/67/2014.

Goekce había demostrado que podía ser un delincuente muy peligroso y violento; así, al no responder inmediatamente a la llamada, la policía fue responsable de no haber actuado con la diligencia debida para protegerla, lo que supondría que Austria había violado sus obligaciones con arreglo al apartado a) y los apartados c) a f) del artículo 2, y el artículo 3 de la Convención, considerados en conjunción con el artículo 1 y la recomendación general 19⁵³⁴.

En cuanto al segundo, con bastantes similitudes con el anterior, presentado por el mismo Centro y Asociación antes referidas, en nombre de Banu Akbak, Gülen Khan y Melissa Özdemir (descendientes de la fallecida), el Comité consideró que los hechos revelaban una situación muy peligrosa para Fatma Yildirim de la que las autoridades tenían o deberían haber tenido conocimiento, por lo que el Fiscal no tendría que haber negado los pedidos policiales de arrestar a Irfan Yildirim y ubicarlo en un lugar de detención; en consecuencia, no haberle detenido representó una violación de la obligación de Austria de proceder con la debida diligencia para proteger a la autora, de acuerdo con los mismos preceptos recién citados⁵³⁵.

5. BÉLGICA

El Reino de Bélgica ratificó la CEDAW el 10 de julio de 1985.

A) Informes periódicos

Bélgica ha presentado ocho informes al Comité CEDAW hasta la fecha. El patrón de cumplimiento de la periodicidad establecida ha evidenciado irregularidades, particularmente en los informes iniciales y medios, con mejoras parciales en los períodos recientes. El informe inicial fue presentado el 20 de julio de 1987, con un retraso de aproximadamente once meses⁵³⁶. El segundo informe se presentó el 9 de febrero de 1993, con retraso considerable respecto a la fecha requerida de agosto de 1990⁵³⁷. Los informes tercero y cuarto combinados se presentaron el 29 de septiembre de 1998, con retrasos significativos respecto a las fechas originalmente establecidas⁵³⁸. Los informes quinto y sexto combinados se presentaron el 22 de junio de 2007, nuevamente con retrasos sustanciales⁵³⁹. El séptimo informe se presentó el 2 de octubre de

534 CEDAW/C/39/D/5/2005, de 5/8/2007.

535 CEDAW/C/39/D/6/2005.

536 CEDAW/C/5/Add.53. Observaciones finales A/44/38.

537 CEDAW/C/BEL/2. Observaciones finales A/51/38(SUPP) 1996.

538 CEDAW/C/BEL/3-4 Observaciones finales A/57/38 (Part II).

539 CEDAW/C/BEL/6 Observaciones finales CEDAW/C/BEL/CO/6.

2012⁵⁴⁰, mientras que el octavo informe fue examinado por el Comité en su 83ª sesión en octubre de 2022⁵⁴¹.

El octavo informe periódico de Bélgica ante el Comité CEDAW (2020) evidencia progresos significativos en el fortalecimiento del marco institucional y legislativo para la igualdad de género, destacándose la consolidación del Instituto para la Igualdad de Mujeres y Hombres (IEFH), la implementación efectiva de la ley de cuotas de género en consejos de administración que triplicó la presencia femenina entre 2008 y 2017, y la ampliación de los centros de atención para víctimas de violencia sexual de tres a diez centros a nivel nacional. Sin embargo, el Comité ha mantenido críticas estructurales que persisten desde informes anteriores, particularmente la brecha salarial de género que se refleja en pensiones significativamente menores para las mujeres, la subrepresentación femenina en puestos directivos de la administración pública federal (11,1% en los altos cargos) y en el cuerpo diplomático (11%), así como una persistente segregación ocupacional evidenciada en las diferencias en la elección de carreras profesionales entre hombre y mujeres y la concentración del 43,5% de las mujeres en empleos de tiempo parcial frente al 11% de los hombres. Todo ello sugiere que, a pesar de los avances normativos e institucionales, Bélgica aún adolece de desafíos sistémicos para alcanzar una igualdad sustantiva conforme a los estándares de la CEDAW.

B) Comunicaciones individuales

El Reino de Bélgica ratificó el Protocolo Facultativo de la CEDAW el 17 de junio de 2004. A fecha diciembre de 2025, no hay comunicaciones individuales.

6. CANADÁ

Canadá ratificó la CEDAW el 10 de diciembre de 1981.

A) Informes periódicos

Hasta la actualidad se han presentado diez informes periódicos. El primer informe fue presentado el 15 de julio 1983⁵⁴², el segundo informe fue presen-

540 CEDAW/C/BEL/7 Observaciones finales CEDAW/C/BEL/CO/7.

541 CEDAW/C/BEL/8 Observaciones finales CEDAW/C/BEL/CO/8 de 1/11/2022.

542 A/40/45(SUPP) paras. 30-73. Observaciones finales A/40/45(SUPP).

tado el 11 de febrero de 1988⁵⁴³, el tercero el 9 de septiembre de 1992⁵⁴⁴, el cuarto el 2 de octubre de 1995⁵⁴⁵, el quinto el 2 de abril de 2002⁵⁴⁶, el sexto y séptimo de forma combinada el 17 de agosto de 2007⁵⁴⁷ el octavo y noveno, también combinados, el 2 de abril de 2015⁵⁴⁸, y el décimo el 30 de junio de 2022⁵⁴⁹. En general, Canadá ha mantenido una regularidad considerable en la presentación de sus informes, aunque con algunos retrasos menores en la periodicidad establecida. El Comité CEDAW ha emitido observaciones finales para cada uno de estos informes y en las observaciones finales más recientes, de octubre de 2024, el Comité reconoce los avances positivos de Canadá, particularmente la creación de una Comisión Nacional de Investigación sobre Mujeres y Niñas Indígenas Desaparecidas y Asesinadas, las modificaciones del Código Penal para criminalizar la terapia de conversión (2022), la Ley relativa a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2021), el establecimiento del sistema nacional de Aprendizaje Temprano y Cuidado Infantil (2021), y la ratificación del Convenio sobre la Violencia y el Acoso de la OIT (2023).

Sin embargo, el Comité expresa preocupación por la persistencia de deficiencias estructurales como la ausencia de mecanismos de medición de efectividad de las múltiples iniciativas implementadas, en concreto, la ausencia de un mecanismo nacional de implementación de tratados que coordine eficazmente la implementación de la CEDAW a través de los tres niveles de gobierno; la insuficiente participación de organizaciones de mujeres indígenas en la formulación de políticas; el retraso en establecer un mecanismo nacional para la aplicación de recomendaciones internacionales; la persistencia de problemas sistémicos graves como la cultura de misoginia en la Real Policía Montada del Canadá; la continuidad de la discriminación de género en la Ley sobre la Población India que afecta desproporcionadamente a las mujeres indígenas; la práctica persistente de esterilización forzada de mujeres indígenas; y el aumento paradójico de casos de violencia de género denunciados, incluidos feminicidios, que evidencian la brecha entre los marcos normativos progresistas adoptados por Canadá y su implementación efectiva en la eliminación de la discriminación estructural contra las mujeres.

543 A/45/38(SUPP) paras. 410-436. Observaciones finales A/45/38(SUPP).

544 CEDAW/C/CAN/3. Observaciones finales A/52/38/Rev.1.

545 CEDAW/C/CAN/4. Observaciones finales A/52/38/Rev.1.

546 CEDAW/C/CAN/5. Observaciones finales A/58/38(SUPP).

547 CEDAW/C/CAN/7. Observaciones finales CEDAW/C/CAN/CO/7.

548 CEDAW/C/CAN/8-9. Observaciones finales CEDAW/C/CAN/CO/8-9.

549 CEDAW/C/CAN/10. Observaciones finales CEDAW/C/CAN/CO/10, de 25/10/2024.

B) Comunicaciones individuales

Canadá ratificó el Protocolo Facultativo de la CEDAW el 18 de octubre de 2002. Entre 2008 y 2013 se presentaron cinco comunicaciones individuales ante el Comité CEDAW contra Canadá, de las cuales solo dos fueron declaradas admisibles y concluyeron con la afirmación de violación de la Convención. Las tres comunicaciones declaradas inadmisibles fueron: *M. P. M. c. Canadá*, sobre deportación de una mujer mexicana víctima de violencia doméstica, declarada inadmisible por regreso voluntario de la peticionaria, de conformidad con artículo 4, párrafo 2 c), del Protocolo Facultativo⁵⁵⁰; *Herrera Rivera c. Canadá*, también sobre deportación de una mujer mexicana víctima de violencia doméstica, declarada inadmisible por no agotamiento de recursos internos de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, del Protocolo Facultativo⁵⁵¹; y *S.O. c. Canadá*, sobre deportación de una mujer mexicana víctima de violencia doméstica, declarada inadmisible por estar insuficientemente sustanciada⁵⁵².

En cuanto a las admitidas, la primera, *Kell c. Canadá*, presentada el 24 de junio de 2008, concernía la discriminación sufrida por una mujer aborigen en sus derechos de propiedad de vivienda y fue declarada admisible, determinándose una violación de los artículos 2 d), e) y 16 h) de la Convención leídos conjuntamente con el artículo 1 de la Convención⁵⁵³. La segunda comunicación admisible, *Matson c. Canadá*, presentada el 18 de octubre de 2013, abordaba la discriminación contra descendientes de mujeres indígenas en el registro legal de indígena, así como su derecho a determinar su identidad indígena y a pertenecer a un grupo de personas indígenas y concluyó con la existencia de violación de los artículos 1, 2 y 3 de la Convención⁵⁵⁴.

7. DINAMARCA

Dinamarca ratificó la CEDAW el 21 de abril de 1983.

A) Informes periódicos

Hasta el momento Dinamarca ha enviado nueve informes. El primero, el 30 de julio de 1984⁵⁵⁵ se presentó dentro del año previsto. El segundo el

550 CEDAW/C/51/D/25/2010, de 25/03/2010.

551 CEDAW/C/50/D/26/2010, de 15/09/2010.

552 CEDAW/C/59/D/49/2013, de 21/02/2013.

553 CEDAW/C/51/D/19/2008.

554 CEDAW/C/81/D/68/2014.

555 CEDAW/C/5/Add.22. Observaciones finales A/41/4.

2 de junio de 1988⁵⁵⁶ también dentro del año previsto. El tercer informe se presentó con un año de retraso el 7 de mayo de 1993⁵⁵⁷. El cuarto se envió con algo menos de un año de retraso el 9 de enero de 1997⁵⁵⁸ y el quinto dentro del plazo previsto el 1 de junio de 2000⁵⁵⁹, siendo las observaciones finales conjuntas para ambos informes. Dentro del año previsto se presentaron los cuatro últimos informes, el sexto informe a fecha 18 de julio de 2004⁵⁶⁰, el séptimo el 9 de junio de 2008⁵⁶¹, el octavo el 1 de julio de 2013⁵⁶² y el noveno el 28 de marzo de 2019⁵⁶³. A pesar de los retrasos iniciales, puede comprobarse un alto grado de cumplimiento de la periodicidad establecida en los últimos informes.

En las últimas observaciones finales de 9 de marzo de 2021, el Comité felicita al Estado parte por sus reformas legislativas, principalmente en cuestiones como la definición de violación; la violencia psicológica entre personas cercanas; la prohibición de la reconstrucción quirúrgica del himen; los bienes matrimoniales; la prevención y la lucha contra la violencia de género; la discriminación por discapacidad; el acoso en línea y en el lugar de trabajo; las órdenes de alejamiento temporales con efecto inmediato; la eliminación de los obstáculos para la reunificación familiar de las mujeres que gozan de protección internacional y la aplicación de las disposiciones relativas a la condición de residente sobre la base de la reunificación familiar a todas las migrantes y refugiadas, independientemente de su estado civil. No obstante, el Comité recomienda al Estado parte que dé a conocer a las mujeres los derechos y los recursos legales y que adopte estrategias para prevenir la violencia hacia las mujeres en el debate público, en línea y en medios no electrónicos; que refuerce las medidas preventivas contra el acoso sexual en Groenlandia y que adopte una definición de discriminación contra las mujeres que abarque la directa e indirecta en los ámbitos público y privado y las formas interseccionales.

El informe muestra la necesidad de que Dinamarca refuerce la contratación selectiva y establezca cuotas, incluidos los partidos políticos, y que aplique medidas para acelerar el logro de la igualdad *de facto* de grupos desfavorecidos. En lo que respecta a la violencia de género se recomienda que se defina el consentimiento en la nueva disposición penal sobre violación velando porque el Código Penal se aplique a las mujeres retenidas en un matrimonio contra su voluntad y en los matrimonios infantiles; que se proporcionen suficien-

556 CEDAW/C/13/Add.14. Observaciones finales A/46/38.

557 CEDAW/C/DEN/3. Observaciones finales A/52/38/REV.1 (SUPP).

558 CEDAW/C/DEN/4. Observaciones finales A/57/38 (SUPP).

559 CEDAW/C/DEN/5. Observaciones finales A/57/38 (SUPP).

560 CEDAW/C/DNK/6. Observaciones finales CEDAW/C/DEN/CO/6.

561 CEDAW/C/DEN/7. Observaciones finales CEDAW/C/DEN/CO/7.

562 CEDAW/C/DNK/8. Observaciones finales CEDAW/C/DNK/CO/8.

563 CEDAW/C/DNK/9. Observaciones finales CEDAW/C/DNK/CO/9, de 04/03/2021.

tes centros de acogida; que adopte medidas contra la violencia sexual hacia mujeres con discapacidad; y que vele porque las víctimas de acoso sexual en el lugar de trabajo y el sistema educativo tengan acceso a recursos. En lo que relativo a la trata de mujeres y niñas y la prostitución se recomienda que se continúe la labor de concienciación priorizando la prevención, la protección y el enjuiciamiento y que analicen datos sobre las mujeres y las niñas explotadas en la prostitución en particular en Groenlandia y las Islas Feroe.

Asimismo, se recomienda al Estado parte que siga promoviendo la participación de las mujeres y las niñas en campos de estudio y trayectorias profesionales no tradicionales y en los puestos académicos de alto nivel, que se incluya en los planes educación sobre salud sexual y reproductiva y que se refuercen las medidas para mejorar la inclusión de las niñas con discapacidad. A fin de reducir y eliminar la brecha salarial se recomienda que se apliquen medidas para la participación equitativa de ambos progenitores en las responsabilidades familiares. En lo que respecta a la salud se promueve que se investiguen las causas de la elevada prevalencia del suicidio y de abortos en Groenlandia; que se garantice el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, en particular en las zonas rurales; y preste servicios adecuados de atención de la salud a las mujeres de Groenlandia durante el embarazo, el parto y el periodo postnatal, así como a sus hijos; que se eliminen las medidas punitivas para las mujeres que desean abortar y que se proporcione acceso igualitario al aborto seguro y legal y a servicios posteriores al aborto a las mujeres de las Islas Feroe, especialmente en los casos de complicaciones.

B) Comunicaciones individuales

Dinamarca ratificó el Protocolo Facultativo de la CEDAW el 21 de abril de 1983. Hasta el momento, se han presentado cuarenta y una comunicaciones contra este Estado, estando una pendiente de resolución. De las ya resueltas veintiocho no fueron admitidas, siete fueron archivadas y cinco fueron admitidas. De estas en cuatro se considera que no ha habido violación de la CEDAW⁵⁶⁴ y en una que sí.

En el caso de la Comunicación Núm. 53/2013⁵⁶⁵ se considera que sí ha habido violación por parte del Estado parte de la CEDAW. La autora de la comunicación es A., ciudadana paquistaní nacida en 1983 y afirma ser víctima de una vulneración por Dinamarca de los derechos que la asisten en virtud

⁵⁶⁴ Comunicación Núm. 046/2102 (CEDAW/C/63/D/46/2012). Presentada por M. W.; Comunicación Núm. 070/2014 (CEDAW/C/67/D/70/2014) Presentada por F. F. M.; Comunicación Núm. 077/2014 (CEDAW/C/67/D/77/2014) Presentada por A. M.; Comunicación Núm. 078/2014 (CEDAW/C/67/D/78/2014) Presentada por N. M.

⁵⁶⁵ CEDAW/C/62/D/53/2013.

de los artículos 1, 2 c) y d), 3, 12, 15 y 16 de la Convención. La autora es una mujer analfabeta de la minoría cristiana de Punjab, que se crió en una aldea del Pakistán donde vivió hasta que se casó con su esposo, ciudadano paquistaní con permiso de residencia permanente en Dinamarca. En 2009 obtuvo un visado y pudo trasladarse a Dinamarca, pero tuvo que regresar a Pakistán en mayo de 2009, tras denegársele su solicitud de permiso de residencia permanente. La autora considera que, según el razonamiento aplicado en su caso, el Estado parte parece sostener que, si los ataques hubieran sido perpetrados por un grupo de hombres actuando como “policía moral”, no constituirían un acto de violencia contra la mujer y afirma que fue víctima de un intento de asesinato cometido por motivos de “honor”, bien por haber contraído matrimonio sin el consentimiento de la familia de su esposo, o porque su trabajo era percibido como inmoral. La autora manifiesta que no recurrió a la justicia ni exigió reparación en Pakistán porque allí los actos como los que sufrió no se enjuician ni castigan debidamente. Considera, por tanto, que su expulsión supondría una violación de los derechos que la asisten en virtud de los artículos de la Convención anteriormente señalados.

En virtud del artículo 7, párrafo 3, del Protocolo Facultativo de la Convención, y teniendo en cuenta todas las consideraciones precedentes, el Comité estima que el Estado parte no ha cumplido sus obligaciones y, por tanto, ha violado los derechos que asisten a la autora en virtud de los artículos 2 c) y d) de la Convención. En relación con la autora de la comunicación recomienda no devolver por la fuerza a la misma a Pakistán, donde corre un riesgo real, personal y previsible de sufrir formas graves de violencia de género, teniendo en cuenta asimismo que su esposo y sus dos hijos menores de edad son residentes permanentes en Dinamarca.

8. ESPAÑA

España ratificó la CEDAW el 5 de enero de 1984.

A) Informes periódicos

Hasta el momento actual se han presentado nueve informes. El primero debía haberse enviado el 4 de febrero de 1985 y se entregó el 20 de agosto de 1985⁵⁶⁶. El segundo informe se presentó en fecha, concretamente el 9 de febrero de 1989⁵⁶⁷. El tercer informe debía haberse presentado el 4 de febre-

566 CEDAW/C/5/Add.30. Observaciones finales A/42/38.

567 CEDAW/C/13/Add.19. Observaciones finales A/47/38.

ro de 1993, pero no fue entregado hasta pasados tres años, el 20 de mayo de 1996⁵⁶⁸. El cuarto informe se presentó con año y medio de retraso el día 20 de octubre de 1998⁵⁶⁹. Lo mismo ocurrió con el quinto informe que fue entregado con más de dos años de retraso, el 11 de abril de 2003⁵⁷⁰ y con el sexto que se retrasó más de tres años, hasta el 21 de abril de 2008⁵⁷¹. Los informes séptimo y octavo fueron presentados de manera conjunta el 30 de septiembre de 2013⁵⁷². Por último, el noveno informe, en respuesta a la lista de cuestiones previa a la presentación de informes, se entregó con tres años de retraso el 30 de mayo de 2022⁵⁷³. En consecuencia, se observa que ha habido una notable falta de periodicidad en la entrega de dichos documentos.

Las últimas observaciones finales con fecha de entrega de 2 de mayo de 2023 recogen una serie de valoraciones que se resumen a continuación. El Comité acoge con beneplácito las reformas legislativas desarrolladas en torno, entre otras cuestiones, a la igualdad real y efectiva de las personas trans y la garantía de los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales; a la salud sexual y reproductiva y la interrupción voluntaria del embarazo; a la garantía integral de la libertad sexual; a la protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia; a la igualdad en el ejercicio de conciliación de las personas trabajadoras presenciales y de las que realizan trabajo a distancia; a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como el respeto, la coeducación, la no discriminación, los derechos humanos y la igualdad de trato; la eliminación de los estereotipos de género y las medidas contra los estereotipos discriminatorios en los planes educativos; y a la memoria democrática, que reconoce el papel activo de las mujeres en la lucha por la democracia.

En cuanto a los aspectos negativos el Comité plantea la necesidad de que el Estado parte lleve a cabo evaluaciones del impacto de esas leyes, especialmente en ámbitos como el acceso a servicios de interrupción del embarazo, las garantías para las mujeres refugiadas y migrantes, y el acceso a la justicia y que el principio de interseccionalidad se aplique de manera efectiva para garantizar la igualdad de género a las mujeres víctimas de discriminación interseccional y, principalmente, las mujeres romaníes, refugiadas y migrantes. En las observaciones se muestra la preocupación por la prevalencia de la violencia de género contra la mujer, el matrimonio forzado y la mutilación genital femenina; la insuficiencia de la legislación para hacer frente a otras formas

568 CEDAW/C/ESP/3. Observaciones finales A/54/38/REV. 1(SUPP).

569 CEDAW/C/ESP/4. Observaciones finales A/54/38/REV. 1(SUPP).

570 CEDAW/C/ESP/5. Observaciones finales A/59/38 (Part II).

571 CEDAW/C/ESP/6. Observaciones finales CEDAW/C/ESP/CO/6.

572 CEDAW/C/ESP/7-8. Observaciones finales CEDAW/C/ESP/CO/7-8.

573 CEDAW/C/ESP/9. Observaciones finales CEDAW/C/ESP/CO/9, de 25/05/2023.

de violencia de género como el incesto y la ciberviolencia; la ausencia de el apoyo necesario a los niños que han sido testigos de violencia de género; y el efecto regresivo del principio de retroactividad que ha supuesto un número considerable de reducciones de condenas y excarcelaciones de detenidos condenados por violencia de género. En lo que respecta a las medidas adoptadas para luchar contra la trata, preocupan al Comité la ausencia de una legislación exhaustiva sobre esta cuestión; el hecho de que la mayoría de las víctimas no son detectadas por los funcionarios de fronteras y se enfrentan a obstáculos para acceder a la justicia; el significativo número de mujeres migrantes que han sido víctimas con fines de trabajo forzoso, particularmente en el sector agrícola; la falta de un enfoque holístico para abordar la demanda de la prostitución; y la limitada definición de proxenetismo.

En cuanto al establecimiento de juzgados especializados en investigaciones de violencia de género contra la mujer, observa con preocupación que, a pesar de su existencia, el enjuiciamiento de los responsables de este tipo de actos no ha sido suficientemente eficaz, debido sobre todo a que es necesaria una mayor consolidación de la Convención en la cultura judicial del país. El Comité reconoce el compromiso del Estado parte para lograr la igualdad de género en los órganos decisorios, no obstante, considera que la participación de las mujeres en otros ámbitos de la vida política y pública sigue siendo baja. Asimismo, si bien acoge con beneplácito la creación del Ministerio de Igualdad preocupan al Comité, entre otras cuestiones, la insuficiente coordinación entre este, el Instituto de la Mujer y las comunidades autónomas y la falta de coherencia en las políticas de igualdad de género entre dichas comunidades.

Por otro lado, el Comité observa con pesar que el Estado parte mantiene su reserva relativa a la sucesión a la Corona española y reitera que considere la oportunidad de retirar dicha reserva.

B) Comunicaciones individuales

España ratificó el Protocolo Facultativo de la CEDAW el 6 de julio de 2001. Hasta el momento, se han presentado doce comunicaciones contra este Estado, estando cinco pendientes de resolución. De las ya resueltas dos no fueron admitidas⁵⁷⁴, en ambos casos con arreglo al artículo 4. 1) del Protocolo Facultativo. De las cinco admitidas en una se considera que no ha habido violación de la CEDAW⁵⁷⁵ y en otras cuatro que sí.

⁵⁷⁴ Comunicaciones Nos. 7/2005 (CEDAW/C/39/D/7/2005) y 29/2011 (CEDAW/C/56/D/29/2011).

⁵⁷⁵ Comunicación Núm. 120/2107 (CEDAW/C/78/D/120/2017). Presentada por A.R.B.M.

En el caso de la Comunicación Núm. 47/2012⁵⁷⁶ se considera que sí ha habido violación por parte del Estado parte de la CEDAW. La autora, Ángela González Carreño denunció al Estado por el asesinato de su hija por parte de su expareja y padre de la víctima. El Comité estimó, entre otras cuestiones, que, de conformidad con el artículo 7, párrafo 3, del Protocolo Facultativo de la Convención, el Estado parte infringió los derechos de la autora y su hija fallecida en virtud de los artículos 2 a), b), c), d), e) y f); 5 a); y 16, párrafo 1 d), de la Convención, leídos conjuntamente con el artículo 1 de la Convención y la recomendación general núm. 19 del Comité.

En las Comunicaciones Nos. 138/2018⁵⁷⁷, 149/2019⁵⁷⁸ y 154/2020⁵⁷⁹, S.M.F., N.A.E. y M.D.C.P. respectivamente, las tres de nacionalidad española, denuncian la violencia obstétrica de la cual fueron víctimas en el hospital durante su parto. En los dos primeros casos, actuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 3, del Protocolo Facultativo, el Comité dictaminó que los hechos sometidos a su consideración ponen de manifiesto que se han vulnerado los derechos de las autoras en virtud de los artículos 2 b), c), d) y f), 3, 5 y 12 de la Convención. En el último caso, el Comité dictaminó que los hechos sometidos a su consideración ponen de manifiesto que se han vulnerado los derechos de la autora, M.D.C.P., en virtud del artículo 2, leído conjuntamente con los artículos 1, 3, 5 y 24, y de los artículos 3, 5 y 12 de la Convención.

9. FINLANDIA

Finlandia ratificó la CEDAW el 4 de septiembre de 1986.

A) Informes periódicos

Hasta el momento Finlandia ha enviado ocho informes. El primero, el 16 de febrero de 1988⁵⁸⁰ se presentó con cuatro meses de retraso. El segundo informe se presentó el 9 de febrero de 1993⁵⁸¹ dieciséis meses más tarde de la fecha prevista. Con quince meses de retraso se presentó el tercer informe el 28 de enero de 1997⁵⁸². El cuarto informe se presentó con poco más de un

576 CEDAW/C/58/D/47/2012.

577 CEDAW/C/75/D/138/2018.

578 CEDAW/C/82/D/149/2019.

579 CEDAW/C/84/D/154/2020.

580 CEDAW/C/5/Add.56. Observaciones finales A/44/38 y Observaciones finales A/50/38(SUPP).

581 CEDAW/C/FIN/2. Observaciones finales A/50/38.

582 CEDAW/C/FIN/3. Observaciones finales A/56/38(SUPP) y Observaciones finales A/56/38.

mes de retraso el 23 de noviembre de 1999⁵⁸³. El quinto informe se presentó con cuatro meses de retraso el 23 de febrero de 2004⁵⁸⁴ y a este se adhirió el sexto informe el 8 de noviembre de 2007⁵⁸⁵. Con algo más de año y medio de retraso sobre la fecha de entrega prevista se presentó el séptimo informe el 10 de mayo de 2012⁵⁸⁶. La presentación del octavo informe se retrasó casi tres años siendo presentado el 22 de diciembre de 2020⁵⁸⁷. En consecuencia, se observa que ha habido una notable falta de periodicidad en la entrega de dichos documentos.

En las últimas observaciones finales de 31 de diciembre de 2022, el Comité acoge con beneplácito, entre otras cuestiones, la modificación del capítulo 20 del Código Penal de Finlandia, que establece que el delito de violación se basa en la falta de consentimiento; la Ley de Licencia Familiar, que establece la igualdad de permisos para todos los progenitores, así como permisos para los cuidadores no remunerados; y la Ley de Maternidad de 2018. El Comité celebra las iniciativas para mejorar su marco institucional y normativo para acelerar la eliminación de la discriminación contra la mujer y promover la igualdad de género. En las Observaciones finales se recomienda al Estado parte que aplique medidas para corregir las desigualdades entre las mujeres y los hombres. Se insta al Estado parte a que adopte medidas para tipificar el discurso sexista, misógino y otras formas de incitación al odio por razón de género, entre otras contra las mujeres migrantes y las pertenecientes a minorías nacionales. Se le recomienda que elabore estrategias y políticas para mejorar el acceso de las mujeres a puestos de trabajo seguros y bien remunerados, haciendo cumplir las disposiciones que prohíben la discriminación de las mujeres por motivos de embarazo o maternidad y aplicando medidas para garantizar el reparto equitativo de las responsabilidades domésticas alentando a los hombres a hacer uso de su licencia parental completa. Se le recomienda que lleve a cabo actividades de capacitación y concienciación para jueces, fiscales y abogados para fomentar la invocación de la Convención en los procedimientos judiciales. En el ámbito laboral se sugiere que se ofrezcan incentivos como sistemas de calificación sobre el equilibrio de género, refuerce la contratación selectiva y establezca objetivos y cuotas en todos los ámbitos abarcados por la Convención y en todos los niveles en los que las mujeres estén infrarrepresentadas o desfavorecidas. El Comité insta a que se prosiga e intensifiquen los esfuerzos para eliminar la mutilación genital femenina y que se tipifique explícitamente el matrimo-

583 CEDAW/C/FIN/4. Observaciones finales A/56/38(SUPP) y Observaciones finales A/56/38.

584 CEDAW/C/FIN/5.

585 CEDAW/C/FIN/6. Observaciones finales CEDAW/C/FIN/CO/6.

586 CEDAW/C/FIN/7. Observaciones finales CEDAW/C/FIN/CO/7.

587 CEDAW/C/FIN/8. Observaciones finales CEDAW/C/FIN/CO/8, de 31/10/2022.

nio forzado en el Código Penal; que garantice que todos los actos sexuales no consentidos que impliquen abuso de poder se definan como violación; que proporcione centros de acogida adecuados para las víctimas de la violencia de género en todas las regiones; que adopte medidas para hacer frente al acoso sexual de las mujeres; y que imparta formación a los agentes del orden, el personal de control de fronteras, los proveedores de asistencia sanitaria y otros equipos sobre la identificación temprana de las víctimas de la trata y su derivación a los servicios adecuados. En el ámbito de la educación se propone, entre otras cuestiones, que se siga promoviendo la participación de las mujeres y las niñas en los campos de estudio y las carreras no tradicionales adoptando medidas especiales.

B) Comunicaciones individuales

Finlandia ratificó el Protocolo Facultativo de la CEDAW el 29 de diciembre de 2000. Hasta el momento, se han presentado dos comunicaciones individuales relacionadas con dicho Protocolo. Una de ellas fue inadmitida.

En la otra el Comité consideró que el Estado parte infringió los derechos de la autora y su hijo en virtud de los artículos 2 a), c), d) y f), 15 a) y 16 1) d) y f) de la Convención. La autora presentó la comunicación⁵⁸⁸ en nombre propio y en el de su hijo por un caso de violencia contra este por parte de su padre. El Comité insta al Estado a que proceda a la reapertura del proceso judicial, que la violencia doméstica se tenga debidamente en cuenta en las decisiones sobre la custodia del niño y que se otorgue a la autora una reparación adecuada que incluya una indemnización amplia, acorde con la gravedad de la violación de sus derechos.

10. FRANCIA

La República Francesa ratificó la CEDAW el día 14 de diciembre de 1983.

A) Informes periódicos

Ha presentado siete informes hasta el momento. El primero llegó el día 13 de febrero de 1986 con un mes de retraso⁵⁸⁹. El segundo se demoró un

588 Comunicación Núm. 103/2006 (CEDAW/C/69/D/103/2016). Presentada por J. I.

589 CEDAW/C/5/Add.33. Observaciones finales A/42/38.

año y once meses al presentarse el día 10 de diciembre de 1990⁵⁹⁰. El tercero y el cuarto, entregados conjuntamente el día 5 de octubre de 1999⁵⁹¹, con un retraso de seis y dos años y diez meses respectivamente al no haber noticia de una decisión del Comité autorizando dicha entrega conjunta; así como el quinto, presentado el día 17 de agosto de 2002⁵⁹², con una demora de un año y ocho meses, fueron tratados simultáneamente por el Comité⁵⁹³. La exposición del sexto, el día 17 de marzo de 2006, se retrasa un año y dos meses⁵⁹⁴. El séptimo y el octavo fueron presentados simultáneamente, al haber solicitado así el Comité, con un año y un mes de demora, el día 14 de febrero del 2014⁵⁹⁵. El noveno informe llegó, el día 6 de abril de 2021, con un año y cuatro meses de retraso⁵⁹⁶. El Comité ha señalado, sin fijar todavía, un ciclo de ocho años en la presentación siguiendo el esquema de algunas de las mencionadas.

En su último documento, el Comité realiza las siguientes observaciones acerca del cumplimiento de la Convención por Francia. Positivamente, resalta las Leyes y los Decretos sobre la igualdad en los ámbitos económico y profesional, la protección de las víctimas de violencia doméstica, la lucha contra el odio en internet, la promoción de la paridad, la lucha contra la violencia sexual y el sexismo en las esferas pública y privada, o el combate contra la brecha salarial y laboral. También ensalza las iniciativas institucionales y políticas destinadas a enfrentar la trata y la violencia contra la mujer, a promover la igualdad digital y educativa, a erradicar la mutilación genital femenina o a luchar por la salud y contra la desigualdad.

No obstante, sugiere la divulgación general y una mayor capacitación judicial respecto de la Convención y su Protocolo, la toma de medidas para combatir las desigualdades y los trastornos fruto de la pandemia por el COVID-19, la inclusión del feminicidio como delito, el establecimiento de un mecanismo para concienciar y aplicar el plan de igualdad, la aprobación de un plan de lucha contra los estereotipos y la violencia de género, la ampliación la definición de violación o la eliminación de la cláusula “Romeo y Julieta”. De igual forma, aconseja aumentar los recursos destinados a los programas de política exterior feminista y a los servicios de apoyo a víctimas, intensificar los esfuerzos en la erradicación de la mutilación genital, revisar la reducción general en el número de condenas frente a casos de trata y el aumento de la prostitución, luchar contra la falta de representación de mujeres en las esferas pública y privada, proteger a los menores frente al acoso, educar en perspectiva de géne-

590 CEDAW/C/FRA/2. Observaciones finales A/48/38(SUPP).

591 CEDAW/C/FRA/3.

592 CEDAW/C/FRA/5.

593 CEDAW/C/FRA/3 y CEDAW/C/FRA/5. Observaciones finales A/58/38(SUPP).

594 CEDAW/C/FRA/6. Observaciones finales CEDAW/C/FRA/CO/6.

595 CEDAW/C/FRA/7-8. Observaciones finales CEDAW/C/FRA/CO/7-8.

596 CEDAW/C/FRA/9. Observaciones finales CEDAW/C/FRA/CO/9, del 25/10/2023.

ro o reforzar el combate contra las desigualdades laborales y el acoso sexual. También debe reducirse la disparidad en el desarrollo entre las zonas urbanas y rurales, enfrentar los acuciantes problemas de salud presentes en los territorios de ultramar, fortalecer las medidas para el empoderamiento económico y social de la mujer, solventar los desproporcionados efectos del cambio climático en mujeres, luchar contra el matrimonio infantil y la pobreza en hogares monoparentales encabezados por mujeres, o revisar determinadas resoluciones judiciales en casos de violencia doméstica. Por último, recomienda la adhesión a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares.

B) Comunicaciones individuales

Francia ratificó el Protocolo Facultativo de la CEDAW el día 9 de junio del 2000. Hasta la fecha, consta la presentación de dos comunicaciones, realizadas ambas el día 9 de agosto de 2009. La primera fue inadmitida por no calificar como víctimas a sus autores⁵⁹⁷. Respecto de la segunda, fue inadmitida por diferentes consideraciones: inaplicabilidad del término de víctima, incumplimiento de los requisitos *ratione temporis* y no agotamiento de los recursos internos⁵⁹⁸.

11. GRECIA

Grecia ratificó la CEDAW el 7 de junio de 1983.

A) Informes periódicos

Grecia ha presentado nueve informes periódicos hasta la fecha. El primer informe se presentó el 5 de abril de 1985⁵⁹⁹ y el segundo y tercero fueron presentados de forma combinada el 1 de marzo de 1996⁶⁰⁰. El cuarto y quinto informe fueron combinados conjuntamente el 19 de abril de 2001⁶⁰¹; el sexto el 22 de abril de 2005⁶⁰²; el séptimo el 30 de diciembre de 2010 con dos años de retraso⁶⁰³; y los informes octavo y noveno de forma combinada el 8 de mayo

597 CEDAW/C/44/D/12/2007.

598 CEDAW/C/44/D/13/2007.

599 CEDAW/C/5/Add.28. Observaciones finales A/42/38.

600 CEDAW/C/GRC/2-3. Observaciones finales A/54/.

601 CEDAW/C/GRC/4-5. Observaciones finales A/57/38(SUPP).

602 CEDAW/C/GRC/6. Observaciones finales CEDAW/C/GRC/CO/6.

603 CEDAW/C/GRC/7. Observaciones finales CEDAW/C/GRC/CO/7.

de 2023⁶⁰⁴. Grecia ha mantenido una regularidad relativa en la presentación de sus informes con algunos retrasos menores en la periodicidad establecida. Las observaciones finales del Comité sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados revelan una evolución legislativa desde el examen anterior de 2013, aunque con limitaciones significativas en la implementación efectiva y la protección de grupos vulnerables. En materia de avances, Grecia ha demostrado un compromiso legislativo sustancial mediante la adopción de un marco normativo integral que incluye la Ley núm. 4604/2019 de promoción de la igualdad sustantiva de género y prevención de la violencia de género, el establecimiento de cuotas de género del 40% para listas electorales nacionales y europeas, y la implementación de cuotas del 25% en consejos de administración de empresas cotizadas; además, de la creación del Consejo Nacional para la Igualdad de Género en 2019, la adopción del Plan de Acción Nacional para la Igualdad de Género 2021-2025, y la ratificación del Convenio de Estambul en 2018.

Sin embargo, el Comité identifica deficiencias estructurales preocupantes que menoscaban la efectividad de estos avances normativos: la escasa eficacia de las leyes adoptadas debido a la ausencia de mecanismos eficaces de supervisión y evaluación; la aplicación deficiente del principio de interseccionalidad para abordar formas múltiples de discriminación. Particularmente alarmante resulta la persistencia de prácticas discriminatorias sistemáticas, incluyendo la ausencia de definición jurídica de feminicidio en el Código Penal, la prevalencia de matrimonios infantiles especialmente entre la comunidad romaní con la complicidad de autoridades religiosas que aplican jurisprudencia hanafí permitiendo matrimonios de niñas menores de 15 años, y las presuntas "devoluciones en caliente" de mujeres y niñas refugiadas en violación del principio de no devolución. Estas deficiencias sistémicas, combinadas con brechas económicas persistentes como la brecha salarial de género del 10%, tasas desproporcionadamente elevadas de pobreza entre grupos desfavorecidos, y barreras interseccionales que afectan particularmente a mujeres rurales, romaníes, musulmanas de Tracia, con discapacidad y migrantes, evidencian que Grecia, pese a sus avances normativos considerables, aún enfrenta desafíos fundamentales para garantizar la igualdad sustantiva de facto y la protección efectiva de los derechos humanos de todas las mujeres, especialmente aquellas pertenecientes a comunidades marginadas.

B) Comunicaciones individuales

Grecia ratificó el Protocolo Facultativo de la CEDAW de 1999. Hasta la fecha, no se han presentado comunicaciones individuales contra Grecia.

604 CEDAW/C/GRC/8-9. Observaciones finales CEDAW/C/GRC/CO/8-9d e 14/02/2024.

12. IRLANDA

La República de Irlanda ratificó la CEDAW el 23 de diciembre de 1985.

A) Informes periódicos

Irlanda ha presentado ocho informes al Comité CEDAW. El cumplimiento de la periodicidad establecida ha sido irregular, con retrasos significativos que evidencian deficiencias en los mecanismos nacionales de seguimiento. El informe inicial debía presentarse dieciocho meses después de la entrada en vigor, pero se retrasó hasta 18 de febrero de 1987⁶⁰⁵. Los informes combinados segundo y tercero se presentaron el 7 de agosto de 1997, con un retraso considerable⁶⁰⁶. Los informes combinados cuarto y quinto se sometieron el 10 de junio de 2003, nuevamente con varios meses de retraso⁶⁰⁷. Los informes combinados sexto y séptimo fueron presentados el 16 de septiembre de 2016, con un retraso de casi diez años respecto a la fecha debida⁶⁰⁸. El octavo informe fue recibido el 1 de noviembre de 2024⁶⁰⁹.

En las observaciones del octavo informe, en julio de 2025, el Comité señala avances significativos, pero también preocupaciones persistentes en materia de derechos de las mujeres. Se resaltan las reformas legislativas importantes como la legalización del aborto (2018), leyes contra la violencia doméstica y el acoso, y la ratificación del Convenio de Estambul.

Sin embargo, expresa profunda preocupación por el resultado del referéndum constitucional de 2024 para la supresión del artículo 41.2 de la Constitución que estigmatiza a la mujer y urge reemplazarlo con un texto neutro en cuanto al género acerca de la labor de cuidados en la familia. Igualmente señala las barreras sistémicas en el acceso a la justicia especialmente para mujeres *travellers*, romaníes, migrantes y con discapacidad, y la falta de reparación integral para supervivientes de abusos institucionales históricos en hogares para madres y lavanderías de la Magdalena. El documento destaca problemas en violencia de género (donde las mujeres representaron el 88% de víctimas de violencia de pareja en 2022), brechas salariales (9,6%) y de pensiones (36%), segregación ocupacional, discriminación interseccional contra grupos marginados, y la necesidad urgente de implementar medidas especiales de carácter temporal como cuotas de paridad en todos los ámbitos donde las mujeres están infrarrepresentadas. El Comité insta al Estado a accele-

605 CEDAW/C/5/Add.47. Observaciones finales A/40/.

606 CEDAW/C/IRL/2-3. Observaciones finales A/54/38/Rev.1 (SUPP).

607 CEDAW/C/IRL/4-5. Observaciones finales A/60/38 (SUPP).

608 CEDAW/C/IRL/6-7. Observaciones finales CEDAW/C/IRL/CO/6-7.

609 CEDAW/C/IRL/8. Observaciones finales CEDAW/C/IRL/CO/8.

rar reformas constitucionales, fortalecer mecanismos de protección, eliminar barreras económicas y sociales, y adoptar un enfoque interseccional integral que garantice la igualdad sustantiva para todas las mujeres.

B) Comunicaciones individuales

La República de Irlanda ratificó y el Protocolo Facultativo de la CEDAW el 7 de septiembre de 2000. Aún no se han presentado comunicaciones individuales.

13. ISLANDIA

Islandia ratificó la CEDAW el 19 de junio de 1985.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, Islandia ha presentado 9 informes de país. El primer y segundo informe se presentaron de forma conjunta el 5 de mayo de 1993⁶¹⁰, cuando debió presentarse el 8 de julio de 1990. El tercero y el cuarto también se presentaron de forma conjunta y a tiempo el 15 de julio de 1998⁶¹¹. El quinto, el 14 de noviembre de 2003, cuando debió presentarse el 18 de julio de 2002. El sexto, el 4 de diciembre de 2007⁶¹², cuando debió presentarse el 18 de julio de 2006. El séptimo y el octavo se presentaron de forma conjunta y a tiempo el 30 de julio de 2014⁶¹³. El noveno, el 23 de noviembre de 2021⁶¹⁴, cuando debió presentarse el 31 de marzo de 2020.

En cuanto a los aspectos positivos recogidos en las últimas observaciones finales, el Comité CEDAW pone en valor la aprobación de la modificación de la Ley sobre el Matrimonio en 2022, mediante la que se suprimieron las excepciones a la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años; la Ley núm. 79/2021 mediante la que se tipificaron como delito formas adicionales de trata de personas; la ley sobre la Licencia de Maternidad/Paternidad y la Licencia Parental, que amplió a 12 meses la duración de la licencia de maternidad/paternidad; la prohibición de la discriminación directa e indirecta, así como las formas interseccionales de discriminación; la tipificación del delito de violencia sexual digital; la Ley de Interrupción del Embarazo (núm. 43/2019), que

610 CEDAW/C/ICE/1-2. Observaciones finales A/51/38(SUPP).

611 CEDAW/C/ICE/3-4. Observaciones finales A/57/38(SUPP).

612 CEDAW/C/ICE/6. Observaciones finales quinta y sextas CEDAW/C/ICE/CO/6.

613 CEDAW/C/ISL/7-8. Observaciones finales CEDAW/C/ISL/CO/7-8.

614 CEDAW/C/ISL/9. Observaciones finales CEDAW/C/ISL/CO/9 de 26/5/2023.

otorgó plena autonomía para decidir sobre la interrupción del embarazo hasta el final de la semana 22 de gestación; el reglamento que exige a las empresas e instituciones con 25 o más empleados obtener una certificación de igualdad salarial; la ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica.

En cuanto a los motivos de preocupación, el Comité CEDAW recomienda que el Estado parte intensifique las labores emprendidas con miras a concienciar a las mujeres sobre los derechos establecidos para ellas en la Convención, así como elevar el estatuto del Departamento de Igualdad y Derechos Humanos al de ministerio competente en asuntos de la mujer, dotándolo de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros. Por otro lado, preocupa la escasa representación de las mujeres en los puestos de toma de decisiones y en las juntas directivas del sector privado en el Estado parte, donde únicamente el 10 % de los directores y el 26 % de los miembros de las juntas directivas de las 100 empresas de mayor tamaño son mujeres. En consecuencia, recomienda que el Estado parte adopte medidas especiales de carácter temporal para reforzar la contratación selectiva en los ámbitos en los que las mujeres, en particular las mujeres migrantes, las mujeres con discapacidad, las mujeres rurales y las mujeres de edad, estén infrarrepresentadas o desfavorecidas, entre ellas la fuerza policial, en el servicio exterior en el cargo de embajador y en las juntas directivas de las empresas. Por otro lado, recomienda tipificar como delito el discurso de odio sexista y misógino y otras formas de discurso de odio por motivos de género; también modificar el Código Penal General para tipificar explícitamente como delito la esterilización forzada. Igualmente, preocupa la ausencia de una ley exhaustiva que tipifique específicamente como delito todas las formas de violencia de género, entre las que se encuentra la violencia doméstica, así como abordar las causas del hecho de que no se denuncien los casos de violencia de género contra la mujer y la elevada tasa de absoluciones en esos casos. Se recomienda a su vez que el Estado proporcione formación obligatoria para jueces, fiscales y policías sobre métodos de investigación e interrogatorio que tengan en cuenta las cuestiones de género; que lleve a cabo una evaluación exhaustiva y sistemática del proceso de detección temprana de las víctimas de la trata y que otorgue una educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos que responda a las cuestiones de género y que sea adecuada para la edad y accesible en los planes de estudio de todos los niveles de educación.

B) Comunicaciones individuales

Islandia ratificó el Protocolo Facultativo el 6 de marzo de 2001. No se han presentado comunicaciones individuales hasta la fecha.

14. ISRAEL

Israel ratificó la CEDAW el 3 de octubre de 1991.

A) Informe periódicos

Hasta la fecha, Israel ha presentado 6 informes al Comité CEDAW. El inicial, de forma conjunta al segundo, debió presentarse el 2 de noviembre de 1997, pero no se presentó hasta el 7 de abril de 1997⁶¹⁵. El tercero tenía como fecha el 2 de noviembre del 2000, pero se presentó el 22 de enero de 2001⁶¹⁶. El cuarto, el 2 de noviembre de 2004, pero se presentó el 1 de junio de 2005⁶¹⁷. El quinto, el 2 de noviembre de 2008, pero se presentó el 6 de mayo de 2009⁶¹⁸. El sexto, el 16 de mayo de 2017, pero se presentó el 15 de junio de 2017⁶¹⁹. El séptimo debió haberse presentado el 3 de noviembre de 2024.

En cuanto a las últimas observaciones finales presentadas, el Comité CEDAW saludó la adopción de varias reformas legislativas e institucionales orientadas a paliar la discriminación entre hombres y mujeres dentro del Estado. Entre otras, el Comité CEDAW resaltó la enmienda núm. 6 de la Ley sobre la Edad para Contraer Matrimonio, que eleva la edad mínima para contraer matrimonio de los 17 a los 18 años; la enmienda núm. 57 de la Ley sobre el Empleo de la Mujer, que amplía la duración de la licencia de maternidad de 14 a 15 semanas; o la enmienda del Reglamento contra el Acoso Sexual, que prevé medidas para combatir el acoso sexual en las instituciones de enseñanza superior.

Por su parte, entre los motivos de preocupación, el Comité CEDAW resaltó la necesidad de que el Estado retire sus reservas de los artículos 7 b) y 16 al ser incompatibles con el objeto y finalidad del tratado, así como revisar la definición que otorga al concepto de “discriminación”. Por otro lado, señaló las limitaciones de la libertad de circulación, segregación y exclusión de las mujeres en relación con los espacios públicos, comerciales y educativos; las dificultades de mujeres y niñas pertenecientes a comunidades árabes y beduinas por acceder a la justicia; la necesidad de aumentar el uso de medidas especiales de carácter temporal, incluido el establecimiento de cuotas obligatorias, en todos los ámbitos en que las mujeres estén insuficientemente representadas; la necesidad de eliminar los estereotipos discriminatorios respecto de las fun-

615 CEDAW/C/ISR/1-2. Observaciones finales A/52/38/Rev.1.

616 CEDAW/C/ISR/3. Observaciones finales CEDAW/C/ISR/CO/3.

617 CEDAW/C/ISR/4. Observaciones finales A/60/38(SUPP).

618 CEDAW/C/ISR/5. Observaciones finales CEDAW/C/ISR/CO/5.

619 CEDAW/C/ISR/6. Observaciones finales CEDAW/C/ISR/CO/6.

ciones y responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia y en la sociedad, basados en interpretaciones religiosas restrictivas; combatir eficazmente la violencia de género contra la mujer, incluidos los feminicidios y la violencia doméstica, así como garantizar que las mujeres estén protegidas contra la violencia y el maltrato psicológicos ejercidos por sus maridos durante el proceso de divorcio; intensificar sus esfuerzos para garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres en el mercado laboral luchando contra la segregación y adoptando medidas específicas orientadas a reducir la desigualdad salarial por razón de género.

Igualmente, el Comité CEDAW prestó especial atención a la situación de la población palestina y a la necesidad de que Israel cumpla con sus obligaciones internacionales para con el tratado en los Territorios Palestinos Ocupados (TPO). En concreto, el Comité exhortó al Estado a que haga plenamente efectivas las disposiciones de la Convención y cumpla las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional humanitario con respecto a todas las personas bajo su jurisdicción o control efectivo, sumándose así a los pronunciamientos de otros órganos como el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y la Corte Internacional de Justicia. Además incidió en la aplicación del plan del Gobierno (resolución núm. 2331) para implementar la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad sobre las mujeres y la paz y la seguridad a los TPO. De igual modo exhortó al Estado a poner fin de inmediato a todos los abusos y violaciones de los derechos humanos perpetrados contra las mujeres y las niñas en el TPO y eliminar toda restricción a la libertad de circulación; así como revocar todas las políticas sobre la práctica de las demoliciones punitivas y los desalojos forzosos, que inciden negativamente en el bienestar físico y psicológico de las mujeres y las niñas árabes israelíes, y las mujeres y las niñas palestinas del TPO.

B) Comunicaciones individuales

El Estado de Israel no es parte del Protocolo Facultativo.

15. ITALIA

La República Italiana ratificó la CEDAW el 10 de junio de 1985.

A) Informes periódicos

Italia ha presentado ocho informes al Comité CEDAW. El patrón de cumplimiento de la periodicidad establecida ha mostrado irregularidades significativas, particularmente en los primeros informes, con una mejora notable en los más recientes. El informe inicial se presentó en 20 de octubre de 1989, tres años después del plazo establecido⁶²⁰. El segundo informe se presentó el 1 de marzo de 1994, con cierto retraso respecto a la periodicidad cuatrienal⁶²¹, y el tercero con fecha de 21 de junio de 1997⁶²². Los informes cuarto y quinto combinados se presentaron en 22 de diciembre de 2003⁶²³, seguidos por el sexto informe en 16 de diciembre de 2009⁶²⁴. El séptimo informe se presentó el 27 de octubre 2015⁶²⁵, y el octavo informe fue sometido el 7 de marzo de 2022, siendo examinado por el Comité en su 87ª sesión en febrero de 2024⁶²⁶.

En las últimas observaciones finales del Comité en 2024 sobre el octavo informe revelan una situación ambivalente en el progreso hacia la igualdad de género desde las observaciones anteriores. Por un lado, el Comité reconoce avances legislativos significativos, incluyendo la adopción de la Ley núm. 168 de 2023 que establece medidas reforzadas contra la violencia de género, el Decreto Legislativo núm. 149 de 2022 que reformó el sistema de justicia para proteger a las víctimas, y el desarrollo de un marco institucional con la Estrategia Nacional sobre la Igualdad de Género (2021-2026) y diversos observatorios especializados. Sin embargo, las deficiencias estructurales persisten de manera preocupante: la ausencia de una definición clara de discriminación contra la mujer que incluya formas interseccionales de discriminación, la falta de tipificación específica del feminicidio y una definición de violación que no se base explícitamente en la ausencia de consentimiento. El Comité subraya particularmente la persistencia de disparidades regionales significativas en la implementación de políticas de igualdad, la disminución de la representación femenina en el Parlamento tras las elecciones de 2022, y las barreras estructurales que enfrentan grupos vulnerables como las mujeres romaníes, con discapacidad, migrantes y refugiadas para acceder a servicios básicos y justicia. Esta evaluación evidencia que, pese a los progresos normativos e institucionales reconocidos, Italia aún enfrenta desafíos sustanciales para garantizar la igualdad de género *de facto* en todo su territorio, requiriendo una implementación más coordinada y efectiva de sus compromisos bajo la CEDAW.

620 CEDAW/C/5/Add.52. Observaciones finales A/46/38.

621 CEDAW/C/ITA/2. Observaciones finales A/52/38/REV.1 (SUPP).

622 CEDAW/C/ITA/3. Observaciones finales A/52/38/REV.1 (SUPP).

623 CEDAW/C/ITA/4-5. Observaciones finales CEDAW/C/ITA/CC/4-5 y A/60/38 (SUPP).

624 CEDAW/C/ITA/6. Observaciones finales CEDAW/C/ITA/CO/6.

625 CEDAW/C/ITA/7. Observaciones finales CEDAW/C/ITA/CO/7.

626 CEDAW/C/ITA/8. Observaciones finales CEDAW/C/ITA/CO/8, de 14/02/2024.

B) Comunicaciones individuales

La República Italiana ratificó el Protocolo Facultativo de la CEDAW el 22 de septiembre de 2000. Italia ha sido objeto de dos comunicaciones individuales significativas ante el Comité CEDAW que revelan fallas sistémicas en su sistema judicial y de protección a las mujeres.

La comunicación N° 27/2010, presentada por Zhanna Mukhina el 5 de marzo de 2010 y resuelta el 18 de octubre de 2011, fue declarada inadmisibles en virtud del artículo 4, párrafo 2 c) del Protocolo Facultativo por ser “manifiestamente infundada o estar insuficientemente sustanciada”, al no fundamentar adecuadamente su alegación de violación del artículo 16 f) de la Convención en relación con la pérdida de custodia de su hijo por parte del Tribunal de Menores de Roma debido al deterioro de su estado mental⁶²⁷.

La segunda comunicación núm. 148/2019, presentada por A.F. el 16 de agosto de 2018 y resuelta mediante dictamen del 20 de junio de 2022, fue declarada admisible y confirmó la violación de los artículos 2 b) a d) y f), 3, 5 y 15 de la Convención, estableciendo que el Estado italiano había incumplido sus obligaciones internacionales al permitir que los tribunales de apelación absolvieran a un agente de policía acusado de violación basándose en estereotipos de género y mitos sobre el comportamiento esperado de las víctimas de violencia sexual, lo que constituyó una denegación del acceso a la justicia en condiciones de igualdad y una victimización secundaria de la denunciante⁶²⁸. Este último dictamen revela los sesgos de género del sistema judicial italiano y su impacto en los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

16. LIECHTENSTEIN

El Principado de Liechtenstein se adhirió a la CEDAW el 22 de diciembre de 1995.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, ha presentado seis informes. El primero, con algo más de seis meses de retraso, el 4 de agosto de 1997⁶²⁹. El segundo, en plazo, el 6

627 CEDAW/C/50/D/27/2010, de 05/03/2010.

628 CEDAW/C/82/D/148/2019, de 16/08/2018.

629 CEDAW/C/LIE/1. Observaciones finales A/54/38/REV. 1(SUPP).

de febrero de 2001⁶³⁰, que fue examinado de forma conjunta con el tercero que presentó el 20 de julio 2006⁶³¹, esto es, en este caso con año y medio de retraso. El cuarto, con cerca de ocho meses de atraso, el 8 de septiembre de 2009⁶³². El quinto, dentro del plazo ampliado concedido, el 1 de febrero de 2018⁶³³. Y el sexto y último, en el plazo fijado, el 6 de noviembre de 2023⁶³⁴. Así las cosas, y con las excepciones vistas, puede comprobarse un alto grado de cumplimiento de la periodicidad establecida.

En las últimas observaciones recién referidas, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de los derechos de la CEDAW por parte de Liechtenstein. En los aspectos positivos destacan las enmiendas legislativas por las que se introducen nuevos tipos penales y se amplían las disposiciones respecto de la violencia de género, así como los esfuerzos para elaborar la primera estrategia nacional de igualdad de género.

Del otro lado, subraya como motivos principales de preocupación y recomendaciones, la falta de intención de reconsiderar su reserva al artículo 1 de la CEDAW con respecto a la sucesión hereditaria de la Casa Principesca, que excluye a las mujeres de la sucesión al trono y, por tanto, discrimina a las mujeres de esa Casa; la necesidad de mejorar la calidad de los datos relacionados con el género y el acceso a esos datos; el escaso número de causas judiciales sobre discriminación de género, lo que puede indicar una falta de conocimiento de la Convención en el seno de profesión jurídica, así como entre las propias mujeres, en particular las migrantes y refugiadas; así como algunas deficiencias en el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer. De igual modo, identifica problemas en los ámbitos de la institución nacional de derechos humanos; su relación con las organizaciones no gubernamentales; las medidas especiales de carácter temporal, en las que señala la falta de plazos concretos y objetivos específicos para lograr la igualdad sustantiva de mujeres y hombres, así como la limitada aceptación que tienen esas medidas entre su población; estereotipos; la violencia de género contra las mujeres y las niñas, en la que destaca la ausencia de una estrategia nacional amplia para prevenirla y combatirla; trata de mujeres y niñas y explotación de la prostitución; participación en la vida política y pública en condiciones de igualdad; nacionalidad; educación; empleo; salud, donde subraya la criminalización del aborto con excepciones limitadas en casos de violencia sexual o riesgo para la vida de la mujer embarazada; empoderamiento social y económico de las mujeres; mujeres que sufren formas interseccionales de discriminación; y ma-

630 CEDAW/C/LIE/2. Observaciones finales CEDAW/C/LIE/CO/3.

631 CEDAW/C/LIE/3. Observaciones finales CEDAW/C/LIE/CO/3.

632 CEDAW/C/LIE/4. Observaciones finales CEDAW/C/LIE/CO/4.

633 CEDAW/C/LIE/5. Observaciones finales CEDAW/C/LIE/CO/5/Rev.1.

634 CEDAW/C/LIE/6. Observaciones finales CEDAW/C/LIE/CO/6, de 27/2/2025.

rimonio y relaciones familiares, en donde reitera la necesidad de realizar un estudio sobre las consecuencias económicas del divorcio para ambos cónyuges, de conformidad con su recomendación general 29.

B) Comunicaciones individuales

Liechtenstein ratificó el Protocolo Facultativo de la CEDAW el 24 de octubre de 2001. Hasta la fecha, no ha sido objeto de ninguna comunicación.

17. LUXEMBURGO

Luxemburgo ratificó la CEDAW el 2 de febrero de 1989.

A) Informes periódicos

Luxemburgo ha presentado un total de ocho informes. El primero con seis años de retraso el 13 de noviembre de 1996⁶³⁵ y el segundo con tres años de retraso el 8 de abril de 1997⁶³⁶. Los informes tercero, cuarto y quinto se presentaron a tiempo el 12 de marzo de 1998⁶³⁷, el 12 de marzo de 2002⁶³⁸ y el 8 de mayo de 2006⁶³⁹, respectivamente. En cuanto a los tres informes del Estado parte en respuesta a la lista de cuestiones previas a la presentación el sexto y séptimo se remitieron de manera conjunta el 16 de octubre de 2017⁶⁴⁰, dentro del año previsto, si bien la fecha inicial de vencimiento era 2010. Por último, el octavo se presentó con unos meses de retraso el 2 de febrero de 2024⁶⁴¹. Se puede observar, por tanto, un cumplimiento relativo de la periodicidad establecida.

En sus últimas observaciones finales, el Comité celebra los esfuerzos del Estado parte por mejorar su marco institucional y normativo con vistas a acelerar la eliminación de la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad de género y acoge con beneplácito los avances realizados en la adopción de reformas legislativas, en lo que respecta, entre otras cuestiones, al refuerzo de los medios de lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de

635 CEDAW/C/LUX/1. Observaciones finales A/52/38/REV.1(SUPP).

636 CEDAW/C/LUX/2. Observaciones finales A/52/38(PARTII).

637 CEDAW/C/LUX/3. Observaciones finales A/55/38(SUPP).

638 CEDAW/C/LUX/4. Observaciones finales A/58/38(SUPP).

639 CEDAW/C/LUX/5. Observaciones finales CEDAW/C/LUX/CO/5.

640 CEDAW/C/LUX/6-7. Observaciones finales CEDAW/C/LUX/CO/6-7.

641 CEDAW/C/LUX/8. Observaciones finales CEDAW/C/LUX/CO/8, de 28/02/2025.

los menores; la protección contra el acoso moral en el lugar de trabajo; y a la modificación de la indicación del sexo y los nombres en el registro civil.

No obstante, el Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas para garantizar que la Convención se conozca entre el poder judicial; que se eliminen los obstáculos de las mujeres víctimas de violencia de género, discriminación o abusos para acceder a la justicia; que se incluya la prohibición general de imponer penas de prisión a niñas embarazadas o en período de lactancia o de recluirlas en prisión preventiva; y que garantice que se asignen los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados. En cuanto a la salud el Comité recomienda que se facilite información a las supervivientes de la mutilación genital femenina; proporcione una financiación suficiente para la formación de los profesionales; que prohíba la administración no consentida de anticonceptivos o tratamientos médicos o la esterilización no voluntaria de mujeres y niñas con discapacidad; que tipifique como delito todos los casos de esterilización forzada; y que prohíba la cirugía de reasignación de sexo no consentida en personas intersexuales. En lo relativo a la violencia contra todas las mujeres y las niñas el Comité recomienda, entre otras cuestiones, que incorpore un enfoque interseccional para combatir la violencia que incluyan a las mujeres con discapacidad, las solicitantes de asilo y las migrantes. Para las víctimas de trata se recomienda que se fortalezca la detección temprana y su derivación a los servicios de apoyo oportunos, que se garantice que las penas impuestas a los autores sean proporcionales a la gravedad de su delito y que se confisquen los bienes de los traficantes y proporcione recursos suficientes para las víctimas, entre otras cosas para indemnizaciones. Sobre las relaciones familiares se aboga por que se elimine la distinción entre “hijos legítimos” e “hijos naturales”; que se asegure el reconocimiento automático de la paternidad para parejas del mismo sexo; y que se adopte un marco legislativo para regular la gestación subrogada.

En el ámbito educativo se insta a que aliente a las niñas a que se matriculen en ámbitos de estudio tradicionalmente masculinos; refuerce las medidas para satisfacer las necesidades de niñas y mujeres con discapacidad, las que viven en la pobreza, migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo; y asegure que las mujeres en régimen de aislamiento tengan pleno acceso a programas educativos. Se recomienda en lo laboral que amplíe la cobertura de la protección social, como el salario mínimo, las vacaciones pagadas y el permiso de maternidad, a las mujeres que participan en la economía informal y a las trabajadoras autónomas; e introduzca las modalidades de trabajo flexibles; que se proporcionen servicios suficientes de atención infantil que sean apropiados y accesibles; y que adopte legislación que tipifique explícitamente como delito el acoso sexual en el lugar de trabajo y prevea sanciones adecuadas para los in-

factores. Que se reduzca la pobreza entre las mujeres, con especial atención a los hogares monoparentales y a las mujeres desfavorecidas, entre otras cosas facilitando el acceso de las mujeres desempleadas y de las que trabajan en cuidados no remunerados a las prestaciones por desempleo, al empleo formal y a la formación profesional.

B) Comunicaciones individuales

Luxemburgo ratificó el Protocolo Facultativo de la CEDAW el 2 de febrero de 1989. Hasta el momento, no se han presentado comunicaciones individuales.

18. MALTA

Malta se adhirió a la CEDAW el 8 de marzo de 1991.

A) Informes periódicos

Hasta el momento Malta ha enviado cuatro informes. Del primero al tercero se entregaron de manera conjunta el 19 de julio de 1983⁶⁴², con un año de retraso. El cuarto informe se presentó con cinco años de retraso, el 18 de mayo de 2019⁶⁴³. Los informes quinto, sexto y séptimo, en respuesta a la lista de cuestiones previa a la presentación de informes, se presentaron en la fecha prevista el 3 de noviembre de 2025⁶⁴⁴, corrigiendo así el incumplimiento de la periodicidad que se había venido produciendo.

En sus últimas observaciones finales disponibles, el Comité acoge con satisfacción las modificaciones realizadas por el Estado parte en lo relativo a la lucha contra la discriminación basada en el sexo y las responsabilidades familiares; la prevención, represión y sanción de la trata de personas, especialmente mujeres y niños; y la violencia doméstica. Sin embargo, muestra su preocupación por la falta de uso normalizado del Convenio y las directivas de la Unión Europea, como base para la adopción de medidas para eliminar la discriminación contra la mujer y promover la igualdad entre los géneros. El Comité insta al Estado parte a que acelere sus esfuerzos para retirar su declaración relativa al artículo 11 y sus reservas a los artículos 13, 15 y 16, párrafo 1 e). Se recuerda su responsabilidad de garantizar plenamente la rendición de

642 CEDAW/C/MLT/1-3. Observaciones finales A/59/38(Part. II).

643 CEDAW/C/MLT/4. Observaciones finales CEDAW/C/MLT/CO/4.

644 CEDAW/C/MLT/5-7. En el momento actual no se han publicado las observaciones finales.

cuentas en lo que respecta a la igualdad del hombre y la mujer y solicita que se asignen recursos para la labor de la Comisión y los ministerios competentes en la esfera de la igualdad. Se recomienda que familiarice a todos los funcionarios pertinentes con el concepto de medidas especiales e insta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos por aumentar la representación de la mujer en los cargos directivos y en los puestos con poder de decisión.

El Comité insta al Estado parte a que, en caso de divorcio, las leyes permitan a las mujeres volver a casarse, que se otorguen los mismos derechos a hombres y mujeres y que, dichas disposiciones, se apliquen también a las uniones de hecho.

Preocupa que no haya un plan nacional de aplicación y evaluación que permita hacer un seguimiento de los avances hacia la igualdad de género en el ámbito educativo; que, en el nivel terciario, las mujeres están infrarrepresentadas en ingeniería, fabricación y construcción; y que la transición del sistema educativo al mundo laboral sigue tropezando con las mentalidades tradicionales sobre la función de la mujer en la familia y el hogar. Se debe mejorar la disponibilidad y calidad de los centros destinados al cuidado de niños en edad escolar y se insta a que los empleados del sector privado puedan beneficiarse de modalidades de trabajo flexibles y disposiciones en materia de licencias recomendando ofrecer incentivos para alentar a los hombres para que utilicen estas medidas. El Comité lamenta que la delegación no estuviera en condiciones de informar sobre el número de denuncias de acoso sexual en el entorno laboral ni sobre el resultado de esas denuncias.

Se recomienda aumentar la disponibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la planificación familiar; que se vele porque dicha planificación y la educación para la salud reproductiva cuenten con una amplia promoción y estén dirigidas a niñas y niños, con especial atención a la prevención de los embarazos precoces de niñas menores de edad y al control de las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA; y que se estudie la posibilidad de introducir excepciones a la prohibición general para los casos en que el aborto sea necesario por motivos terapéuticos o cuando el embarazo sea resultado de una violación o del incesto, eliminando su legislación la posibilidad de imponer penas a las mujeres que se sometan a un aborto.

El Estado parte debe adoptar medidas para combatir la violencia contra la mujer, velar porque las víctimas tengan protección inmediata, acceso efectivo a un centro de acogida y a asistencia letrada y asesoramiento psicológico gratuitos; que los funcionarios estén sensibilizados acerca de todas las formas de violencia contra la mujer. En lo relativo a la trata, debe reforzar sus medidas de lucha contra todas las formas de trata de mujeres y niños y que efectúe un

estudio sobre la trata y sus causas fundamentales. El Comité solicita al Estado parte que vigile el efecto de sus leyes y políticas sobre las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo garantizando la disponibilidad de intérpretes que sean también mujeres. Se recomienda la difusión de campañas de sensibilización a través de los medios de comunicación y en la educación pública.

B) Comunicaciones individuales

Malta se adhirió al Protocolo Facultativo de la CEDAW el 14 de marzo de 2019. Hasta el momento, no se han presentado comunicaciones individuales.

19. MÓNACO

El Principado de Mónaco se adhirió a la CEDAW el 18 de marzo de 2005.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, ha presentado dos informes. El primero, presentado el día 10 de mayo de 2016, contiene los informes correspondientes a los ciclos primero, segundo, y tercero, llegando así diez, seis, y dos años tarde respectivamente⁶⁴⁵. El cuarto, aun afirmando Mónaco que debía presentarse en noviembre de 2023, de acuerdo con el punto 64 de las observaciones mencionadas, debía haberse hecho en 2021, llegando entonces con un año y siete meses de retraso el día 14 de julio de 2023⁶⁴⁶. Por ello, no puede decirse que exista un cumplimiento de la periodicidad establecida.

En las últimas observaciones emitidas, el Comité realiza las siguientes valoraciones respecto de la situación de los derechos recogidos en la CEDAW en Mónaco. Por un lado, encomia la adopción de determinadas Leyes y Órdenes que buscan prevenir y reprimir formas concretas de violencia, proteger la salud sexual y reproductiva, hacer respetar la libertad de expresión, crear el Alto Comisionado para la protección de derechos y libertades o ratificar y aplicar determinados instrumentos internacionales relacionados con la lucha contra la delincuencia transnacional, los derechos de la mujer y del niño, y la lucha contra la trata y las violencias de género y doméstica. Asimismo, reconoce las iniciativas institucionales y políticas para la eliminación de la discriminación y la promoción de la igualdad de género.

645 CEDAW/C/MCO/CO/1-3. Observaciones finales CEDAW/C/MCO/CO/1-3.

646 CEDAW/C/MCO/4. Todavía no se han emitido las observaciones finales al respecto.

Por otro lado, exhorta a retirar las reservas respecto de varios artículos de la Convención que son incompatibles con el objeto y propósito de esta, a capacitar a la judicatura y a concienciar a la población para enaltecer el rol de la misma, a adoptar legislación para prohibir la discriminación directa e indirecta, a facilitar el acceso a la justicia, a eliminar la primogenitura cognaticia de la sucesión de la Corona, a modificar la legislación discriminatoria en materia de nacionalidad y familia, a establecer un mecanismo de protección de la mujer, a adoptar medidas para luchar contra la discriminación y los estereotipos dominantes en la política y el deporte, a diferenciar y ampliar la protección frente a la violencia contra la mujer, o a educar en perspectiva de género. Igualmente, recomienda cooperar internacionalmente para luchar contra la trata y la explotación de la prostitución, luchar contra la infrarrepresentación de las mujeres en las esferas pública y privada, enfrentar la apatridia y la discriminación laboral a través de instrumentos internacionales, combatir el acoso en todos sus ámbitos, despenalizar el aborto y legalizarlo sin excepciones en determinados casos, fortalecer servicios de atención relacionados con el aborto, robustecer la protección de las mujeres migrantes, aumentar la educación sexual o afianzar la legislación concerniente a la lucha contra la discriminación por la orientación sexual. Además, promueve la enmienda del régimen de separación de bienes matrimoniales en pro de la igualdad, la eliminación de las restricciones al matrimonio tras un divorcio, la supresión de las deficiencias relacionadas con la custodia y la interrupción del pago de la pensión, la protección de los derechos económicos de las mujeres en relaciones de hecho o la adhesión a determinados instrumentos internacionales de Derechos Humanos como la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

B) Comunicaciones individuales

Mónaco se adhirió al Protocolo Facultativo de la CEDAW el día 3 de mayo de 2016. Hasta el momento, no consta la presentación de ninguna comunicación.

20. NORUEGA

El Reino de Noruega ratificó la CEDAW el 21 de mayo de 1981.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, ha presentado diez informes. El inicial debía haberlo hecho el 3 de septiembre de 1982, pero no se hizo hasta cuatro años después⁶⁴⁷. El segundo se presentó el 23 de junio de 1988⁶⁴⁸, dos años después de cuando correspondía. El tercero, con solo unos meses de retraso, el 25 de enero de 1991⁶⁴⁹. El cuarto, en el plazo correcto, el 1 de septiembre de 1994⁶⁵⁰. El quinto, año y medio después de lo debido, el 23 de marzo de 2000⁶⁵¹. El sexto, en plazo, el 5 de junio de 2002⁶⁵². El séptimo, con seis meses de retraso, el 3 de septiembre de 2006⁶⁵³. El octavo, prácticamente en plazo, el 14 de octubre de 2010⁶⁵⁴. El noveno, también en plazo, el 3 de febrero de 2016⁶⁵⁵. Y el décimo y último, con apenas demora, el 1 de julio de 2021⁶⁵⁶. En consecuencia, con las desviaciones temporales señaladas, puede observarse un cumplimiento notable de la periodicidad establecida.

En las últimas observaciones ya citadas, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Noruega: En el lado positivo destaca los avances logrados desde el examen del anterior informe periódico, en particular, con la aprobación de, entre otras, la modificación de la Ley sobre el Entorno Laboral para reforzar el derecho al trabajo a tiempo completo; la modificación para ampliar la prohibición del matrimonio forzado a fin de que incluyera el matrimonio forzado extrajudicial; o la modificación de la Ley de Igualdad y Lucha contra la Discriminación para reforzar el deber de las autoridades públicas y de las partes empleadoras de promover la igualdad de género y de informar al respecto, y para autorizar al Tribunal de la Igualdad y la Lucha contra la Discriminación a hacer cumplir la prohibición del acoso sexual. De igual modo, valora positivamente la serie de medidas adoptadas para mejorar su marco institucional y normativo con el fin de acelerar la eliminación de la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad de género.

Sin embargo, trasmite su preocupación y recomendaciones en los ámbitos de divulgación de la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité, muy especialmente y reiterando sus recomendaciones anteriores, en cuanto al marco legislativo y definición de la discriminación

647 CEDAW/C/5/Add.7.

648 CEDAW/C/13/Add.15. Observaciones finales A/46/38.

649 CEDAW/C/NOR/3. Observaciones finales A/50/38.

650 CEDAW/C/NOR/4. Observaciones finales A/50/38.

651 CEDAW/C/NOR/5. Observaciones finales CEDAW/C/2003/1/CRP.3/Add.2/Rev.1.

652 CEDAW/C/NOR/6. Observaciones finales A/58/38(SUPP).

653 CEDAW/C/NOR/7. Observaciones finales CEDAW/C/NOR/CO/7.

654 CEDAW/C/NOR/8. Observaciones finales CEDAW/C/NOR/CO/8.

655 CEDAW/C/NOR/9. Observaciones finales CEDAW/C/NOR/CO/9.

656 CEDAW/C/NOR/10. Observaciones finales CEDAW/C/NOR/CO/10, de 28/2/2023.

contra la mujer; también en cuanto al acceso de las mujeres a la justicia, recordando que no puede eximirse de su obligación de diligencia debida respecto de la prestación de servicios de apoyo a las víctimas delegando esa labor en organizaciones no gubernamentales. De igual modo, señala deficiencias y/o ámbitos de clara mejora en cuanto a la preparación para responder a las crisis, como la pasada pandemia; estereotipos de género; violencia de género contra la mujer, donde incorpora un amplio y detallado listado de recomendaciones, ante realidades como que uno de cada cuatro homicidios intencionales es cometido por la pareja, y el 90 % de estos son feminicidios; trata y explotación de la prostitución; participación en la vida política y pública en condiciones de igualdad; educación; empleo; acoso sexual en el lugar de trabajo; beneficios socioeconómicos; salud; cambio climático; mujeres reclusas; mujeres con discapacidad; mujeres migrantes; y matrimonio y relaciones familiares, donde reitera otra recomendación anterior cual era que se adopten las medidas jurídicas necesarias para mejorar la protección económica garantizada a todas las mujeres que viven en relaciones de hecho, reconociendo sus derechos sobre los bienes acumulados durante la relación.

B) Comunicaciones individuales

Noruega ratificó el Protocolo Facultativo de la CEDAW el 5 de marzo de 2002. Al momento, sólo consta la presentación de una comunicación, el 27 de diciembre de 2013, que fue inadmitida por no haberse agotado los recursos de la jurisdicción interna⁶⁵⁷.

21. NUEVA ZELANDA

Nueva Zelanda ratificó la CEDAW el 10 de enero de 1985.

A) Informes periódicos

Nueva Zelanda ha presentado hasta la fecha 9 informes al Comité CEDAW. El primero se debió presentar el 9 de febrero de 1986, pero se presentó el 3 de octubre de ese año⁶⁵⁸. El segundo el 9 de febrero de 1990, pero se presentó el 3 de noviembre de 1992⁶⁵⁹. El tercero se presentó de forma conjunta con el

657 CEDAW/C/65/D/74/2014.

658 CEDAW/C/5/Add.41. Observaciones finales A/43/38.

659 CEDAW/C/NZE/2. Observaciones finales A/49/38. SUPP.

cuarto, el 2 de marzo de 1998⁶⁶⁰, cuando se debía presentar el 9 de febrero de 1994. El quinto, el 7 de octubre de 2002⁶⁶¹, cuando se debió presentar el 9 de febrero de 2002. El sexto, el 8 de mayo de 2006⁶⁶², cuando se debió presentar el 9 de febrero de 2006. El séptimo, el 26 de noviembre de 2010⁶⁶³, cuando se debió presentar el 9 de septiembre de 2010. El octavo se presentó en plazo el 30 de junio de 2016⁶⁶⁴. El noveno se presentó en plazo el 6 de julio de 2023⁶⁶⁵.

En cuanto a aspectos positivos a destacar por el Comité CEDAW en sus últimas observaciones finales, se mencionan los avances legislativos tales como la Ley de Legislación sobre el Aborto de 2020, que permite el aborto, previa solicitud, hasta las 20 semanas de embarazo y el Reglamento de Enmienda de los Servicios Jurídicos de 2022, que aumenta el acceso de las mujeres a la asistencia jurídica. En cuanto a mejoras en el marco institucional, el Comité CEDAW destaca la Estrategia Nacional para la Eliminación de la Violencia Familiar y Sexual, que contribuye a la labor general para hacer frente a la violencia de género contra las mujeres y las niñas; el Plan de Acción del Servicio Público para 2022-2024, cuyo objetivo es reducir las brechas salariales por razón del género o la etnia; y el programa Ikura, de distribución de productos menstruales en las escuelas para hacer frente a la pobreza menstrual y velar por el acceso a la educación de las estudiantes durante la menstruación.

En cuanto a aspectos objeto de preocupación, el Comité CEDAW incide en la necesidad de proporcionar protecciones explícitas contra la discriminación basada en la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales; mejorar la accesibilidad de la asistencia jurídica para los grupos desfavorecidos de mujeres, como las maoríes y otras mujeres pertenecientes a minorías; y aumentar las medidas especiales de carácter temporal de cara a acelerar la igualdad sustantiva de las mujeres y los hombres en todas las esferas en las que las mujeres están tradicionalmente insuficientemente representadas o en situación de desventaja, como en la vida política, pública y económica y en el empleo. Por otro lado, el Comité recomienda evaluar y elaborar políticas que aborden las causas profundas y los factores agravantes de la violencia de género contra las mujeres, incluida la violencia económica; reforzar el marco de lucha contra la trata; reformar el artículo 19 de la Ley de Reforma de la Prostitución de 2003, para garantizar que las mujeres migrantes que ejercen la prostitución no queden excluidas de los derechos y las protecciones legislativas; promover la importancia de la educación de las mujeres y las niñas

660 CEDAW/C/NZL/3-4. Observaciones finales A/53/38/Rev.1.

661 CEDAW/C/NZL/5. Observaciones finales A/58/38(SUPP).

662 CEDAW/C/NZL/6. Observaciones finales CEDAW/C/NZL/CO/6.

663 CEDAW/C/NZL/7. Observaciones finales CEDAW/C/NZL/CO/7.

664 CEDAW/C/NZL/8. Observaciones finales CEDAW/C/NZL/CO/8.

665 CEDAW/C/NZL/9. Observaciones finales CEDAW/C/NZL/CO/9 de 22/10/2024.

en todos los niveles; y eliminar las diferencias salariales entre hombres y mujeres, con especial incidencia en las mujeres maoríes, de los pueblos del Pacífico y migrantes. Así mismo, el Comité recomendó ampliar el acceso a los servicios de salud, incluido el restablecimiento de servicios sanitarios específicos, para los grupos minoritarios de mujeres con mayor riesgo de inaccesibilidad o de estigmatización y discriminación por parte de las autoridades sanitarias.

B) Comunicaciones individuales

Nueva Zelanda ratificó el Protocolo Facultativo el 7 de septiembre del 2000, pero no se han presentado, hasta la fecha, comunicaciones individuales.

22. PAÍSES BAJOS

El Reino de los Países Bajos ratificó la CEDAW el 23 de julio de 1991.

A) Informes periódicos

Hasta el momento, ha presentado siete informes. El primero, con apenas tres meses de atraso, el 19 de noviembre de 1992⁶⁶⁶. El segundo, con algo más de dos años de retraso, el 10 de diciembre de 1998⁶⁶⁷. El tercero, con solo dos meses de atraso, el 13 de noviembre de 2000⁶⁶⁸. El cuarto, con cerca de cinco meses de retraso, el 24 de enero de 2005⁶⁶⁹. El quinto, con tres meses de atraso, el 28 de noviembre de 2008⁶⁷⁰. El sexto, casi nueve meses después de lo previsto, el 28 de octubre de 2014⁶⁷¹. Y el séptimo, con más de año y medio de atraso, el 8 de julio de 2022⁶⁷². Pese a los reiterados retrasos en la periodicidad establecida, cabe concluir un notable cumplimiento de la misma, a la vista de que esos atrasos no han sido de gran entidad.

En las últimas observaciones disponibles a la fecha, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de los derechos de la CEDAW. Como aspectos positivos señala, entre otros, la modificación de la Ley General de Igualdad de Trato, el nuevo Código Penal de Aruba, y el de San Martín que amplía la definición de “víctima de la violencia domés-

666 CEDAW/C/NET/1.

667 CEDAW/C/NET/2. Observaciones finales A/56/38(SUPP).

668 CEDAW/C/NET/3. Observaciones finales A/56/38(SUPP).

669 CEDAW/C/NET/4. Observaciones finales CEDAW/C/NLD/CO/4.

670 CEDAW/C/NET/5. Observaciones finales CEDAW/C/NLD/CO/5.

671 CEDAW/C/NET/6. Observaciones finales CEDAW/C/NLD/CO/6.

672 CEDAW/C/NET/7. Aún no se han publicado las observaciones finales del Comité.

tica”, la modificación del Libro 1 del Código Civil de Curaçao, así como la aprobación del Programa Nacional de Acción contra la Discriminación, en 2016, y del Plan de Acción sobre Discriminación en el Mercado Laboral en 2014.

Sin embargo, trasmite su preocupación y recomendaciones respecto a la incorporación sin demora en la legislación nacional de las disposiciones de la CEDAW que no se consideran directamente aplicables, y que se prevean recursos internos frente a sus presuntas violaciones; también que siga fortaleciendo los mecanismos de coordinación para garantizar una aplicación coherente y uniforme de las disposiciones de la CEDAW en el conjunto de sus países y entidades pública. De igual modo, señala deficiencias en el ámbito del mecanismo nacional encargado del adelanto de la mujer y la incorporación de la perspectiva de género; medidas especiales de carácter temporal; estereotipos y prácticas nocivas; violencia de género contra la mujer, demandando especialmente que los fiscales y los agentes de policía estén debidamente capacitados para identificarla, investigarla y enjuiciarla; trata y explotación de la prostitución; participación en la vida política y pública; educación; empleo; salud; grupos de mujeres desfavorecidas, donde se subraya la necesidad de abordar las causas profundas de la pobreza entre las mujeres de edad; mujeres del medio rural; matrimonio y relaciones familiares; y mujer, paz y seguridad, punto en el que se identifican medidas como que se vele por que las estrategias y los programas de recuperación económica promuevan la igualdad de género y que las mujeres participen en su formulación.

B) Comunicaciones individuales

El Reino de los Países Bajos ratificó el Protocolo Facultativo de la CEDAW el 22 de mayo de 2002. A tenor de los datos disponibles, se han presentado once comunicaciones contra este Estado, estando cuatro pendientes de resolución⁶⁷³. De las ya resueltas, una se presentó en 2004, otra en 2007, dos en 2012, otra en 2013, otra en 2017, y la última en 2022. De ellas, una se ha archivado⁶⁷⁴, y cuatro se han declarado inadmisibles por, en un caso, no haber agotado los recursos internos disponibles⁶⁷⁵; en otros dos, por entenderse manifiestamente infundadas/insuficientemente sustanciadas⁶⁷⁶; y la última en atención a ambos motivos⁶⁷⁷. De las dos restantes, en una de ellas, presentado

673 Comunicación Nos. 162/2020, 194/2022, 202/2023, y 212/2023.

674 CEDAW/C/85/D/178/2022.

675 CEDAW/C/42/D/15/2007.

676 CEDAW/C/57/D/39/2012, y CEDAW/C/61/D/52/2013.

677 CEDAW/C/75/D/117/2017.

por Dung Thi Thuy Nguyen, el Comité consideró que no había habido violación de la CEDAW⁶⁷⁸.

Así las cosas, fue en el caso presentado por Elisabeth de Blok y otras en el que se concluyó que el Estado Parte, al suprimir el sistema público de licencia de maternidad que existía inicialmente sin poner en marcha un sistema alternativo adecuado para cubrir la pérdida de ingresos durante la licencia de maternidad, al que pudieran recurrir de inmediato las autoras al quedar embarazadas, incumplió las obligaciones que le impone el artículo 11.2 b) de la CEDAW⁶⁷⁹.

23. PORTUGAL

Portugal ratificó la CEDAW el 30 de julio de 1980.

A) Informes periódicos

En este momento consta que Portugal ha enviado diez informes. El primero se entregó el 19 de julio de 1983⁶⁸⁰, con un año de retraso. Tres años después de lo previsto se presentó el segundo informe el 18 de mayo de 1989⁶⁸¹. El tercer informe se presentó en el año previsto, el 10 de diciembre de 1990⁶⁸². Con cinco años más tarde de lo previsto se entregó el cuarto informe, el 23 de noviembre de 1999⁶⁸³. También con retraso, en este caso de tres años, se presentó el quinto informe el 13 de junio de 2001⁶⁸⁴. Al igual que el sexto que fue presentado el 27 de junio de 2006⁶⁸⁵ cuatro años después de lo previsto. Con año y medio de retraso se presentó el séptimo informe el 21 de enero de 2008⁶⁸⁶. Los informes octavo y noveno se presentaron conjuntamente en el año de vencimiento previsto para este último, el 18 de octubre de 2013⁶⁸⁷. Por último, el décimo informe se presentó también en el año de vencimiento el 2 de diciembre de 2019⁶⁸⁸. Puede observarse, por tanto, un cumplimiento notable de la periodicidad establecida.

678 CEDAW/C/36/D/3/2004, de 29/8/2006.

679 CEDAW/C/57/D/36/2012.

680 CEDAW/C/5/Add.21. Observaciones finales A/41/45.

681 CEDAW/C/13/Add.22. Observaciones finales A/46/38.

682 CEDAW/C/18/Add.3. Observaciones finales A/46/38.

683 CEDAW/C/PRT/4. Observaciones finales A/57/38).

684 CEDAW/C/PRT/5. Observaciones finales A/57/38 y A/57/38(SUPP).

685 CEDAW/C/PRT/6. Observaciones finales CEDAW/C/PRT/CO/7.

686 CEDAW/C/PRT/7. Observaciones finales CEDAW/C/PRT/CO/7.

687 CEDAW/C/PRT/8-9. Observaciones finales CEDAW/C/PRT/CO/8-9.

688 CEDAW/C/PRT/10. Observaciones finales CEDAW/C/PRT/CO/10, de 04/07/2022.

Las últimas observaciones finales, con fecha de 4 de julio de 2022, recogen el beneplácito del Comité con los avances realizados con respecto a la adopción de reformas legislativas, entre otras, en cuestiones como la protección durante el período previo a la concepción, la fecundación asistida, el embarazo, el parto y el puerperio; la armonización de la definición de violación, coacción sexual y acoso sexual con el Convenio del Consejo de Europa; la regulación de los derechos y obligaciones de los cuidadores y las personas cuidadas; la derogación los plazos de espera exigidos para contraer nuevas nupcias; el establecimiento de un cupo mínimo (40%) para la representación de las mujeres en puestos de dirección en la administración pública y en las instituciones públicas de educación superior y las asociaciones públicas y en las listas electorales; la igualdad de remuneración; la asistencia a las personas que, por razones de salud o discapacidad, requieren ayuda para el ejercicio de sus derechos o para el cumplimiento de sus deberes; la regulación de los derechos de las personas LGTBI incluyendo la eliminación de los obstáculos jurídicos a la adopción, al matrimonio civil y a todas las demás relaciones familiares legales; la ampliación al acceso a la procreación médicamente asistida a todas las mujeres; y la supresión del pago de las usuarias por la interrupción voluntaria del embarazo.

En cuanto a las recomendaciones, el Comité recuerda la obligación del Estado parte de aplicar la Convención en todo su territorio; garantizando la efectividad de la igualdad *de facto* en todos los ámbitos y recomienda que ponga en marcha campañas de sensibilización dirigidas a los grupos de mujeres desfavorecidas (mujeres con discapacidad, las mujeres romaníes, las mujeres migrantes y las mujeres de edad) y que intensifique su labor para acabar con los estereotipos discriminatorios en la familia y en la sociedad, luchando contra los estereotipos y las representaciones sexistas de la mujer en los medios de comunicación y en el discurso político y público. El Comité recomienda que se tipifique como delito la esterilización forzada y garantice que se enjuicien todos los casos de mutilación genital femenina, matrimonio infantil o forzado y esterilización no consentida y todas las formas de violencia por razón de género, incluida la trata, reforzando los servicios de apoyo a las víctimas. Que se prosiga la labor encaminada a reducir la mortalidad materna, se garantice la aplicación efectiva de la ley del aborto y la disponibilidad de servicios obstétricos de emergencia y servicios de salud mental comunitarios en todas las regiones.

Se insta al Estado a promover la participación de las mujeres y las niñas en campos de estudio y trayectorias profesionales no tradicionales; a adoptar medidas para aumentar el porcentaje de mujeres en el mundo académico; a modificar los programas escolares de educación sexual; y aumentar los pro-

gramas y las asignaciones presupuestarias para becas y ayudas al estudio. Se recomienda reducir la brecha salarial, promover un reparto equitativo de las tareas domésticas y de cuidado de los hijos y aumentar la prevención del acoso sexual en el lugar de trabajo, además de asegurar la igualdad de derechos a los recursos económicos, el acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, a los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales.

B) Comunicaciones individuales

Portugal ratificó el Protocolo Facultativo de la CEDAW el 26 de abril de 2002. Hasta el momento, no se han presentado comunicaciones individuales.

24. REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ratificó la CEDAW el 7 de abril de 1986.

A) Informes periódicos

Se han presentado ocho informes periódicos hasta la fecha. El primer informe fue presentado el 25 de junio de 1987⁶⁸⁹; el segundo informe se presentó el 11 de mayo de 1991⁶⁹⁰; tercero el 31 de julio de 1995⁶⁹¹; el cuarto en 19 de enero de 1999⁶⁹²; el quinto el 7 de agosto de 2003⁶⁹³; el sexto informe el 14 de junio de 2007⁶⁹⁴; séptimo el 14 de junio de 2011⁶⁹⁵; y el octavo el 16 de noviembre de 2017⁶⁹⁶. El Reino Unido ha mantenido una regularidad considerable en la presentación de sus informes, aunque con retrasos menores de meses en la periodicidad establecida.

En las últimas observaciones de finales de marzo de 2019, el Comité reconoce algunos avances positivos del Reino Unido, incluyendo la adopción de la Ley de violencia doméstica, delitos y víctimas de 2014, la Ley de esclavitud moderna de 2015, y diversas medidas legislativas para abordar la violencia de género. Sin embargo, el Comité expresa preocupaciones graves sobre defi-

689 CEDAW/C/5/Add.52. Observaciones finales A/45/38.

690 CEDAW/C/UK/2. Observaciones finales A/48/38 y A/48/38(SUPP).

691 CEDAW/C/UK/3. Observaciones finales A/54/38.

692 CEDAW/C/UK/4. Observaciones finales A/54/38.

693 CEDAW/C/UK/5.

694 CEDAW/C/UK/6. Observaciones finales CEDAW/C/UK/CO/6.

695 CEDAW/C/GRB/7. Observaciones finales CEDAW/C/GBR/CO/7.

696 CEDAW/C/GRB/8. Observaciones finales CEDAW/C/GBR/CO/8, de 14/03/2019.

ciencias estructurales profundas. El Comité manifiesta su particular alarma por el impacto desproporcionadamente negativo de las medidas de austeridad sobre las mujeres, especialmente aquellas en situaciones vulnerables, debido a los recortes significativos a la financiación de organizaciones que proporcionan servicios sociales. Igualmente, la persistente negativa a incorporar plenamente las disposiciones de la Convención en la legislación nacional ha resultado en un marco legislativo fragmentado y desigual que genera protecciones asimétricas entre las diferentes administraciones del Reino Unido. Particularmente crítica es la situación de Irlanda del Norte, donde el Comité determinó mediante investigación bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo que el Estado parte era responsable de "violaciones graves y sistemáticas de los derechos de la mujer" por no garantizar acceso a servicios de aborto, situación agravada por la ausencia de un gobierno funcional desde enero de 2017, lo cual que ha generado lagunas legislativas y la exclusión de la aplicación de la Ley de Igualdad de 2010. Estas deficiencias sistémicas se ven amplificadas por el impacto desproporcionado de las políticas de austeridad en las mujeres, incluyendo el diseño discriminatorio del sistema de crédito universal que puede privar a mujeres en relaciones abusivas del acceso independiente a fondos, así como lo retrocesos en derechos humanos derivados del Brexit, evidenciando que el Reino Unido, pese a sus avances sectoriales, mantiene un enfoque fragmentario que compromete la garantía universal y efectiva de los derechos de todas las mujeres bajo su jurisdicción.

B) Comunicaciones individuales

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ratificó el Protocolo Facultativo de la CEDAW el 17 de diciembre de 2004. Hay ocho comunicaciones presentadas; siete declaradas inadmisibles y una admitida.

Las siete comunicaciones individuales presentadas ante el Comité de la CEDAW contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, entre 2005 y 2019, fueron declaradas inadmisibles en su totalidad. La comunicación No. 10/2005 sobre solicitud de asilo por violencia doméstica en Pakistán fue inadmitida por no agotamiento de recursos internos según el artículo 4.1 del Protocolo Facultativo⁶⁹⁷. La comunicación No. 11/2006 concerniente a la transmisión de nacionalidad británica por línea materna para un hijo nacido en 1954 fue declarada inadmisibile *ratione temporis* bajo el artículo 4.2.e) y por no agotamiento de recursos internos⁶⁹⁸. Las comunicaciones No. 38/2012⁶⁹⁹

697 CEDAW/C/38/D/10/2005, de 21/09/2005.

698 CEDAW/C/37/D/11/2006, de 11/04/2005.

699 CEDAW/C/53/D/38/2012, de 24/02/2011.

y No. 141/2019⁷⁰⁰, ambas relativas a casos de transmisión de nacionalidad británica por línea materna, fueron inadmitidas por no agotamiento de recursos internos. En la comunicación No. 55/2013, el Comité concluyó que la autora no agotó los recursos internos disponibles porque nunca planteó expresamente ante los tribunales nacionales una reclamación de discriminación basada en el sexo y que la mera referencia a su embarazo no constituye implícita ni explícitamente una reclamación de discriminación por motivos de sexo.⁷⁰¹ En el año 2016, la comunicación No. 106/2016 sobre discriminación en procedimientos de custodia infantil contra una madre alemana fue igualmente inadmitida por falta de agotamiento de recursos internos⁷⁰². Finalmente, la comunicación No. 126/2018 que denunciaba relaciones sexuales engañosas mantenidas por agentes de policía encubiertos con siete activistas mujeres, fue declarada inadmisibles según el artículo 2 del Protocolo Facultativo por la pérdida de la condición de víctimas debido a los acuerdos transaccionales "completos y definitivos" suscritos con compensaciones considerables y disculpas oficiales⁷⁰³.

En cuanto a la decisión admitida, Comunicación No. 62/2013, *N.Q. v. Reino Unido* relativa a la deportación a Pakistán de mujer que alegaba riesgo de violencia de género (crimen de honor) por haberse casado contra la voluntad de su familia, el Comité declaró admisible la comunicación en relación con los artículos 1, 2(c), (d) y (e), 3, 5 y 16 de la Convención respecto a la deportación y determinó que el Estado parte violó sus obligaciones bajo el artículo 5(1) del Protocolo Facultativo al deportar a la autora antes de concluir su examen de la comunicación. En todo caso, en cuanto al fondo, el 25 de febrero de 2016, el Comité encontró que no hubo violación de la Convención, aceptando las conclusiones fácticas de los tribunales nacionales sobre la falta de credibilidad de las alegaciones de la autora respecto al riesgo que enfrentaría en Pakistán⁷⁰⁴.

25. SAN MARINO

La República de San Marino ratificó la CEDAW el día 10 de diciembre de 2003.

700 CEDAW/C/76/D/141/2019, de 08/11/2017.

701 CEDAW C/62/D/55/2013, de 13/03/2013.

702 CEDAW/C/74/D/106/2016.

703 CEDAW/C/74/D/126/2018.

704 CEDAW/C/63/D/62/2013.

A) Informes periódicos

Existe un solo informe presentado el día 14 de junio de 2024. Este contiene documentación concerniente a los cinco periodos transcurridos desde la ratificación. De tal forma, del primero al cuarto existen: veinte, dieciséis, doce, ocho y cuatro años de retraso respectivamente; siendo nueve los días respecto del quinto⁷⁰⁵. El Comité no ha fijado todavía la fecha de presentación del siguiente informe, remitiéndonos así a los estandarizados cuatro años⁷⁰⁶. Con la excepción del último periodo, no se observa un cumplimiento de la periodicidad.

En las únicas observaciones recogidas, el Comité realiza los siguientes comentarios respecto del cumplimiento de la Convención por San Marino. Primeramente, destaca positivamente la adopción de las Leyes y los Decretos que buscan combatir estereotipos de género en medios de comunicación, apoyar a las mujeres embarazadas y a las familias monoparentales encabezadas por mujeres vulnerables, fortalecer la salud sexual y reproductiva de las mujeres, registrar las uniones de parejas homosexuales y heterosexuales, hacer efectiva la igualdad en la transmisión de los apellidos, prevenir y eliminar las violencias de género y domésticas, introducir como delito el acoso sexual o ratificar instrumentos internacionales relacionadas con los derechos de los niños y personas con discapacidad, la lucha contra la tortura y otros tratos inhumanos, la violencia y el acoso laboral, la protección de la maternidad, la lucha contra la discriminación en la educación, y el combate contra las violencias de género y doméstica.

Posteriormente, pasa a realizar recomendaciones relacionadas con la necesidad de capacitar a la judicatura y de concienciar a la población acerca de la Convención, incluir constitucionalmente determinados motivos de discriminación para ampliar la protección de las víctimas, adoptar un plan institucional frente a la discriminación y la violencia, fortalecer la protección institucional de las víctimas, adoptar medidas de urgencia para lograr la igualdad entre hombres y mujeres en los ámbitos público y privado, o crear mecanismos para denunciar el sexismo que afecta de forma especial a algunos grupos de mujeres. También exhortó a la adaptación de la legislación nacional a determinados instrumentos internacionales para la lucha contra la violencia contra la mujer y la protección de las víctimas, a la promoción de la paridad en la composición de los órganos decisorios, a la lucha contra la apatridia, a la facilitación del acceso de mujeres de grupos desfavorecidos a una educación que debe tener un enfoque en los Derechos Humanos, a la eliminación de

705 CEDAW/C/SMR/1-5.

706 CEDAW/C/SMR/CO/1-5, del 10/7/2025.

disparidades y discriminaciones presentes en el ámbito laboral, a la supresión de los obstáculos a la atención sanitaria o a una correcta educación sexual. Asimismo, debe reformarse el sistema de pensiones que perjudica a las mujeres que interrumpen sus periodos de cotización para cuidar de sus hijos, ampliarse los accesos a servicios de trabajadoras migrantes con permisos de residencia, reconocerse la autoidentificación de género y el matrimonio entre personas del mismo sexo, eliminarse las terapias de conversión, tenerse en debida cuenta la violencia doméstica en los procedimientos judiciales o adherirse a determinados instrumentos internacionales de Derechos Humanos como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

B) Comunicaciones individuales

San Marino se adhirió al Protocolo Facultativo de la CEDAW el día 15 de septiembre de 2005. Hasta el día de hoy, no consta la presentación de ninguna comunicación.

26. SUECIA

El Reino de Suecia ratificó la CEDAW el día 2 de julio de 1980.

A) Informes periódicos

Por el momento, se han presentado siete informes. El primero llegó el día 22 de octubre de 1982⁷⁰⁷, con algo menos de dos meses de retraso. El segundo se atrasó alrededor de siete meses, entregándose el día 10 de marzo de 1987⁷⁰⁸. El tercero, presentado el día 3 de octubre de 1990, se demoró un mes⁷⁰⁹. El cuarto y el quinto fueron presentados, por separado, los días 21 de mayo de 1996⁷¹⁰ y 8 de diciembre del 2000⁷¹¹, un año y siete meses y dos años y cuatro meses más tarde de lo previsto respectivamente, y evaluados de forma conjunta⁷¹². El sexto y el séptimo fueron presentados de forma conjunta con un atraso de 4 años y 11 días respectivamente, el día 14 de septiembre de

707 CEDAW/C/5/Add.8.

708 CEDAW/C/13/Add.6.

709 CEDAW/C/18/Add.1.

710 CEDAW/C/SWE/4.

711 CEDAW/C/SWE/5.

712 CEDAW/C/SWE/4 y CEDAW/C/SWE/5. Observaciones finales A/56/38(SUPP).

2006⁷¹³. Habiéndolo solicitado el Comité en sus últimas observaciones, el octavo y el noveno se presentaron simultáneamente, con solo dos días de retraso, el día 5 de septiembre de 2014⁷¹⁴. El décimo fue entregado, con veinticuatro días de retraso, el 25 de marzo de 2020⁷¹⁵. Todavía no se ha presentado el undécimo informe, que tiene el mes de noviembre de 2025 como fecha límite. Se observa así, excepto en los informes cuarto, quinto y sexto, un cumplimiento notable de la periodicidad.

En las últimas observaciones recogidas, el Comité realiza los siguientes comentarios sobre la situación de los derechos de la Convención en Suecia. En el aspecto positivo, avala la adopción de varias Leyes que fomentan la paridad de género en puestos directivos, sitúan la falta de consentimiento en el centro de la nueva definición de violación o ratifican instrumentos internacionales relacionados con las trabajadoras domésticas. De igual forma, celebra el avanzado modelo social del Estado, así como su economía competitiva y su sistema del bienestar social, a lo que se han añadido iniciativas institucionales y políticas para combatir la prostitución y la trata de personas, además de la violencia del hombre contra la mujer.

No obstante, aconseja la capacitación de la judicatura y la concienciación general respecto de la Convención y su Protocolo, el combate de la creciente violencia de género tras la pandemia y la feminización de la pobreza, la ampliación de los motivos de discriminación de la mujer, el refuerzo del Organismo para la Igualdad de Género de Suecia, la promoción de la paridad en torno a los puestos de liderazgo en el mundo académico y profesional, la lucha contra los matrimonios precoces y polígamos, el enfrentamiento al acoso en el trabajo y en el sistema educativo, la revisión de los bajos índices de enjuiciamiento y condena, o la tipificación del feminicidio. Igualmente, encomienda la creación de refugios para víctimas, la lucha contra la trata y el estudio de su interrelación con la creciente violencia sexual, la promoción de la participación de las mujeres en órganos decisorios, el combate contra la apatridia en mujeres y su regulación, una mayor educación sexual y reproductiva, el enfrentamiento contra la discriminación de la mujer en el entorno laboral, la confrontación del grave desequilibrio entre géneros en la propiedad de la tierra y en la participación en la economía digital, o la revisión del papel de la mujer en la lucha contra el cambio climático. Finalmente, llama la atención sobre la discriminación y la violencia que rodea a las mujeres samis en varios ámbitos, los problemas relacionados con los juicios sobre la custodia de niños en casos de violencia doméstica, la distribución de los bienes en caso de divor-

713 CEDAW/C/SWE/7. Observaciones finales CEDAW/C/SWE/CO/7.

714 CEDAW/C/SWE/8-9. Observaciones finales CEDAW/C/SWE/CO/8-9.

715 CEDAW/C/SWE/10. Observaciones finales CEDAW/C/SWE/CO/10, del 8/11/2021.

cio o la necesaria adhesión a determinados instrumentos internacionales de Derechos Humanos como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares.

B) Comunicaciones individuales

Suecia ratificó el Protocolo Facultativo de la CEDAW el día 24 de abril de 2003. A la presente fecha, no consta la presentación de ninguna comunicación.

27. SUIZA

Suiza ratificó la CEDAW el 27 de marzo de 1997.

A) Informes periódicos

Hasta la actualidad, ha presentado seis informes. El primero no lo hizo hasta enviarlo de forma conjunta con el segundo, en el plazo general previsto para este, el 20 de febrero de 2002⁷¹⁶. El tercero, con dos años de retraso, el 24 de abril de 2008⁷¹⁷. Con un atraso de casi cinco años respecto al cuarto, y dos en cuanto al quinto, presentó ambos de manera combinada el 25 de febrero de 2015⁷¹⁸. Y el sexto y último, en el plazo fijado, el 3 de diciembre de 2020⁷¹⁹. A la fecha, no hay información de que haya presentado el siguiente informe previsto. Pudiera decirse entonces que lo excepcional es que haya cumplido con la periodicidad establecida, siendo la regla, pues, lo contrario.

En las últimas observaciones recién citadas, el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de los derechos recogidos en la CEDAW. Inicialmente, celebra las medidas tomadas para mejorar su marco institucional y normativo para lograr la eliminación de la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad de género, así como reformas legislativas como, entre otras, reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo; reforzar el principio de igualdad de remuneración por un trabajo igual; o reforzar la protección de las víctimas de la violencia de género contra las mujeres.

No obstante, traslada como principales motivos de preocupación y recomendaciones, el manteniendo de la reserva a los artículos 15 2) y 16 1) h);

716 CEDAW/C/CHE/1-2. Observaciones finales A/58/38(SUPP).

717 CEDAW/C/CHE/3. Observaciones finales CEDAW/C/CHE/CO/3.

718 CEDAW/C/CHE/4-5. Observaciones finales CEDAW/C/CHE/CO/4-5/Corr.1.

719 CEDAW/C/CHE/6. Observaciones finales CEDAW/C/CHE/CO/6, de 31/10/2022.

la aplicación y la visibilidad de la Convención a nivel federal; aplicabilidad directa de la Convención, recomendando especialmente que adopte medidas para garantizar que los tribunales la apliquen en los procedimientos judiciales y administrativos; obligaciones extraterritoriales del Estado; acceso de las mujeres a la justicia; y participación equitativa de las mujeres en las delegaciones que negocian los procesos de paz y en las misiones de paz de las Naciones Unidas. De otro lado, se demandan mejoras en el mecanismo nacional para el adelanto de las mujeres, como la introducción de manera sistemática de los presupuestos con perspectiva de género a todos los niveles para garantizar que las asignaciones financieras beneficien a las mujeres y a los hombres por igual; medidas especiales de carácter temporal; eliminación de estereotipos; prácticas nocivas; violencia de género contra las mujeres, donde aún se da una alta prevalencia y bajos índices de denuncia de la violencia doméstica y la violencia sexual contra las mujeres, así como el acoso sexual y el hostigamiento a mujeres y niñas; trata y explotación de la prostitución, donde incide en la elevada incidencia de la explotación de mujeres en la prostitución en el Estado, donde aproximadamente entre el 85 % y el 95 % de las mujeres que la ejercen son mujeres migrantes, a menudo en situación irregular; participación en igualdad de condiciones en la vida política y pública; educación; empleo; salud; empoderamiento económico y prestaciones sociales, con señalamiento expreso de medidas que aborden la discriminación salarial, la segregación laboral y el trabajo de cuidados no remunerado, así como recalcular las pensiones para evitar la pobreza en la vejez; mujeres rurales; mujeres romaníes; y matrimonio y relaciones familiares.

B) Comunicaciones individuales

Suiza ratificó el Protocolo Facultativo de la CEDAW el 29 de septiembre de 2008. Hasta el momento, se han presentado veintisiete comunicaciones contra este Estado, estando aún once pendientes de resolución⁷²⁰. De las ya resultas, una se presentó en 2016, dos en 2017, otras dos en 2018, una en 2019, dos en 2020, seis en 2021, y dos en 2022. De ellas, siete se han archivado⁷²¹, y cuatro se han inadmitido por considerarse, en todos los casos, que la comunicación era manifiestamente infundada o estaba insuficientemente sustanciada⁷²². De las cinco restantes, en una de ellas, presentado por

⁷²⁰ Comunicaciones Nos. 176/2021, 179/2022, 181/2022, 182/2022, 183/2022, 188/2022, 193/2022, 195/2023, 196/2023, 204/2023, y 206/2023.

⁷²¹ CEDAW/C/72/D/97/2015; CEDAW/C/70/D/115/2017; CEDAW/C/79/D/156/2020; CEDAW/C/81/D/160/2020; CEDAW/C/91/D/168/2021; CEDAW/C/91/D/180/2022; CEDAW/C/83/D/186/2022.

⁷²² CEDAW/C/76/D/124/2018; CEDAW/C/83/D/132/2018; CEDAW/C/80/D/145/2019; CEDAW/C/87/D/165/2021.

Rahma Abdi-Osman, el Comité entendió que no había habido violación de la CEDAW⁷²³.

En cuatro casos, entonces, el Comité consideró que se había vulnerado la CEDAW. En el primero, presentado por Tahereh Mohammadi Bandboni y otros, los hechos se resumen en el rechazo a la solicitud de asilo de la autora y su familia sin que se tuviera suficientemente en cuenta el riesgo real, personal y previsible de que la autora sufriera formas graves de violencia de género en caso de ser devuelta a la República Islámica de Irán. En consecuencia, el Comité estimó que la deportación de la autora constituiría una violación de los artículos 1 a 3, 15 y 16, teniendo en cuenta la recomendación general 19, la 32, y la 35, por la que se actualiza la recomendación general 19⁷²⁴. Similares son las condenas de los casos presentados por K.J., Z.E. y A.E., y C.O.E., en los que Comité entendió, en los primeros, que la expulsión de las autoras equivaldría a una vulneración de los artículos 2 c) a f), 3 y 12 de la Convención⁷²⁵, y en el tercero que la expulsión de la autora supondría una vulneración de los artículos 2 d) y 6 de la Convención⁷²⁶; todo ello, en síntesis, por tampoco haber otorgado la suficiente importancia al examen, de manera minuciosa, exhaustiva e individualizada, del riesgo real y personal que podían correr ellas.

28. TURQUÍA

Turquía se adhirió a la CEDAW el 20 de diciembre de 1985.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha Turquía ha presentado 8 informes de país. El primero fue presentado prácticamente a tiempo el 27 de enero de 1987⁷²⁷. El segundo y tercero fueron presentados de forma conjunta el 3 de septiembre de 1996⁷²⁸, cuando debió presentarse el 19 de enero de 1995. El cuarto y el quinto fueron presentados de forma conjunta el 31 de julio de 2003⁷²⁹, cuando debieron ser presentados el 19 de enero de 2003. El sexto fue presentado el 24 de octubre de 2008⁷³⁰, cuando debió ser presentado el 19 de enero de 2007. El séptimo el

723 CEDAW/C/76/D/122/2017, de 26/8/2020.

724 CEDAW/C/85/D/173/2021, de 6/6/2023.

725 CEDAW/C/91/D/169/2021, de 21/7/2025; CEDAW/C/91/D/171/2021, de 23/7/2025.

726 CEDAW/C/91/D/172/2021, de 17/7/2025.

727 CBDAW/C/5/Add.46/Amend.1. Observaciones finales A/45/38.

728 CEDAW/C/TUR/2-3. Observaciones finales A/52/38.

729 CEDAW/C/TUR/4-5g. Observaciones finales A/60/38 (SUPP).

730 CEDAW/C/TUR/6. Observaciones finales CEDAW/C/TUR/CO/6.

26 de noviembre de 2014⁷³¹, cuando debió presentarse el 1 de julio de 2014. El octavo el 26 de noviembre de 2020⁷³², cuando debió presentarse el 31 de julio de 2020.

Sobre los aspectos a destacar en el último informe, el Comité CEDAW felicita al Estado por el 11º Plan de Desarrollo (2019-2023), que incluye disposiciones sobre la igualdad y el empoderamiento de las mujeres; por el Programa de Control del VIH/Sida; por el Documento Estratégico y Plan de Acción sobre el Empoderamiento de las Mujeres; por el Plan de Acción sobre Derechos Humanos; así como por la ratificación del Protocolo Facultativo de la CEDAW.

En cuanto a los aspectos objeto de preocupación, el Comité CEDAW incide en las medidas adoptadas por el Estado parte durante los dos años de estado de emergencia las cuales tuvieron efectos en el disfrute de los derechos de las mujeres. En concreto, se recomendó al Estado que reponga sin dilación en sus cargos a todos los jueces, incluidas las juezas, que fueron destituidos tras el intento de golpe de Estado contra el Gobierno y que fueron absueltos de los cargos penales. Se recomienda a su vez que se apliquen medidas para corregir la casi crónica situación de desigualdad entre mujeres y hombres, incidiendo en la situación especialmente desfavorecida de las mujeres desempleadas, las mujeres que viven en la pobreza, las mujeres pertenecientes a grupos étnicos y nacionales minoritarios, las mujeres en situaciones humanitarias, las mujeres de edad, las mujeres con discapacidad, y las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo. También se recomienda velar por que todos los esfuerzos de recuperación de la pandemia de COVID-19, incluidas las medidas de emergencia, estén dirigidos a prevenir eficazmente la violencia de género contra las mujeres y las niñas, garantizar la participación igualitaria de las mujeres y las niñas en la vida política y pública y en la toma de decisiones. También se anota la necesidad de adoptar legislación que prohíba todas las formas de discriminación contra la mujer y abarque la discriminación directa e indirecta en las esferas pública y privada; que se mejore los conocimientos de las mujeres y las niñas sobre sus derechos y los medios para ejercerlos; y que se refuercen los programas de fomento de la capacidad y de sensibilización destinados a la judicatura con objeto de eliminar el sesgo y los estereotipos de género e incorporar la perspectiva de género en todo el sistema judicial. El Comité también recomienda al Estado parte que elimine las actitudes patriarcales y los estereotipos que discriminan a la mujer, entre ellas, la práctica de entregar a las niñas como novias para resolver las venganzas de sangre o el matrimonio infantil. Por otro lado, preocupa al Comité el alto número de feminicidios: se registraron 3.175 feminicidios en el Estado parte entre 2010 y 2020 y más

731 CEDAW/C/TUR/7. Observaciones finales CEDAW/C/TUR/CO/7.

732 CEDAW/C/TUR/8. Observaciones finales CEDAW/C/TUR/CO/8 de 4/7/2022.

de 300 mujeres fueran asesinadas en 2021, la mayoría de ellas por sus parejas o maridos, sus exparejas o exmaridos, o por miembros de sus familias. Por ello se recomienda al Estado parte, entre otras medidas, que apruebe las modificaciones legislativas necesarias para tipificar específicamente como delito la violencia doméstica y el feminicidio. En este mismo sentido, preocupa al Comité la persistencia de los delitos denominados “de honor” y el número relativamente alto de suicidios forzados o asesinatos encubiertos de mujeres y apela al Estado a que acabe con el concepto de que el honor y el prestigio de un hombre y de la familia están intrínsecamente asociados a la conducta o a la supuesta conducta de las mujeres con las que tienen relación. Por último, recomienda que se aborde las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres y las niñas kurdas y garantice que puedan disfrutar plenamente de sus derechos humanos en virtud de la Convención.

B) Comunicaciones individuales

Turquía ratificó el Protocolo Facultativo el 29 de octubre de 2002. Hasta la fecha se han recibido 4 comunicaciones individuales contra Turquía. La primera, caso *Kayhan c. Turquía*⁷³³, de 27 de enero de 2006. Caso inadmitido por falta de agotamiento de los recursos internos.

La segunda, caso *R. K. B. c. Turquía*⁷³⁴, de 24 de febrero de 2012. Caso admitido y donde el Comité CEDAW condenó a Turquía por violación de los artículos 2, apartados a) y c), interpretado junto con el artículo 1, así como del artículo 5, apartado a), y del artículo 11, párrafo 1 a) y d), por no considerar probado un despido improcedente a una mujer, que sufría acoso laboral, por el hecho de ser mujer.

El tercer caso, *N. M. c. Turquía*⁷³⁵, de 9 de julio de 2018, fue inadmitido por falta de agotamiento de recursos internos y por estar manifiestamente infundada.

El cuarto, *S.T. c Turquía*⁷³⁶, de 17 de julio de 2025, fue inadmitido por estar manifiestamente infundada.

733 CEDAW/C/34/D/8/2005.

734 CEDAW/C/51/D/28/2010.

735 CEDAW/C/70/D/92/2015.

736 CEDAW/C/91/D/159/2020.

V. ESTADOS DE EUROPA ORIENTAL

El Grupo de Estados de Europa Oriental de Naciones Unidas que se examina en este bloque es uno de los cinco grupos regionales utilizados para elecciones, distribución de cargos y equilibrio geográfico en la Asamblea General y otros órganos, contando con seis asientos en el Consejo de Derechos Humanos.

Está formado por un total de veintitrés Estados, mayormente postsoviéticos, surgidos de la disolución de la antigua Yugoslavia y de Europa del Este. Estos 23 Estados son todos ellos parte de la CEDAW. Por lo que se refiere al Protocolo Facultativo de 1999 que recoge la posibilidad de comunicaciones individuales, todos ellos salvo Letonia son igualmente parte del mismo; es decir, 22 son parte del Protocolo. Estos datos demuestran una clara voluntad por parte de este grupo en la promoción y defensa de los derechos de la mujer y de su compromiso con estos.

En cuanto a la técnica de los *informes periódicos* se debe hacer notar como una pauta común en todos ellos la del retraso en la presentación de dichos informes, con demoras en algunos casos que pueden ser preocupantes. Asimismo, resulta destacable el recurso a la presentación de informes acumulados para intentar ponerse ‘al día’ en esta obligación periódica.

Por lo que se refiere al análisis de dichos informes, en el marco de las observaciones finales realizadas por el Comité CEDAW a los mismos, resultan evidentes los avances progresivos alcanzados en todos estos Estados, particularmente en lo que se refiere a los avances legislativos, así como en la implantación de medidas y estrategias de avance en la integración de género. Algo que recalca el Comité.

No obstante, a pesar de esos progresos y de las leyes existentes, el Comité manifiesta aún bastantes preocupaciones, algunas de las cuales resultan casi endémicas por la reiteración del Comité en las sucesivas valoraciones de los informes; al tiempo, que muchas de ellas son coincidentes en casi todos los Estados, mientras que otras son ‘nuevas’ por una especie de oleada de ‘conservadurismo’ en la que parecen estar ahora mismo inmersos algunos Estados. Cabe referir de manera sintética las siguientes:

- *Salud y Autonomía Reproductiva*

Es el punto de mayor fricción. El Comité denuncia:

Restricciones al Aborto: Existe una preocupación severa por las barreras legales y prácticas que obligan a las mujeres a viajar a otros Estados para acceder a servicios de salud reproductiva básicos. En países como Polonia, las prohibiciones casi totales han sido calificadas como violaciones a la integridad física y mental de la mujer.

Barreras de Objeción de Conciencia: El uso abusivo de la objeción de conciencia por parte de médicos impide el acceso a anticonceptivos y servicios legales de salud.

Narrativas Anti-Género: El Comité critica la adopción de discursos sobre “valores familiares tradicionales” en países como Hungría o Polonia (bajo revisiones previas y seguimiento), que a menudo se utilizan para justificar la restricción de derechos sexuales y reproductivos.

- *Protección frente a la Violencia de género*

A diferencia de Europa Occidental, aquí el Comité detecta:

Inacción Legislativa: La negativa de varios Estados a ratificar o aplicar el Convenio de Estambul bajo el pretexto de proteger la “familia tradicional”. El Comité insta de forma recurrente a los Estados de la región que aún no lo han hecho (o que han amenazado con retirarse) a ratificar este tratado, considerado el estándar de oro contra la violencia doméstica.

Despenalización y Subregistro: Se ha señalado con alarma que, en algunos contextos, ciertas formas de violencia doméstica han sido despenalizadas o son tratadas como faltas administrativas, lo que desprotege a las víctimas. En el caso de Rusia, la despenalización de ciertas formas de violencia doméstica ha dejado a las mujeres sin recursos legales efectivos.

- *Impacto de los Conflictos y Desplazamiento*

Mujeres Refugiadas de Ucrania: En sus diálogos con países vecinos (como Eslovaquia o Moldavia), el Comité valora los esfuerzos de acogida, pero alerta sobre el riesgo extremo de trata de personas y explotación laboral que enfrentan las mujeres desplazadas por la guerra.

Acceso a la Justicia: La desarticulación de los sistemas judiciales en zonas de conflicto impide que las mujeres denuncien crímenes de guerra, incluyendo la violencia sexual utilizada como arma.

- *Brechas Económicas y Participación Política*

Brecha Salarial Estructural: La región mantiene una de las segregaciones laborales más rígidas, donde las mujeres están confinadas a sectores públicos mal pagados.

Carga de Cuidados: La falta de servicios de cuidado infantil asequibles tras la caída de los sistemas estatales antiguos ha devuelto a muchas mujeres al ámbito doméstico exclusivo.

Participación Política: Aunque hay presencia femenina, el Comité observa que las mujeres en política sufren niveles desproporcionados de acoso y violencia política, lo que desincentiva su participación en la toma de decisiones.

Acoso Político: Las mujeres que participan en la vida pública o en ONGs enfrentan campañas de desprestigio y persecución legal (leyes de “agentes extranjeros”), lo que limita su libertad de asociación.

- *Situación de las Mujeres Romanías*

Discriminación Múltiple: Es una preocupación constante en toda la región (especialmente en Rumanía y Bulgaria). El Comité denuncia la esterilización forzada (casos históricos aún sin reparación total), la segregación escolar de las niñas y el acceso limitado a la documentación de identidad.

- *Mujeres LBT*

En países con leyes de “propaganda anti-LGBT” (como Hungría), las mujeres lesbianas y transexuales enfrentan una desprotección total ante crímenes de odio.

Por lo que se refiere al ítem de las *comunicaciones individuales*, de los 22 Estados que se han sometido voluntariamente al mecanismo de las quejas individuales, al haber aceptado ser parte del Protocolo Facultativo de 1999, nos encontramos con que 10 de ellos no han sido objeto hasta la fecha de ninguna comunicación individual. Es el caso de: Albania, Armenia, Azerbaiyán, Croacia, Eslovenia, Estonia, Lituania, Montenegro, Rumanía y Serbia.

En relación con los otros 12 Estados que sí han sido objeto de denuncias individuales por violación de la CEDAW la situación es dispar. La exponemos simplemente en cifras: Bielorrusia ha recibido 4 comunicaciones, en 2 el Comité ha apreciado violación y en las otras 2 no; Bosnia y Herzegovina solo ha recibido una en la que sí se ha apreciado violación; Bulgaria ha sido objeto de 5 denuncias, 4 de las cuales el Comité ha dictaminado que hubo violación,

mientras que la otra fue inadmitida; Eslovaquia, Hungría y Ucrania han recibido 2 comunicaciones cada uno de ellos, y en los tres casos, el Comité ha declarado una inadmitida y en la otra que sí hubo violación; Georgia ha sido objeto de 3 quejas, una de ellas inadmitida y en las otras 2 sí hubo violación; tanto Macedonia del Norte como Moldavia han recibido ambos 3 comunicaciones individuales cada uno, determinando el Comité en todos los casos que sí hubo violación; Polonia ha sido objeto de dos quejas que no han sido admitidas a trámite; por su parte, la República Checa ha recibido 3, ninguna de las cuales ha sido admitida; finalmente, Rusia ha sido objeto de 9 comunicaciones individuales, siendo el Estado del grupo regional de Europa oriental que más ha recibido y respecto del cual el Comité también ha dictaminado mayor número de violaciones al determinar en 6 que sí hubo violación, mientras las otras 3 se determinó su inadmisión.

Procedemos a exponer la situación individual de cada uno de los 23 Estados de este grupo de Europa Oriental que son parte de la CEDAW, tanto en relación con los informes periódicos, como respecto de las comunicaciones individuales.

1. ALBANIA

Albania depositó su instrumento de adhesión a la CEDAW el 11 de mayo de 1994.

A) Informes periódicos

A fecha de diciembre de 2025, Albania ha presentado cinco informes periódicos. El informe inicial lo presentó de manera combinada con el segundo el 20 de mayo de 2002⁷³⁷, siendo su fecha de vencimiento el 10 de junio de 1999. El tercer informe periódico es de octubre de 2008⁷³⁸, cuando su fecha de vencimiento era junio de 2003. El cuarto informe es de noviembre de 2014⁷³⁹, con un retraso de apenas cuatro meses en el envío. El quinto debía de presentarse en julio de 2020 y se envió en enero de 2021⁷⁴⁰. Debía de haberse presentado un ulterior informe en 2023, pero aún no consta el envío del mismo. Estos datos reflejan un retraso en la periodicidad de los informes por parte de Albania.

737 CEDAW/C/ALB/1-2.

738 CEDAW/C/ALB/3.

739 CEDAW/C/ALB/4.

740 CEDAW/C/ALB/5.

En las observaciones finales del Comité al quinto informe, de 25 de octubre de 2023⁷⁴¹, este señala como cuestiones principales la necesidad de ejercer un control parlamentario sobre la aplicación del principio de igualdad por parte de las instituciones centrales, locales o independientes, según lo previsto en la legislación sobre igualdad de género o bien la idea de un “Parlamento sensible al género”, con medidas en torno a la equiparación de hombres y mujeres en los espacios públicos. Se establecen, a su vez, toda una serie de medidas legislativas en la jurisdicción penal sobre el trato otorgado a las mujeres y la protección de las mismas. El Comité señala la necesidad de conocer si la definición de discriminación de género está introducida en las medidas legislativas adoptadas. Especial importancia se concede al acceso a la justicia, sobre todo en los entornos donde la mujer está especialmente desfavorecida, de los que no se conocen datos estadísticos fiables que impliquen una efectiva aplicación de la Convención. Se exige además conocer las conclusiones de la evaluación de 2020 sobre la aplicación de la Estrategia Nacional y el Plan de Acción sobre Igualdad de Género para el período 2016-2020, incluidos los principales logros y dificultades detectados.

El Comité insiste en la necesidad de concienciar a las mujeres sobre los derechos que les garantiza la Convención y los recursos jurídicos a su disposición para denunciar las vulneraciones de esos derechos, y velar por que todas las mujeres tengan acceso a la información relativa a la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité; la necesidad de establecer un mecanismo integral capaz de aplicar las propias observaciones finales, involucrando a organizaciones no gubernamentales en la promoción de los derechos humanos y vela porque tanto la Convención como estas observaciones formen parte de la capacitación exigida a jueces y funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.

En términos generales, y más allá de las medidas legislativas adoptadas, se pone el foco en la falta de información suministrada sobre las medidas concretas y los resultados obtenidos.

B) Comunicaciones individuales

Albania depositó su instrumento de adhesión al Protocolo el 23 de junio de 2003, pero aún no se ha presentado ninguna comunicación individual contra él.

741 CEDAW/C/ALB/CO/5.

2. ARMENIA

Armenia se adhirió a la CEDAW el 13 de septiembre de 1993.

A) Informes periódicos

Armenia ha presentado hasta la fecha, siete informes periódicos. El primer informe se envía el 30 de noviembre de 1994⁷⁴², con apenas un mes de retraso. El segundo informe tiene como fecha de vencimiento el 13 de octubre de 1998 y se envía el 23 de agosto de 1999⁷⁴³. El III y IV informes se presentan de manera el 28 de diciembre de 2007⁷⁴⁴, cuando su vencimiento era el 13 de octubre de 2002, lo cual implica una demora excesiva. Los informes V y VI que debían de entregarse en octubre de 2013, se reciben en marzo de 2015⁷⁴⁵. El séptimo informe se recibe el 16 de diciembre de 2020⁷⁴⁶, apenas un mes después de lo fijado por el Comité. Aún no se ha entregado el siguiente informe, pero Armenia sí ha cumplido con el mandato del Comité de enviar sus medidas de seguimiento al séptimo informe, lo que ha hecho en enero de 2025⁷⁴⁷; si bien la fecha prevista era noviembre de 2024.

En sus observaciones finales al séptimo informe de 21 de octubre de 2022, se señalan los cambios políticos sufridos por Armenia y la implantación de una legislación más acorde con la defensa de la mujer. Por ello hay una Estrategia nacional de 2019-23 en orden a introducir modificaciones que responden a algunas de las exigencias planteadas por el Comité: la necesidad de asistencia letrada a las mujeres y una efectiva reforma judicial y administrativa, entre otros de los temas a desarrollar. El Comité acoge con satisfacción los avances realizados desde el examen en 2016 del informe anterior del Estado parte con respecto a la adopción de reformas legislativas, como por ejemplo la implementación de un nuevo Código Penal, o la ley de prevención de la violencia intrafamiliar de 2017.

A pesar del esfuerzo de adaptación de Armenia, hay carencias estructurales derivadas del modelo social, que siguen produciendo una brecha salarial y la ínfima participación de la mujer en los espacios públicos. Cuestiones siempre importantes como la del estatus de la mujer refugiada, la trata de personas o la prostitución, carecen de los medios adecuados o no se ha proporcionado información sobre los mismos. Se observa con preocupación

742 CEDAW/C/ARM/1.

743 CEDAW/C/ARM/2.

744 CEDAW/C/ARM/4.

745 CEDAW/C/ARM/5-6.

746 CEDAW/C/ARM/7.

747 CEDAW/C/ARM/FCO/7

que siguen existiendo estereotipos, un elevado número de matrimonios infantiles, inexistencia para proteger los derechos de las mujeres en uniones de hecho, trata de menores y mujeres, elevado índice de prostitución y, en general, una inadecuada adaptación de la CEDAW.

Entre las recomendaciones al séptimo informe figura la necesidad de una definición amplia de la discriminación en todos los ámbitos y la necesidad de proporcionar datos estadísticos sobre las medidas y programas adoptados. También la necesidad de proporcionar información estadística sobre los resultados de las medidas legislativas y la exigencia de instituir cursos y formación adecuada en las escuelas sobre la discriminación de las mujeres. Por otro lado, el Comité recomienda que el Estado parte agilice la aprobación del proyecto de ley sobre igualdad jurídica y vele porque la nueva legislación prohíba la discriminación contra la mujer, incluida la discriminación directa e indirecta en las esferas pública y privada. Se establece también que se aplique la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, de manera que la Oficina del defensor de los Derechos Humanos cuente con los recursos necesarios para desarrollar su cometido.

B) Comunicaciones individuales

Armenia se adhirió al protocolo para comunicaciones individuales el 14 de septiembre de 2006. Hasta diciembre de 2025, no se ha presentado ninguna comunicación contra este Estado.

3. AZERBAIYÁN

Azerbaiyán se adhirió a la CEDAW el 10 de julio de 1995.

A) Informes periódicos

Azerbaiyán ha presentado hasta la fecha seis informes periódicos. El primer informe se presenta el 11 de septiembre de 1996⁷⁴⁸, apenas un mes más tarde de lo previsto. El segundo y tercer informe se presentan de manera conjunta el 7 de enero de 2005⁷⁴⁹, con un retraso de más de cuatro años. El cuarto informe se envía el 13 de noviembre de 2008⁷⁵⁰, con apenas tres me-

748 CEDAW/C/AZE/1.

749 CEDAW/C/AZE/2-3.

750 CEDAW/C/AZE/4.

ses de retraso. El quinto informe fue enviado el 11 de marzo de 2013⁷⁵¹, adelantándose cinco meses a la fecha prevista. El sexto y último informe hasta la fecha es de 14 de junio de 2019, tres meses después de la fecha prevista de entrega⁷⁵². Estos datos reflejan una cifra muy positiva en cuanto al cumplimiento de los plazos en el envío de los informes periódicos.

El Comité adopta sus observaciones finales al sexto informe, el 4 de julio de 2022⁷⁵³, las cuales evidencian la preocupación sobre la aplicación de la CEDAW. Lo esencial, sobre todo en el último informe, es la colaboración de la sociedad civil en los programas de formación ofrecidos por la República, la elaboración de informes estadísticos sobre la eliminación de la discriminación y el interés de la República en favorecer planes de inserción en todos los ámbitos.

El Comité sigue señalando una serie de aspectos negativos que se sustentan, a raíz del sexto informe, en que no han sido aprobados, en fecha de 2020, ni el proyecto del Plan de acción nacional sobre la igualdad de género (2019-2024) ni la enmienda de la legislación para garantizar la igualdad de género, destinada a reforzar la aplicación de la legislación. A su vez el Plan nacional contra la trata de personas y la prostitución presentaba una serie de lagunas que no han sido subsanadas. Lo mismo sucede respecto de la visión sobre la mujer en los medios de comunicación, que sigue presentando estereotipos de género. Las medidas adoptadas hasta la emisión del último informe demuestran su insuficiencia y la carencia de datos y de informes que permitan valorar su viabilidad, por lo que parece que queda un largo camino por recorrer.

Como aspectos negativos se destaca las políticas y programas neutros en cuanto al género, que evidencian una insuficiente protección de las mujeres, dificultando su inserción en un plano de igualdad en todos los ámbitos. Por otro lado, ni la Constitución ni tampoco la Ley de Igualdad de Género abordan la discriminación directa e indirecta ejercida sobre la mujer en los espacios públicos y privados. Tampoco la CEDAW se está aplicando en los procedimientos judiciales ni existen instrumentos efectivos para su implantación, lo que pone de relieve un retraso generalizado por parte del Estado. Las campañas de formación y sensibilización sobre el problema de la discriminación de la mujer, el acceso a la justicia por parte de ésta, la formación especializada de la judicatura y de los funcionarios en esta materia, y la escasa participación de las mujeres en los órganos de representación institucional, marcan la idea de una escasa adaptación del sistema jurídico del Estado a la CEDAW.

751 CEDAW/C/AZE/5.

752 CEDAW/C/AZE/6.

753 CEDAW/C/AZE/CO/6

B) Comunicaciones individuales

Azerbaiyán firmó el Protocolo Facultativo el 6 de junio de 2000 y lo ratificó el 1 de junio de 2001. Sin embargo, a fecha de diciembre de 2025, no se ha presentado aún ninguna comunicación individual contra este Estado.

4. BELARÚS

La República Socialista Soviética de Bielorrusia firmó la CEDAW el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 4 de febrero de 1981.

A) Informes periódicos

Hasta finales de 2025, ha presentado 9 informes. El informe inicial debía presentarlo en septiembre de 1982, lo presentó tan solo un mes más tarde⁷⁵⁴. El segundo debía presentarlo en septiembre 1986, lo presentó un año después⁷⁵⁵. El tercero debía presentarlo en septiembre de 1990, lo presentó en julio de 1993⁷⁵⁶. Presentó conjuntamente los informes periódicos cuarto, quinto y sexto en diciembre de 2002⁷⁵⁷. El séptimo lo presentó en julio de 2009⁷⁵⁸, cuando debía haberlo presentado en septiembre de 2006. El octavo debía presentarlo en septiembre de 2015, lo presenta en junio de 2016⁷⁵⁹. El noveno, debía presentarlo en noviembre de 2020, pero lo presenta en abril de 2023. Estos datos demuestran que, si bien Bielorrusia está cumpliendo con la presentación de los informes periódicos, se observa un retraso cada vez mayor en el cumplimiento de los plazos.

En las últimas observaciones finales del Comité en relación con el 9º informe, este acoge con satisfacción los avances logrados desde su último examen. Destacando las siguientes reformas legislativas: Orden de 2021 sobre la detección y diagnóstico del cáncer; Ley de 2022 sobre violencia doméstica; Decreto de 2022 que reduce de 252 a 88 las profesiones prohibidas a mujeres; y Ley de 2019 que introduce la licencia de paternidad (no remunerada) de 14 días. Destaca, igualmente, la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de 2016.

754 CEDAW/C/5/Add.5.

755 CEDAW/C/13/Add.5 y Amend.1, CEDAW/C/SR.147.

756 CEDAW/C/BLR/3.

757 CEDAW/C/BLR/4-6

758 CEDAW/C/BLR/7.

759 CEDAW/C/BLR/8).

Los motivos de preocupación del Comité siguen siendo muchos. Destacan los siguientes: no existe un plan de acción nacional para aplicar la resolución 1325 del Consejo de Seguridad, ni se ha incorporado perspectiva de género en este ámbito; nunca se ha aplicado ni mencionado en procedimientos judiciales la CEDAW, lo que denota falta de divulgación de la misma; no se ha institucionalizado un análisis de género en su marco jurídico, lo que supone una falta de perspectiva de género en sus leyes, de hecho, ni siquiera existe aún una definición de discriminación contra la mujer que abarque tanto la directa, como la indirecta. A este respecto, resultan especialmente notables las deficiencias en materia laboral, ámbito dónde son preocupantes las desigualdades existentes aún; así como, en la lucha contra la violencia de género. Destaca que el Comité que siguen existiendo barreras sistémicas en el acceso a la justicia de las mujeres, así como a la vida política y pública. No existe una institución nacional de derechos humanos. Sigue siendo muy notable la persistencia de estereotipos de género en las relaciones familiares. A pesar de los esfuerzos de Bielorrusia, sigue preocupando la trata y explotación de mujeres con fines sexuales, particularmente las pertenecientes a minorías, migrantes y refugiadas. Preocupa profundamente la discriminación social y estigmatización a la que se enfrentan las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales.

B) Comunicaciones individuales

Bielorrusia firmó el 29 de abril de 2002 el Protocolo Facultativo de la CEDAW y lo ratificó el 3 de febrero de 2004. Hasta la fecha, ha sido objeto de 4 comunicaciones individuales, todas ellas admitidas por el Comité. En dos de ellas, el Comité considera que no ha habido violación de la CEDAW. Se trata de la comunicación n°131/2018 (presentada el 20 de noviembre de 2017 por V.P.), respecto de la que el Comité determina en su dictamen de 28 de junio de 2021⁷⁶⁰ que no ha habido discriminación por razón de género en el acceso a la pensión de jubilación de las mujeres; y de la comunicación n°150/2019 (presentada el 19 de septiembre de 2019 por N.M.), respecto de la cual considera, en su dictamen de 15 de mayo de 2023⁷⁶¹, que no hubo discriminación en relación con la finalización de una relación laboral pues lo que se produjo fue la supresión del puesto del trabajo de agente judicial -que la denunciante ya conocía- y se le ofreció una reubicación que no aceptó.

Sí hubo violación de la CEDAW, en el caso de la comunicación n°23/2009 interpuesta el 3 de abril de 2009 por Inga Abramova, periodista y activista del

⁷⁶⁰ CEDAW/C/79/D/131/2018.

⁷⁶¹ CEDAW/85/D/150/2019.

movimiento “Por la paz”, en relación con su detención el 10 de octubre de 2007 cuando colgaba lazos azules para dar a conocer la campaña “Marcha europea”, tras lo que fue acusada de vandalismo menor. Alega que las condiciones a las que estuvo sometida mientras estaba en prisión eran peores que las de los reclusos masculinos y que fue objeto de acoso sexual y trato degradante. El Comité determina en su dictamen de 25 de julio de 2011⁷⁶² que hubo violación de los artículos 2 (a,b,d,e y f) y 5 a) por los tratos vejatorios y discriminatorios y acoso sexual que sufrió por parte del personal del centro penitenciario durante su detención, los cuales también le generaron consecuencias negativas para su salud.

También considera el Comité que hubo violación en relación con la comunicación n°157/2000 presentada el 10 de abril de 2020 por E.D. y M.D. Los hechos se remontan al 15 de marzo de 2017, ese día E.D. participó en un acto multitudinario con el rostro cubierto por una máscara, lo que es contrario a la ley de actos multitudinarios, por lo que se le abrió expediente administrativo y fue condenada a 12 días de arresto administrativo, tras lo que fue recluida; iniciando entonces una huelga de hambre. Por su parte, M.D. fue detenida ese día por sospechas de actos de vandalismo menor cuando se dirigía a un acto multitudinario autorizado. Ambas comunicantes alegan discriminación por razón de sexo porque no se tuvieron en cuenta sus necesidades específicas como mujeres -incluidas las fisiológicas- mientras fueron recluidas; que las condiciones fueron deficientes, antihigiénicas y degradantes; que todo el personal de los centros penitenciarios era masculino lo cual viola la regla 81 de las reglas Nelson Mandela; y además las espiaba por las mirillas mientras realizaban actividades privadas, lo cual es equivalente a acoso sexual. El Comité determina en su dictamen de 12 de febrero de 2024⁷⁶³ que Bielorrusia ha violado los artículos 2 y 5^a) de la CEDAW, en la medida en que la dignidad de las autoras de la comunicación se vio dañada, y sufrieron daños y perjuicios morales debido a los tratos humillantes y el acoso sexual sufrido durante su reclusión, con las consecuencias negativas que ello tuvo para su salud.

5. BOSNIA-HERZEGOVINA

Bosnia y Herzegovina depositó su instrumento de sucesión a la CEDAW (respecto de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia que la ratificó el 26 de febrero de 1982) el 1 de septiembre de 1993.

762 CEDAW/C/49/D/23/2009.

763 CEDAW/C/87/D/157/2020.

A) Informes periódicos

Hasta finales de 2025, ha presentado 6 informes periódicos. El inicial lo presentó junto con el segundo y tercero de forma combinada el 22 de diciembre de 2004 (el primero debiera haberlo presentado el 1 de octubre de 1994)⁷⁶⁴. El cuarto lo presentó conjuntamente con el quinto el 27 de junio de 2011 (le fecha debida era el 1 de octubre de 2010)⁷⁶⁵. Mientras que el sexto lo ha presentado el 19 de abril de 2018, debiendo haberlo presentado el 1 de julio de 2017⁷⁶⁶. Debía haber entregado el séptimo en 2023, lo que aún no ha hecho. Lo que demuestra que Bosnia y Herzegovina incumple de manera sistémica con los plazos de presentación de los informes e, incluso, que abusa de la posibilidad de presentación conjunta, lo que denota una evidente desidia en el cumplimiento de esta obligación.

Las últimas observaciones finales del Comité en relación con el sexto informe periódico han sido adoptadas el 12 de noviembre de 2019⁷⁶⁷. En ellas, el Comité acoge con satisfacción las diferentes reformas legislativas que se han ido implementado de manera progresiva, destacando las siguientes aprobadas en 2016: Ley de Prohibición de la Discriminación, que define el hostigamiento y el acoso sexual; Ley de Prestación de Asistencia Jurídica Gratuita que facilita el acceso de las mujeres a la justicia; Ley de Extranjería que prevé ayudas para las víctimas de la trata de personas; Ley de Asilo que prohíbe la discriminación, entre otros, por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género o características sexuales; las enmiendas al Código Penal, que tipifican como crímenes de guerra ciertas formas de violencia sexual y endurecen las penas para los delitos de trata de personas. También celebra las iniciativas adoptadas para mejorar su marco normativo con el fin de acelerar la eliminación de la discriminación contra las mujeres como la aprobación del Plan de Acción sobre las Cuestiones de Género, los diferentes planes de acción nacionales para aplicar la resolución 1325 del Consejo de Seguridad, el Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Trata de Personas, o la Estrategia Marco para la Aplicación del Convenio de Estambul ratificado en 2013.

No obstante, son numerosas las preocupaciones manifestadas por el Comité. Tales como: el desconocimiento generalizado de la CEDAW dentro del propio Estado; la regulación interna del principio de no discriminación no tiene en cuenta todas las modalidades recogidas en la CEDAW; la legislación en materia de igualdad no se aplica de manera uniforme en todo el territorio del Estado por su particular estructura descentralizada; es muy limitado el ac-

764 CEDAW/C/BIH/1-3.

765 CEDAW/C/BIH/4-5.

766 CEDAW/C/BIH/6.

767 CEDAW/C/BIH/CO/6.

ceso de las mujeres a la justicia gratuita, particularmente las pertenecientes a grupos desfavorecido; sigue siendo muy elevado el número de mujeres y niñas víctimas de trata con finalidad sexual o de trabajo forzoso; la representación de las mujeres en los cargos políticos es ciertamente escasa. Además, reitera su preocupación por la persistencia de estereotipos discriminatorios respecto de la mujer en el marco familiar y social; así como, en el marco laboral –desigualdad salarial, impago de contribuciones sociales o cifra muy elevada de trabajos no remunerados–.

B) Comunicaciones individuales

Bosnia y Herzegovina firmó el 7 de septiembre de 2000 el Protocolo Facultativo de la CEDAW y lo ratificó el 4 de septiembre de 2002. Se ha presentado una única comunicación individual, en fecha de 27 de enero de 2017 (nº116/2017), siendo su autora S.H.

En relación con la misma, el Comité dictamina que sí hubo violación de la CEDAW, por falta de diligencia debida en la investigación oportuna y eficaz de un caso de violencia sexual que tuvo lugar el 25 de agosto de 1995 por miembros de las fuerzas serbobosnias de la República Srpska, lo cual la autora denunció ante la policía en el mes de septiembre, sin que la denuncia fuera seguida de investigación alguna. Tras esa denuncia inicial, dado que no se habían producido avances en la investigación, la autora volvió a presentar reiteradas denuncias entre los 2009 y 2014, sin que ninguna de ellas fuera seguida de una investigación eficaz; llegando, incluso, a presentar una queja ante el Tribunal Constitucional sin éxito. A la vista de que la violación tuvo lugar antes de la entrada en vigor del Protocolo para Bosnia y Herzegovina, el Comité recalca, en su dictamen de 9 de julio de 2020⁷⁶⁸, que el objeto de la comunicación no es la agresión sexual sufrida por la autora sino la falta de investigación de los hechos denunciados, y, en consecuencia, de la debida reparación, tanto por la violación en sí como por las consecuencias que la misma tuvo en su salud física y mental. Esta falta de la diligencia debida constituye un hecho continuo, por lo que su efecto se mantiene en 2002, fecha de la ratificación del Protocolo por Bosnia y Herzegovina. Concluye así el Comité que, habida cuenta de la gravedad del acto de violencia de género al que fue sometida la autora y de su derecho a obtener restitución, indemnización y rehabilitación, y dada la imposibilidad de hacer valer su derecho de la manera más completa posible, el Estado ha incumplido sus obligaciones en virtud del artículo 1, interpretado en relación con los artículos 2 a) y c) a f), 3, 12 y 13 a) y b) de la CEDAW.

768 CEDAW/C/76/D/116/2017.

6. BULGARIA

Bulgaria firmó la CEDAW el 17 de julio de 1980 y depositó su instrumento de ratificación el 8 de febrero de 1982.

A) Informes periódicos

Hasta finales de 2025, ha presentado 8 informes periódicos. El informe inicial, esperado para el 10 de marzo de 1983, lo entregó el 13 de junio de ese año⁷⁶⁹. El segundo lo presentó de manera conjunta con el tercero el 6 de septiembre de 1994 (le fecha esperada era el 10 de marzo de 1991)⁷⁷⁰. Mientras que el cuarto lo presentó juntamente con el quinto, sexto y séptimo el 29 de septiembre de 2010 (le fecha debida era 10 de marzo de 2010)⁷⁷¹. El octavo informe, acogido ya al sistema simplificado, lo ha presentado el 29 de marzo de 2019, siendo que la fecha esperada era el 1 de julio de 2016 -posteriormente prorrogada a 2018-⁷⁷². Debería haber presentado el noveno informe e 2020. Estos datos ponen de manifiesto que, salvo respecto del informe inicial, Bulgaria no ha cumplido con los plazos de entrega, siendo cada vez mayor el retraso e incluso el abuso de la presentación conjunta de informes.

Las observaciones finales del Comité al octavo informe son de 10 de marzo de 2020⁷⁷³. En ellas se resaltan los siguientes avances en materia legislativa: la Ley sobre la Igualdad entre Mujeres y Hombres de 2016; reforma del Código de Procedimiento Penal de 2017 (para adaptarlo a la directiva 2012/29/UE); Ley de Servicios Sociales de 2019. En el marco institucional destacan: la estrategia nacional para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; el programa nacional para la mejora de la salud materno-infantil; y el programa de desarrollo rural. Resulta igualmente positiva la ratificación en 2018 del Convenio n°131 de la OIT sobre la fijación de salarios mínimos.

Las principales preocupaciones manifestadas por el Comité son las siguientes: la definición de discriminación recogida en su legislación definición no incluye la discriminación de género ni la interseccional de conformidad con el artículo 1 de la CEDAW; las mujeres y las niñas, en particular las que se enfrentan a la discriminación interseccional, tienen un acceso limitado a la justicia; las restricciones impuestas a las actividades de algunas organizaciones no gubernamentales, así como el hecho de que se hayan suspendido o clausurado varias de las que trabajan por los derechos de la mujer y la igualdad de

769 CEDAW/C/5/Add.15.

770 CEDAW/C/BGR/2-3.

771 CEDAW/C/BGR/4-7.

772 CEDAW/C/BGR/8.

773 CEDAW/C/BGR/CO/8.

género; no se han adoptado medidas especiales para lograr la igualdad sustantiva, ni se han aplicado sistemas de cuotas; el limitado compromiso del Estado parte en la lucha contra los persistentes estereotipos de género que afectan las opciones educativas y profesionales de las mujeres; el hecho de que la legislación actual no defina ni penalice todas las formas de violencia de género contra las mujeres; el elevado número de casos de muerte, abuso y malos tratos en instituciones psiquiátricas y de salud mental y en centros de protección social; la carencia en el Estado parte de servicios estatales especializados de apoyo a las víctimas; la falta de concienciación y capacitación sobre la violencia de género en todos los agentes implicados; que el Estado parte sea un país de origen y destino de la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso; la falta representación de las mujeres en la vida política; o que no se esté aplicando debidamente el principio de igual remuneración por trabajo igual.

B) Comunicaciones individuales

Bulgaria ratificó el Protocolo Facultativo de la CEDAW el 20 de septiembre de 2006, habiéndolo firmado el 6 de junio de 2000. Hasta diciembre de 2025, se han presentado 5 comunicaciones individuales contra Bulgaria. Una de ellas, la comunicación n° 142/2019, ha sido declarada inadmisibile por no estar debidamente fundamentada (dictamen de 13 de diciembre 2012)⁷⁷⁴.

Respecto de las otras cuatro, el Comité sí ha apreciado violación de la CEDAW. Son las siguientes. Comunicación n° 20/2008, de 15 de octubre de 2008, presentada por la Sra.V.K.), tras sufrir malos tratos físicos y psicológicos durante años por parte de su marido sin que los tribunales atendieran adecuadamente sus denuncias por violencia doméstica, ni le proporcionaran la adecuada protección. El Comité considera, en dictamen de 25 de julio de 2011⁷⁷⁵, que cuando el Tribunal de Distrito de Plovdiv adoptó en 2007 la decisión de denegar la orden de protección permanente a la autora, y el Tribunal Regional de Plovdiv rechazó en 2008 su recurso de apelación aplicaron una definición de violencia doméstica exageradamente restrictiva que no se justificaba frente a la Ley y no guardaba coherencia con las obligaciones del Estado parte en virtud del artículo 2, c) y d) de la CEDAW, que forma parte de su orden jurídico y son directamente aplicables en el mismo. Considera, además, el Comité que los tribunales búlgaros han adoptado interpretaciones estereotipadas preconcebidas y, por lo tanto, discriminatorias, de lo que constituye la violencia doméstica. Por otra parte, la falta de albergues en los que la autora

⁷⁷⁴ CEDAW/C/80/D/142/2019.

⁷⁷⁵ CEDAW/C/49/D/20/2008.

y sus hijos podrían haberse alojado constituye violación del artículo 2, c) y e). Disposiciones leídas conjuntamente con los artículos 1, 5 y 16.

Comunicación n° 31/2011, presentada el 3 de diciembre de 2010 por S.V.P. en nombre de su hija (V.P.P.) a quien se le ha diagnosticado un retraso mental y un trastorno emocional, sin trastorno psicótico, de resultados de un acto de grave violencia sexual del que fue víctima en 2004, cuando tenía 7 años. El agresor se declaró culpable pero la causa fue archivada, después de que el tribunal autorizase una transacción penal entre el Fiscal y el acusado, por lo que se suspendió la sentencia y la víctima no obtuvo indemnización. Considera la autora que el Estado parte no actuó con la diligencia debida con miras a la protección eficaz de su hija contra la violencia sexual sufrida y sus consecuencias; no garantizó su derecho a una indemnización eficaz por el daño moral sufrido; tampoco le proporcionó los servicios adecuados de rehabilitación y asistencia psicológica; no adoptó medidas legislativas y sustantivas adecuadas para garantizar los derechos de su hija frente al riesgo de seguir sufriendo violencia por el agresor –que vive en el edificio vecino. En su dictamen de 12 de octubre de 2012⁷⁷⁶, el Comité considera probada la violación del artículo 12, dado que el Estado parte no ha garantizado la promulgación y aplicación de políticas, incluidos los protocolos sanitarios y procedimientos hospitalarios para hacer frente a la violencia sexual sufrida por la hija de la autora, ni proporcionó servicios de salud apropiados. También se ha infringido el derecho de la víctima a una indemnización efectiva por los daños morales sufridos (art.15, 1, conjuntamente con el art. 2, c) y e).

Comunicación n° 32/2011, presentada el 15 de noviembre de 2010 por Isatou Jallow (de nacionalidad gambiana), en su nombre y en el de su hija menor de edad, víctimas ambas de violencia doméstica. En su dictamen de 23 de julio de 2012, el Comité considera que las acusaciones de violencia doméstica de la autora reunidas por los asistentes sociales y transmitidas a la policía en noviembre de 2008 no fueron seguidas por una investigación adecuada y oportuna, bien en ese momento o en el contexto de las actuaciones sobre violencia doméstica instituidas por su marido, lo que constituye un incumplimiento de las obligaciones que le imponen el artículo 2, d) y e). Habida cuenta de la situación de vulnerabilidad en que se encontraban la autora y su hija, en particular debido al hecho de que la autora es una migrante analfabeta que no habla búlgaro ni tiene parientes en el Estado parte, el Comité ha llegado a la conclusión de que, en todas las tramitaciones judiciales practicadas el Estado parte ha incumplido las obligaciones que le imponen el artículo 2, b) y c). Considera que ambas fueron víctimas de discriminación por motivo de género, ya que el Estado parte no protegió la igualdad de derechos de la

776 CEDAW/C/53/D/31/2011.

autora en el matrimonio y como madre ni consideró que los intereses de su hija eran lo más importante, ni los tribunales consideraron los antecedentes de violencia doméstica, por lo que llega a la conclusión de que el Estado parte no adoptó todas las medidas apropiadas que le imponen el artículo 5, a) y el artículo 16, 1 c), d) y f) de la Convención. Todo ello interpretado junto con los artículos 1 y 3 de la CEDAW.

Comunicación n° 99/2016, presentada por S.I el 23 de febrero de 2016. La autora alega que, durante años, ha sido víctima de violencia doméstica a manos de M. y que ha sufrido violencia de tipo psicológico, emocional y físico, sin que sus denuncias hayan sido debidamente atendidas por las autoridades búlgaras, por lo que considera que Bulgaria ha violado la Convención habida cuenta de que no ha respondido de forma efectiva a la violencia doméstica cometida contra ella por su exmarido. En su dictamen de 19 de julio de 2019⁷⁷⁷, el Comité reconoce que la autora de la comunicación ha sufrido detrimento y daños físicos, psicológicos y materiales graves como consecuencia de la violencia doméstica y que, a lo largo de todos los procedimientos del caso, no obtuvo la protección jurídica e institucional que necesitaba, por lo que considera que Bulgaria ha vulnerado los derechos que asisten a la autora con arreglo al artículo 2 a) a c), y e) a g), el artículo 5 a) y el artículo 16 1) c), g) y h) de la Convención, leídos junto con el artículo 1.

7. CROACIA

Croacia depositó su instrumento de sucesión a la CEDAW (respecto de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia que la ratificó el 26 de febrero de 1982) el 9 de septiembre de 1992.

A) Informes periódicos

El Comité CEDAW, en su 12º período de sesiones celebrado en Viena del 18 de enero al 5 de febrero de 1993, decidió pedir a los Estados del territorio de la ex Yugoslavia que presentaran un informe con carácter excepcional sobre la situación de las mujeres que estuvieran en ese momento bajo su jurisdicción. Croacia presentó ese informe, como anexo del informe inicial, el 10 de enero de 1995, si bien la fecha esperada era el 9 de octubre de 1993⁷⁷⁸. El segundo fue presentado de manera conjunta con el tercero el 17 de octubre de

⁷⁷⁷ CEDAW/C/73/D/99/2016.

⁷⁷⁸ CEDAW/C/CRO/SP.1 y CEDAW/C/CRO/1.

2003, lo que supone dos años de retraso (la fecha era 9 de octubre de 2001)⁷⁷⁹. El cuarto lo presentó de manera combinada con el quinto el 2 de septiembre de 2013, cuando debiera haberlo hecho el 9 de octubre de 2009⁷⁸⁰. Está pendiente el envío del sexto informe desde 2019. El incumplimiento por parte de Croacia de los plazos de presentación de los informes periódicos es manifiesto, no habiendo cumplido nunca en tiempo dicha obligación.

Sus observaciones finales al cuarto y quinto informe combinado son de 28 de julio de 2015⁷⁸¹. En ellas, el Comité acoge favorablemente los avances logrados en materia de reformas legislativas, en particular la aprobación de las siguientes leyes: Derechos de las Víctimas de Violencia Sexual en la Guerra Nacional de 2015 que regula la condición de las víctimas civiles de violencia sexual y las reparaciones conexas; Prestaciones Parentales y de Maternidad de 2008 (modificada en 2014); sobre la Asistencia Letrada Gratuita de 2014; contra la Discriminación de 2008 (modificada en 2012); sobre la Igualdad de Género de 2008. También celebra la labor desplegada por Croacia para mejorar su marco institucional y de políticas con el fin de acelerar la eliminación de la discriminación contra la mujer. Destaca: la Estrategia para el Desarrollo del Espíritu Empresarial de la Mujer de 2014; el Programa Nacional para la Protección y Promoción de los Derechos de 2013; la Estrategia Nacional para la Inclusión de los Romaníes de 2012; y la Política Nacional de Promoción de la Igualdad de Género de 2011. Resulta igualmente destacable que haya ratificado en 2103 el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

Como esferas de preocupación, el Comité destaca la falta de visibilidad y de aplicación directa de la Convención, como revelan, entre otras, la escasa predisposición a invocar la Convención en las actuaciones judiciales nacionales; la falta de actuaciones judiciales en virtud del Protocolo Facultativo; y el hecho de que las recomendaciones generales del Comité no se hayan traducido al croata ni se hayan difundido. Está igualmente preocupado por la persistencia de los estereotipos sobre los papeles y las responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia y en la sociedad, que tienen el efecto de perpetuar el papel tradicional de madre y esposa de la mujer y socavar la condición social de las mujeres y sus perspectivas académicas y profesionales; lo que también se proyecta en la educación, con planes de estudio en los que prevalecen los valores patriarcales. Observa también con preocupación que los medios de comunicación, en particular en anuncios y programas de televisión que promueven la cosificación de las mujeres. Manifiesta su preocupación en relación

779 CEDAW/C/CRO/2-3.

780 CEDAW/C/HRV/4-5.

781 CEDAW/C/HRV/CO/4-5.

con la falta de seguridad de las víctimas de violencia de género; así como respecto de la debida regulación de los delitos de trata y explotación de la prostitución. El Comité observa con preocupación la discriminación, entre otros por parte del poder judicial y las fuerzas del orden, contra las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, además de la insuficiencia de las medidas adoptadas para combatir el discurso de odio contra ellas, incluida la tendencia a juzgarlo como falta y no como delitos motivados por prejuicios. Se muestra igualmente preocupado por la continua marginación y discriminación de las mujeres de etnia romaní. A pesar de las medidas adoptadas, sigue existiendo una fuerte discriminación de la mujer en materia laboral como demuestra, entre otras, la segregación ocupacional vertical y horizontal existente o la persistente desigualdad salarial.

B) Comunicaciones individuales

Croacia firmó el 5 de junio de 2000 el Protocolo Facultativo de la CEDAW, y depositó su instrumento de ratificación el 7 de marzo de 2001. Hasta finales de 2025, no se ha presentado ninguna comunicación individual contra este Estado.

8. REPÚBLICA ESLOVACA

La República Eslovaca presentó su instrumento de sucesión a Checoslovaquia como Estado parte de la CEDAW el 28 de mayo de 1993. Checoslovaquia había firmado la Convención el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 16 de febrero de 1982.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, Eslovaquia ha presentado 7 informes periódicos. El primer informe se presentó el 29 de abril de 1996⁷⁸², cuando debía haberlo presentado en mayo de 1994. El segundo, tercero y cuarto informe los presentó de forma combinada el 11 de mayo de 2007⁷⁸³, cuando debía haber presentado el segundo informe en mayo de 1998, el tercero en mayo de 2002, y el cuarto en mayo de 2006. Presentó de forma combinada el informe quinto y sexto, el 10 de julio de 2014⁷⁸⁴, y debía haber presentado el quinto informe en 2010,

782 CEDAW/C/SVK/1.

783 CEDAW/C/SVK/4.

784 CEDAW/C/SVK/5-6.

y el sexto en mayo de 2014; se aprecia un ligero retraso de unos meses, en la entrega del informe, que ha corregido con la presentación combinada de informes. El séptimo informe lo presenta el 15 de julio de 2021⁷⁸⁵, y debía haberlo presentado en 2018. En consecuencia, con las desviaciones temporales señaladas, se observa incumplimiento en algunos periodos.

En las observaciones finales al séptimo informe, de 31 de mayo de 2023⁷⁸⁶, el Comité destaca los siguientes aspectos positivos. Celebra las reformas legislativas llevadas a cabo por Eslovaquia como, la modificación de la Ley de la Policía, que entró en vigor en 2021 y reforzó las órdenes de alejamiento de emergencia en situaciones de violencia doméstica; las enmiendas al Código de Trabajo de 2018, y prohibió las cláusulas de confidencialidad en materia de remuneración y mejoró el acceso a la justicia en casos de trato desigual en el lugar de trabajo; las enmiendas a la Ley contra la Discriminación efectuada en 2015 y 2016 y la definición revisada del principio de igualdad de trato. También, el Comité celebra otras iniciativas que mejoran su marco institucional y políticas para cumplir con el objeto de la CEDAW, entre ellas, el plan de acción nacional para el empleo de la mujer para el período 2022-2030; el plan de acción nacional para la prevención y eliminación de la violencia contra la mujer para el período 2022-2027.

No obstante, traslada como principales motivos de preocupación y recomendaciones en el ámbito de los derechos de las mujeres e igualdad de género en relación con la pandemia y los esfuerzos de recuperación, en donde el Comité le preocupa muy especialmente de la importancia de que Eslovaquia cuente con estrategias de recuperación de la COVID-19 para que las mujeres puedan disfrutar de sus derechos; en la definición de la discriminación por razón de género y la igualdad de género, al Comité le preocupa la falta de conocimiento y aplicación de la Convención en el sistema judicial nacional; en el ámbito del acceso a la justicia y a recursos jurídicos, al Comité le preocupa el bloqueo judicial y la excesiva demora en los procedimientos judiciales en casos de discriminación por razón de sexo y de género, entre otros. El Comité expresa su preocupación y recomendaciones en otros ámbitos como en el ámbito de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer; en la institución nacional de derechos humanos; en medidas especiales de carácter temporal; estereotipos de género; en violencia de género contra la mujer; las mujeres y la paz y la seguridad; educación; empleo; salud; empoderamiento económico de las mujeres; mujeres del medio rural; grupos de mujeres desfavorecidas y marginadas; mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales; matrimonio y relaciones familiares.

785 CEDAW/C/SVK/7.

786 CEDAW/C/SVK/CO/7.

B) Comunicaciones individuales

Eslovaquia se adhirió al Protocolo Facultativo de la CEDAW el 17 de noviembre de 2000. Hasta el momento, se han presentado dos comunicaciones individuales. La primera es la comunicación n°66/2014, presentada por D. S. el 8 de febrero de 2028, respecto de la cual el Comité concluye en su dictamen de 7 de noviembre de 2016 que ha habido violación de la Convención⁷⁸⁷. Los hechos se resumen en si Eslovaquia incumple con la CEDAW, en caso de que la autora, mujer y madre de dos hijos menores de edad, fuera despedida por motivos discriminatorios por razón de sexo, el estado civil y la situación familiar; y si los tribunales actuaron de forma arbitraria o se trató de una denegación de justicia al no trasladar la carga de la prueba al empleador. En consecuencia, el Comité concluyó que Eslovaquia no cumplió las obligaciones que contrajo con arreglo al artículo 2 a), c) y e), leído junto con los artículos 1 y 11 1) a) de la Convención.

La comunicación n°135/2018, presentada el 4 de diciembre de 2017 por D. B., fue inadmitida por el Comité en su dictamen de 6 de julio de 2020 por considerar que la comunicación no está suficientemente fundamentada⁷⁸⁸.

9. REPÚBLICA DE ESLOVENIA

La República de Eslovenia se adhirió a la CEDAW el 6 de julio de 1992.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, ha presentado 7 informes periódicos. El primer informe se hizo el 23 de noviembre de 1993⁷⁸⁹, y debía haberlo entregado el 6 de julio de 1993, por lo que ha cumplido con el plazo, salvo con unos meses de retraso. El segundo informe periódico se presentó el 26 de abril de 1999⁷⁹⁰, y debía haberse entregado el 6 de julio de 1997, por lo que hubo un retraso de dos años. El tercer informe periódico se presentó el 4 de diciembre de 2002⁷⁹¹ cuando debía haberlo realizado el 6 de julio de 2001. El cuarto informe se presentó el 8 de mayo de 2007⁷⁹², habiendo tenido que presentar el informe el 6 de julio de 2005, por lo que hubo una demora de dos años. El quinto y sexto informe

787 CEDAW/C/65/D/66/2014.

788 CEDAW/C/76/D/135/2018.

789 CEDAW/C/SVN/1.

790 CEDAW/C/SVN/2.

791 CEDAW/C/SVN/3.

792 CEDAW/C/SVN/4.

periódico se presentó de forma combinada el 19 de mayo de 2014⁷⁹³, por lo que hubo un retraso acumulado de aproximadamente más de 8 años, debiéndose haber entregado en 2009 y 2013. Y, el séptimo informe, se presentó el 22 de julio de 2021⁷⁹⁴, con un retraso de cuatro años, puesto que debía haberlo entregado en julio de 2017. En consecuencia, con las desviaciones temporales señaladas, se observa un incumplimiento con la periodicidad establecida.

En las observaciones finales de 2 de marzo de 2023 al séptimo informe, el Comité hace las siguientes valoraciones⁷⁹⁵. Por un lado, celebra las reformas legislativas llevadas a cabo por la República de Eslovenia, como, las modificaciones de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer y el Hombre (2019), por las que se exige al Gobierno que respete el principio de representación equilibrada de género; la Ley sobre Protección contra la Discriminación (2016), por la que se estableció el Defensor del Principio de Igualdad; la Ley sobre Prevención de la Violencia Doméstica (2016), que introduce una definición de la violencia doméstica, amplía la definición de los familiares, establece procedimientos para abordar la violencia doméstica y define el impago de las obligaciones alimentarias como violencia económica; las modificaciones de la Ley de Procedimiento Penal (2019), por las que se introduce la obligación de proporcionar a las víctimas de delitos, incluidas las víctimas de violencia de género, información sobre los servicios de apoyo disponibles y el estado de las actuaciones y la sentencia final, a fin de garantizar su seguridad personal. También, celebra otras iniciativas que mejoran su marco institucional y políticas para cumplir con el objeto de la CEDAW, entre ellas, la resolución sobre el programa nacional de igualdad de oportunidades para la mujer y el hombre (2015-2020), cuyo objetivo es mejorar la posición de las mujeres y garantizar el avance sostenible de la igualdad de género en esferas clave, adoptada en 2015.

No obstante, traslada como principales motivos de preocupación y recomendaciones en los ámbitos de derechos de las mujeres e igualdad de género en relación con la pandemia y las iniciativas de recuperación; muy especialmente en donde el Comité señala la importancia de contar con estrategias de recuperación de la COVID-19 para que las mujeres puedan disfrutar de sus derechos; en la visibilidad de la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité, en donde el Comité observa que no son muy conocidos y apenas son invocados en los tribunales de Eslovenia. En cuanto al marco legislativo, el Comité señala la ausencia de información sobre el número de causas de discriminación por razón de sexo o género abiertas

793 CEDAW/C/SVN/5-6.

794 CEDAW/C/SVN/7.

795 CEDAW/C/SVN/CO/7.

con arreglo a esas leyes, en particular en relación con las formas interseccionales de discriminación. El Comité expresa su preocupación y recomendaciones en otros ámbitos como el acceso de las mujeres a la justicia; mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer; medidas especiales de carácter temporal; estereotipos; violencia de género contra la mujer; trata y explotación de la prostitución; participación igualitaria; de las mujeres en la vida política y pública; defensoras de los derechos humanos; educación; empleo; salud; empoderamiento económico de las mujeres; cambio climático y reducción del riesgo de desastres; grupos desfavorecidos y marginados de mujeres; matrimonio y relaciones familiares.

B) Comunicaciones individuales

La República de Eslovenia firmó el 10 de diciembre de 1999 el Protocolo Facultativo de la CEDAW y lo ratificó el 23 de septiembre de 2004. A fecha de diciembre de 2025, no se ha presentado aún ninguna comunicación individual.

10. ESTONIA

Estonia se adhirió a la CEDAW el 21 de octubre de 1991.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, ha presentado 7 informes periódicos. Estonia presentó los tres primeros informes de forma conjunta el 14 de junio de 2001⁷⁹⁶, cuando debiera haber presentado el primero en octubre de 1992, y el segundo y tercero en 1996 y 2000. El cuarto informe lo presentó el 5 de octubre de 2005⁷⁹⁷ y debía haberse entregado en octubre de 2004. El quinto y sexto informe se presentó de forma conjunta el 24 de marzo de 2015⁷⁹⁸ y debiera haberlo presentado en el 2008 y 2012. El séptimo informe lo presentó el 12 de julio de 2022⁷⁹⁹, cuando debiera haberlo hecho en octubre de 2016. En consecuencia, con las desviaciones temporales señaladas, se observa un incumplimiento sistemático con la periodicidad establecida.

796 CEDAW/C/EST/1-3.

797 CEDAW/C/EST/4.

798 CEDAW/C/EST/5-6.

799 CEDAW/C/EST/7.

En sus observaciones finales al séptimo informe de 6 de junio de 2024⁸⁰⁰, el Comité celebra las reformas legislativas llevadas a cabo por Estonia; tales como: la Ley de Apoyo a las Víctimas, que garantiza la disponibilidad y la calidad de los servicios de asistencia a las víctimas de violencia, de delitos o de incidentes de crisis y hace que el sistema de indemnización a las víctimas de delitos sea más favorable a las víctimas; la modificación del Código Penal, realizada en 2022, por la cual se fija la edad mínima de libre determinación sexual en 16 años, salvo que la diferencia de edad entre la persona adulta y la persona de entre 14 y 16 años de edad no supere los cinco años; la modificación de la Ley de Derecho de Familia, realizada en 2022, por la que se fija la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años tanto para mujeres como para hombres, sin excepciones. También, el Comité celebra otras iniciativas que mejoran el marco institucional y políticas de Estonia para cumplir con el objeto de la CEDAW, entre ellas, el Plan de Acción para la Prevención de la Violencia Doméstica 2024-2027, en el que se reconoce y condena la violencia doméstica y se proporciona asistencia sistemática y basada en las necesidades a las personas afectadas por dicha violencia; estrategia Estonia Cohesiva 2021-2030, en apoyo de la adaptación y la integración de mujeres y hombres de distintos orígenes.

No obstante, traslada como principales motivos de preocupación y recomendaciones en los ámbitos de divulgación de la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité; muy especialmente la falta de conocimiento de la Convención entre jueces y abogados, dentro de la sociedad y entre las propias mujeres, como refleja la ausencia de decisiones judiciales que hagan referencia a la Convención; en el marco legislativo, el Comité señala con preocupación el limitado alcance de la prohibición de discriminación de la Ley de Igualdad de Trato, que sólo se aplica al contexto del empleo y la formación profesional y no cubre la discriminación fuera del ámbito laboral; en el acceso a la justicia y mecanismos de denuncia legal, el Comité indica preocupación las barreras de acceso a la justicia y a la reparación que afrontan las mujeres víctimas de violencia de género, los grupos de mujeres desfavorecidas, como las mujeres migrantes, las mujeres de edad, las mujeres lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales, las mujeres con discapacidad y las mujeres pertenecientes a grupos étnicos minoritarios. El Comité expresa su preocupación y recomendaciones en otros ámbitos como los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer; las medidas especiales de carácter temporal en donde observa el Comité que Estonia no ha adoptado ninguna medida especial de carácter temporal para el adelanto de la mujer; estereotipos y prácticas nocivas; violencia de género contra la mujer;

800 CEDAW/C/EST/CO/7.

trata y explotación de la prostitución, en donde el Comité observa con preocupación que los procedimientos legales para establecer la identidad de las víctimas de la trata son insuficientes, al igual que lo son las medidas para compensar, reintegrar y rehabilitar a las víctimas; en participación en igualdad de condiciones en la vida política y pública; nacionalidad; educación; empleo; salud; prestaciones económicas y sociales y empoderamiento económico de las mujeres; mujeres rurales; grupos desfavorecidos de mujeres; cambio climático; matrimonio y relaciones familiares.

B) Comunicaciones individuales

Estonia se adhirió al Protocolo Facultativo de la CEDAW el 17 de julio de 2025. Aún no se ha presentado ninguna comunicación individual.

11. GEORGIA

Georgia se adhirió a la CEDAW el 26 de octubre de 1994.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, ha presentado 6 informes periódicos. El primer informe se hizo el 9 de marzo de 1998⁸⁰¹, y debía haberlo entregado en octubre de 1995, por lo que hubo un retraso de tres años. El segundo y tercer informe lo presentó de forma conjunta el 16 de abril de 2004⁸⁰², cuando debería de haber presentado el segundo informe en octubre de 1999, y el tercer informe en octubre de 2003. El cuarto y quinto informe fue presentado de forma conjunta el 27 de junio de 2012⁸⁰³, debiéndolo haber presentado en 2007 y 2011. El sexto informe se presentó el 23 de noviembre de 2020⁸⁰⁴, cuando debía haberlo hecho en octubre de 2015. En consecuencia, con las desviaciones temporales señaladas, se observa un incumplimiento con la periodicidad establecida.

En sus observaciones finales al sexto informe de 2 de marzo de 2023⁸⁰⁵, el Comité celebra las reformas legislativas llevadas a cabo por Georgia, como, el Decreto Gubernamental núm. 523, de 9 de noviembre de 2022, por el que se establece la norma de que las víctimas de violencia de género contra la mujer,

801 CEDAW/C/GEO/1.

802 CEDAW/C/GEO/2-3.

803 CEDAW/C/GEO/4-5.

804 CEDAW/C/GEO/6.

805 CEDAW/C/GEO/CO/6.

incluida la violencia doméstica, pueden obtener una indemnización financiada por el Estado a través de la Agencia Estatal para la Atención y Asistencia, cuando así lo disponga una decisión judicial; las modificaciones legislativas por las que se tipifica como delito el matrimonio forzado, la mutilación genital femenina, el hostigamiento criminal y la esterilización forzada, en 2017. También, el Comité celebra otras iniciativas que mejoran su marco institucional y políticas para cumplir con el objeto de la CEDAW, entre ellas, el Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas para 2022-2024, en 2022.

No obstante, traslada como principales motivos de preocupación y recomendaciones en los ámbitos de la visibilidad de la Convención, de su Protocolo Facultativo y de las recomendaciones generales del Comité, muy especialmente en donde al Comité le preocupa que sigan siendo bajos tanto el conocimiento como la utilización de los servicios públicos pertinentes a este respecto por parte de las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos y marginados, como las mujeres rurales, entre otros; en el área de marco constitucional y legislativo y estatuto jurídico de la Convención, el Comité muestra su preocupación, entre otros, por de que la Ley de Igualdad de Género de 2010 aún no se haya revisado para acelerar la consecución de la igualdad sustantiva de mujeres y hombres, a pesar de las enmiendas constitucionales de 2017. El Comité expresa su preocupación y recomendaciones en otros ámbitos como las leyes discriminatorias, el acceso de las mujeres a la justicia; los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer y la incorporación de la perspectiva de género; las prácticas nocivas; violencia de género contra la mujer; trata de mujeres y explotación de la prostitución; grupos desfavorecidos y marginados de mujeres; matrimonio y relaciones familiares, entre otros ámbitos.

B) Comunicaciones individuales

Georgia se adhirió al Protocolo Facultativo de la CEDAW el 1 de agosto de 2002. Hasta el momento, se han presentado tres comunicaciones individuales contra ella. Una de ellas no ha sido admitida. Se trata de la comunicación n°125/2018, presentada el 9 de septiembre de 2017 por N.D. y K.S., inadmitida por no agotamiento de los recursos en el orden interno (dictamen de 28 de junio de 2021)⁸⁰⁶. Respecto de las otras dos, el Comité concluye que sí hubo violación de la CEDAW.

La primera es la comunicación n°24/2009, presentada por X e Y el 24 de junio de 2009. Los hechos se resumen en si Georgia, por conducto de sus autoridades e instituciones públicas, abordó adecuadamente las denuncias de

806 CEDAW/C/79/D/125/2018.

X y si ha suministrado a X y a Y protección jurídica efectiva, ante la violencia doméstica sufrida. El Comité concluyó en su dictamen de 13 de julio de 2015 que Georgia infringió los derechos de las autoras en virtud del artículo 2 b) a f), conjuntamente con el artículo 1 y el artículo 5 a) de la Convención⁸⁰⁷.

La otra comunicación individual es la n°140/2019, presentada el 19 de septiembre de 2029 por H. H., I. H. e Y. H. Los hechos se resumen en si Georgia no investigó, enjuició ni castigó a las personas responsables de las palizas y la muerte de la víctima. En consecuencia, el Comité concluyó en su dictamen de 25 de octubre de 2021 que Georgia, como resultado de la actitud de sus autoridades, permitió y condonó el trato infligido a la víctima, violándose el artículo 2 d) de la Convención, leído conjuntamente con sus artículos 1 y 3; también, según con lo dispuesto en el artículo 7 3) del Protocolo Facultativo el Comité considera una violación de los derechos de la víctima previstos en los artículos 2 b) a f) y 5 a) de la Convención⁸⁰⁸.

12. HUNGRÍA

Hungría firmó la CEDAW el 6 de junio de 1980 y la ratificó el 22 de diciembre de 1980.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, Hungría ha presentado 9 informes periódicos. El primer informe se presentó el 20 de septiembre de 1982⁸⁰⁹, y debía haberlo entregado en diciembre de 1981, por lo que hubo un retraso de un año. El segundo informe lo presentó el 29 de septiembre de 1986⁸¹⁰, debería de haberlo presentado en diciembre de 1985. El tercer informe lo presentó el 4 de abril de 1991⁸¹¹, y debería haberlo presentado en diciembre de 1989. Hungría presentó el cuarto y quinto informe de forma conjunta, el 19 de septiembre de 2000⁸¹², lo debería haber presentado el cuarto informe en diciembre de 1993 y el quinto informe en diciembre de 1997. El sexto informe se presentó el 15 de junio de 2006⁸¹³, cuando debería haberlo presentado en diciembre de 2001. El séptimo y octavo informe se presentó de forma conjunta el 3 de junio

807 CEDAW/C/61/D/24/2009.

808 CEDAW/C/80/D/140/2019.

809 CEDAW/C/5/Add.3.

810 CEDAW/C/13/Add.1.

811 CEDAW/C/HUN/3.

812 CEDAW/C/HUN/4-5.

813 CEDAW/C/HUN/6.

de 2011⁸¹⁴, y debió haber entregado el séptimo informe en diciembre de 2005, y el octavo informe en 2009. El noveno informe lo presentó el 10 de febrero de 2020⁸¹⁵, y tuvo que haberlo presentado en diciembre de 2013. En consecuencia, con las desviaciones temporales señaladas, se observa un incumplimiento con la periodicidad establecida.

En sus observaciones finales al noveno informe, de 2 de marzo de 2023⁸¹⁶, el Comité celebra las reformas y modificaciones en el marco institucional y legislativo llevadas a cabo por Hungría; tales como: las modificaciones al Código Laboral, por las que se amplía la licencia parental para ambos progenitores, en 2023; modificaciones al Código Penal sobre las restricciones de las condiciones de libertad condicional en casos de delitos violentos contra familiares, en 2020; modificaciones al Código de Procedimiento Penal (Ley XC), que amplían la aplicación de las órdenes de alejamiento, en 2017; modificaciones al Código Penal (art. 196) para definir la violación sobre la base de la ausencia del consentimiento voluntario de la víctima, en 2013. También, el Comité celebra otras iniciativas que mejoran su marco institucional y políticas para cumplir con el objeto de la CEDAW, entre ellas, Plan de Acción para el Empoderamiento de la Mujer en la Familia y la Sociedad 2021-2030, en 2020.

No obstante, traslada como principales motivos de preocupación y recomendaciones en el ámbito de la regresión en la promoción de la igualdad de género, en donde el Comité le preocupa muy especialmente los movimientos regresivos que tratan de excluir la referencia al género del discurso político, educativo y social en el Estado parte; el ámbito del marco legislativo, porque Hungría no tiene previsto aprobar leyes específicas en cuanto a los derechos de las mujeres y la igualdad de género en un futuro próximo; en el acceso a la justicia, persistiendo los obstáculos al acceso de las mujeres y las niñas a la justicia; las mujeres y la paz y la seguridad; en el mecanismo nacional para el adelanto de las mujeres; en la institución nacional de derechos humanos; en medidas especiales de carácter temporal; estereotipos; violencia de género contra las mujeres, en donde el Comité muestra preocupación por la alta incidencia de la violencia de género contra las mujeres; en la trata de mujeres y explotación de la prostitución; en la participación en la vida política y pública; educación; empleo; salud; grupos desfavorecidos y marginados de mujeres; matrimonio y relaciones familiares.

814 CEDAW/C/HUN/7-8.

815 CEDAW/C/HUN/9.

816 CEDAW/C/HUN/CO/9.

B) Comunicaciones individuales

Hungría se adhirió al Protocolo Facultativo de la CEDAW el 22 de diciembre de 2000. Hasta el momento, se han presentado dos comunicaciones individuales. La primera es la comunicación n°4/2004, presentada el 12 de febrero de 2004 por Ms. A. S., respecto de la cual el Comité concluyó que se había violado la CEDAW⁸¹⁷. Los hechos se resumen en si Hungría incumple con la CEDAW, a través del personal hospitalario, de proporcionar información y asesoramiento adecuados sobre planificación familiar, y si no ha garantizado que la autora haya dado su consentimiento plenamente informado para ser esterilizada. En consecuencia, el Comité concluyó en su dictamen de 14 de agosto de 2006 que Hungría violó los artículos 10(h), 12 y 16, párrafo 1(e) de la CEDAW.

En cambio, la comunicación n°114/2017, presentada por G. H. el 23 de febrero de 2017, es inadmitida por el Comité por falta de fundamentación (dictamen de 6 de julio de 2020⁸¹⁸).

13. LETONIA

La República de Letonia se adhirió a la CEDAW el 14 de abril de 1992.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, ha presentado cinco informes. El informe inicial debía presentarse al Comité el 14 de mayo de 1993, sin embargo, su remisión se hizo combinándolo con el informe de los periodos segundo y tercero el 13 de junio de 2003⁸¹⁹. A este le siguió el informe de los períodos cuarto a séptimo, recibido por el Comité el 10 de diciembre de 2018⁸²⁰. Aunque se fijaba en las últimas observaciones del Comité que el plazo para el siguiente informe periódico era febrero de 2024, todavía no se ha presentado.

En las últimas observaciones finales de 10 de marzo de 2020⁸²¹, el Comité hace una serie de valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Letonia. El Comité destaca, como aspecto positivo, que desde el primer examen de los informes inicial, segundo y tercero combinados, Letonia ha ratificado o se ha

817 CEDAW/C/36/D/4/2004.

818 CEDAW/C/76/D/114/2017.

819 CEDAW/C/LVA/1-3.

820 CEDAW/C/LVA/4-7.

821 CEDAW/C/LVA/CO/4-7.

adherido a seis tratados internacionales en materia de derechos humanos y ha adoptado diez medidas legislativas en la materia. Por ejemplo, enmiendas del Código Penal que amplían la protección de mujeres y niñas frente a la violencia de género, incluida la violencia sexual y doméstica o del Código de Procedimiento Penal para que quienes hayan sido víctimas de esas violencias puedan ser parte en las actuaciones penales, así como para que se ejerza la acción penal de oficio en esos casos.

Por el contrario, el Comité realiza hasta 59 recomendaciones a este Estado en relación con diferentes motivos de preocupación. De todas ellas, en el caso de 25 se basa en otras anteriores ya formuladas, observándose que, en determinados ámbitos, la situación con respecto a determinadas prácticas sigue siendo digna de mejora. Así las cosas, haciendo hincapié en aquellos ámbitos en los que el Estado letón no ha implantado debidamente las medidas recomendadas en sus primeras observaciones finales, el Comité hace recomendaciones para que se ratifiquen tratados esenciales en materia de derechos de la mujer, como el Convenio de Estambul o tres Convenios de la OIT, a saber: el Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981 (núm. 156), el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) y el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190). Mención especial merece el apremio a que agilice la ratificación del Protocolo Facultativo de la CEDAW, para que las mujeres letonas puedan disfrutar plenamente de los derechos consagrados en este tratado internacional. También sugiere que Letonia debe aprobar leyes integrales en sede de derechos de la mujer, como una sobre la violencia por razón de género y otra sobre la trata de mujeres, recalcando la necesidad de que se tipifique como delito la violación conyugal, se modifique el Código Civil y eleve a 18 años la edad mínima para contraer matrimonio para hombre y mujeres y se mejore el acceso de todas las mujeres a la justicia, informándolas de los recursos legales de que disponen para denunciar las violaciones de sus derechos. Considera de la misma forma que este Estado ha de brindar protección jurídica a las mujeres -sea cual sea su modelo de familia- para que puedan disfrutar de sus derechos económicos. El Comité considera igualmente que, en materia laboral, Letonia debe reducir la brecha salarial de género, mejorar el acceso de las mujeres al mercado de trabajo, llevar a cabo un estudio sobre la prevalencia del acoso sexual en el trabajo y tomar medidas para luchar contra el mismo, así como poner en marcha una reforma del régimen de maternidad, paternidad y licencia parental para impedir que los cupos por licencia parental puedan transferirse.

Por último, entre otras recomendaciones, pone de manifiesto la necesidad de introducir la educación sobre la salud sexual y reproductiva y los derechos conexos como asignatura obligatoria en todos los niveles de enseñanza,

de diseñar y poner en marcha programas de ayuda a las mujeres que deseen abandonar la prostitución, de continuar adoptando medidas para eliminar estereotipos de género discriminatorios y barreras estructurales que puedan disuadir a las niñas de elegir ámbitos de estudio y trayectorias profesionales no tradicionales en todos los niveles educativos y de redoblar los esfuerzos para aumentar la representación de las mujeres en las instancias decisorias de la vida política.

B) Comunicaciones individuales

Letonia no es parte del Protocolo Facultativo de la CEDAW, por lo que no ha sido objeto de comunicación individual alguna.

14. LITUANIA

La República de Lituania se adhirió a la CEDAW el 18 de enero de 1994.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, ha presentado siete informes. El informe inicial debía presentarse al Comité el 17 de febrero de 1995, sin embargo, su remisión se hizo el 4 de junio de 1998⁸²². A este le siguieron el informe del segundo periodo, de 4 de abril de 2000⁸²³; el del tercero, de 16 de mayo de 2005⁸²⁴; el del cuarto periodo, de 14 de diciembre de 2007⁸²⁵; el del quinto de 20 de junio de 2011⁸²⁶; el del período sexto, de 20 de agosto de 2018⁸²⁷; y, finalmente, el del séptimo periodo, remitido el 8 de noviembre de 2023⁸²⁸.

En las últimas observaciones finales de 12 de noviembre de 2019⁸²⁹, el Comité hace una serie de valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Lituania. Por una parte, el Comité destaca positivamente que Lituania haya llevado a cabo, desde el último examen periódico, diferentes reformas legislativas, como la mejor de la coordinación interinstitucional y la protección de las víc-

822 CEDAW/C/LTU/1.

823 CEDAW/C/LTU/2.

824 CEDAW/C/LTU/3.

825 CEDAW/C/LTU/4.

826 CEDAW/C/LTU/5.

827 CEDAW/C/LTU/6.

828 CEDAW/C/LTU/7.

829 CEDAW/C/LTU/CO/6.

timas de violencia de género, la ausencia de obligación de testificar ante el tribunal por parte de estas víctimas o el establecimiento de responsabilidad penal por actos de discriminación o incitación al odio por motivos de sexo o género. También alaba las medidas adoptadas para mejorar el marco institucional y normativo para acelerar la eliminación de la discriminación contra la mujer y promover la igualdad de género, como las enmiendas al programa nacional para la prevención de la violencia doméstica, encaminadas a no contravenir el Convenio de Estambul, aun cuando el tratado no haya sido ratificado todavía por este Estado.

Por el contrario, el Comité pone de manifiesto diferentes motivos de preocupación, con base en los que emite un total de 61 recomendaciones. De ellas, en el caso de 34 hace alusión a recomendaciones ya indicadas a Lituania en anteriores observaciones. Se trata de las relativas a la divulgación de la Convención, la ausencia de medidas especiales de carácter temporal para alcanzar más rápidamente la igualdad sustantiva entre mujeres u hombres en todos los ámbitos de la CEDAW, la violencia de género contra la mujer, la trata y explotación de la prostitución, la participación en la vida política y pública, la nacionalidad, la educación, el empleo, las mujeres con discapacidad y el matrimonio y relaciones familiares. En estos ámbitos, el Comité recomienda, entre otros aspectos, que Lituania aumente la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años, vele por que las mujeres con discapacidad tengan el derecho de decidir libre y responsablemente el número de hijos y cuándo desean tenerlos, ratifique el Convenio 189 de la OIT sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, considere la posibilidad de adoptar medidas especiales de carácter temporal como dar un trato preferente a las mujeres para ocupar puestos de alto nivel en el mundo académico o que incremente la financiación de los centros de asistencia especial para las mujeres víctimas de violencia de género.

Asimismo, el Comité recomienda a Lituania que realice actividades de concienciación sobre los riesgos de la trata, como el reclutamiento de víctimas entre personas desempleadas o con bajos ingresos a través de los medios sociales e internet, así como que enjuicie y castigue con penas adecuadas a quienes cometan actos de trata. Lituania también debe garantizar el acceso de todas las niñas y jóvenes a los servicios de salud sexual y reproductiva y a los anticonceptivos modernos a precios asequibles, regular la interrupción del embarazo mediante ley y no por reglamento y velar por el acceso asequible (o gratuito si es necesario) de las mujeres migrantes indocumentadas a los servicios de salud materna durante el embarazo y el parto. A juicio del Comité es recomendable que Lituania ofrezca programas de ayuda para las mujeres que deseen abandonar la prostitución, redoble sus esfuerzos por

umentar la representación de las mujeres en la vida política y anteponga el enjuiciamiento penal a la reconciliación o la mediación en los procedimientos por violencia de género.

B) Comunicaciones individuales

Lituania ha ratificado el Protocolo Facultativo de la CEDAW el 5 de agosto de 2004, tras haberlo firmado el 8 de septiembre de 2000. A fecha de diciembre de 2025, no ha sido objeto de ninguna comunicación.

15. MACEDONIA DEL NORTE

Macedonia del Norte es parte por sucesión de la CEDAW desde el 18 de enero de 1994.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, ha presentado ocho informes. El informe inicial debía presentarse al Comité el 17 de febrero de 1995, sin embargo, su remisión se hizo el 27 de mayo de 2004, presentándose de forma combinada con el del segundo informe periódico, así como del periodo tercero⁸³⁰. A este le siguieron el de los períodos cuarto y quinto combinados, de 23 de mayo de 2011⁸³¹; y, finalmente, el del período sexto, de 5 de mayo de 2017⁸³². Aunque se fijaba en las últimas observaciones del Comité que el plazo para el siguiente informe periódico era noviembre de 2022, a fecha de diciembre de 2025 no se ha presentado.

En las últimas observaciones finales de 14 de noviembre de 2018⁸³³, el Comité formula una serie de valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Macedonia del Norte. Por una parte, el Comité destaca positivamente que Macedonia del Norte haya llevado a cabo, desde el último examen al que se sometió, la adopción de diferentes medidas legislativas en la materia, como la inclusión de las mujeres víctimas de trata y violencia sexual en la Ley de Protección Social, la tipificación como delito de la trata de personas o la Ley

830 CEDAW/C/MKD/1-3.

831 CEDAW/C/MKD/4-5.

832 CEDAW/C/MKD/6.

833 CEDAW/C/MKD/CO/6.

de Protección contra el Acoso en el Lugar de Trabajo. Asimismo, se congratula de la ratificación del Convenio de Estambul.

Por el contrario, el Comité pone de manifiesto diferentes motivos de preocupación, con base en los que emite un total de 95 recomendaciones. De ellas, en el caso de doce hace alusión a recomendaciones ya indicadas a Macedonia del Norte en anteriores observaciones, estando relacionadas con la visibilidad en dicho Estado de la CEDAW, el marco legislativo y de protección frente a la discriminación, la ausencia de capacidad técnica y humana del ombudsman para proteger los derechos de las mujeres y las relativas a la ausencia de medidas especiales de carácter temporal para alcanzar más rápidamente la igualdad sustantiva entre mujeres u hombres en todos los ámbitos de la CEDAW. El Comité propone que Macedonia del Norte adopte medidas como modificar el Código Penal para que la violación se base en la ausencia de consentimiento y que la definición de “vida extramarital con un menor” incluya a niñas de 16 a 18 años, prohíba y sancione toda práctica que permita o promueva el matrimonio infantil y refuerce las medidas para prevenir el discurso de odio contra las mujeres y las niñas en los medios sociales. Asimismo, considera que Macedonia del Norte debe de reforzar el número de centros de acogida de mujeres víctimas de violencia de género, garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en lo que respecta a la edad de jubilación o elaborar programas específicos de mitigación de la pobreza y de inclusión social dirigidos a las mujeres y niñas romaníes.

B) Comunicaciones individuales

Macedonia del Norte ha ratificado el Protocolo Facultativo de la CEDAW el 17 de octubre de 2003, tras haberlo firmado el 3 de abril de 2000. Hasta la fecha, ha sido objeto de tres comunicaciones individuales, todas ellas admitidas, resueltas y determinando la existencia de violación de la CEDAW por parte del Estado.

La primera comunicación fue recibida 27 de octubre de 2016⁸³⁴, determinándose por el Comité en su dictamen el incumplimiento de Macedonia del Norte de los derechos contenidos en los artículos 2.d) y 2.f), 4.1 y 4.2, 12.1 y 12.2 y 14.2.b) y 14.2.h) de la CEDAW. Las comunicantes, de etnia romaní y embarazadas, denunciaban la violación de dichos artículos por no adoptar las autoridades las medidas apropiadas para respetar, proteger y hacer valer sus derechos a la salud, incluida la atención a la salud materna, a unas condiciones de vida adecuadas y a no ser objeto de discriminación, ni durante su desalojo del asentamiento en que vivían ni después de este. Asimismo, sostenían que

834 CEDAW/C/75/D/107/2016.

habían sido víctimas de discriminación interseccional por su género, origen étnico y estado de salud. El Comité consideró que Macedonia del Norte no respetó ni protegió ni hizo valer el derecho de las autoras de la comunicación a no sufrir discriminación, tampoco adoptó medidas especiales de carácter temporal para satisfacer sus necesidades concretas y urgentes, especialmente el acceso a la atención de la salud reproductiva y a unas condiciones de vida dignas en materia de vivienda. En consecuencia, recomendó a Macedonia del Norte indemnizarlas adecuadamente y proporcionarles un alojamiento, nutrición, acceso a agua y servicios de salud apropiados, así como medidas generales como adopción y aplicación de medidas legislativas específicas.

La segunda comunicación fue recibida el 21 de diciembre de 2016⁸³⁵, determinándose por el Comité en su dictamen el incumplimiento de Macedonia del Norte de los artículos 2.d) y 2.f), 12.1 y 12.2 y 14.2.b) y 14.2.h) de la CEDAW. En este caso, las comunicantes, también de etnia romaní, exponían que habían sufrido discriminación interseccional por motivos de género, etnia, edad, clase y estado de salud. Alegaban que los desalojos forzados en este Estado suelen producirse en relación con comunidades romaníes, incluidas mujeres jóvenes embarazadas, sin adopción de medidas especiales por parte del Estado en relación con ellas y limitando su acceso a los servicios de salud, incluso los de salud reproductiva. El Comité determinó que el Estado había incumplido dichos artículos al no tener debidamente en cuenta las condiciones preexistentes de las autoras para no incurrir en discriminación contra ellas en el contexto del desalojo, el cual exacerbó las difíciles condiciones de salud a las que se enfrentaban las autoras como jóvenes embarazadas, dado que su acceso a los alimentos, el agua limpia y la nutrición se vio aún más comprometido. En consecuencia, recomendó idénticas medidas a las mencionadas en la comunicación anterior a adoptar por Macedonia del Norte con las autoras y medidas de carácter general más extensas.

La tercera comunicación fue recibida el 16 de mayo de 2019⁸³⁶, determinándose por el Comité en su dictamen que Macedonia del Norte había incumplido los artículos 1, 2.a), c) y e) y 12 de la CEDAW. Las comunicantes, romaníes y embarazadas, manifestaban no haber sido aceptadas como pacientes por su origen étnico en un centro de salud privado, sin haber sido protegidas efectivamente por el Estado frente a ello, así como la inexistencia de servicios ginecológicos en la zona donde residían, sin haber introducido medida alguna que permita a las mujeres romaníes el disfrute de su derecho a la salud en materia sexual y reproductiva en condiciones de igualdad. El Comité consideró que Macedonia del Norte no aseguró la realización práctica de del princi-

835 CEDAW/C/75/D/110/2016.

836 CEDAW/C/77/D/143/2019.

pio de igualdad y la protección efectiva de las comunicantes contra todo acto de discriminación por parte de cualquier persona, organización o empresa ni adoptó medidas para asegurar el acceso de las autoras a exámenes ginecológicos periódicos gratuitos cerca de sus hogares. Por ello, recomendó la adopción de medidas generales, así como la reparación y acceso a las autoras a servicios de salud asequibles, especialmente en el ámbito sexual y reproductivo.

16. MOLDAVIA

La República de Moldavia se adhirió a la CEDAW el 1 de julio de 1994.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, ha presentado siete informes. El informe inicial debía haberse presentado el 31 de julio de 1995, sin embargo, su remisión no se hizo hasta el 26 de octubre de 1998⁸³⁷. A este le siguieron el informe combinado de los períodos segundo y tercero, de 1 de octubre de 2004⁸³⁸; el de los períodos cuarto y quinto, de 15 de septiembre de 2011⁸³⁹; el del período sexto, de 27 de diciembre de 2018⁸⁴⁰; y el del séptimo periodo, remitido el 7 de junio de 2024⁸⁴¹.

En las últimas observaciones finales de 10 de marzo de 2020⁸⁴², el Comité hace las siguientes valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Moldavia. Por una parte, el Comité destaca positivamente que Moldavia haya llevado a cabo iniciativas como el programa nacional de salud y derechos sexuales y reproductivos (de 2018 a 2022), así como el plan para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres. También la adopción de medidas legislativas como la prohibición del uso de lenguaje sexista.

Por el contrario, el Comité pone de manifiesto diferentes motivos de preocupación, con base en los que emite un total de 75 recomendaciones. De ellas, en el caso de veinte hace alusión a recomendaciones ya indicadas a Moldavia en anteriores observaciones, estando relacionadas con el ámbito de la violencia de género, los estereotipos, la salud y el matrimonio y las relaciones familiares. En consecuencia, recomienda a Moldavia la adopción de me-

837 CEDAW/C/MDA/1.

838 CEDAW/C/MDA/2-3.

839 CEDAW/C/MDA/4-5.

840 CEDAW/C/MDA/6.

841 CEDAW/C/MDA/7.

842 CEDAW/C/MDA/CO/6.

didadas como derogar la obligatoriedad de la mediación en divorcios motivados por violencia doméstica, la asignación de recursos para combatir las enfermedades infecciosas, la sensibilización sobre los anticonceptivos modernos y la eliminación de estereotipos de género en las funciones familiares y sociales, impulsar la ratificación del Convenio de Estambul o descriminalizar a las mujeres que ejercen la prostitución, ofreciéndoles oportunidades alternativas de generación de ingresos.

Asimismo, también recomendaba que Moldavia intensificase la cooperación entre fuerzas del orden y los servicios sociales para detectar a las víctimas de las diversas formas de trata y remitirlas a los servicios apropiados, la eliminación de obstáculos y estigma que disuaden a las mujeres de denunciar los casos de violencia de género ante las autoridades competentes, asignar los recursos suficientes para que las víctimas de estos casos reciban las indemnizaciones económicas previstas legalmente y que se haga cumplir de forma efectiva el principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor.

B) Comunicaciones individuales

Moldavia se ha adherido al Protocolo Facultativo de la CEDAW el 28 de febrero de 2006. Hasta la fecha, ha sido objeto de tres comunicaciones individuales, todas ellas admitidas, resueltas y determinando la existencia de violación de la CEDAW por parte del Estado.

La primera comunicación fue recibida el 1 de septiembre de 2011⁸⁴³, determinándose por el Comité en su dictamen el incumplimiento de Moldavia de los derechos contenidos en los artículos 1, 2.a), c), d) y e), 5.a) y 16 de la CEDAW. La comunicante denunciaba la violación de dichos artículos por no haberla protegido el Estado frente a la violencia doméstica que sufría, alegando que en Moldavia las mujeres se enfrentan a posturas insensibles de los órganos del Estado, no sometiendo a juicio rápida y debidamente a los autores de violencia doméstica, señalando que su agresor no fue procesado siquiera y que no se impidió que continuaran los abusos. El Comité consideró que la comunicante fue sometida a temor y angustia considerables cuando quedó sin protección por el Estado, se vio obligada a vivir con su agresor y fue revictimizada e intimidada por la policía.

La segunda comunicación fue recibida el 3 de mayo de 2016⁸⁴⁴, determinándose por el Comité en su dictamen el incumplimiento de Moldavia del artículo 3 y el artículo 11.1.e) y 11.2.c) de la CEDAW. En este caso, la comunicante exponía que el sistema de Seguridad Social moldavo discrimina a las

843 CEDAW/C/66/D/58/2013.

844 CEDAW/C/74/D/104/2016.

mujeres que atienden a sus hijos con discapacidad grave, que el Estado no presta servicios sociales a estas mujeres para que puedan trabajar y llegar a tener una pensión que les permita llevar una vida digna y que Moldavia se ha negado a reconocer la importancia del trabajo doméstico y el cuidado infantil. El Comité consideró que estos hechos suponían vulnerar el derecho de la autora a beneficiarse de la seguridad social en caso de jubilación y vejez en igualdad de condiciones con los demás y que no ha proporcionado ningún otro medio de seguridad económica alternativo ni forma de reparación adecuada. Asimismo, el Comité dictamina que el Estado moldavo ha discriminado indirectamente por motivos de género a la autora por no considerar el pleno desarrollo de las mujeres que cuidan de sus hijos con discapacidad en una sociedad que las asigna tradicionalmente a las mujeres dicha responsabilidad. También que ha violado la garantía de que las mujeres puedan ejercer sus derechos y libertades en pie de igualdad con los hombres. Por todo ello, recomendó a Moldavia que se recalculase la pensión de la autora de la comunicación, se la indemnice debidamente y que, en general, adopte medidas para tener en cuenta en las pensiones a estas mujeres, no solo desde la reforma legislativa que revirtió su situación con la enmienda legislativa, sino que desde que comenzó la vulneración de sus derechos con la aprobación de la normativa de Seguridad Social en su redacción original.

La tercera comunicación fue recibida el 20 de julio de 2016⁸⁴⁵, determinándose por el Comité en su dictamen que Moldavia había incumplido el artículo 2.a), c), e) y f), interpretado en relación con el artículo 1, de la CEDAW. La comunicante afirmaba que el Estado no había actuado con la diligencia debida para proteger a la víctima (ya fallecida) de una amenaza de violencia doméstica de la que tenía conocimiento, por la deficiente aplicación por Moldavia de su marco jurídico vigente. En este sentido, la autora de la comunicación alega que las denuncias no dieron lugar a una investigación oficial, que la policía no informó a la víctima de la posibilidad de obtener una orden de protección o iniciar de oficio los trámites y que la legislación sobre violencia doméstica no contiene disposiciones para la protección inmediata de las víctimas. El Comité considera que la manera en que las autoridades moldavas se ocuparon de la víctima constituye una violación de los artículos indicados, recomendando al Estado reconocer a la víctima, con carácter póstumo, su condición de víctima de violencia doméstica, investigar con prontitud y de manera exhaustiva, seria e imparcial las denuncias de violencia de género contra las mujeres, proporcionar a las víctimas un acceso seguro y rápido a la justicia, así como impartir formación obligatoria a las fuerzas del orden en este ámbito.

845 CEDAW/C/76/D/105/2016.

17. MONTENEGRO

Montenegro sucedió en la CEDAW (a Serbia-Montenegro) el 23 de octubre de 2006.

A) Informes periódicos

Hasta la fecha, ha presentado tres informes. El informe inicial debía presentarse al Comité el 22 de noviembre de 2007, sin embargo, su remisión se hizo el 28 de mayo de 2010⁸⁴⁶. A este le siguieron el segundo informe periódico, de 13 de junio de 2016⁸⁴⁷; y el tercero, de fecha de 11 de noviembre de 2021⁸⁴⁸.

En las últimas observaciones finales de 6 de junio de 2024⁸⁴⁹, el Comité formula una serie de valoraciones en relación con la situación de la debida protección de los derechos recogidos en la CEDAW por parte de Montenegro.

Por una parte, el Comité destaca positivamente que Montenegro haya llevado a cabo, desde el último examen al que se sometió, diferentes reformas legislativas en la materia, especialmente las modificaciones del Código Penal para cumplir con las obligaciones contraídas por mor del Convenio de Estambul, contemplando cuestiones como la mutilación genital femenina y la esterilización forzada de otra persona para impedir que se reproduzca. También son de satisfacción del Comité las distintas actuaciones políticas e institucionales realizadas por el Estado en cuestión para acabar más rápidamente con la discriminación contra la mujer y promover la igualdad de género, como el Plan Nacional para la Aplicación del Convenio de Estambul (2023-2027).

Por el contrario, el Comité pone de manifiesto diferentes motivos de preocupación, con base en los que emite un total de 60 recomendaciones. De ellas, en el caso de siete hace alusión a recomendaciones ya indicadas a Montenegro en anteriores observaciones. Se trata de las relativas a la ausencia de medidas especiales de carácter temporal para alcanzar más rápidamente la igualdad sustantiva entre mujeres u hombres en todos los ámbitos de la CEDAW, así como las relacionadas con el derecho de las niñas y las mujeres a la educación. En este ámbito, el Comité considera necesario que el Estado elimine los estereotipos de género de los planes de estudio, en los que se ha de incluir la impartición de educación sexual y reproductiva adecuada a la edad, que investigue las causas de la disparidad en la escolarización entre niños y ni-

846 CEDAW/C/MNE/1.

847 CEDAW/C/MNE/2.

848 CEDAW/C/MNE/3.

849 CEDAW/C/MNE/CO/3.

ñas con discapacidad y tome las medidas adecuadas para hacerles frente, que impida la instrumentalización de la religión en lo que respecta a los derechos humanos, que vele por el acceso de las niñas a un saneamiento adecuado, con baños separados por sexos y productos de higiene menstrual en los colegios, así como que promueva la educación de las niñas en todos los niveles, como piedra angular de su empoderamiento, prestando especial atención a aquellas pertenecientes a minorías étnicas (niñas romaníes y egipcias de los Balcanes) y a las mujeres y niñas con discapacidad.

A todo ello, es necesario añadir otras recomendaciones realizadas a Montenegro, entre las que cabría destacar el que deba modificar el Código Penal para tipificar específicamente como delito el feminicidio y la Ley Electoral para introducir el sistema de listas cremallera antes de las elecciones generales de 2027, así como aumentar los recursos humanos, técnicos y financieros asignados al Departamento para la Igualdad de Género, impartiendo la capacitación necesaria a su personal.

El Comité también recomienda que Montenegro diseñe y ponga en práctica un programa de suministro de anticonceptivos gratuitos o asequibles para prevenir los embarazos no deseados y las enfermedades de transmisión sexual, que amplíe las campañas de sensibilización acerca de la detección precoz del cáncer de mama y de cuello uterino y que reconozca, reduzca y redistribuya la carga que supone el trabajo de cuidados no remunerado realizado por las mujeres, ratificando además el Convenio 189 de la OIT sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos.

A su juicio, Montenegro debe también velar por la observancia del principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor para reducir o eliminar la brecha salarial de género, que las mujeres del medio rural y las pertenecientes a minorías tengan acceso a los servicios básicos, que adopte medidas para reducir la demanda de prostitución y tipifique como delito el proxenetismo y la compra de servicios sexuales prestados por víctimas de trata o que refuerce la cooperación y el intercambio de información con los Estados donde los montenegrinos se someten a pruebas genéticas tempranas y abortos selectivos, con vistas a prevenir tales prácticas, así como sensibilice al público y los profesionales de la salud sobre las repercusiones negativas y delictivas que conllevan.

B) Comunicaciones individuales

Montenegro se ha adherido al Protocolo Facultativo de la CEDAW el 23 de octubre de 2006. Aún no ha sido objeto de comunicación alguna.

18. REPÚBLICA CHECA

La República Checa sucedió a Checoslovaquia como Estado parte en la CEDAW el 22 de febrero de 1993. Checoslovaquia había firmado la Convención el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 16 de febrero de 1982.

A) Informes periódicos

La República Checa ha presentado 7 informes periódicos. El informe inicial fue presentado el 30 de octubre de 1995, con lo que no se cumplió el plazo establecido para hacerlo (que terminaba el 24 de marzo de 1994)⁸⁵⁰. El Comité lo examinó el 26 y 27 de enero de 1998 y formuló a la República Checa 9 observaciones (entre sugerencias y recomendaciones) el 14 de mayo de 1998⁸⁵¹. El 2º informe se presentó el 10 de marzo de 2000, cuando debió presentarse en marzo de 1998⁸⁵². El Comité lo examinó el 8 de agosto de 2002 y formuló a la República Checa 33 observaciones (entre aspectos positivos, esferas de especial preocupación y recomendaciones) el 23 de agosto de 2002⁸⁵³. El 3º informe se presentó el 31 de agosto de 2004, cuando debió presentarse en marzo de 2002⁸⁵⁴. El Comité lo examinó el 17 de agosto de 2006 y formuló a la República Checa 36 observaciones (entre aspectos positivos, esferas de especial preocupación y recomendaciones) el 25 de agosto de 2006⁸⁵⁵. Los informes 4º y el 5º se presentaron conjuntamente el 23 de abril de 2009, cuando debieron presentarse en marzo de 2009⁸⁵⁶. El Comité los examinó el 14 de octubre de 2010 y formuló a la República Checa 51 observaciones (entre aspectos positivos, esferas de especial preocupación y recomendaciones) el 10 de noviembre de 2010⁸⁵⁷. El 6º informe se presentó el 4 de noviembre de 2014, cuando debió presentarse en octubre de 2014⁸⁵⁸. El Comité lo examinó el 23 de febrero de 2016 y formuló a la República Checa 44 observaciones (entre aspectos positivos, esferas de especial preocupación y recomendaciones) el 14 de marzo de 2016⁸⁵⁹. El 7º informe se presentó el 3 de noviembre de 2023, cuando debió presentarse en marzo de 2020⁸⁶⁰.

850 CEDAW/C/CZE/1.

851 A/53/38/REV.1(SUPP).

852 CEDAW/C/CZE/2

853 A/57/38(SUPP).

854 CEDAW/C/CZE/3.

855 CEDAW/C/CZE/CO/3.

856 CEDAW/C/CZE/5.

857 CEDAW/C/CZE/CO/5.

858 CEDAW/C/CZE/6.

859 CEDAW/C/CZE/CO/6.

860 CEDAW/C/CZE/Q/7

Las observaciones del Comité respecto del 6º informe reconocen los avances que suponen las distintas reformas legislativas aprobadas por la República Checa en favor de las mujeres. Sin embargo, el Comité señala también algunos aspectos preocupantes, como la escasa invocación de la Convención en los procedimientos judiciales, lo que achaca al desconocimiento de los mecanismos establecidos en la misma y en el Protocolo, y no a la desconfianza de las interesadas respecto de su eficacia, solicitando un esfuerzo de las autoridades para aumentar su visibilidad. Por otra parte, el Comité recomienda que la República Checa establezca un sistema de asistencia letrada gratuita para las mujeres que litiguen en los procesos judiciales por discriminación por razón de género y no dispongan de medios suficientes para pagar a un abogado, así como la introducción de la acción popular para estos casos. Además, el Comité recomienda a la República Checa que intensifique sus esfuerzos para hacer frente a estereotipos de género profundamente arraigados que perpetúan la discriminación contra la mujer, actuando contra la publicidad y los medios de comunicación sexistas o discriminatorios y adoptando medidas de sensibilización y educación para promover el reparto equitativo de las responsabilidades domésticas y familiares entre las mujeres y los hombres.

Igualmente, le recomienda ratificar el Convenio de Estambul de 2011 sobre prevención y lucha de la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica y le insta a que intensifique sus esfuerzos para prevenir y enjuiciar tales actos y preste ayuda a las víctimas de la misma. También le insta a que intensifique la lucha contra la trata de mujeres y niñas y le recomienda que adopte las medidas necesarias para favorecer e incrementar la participación de las mujeres en la vida política y pública. En materia de educación, el Comité recomienda que la República Checa garantice que el sector educativo respete los derechos de la mujer y solicita que se promocionen entre las estudiantes carreras no tradicionales para las chicas en las escuelas técnicas y en la investigación científica. Por lo que se refiere al empleo, el Comité le recomienda reforzar las medidas para asegurar la igualdad entre las mujeres y los hombres en el mercado de trabajo, combatiendo el subempleo de las mujeres, y reduciendo la desigualdad salarial por razón de género con miras a eliminarla. En el ámbito de la salud, el Comité solicita la adopción de medidas para prevenir y sancionar las esterilizaciones no consentidas de mujeres, recomienda la aprobación de una ley sobre los derechos de los pacientes que incluya los derechos reproductivos de la mujer y que se emprendan rápidamente las reformas legislativas necesarias para garantizar que las mujeres y las niñas migrantes que residen en el Estado parte tengan el mismo acceso al seguro público de salud que las nacionales. El Comité recomienda que el Estado parte refuerce su política de vivienda social y le

insta a que desista de detener a las mujeres solicitantes de asilo, refugiadas o migrantes irregulares y a sus hijos y a que aplique medidas alternativas menos coercitivas.

Por último, el Comité insta a la República Checa a que vele por que las mujeres con discapacidad puedan ejercer su derecho a contraer matrimonio, la patria potestad y el derecho de adopción en igualdad de condiciones.

El informe concluye animando a la República Checa a ratificar la Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, en la que todavía no es parte.

B) Comunicaciones individuales

La República Checa firmó el Protocolo Facultativo de la CEDAW el 10 de diciembre de 1999 y lo ratificó el 26 de febrero de 2001.

Contra la República Checa se han presentado hasta la fecha 3 comunicaciones individuales. La primera (102/2016) fue presentada por un grupo de ciudadanas checas de etnia romaní, quienes denunciaban haber sido sometidas a esterilización sin su consentimiento informado, violando con ello el artículo 2 de la Convención (obligación de tomar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, contra la discriminación de las mujeres). Esta comunicación fue inadmitida en virtud del artículo 4.1 del Protocolo Facultativo (falta de agotamiento de los recursos internos)⁸⁶¹. La segunda (121/2017) fue presentada por una ciudadana que denunciaba que su deportación a Ghana violaba la Convención, pero no pudo ser examinada porque el Comité perdió el contacto con ella y desconocía su paradero⁸⁶². La tercera (152/2019) fue presentada por una ciudadana japonesa que denunciaba que la República Checa había violado los artículos 2 (discriminación por ser mujer), 6 (trata de mujeres y su explotación para la prostitución) y 12 (discriminación en la atención médica) de la Convención al ignorar su estado de salud y su vulnerabilidad como posible víctima de trata de personas durante su detención y el procedimiento para su deportación. Esta comunicación fue inadmitida en virtud del artículo 4.1 del Protocolo Facultativo (falta de agotamiento de los recursos internos)⁸⁶³.

861 CEDAW/C/73/D/102/2016.

862 CEDAW/C/76/D/121/2017.

863 CEDAW/C/86/D/152/2019.

19. POLONIA

Polonia firmó la CEDAW el 29 de mayo de 1980 y la ratificó el 30 de julio de 1980.

A) Informes periódicos

Polonia ha presentado 8 informes periódicos. El informe inicial fue presentado el 10 de octubre de 1985, con lo que no se cumplió el plazo establecido para hacerlo (que terminaba el 3 de septiembre de 1982)⁸⁶⁴. El Comité lo examinó los días 2, 6 y 7 de abril de 1987 y formuló a Polonia 29 observaciones el 13 de mayo de 1997⁸⁶⁵. El 2º informe se presentó el 17 de noviembre de 1988, cuando debió presentarse en septiembre de 1986⁸⁶⁶, y el 3º informe se presentó el 22 de noviembre de 1990, cuando debió presentarse en septiembre de 1990⁸⁶⁷. El Comité los examinó conjuntamente el 24 de enero de 1992 y el 30 de enero de 1992 formuló a Polonia distintas observaciones sobre 20 de las cuestiones planteadas⁸⁶⁸. Los informes 4º y 5º se presentaron conjuntamente el 22 de noviembre de 2004, cuando debieron presentarse en 1994 y 1998, respectivamente⁸⁶⁹. El Comité los examinó el 16 de enero de 2007 junto al 6º informe, presentado el 21 de noviembre de 2004, cuando debió presentarse en septiembre de 2002⁸⁷⁰, y formuló a Polonia 35 observaciones (entre aspectos positivos, principales motivos de preocupación y recomendaciones) el 2 de febrero de 2007⁸⁷¹. Los informes 7º y 8º se presentaron conjuntamente el 21 de noviembre de 2012, cuando debieron presentarse en septiembre de 2010⁸⁷². El Comité los examinó el 22 de octubre de 2014 y formuló a Polonia 45 observaciones (aspectos positivos, esferas de especial preocupación y recomendaciones) el 14 de noviembre de 2014⁸⁷³. Polonia debía presentar su 9º informe en 2025 y no lo ha presentado aún.

En sus observaciones respecto de los informes 7º y 8º el Comité recomendó a Polonia la adopción de medidas para promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ámbitos como la educación, el empleo y la participación en la vida política y pública.

864 CEDAW/C/5/Add.31.

865 CEDAW A/42/38.

866 CEDAW/C/13/Add.16.

867 CEDAW/C/18/Add.2.

868 CEDAW A/46/38.

869 CEDAW/C/POL/4-5.

870 CEDAW/C/POL/6.

871 CEDAW/C/POL/CO/6.

872 CEDAW/C/POL/7-8.

873 CEDAW/C/POL/CO/7-8.

Igualmente, le recomendó que elimine los estereotipos de género, en especial los que perpetúan la violencia sexual, incluida la violación; revise los libros de texto de todos los niveles educativos a fin de eliminar los estereotipos de género discriminatorios; aliente a los medios de comunicación a proyectar imágenes positivas de las mujeres y de la igualdad de condición de la mujer y el hombre y contrarreste los estereotipos negativos contra las mujeres romanas, LGBTI y con discapacidad. El Comité también incluye en sus observaciones recomendaciones para el enjuiciamiento y el castigo efectivos de los autores de actos de trata de mujeres; la modificación de la legislación electoral con vistas a incluir alternativamente en las listas electorales a candidatos de sexo diferente; la eliminación de las barreras estructurales y los estereotipos negativos que puedan disuadir a las niñas de matricularse en sectores educativos y de formación profesional no tradicionales en todos los niveles de la enseñanza; la eliminación de la segregación entre las mujeres y los hombres en el mercado de trabajo; y el acceso de la mujer a servicios de atención a la salud, en particular los servicios de salud sexual y reproductiva.

El Comité recomienda que el Estado parte elabore políticas y programas para el empoderamiento económico y político de las mujeres rurales y que garanticen su acceso a la asistencia sanitaria, la educación, el empleo y los servicios sociales. Igualmente, recomienda que el Estado parte adopte medidas para lograr una participación plena y equitativa de los grupos de mujeres desfavorecidos en la vida política y pública y en los procesos de toma de decisiones a todos los niveles.

B) Comunicaciones individuales

Polonia se adhirió al Protocolo facultativo de la CEDAW el 22 de diciembre de 2003.

Contra Polonia se han presentado hasta la fecha 2 comunicaciones individuales, ambas inadmitidas. La primera (128/2018) fue presentada por una ciudadana polaca, quien denunciaba que las autoridades polacas no la habían protegido debidamente de su marido con motivo de un procedimiento de divorcio, lo que violaría los artículos 2, 3, 5 y 16 de la Convención (adopción de las medidas necesarias para evitar la discriminación y asegurar el pleno desarrollo de las mujeres). Esta comunicación fue inadmitida en virtud del artículo 4.1 del Protocolo Facultativo (falta de agotamiento de los recursos internos)⁸⁷⁴.

La segunda (136/2018) fue presentada por la ONG *Polish Society of Anti-Discrimination Law*, quien denunciaba que los tribunales polacos le habían

874 CEDAW/C/76/D/128/2018.

negado legitimidad para intervenir en un procedimiento judicial contra la editorial de un libro en el que presuntamente se hacía apología del delito de violación, lo que violaría los artículos 2, 5 y 10 de la Convención (adoptar las medidas necesarias para evitar la discriminación y asegurar el pleno desarrollo de las mujeres). Esta comunicación fue inadmitida en virtud de los artículos 2 y 4.1 del Protocolo Facultativo (falta de legitimación para presentarla y de agotamiento de los recursos internos)⁸⁷⁵.

20. RUMANÍA

Rumanía firmó la CEDAW el 4 de septiembre de 1980 y la ratificó el 7 de enero de 1982.

A) Informes periódicos

Rumanía ha presentado 9 informes periódicos. El primero es de 14 de enero de 1987, con lo que no se cumplió el plazo establecido para hacerlo (el 6 de febrero de 1983)⁸⁷⁶. El Comité lo examinó conjuntamente con los informes 2º y 3º los días 18, 19 y 21 de enero de 1994 y formuló a Rumanía 6 observaciones generales y una serie de preguntas concretas relativas a 11 de los artículos de la Convención el 25 de febrero de 1994⁸⁷⁷. Rumanía presentó los informes 2º y 3º conjuntamente el 19 de octubre de 1992, cuando debió presentarlos en febrero de 1991⁸⁷⁸. El Comité los examinó junto con el 1º informe los días 18, 19 y 21 de enero de 1994 y formuló a Rumanía 6 observaciones generales y 31 preguntas relativas a algunos artículos concretos de la Convención el 25 de febrero de 1994⁸⁷⁹. Los informes 4º y 5º se presentaron conjuntamente el 10 de diciembre de 1998, a pesar de que no tenían que presentarse hasta el 6 de febrero de 1999⁸⁸⁰. El Comité los examinó el 23 de junio de 2000 y formuló a Rumanía 30 observaciones (entre aspectos positivos, principales motivos de preocupación y recomendaciones) el 17 de agosto de 2000. El 6º informe se presentó el 10 de diciembre de 2003, cuando debió presentarse el 6 de febrero de ese año⁸⁸¹. El Comité lo examinó el 26 de mayo de 2006 y formuló a Rumanía 34 observaciones (entre aspectos positivos, es-

875 CEDAW/C/73/D/136/2018.

876 CEDAW/C/5/Add.45.

877 A/48/38(SUPP).

878 CEDAW/C/ROM/2-3.

879 A/48/38(SUPP).

880 CEDAW/C/ROM/4-5.

881 CEDAW/C/ROM/6.

feras de especial preocupación y recomendaciones) el 2 de junio de 2006⁸⁸². Los informes 7º y 8º se presentaron conjuntamente el 6 de febrero de 2017, cuando debieron presentarse en 2011, plazo después ampliado hasta enero de 2017⁸⁸³. El Comité los examinó el 6 de julio de 2017 y formuló a Rumanía 47 observaciones (entre aspectos positivos, esferas de especial preocupación y recomendaciones) el 24 de julio de 2017⁸⁸⁴. Rumanía presentó el 9º informe el 6 de noviembre de 2024, justo después de que el 3 de noviembre terminara el plazo para hacerlo⁸⁸⁵. Este informe todavía no ha sido estudiado por el Comité.

Las observaciones del Comité respecto de los informes 7º y 8º de Rumanía van desde la recomendación de que el Estado parte vele por que la Convención y el Protocolo Facultativo se incorporen a la formación jurídica de todos los jueces, fiscales y abogados a la solicitud de que se acabe con la estigmatización de las víctimas de violencia por razón de género contra las mujeres y se les aliente a denunciarlos a las autoridades competentes. En materia de educación, el Comité recomienda que se revisen los libros de texto escolares para eliminar los estereotipos discriminatorios y se incluyan módulos obligatorios de educación sobre cuestiones de género en los programas de estudios. También que se abole la segregación en las aulas, se favorezca el aprendizaje inclusivo, se mejore la formación de los docentes sobre los derechos de la mujer y la igualdad de género y se fomente que las niñas cursen estudios en los que normalmente han predominado los hombres, como la ciencia y la tecnología.

En el ámbito familiar, el Comité recomienda que adopte medidas urgentes contra el matrimonio infantil, precoz y forzado y que apruebe medidas legislativas para acabar con todas las formas de violencia de género, incluida la violencia que tiene lugar en las uniones matrimoniales y de hecho. Asimismo, recomienda al Estado parte que priorice las medidas destinadas a mejorar la situación social y económica de la mujer a fin de eliminar su vulnerabilidad a la trata de personas y legalice la prostitución suspendiendo la imposición de multas a las mujeres que la ejercen. También solicita medidas para superar las barreras que impiden que las mujeres participen en la vida pública y política, se fomente su acceso al empleo y se elabore una política de migración laboral para proteger los derechos humanos de las trabajadoras migrantes. Del mismo modo se recomienda que se garantice el acceso de las mujeres a servicios de asistencia sanitaria, planificación familiar y salud sexual y reproductiva, es-

882 CEDAW/C/ROM/CO/6.

883 CEDAW/C/ROU/7-8.

884 CEDAW/C/ROU/CO/7-8.

885 CEDAW/C/ROU/9.

pecialmente por lo que se refiere a las mujeres romaníes, las mujeres migrantes, las mujeres con discapacidad y las mujeres enfermas de SIDA.

B) Comunicaciones individuales

Rumanía firmó el Protocolo facultativo de la CEDAW el 6 de septiembre de 2000 y lo ratificó el 25 de agosto de 2003. A fecha de diciembre de 2025, no se ha presentado ninguna comunicación individual contra Rumanía.

21. RUSIA

La Federación de Rusia firmó la CEDAW el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 23 de enero de 1981.

A) Informes periódicos

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas primero y la Federación de Rusia después han presentado 9 informes periódicos. El primero es de 2 de marzo de 1983, con lo que no se cumplió el plazo establecido para hacerlo (el 3 de septiembre de 1982)⁸⁸⁶. El 2º informe lo presentó el 10 de febrero de 1987, cuando debió presentarlo en septiembre de 1986⁸⁸⁷. El Comité los examinó los días 1 y 2 de mayo de 1989 y formuló a Rusia 11 observaciones en febrero de 1990⁸⁸⁸. El 3º informe lo presentó la Federación de Rusia el 24 de julio de 1991, cuando debió presentarlo en septiembre de 1990⁸⁸⁹. El Comité lo examinó junto con su 4º informe el día 26 de enero de 1995 y formuló a Rusia 15 observaciones (que incluían 3 aspectos positivos, 8 motivos de preocupación y 4 sugerencias y recomendaciones) el 31 de mayo de 1995⁸⁹⁰. El 4º informe lo presentó el 31 de agosto de 1994, cuando el plazo para presentarlo terminaba en septiembre de ese año⁸⁹¹. El Comité lo examinó junto con su 3º informe el día 26 de enero de 1995 y formuló a Rusia 3 observaciones generales, además de reconocer 3 aspectos positivos, alertar sobre 8 motivos principales de preocupación e indicar 4 sugerencias y recomendaciones el 18 de julio de 1996⁸⁹². El 5º informe lo presentó el 3 de marzo de 1999, cuando de-

886 CEDAW/C/5/Add.12.

887 CEDAW/C/13/Add.4.

888 CEDAW A/44/38.

889 CEDAW/C/USR/3.

890 CEDAW A/50/38.

891 CEDAW/C/USR/4.

892 CEDAW A/50/38.

bió presentarlo en septiembre de 1998⁸⁹³. El Comité los examinó el día 25 de enero de 2002 y formuló a Rusia 37 observaciones (entre aspectos positivos, factores que impiden la aplicación de la Convención, principales esferas de preocupación)⁸⁹⁴. Los informes 6º y 7º se presentaron conjuntamente el 16 de febrero de 2009, cuando debieron presentarse en septiembre de 2002⁸⁹⁵. El Comité los examinó el 15 de julio de 2010 y formuló a Rusia 51 observaciones (entre aspectos positivos, principales motivos de preocupación y recomendaciones) el 17 de agosto de 2010⁸⁹⁶. El 8º informe se presentó el 4 de agosto de 2014, cuando debió presentarse el 1 de julio⁸⁹⁷. El Comité los examinó el 27 de octubre de 2014 y formuló a Rusia 50 observaciones (entre aspectos positivos, esferas de especial preocupación y recomendaciones) el 20 de noviembre de 2014⁸⁹⁸. El 9º informe se presentó el 26 de septiembre de 2019, justo antes de que el 1 de noviembre terminara el plazo para hacerlo⁸⁹⁹. El Comité los examinó los días 2 y 3 de noviembre de 2021 y formuló a Rusia 59 observaciones entre (aspectos positivos, esferas de especial preocupación y recomendaciones) el 30 de noviembre de 2021⁹⁰⁰.

Las observaciones del Comité respecto del 9º informe de Rusia se refieren a la necesidad de garantizar la difusión de la Convención y del Protocolo Facultativo y sensibilizar a las mujeres sobre sus derechos, al mismo tiempo que recomiendan a Rusia que elabore un plan integral de asistencia letrada para las mujeres. Igualmente solicita que se garantice que las asociaciones de mujeres y las organizaciones no gubernamentales que trabajen en materia de derechos humanos e igualdad de género puedan desarrollar su actividad y recaudar fondos libremente. Otra recomendación se refiere con carácter general a la adopción de medidas para lograr la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todas las esferas, entre ellas la vida política y pública y el empleo. También recomienda acabar con las actitudes patriarcales y los estereotipos discriminatorios respecto de las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad; eliminar los estereotipos de género y combatir el uso del lenguaje misógino y el discurso de odio contra las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y personas intersexuales.

En el ámbito penal, el Comité recomienda a Rusia que derogue la exención de responsabilidad a los autores de estupro en caso de contraer matrimonio con la víctima; tipifique como delito la mutilación genital femenina; com-

893 CEDAW/C/USR/5.

894 CEDAW A/57/38(SUPP.

895 CEDAW/C/USR/7.

896 CEDAW/C/USR/CO/7.

897 CEDAW/C/RUS/8.

898 CEDAW/C/RUS/CO/8.

899 CEDAW/C/RUS/9.

900 CEDAW/C/RUS/CO/9.

bata la trata de personas; despenalice a las mujeres que ejercen la prostitución y adopte medidas para reducir la demanda de prostitución. En cuanto a la participación en la vida pública, el Comité recomienda que se incremente la participación de las mujeres en la política, se adopten medidas para aumentar su representación en la Duma Estatal, el Consejo de la Federación, los cargos ministeriales, la judicatura y el servicio exterior; se les contrate preferente en la administración pública y el servicio exterior, y se pida a los partidos políticos que incluyan el mismo número de mujeres y hombres en sus listas electorales.

El Comité recomienda al Estado parte que permita a las mujeres refugiadas, solicitantes de asilo, migrantes, lesbianas, bisexuales, transgénero y romaníes obtener la ciudadanía de la Federación de Rusia y registrar los nacimientos de hijos e hijas. También recomienda que garantice que las niñas y las mujeres pertenecientes a grupos marginados y desfavorecidos tengan acceso a una educación inclusiva y que introduzca la educación sexual obligatoria en los planes de estudios de todos los niveles educativos. Respecto del mundo laboral, el Comité recomienda que se elimine la segregación ocupacional, se mejore el acceso de las mujeres al empleo en puestos decisorios superiores y se prohíba el acoso sexual en el lugar de trabajo. Recomienda también que se garantice a todas las mujeres y niñas la disponibilidad de métodos anticonceptivos modernos y se evite la esterilización forzada de las mujeres y niñas con discapacidad. Igualmente, el Comité recomienda que se eliminen todas las excepciones a la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio, se tipifiquen como delito las violaciones y se haga cumplir la prohibición de la poligamia.

B) Comunicaciones individuales

La Federación de Rusia firmó el Protocolo Facultativo el 8 de mayo de 2001 y lo ratificó el 28 de julio de 2004. Contra Rusia se han presentado 9 comunicaciones individuales.

La primera (60/2013) fue presentada por la ciudadana rusa Svetlana Medvedeva, quien denunciaba que la legislación nacional sobre trabajos nocivos o peligrosos prohibidos para las mujeres le había impedido ser contratada como timonel-maquinista en una empresa de transporte fluvial de pasajeros, lo que violaría los artículos 1 (definición de la discriminación contra la mujer), 2 y 5 (obligación de tomar medidas adecuadas contra la discriminación de las mujeres) de la Convención. El Comité consideró que Rusia había violado los mencionados artículos⁹⁰¹. La segunda (65/2014) fue presentada por una ciudadana rusa, quien denunciaba que las autoridades rusas no habían

901 CEDAW/C/63/D/60/2013.

prevenido ni investigado los actos de violencia física y psicológica cometidos contra ella por su exmarido, lo que violaría los artículos 2 y 5 de la Convención (obligación de tomar medidas adecuadas contra la discriminación de las mujeres). El Comité consideró que Rusia había incumplido los mencionados artículos⁹⁰².

La tercera (69/2014) fue presentada por una ciudadana rusa, quien denunciaba que las autoridades rusas no habían investigado su denuncia por violación ni han incorporado a la legislación nacional una definición de la misma acorde con las normas internacionales, lo que violaría los artículos 1 (definición de la discriminación contra la mujer), 2 y 5 (obligación de tomar medidas adecuadas contra la discriminación de las mujeres) de la Convención. Esta comunicación fue inadmitida en virtud del artículo 4.1 del Protocolo Facultativo (falta de agotamiento de los recursos internos)⁹⁰³. La cuarta (91/2015) fue presentada por una ciudadana rusa, quien denunciaba que las autoridades rusas no habían actuado adecuadamente respecto de las amenazas y agresiones cometidas por su exmarido a pesar de sus múltiples denuncias y tampoco han aprobado una legislación eficaz contra la violencia doméstica, lo que violaría los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Convención (obligación de tomar medidas adecuadas contra la discriminación de las mujeres), leídos junto con las recomendaciones generales número 19 (1992) y 28 (2010) del Comité. El Comité estimó que Rusia había violado los mencionados artículos⁹⁰⁴.

La quinta (98/2016) fue presentada por una ciudadana rusa, activista de los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, quien denunciaba que la policía y los tribunales rusos no le habían protegido contra los insultos y los intentos de agresión homófoba que había sufrido por parte de diputado de la Asamblea Legislativa de San Petersburgo, lo que violaría los artículos 2, 5 (obligación de tomar medidas adecuadas contra la discriminación de las mujeres) y 7 (derecho a participar en asociaciones y organizaciones no gubernamentales) de la Convención. Esta comunicación fue inadmitida en virtud del artículo 4.2 del Protocolo Facultativo (los hechos ocurrieron antes de su entrada en vigor para Rusia)⁹⁰⁵.

La sexta (100/2016) fue presentada por dos ciudadanas rusas, quienes denunciaban que la policía y los tribunales rusos no habían investigado debidamente su denuncia por violencia doméstica, lo que violaría el artículo 2 y 5 de la Convención (obligación de tomar medidas adecuadas contra la discriminación de las mujeres), teniendo en cuenta las recomendaciones ge-

902 CEDAW/C/72/D/65/2014.

903 CEDAW/C/66/D/69/2014.

904 CEDAW/C/68/D/91/2015.

905 CEDAW/C/72/D/98/2016.

nerales número 19, 28 y 33 del Comité. El Comité consideró que Rusia había vulnerado los mencionados artículos⁹⁰⁶.

La séptima (119/2017) fue presentada por dos ciudadanas rusas, quienes denunciaban que las autoridades se habían negado a incoar una causa penal por la agresión y las amenazas homófobas que habían sufrido debido a su condición de lesbianas, lo que violaría los artículos 2 y 5 de la Convención (obligación de tomar medidas adecuadas contra la discriminación de las mujeres). El Comité estimó que Rusia había incumplido sus obligaciones conforme a los mencionados artículos⁹⁰⁷.

La octava (129/2018) fue presentada por la ciudadana rusa Oksana Shpagina, quien denunciaba que el Estado no le había proporcionado un tratamiento de drogodependencia que tuviese en cuenta el género y que las autoridades la habían sometido a severas sanciones penales, incluida la privación de libertad, por conductas relacionadas con el consumo de drogas, lo que violaría los artículos 2, 3 (obligación de tomar medidas adecuadas contra la discriminación de las mujeres) y 12 (discriminación en la atención médica) de la Convención. El Comité concluyó que Rusia había violado los mencionados artículos⁹⁰⁸. La novena (137/2018) fue presentada por una ciudadana rusa, quien denunciaba que el Estado no le proporcionó servicios médicos suficientes ni tuvo debidamente en cuenta sus necesidades de atención médica integral como mujer drogadicta que estaba embarazada, lo que violaría los artículos 2 (obligación de tomar medidas adecuadas contra la discriminación de las mujeres) y 12 (discriminación en la atención médica) de la Convención. Esta comunicación fue inadmitida en virtud del artículo 4.1 del Protocolo Facultativo (falta de agotamiento de los recursos internos)⁹⁰⁹.

22. SERBIA

La actual República de Serbia es el Estado sucesor de la Unión Estatal de Serbia y Montenegro. Por su parte, la Unión Estatal de Serbia y Montenegro sucedió a la República Federativa de Yugoslavia que, a su vez, había sucedido como Estado parte en la CEDAW a la República Federativa Socialista de Yugoslavia el 12 de marzo de 2001. La República Federativa Socialista de Yugoslavia había ratificado la CEDAW el 26 de febrero de 1982.

906 CEDAW/C/73/D/100/2016.

907 CEDAW/C/75/D/119/2017.

908 CEDAW/C/84/D/129/2018.

909 CEDAW/C/81/D/137/2018.

A) Informes periódicos

La República de Serbia ha presentado 4 informes periódicos. El primero es de 17 de octubre de 2006, con lo que no se cumplió el plazo establecido para hacerlo (el 11 de abril de 2002)⁹¹⁰. El Comité el 16 de mayo de 2007 y formuló a Serbia 37 observaciones (4 aspectos positivos y 33 motivos de preocupación y recomendaciones)⁹¹¹. Serbia presentó conjuntamente sus informes 2º y 3º el 28 de diciembre de 2010, cuando debió presentarlos en abril de 2010⁹¹². El Comité los examinó el día 18 de julio de 2013 y formuló a Serbia 40 observaciones el 30 de julio de 2013⁹¹³. El 4º informe lo presentó el 18 de octubre de 2017, cuando debió presentarlo en julio de ese año⁹¹⁴. El Comité lo examinó el día 28 de febrero de 2019 y formuló a Serbia 48 observaciones el 14 de marzo de 2019⁹¹⁵.

Las observaciones del Comité respecto del 4º informe de Serbia recomiendan la aprobación de una ley que prohíba la discriminación por razón de género y que las víctimas de la misma tengan acceso a la asistencia jurídica gratuita. También solicita una estrategia específica para reafirmar el concepto de igualdad de género y promover imágenes positivas de mujeres y que se evite la utilización de expresiones misóginas para referirse a las mujeres en las declaraciones públicas y los reportajes de los medios de comunicación. Por otra parte, el Comité rechaza que la legislación criminalice a las mujeres que ejercen la prostitución y solicita que se creen programas dirigidos a las mujeres que deseen abandonarla, brindándoles medios alternativos para la generación de ingresos; y se investigue y enjuicie la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas.

Además, el Comité recomienda a Serbia que garantice el registro inmediato de los nacimientos, el acceso a documentos de identidad y la ciudadanía para todos los niños, independientemente de si sus padres carecen de documentación personal o son apátridas. En el sector de la educación, el Comité exhorta al Estado parte a que luche contra la discriminación de género e introduzca en los programas de enseñanza y los libros de texto de todos los niveles contenidos que tengan en cuenta las cuestiones de género; reduzca la segregación de género en todos los niveles del ámbito educativo y aliente a las niñas y los niños a escoger profesiones que no se asocien tradicionalmente a sus géneros. En el ámbito laboral, el Comité insta al Estado parte a que vele

910 CEDAW/C/SCG/1.

911 CEDAW/C/SCG/CO/1.

912 CEDAW/C/SRB/2-3.

913 CEDAW/C/SRB/CO/2-3.

914 CEDAW/C/SRB/4.

915 CEDAW/C/SRB/CO/4.

por la aplicación del principio de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y aplique medidas específicas encaminadas a mejorar el acceso de las mujeres al empleo, en particular en los sectores mejor remunerados y dominados por los hombres. En cuanto a la familia, el Comité recomienda que se atienda urgentemente la situación de las familias monoparentales desfavorecidas encabezadas por mujeres; se prevengan y eliminen los matrimonios infantiles y forzados, se elimine la discriminación contra las mujeres en lo referente a la propiedad y la herencia y se sensibilice a la población sobre los métodos anticonceptivos modernos, velando por que el aborto no se utilice para tal fin.

B) Comunicaciones individuales

La República de Serbia se adhirió al Protocolo facultativo de la CEDAW el 31 de julio de 2003. Hasta la fecha no se ha presentado ninguna comunicación individual contra ella.

23. UCRANIA

Ucrania firmó la CEDAW el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 12 de marzo de 1981.

A) Informes periódicos

Ucrania ha presentado 9 informes periódicos. El primero es de 2 de marzo de 1983, con lo que no se cumplió el plazo establecido para hacerlo (el 3 de septiembre de 1982)⁹¹⁶. El Comité lo examinó los días 5 y 10 de agosto de 1983 y formuló a Ucrania 23 observaciones y preguntas sobre el mismo el día 16 de abril de 1984⁹¹⁷. El 2º informe lo presentó el 13 de agosto de 1987, cuando debió presentarlo en septiembre de 1986⁹¹⁸. El Comité lo examinó el día 30 de enero de 1990 y formuló a Ucrania 19 observaciones el 6 de junio de 1990⁹¹⁹. El 3º informe lo presentó el 31 de mayo de 1991 cuando debió presentarlo en septiembre de 1990⁹²⁰. El Comité lo examinó el día 29 de enero de 1996 y formuló a Ucrania 29 observaciones sobre los aspectos positivos, los principales temas de preocupación y las sugerencias y recomendaciones el 9

916 CEDAW/C/5/Add.11.

917 CEDAW A/39/45[VOL.I] (SUPP).

918 CEDAW/C/13/Add.8.

919 CEDAW A/45/38.

920 CEDAW/C/UKR/3.

de mayo de 1996⁹²¹. Ucrania presentó los informes 4° y 5° conjuntamente el 2 de agosto de 1999, cuando debió presentarlos en septiembre de 1998⁹²². El Comité los examinó el día 6 de junio de 1992 y formuló a Ucrania 31 observaciones finales⁹²³. Ucrania presentó los informes 6° y 7° conjuntamente el 16 de julio de 2008, cuando debió presentarlos en septiembre de 2002⁹²⁴. El Comité los examinó el día 21 de enero de 2010 y formuló a Ucrania 49 observaciones finales sobre los mismos el 5 de febrero de 2010⁹²⁵. El 8° informe lo presentó el 6 de agosto de 2015, cuando debió presentarlo en febrero de 2014⁹²⁶. El Comité los examinó el día 14 de febrero de 2017 y formuló a Ucrania 52 observaciones finales el 9 de marzo de 2017⁹²⁷.

El 9° informe lo presentó el 22 de marzo de 2021⁹²⁸. El Comité los examinó los días 18 y 19 de octubre de 2022 y formuló a Ucrania 48 observaciones finales el 1 de noviembre de 2022⁹²⁹.

Las observaciones del Comité respecto del 9° informe de Ucrania se refieren a la necesidad de prevenir los casos de violencia sexual relacionada con el conflicto armado motivado por la invasión de parte de su territorio por Rusia, darles respuesta y proporcionar una reparación adecuada a las víctimas. 32. En la misma línea, el Comité recomienda que se haga frente al riesgo de trata de personas para las mujeres y niñas que residen en zonas afectadas por el conflicto y refugiadas. Por otra parte, el Comité recomienda que el Estado adopte medidas especiales en favor de la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos en los que las mujeres están en situación de desventaja, como la vida política y pública, el empleo y el empoderamiento económico. Entre estos ámbitos está el jurídico, respecto del que el Comité recomienda que Ucrania modifique su legislación para armonizarla con el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, de 2011, y promueva una mayor conciencia respecto a este convenio entre los jueces, los fiscales, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y la ciudadanía, especialmente las mujeres y las niñas. Igualmente, el Comité recomienda que se proporcione una formación sistemática y obligatoria sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género a los funcionarios y a los miembros de las Fuerzas Armadas de Ucrania. En el ámbito de la actividad política el, se recomienda que se adopten medi-

921 CEDAW A/51/38(SUPP).

922 CEDAW/C/UKR/4-5.

923 CEDAW A/57/38(SUPP).

924 CEDAW/C/UKR/7.

925 CEDAW/C/UKR/CO/7.

926 CEDAW/C/UKR/8.

927 CEDAW/C/UKR/CO/8.

928 CEDAW/C/UKR/9.

929 CEDAW/C/UKR/CO/9.

das con el fin de lograr la igualdad de representación de las mujeres en la administración pública y el servicio exterior. En el ámbito educativo, el Comité recomienda que el Estado aplique medidas para la igualdad de acceso a la educación, vele por el uso de un lenguaje inclusivo y por una representación no discriminatoria de las mujeres en los libros de texto y los materiales educativos y promueva la participación de las mujeres y las niñas en campos de estudio no tradicionales. En el ámbito laboral, recomienda que se reduzca el desempleo de las mujeres, se elimine la segregación ocupacional, se eliminen los estereotipos de género en la orientación profesional y se prohíba explícitamente el acoso sexual en el lugar de trabajo. En el ámbito sanitario, se recomienda que se garantice el acceso a servicios de atención sanitaria de calidad, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva y de salud mental, para todas las mujeres.

Por lo que se refiere a la actividad económica, el Comité recomienda a Ucrania que promueva el espíritu empresarial entre las mujeres, aumente su acceso a los préstamos a bajo interés sin garantía y garantice la participación de las mujeres en la reconstrucción y facilite suficiente financiación pública con perspectiva de género para garantizar el acceso adecuado a la protección social en el caso de grupos de mujeres desfavorecidos o marginados. En el ámbito de la vida familiar, el Comité recomienda que se derogue toda excepción a la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio, se garantice que los episodios de violencia doméstica se tengan en cuenta en las decisiones judiciales sobre la custodia de los hijos y los derechos de visita, se preste apoyo a las madres con discapacidad y las madres que consumen drogas y se abstenga de privarlas automáticamente de la custodia de sus hijos y se facilite el registro de los nacimientos por parte de las madres jóvenes que den a luz en el extranjero o en zonas no controladas por el Gobierno.

B) Comunicaciones individuales

Ucrania firmó el Protocolo facultativo de la CEDAW el 7 de septiembre de 2000 y lo ratificó el 26 de septiembre de 2003. A fecha de diciembre de 2025, se han presentado 2 comunicaciones individuales contra ella.

La primera (87/2015) fue presentada por una ciudadana ucraniana, quien denunciaba haber sido víctima de discriminación por razón de género, lo que violaría los artículos 2, 5 y 16 de la Convención (adoptar las medidas necesarias para evitar la discriminación de las mujeres) por la Embajada de Ucrania en Jordania y su servicio consular en Ammán, que no le prestaron asistencia eficaz en el proceso contra su esposo jordano por la custodia de su

hija. Esta comunicación fue admitida y el Comité confirmó la violación de los derechos de la víctima y le reconoció la reparación correspondiente⁹³⁰.

La segunda (95/2015) fue presentada por otra ciudadana ucraniana, quien denunciaba haber sido despedida de su trabajo en un hospital público por motivos presuntamente discriminatorios, haber recibido un trato desigual ante los tribunales nacionales y no haber visto protegidos sus derechos de forma efectiva por el Estado, lo que violaría los artículos 2 (obligación de tomar medidas adecuadas contra la discriminación de las mujeres), 11 (discriminación de la mujer en el ámbito laboral), 12 (discriminación en la atención médica) y 15 (igualdad en el ámbito jurídico) de la Convención. Esta comunicación fue inadmitida en virtud del artículo 4.2 del Protocolo Facultativo (los hechos ocurrieron antes de su entrada en vigor para Ucrania)⁹³¹.

930 CEDAW/C/68/D/95/2015.

931 CEDAW/C/68/D/95/2015.

VI. UNA VALORACIÓN FINAL A MODO DE CONCLUSIÓN

Como valoración final sobre el grado de cumplimiento de la CEDAW, tras la exposición de la situación en que se encuentra la aplicación de Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 en cada uno de los cinco grupos regionales, tomando como referencia el análisis crítico realizado de los informes periódicos de sus 189 Estados parte, así como de las comunicaciones individuales presentadas respecto de los 116 que son igualmente parte del Protocolo Facultativo de 1999, cabe exponer un panorama de avances legislativos significativos pero con brechas críticas en su implementación práctica.

En esta línea, consideramos importante poner de manifiesto algunas conclusiones relevantes que procedemos a exponer.

1. AVANCES Y FORTALEZAS

Armonización Legislativa: Muchos Estados han logrado la igualdad de iure, integrando los principios de la Convención en sus constituciones y leyes nacionales, tanto en materia administrativa, como civil y, sobre todo, penal tipificando conductas que atentan gravemente contra las mujeres, particularmente en ámbitos como la violencia de género y la trata de mujeres. Muchos Estados han implementado leyes de igualdad salarial y han mejorado sustancialmente las licencias de maternidad y los servicios de cuidado infantil para reducir la carga de trabajo no remunerado. Sin duda, los mayores avances legislativos se localizan en el grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados.

Violencia de género: Esta es una de las mayores preocupaciones del Comité CEDAW, sobre las que pone el foco en los avances logrados, aunque sigue siendo también una de sus grandes preocupaciones. A este respecto, cabe reseñar que mientras que en 1995 solo 12 Estados tenían leyes contra la violencia de género, para 2025 esa cifra ha ascendido a 152 Estados con marcos legales de protección. Además, se ha progresado en ámbitos tales, como la criminalización de la violación basada en el consentimiento y la violencia de

género como delito en bloques regionales como el de los Estados de la Unión Europea.

Nuevos Marcos de Protección: Se destaca, en general, que los Estados han hecho un importante esfuerzo en el establecimiento de estrategias nacionales a favor de la integración de género, aunque se observa que muchas de ellas no van debidamente acompañadas de las correspondientes estructuras organizativas y de los fondos económicos necesarios para su adecuada implementación. La reciente Recomendación General n°40 (2025) se ha convertido en una hoja de ruta para que los Estados alcancen la paridad total en los sistemas de toma de decisiones.

2. DEBILIDADES Y DESAFÍOS PERSISTENTES

Falta de difusión e integración de la propia CEDAW y de su Protocolo Facultativo sobre comunicaciones individuales: Este es, sin duda, un factor preocupante. Resulta casi unánime en todos los Estados la falta de una adecuada integración en el derecho interno de la CEDAW, así como de su Protocolo Facultativo.

Esto se constata en la falta de invocación de la misma ante los jueces y tribunales internos, así como del limitado uso que se hace de la técnica de las denuncias individuales por parte de las víctimas.

Resulta sumamente elocuente el elevado número de Estados parte del Protocolo que no han recibido ninguna comunicación individual en contra, lo que contrasta con las preocupaciones que manifiesta el Comité en sus observaciones finales respecto de la falta de un adecuado nivel de respeto de los derechos de las mujeres en esos mismos Estados. Esto es especialmente significativo en relación con los países africanos, asiáticos y americanos.

Mientras que el mayor índice de utilización de este mecanismo lo localizamos respecto de los Estados europeos, tanto los pertenecientes al grupo de Europa oriental, como, sobre todo, los del grupo de Europa occidental y otros Estados. Resultando, en relación con los mismos, que ese elevado número no se corresponde con que haya violaciones de los derechos de la mujer pues, la gran mayoría de las denuncias o han sido inadmitidas, o se ha determinado que no ha habido violación. El caso más elocuente es el de Dinamarca que ostenta el primer lugar en número de denuncias, las cuales ascienden a un total de cuarenta y una, habiendo sido condenado tan solo en una ocasión; o el caso de España que tan solo ha sido condenada en cuatro ocasiones (tres de ellas recurrentes respecto de violencia obstétrica), habiendo sido objeto de doce denuncias individuales.

Estos datos en cuanto a número de comunicaciones individuales, más que ser indicativo de falta de respeto de los derechos de la mujer recogidos en la CEDAW, es probatorio de que en estos Estados sí está plenamente integrada esta Convención y ha sido objeto de la necesaria difusión que se echa en falta en otros muchos Estados de otras regiones.

Falta de formación en igualdad de género: Resulta igualmente preocupante que, a pesar de la reiteración en la necesidad de formar adecuadamente a los distintos colectivos de la administración pública que afrontan cuestiones de integración de género (particularmente jueces), se mantiene la constante de una palpable falta de formación.

Falta de igualdad de facto: El Comité subraya que la igualdad real (de hecho) sigue sin materializarse debido a estereotipos arraigados y normas culturales que limitan el ejercicio de derechos. Esto es muy constatable en las relaciones familiares en algunos grupos regionales, como los africanos, asiáticos y algunos Estados de Europa oriental.

Violencia de Género: A pesar de los avances producidos, sigue siendo una de las mayores deudas en todos los Estados, sin excepción. Informes de 2025 señalan retrocesos graves en países con crisis institucionales (como Afganistán) y un aumento en órdenes de protección en otros, lo que refleja la persistencia de la violencia doméstica. Uno de cada cuatro países ha experimentado retrocesos en derechos reproductivos y en protección contra la violencia.

Trata de mujeres y niñas: Aunque la trata tiene múltiples fines, el Comité insiste en que la explotación sexual sigue afectando de manera abrumadora y desproporcionada a mujeres y niñas, lo cual debe abordarse como una forma de violencia de género. Existe una brecha enorme entre el número de víctimas identificadas y el número de tratantes condenados. El Comité señala con preocupación la complicidad de agentes estatales en algunos contextos, lo que perpetúa la impunidad de las redes de explotación sexual y laboral. Una preocupación constante es que las víctimas de trata a menudo son arrestadas y procesadas por delitos cometidos como consecuencia de su situación (prostitución, infracciones migratorias o posesión de drogas) en lugar de recibir protección.

A este respecto, el Comité muestra su preocupación más extrema en relación con Estados donde este fenómeno es más intenso, como es el caso de Nigeria o de países de Europa del Este. También es preocupante en Estados en situación de conflicto o crisis extrema, como Afganistán o Sudán, donde los informes destacan cómo el desplazamiento forzado de millones de personas ha dejado a las mujeres en una vulnerabilidad absoluta frente a redes de trata transnacionales. Así como en Estados de tránsito como México, Tailandia o Grecia.

Brecha salarial y segregación: A pesar de los avances, incluso legislativos, esta es otra de las grandes preocupaciones comunes en todas las regiones. Persiste la concentración de mujeres en sectores de bajos salarios y una brecha salarial estancada, incluso en economías avanzadas. Asimismo, se observa cómo existe aún una carga desproporcionada de trabajo doméstico no remunerado sobre las mujeres que sigue siendo el principal freno para la participación laboral de éstas.

Grupos vulnerables: El Comité urge a los Estados a proteger específicamente a mujeres con discapacidad, mujeres rurales y de minorías étnicas, quienes enfrentan discriminaciones múltiples, sobre todo en regiones donde se localiza el mayor número de mujeres pertenecientes a alguno o algunos de estos grupos, como es el caso de África, Asia o Europa Oriental.

Retrocesos políticos: Se observa una persistente exclusión de las mujeres en todos los puestos de representación política y, más aún, en las esferas de decisión, nota común en todos los Estados incluso en los más desarrollados.

Esta situación ha llevado al Comité CEDAW a adoptar la ya mencionada Recomendación General n° 40 de 2025, sobre el techo de paridad, en la que se establece como objetivo, no solo alcanzar un 30% de representación, sino una paridad total (50-50) en todos los sistemas de toma de decisiones.

Recursos limitados: Es común la denuncia sobre la falta de presupuestos con perspectiva de género y la escasez de recursos técnicos para los ministerios de la mujer.

Brechas en Datos: Persiste una deficiencia en la recopilación de datos desglosados, lo que impide evaluar correctamente el impacto de las políticas públicas.

3. EVALUACIÓN DE ORGANISMOS Y SOCIEDAD CIVIL

Informes Sombra: Organizaciones civiles suelen calificar el cumplimiento como “deficiente” en el seguimiento de recomendaciones específicas, señalando que las promesas legales a veces resultan ilusorias ante la realidad de opresión y brutalidad.

Escrutinio Internacional: El Comité de la CEDAW de la ONU continúa examinando periódicamente a los Estados. En 2025, se han emitido observaciones críticas para países como México, Irlanda y Tailandia, instándolos a priorizar la igualdad en sus agendas nacionales.

4. DERECHOS MÁS VULNERADOS O CON UN MENOR GRADO DE PROTECCIÓN

Finalmente, de la valoración de los diferentes informes periódicos, así como de las comunicaciones individuales presentadas contra los Estados podemos concluir que los siguientes derechos de la mujer son los más vulnerados o los que cuentan con una mayor brecha de protección:

- *Derecho a una Vida Libre de Violencia*

Es la violación más persistente y generalizada. El Comité destaca:

Violencia Femicida y Desapariciones: Especial preocupación por la falta de debida diligencia en la investigación de asesinatos y desapariciones de mujeres.

Impunidad en Violencia Sexual: Persisten bajas tasas de procesamiento y condena, así como la falta de criminalización específica de la violación marital en varios Estados.

Nuevas Formas de Violencia: El aumento de la violencia de género en entornos digitales y el acoso online, que a menudo carecen de marcos legales adecuados.

- *Derechos de Salud y Autonomía Reproductiva*

Acceso al Aborto Seguro: El Comité critica las leyes restrictivas que obligan a las mujeres a recurrir a procedimientos clandestinos y peligrosos.

Mortalidad Materna y Embarazo Infantil: Se observa una falta de servicios de salud de calidad en zonas rurales y una persistencia preocupante de embarazos en adolescentes.

Violencia obstétrica: El Comité ha manifestado una profunda y creciente preocupación por la violencia obstétrica, definiéndola como una forma de violencia de género y discriminación que viola derechos humanos fundamentales (derecho a la vida, salud, integridad física y dignidad) durante el embarazo, parto o puerperio.

- *Derechos Económicos y de Propiedad*

Brecha Salarial e Informalidad: A pesar de la legislación, las mujeres siguen ganando menos por trabajo de igual valor y están sobrerrepresentadas en el sector informal sin protección social.

Derechos de Herencia y Tierras: En diversas regiones, las mujeres aún enfrentan barreras legales o consuetudinarias para heredar, poseer tierras o acceder a créditos bancarios.

- *Derecho a la Justicia (Igualdad ante la Ley)*

Barreras de Acceso: El Comité subraya que la falta de recursos económicos, el desconocimiento de los derechos y los prejuicios de los operadores de justicia impiden que las mujeres denuncien y obtengan reparaciones.

- *Participación Política y Paridad*

Subrepresentación en el Poder: Persiste una baja participación en parlamentos y cargos de toma de decisiones de alto nivel.



**MANTÉNGASE INFORMADO
DE LAS NUEVAS PUBLICACIONES**

**Suscríbase gratis
al boletín informativo
www.dykinson.com**

Y benefíciase de nuestras ofertas semanales